PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Legdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 26 DE JULIO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO-Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de 7 predios constituídos cada uno por una fracción de la ex-Hda. de CHILAPA y BUENAVISTA, en el Mpio. de Rosamorada, Nay.

(CONCLUYE)

ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «EL ESPINOCEÑO,» en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO-Circular que dispone se vigile estrictamente el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes del Impuesto sobre la Renta y de Utilidades Excedentes, en materia de presentación de declaraciones y pagos provisionales.

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de 7 predios constituidos cada uno por una fracción de la Ex-Hda. CHILAPA Y BUENAVISTA en el Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE)

TERCERO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las 360.40-00 Hs. Trescientas Sesenta Hectáreas, Cuarenta Areas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 45.05-00 Hs. Cuarenta y Cinco Hectáreas, Cinco Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una fracción de la ex-Hacienda de «Chilapa y Buenavista,» ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Reynaldo Jorge Saucedo Castillo, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente.

CUARTO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las 426 30 00 Hs. Cuatrocientas Veintiseis Hectáreas, Treinta Areas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 53 28 75 Hs. Cincuenta y Tres Hectáreas, Veintiocho Areas, Setenta y Cinco Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una Fracción de la Ex-Hda. de "Chilapa y Buenavista", ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Juan Preciado López, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente.

QUINTO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las 397.80-00 Hs. Trescientas Noventa y Siete Hectareas Ochenta Areas de Agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 49.72-50 Hs. Cuarenta y Nueve Hectáreas, Setenta y dos Areas, Cincuenta Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una fracción de la Ex Hacienda de "Chilapa y Buenavista", ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Antonio Echevarría Do-

de la «Colonia 18 de Marzo»; al Sur y Sureste, con el Ejido de «San Vicente» y al Oeste, con el Ejido de "La Boquita".

Los promoventes comprobaron a satisfacción los correspondientes derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitieron los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no exis te problama agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como cada uno de los predios aludidos, tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las..... ..... 395.80-00 Hs. Trescientas Noventa y Cinco Hectareas, Ochenta Areas de las que 59.37-00 Hs. Cincuenta y Nueve Hectáreas, Treinta y Siete Areas son de temporal y 336.43-00 Hs. Trescientas Treinta y Seis Hectareas, Cuarenta y Tres Areas, de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 71.73 87 Hs. Setenta y Una Hectáreas, Setenta y Tres Areas, Ochenta y Siete Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hda. de "Chilapa y Buenavista", ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Jesús Cosío B., con las colindancias que se indican en el Considerando precedente.

SEGUNDO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y am o de creación de nuevo centro de ción agrícola, las 380.10-00 Hs. tas Ochenta Hectáreas, Diez Ar las que 57.01-50 Hs. Cincuenta y Hectáreas, Una Area, Cincuenta res son de temporal y 323.08- Trescientas Veintitres Hectáreas, Areas, Cincuenta Centiáreas de dero en terrenos áridos, equiva 68.89-31 Hs. Sesenta y Ocho He Ochenta y Nueve Areas, Treinta Centiáreas de riego teórico, que i en el predio rústico constituído por Fracción de la Ex-Hda. de "Ch Buenavista", ubicado en el Munici de Rosamorada, del Estado de Na propiedad del señor Francisco Silva tega, con las colindancias que se en el Considerando precedente.

(CONTINU

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Divorcio promueve Juzgado Primero de Primera de ciudad, María de los Angeles de Moreno contra Carlos More ver, emplázece éste para que en no treinta días partir última p ción se presente al juicio, deján disposición Secretaría Juzgado co traslado.

Tepic, Nay., 15 de julio de 1952.

El Srio. del Juzgado,

ANTONIO GARCIA M.—Rú

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

nida Isabel la Católica hasta la Diagonal 20 de Noviembre y da vuelta a la izquierda sobre la acera que ve al Sur de las calles de Lucas Alamán para dirigirse finalmente por la acera oriente de las calles del Niño Perdido y de la Avenida San Juan de Letrán al punto de partida.

Sexto Distrito Electoral.—Cabecera: La Ciudad de México.

El Sexto Distrito Electoral del Distrito Federal queda delineado en la forma que sigue:

Parte del ángulo formado al Noreste por la Avenida Jesús Carranza y Rivero, sigue por las calles de este último nombre hacia el Oriente sobre la acera Norte, cruza la Avenida del Trabajo y prosigue en la dirección y acera anteriores por las calles de Panaderos para dar vuelta a la derecha sobre la acera que ve al Poniente de las calles de Ferrocarril e Cintura, sigue por éstas hasta la Avenida de Emiliano Zapata y tomando su acera Norte continúa a la derecha hasta la ra, de las calles de Imprenta prosigue en dirección al Sureste por el costado Noreste de la Calzada México Puebla dando vuelta a la izquierda sobre la acera Poniente de Puente de Hierro; llega a la prolongación del Canal de San Lázaro y sobre la izquierda da vuelta hacia el Gran Canal cuyo bordo Poniente prosigue en dirección al Noreste recorriendo las calles del General Emiliano Zapata hasta entroncar con el Río de Consulado e ir por la ribera Sur de ésta hacia el Noroeste hasta la altura de la calles de Santa Rosa siguiendo, en la dirección indicada, por la vía del Ferrocarril Industrial para dar vuelta con rumbo al Suroeste por la vía del Ferrocarril de Hidalgo y Noroeste, cruzando el mismo Río del Consulado y siguiendo por la acera Sureste de las calles de Pinos hasta la acera Norte de la 5a. del Platino, de la cual se dirige hacia el Sur sobre la acera Oriente de las calles de Boleo, dando vuelta a la derecha sobre la acera Sur de las de Canal del Norte hasta encontrar la Avenida Jesús Carranza por cuya acera Oriente sigue al Sur para concluír en el punto de partida.

Séptimo Distrito Electoral.--Cabecera: La ciudad de México.

El Séptimo Distrito Electoral del Distrito Federal queda comprendido dentro del perímetro que describe la siguiente línea:

Parte de la esquina que forma la 8a. calle de Aldama y la 9a. de Degollado, sigue por las calles del segundo nombre sobre la acera que ve al Sur rumbo al Oriente, cruza la de Santa María la Redonda y prosigue por las de la Libertad; da vuelta hacia el Norte sobre la acera Poniente de la Avenida Jesús Carranza y al llegar a las calles del Canal del Norte sigue al Oriente, sobre la acera que ve al Sur, dando vuelta a la izquierda por la acera Poniente de las calles de Boleo; llega a la acera Sur de la 5a. del Platino y, dando vuelta a la derecha, prosigue por la acera Poniente de las calles de Pinos hasta tomar el talud del bordo Sur del Río Consulado; sigue por éste hacia

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero .. 6.00
Número atrasado para el extranjero ....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INDEFECTIBLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

División Territorial para elecciones de Poderes Federales en las Entidades de la República.

(CONTINUA)

Cuarto Distrito Electoral.-Cabecera: La ciudad de México.

El Cuarto Distrito Electoral del Distrito Federal se delimita en la forma que sigue:

Parte de la esquina formada por la Avenida Bucareli y las calles de Tolsa, siguiendo por éstas hacia el Oriente y por las de Arcos de Belem sobre la acera que ve al Norte para dar vuelta hacia el Sur por la acera Poniente de las calles del Niño Perdido hasta las de Lucas Alamán por cuya acera Sur prosigue hacia el Oriente hasta la Diagonal 20 de Noviembre, continúa al Sur sobre la acera Poniente de la Avenida Isabel la Católica y al llegar a Manuel Payno, recorre hacia el Oriente la tercera y cuarta calles de ese nombre sobre la acera que ve al Norte, tomando la acera Suroeste de Jose T. Cuéllar para dar vuelta al Sur por la acera Poniente de la Calzada de San Antonio Abad; prosigue al Poniente sobre la ribera Norte del Río de la Piedad para ir hacia el Norte sobre la acera Oriente de la Calzada del Niño Perdido y dar vuelta a la izquierda en Doctor Durán, por cuya acera Norte sigue hasta la 12a. calle del Doctor Jiménez, toma la acera Poniente de ésta hacia el Sur y da vuelta en la calle del Doctor Rafael Norma sobre la acera que ve al Sur para dirigirse, por último, sobre la acera Oriente de las Avenidas Cuauhtémoc y Bucareli al punto de partida.

Quinto Distrito Electoral.-Cabecera: La ciudad de México.

El Quinto Distrito Electoral del Distrito Federal comprende el perímetro que describe el siguiente itinerario:

Parte de la esquina que forman la acera Oriente de la calle de Juan Luis de Alarcón y la Sur de las de Tacuba siguiendo el Oriente por la segunda para recorrer, en la dirección y acera indicadas; la Avenida República de Guatemala y las calles de Miguel Negrete hasta voltear a la derecha por la acera Poniente de Ferrocarril de Cintura tomando hacia el Oriente la acera que ve al Norte de un tramo de la Avenida Emiliano Zapata para proseguir hacia el Sur por la acera Poniente de la Calzada de Francisco Morazán-antes de Balbuena – y llegar a la Avenida del Taller por cuya acera Norte continúa hacia el Poniente cruzando la Calzada de San Antonio Abad para tomar la acera Noreste de José T Cuéllar y seguir en la dirección anterior, sobre la acera que ve al Sur de la 4a. y 3a. calles de Manuel Payno. Prosigue hacia el Norte sobre la acera oriente de la Ave

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE ENERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 3

SUMARIO.

FE DE ERRATAS correspondiente al Decreto Número 3367 que contiene la Ley de Egresos del Estado, para el año 1952.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL

DIVISION Territorial para elecciones de Poderes Federales en las entidades de la República.

(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 1 del Fraccionamiento de Demasías de Huaritupan», en el Mpio. de Tecuala, Nayarit.

EDICTO

FE DE ERRATAS.

En Decreto Núm. 3367 que contiene la Ley de Egresos del Estado para el año 1952, publicado en el Periódico Oficial Núm. 1, Tomo LXXI, fecha 2 de enero del presente año, se dice:

PARTIDAS.	RAMOS	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	XVI. EDUCACION PUBLICA.			
173	Catorce Directores clase "D", a $ 310.00 cada uno	$ 4,340.00	$ 52,080.00	
176	Una Directora del Jardin de Niños "Rosa Navarro"	,, 240.00	,, 2,880.00	
177	Quince Ayudantes de Jardínes de Niños, a $ 180.00 c. u.	,, 2,700.00	,, 32,400.00	
179	Diecisiete Niñeras, a $ 60.00 cada una	,, 1,020.00	,, 12,240.00	
186	Sobresueldo de zona insalubre y vida cara para noventa y cuatro maestros que trabajan en la costa, a $ 24.00 c. u.	,, 2,256.00	,, 27,073.00	

DEBIENDO DECIR:

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	XVI. EDUCACION PUBLICA.			
173	Catorce Directores clase "B", a $ 310.00 cada uno	$ 4,340.00	$ 52,080.00	
176	Una Directora del Jardin de Niños "Rosa Navarro"	,, 270.00	,, 3,240.00	
177	Quince Ayudantes de Jardínes de Niños, a $ 206.00 c. u.	,, 3,090.00	,, 37,080.00	
179	Diecisiete Niñeras, a $ 75.00 cada una	,, 1,275.00	,, 15,300.00	
186	Sobresueldo de zona insalubre y vida cara para ciento treinta maestros que trabajan en la costa, a $ 24.00 c. u.	,, 3,120.00	,, 37,440.00	

LA DIRECCION.

el Poniente y cruzando la Carretera a La redo – Prolongación de Insurgentes— recorre en sus diferentes direcciones el Paseo de las Jacarandas hasta dar vuelta al Oriente sobre la acera Norte de la Cal zada de Nonoalco; prosigue al Sur por el costado Oriente de las Calles de O livo y al llegar a la última de ese nombre, cruza hacia el Oriente la Estación Central de los Ferrocarriles Nacionales de México —Buenavista— y concluye en el punto de partida.

Octavo Distrito Electoral.- Cabecera: La ciudad de México.

El Octavo Distrito Electoral del Distrito Federal comprende el perímetro que señala la siguiente línea:

Parte del ángulo formado al Suroeste por las Avenidas Chapultepec y Monterrey y sigue por ésta última hacia el Sureste sobre su acera Suroeste para dar vuelta a la derecha sobre la acera Noroeste de la Avenida Presidente Alemán —antes del Río de la Piedad— prosigue al Noroeste sobre la acera Noroeste de la Avenida Nuevo León y da vuelta a la iz quierda sobre la acera que ve suroeste por la Avenida Benjamín Franklín para continuar al Suroeste por la Avenida Jalisco sobre la acera que ve al Noroeste; llega a la Avenida del Observatorio para recorrer ésta y la prolongación del mismo nombre sobre el Costado Norte con rumbo al Suroeste, da vuelta al Noreste por la acera Sureste de la Avenida General Miguel Bernard antes Calzada de los Madereros—siguiendo hasta la altura de la Avenida General Pedro Antonio de los Santos y tomando un tramo de ésta hacia el Sur sobre la acera Poniente, da vuelta al Oriente sobre la acera que ve al Norte de la calle del Gobernador Parrodi para dirigirse sobre la acera Oriente de la Calzada de Tacubaya a la Avenida Chapultepec cuyo límite se prolonga sobre la acera Sureste hasta el punto de partida.

CONTINUARA.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Para el pago de $31,168.95 que cobra en juicio mercantil ejecutivo Maximino González a Gabriel Ledezma del Valle, rematarase doce horas, 24 enero próximo local Juzgado, siguientes fincas urbanas ubicadas esta Ciudad.

"FINCA cuartel Segundo, manzana 20 calle Zaragoza 55, 3 Piezas, pasillo, superficie 934 metros cuadrados, linda: Norte, calle ubicación; sur Agustin e Isidro Flores, oriente, Dolores Ledezma, María Godínez, poniente, Soledad Ledezma, Agustín e Isidro Flores."

"FINCA Cuartel Tercero, manzana cuatro, calle Zaragoza 73, dos piezas, linda: norte 22.10 metros, calle ubicación: Sur, 20.85 metros Juan Ledezma; Oriente, 54.34 metros Vicente Ledezma; Poniente, igual medida. Ignacio Ledezma."

"Finca Cuartel Tercero Manzana octava, calles Ocampo y Bravo, dos piezas, linda: norte 12.25 metros. calle Ocampo otra parte norte 17.65 metros Ruperto Ledezma: Oriente 34 45 metros con del mismo, más al oriente, 14.55 calle Bravo; sur 29.90 paredón Río;; poniente 49 metros Francisco García."

"Finca Cuartel Tercero, manzana 52, calle Zaragoza, sin número, superficie 320.16 metros decímetros cuadrados, linda: Oriente, Ignacio Ledezma; poniente, Manuel Ledezma; Norte, calle ubicación; Sur, Ruperto Ledezma.

Las fincas reportan servidumbre usufructo favor Vicente Ledezma a quien se cita.

Postura Legal dos terceras partes valor señalado peritos correspondiendo respectivamente cada finca $25.000.00 ..... $10.000.00 $10.000.00 y $10.000.00 menos veinte por ciento descuento por se segunda almoneda.

Solicitanse Postores.

Santiago, Ixcuintla, Nayarit, Dic. 28 de 1951

Secretario.-BRAULIO VERA.-Rúbrica,

Números 1, 2 y 3.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

de Balbuena con el Ferrocarril Interoceánico y sigue por la vía de éste rumbo al Sureste y por el costado Suroeste de la Calzada México-Puebla para dar vuelta hacia el Norte por la acera Oriente de las calles de Puente de Hierro; prosigue al Noreste sobre el bordo Sureste de la Prolongación del Canal de San Lázaro y por la Avenida Oceanía, para recorrer en sus diferentes direcciones los linderos de la Delegación de Ixtacalco regresando al Poniente sobre la acera que ve al Sur de la Avenida Emilio Carranza y siguiendo al Norte por el límite de la ciudad de México hasta dar vuelta a la izquierda sobre la acera que ve al Sur de la Calzada de Santa Anita; entronca esta con la de San Antonio Abad y sobre su acera Oriente continúa hacia el Norte hasta la Avenida del Taller por cuya acera Sur prosigue al Oriente para ir finalmente sobre la acera que ve al Poniente de la Calzada de Francisco Morazán al punto de partida.

CONTINUARA

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Núm. 1 del Fraccionamiento Demasías de Huaritupan», en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 1 del Fraccionamiento Demasías de Huaritupan», ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Donato Rosas Zárate; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 16 de marzo de 1951, el señor Donato Rosas Zárate, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 450.00,00 Hs. de agostadero de mala calidad, equivalentes a 56.25-00 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: al Norte, con la Hacienda de Quimichis; al Sur, con los Lotes No. 2 y No. 3; al Este, con las propiedades de Juan Kelley y de Flora K. de Zazueta; y al Noroeste, con Marismas Nacionales. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido faborable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata; en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el Suscrito, Presidente de los Estados Unidos

Poder Ejecutivo Federal
Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

División Territorial para elecciones de Poderes Federales en las Entidades de la República.

(CONTINUA)

Noveno Distrito Electoral.-Cabecera: La ciudad de México.

El Noveno Distrito Electoral del Distrito Federal comprende la Delegación de Coyoacán, con los linderos que le corresponden de acuerdo con la Ley Orgánica del Distrito Federal vigente, y la zona de la ciudad de México cuyo perímetro marca la siguiente línea:

Parte del ángulo que forma la acera sureste de la Avenida Presidente Alemán—antes del Río de la Piedad—, con la acera poniente de la 21a. calle de Medellín; sigue por esta última y da vuelta al Oriente sobre la acera sur de la Calzada de la Casa del Obrero Mundial hasta entroncar con la Diagonal de San Antonio, de cuyo punto se dirige al Sur por la acera poniente de la Calzada de Niño Perdido para seguir con rumbo al Suroeste sobre la acera noroeste de la Avenida Narvarte dando vuelta a la izquierda sobre la acera que ve al Norte de la Avenida Popocatepetl para penetrar por la acera suroeste de la Avenida División del Norte—antes Acueducto—a los linderos de la delegación de Coyoacán que recorre en sus direcciones diversas para regresar a la ciudad de México por la ribera sureste del Río de la Magdalena y posteriormente por la noreste del Río de Mixcoac, dando vuelta al Suroeste por la acera noroeste de las calles de Hestia para dirigirse al Norte sobre el costado Oriente de la Avenida de los Insurgentes hasta entroncar con la del Presidente Alemán, cuyo límite se prolonga hasta su esquina con Medellín, su punto de partida.

Décimo Distrito Electoral.—Cabecera: La ciudad de México.

El Décimo Distrito Electoral del Distrito Federal tiene como límites los que a continuación se expresan:

Parte del cruzamiento que forman la Calzada del Niño Perdido y el Río de la Piedad y sigue por la ribera sur de éste hacia el Oriente, dando vuelta al Sur por la acera poniente de la Calzada de Tlalpan; entronca con la de Santa Anita y sigue por ésta sobre la acera que ve al Norte con rumbo al Oriente, para ir nuevamente hacia el Sur recorriendo el límite de la ciudad de México con la Delegación de Ixtacalco hasta la Avenida Morelos y, dando vueltas al Oriente y Suroeste sigue por la citada colindancia hasta la Avenida Emilio Carranza; continúa hacia el Sur por el límite de la Delegación de Ixtapalapa hasta tomar, en dirección al Poniente el talud del bordo norte del Río de Churubusco, volteando al Noroeste por la acera noreste de la Avenida División del Norte hasta la de Popocatepetl por cuya acera norte prosigue al Poniente para ir por último, sobre la acera sureste de la Avenida Narvarte y Oriente de la Calzada del Niño Perdido al punto de partida.

Décimo Primer Distrito Electoral.—Cabecera: la ciudad de México.

El Décimo Primer Distrito Electoral del Distrito Federal, comprende la Delegación de Ixtacalco con los linderos que le corresponden de conformidad con la Ley Orgánica del Distrito Federal de 31 de diciembre de 1941, y la zona de la ciudad de México cuyo perímetro se señala con la siguiente línea:

Parte del Norte del cruzamiento de la Calzada de Francisco Morazán- antes

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 12 DE ENERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL
DIVISION Territorial para elecciones de Poderes Federales en las entidades de la República.
(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO
ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico «Lote Número 2 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal
Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

División Territorial para elecciones de Poderes Federales en las Entidades de la República.

(CONTINUA)

Décimo Segundo Distrito Electoral.- Cabecera: la ciudad de México.

El Décimo Segundo Distrito Electoral del Distrito Federal, queda integrado por las localidades que, de acuerdo con el 7o. Censo de Población de la República, corresponden a la Delegación de Gustavo A Madero, exceptuando el perímetro de su cabecera, y por la zona de la ciudad de México que describe la línea siguiente:

Parte del cruzamiento que forman las vías del Ferrocarril de Hidalgo y Noroeste y la del Ferrocarril Industrial, siguiendo rumbo al Sureste para recorrer los linderos de la Delegación de Gustavo A. Madero tomando el talud del bordo Norte del Río de Consulado hasta entroncar con el Gran Canal por el que continúa hacia el Suroeste siguiendo el costado Oriente de las calles del General Emiliano Zapata hasta la altura de las de Cerillera; voltea al Noroeste sobre el talud del bordo Noroeste del Canal de San Lázaro y continúa por la Avenida Oceanía, para recorrer sobre la izquierda y, en sus direcciones diversas, los linderos de la precitada Delegación con el Estado de México hasta regresar con rumbo al Sureste sobre el costado Oriente de la Calzada Vallejo; cruza hacia el Oriente sobre la acera Norte de la prolongación de la Avenida Potrero – límite de la ciudad de México y prosigue hacia el Noreste por el costado Sureste de la Avenida de los Insu gentes - camino a Lerdo- hasta dar vuelta hacia el Sureste por el límite de la cabecera de Gustavo A. Madero. Llega al Ferrocarril de Hidalgo y Noroeste por el que se dirige finalmente sobre su izquierda hasta el punto de partida.

Décimo Tercer Distrito Electoral.— Cabecera: la ciudad de México·

El Décimo Tercer Distrito Electoral del Distrito Federal, comprende la Cabe-

Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 450.00-00 Hs. CUATROCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de agostadero de mala calidad, equivalentes a 56.25-00 Hs. CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS VEINTICINCO AREAS de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Lote No. 1 del Fraccionamiento Demasías de Huaritupan», ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Donato Rosas Zárate, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades Agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 24 de septiembre de 1951.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Para el pago de $31,168.95 que cobra en juicio mercantil ejecutivo Maximino González a Gabriel Ledezma del Valle, rematarase doce horas, 24 enero próximo local Juzgado, siguientes fincas urbanas ubicadas esta Ciudad.

"FINCA cuartel Segundo, manzana 20 calle Zaragoza 55, 3 Piezas, pasillo, superficie 934 metros cuadrados, linda: Norte, calle ubicación; sur Agustin e Isidro Flores, oriente, Dolores Ledezma, María Godínez, poniente, Soledad Ledezma, Agustín e Isidro Flores."

"FINCA Cuartel Tercero, manzana cuatro, calle Zaragoza 73, dos piezas, linda: norte 22.10 metros, calle ubicación: Sur, 20.85 metros Juan Ledezma; Oriente, 54.34 metros Vicente Ledezma; Poniente, igual medida. Ignacio Ledezma."

"Finca Cuartel Tercero Manzana octava, calles Ocampo y Bravo, dos piezas, linda: norte 12.25 metros. calle Ocampo otra parte norte 17.65 metros Ruperto Ledezma: Oriente 34.45 metros con del mismo, más al oriente, 14.55 calle Bravo; sur 29.90 paredón Río;; poniente 49 metros Francisco García."

"Finca Cuartel Tercero, manzana 52, calle Zaragoza, sin número, superficie 320.16 metros decímetros cuadrados, linda: Oriente, Ignacio Ledezma; poniente, Manuel Ledezma; Norte, calle ubicación; Sur, Ruperto Ledezma.

Las fincas reportan servidumbre usufructo favor Vicente Ledezma a quien se cita.

Postura Legal dos terceras partes valor señalado peritos correspondiendo respectivamente cada finca $25.000.00 ..... $10.000.00 $10.000.00 y $10.000.00 menos veinte por ciento descuento por ser segunda almoneda.

Solicitanse Postores.

Santiago, Ixcuintla, Nayarit, Dic. 28 de 1951.

Secretario.-BRAULIO VERA.-Rúbrica.

Números 1, 2 y 3: 3—

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

por la Calzada de Los Gallos hasta concluir en el punto de partida.

Décimo Quinto Distrito Electoral.—Cabecera: la ciudad de México.

El Décimo Quinto Distrito Electoral del Distrito Federal, queda integrado por el perímetro correspondiente a la Colonia San Alvaro de la Delegación de Azcapotzalco y el de la ciudad de México descrito por la línea siguiente:

Parte de la esquina que forman al Noroeste la acera Norte de las calles de Lago Alberto y la Poniente de la Calzada General Mariano Escobedo siguiendo por esta última, hacia el Norte hasta la Calzada México-Tacuba por cuya acera Noreste da vuelta a la derecha para seguir hacia el Norte por la acera Noroeste de las calles de Mar Célebes hasta tomar hacia el Oriente la vía del Ferrocarril a Toluca, dando vuelta a la derecha sobre la acera Poniente de la 2a. calle de Mar Amarillo prosiguiendo en dirección al Noroeste sobre la acera Suroeste de las calles de Itaca hasta Venecia, por cuya acera Sur este da vuelta a la derecha para seguir por la acera Suroeste de las calles de Atenas hasta las de Egipto ue recorre al Poniente sobre la acera e ve al Norte; da vuelta al Sur por la ra oriente de la calle de Abisinia—pr) gación sur de Floresta—y prosigue al niente sobre el costado sur de las ca- de Juárez, cruza la Avenida Azcapot y continúa por las calles de la Primavera y por el camino de la Naranja hasta la mojonera Amantla para recorrer en sus diferentes direcciones los linderos de la ciudad con el Estado de México, pasando por las mojoneras de Agua Zarca, del Prieto, Cuatro Caminos y demás que se encuentran situadas en la referida zona limítrofe, regresando al Noreste por el camino de Tecamachalco a los Morales para dar vuelta hacia el Noroeste sobre la acera suroeste de la Avenida del Castillo hasta la de Ejército Nacional por cuya acera norte prosigue al Oriente para tomar con rumbo al Noreste, el costado noroeste del Ferrocarril de Cuernavaca; sigue por el bordo izquierdo del Río de San Joaquín hacia el Sureste y al llegar a Lago Alberto sigue por las calles de este nombre sobre su acera norte hasta concluir en el punto de partida.

CONTINUARA.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico «Lote Número 2 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 2 del Fraccionamiento de Huaritupan», ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, del que es propietario el señor Faustino Rodríguez López; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 27 de febrero de 1951, el señor Faustino Rodríguez López, en carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 465.00.00 Hs. de agostadero en terrenos

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea .....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero .. 6.00
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

cera de la Delegación de Gustavo A. Madero—Villa de Guadalupe Hidalgo — y la zona de la ciudad de México cuyo perímetro marca la siguiente línea:

Parte del Monumento a la Raza por el costado Noreste de la Calzada Vallejo siguiendo hasta la altura del límite de la ciudad de México para ir por éste hacia al oriente sobre la acera Sur de la prolongación de la Avenida Potrero, cruza la Avenida de los Insurgentes - camino a Laredo - y sigue por ésta hacia el Noreste sobre el costado que ve al Noroeste; llega al límite Norte de la cabecera de Gustavo A. Madero, cuyos linderos con las colonias de esta delegación recorre hacia el Sureste y, posteriormente, al Oriente sobre su derecha; llega al Ferrocarril de Hidalgo y Noroeste y sobre el costado que ve al Sureste, prosigue rumbo al Suroeste hasta entroncar con el Río del Consulado por cuya ribera Norte continúa en sus direcciones diversas hasta concluír en el punto de partida.

Décimo Cuarto Distrito Electoral.—Cabecera: la ciudad de México.

El Décimo Cuarto Distrito Electoral del Distrito Federal, comprende la Delegación de Azcapotzalco, con los linderos que le corresponden de acuerdo con la Ley Orgánica del Distrito Federal de 31 de diciembre de 1941, exceptuando la Colonia San Alvaro que toma parte del Décimoquinto Distrito Electoral; siendo su perímetro el que marca la siguiente línea:

Parte del cruzamiento que forman la Calzada de Los Gallos con el Río del Consulado y sigue por éste, hacia el Norte recorriendo en sus diferentes direcciones el Paseo de las Jacarandas hasta la Calzada Vallejo, por cuyo costado suroeste continúa hasta la mojonera Patera de la cual se dirige sobre su izquierda, hacia el Noroeste por el límite de la Delegación de Azcapotzalco con el Estado de México hasta la mojonera El Potrero y posteriormente, sobre el talud del bordo oriente del Río de los Remedios, hasta la mojonera Las Armas para proseguir hacia el Oriente, pasando por las Mojoneras de Ahuitzotla y Amantla, por el costado norte del camino de la Naranja; continúa en esta dirección por las calles de la Primavera hasta la Avenida Azcapotzalco y prosigue por las de Juárez para tomar hacia el Norte la acera poniente de la calle de Abisinia prolongación sur de Floresta—y dar vuelta hacia el Oriente sobre la acera norte de las calles de Egipto, hasta la altura de las de Nubia para proseguir sobre la acera Noreste de Atenas hasta Venecia, por cuya acera noroeste da vuelta a la derecha siguiendo por la acera noreste de las calles de Itaca hasta la 2a. calle de Mar Amarillo por cuya acera oriente prosigue con rumbo al Suroeste para tomar al Oriente la vía del Ferrocarril a Toluca y continúa en esta dirección y sobre la acera norte

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE ENERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL
DIVISION Territorial para elecciones de Poderes Federales en las entidades de la República.
(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO
ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 3 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

División Territorial para elecciones de Poderes Federales en las Entidades de la República.

(CONTINUA)

Décimo Sexto Distrito Electoral.-Cabecera: la ciudad de México.

El Décimo Sexto Distrito Electoral Distrito Federal comprende el perímetro señalado por la siguiente línea.

Parte de la estatua ecuestre de Simón Bolívar y sigue al Norte por la acera Noroeste del Boulevar Melchor Ocampo hasta cruzar la Calzada México-Tacuba, prosiguiendo, sobre la citada acera, por la Avenida Instituto Técnico para dar vuelta a la izquierda sobre el costado Sur de la Calzada de Los Gallos prolongándose por la vía del Ferrocarrril a Toluca para dar vuelta hacia el Suroeste sobre la acera Sureste de las calles de Mar Célebes y al llegar a la Calzada México-Tacuba da vuelta por esta a la izquierda sobre la acera Suroeste para proseguir al Sur por el costado Oriente de la Calzada General Mariano Escobedo; continúa al Poniente sobre la acera que ve al Norte de las calles de Lago Alberto y tomando sobre la izquierda el bordo Sur oeste del Río de San Joaquín llega al Ferrocarril de Cuernavaca y continúa por este sobre el costado Sureste hasta la Avenida Ejército Nacional; prosigue al Sureste por la acera Noreste de la Avenida del Castillo y da vuelta hacia el Suroeste por el camino de Tecamachalco, sigue por la Barranca del mismo nombre y recorre en sus diferentes direcciones los linderos de la ciudad con el Estado de México y al Suroeste con la Delegación de Alvaro Obregón, regresando al Noreste por el Costado Noroeste del camino a Toluca que se prolonga por la Avenida General Miguel Bernard —antes Calzada de los Madereros— hasta la Avenida General Pedro Antonio de los Santos, recorre hacia el Sur un tramo de ésta sobre la acera Oriente y da vuelta a la izquierda por la acera que ve al Sur de la calle del Gobernador Parrodi dirigiendose al Norte sobre el costado poniente de la Calzada de Tacubaya hasta

áridos, equivalentes a 58.12-50 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, Lote Núm. 1 del Fraccionamiento de Huaritupan, al Sur y Sureste, Marismas Nacionales, al Este, Lote Núm. 3 del Fraccionamiento de Huaritupan y Marismas Nacionales. mediando la «Laguna de la Sal». El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede los límites que señala el Artículo 194 del mismo Ordenamiento, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de ..... 465 00-00 Hs. CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS de agostadero de terrenos áridos, equivalentes a 58.12-50 Hs. CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Lote Núm. 2 del Fraccionamiento de Huaritupan», con las colindancias anotadas en el Considerando precedente; ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Faustino Rodríguez López; quedando expresamente entendido que si el beneficiario, posee además, o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan de los límites que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades Agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 24 de septiembre de 1951.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado de Primera Instancia.- Ahuacatlán, Nayarit.

Señora.

María Aguiar Vda. de Cortés.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza conteste demanda por reindivicación de una finca Urbana, sigue en su contra Josefa Altamirano Viuda de Sánchez y María de Jesús Sanchez, dentro del término de veinte días después última publicación.

En Secretaría Juzgado, copias a disposición.

Ahuacatlán, Nayt., Enero 10 de 1952.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia
IGNACIO ARECHIGA.-Rúbrica

Números 4, 5 y 6. 3—v—

to.-Municipios: Irapuato, Silao, Abasolo, Pueblo Nuevo y Huanímaro.

Cuarto Distrito: Cabecera Pénjamo.—Municipios: Pénjamo, Cd. Manuel Doblado, San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón y Cuerámaro.

Quinto Distrito Cabecera Salamanca.—Municipios: Salamanca, Valle de Santiago, Yuriria. Moroleón y Uiriangato.

Séxto Distrito: Cabecera Salvatierra.-Municipios: Salvatierra, Acámbaro, Santiago Maravatío, Tarimoro, Jerécuaro, Tarandacuao, y Coroneo.

Séptimo Distrito: Cabecera Celaya.-Municipios: Celaya, Apaseo, Tresguerras, Cortazar, Villagrán, Juventino Rosas, y Jaral del Progreso.

Octavo Distrito: Cabecera Allende.-Municipios: Allende, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Comonfort, Victoria, Xichú, Atarjea, Santa Catarina, Tierra Blanca y Doctor Mora.

GUERRERO

Primer Distrito: Cabecera Chilpancingo.-Municipios: Chilpancingo de los Bravos, Ayutla de los Libres, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Quechultenango, Tecuanapa, Tepecuacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, General Heliodoro Castillo, Zitlala y Zumpango del Río.

Segundo Distrito: Cabecera Iguala.-Municipios: Iguala de la Independencia, Atenango del Río. Buenavista de Delllar, Cocula, Copalillo, Huitzuco de los Figueroa, Izcateopan, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Taxco de Alarcón, Teloloapan y Tetipac.

Tercer Distrito: Cabecera Coyuca de Catalán.-Municipios Coyuca de Catalán, Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Cocula, Coahuayutla de Guerrero, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Pungaravato, Tralchapa, Tlapehuala y San Miguel Totoloapan y Zirándaro.

CONTINUARA.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 3 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 3 del Fraccionamiento de Huaritupan», ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Luis Romero Paredes; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 27 de febrero de 1951, el señor Luis Romero Paredes, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 450.00.00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 56.25-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, Juan Kelley O. y Carlos Quintero P.; al Noroeste, Lote Núm. 1 del Fraccionamiento de Huaritupan; al Sur, Lote Número 2 y Lote Número 4 del Fraccionamiento de Huaritupan; mediando Marismas Nacionales; al Este, Lote Número 4 del Fraccionamiento de Huaritupan; al Oeste, Lote Número 2

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

entroncar con el Paseo de la Reforma cuyo límite se prolonga hasta concluir en el punto de partida.

Décimo Séptimo Distrito Electoral.- Cabecera: la ciudad de México.

El Décimo Séptimo Distrito Electoral del Distrito Federal abarca la zona delimitada en la siguiente forma:

Parte del primer tramo de la Avenida Benjamín Franklín sobre la acera que ve al Norte y sigue hacia el Sureste por dicha Avenida hasta la de Nuevo León por cuya acera Suroeste continúa cruzando la Avenida Presidente Alemán —antes del Río de La Piedad— y sigue al Sur sobre la acera Poniente de la Avenida de los Insurgentes hasta voltear a la derecha por el límite de la ciudad de México con la delegación de Alvaro Obregón; sigue por éste en sus diferentes direcciones, recorriendo las calles de Miguel Ocaranza, sobre la acera Oriente, la acera Norte de Merced Gómez, los costados Sur y Poniente del Parque Victoria y el perímetro del Manicomio General. Prosigue sobre la acera Norte de la Avenida Rosa de Castilla, la acera Poniente de las calles de Rosa Venus y la acera Norte de la Avenida del Rosal; continúa hacia el Norte por la expresada colindancia hasta las calles del General Felipe Angeles, sigue por la acera Norte de éstas, la Oriente de las de Canario y por la Noroeste de las de Vista Hermosa, en dirección al Suroeste y da vuelta nuevamente hacia el Noroeste por el susodicho límite hasta regresar al Oriente por la prolongación y Avenida del Observatorio; llega a la Avenida Jalisco y tomando la acera que ve al Poniente continúa al Noroeste para concluír su recorrido en el punto de partida.

Décimo Octavo Distrito Electoral.- Cabecera: la ciudad de México.

El Décimo Octavo Distrito Electoral del Distrito Federal comprende las delegaciones de Alvaro Obregón, Tlalpan, Magdalena Contreras y Cuajimalpa, con los linderos que les corresponden de acuerdo con la Ley Orgánica del Distrito Federal de 31 de diciembre de 1941.

Décimo Noveno Distrito Electoral.- Cabecera: la ciudad de México.

El Décimo Noveno Distrito Electoral del Distrito Federal, queda integrado por el perímetro correspondiente a las delegaciones de Ixtalapa, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, de conformidad con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Distrito Federal Vigente.

GUANAJUATO

Primer Distrito: Cabecera Guanajuato.-Municipios: Guanajuato, Dolores Hidalgo, San Felipe, San Diego de la Unión y Ocampo.

Segundo Distrito: Cabecera León.- Municipios: León y Romita.

Tercer Distrito: Cabecera Irapua-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea .....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero .,, 6.00
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cansarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º e Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 19 DE ENERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL
DIVISION Territorial para elecciones de Poderes Federales en las entidades de la República.
(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO
ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 4 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

EDICTO

oder Ejecutivo Federal
Secretaría de Gobernación

OMISION FEDERAL ELECTORAL.

ivisión Territorial para elecciones de Poderes Federales en las Entidades de la República.

(CONTINUA)

Cuarto Distrito: Cabecera Acapul-.—Municipios: Acapulco de Juárez, A-ac de Alvarez, Azoyú, Benito Juárez, pala, Coyuca de Benítez, Cuautepec, rencio Villarreal, Petatlán, San Luis atlán, San Marcos, Tecpan de Galea- y La Unión.

Quinto Distrito: Cabecera Tlapa.—Municipios: Tlapa de Comonfort, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpuyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Alvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Metlatonoc, Olinalá, Ometepec, Tlacuapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalixtaquilla, Xalapatlahuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán, Tabla y Cuajunicuilapa.

HIDALGO

Primer Distrito: Cabecera Pachuca.-Municipios: Pachuca, Atotonilco el Grande, Eloxochitlán, Epazoyuncan, Huasca de Ocampo, Juárez Hidalgo, Metzquititlán, Metztitlán, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán de Juárez, Zacualtipán, Zapotlán de Juárez, Tezontepec y Zempoala.

Segundo Distrito —Cabecera Tulancingo.-Municipios: Tulancingo, Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Almoloya, Apam, Cuautepec, Emiliano Zapata, Huehuetla, Metepec, San Bartolo, Tutotepec, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepeaculco, Tlanalapan.

Tercer Distrito: Cabecera Tula de Allende.—Municipios: Tula de Allende, Actopan, Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chilcuautla, El Arenal, Francisco I Madero Mixquihuala de Juárez, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlaxcoapan y Tolcayuca.

Cuarto Distrito: Cabecera Hueju-

del Fraccionamiento de Huaritupan. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene en conjunto una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 450.00-00 Hs. CUATROCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de agostadero de terrenos áridos, equivalentes a..... 56.25-00 Hs. CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Lote Núm. 3 del Fraccionamiento de Huaritupan», con las colindancias anotadas en el Considerando precedente; ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Luis Romero Paredes; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades Agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 24 de septiembre de 1951.

El Secretario General.
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Señora.
María Aguiar Vda. de Cortés.

Ignorándose su domicilio, se le plaza conteste demanda por reindivicación de una finca Urbana, sigue en contra Josefa Altamirano Viuda de chez y María de Jesús Sanchez, de del término de veinte días después ma publicación.

En Secretaría Juzgado, copias a disposición.

Ahuacatlán, Nayt., Enero 10 de 1

El Srio. del Juzgado de 1ra. Ins
IGNACIO ARECHIGA.-Rúbr

Números 4, 5 y 6. 3—

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

tla, Ozumba, Tepetlixpa, Juchitepec, Amecameca, Ayapango, Tenango del Aire, Tlalmanalco Temamatla, Cocoquitlán, alco, Ixtapaluca, La Paz, Chicoloapan, Chiautla, Atenco, Tezoyuca, Papaotla, Chiconcuac, Tepetlaoxtoc, Acolán y Chimalhuacán.

Segundo Distrito: Cabecera Cuautitlán.—Municipios: Cuautitlán, Teotihuacán, Otumba, Napaltepec, Axapusco, n Martín de las Pirámides Temascalapa. Tecamac de Felipe Villanueva, Eatepec Morelos, Coacalco, Tultitlán, ultepec, Melchor Ocampo, Tlalnepanla, Zaragoza, Naucalpan, y Nicolás mero.

Tercer Distrito: Cabecera Jilotepec.- unicipios: Jilotepec, Villa del Carbón liquipilco, Chapa de Mota, Soyaniquilas, Nextlalpan, Jaltenco, Teoloyucan, epotzotlán, Zumpango, Coyotepec, Huehuetoca, Tequisquiac, Hueypoxtla, Apaxco, Temoaya y Timilpan.

CONTINUARA.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 4 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 4 del Fraccionamiento de Huaritupan», ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Zacarías Pérez Quintero; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 27 de febrero de 1951, el señor Zacarías Pérez Quintero, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 450.00.00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 56.25-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, con Carlos Quintero y Antonio Quintero P.; al Sur, con el Lote Número 8 del Fraccionamiento de Huaritupan; al Este, con el Lote Número 5 del Fraccionamiento de Huaritupan; y al Oeste, con el Lote Número 3 del Fraccionamiento de Huaritupan y Marismas Nacionales, mediando La Laguna de la Sal. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Có-

tla.—Municipios: Huejutla, Atlapexco, Calnali, Huautla, Huazalingo, Jaltocán, Lolotla, Molango, Orizatán, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlanchinol, Xochiatipán, Xochicoatlán y Yahualica.

Quinto Distrito: Cabecera Zimapán.-Municipios: Zimapán, Alfajayucan, Chapantongo, Chapulhuacán, Cardonal, Huichapan, Ixmiquilpan' Jacala, La Misión, Nicolás Flores, Nopala, Pacula, Pisaflores, Tasquillo, Tecozautla y Tlahuiltepan.

JALISCO

Primer Distrito: Cabecera Guadalajara.—Municipios: Guadalajara, Sector Hidalgo, Amatitlán, El Arenal, Teuchitlán y Zapopan.

Segundo Distrito: Cabecera Guadalajara.—Municipios: Guadalajara, Sector Libertad.-Delegaciones: Atemajac, Huentitán el Alto, Huentitán el Bajo, Tetlán y Villa Mariano Escobedo —Municipios: El Salto, Juanacatlán, Tlaquepaque y Tolalá.

Tercer Distrito: Cabecera Guadalajara.—Municipios: Sector Juárez, Sector Reforma, Tala.

Cuarto Distrito: Cabecera Yahualica.—Municipios: Yahualica, Bolaños, Colotlán, Cuquio, Chimaltitán, Huejúcar, Ixtlahuacán del Río, Mexticacán, San Cristóbal de la Barranca, San Martín de Bolaños, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Totatiche, Villa Guerrero, Villa Hidaldo y Villa Obregón.

Quinto Distrito: Cabecera Lagos de Moreno.-Municipios: Lagos de Moreno, Encarnación de Díaz, Huejuquila el Alto, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, Unión de San Antonio.

Sexto Distrito: Cabecera Tepatitlán de Morelos.—Municipios: Tepatitlán de Morelos, Acatic, Arandas, Jalostotitlán, San Julian, San Miguel el Alto, Valle de Guadalupe, Zapotlanejo.

Séptimo Distrito: Cabecera Ocotlán.-Municipios: Ocotlán, Atotonilco el Alto, Ayo el Chico, Degollado, Jamay, Jesús María, La Barca, Poncitlán, Tototlán, Zapotlán del Rey.

Octavo Distrito: Cabecera Chapala: Municipios Chapala, Acatlán de Juárez, Amacueca, Atoyac, Concepción de Buenos Aires, Ixtlahuacan de los Membrillos, Jocopepec, La Manzanilla, Mazamitla, Quitupan, Techalutla, Teocuitatlán de Corona, Tizapán el Alto. Tlajomulco de Zúñiga, Tuzcueca, Valle de Juárez, Villa Corona, Zacualco de Torres.

Noveno Distrito: Cabecera Ciudad Guzmán.-Municipios: Cd. Guzmán, Atemajac de Brizuela, Chiquilistlán, San Sebastián, ex 9o. Cantón, Jilotlán de los Dolores, Manuel M. Diéguez, Pihuamo, Sayula, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Tolimán, Tonila, Tuxpan, Zapotiltic y Zapotitlán.

Décimo Distrito: Cabecera Autlán de Navarro.—Municipios: Autlán de Navarro, Atengo, Ayutla, Casimiro Castillo, Ciuatlán, Cuautitlán, Ejutla, El Grullo, El Limón, Juchitlán, La Huerta, Purificación, San Martín Hidalgo, Tecolotlán, Tenamaxtlan, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula, Venustiano Carranza.

Décimoprimer Distrito: Cabecera Ameca. -Municipios: Ameca, Ahualulco de Mercado, Antonio Escobedo, Atenguillo, Cabo Corrientes, Cocula, Cuautla, Etzatlán, Guachinango, Hostotipaquillo, Magdalena, Mascota, Mixtlán, Puerto Vallarta, San Marcos, San Sebastián ex Décimo Cantón, Talpa de Allende, Tequila, Tomatlán.

MEXICO

Primer Distrito: Cabecera Texcoco.-Municipios: Texcoco, Ecatzingo, Atlau-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE ENERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL
DIVISION Territorial para elecciones de Poderes Federales en las entidades de la República.
(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO
ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 5 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

División Territorial para elecciones de Poderes Federales en las Entidades de la República.

(CONTINUA)

Cuarto Distrito: Cabecera Atlacomulco.-Municipios: Atlacomulco, Morelos, Polotitlán, Aculco, Acambay, Tescalcingo, El Oro, Jocotitlán, San Felipe del Progreso.

Quinto Distrito: Cabecera Valle de Bravo.—Municipios: Valle de Bravo, Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez, Villa Victoria, Zinacantepec, Amanalco, Villa de Allende, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás de los Plátanos.

Sexto Distrito: Cabecera Toluca.—Municipios: Toluca, Metepec, Mexicalcingo, Calimaya, San Antonio la Isla, Rayón y Tenango del Valle.

Séptimo Distrito: Cabecera Lerma.-Municipios: Lerma, Otzolotepec, Xonacatlán, San Mateo Atenco, Ocoyoacac, Capulhuac, Chapultepec, Atizapán, Tianguistenco, Jalatlaco, Almoloya del Río, Texcalyacac, Joquicingo, Tenancingo, Malinalco, Ocuilan, Huixquilucan, Jilotzingo e Iturbide,

Octavo Distrito: Cabecera Sultepec.-Municipios: Sultepec, Otzoloapan, Zacazonapan, Temascaltepec, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Amatepec, Tlatlaya, Texcaltitlán, Coatepec Harinas, Almoloya de Alquisiras, Zacualpan, Tonatico, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero y Zumpahuacán.

MICHOACAN

Primer Distrito: Cabecera Morelia.-Municipios: Morelia, Tarímbaro, Charo, Acuitzio, Quiroga, Tzitzio, Indaparapeo, Huiramba y Lagunillas.

Segundo Distrito: Cabecera Hidalgo.-Municipios: Hidalgo, Alvaro Obregón, Queréndaro, Maravatío, Zinapécuaro, Santa Ana Maya, Copándaro de Galeana, Cuitzeo, Huandacareo, Contepec y Chucándiro.

Tercer Distrito: Cabecera Pátzcuaro.—Municipios, Pátzcuaro, Tzintzunt-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

digo Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 450.00-00 Hs. CUATROCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a..... 56.25-00 Hs. CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Lote Núm. 4 del Fraccionamiento de Huaritupan», ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Zacarías Pérez Quintero, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades Agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 24 de septiembre de 1951.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

Señora.

María Aguiar Vda. de Cortés.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza conteste demanda por reindivicación de una finca Urbana, sigue en contra Josefa Altamirano Viuda de Sánchez y María de Jesús Sanchez, dentro del término de veinte días después última publicación.

En Secretaría Juzgado, copias a su disposición.

Ahuacatlán, Nayt., Enero 10 de 1952.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia IGNACIO ARECHIGA.-Rúbrica

Números 4, 5 y 6. 3—v—

terrey. De la acera Sur de la calle de Tapia y sus prolongaciones, hasta los límites de la ciudad, al Oriente, con el Municipio de Guadalupe hasta la margen Sur del Río de Santa Catarina, y al Occidente, hasta el límite de la ciudad cruzando la Calzada Libertad, comprendiendo además, las haciendas de San Jerónimo, El Ancón, Los Remates, Los Cristales, La Estanzuela, Mederos y los Minerales de San Pedro y San Pablo.

Segundo Distrito: Cabecera ciudad de Monterrey.—Municipios Ciudad de Monterrey. De la acera Norte de la calle Tapia y sus prolongaciones, hasta los límites de la ciudad, al Oriente con el Municipio de Guadalupe hasta la margen Norte del Río de Santa Catarina, y al Occidente hasta el límite de la ciudad cruzando la Calzada Libertad, comprendiendo además, las haciendas Los Urdiales, Gonzalitos, Labores Nuevas y La Congregación de Topo Chico.

Tercer Distrito: Cabecera Sabinas Hidalgo.—Municipios: Sabinas Hidalgo, Rampazos de Naranjo, Vallecillo, Anáhuac, Colombia, Parás, Villaldama, Bustamante, Agualeguas, Salinas Victoria, Mina, Hidalgo, Higueras, General Escobedo, Dr. González, Marín, General Zuazua, Apodaca, Pesquería Chica, Ciénega de Flores, Abasolo, Carmen, García, Santa Catarina, San Nicolás de las Garzas y Garza García.

Cuarto Distrito: Cabecera Cadereyta de Jiménez —Municipios: Cadereyta de Jiménez, Cerralvo, General Treviño, Los Aldamas, Melchor Ocampo, Los Herreras, Dr, Coss, Los Ramones, Juárez, Guadalupe, Santiago, Allende, General Terán, General Bravo y China.

Quinto Distrito: Cabecera Linares.—Municipios: de Linares, Hualahuises, Montemorelos, Rayones, Iturbide, Galeana, Aramberri, Dr. Arroyo, Gral. Zaragoza y Mier y Noriega.

CONTINUARA.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 5 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 5 del Fraccionamiento de Huaritupan», ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Rodolfo Rodríguez López; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 27 de febrero de 1951, el Sr. Rodolfo Rodríguez López, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 450.00.00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 56.25-00 Hs.- de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, Jesús López Becerra; al Sur, Lote Número 8 y Lote Número 9 del Fraccionamiento de Huaritupan; al Este, Lote Número 6 del Fraccionamiento de Huaritupan; al Oeste, Lote Número 4 del Fraccionamiento de Huaritupan. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene en conjunto una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero .. „ 6.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

zán, Chilchota, Coeneo, Villa Jiménez, Huaniqueo, Morelos, Erongaricuaro, Zacapú, Santa Clara, Panindícuaro, Tlazazalca, Purépero.

Cuarto Distrito: Cabecera La Piedad.-Municipios: La Piedad, Zináparo, Numarán, Churintzio, Penjamillo, Angamacutiro, Puruándiro, Tanhuato, Yurécuaro, Ecuandureo, Ixtlán.

Quinto Distrito: Cabecera Zamora.-Municipios: Zamora, Jiquilpan, Chavinda, Pajacuarán, Vista Hermosa, Venustiano Carranza, Sahuayo, Villamar, Tangancícuaro, Jacona, Tangamandapio, Régules y Briseñas de Matamoros.

Sexto Distrito: Cabecera Uruapan.-Municipios: Uruapan, Taretan, Zirácurétiro, Tingambato, Nahuatzen, Cherán, Paracho, Los Reyes, Peribán, Tancítaro, Tocumbo, Tingüindín, Charapán, Cotija, Nuevo Parangaricútiro.

Séptimo Distrito: Cabecera Tacámbaro.- Municipios: Tacámbaro, Ario de Rosales, La Huacana, Churumuco, Carácuaro, Nocupétaro, Turicato, Huetamo, San Lucas, Tiquicheo, Madero, Nuevo Urecho.

Octavo Distrito: Cabecera Zitácuaro.- Municipios: Zitácuaro, Angangueo, Tuxpan, Ocampo, Jungapeo, Juárez, Susupuato, Tuzantla, Tlalpujahua, Senguio, Irímbo y Aporo.

Noveno Distrito: Cabecera Apatzingán.-Municipios: Apatzingán, Parácuaro, Buena Vista, Tepalcatepec, Aguililla, Melchor Ocampo del Balsas, Coalcomán, Chinicuila, Coahuayana, Aquila, Arteaga y Zaragoza.

MORELOS

Primer Distrito.-Cabecera Cuernavaca.—Municipios: Cuernavaca, Tepoztlán, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Xochitepec, Emiliano Zapata, Tetecala, Maicatlán, Mazatepec, Coatlán del Río, Puente de Ixtla, Amacuzac, Jojutla, Zacatepec, Tlaquiltenango y Tlaltizapán.

Segundo Distrito: Cabecera Cuautla. Municipios: Cuautla, Villa de Ayala, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yautepec, Tlayacapan, Tlalnepantla, Totolapan, Atlatlahuacan, Jonacatepec, Zacualpan de Amilpas, Jantetelco, Tepalcingo y Axochiapan.

NAYARIT

Primer Distrito: Cabecera Tepic.—Municipios: Tepic, Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Compostela, Ixtlán, Jala, Jalisco, Nayar, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y la Yesca.

Segundo Distrito: Cabecera Santiago Ixcuintla. Municipios: Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Huajicori, Rosamorada Ruiz, San Blas, Tecuala, Tuxpan.

NUEVO LEON

Primer Distrito: Cabecera ciudad Monterrey.-Municipios: ciudad de M

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 26 DE ENERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL
DIVISION Territorial para elecciones de Poderes Federales en las entidades de la República.
(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO
ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 6 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

EDICTOS

AVISO

oder Ejecutivo Federal
Secretaría de Gobernación

OMISION FEDERAL ELECTORAL.

visión Territorial para elecciones de Poderes Federales en las Entidades de la República.

(CONTINUA)

OAXACA

Primer Distrito: Cabecera Ciudad Ixtepec.—Comprende los Municipios de los ex Distritos de Juchitán y Tehuantepec.

Segundo Distrito: Cabecera Guelatao de Juárez.—Comprende los Municipios de los ex Distritos de Ixtlán, Villa Alta, Choapan, Mixe y Yautepec.

Tercer Distrito: Cabecera la ciudad de Oaxaca.—Comprende los Municipios de los ex Distritos de Centro, Tlacolula y Ocotlán.

Cuarto Distrito: Cabecera la ciudad de Tuxtepec.-Comprende los Municipios de los seis Distritos de Tuxtepec y Teotitlán del Camino.

Quinto Distrito: Cabecera Etla.-Comprende los Municipios de los ex Distritos de Etla, Nochixtlán y Cuicatlán.

Sexto Distrito: Cabecera Huajuapan de León.—Comprende los Municipios de los ex Distritos de Huajuapan, Silacayoapan, Juxtlahuaca y Coixtlahuaca.

Séptimo Distrito: Cabecera Tlaxiaco.—Comprende los Municipios de los ex Distritos de Tlaxiaco, Putla, Teposcolula.

Octavo Distrito: Cabecera Pinotepa Nacional. Comprende los Municipios de los ex Distritos de Jamiltepec, Sola de Vega y Juquila.

Noveno Distrito: Cabecera Ejutla.—Comprende los Municipios de los ex Distritos de Ejutla, Zimatlán, Zaachila, Miahuatlán y Pochutla.

PUEBLA

Primer Distriro: Cabecera Ciudad de Puebla.—Integrados por los Municipios siguientes: del ex Distrito de Puebla, la parte del Municipio de Puebla que se encuentra al Norte de la línea que se inicia en la carretera México Puebla, en el punto denominado Puente de México,

Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 450.00-00 Hs. CUATROCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a..... 56.25-00 Hs. CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Lote Núm. 5 del Fraccionamiento de Huaritupan», con las colindancias anotadas en el Considerando precedente; ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Rodolfo Rodríguez López, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades Agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 24 de septiembre de 1951.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor Pab González.

Con esta fecha dictóse auto acusándole rebeldía y abriéndose a prueba juicio divorcio promovido en su contra p Francisca Piña de González y períód ofrecimiento pruebas diez días fatales. Artículo 122 Fracción II, Código de Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nayarit, Enero 14 de 1952.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia.
EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 7 y 8. 2—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Señor Ignacio Rodríguez Torres.
Presente.

En juicio Tercería Excluyente de Dominio sigue su contra Virginia R. de Montelongo, ordenose emplasar usted por medio edictos fin comparezca este Juzgado contestar reclamación dentro de un término de quince días, dejándose a su disposición en la Sría. las copias de Ley.

Tepic. Nayarit, á veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Secretario del Juzgado,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 7, 8 y 9. 3—v—1

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 6 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 6 del Fraccionamiento de Huaritupan», ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Eduardo Flores Tapia; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 27 de febrero de 1951, el señor Eduardo Flores Tapia, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 450.00.00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 56.25-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, Antonio Flores Crespo y Carlos Flores Crespo; al Noreste, Lote Número 7 del Fraccionamiento de Huaritupan; al Sur, Lote Número 9 y Lote Número 10 del Fraccionamiento de Huaritupan; al Este, Estero de «Santa María»; al Oeste, Lote Número 5 y Lote Número 9 del Fraccionamiento de Huaritupan; El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene en conjunto una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de ..... 450.00-00 Hs. CUATROCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a..... 56.25-00 Hs. CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Lote Núm. 6 del Fraccionamiento de Huaritupan», con las colindancias anotadas en el Considerando precedente; ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Eduardo Flores Tapia quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades Agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 24 de septiembre de 1951.

El Secretario General.
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

continúa por la avenida Reforma y Maximino Avila Camacho, de la ciudad de Puebla, sigue por la prolongación de esta última (al costado Norte del Campo de aviación y rumbo a la Ciudad Militar) y termina en el puente sobre el río Alseseca.—Resurrección, San Felipe Hoeyotlipan: San Jerónimo, Caleras y San Miguel Canoa.

Segundo Distrito: Cabecera ciudad de Puebla.—Integrado por la parte del Municipio de Puebla que se encuentra al Sur de la línea que se inicia en la carretera México-Puebla, en el punto denominado Puente de México, continúa por las avenidas Reforma y Maximino Avila Camacho, de la ciudad de Puebla, sigue por la prolongación de esta ultima (al costado Norte del Campo de aviación y rumbo a la Ciudad Militar), y termina en el puente sobre el río Alseseca.

Tercer Distrito: Cabecera Cholula.-Integrado por los Municipios siguientes: del ex Distrito de Cholula: Calpan, Coronanco, Cuautlanzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula (Cabecera) Santa Isabel Cholula, Tlaltenango, del el ex Distrito de Huejontzingo: Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, San Felipe Tlcotalzingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador el Verde y Tlahuapan.

Cuarto Distrito: Cabecera Atlixco.—Integrado por los Municipios siguientes: del ex Distrito de Atlixco: Atlixco (cabecera), Atzitzihuapan, Huaquechula, Nealtican, Tianguismanalco, Tochimilco. Del ex Distrito de Chiautla: Albino Zertuche, Atzala, Cohetzala, Chiautla, Chietla, Chila de la Sal, Huehuetlán el Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Jolalpan, Teotlalco, Tulcingo, Xicotlán. Del ex Distrito de Matamoros: Acteopan, Ahuatlán, Coatzingo, Cohuecán, Epatlán, Izúcar de Matamoros, San Diego la Mesa, Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlan, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanalá y Xochiltepec.

Quinto Distrito: Cabecera Acatlán.—Integrado por los Municipios Siguientes: del ex Distrito de Acatlán: Acatlán (cabecera), Ahuehuetitla, Axutla, Chila, Chinantla, Guadalupe, Tetlalcingo, Piaxtla, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixitlán, San Pablo Amicano, San Pedro Yoloixtlahuacán, Tecomatlán Tehuitzingo, Totoltepec de Guerrero, Xayacatlán de Bravo.—Del ex Distrito de Tecali: Amozoc, Atoyatempan, Cuahutinchán, Huitziltepec, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipán, Tecali de Herrera, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Totimehuacán, Tzicatlacoyan.—Del ex Distrito de Tepexi: Atexcal, Cuayuca, Coyotepec, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlautlauquitepec, Molcaxac, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santo Domingo Huehuetlán, Tepexi de Rodríguez y Zacapala.

CONTINUARA.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 30 DE ENERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL
DIVISION Territorial para elecciones de Poderes Federales en las entidades de la República.
(CONTINUA)

EDICTOS

AVISO

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

División Territorial para elecciones de Poderes Federales en las Entidades de la República.

(CONTINUA)

Sexto Distrito: Cabecera Tehuacán.- Integrado por los Municipios siguientes: Del ex Distrito de Chalchicomula: Morelos Cañada.—Del ex Distrito de Tecamachalco: General Felipe Angeles, Palmar de Bravo, Quecholac, Tecamachalco, Tlacotepec, Tlanepantla, Tochtepec, Xochitlán, Todos Santos, Yehualtepec. - Del ex Distrito de Tehuacán: Ajalpan, Altepexi, Caltepec, Coxcatlán, Coyomeapán, Chapulco, Eloxochitlán, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tehuacán (cabecera), Tepanco de López, Vicente Guerrero, Zapotitlán, Zinacantepec y Zoquitlán.

Séptimo Distrito: Cabecera Ciudad Serdán.—Integrado por los Municipios siguientes: Del ex Distrito de Chalchicomula: Aljojuca, Atzitzintla, Chalchicomula (cabecera), Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, Guadalupe Victoria, Lafragua, Mazapiltepec de Juárez, Quimixtlán, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, Soltepec, Tlachichuca.—Del ex Distrito de San Juan de los Llanos: Cuyoaco, Libres, Ocotepec, Oriental, Tepeyahualco, Zautla.-Del ex Distrito de Tepeaca: Acajete, Acatzingo, Cuapiaxtla de Madero, Los Reyes, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Salvador Huixcolotla, Tepatlaxco de Hidalgo y Tepeaca.

Octavo Distrito: Cabecera Teziutlán. —Integrado por los Municipios siguientes: del ex Distrito de Tetela: Jonotla, Tenapulco, Tuzamapan de Galeana, Zoquiapan,- Del ex Distrito de Teziutlán: Acateno, Chignautla, Hueytamalco, Teziutlán, (cabecera), Xiutetelco.- Del ex Distrito de Tlatlauqui: Atempan, Ayotoxco de Guerrero, Hueyapan, Teteles, Tlatlauquitepec, Yaonáhuac, Zaragoza.- Del ex Distrito de Zacapoaxtla: Cuetzalán del Progreso, Nauzontla, Xochitlán y Zacapoaxtla,

Noveno Distrito: Cabecera Chignahuapan.- Del ex Distrito de Alatriste: Chignahuapan (cabecera), Ixtacamaxtitlán.-Del ex Distrito de Tetela: Cuautempan, Huitzilán, Tetela de Ocampo, Xochiapulco, Zapotitlán de Méndez, Zon

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor Pablo González.

Con esta fecha dictóse auto acusándole rebeldía y abriéndose a prueba juicio divorcio promovido en su contra por Francisca Piña de González y período ofrecimiento pruebas diez días fatales. Artículo 122 Fracción II, Código de Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nayarit, Enero 14 de 1952.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia.
EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Números 7 y 8. 2—v—2.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Señor Ignacio Rodríguez Torres.
Presente.

En juicio Tercería Excluyente de Dominio sigue su contra Virginia R. de Montelongo, ordenose emplasar usted por medio edictos fin comparezca este Juzgado contestar reclamación dentro de un término de quince días, dejándose a su disposición en la Sría. las copias de Ley.

Tepic, Nayarit, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Secretario del Juzgado,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 7, 8 y 9. 3—v—2.

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Tecuala, Nayarit, enero 9 nueve de 1952 mil novecientos cincuenta y dos.—VISTO para resolver en definitiva el juicio Civil Ordinario número 43/951, seguido por José Rubio en contra de María Cruz Castañeda, por la disolución del vínculo matrimonial por abandono de hogar, y RESULTANDO;.... CONSIDERANDO: — PROPOSICIONES: - PRIMERA:-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a José Rubio con María Cruz Castañeda.-SEGUNDA:-Ambos quedan en libertad para contraer nuevo matrimonio dentro de los términos a que se refiere la Ley.-TERCERA:-Ejecutoriada esta Sentencia remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil para que haga la anotación correspondiente en el libro respectivo.-CUARTA:-No se hace condenación en costas por no haberse deducido éstas.-QUINTA:-Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial del Estado y El Nayar, ambos de la Capital, por dos veces de tres en tres días, haciendo saber a las partes que tienen cinco días para apelar de la presente Sentencia y por lo que se refiere a la demanda comenzará a contar a partir de la última publicación que se haga de la sentencia en los periódicos aludidos.-SEXTA:-Notifíquese.-Así lo resolvió el C. Licenciado Carlos Morales López, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial por ante su Secretario que autoriza y da fé.-Firmado:-Una firma ilegible.-M. Herrera.-Srio.-Rúbricas.

El Secretario.—Firma Ilegible.

Números 8 y 9. 2—v—1.

mosillo, La Colorada, San Javier, Suaqui Grande, Batuc, San Miguel de Orcasitas, Mazatán, Onavas, Opodepe, Rayón, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui, Tepupa, Ures, Villa Pesqueira, Guaymas, Arivechi, Bacanora, Sahuaripa y Yécora.

Tercer Distrito: Cabecera Navojoa.-Comprende los Municipios de Alamos, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario, Bácum y Cajeme.

TABASCO

Primer Distrito: Cabecera Villahermosa.—Comprende los Municipios de Centro, Paraíso, Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacan y Comalcalco.

Segundo Distrito: Cabecera Frontera.—Comprende los Municipios de Teapa, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Tacotalpa, Macuspana, Jalapa, Jonuta, Emiliano Zapata, Balancán, Tenosique y Centla.

TAMAULIPAS

Primer Distrito: Cabecera Nuevo Laredo.-Comprende los Municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Reynosa y Méndez.

Segundo Distrito: Cabecera Matamoros.—Comprende los Municipios de atamoros, Valle Hermoso, Burgos, Cruillas, San Fernando, Jiménez, Abasolo, n Carlos, San Nicolás, Padilla, Mainero, Villagrán y Soto la Marina.

Tercer Distrito: Cabecera Ciudad ictoria.-Comprende los Municipios de udad Victoria, El Mante, Tula, Busamante, Palmillas, Ocampo, Jaumave, ntiguo Morelos, Hidalgo, Güemez, Lle, Gómez Farías, Casas, Miquihuana y icotencatl.

Cuarto Distrito: Cabecera Tampico.-o integran los Municipios de Tampico, dad Madero, Altamira, Aldama y onzález.

CONTINUARA.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

En autos Juicio Mercantil Ejecutivo Expediente Número 8 / 949 que ante este Juzgado sigue señor Lic. José Pérez Rodríguez como apoderado General Manuel González Hernández: en contra de María Asunción y Agripina Ahumada once horas día veintiseis de febrero próximo tendrá verificativo, remate primera almoneda siguientes bienes:

Predio Rústico denominado Zavalas o Murillos, con 900 Hectáreas de terreno de cerril y agostadero y siguientes linderos: Oriente Arroyo de Chatito de por medio con Donato Orozco y Cerro Verde: Poniente, Arroyo que está antes de llegar al del Cuamecate de por medio con Salvador Días A. Norte, terrenos de Copala y Alarcón, propiedad del Estado, y Sur, camino Real de Motaje con Canuto Ahumada T. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de NUEVE MIL PESOS, valor fijado por peritos.

Tres Quintas partes de finca Urbana ubicada esta ciudad, esquina calles Matamoros y México, propiedad de María Asunción Ahumada Gómez en coopropiedad con María Cruz Gómez y Sucesión Intestada Agripina Ahumada Jiménez, con siguientes medidas y linderos: Norte, 21.85 metros propiedad de Juan Algarín L. antes José Rodríguez C. Sur 19.45 metros calle de Matamoros de por medio Mercado Municipal: Oriente, 27.90 metros con Apolonia Díaz y Poniente, 24.42 metros con Alejandro Gallardo.-Será postura legal por las tres quintas partes mencionadas las dos terceras partes de $54.300.00 Cincuenta y Cuatro Mil Tres cientos pesos.-Se solicitan postores.-Citase por este medio a María Cruz Gómez y Representante legal de Sucesión Intestada de Agripina, Ahumada Jiménez, comparezcan ante este Juzgado ejercitar derecho al tanto.

Acaponeta, Nay., a 24 de enero de 1952.

El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia.
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Número 9—10—11. 3—v—1

gozotla.—Del ex Distrito de Zacatlán: Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlalpan, Ignacio Allende, Ixtepec, Jopala, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla y Tlapacoyan.

Décimo Distrito: Cabecera Huauchinango.—Integrado por los Municipios siguientes: del ex Distrito de Ahuazotepec, Chiconcuautla, Chila Honey, Francisco Z. Mena, (cabecera), Jalpan, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Villa Juárez, Ziuateutla.—Del ex Distrito de Zacatlán, Zacatlán.

QUERETARO

Primer Distrito: Cabecera Querétaro, Amealco, Colón, Corregidora, Huimilpan, Tolimán y el Marquéz.

Segundo Distrito: Cabecera San Juan del Río.—Municipios: San Juan del Río, Amoles, Arroyo Seco, Cadereyta, Ezequiel Montes, Jalpan, Landa de Matamoros, San Joaquín, Tequisquiapan, Pedro Escobedo y Peñamiller.

QUINTANA ROO

Distrito Unico: Cabecera Ciudad Chetumal.-Comprende las Delegaciones: de Payo Obispo, Cozumel, Carrillo Puerto e Isla de Mujeres.

SAN LUIS POTOSI

Primer Distrito: Cabecera San Luis Potosí.—Comprende los Municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Mexquitic de Carmona, Soledad y Cerro de San Pedro.

Segundo Distrito: Cabecera Matehuala..Comprende los Municipios de Matehuala, Vanegas, Cedral, Catorce, La Paz, Santo Domingo, Charcas, Guadalupe, Ramos, Salinas, Venado, Villa Hidalgo y Moctezuma.

Tercer Distrito: Cabecera Rioverde.-Comprende los Municipios de Rioverde, Villa de Arriaga, Villa de Reyes, Zaragoza, Santa María del Río, Tierranueva y Pedro Montoya.

Cuarto Distrito: Cabecera Ciudad del Maíz.—Comprende los Municipios de Ciudad del Maíz, Guadalcázar, Cerritos, Villa Juárez Alaquines, Villa Morelos, San Nicolás Tolentino, Cárdenas, Tamasopo, Rayón, Santa Catarina y Lagunillas.

Quinto Distrito: Cabecera Ciudad de Valles.-Comprende los Mpios. de Ciudad de Valles, Tamuín, Aquismón, Tanlajás, Tancualayab, Tanquián, San Martín, Xilitla, Tamazunchale, San Antonio, Coxcatlán, Gral. Pedro Antonio de los Santos, Alfredo M. Terrazas, Tampacán, Tampamolón.

SINALOA

Primer Distrito: Cabecera Los Mochis.—Comprende los Municipios de Ahome, Choix, Del Fuerte y Sinaloa.

Segundo Distrito: Cabecera Guasave.-Comprende los Municipios de Guasave, Mocorito, Angostura y Badiraguato.

Tercer Distrito: Cabecera Culiacán.-Comprende los Municipios de Culiacán, Cosalá y Elota,

Cuarto Distrito: Cabecera Mazatlán.—Comprende los Municipios de Mazatlán, Concordia, Rosario, Escuinapa y San Ignacio.

SONORA

Primer Distrito: Cabecera Magdalena.-Comprende los Municipios de Magdalena, Altar, Atil, Caborca, San Luis Río Colorado, Oquitoa, Pitiquito, Saric, Trincheras, Tubutama, Cucurpe, Imuris, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz, Aconchi, Agua Prieta, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Fronteras, Huépac, San Felipe, Bacadéuachi, Bacerac, Bavispe, Cananea, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huásabas, Moctezuma, Nacozari de García, Nacozari Chico, Naco, Oputo y Tepache.

Segundo Distrito: Cabecera Hermosillo.—Comprende los Municipios de Her

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 2 DE FEBRERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO Num 3369.-Atorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala a vender 26 solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL
DIVISION Territorial para elecciones de Poderes Federales en las entidades de la República.
(CONTINUA)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3369.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecuala, Nay., ara que venda VEINTISEIS SOLARES del undo Municipal a las siguientes personas:

A GABRIEL Z. AGUILAR.-En la cantidad de $ 133.11 ciento treinta y tres pesos, oncentavos, un solar de 133 11 metros cuadracon las siguientes medidas y linderos: al RTE 870 metros con solar del C. Especta-ón Jiménez Amor; al SUR 8.70 metros con la alle de Hidalgo; al ORIENTE 15.30 metros n solar del C. Miguel Tirado y al PONIEN-15.30 metros con la calle de Guadalajara.

A DESIDERIO GONZALEZ.-En la cantidad de $ 337.98 trescientos treinta y siete pesos, noventa y ocho centavos, un solar de 675.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 25.80 metros con la calle Hidalgo; al SUR 25.80 metros con propiedad de la señora Jacinta Cedano; al ORIENTE 26.20 metros con propiedad de la señora María Isabel López y al Poniente 26.20 metros con propiedad de la señora María Trinidad Herrera.

A CARLOS BENITEZ.-En la cantidad de $ 339.30 trescientos treinta y nueve pesos, treinta centavos, un solar de 226.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 6 metros con la calle de Hidalgo; al SUR 6 metros con propiedad de la Sociedad Mutua Mixta «Miguel Hidalgo y Costilla»; al ORIENTE 37.70 metros con propiedad del C. Raymundo Valencia y al PONIENTE 37.70 metros con propiedad del C, Moisés Sicari.

A NICOLAS RUBIO.-En la cantidad de $ 435 20 cuatrocientos treinta y cinco pesos, veinte centavos, un solar de 435.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 12.60 metros con la calle de Zaragoza: al SUR 14.60 metros con propiedad de la Sucesión del señor Valeriano Betancourt: al ORIENTE 32 mts. con la calle Guadalajara y al PONIENTE 32 metros con propiedad de la Sucesión del señor Valeriano Betancourt.

A FRANCISCO BARRAGAN.-En la cantidad de $ 433.65 cuatrocientos treinta y tres pesos, sesenta y cinco centavos, un solar de 433.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 17.60 metros con propiedad del C. Gustavo L. Tirado; al SUR 17.80 metros con la calle Allende; al ORIENTE 24.50 metros con la calle Guadalajara y al PONIENTE 24.50 metros con propiedad del C. Manuel Ruiz.

A IGNACIA JIMENEZ.-En la cantidad de $ 728.75 setecientos veintiocho pesos, setenta y cinco centavos, un solar de 728 75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 27 metros con la calle de Iturbide; al SUR 26 metros con propiedad del C. Marcial Lizárraga; al ORIENTE 28 metros con

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic Nayarit.

Señor Ignacio Rodríguez Torres.
Presente.

En juicio Tercería Excluyente de Dominio sigue su contra Virginia R. de Montelongo, ordenose emplasar usted por medio edictos fin comparezca este Juzgado contestar reclamación dentro de un término de quince días, dejándose a su disposición en la Sría. las copias de Ley.

Tepic, Nayarit, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Secretario del Juzgado,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 7, 8 y 9. 3—v—3.

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Tecuala, Nayarit, enero 9 nueve 1952 mil novecientos cincuenta y dos.— VISTO para resolver en definitiva juicio Civil Ordinario número 43/95 seguido por José Rubio en contra María Cruz Castañeda, por la disolución del vínculo matrimonial por abandono de hogar, y RESULTANDO;... CONSIDERANDO: — PROPOSICIONES: - PRIMERA:-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a José Rubio con María Cruz Castañeda.-SEGUNDA:-Ambos quedan en libertad para contraer nuevo matrimonio dentro de los términos a que se refiere la Ley.- TERCERA:-Ejecutoriada esta Sentencia remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil para que haga la anotación correspondiente en el libro respectivo.-CUARTA:-No hace condenación en costas por no haberse deducido éstas.-QUINTA:-Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial del Estado y El Nayarita, ambos de Capital, por dos veces de tres en tres días, haciendo saber a las partes que tienen cinco días para apelar de la presente Sentencia y por lo que se refiere a la demanda comenzará a contar a partir de la última publicación que se haga la sentencia en los periódicos aludidos. SEXTA:-Notifíquese.-Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Carlos Morales López Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante su Secretario autoriza y da fé.-Firmado:-Una firma ilegible.- M. Herrera.-Srio.-Rúbrica

El Secretario.—Firma Ilegible.

Números 8 y 9. 2—

de Zaragoza; al SUR 25.14 metros con propiedad de la Sra. Jovita Romero y del señor Manuel Olivarría; al ORIENTE 24.25 metros con propiedad del C. J. Inés Torres y al PONIENTE 25.04 metros con propiedad del C. J. Jesús Zamora.

A GUSTAVO L. TIRADO.—En la cantidad de $ 177 50 ciento setenta y siete pesos, cincuenta centavos, un solar de 177 50 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 14 metros con propiedad del C. Julián Mancillas: al SUR 14.40 metros con propiedad del C. Francisco Barragán: al ORIENTE 12.50 metros con la calle Guadalajara y al PONIENTE 12.50 metros con propiedad del C. Rafael Elizondo.

A MAXIMILIANO TIZNADO.-En la cantidad de $ 716.80 setecientos dieciseis pesos, ochenta centavos, un solar de 716.80 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 25.60 metros con propiedad del C. Francisco Freer; al SUR 25.60 con la calle Zaragoza; al ORIENTE 25 metros con la calle Coahuila y al PONIENTE 28 metros con propiedad del C. Francisco Pulido.

A GABRIEL BURGARA.-En la cantidad de $ 456.00 cuatrocientos cincuenta y seis pesos, un solar de 912 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 32 metros con propiedad del C. Bartolo Yerena; al SUR 32 metros con la calle Juárez; al ORIENTE 28.50 metros con la calle Jalisco y al PONIENTE 28 50 metros con propiedad del C. Miguel Olvera.

A FORTINO LIZARRAGA.—En la cantidad de $805.00 ochocientos cinco pesos, un sosolar de 1609.99 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 51 metros con la calle Zapata; al SUR 53 80 metros con propiedad del C. Lino Guzmán; al ORIENTE 31.15 metros, con la calle Guadalajara y al PONIENTE 30.30 metros con propiedad de la Sra. Bernabé Medina.

A JUAN GONZALEZ.—En la cantidad de $239.40 doscientos treinta y nueve pesos, cuarenta centavos, un solar de 239.40 metros cuadros, con las siguientes medidas y linderos: NORTE 10.50 metros con propiedad del Franco Ramos; al SUR 10.50 metros con iedad de Ignacia Jiménez y calle de Iturbi de por medio; al ORIENTE 27.30 metros con propiedad de Elpidia González y al PONTE 28.30 metros con propiedad del C. as Aguiar.

A JOSE DE DIOS.—En la cantidad de .10 trescientos veinticuatro pesos, diez avos, un solar de 324.10 metros cuadrados, las siguientes medidas y linderos: al NOR-13 30 metros con propiedad del C. J. Isantaño y Antonio Gutiérrez calle Bravo de por medio; al SUR 12.25 metros con propiedad de Josefina Flores: al ORIENTE 25.14 metros con propiedad de la Planta de Luz y al Poniente 25.60 metros con propiedad del señor Ignacio Medina.

A J. CRUZ AYALA.—En la cantidad de $ 324.00 trescientos veinticuatro pesos, un solar de 354 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 12 metros con propiedad de la señora Marcelina N.: al SUR 12 metros con propiedad del C. José Carvajal: al ORIENTE 27 metros con propiedad del C. Joaquín Victoria y al PONIENTE 27 metros con la calle Guanajuato.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario —ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. JOSE LUIS HERRERA.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

División Territorial para elecciones de Poderes Federales en las Entidades de la República.

(CONTINUA)

TLAXCALA

Primer Distrito: Cabecera Tlaxcala.-Comprende los Municipios de Tlaxcala, Apetatitlán, Totolac, Chihuatempan, Panotla Zacatelco, Telocholco, Miguel Hidalgo, Tenancingo, San Pablo del Monte, Xicohtzinco, José María Morelos, X.-

la calle de Veracruz y al PONIENTE 27 metros con propiedad del C. Espiridió i Mosqueda.

A LA SOCIEDAD MUTUA MIXTA «MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA».-En la cantidad de $ 50.00 cincuenta pesos, un solar de 682.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 27.30 metros con propiedad del C. Raymundo Valencia; al SUR 27 30 metros con la calle Morelos; al ORIENTE 25 metros con propiedad del C. Gustavo L. Tirado y al PONIENTE 25 metros con propiedad del C. Leopoldo Aréchiga.

A GUILLERMO RAMIREZ SIERRA.-En la cantidad de $ 300 00 trescientos pesos, un solar de 300 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 12 metros con la calle de Zaragoza: al SUR 12 metros con propiedad del C Everardo Avalos: al ORIENTE 25 metros con propiedad del C. Adolfo González y al PONIENTE 25 metros con propiedad del C. Miguel Salas.

A CORNELIO NAVARRO.-En la cantidad de $ 811 99 ochocientos once pesos, noventa y nueve centavos, un solar de 811 99 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 18 95 metros con la calle Escobedo; al SUR 27 50 metros con la calle Abasolo; al ORIENTE 35.40 metros con propiedad del C. Alejandro Alcaraz y al PONIENTE 35.40 metros con propiedad del C. Cornelio Navarro.

A MARIA RAMIREZ VDA. DE LORA.—En la cantidad de $ 813.44 ochocientos trece pesos, cuarenta y cuatro centavos, un solar de 1626.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 32.80 metros con la calle de Juárez; al SUR 32.80 metros con la calle Zaragoza; al ORIENTE 49.60 metros con propiedad de María Guadalupe de Kichik y al PONIENTE 49.60 metros con propiedad del C. Marcelino Medina.

A TOMAS TIZNADO.-En la cantidad de $ 651.30 seiscientos cincuenta y un pesos, treinta centavos, un solar de 1302.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 25.70 metros con la calle Guerrero; al SUR 24.40 metros con la calle Bravo; al ORIENTE 52 metros con propiedad del C. Margarito Pardo y al PONIENTE 52 metros con propiedad del C. Juan Tiznado.

A BENJAMIN LOERA.-En la cantidad de $ 143.00 ciento cuarenta y tres pesos, un solar de 286 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 24 metros con la calle "Amado Nervo": al SUR 20 metros con propiedad de María Venegas: al ORIENTE 13 metros con veranos, propiedad del Ejido de Tecuala y al PONIENTE 13 metros con la calle de México.

A J. CRUZ AYALA.-En la cantidad de $ 874.50 ochocientos setenta y cuatro pesos, cincuenta centavos, un solar de 874 50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 31.50 metros con la calle Guerrero: al SUR 34.50 metros con propiedad de Francisco Montaño: al ORIENTE 26.50 metros con la calle Guadalajara y al PONIENTE 26.50 metros con propiedad del C. Ladislao Montaño.

A TOMAS TIZNADO.-En la cantidad de $ 622.30 seiscientos veintidos pesos, treinta centavos, un solar de 622.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 25 40 metros con propiedad del C. Juan Tiznado: al SUR 25.40 metros con la calle Bravo: al ORIENTE 24.50 metros con propiedad del C. Tomás Tiznado y al PONIENTE 24.50 metros con la calle de México.

A J. CRUZ AYALA.—En la cantidad de $155.17 ciento cincuenta y cinco pesos diecisiete centavos, un solar de 310.34 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos. al NORTE 25.50 metros con propiedad del C. Fidel Soto; al SUR 25.50 metros con propiedad del C. José Carvajal; al ORIENTE 12.25 metros con propiedad del C. J. Candelario Gómez y al PONIENTE 12 10 metros con la calle Guanajuato.

A BENJAMIN LOERA.—En la Cantidad de $131.25 ciento treinta y un pesos, veinticinco centavos, un solar de 262 50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 10.50 metros con la calle de Zaragoza; al SUR 10.50 metros con propiedad del C. J. Jesús Velázquez: al ORIENTE 25 metros con propiedad de María Isabel Ayala y al PONIENTE 25 metros con propiedad de María Jasso.

A FELIPE FONSECA —En la cantidad de $315.00 trescientos quince pesos, un solar de 315 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 8 metros con la calle Morelos: al SUR 13 metros con propiedad del C. José López Souza; al ORIENTE 30 metros con propiedad del C. Gerónimo Hernández y al PONIENTE 30 metros con propiedad de María Barraza.

A EUSEBIA PUBIO.—En la cantidad de $197.00 ciento noventa y siete pesos, un solar de 393.99 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos; al NORTE 13 80 metros con propiedad del C Francisco Aguilar; al SUR 13.80 metros con la calle de Guerrero; al ORIENTE 29.80 metros con propiedad del C. Bonifacio Ríos y al PONIENTE 27.30 metros con propiedad del C. Hilario García.

A EUSEBIA RUBIO.—En la cantidad de $635.72 seiscientos treinta y cinco pesos, setenta y dos centavos, un solar de 635.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 26.45 metros con la calle

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da, Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3370.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, a vender 3 solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3371.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, a vender un solar del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3372.—Adicionando la Partida Núm. 186 de la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL

DIVISION Territorial para elecciones de Poderes Federales en las entidades de la República.

(CONCLUYE)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3370.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para que venda 3 solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

A CAROLINA BERUMEN DE ZARAGOZA.-En la cantidad de $ 35.00 treinta y cinpesos, un solar de 109.22 metros cuadrados, las siguientes medidas y linderos: al NORTE 4.30 metros, con la calle de Lerdo; al SUR 4.30 metros, con propiedad del señor Miguel Castro Escobar; al ORIENTE 25.40 metros, con propiedad de J. Getrudis Escobedo y al PONIENTE 25.40 metros con propiedad de Francisco Martínez.

A DESIDERIO PRECIADO AYON.-En la cantidad de $ 60.00 sesenta pesos, un solar de 29.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 18.25 metros, con propiedad del Sr. Desiderio Preciado Ayón; al SUR 18.85 metros, con la calle de Herrera; al ORIENTE 0.62 metros, con propiedad de Sucesores de Alejandro Vázquez y al PONIENTE 2 55 metros, con propiedad de María Concepción Rodríguez.

Al Dr. ADOFO P. ARCE.-En la cantidad de $ 10.00 diez pesos, la faja de terreno propiedad Municipal que se encuentra comprendida entre la fachada de las fincas marcadas con los números 771, 773, 775, 777 y 779 de la calle de Veracruz (Calzada de la Cruz) y el machuelo que corresponde al nuevo alineamiento de la misma vía púb ica.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

cohtencatl, Nativitas, Lardizábal, Tepeyanco, Ixtacuixtla, Tetlatlahuac, Juan Cuamatzi, Amaxac de Guerrero.

Segundo Distrito: Cabecera Apizaco.—Comprende los Municipios de Barrón Escandón, Calpulalpan, Hueyotlipan, Españita, Lázaro Cárdenas, Mariano Arista, Tlaxco, Atlangatepec, Tetla, Xaltocan, Yauhquemehcan, Santa Cruz Tlaxcala, Cuaxomulco, Tzompantepec, Xaloztoc, Huamantla, El Carmen, Cuapiaxta, Terrenate, Zitlaltepec, Ixtenco, Actlzayanca.

VERACRUZ

Primer Distrito: Cabecera Tantoyuca.—Comprende los Municipios de Tantoyuca, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Ozuluama, Tempoal, Platón Sánchez, Chiconamel, Chalma, Ixcatepec, Chontla, Citlaltepec, Tantima, Tamalín y Chicontepec.

Segundo Distrito:—Cabecera Tuxpan.-Comprende los Municipios de Tuxpan, Tamiahua, Tancoco, Tepetzintla, Temapache, Benito Juárez, Zontecomatlán, Ilamatlán, Huayacocotla, Zacualpan, Texcatepec, Tlachichilco e Ixhuatlán de Madero.

Tercer Distrito: Cabecera Papantla.-Comprende los Municipios de Papantla, Teayo, Tihuatlán, Cazones, Coazintla, Poza Rica de Hidalgo, Coyutla, Coahuitlán, Mecatlán, Filomeno Mata, Chumatlán, Coxquihui, Zozocolco, Espinal, Gutiérrez Zamora, Tecolutla.

Cuarto Distrito: Cabecera Mizantla.-Comprende los Municipios de Mizantla, Martínez de la Torre, Nautla, Vega de Alatorre, Tlapacoyan, Atzalán, Jalacingo, Altotonga, Colipa, Yecuatla, Juchique de Ferrer, Tenochtitlán, Misantlán, Acatlán, Landero y Cos y Chiconquiaco.

Quinto Distrito: Cabecera Jalapa.—Comprende los Municipios de Jalapa, Perote, Villa Aldama, Las Minas, Tatatila, Las Vigas, Tlacolulan, Tonayan, Tepetlán, Naolinco, Coacoatzingla, Jilotepec, Banderilla, Rafael Lucio, Acajete, Tlanelhuayocan, Alto Lucero y Coatepec.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

En autos Juicio Mercantil Ejecutivo Expediente Número 8 / 949 que ante este Juzgado sigue señor Lic. José Pérez Rodríguez como apoderado General Manuel González Hernández: en contra de María Asunción y Agripina Ahumada once horas día veintiseis de febrero próximo tendrá verificativo, remate primera almoneda siguientes bienes:

Predio Rústico denominado Zavalas o Murillos, con 900 Hectáreas de terreno de cerril y agostadero y siguientes linderos: Oriente Arroyo de Chatito de por medio con Donato Orozco y Cerro Verde: Poniente, Arroyo que está antes de llegar al del Cuamecate de por medio con Salvador Días A. Norte, terrenos de Copala y Alarcón, propiedad del Estado, y Sur, camino Real de Motaje con Canuto Ahumada T. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de NUEVE MIL PESOS, valor fijado por peritos.

Tres Quintas partes de finca Urbana ubicada esta ciudad, esquina calles Matamoros y México, propiedad de María Asunción Ahumada Gómez en coopropiedad con María Cruz Gómez y Sucesión Intestada Agripina Ahumada Jiménez, con siguientes medidas y linderos: Norte, 21.85 metros propiedad de Juan Algarín L. antes José Rodríguez C. Sur 19.45 metros calle de Matamoros de por medio Mercado Municipal: Oriente, 27.90 metros con Apolonia Díaz y Poniente, 24.42 metros con Alejandro Gallardo.-Será postura legal por las tres quintas partes mencionadas las dos terceras partes de $54.300.00 Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos pesos.-Se solicitan postores.-Cítase este medio a María Cruz Gómez y Representante legal de Sucesión Intestada de Agripina Ahumada Jiménez, comparezcan ante este Juzgado ejercitar derecho al tanto.

Acaponeta, Nay., a 24 de enero de 1952.

El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia.
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Número 9—10—11. 3—v—

Poder Ejecutivo Federal
Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

División Territorial para elecciones de Poderes Federales en las Entidades de la República.

(CONCLUYE)

VERACRUZ

Sexto Distrito: Cabecera Huatusco.—Comprende los municipios de Huatusco, Ayahualulco, Ixhuacán, Jico, Teocelo, Coautlán, Jalcomulco, Apazapan, Emiliano Zapata, Axocuapan, Tenampa, Totutla, Tlacotepec, Comapa, Sochiapa, Zentla, Calcahualco, Apatlaua, Coscomatepec, Chocomán, Tomatlán, Ixhuatlán, Córdoba, Tepatlaxco, Temaxcal Camarón, Paso del Macho y Puente Nacional.

Séptimo Distrito: Cabecera Orizaba.—Comprende los Municipios de Orizaba, La Perla, Mariano Escobedo, Atzacán, Ixhuatlancillo, Aquila, Maltrata, Acultzingo, Soledad Atzompa, Camerino Z. Mendoza, Nogales, Tenango de Río Blanco, Huiloapan, Rafael Delgado, Tlilapan, San Andrés Tenejapa, Tequila, Magdalena, Atlahuilco,, Xoxocotla, Tlaquilpa, Reyes, Zongolica Mixtla de Altamirano, Texhuacán, Astasinga y Tehuipango.

Octavo Distrito: Cabecera Córdoba.— Comprende los Municipios de Córdoba, Fortín, Ixtaczoquitlán, Naranjal, Coetzala, Tenejapa de Mata, Cuichapa, Amatlán de los Reyes, Yanga, Atoyac, Cuitláhuac, Carrillo Puerto y Cotaxtla.

Noveno Distrito: Cabecera Veracruz. —Comprende los Municipios de Veracruz, Actoapan, Ursulo Galván, La Antigua, Paso de Ovejas, Soledad de Doblado, Manlio Fabio Altamirano, Jamapa, Medellín y Boca del Río.

Décimo Distrito: Cabecera Cosamoloapan.—Comprende los Municipios de Cosamoloapan, Tierra Blanca, Tlalixcoyan, Ignacio de la Llave, Alvarado, Tlacotalpan, Acula, Amatitlán, Ixmatlahuacán, Chacaltianguis Tuxtilla, Tlacojalpan, Otatitlán, Tesechoacán, Playa Vicente.

Undécimo Distritro: Cabecera: Acayucan.—Comprende los Municipios de Acayucan, San Andrés Tuxtla, Lerdo de Tejada, Angel R. Cabada, Saltabarranca, Santiago Tuxtla, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Juan Evangelista, Soteapan, Mecayapan, Sayula, Oluta, y Soconusco.

Duodécimo Distrito: Cabecera Minatitlán.—Comprende los siguientes Municipios de Minatitlán, Pajapan, Coatzacoalcos, Moloacán, Chapopotla, Cosoleacaque, Oteapan, Chinameca, Zaragoza, Jaltipan, Hidalgotitlán, Texistepec y Jesús Carranza.

YUCATAN

Primer Distrito: Cabecera Mérida.—Comprende los Municipios de Mérida.

Segundo Distrito: Cabecera Ticul.—Comprende los Municipios de Ticul, Progreso, Tixkokob, Tixpéual, Conkal, Chicsulub, Mocochá, Yaxkukul, Ixil, Acanceh, Seyé, Abalá, Homún, Cuzamá, Hocabá, Huhí, Sanahcat, Cantamayec, Tahmek, Maxcanú, Halachó, Opichén, Chocholá, Celestúm, Kopamá, Hunucmá, Umán, Samahil, Ucú, Tetiz, Kinchil, Kanasin, Mama, Tecoh, Timucuy, Muna, Tekit, Santa Elena, Sacalum, Chapab, Maní, Dzan, Tekax, Akil, Teabo, Oxkutzcab, Chumayel, Tixmeuac, Mayapán, Peto, Tahdziú, Tzucacab, Chaczinkin.

Tercer Distrito: Cabecera Temax.—Municipios: Temax, Cacalchén, Sotuta, Yaxcabá Izamal, Hoctúm, Tekantó, Tepakán, Kantunil, Xochel, Sudzal, Motul, Baca, Telchac, Dzemul, Telchac Puerto, Sinanché, Bokobá, Muxupip, Tekal, Cansahcab, Dzidzantun, Tella, Dzilam González, Yobain, Buctzotz Dzoncauich, Suma, Dzilam de Bravo, Tizimín, Calotmul, Panabá, Río Lagartos, San Felipe,

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulmación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3371.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda un solar propiedad del Fundo Municipal a la siguiente persona.

A MA. LOPEZ VDA. DE ORGANISTA.-En la cantidad de $ 700 00 setecientos pesos, un solar de 265.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORTE 18 metros, con propiedad de Ismael R. Verdín; al SUR 17.40 metros, con propiedad de Martín Sosa; al ORIENTE 15 metros, con propiedad de la Sra. Catalina Vda. de Cadena y al PONIENTE 15 metros, con la calle de Lerdo.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuentay dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3372.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona la Partida Núm. 186 de la Ley de Egresos vigente, contenida en Decreto 3367, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	En un mes.	En un año.
	XVI.- EDUCACION PUBLICA.		
186.-Sobresueldo de Zona insalubre y vida cara para ciento treinta maestros que trabajan en la Costa a $ 24.00 cada uno		$ 3,120.00	$ 37,440.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero en curso.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic. su capital, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario —ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes enero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 9 DE FEBRERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3373.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Ahuacatlán, Nayarit.

DECRETO Núm. 3374.-Creándose nuevas partidas en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

DECRETO Núm. 3375.-Creando el Ramo VI en la Ley de Egresos de la Yesca, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL

LISTA de los integrantes de las Comisiones Locales Electorales.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3373.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán, Nay.. contenida en Decreto Núm. 3331, se amplían las Partidas Números 4, 9, 10, 38 y 47, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I. Ayuntamiento.	
4.-	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales, con	$ 180.00 más
	II. Alumbrado Público.	
9.-	Para el pago del alumbrado público, con	,, 500.00 ,,
10.-	Compra de lámparas y refacciones, con	,, 300.00 ,,
	IX.-Para Reparación de Máquinas de Escribir.	
38.-	Para reparación de las mismas, con	,, 2,000.00 ,,
	XVII.-Salubridad.	
.-	Una Enfermera más con sueldo mensual de..... $ 144.50, con	,, 1,734.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Espita, Dzitas, Quintana Roo, Tunkás, Cenotillo, Sucilá, Valladolid, Temozón, Chichimilá, Uayma, Cuncunul, Tinum, Tixcacalcupul, Tekom, Chemax, Chankom y Kaua.

ZACATECAS

Primer Distrito: Cabecera Zacatecas.— Municipios: Zacatecas, Guadalupe, Calera, Pánuco, Morelos, Vetagrande, José de la Isla, San Pedro P: Gorda, Luis Moya, Ojo Caliente, La Blanca, Villa González Ortega, Noria de Angeles, Villa Hidalgo, Bimbaletes, Villa García y Pinos.

Segundo Distrito: Cabecera Fresnillo.—Municipios: Fresnillo, Tepetongo, Jerez, Valparaíso, Susticacán, Monte Escobedo.

Tercer Distrito: Cabecera Juchipila.-Municipios: Juchipila, García de la Cadena, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada, Nochistlán, Apulco, Apozol, Tepechitlán, Jalpa, Atolinga, Sánchez Román, Huanusco, Momax, El plateado, Tabasco, Teul de González Ortega y Villanueva.

Cuarto Distrito: Cabecera Concepción del Oro.—Municipios: Concepción del Oro, Sombrerete, Saín Alto, Río Grande, Miguel Auza, Juan Aldama, Nieves. Mazapil, Melchor Ocampo, Villa de Cos, Jiménez del Teul y Chalchihuites.

En cumplimiento de lo mandado en la Fracción XII del artículo 12 de la Ley Electoral Federal, y del acuerdo tomado por la Comisión Federal Electoral en sesión del día cinco de los corrientes, aprobando la presente División Territorial de la República, se hace esta publicación, en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. .F., 8 de diciembre de 1951. El Secretario de de la Comisión Federal Electoral, Not. Lic. RAMON COSIO GONZALEZ.—Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

En autos Juicio Mercantil Ejecutivo Expediente Número 8 / 949 que ante este Juzgado sigue señor Lic. José Pérez Rodríguez como apoderado General Manuel González Hernández: en contra de María Asunción y Agripina Ahumada once horas día veintiseis de febrero próximo tendrá verificativo, remate primera almoneda siguientes bienes:

Predio Rústico denominado Zavalas o Murillos, con 900 Hectáreas de terreno de cerril y agostadero y siguientes linderos: Oriente Arroyo de Chatito de por medio con Donato Orozco y Cerro Verde: Poniente, Arroyo que está antes de llegar al del Cuamecate de por medio con Salvador Días A. Norte, terrenos de Copala y Alarcón, propiedad del Estado, y Sur, camino Real de Motaje con Canuto Ahumada T. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de NUEVE MIL PESOS, valor fijado por peritos.

Tres Quintas partes de finca Urbana ubicada esta ciudad, esquina calles Matamoros y México, propiedad de María Asunción Ahumada Gómez en coopropiedad con María C Gómez y Sucesión Intestada Agripina Ahumada Jiménez, con siguientes medidas y linderos. Norte, 21.85 metros propiedad de Juan Algrín L. antes José Rodríguez C. Sur 19.45 metros calle de Matamoros de por medio Mercal Municipal: Oriente, 27.90 metros con Apolo Díaz y Poniente, 24.42 metros con Alejand Gallardo.-Será postura legal por las tres quitas partes mencionadas las dos terceras ptes de $54.300.00 Cincuenta y Cuatro Mil Tcientos pesos.-Se solicitan postores.-Cítase este medio a María Cruz Gómez y Represtante legal de Sucesión Intestada de Agripi Ahumada Jiménez, comparezcan ante es Juzgado ejercitar derecho al tanto.

Acaponeta, Nay., a 24 de enero de 1952.

El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia.
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Número 9—10—11. 3—v

Poder Ejecutivo Federal
Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

Lista de los integrantes de las Comisiones Locales Electorales.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—México.—Comisión Federal Electoral.

AVISO

La Comisión Federal Electoral, en sesión celebrada el dia 7 de los corrientes y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 fracción VIII, 16 y 17 de la Ley Federal Electoral, designó a los integrantes, de las Comisiones Locales Electorales que se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en cada una de las entidades federativas, de acuerdo con las atribuciones que les señalan los artículos 14, 16, 17 y 18 del citado ordenamiento legal. Dichas Comisiones quedaron integradas en la siguiente forma:

DISTRITO FEDERAL:

Propietarios.-Presidente: Lic. César Santos Galindo.-Ing. Ramón D. Cruz.-Luis García Aguirre.-Suplentes: Lic. Alfonso Noriega, Jr.-Lic. Armando Chávez Camacho.-Corl. Pedro A. Chapa.

AGUASCALIENTES:

Propietarios.-Presidente: Guadalupe Zamarripa.--José Medina.-Dr. Enrique González Medina.-Suplentes: José Romo.-Antonio Leal Garza.-J. Jesús Ascona.

CAMPECHE:

Propietarios.—Presidente: Raúl Ramos Hernández.-Guillermo Villar Hau.-Raúl de Córdova.-Suplentes: Fernando Sierra Toraya.-Luis F. Durán.-Fernando Rubio Ortiz.

COAHUILA:

Propietarios.-Presidente: Manuel G. Valdez.-Pedro Valdez G.-Miguel Gómez.-Suplentes: Liborio Hernández.-Antonio Flores.-José Aguilar.

COLIMA:

Propietarios.-Presidente: Jorge Hurtado.-Cirilo Gómez Alcaraz.-José del Toro.-Suplentes: Ricardo Vergara.-Alfredo Gaitán.-Arturo Isais.

CHIAPAS:

Propietarios.-Presidente: Ing. Francisco Anza Esquivel.-Rafael G. García.-Héctor Yáñez.-Suplentes: Romeo Corzo Grajales.-Constancio Corzo.-Julio J. Sabines.

CHIHUAHUA:

Propietarios.-Presidente: Máximo Jiménez.-Jesús Campos.-Lic. Oscar Ornela K. Suplentes: Eleazar Lozoya.-Dr. Elco García.-Ramiro Valles.

DURANGO:

Propietarios.—Presidente: Margarito Canales.-Dr. León Saldívar G.-Lic. J. Francisco Gurrola.-Suplentes: Armando Gómez.-Juan Puente Soto.-Emilio Rubio.

GUANAJUATO:

Propietarios.—Presidente: Eduardo Goerne.-José Pons.-Everardo Ruiz Alarcón.—Suplentes: Cosme Avila.—Alfredo Serrano.-Juan Partida.

GUERRERO:

Propietarios.-Presidente: Luis Camacho Rueda.-Prof. David Castañón.-Filemón Leyva.-Suplentes: José Bello.-Benjamín Méndez.-Fortunato Morales.

HIDALGO:

Propietarios.--Presidente: Vicente Luengas.-Lic. Gaudencio Morales.-Guillermo Fregozo. Suplentes: Miguel Angel Borbolla.-Dr. Pompello Cravioto.-Jesús Merino.

JALISCO:

Propietarios.-Presidente.-Lic. Roberto Palomera.-Lic. Luis Arturo Corona-

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulmación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3374.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se modifica la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nay., contenida en Decreto Núm. 3317, creándose las Partidas Números 20, 40, 41. 42 y 46 bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota diaria.	En 366 días.
	V. Hacienda Municipal.		
20 Bis.-	Un Contador	$ 8.00	$ 2.920.00
	VIII. Higiene.		
40 Bis.-	Un Inspector de Higiene	,, 8.00	,, 2,920.00
41 Bis.-	Un chofer para el camión de Obras Públicas, con obligación de auxiliar al del servicio de limpia	,, 10.00	,, 3,660.00
42 Bis.-	Cuatro Ayudantes para los servicios anteriores a $ 6.00 c. u.	,, 24.00	,, 8.774.00
	X. Policía.		
46 Bis.-	Un Sub-Inspector de Policía	,, 8.00	,, 2,920.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero del corriente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en le Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuentay dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3375.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se modifica la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de La Yesca, Nay., contenida en Decreto Número 3324, creandose el Ramo VI con la Partida Número 12, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	En 366 días.	Total
	VI. Saldos Insolutos.		
12.-	Para el pago de sueldos y gastos insolutos	$ 500.00	$ 500.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 13 DE FEBRERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL
LISTA de los integrantes de las Comisiones Locatorales. (CONCLUYE)

DEPARTAMENTO AGRARIO
RESOLUCION Presidencial, en el expediente sobre división del ejido de San Felipe Aztatán, Nay.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

Lista de los integrantes de las Comisiones Locales Electorales.

(CONCLUYE)

TABASCO:

Propietarios.-Presidente: Diego Rosique.-Dr. Régulo Torpey Andrade.-Marcos Rojas Ojeda.-Suplentes: Eurípides Heredia.-Dertino Madrigal.-José Rosario Castañeda.

TAMAULIPAS:

Propietarios.-Presidente: Lic. Antonio Beltrán Martínez.-Prof. Antonio Ilizalitúrri.-Lic. Inocente Sánchez Castañón.-Suplentes: Homero Zosaya. — Arsenio b.-Lic. Ernesto Montelongo.

TLAXCALA:

Propietarios.-Presidente: Lic. Raymundo Carro.-Dr. Ignacio Martínez.-Enique Sanchez Munive.-Suplentes: Prof. ulfo Cortés.-Dr. Enrique Soussel.—ro Flores Banderilla.

VERACRUZ:

Propietarios.-Presidente: Prof. Abel S. Rodríguez.—Lic. Rómulo Campillo.—Dr. Luis F Nachón.-Suplentes: Guillermo Tamborell.-Lic. Carlos Manuel Vargas.-Dr. Eduardo Pabello Acosta.

YUCATAN:

Propietarios.—Presidente: Armando Pérez Bermúdez.-Luis Cárdenas Torres.-Miguel Espinosa.-Suplentes: Lic. Lorenzo Ancona Capetillo.—Carlos Arcudia.—Lic. Fernando Evia.

ZACATECAS:

Propietarios. Presidente: David Ruiz Esparza.-Jesús López.-Dr. Antonio Aguilar.-Suplentes: Antonio Soto Valle.-Jesús Iturralde.-Carlos Zorrilla.

BAJA CALIFORNIA, TERRITORIO NORTE:

Propietarios: Presidente. — Alfonso Esquer Parada.-José Encarnación Cavande. Víctor Muñoz Campos.—Suplentes: Victoriano Sánchez Valle.-Dr. Alfredo Martínez Mancutu.-José Montiel Cruz.

BAJA CALIFORNIA, TERRITORIO SUR:

Propietarios.—Presidente: Francisco Aramburu.—Cuauhtémoc Nava Claver.-Enrique Von Borstel Mendoza.-Suplentes: Carlos J. Downy.-Rafael Leana Rojas.-Tito Beltrán.

TERRITORIO DE QUINTANA ROO:

Propietarios.-Presidente: Félix Abdelnur.-Javier Arjona.-Federico Aguilar.—Suplentes: Federico Angulo.-Antonio Puerto.-Lino Quiven.

México, D. F., a 8 de diciembre de 1951.-El Secretario de la Comisión Federal Electoral, Not. Lic. RAMON COSIO GONZALEZ.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

do.-Dr. J. Jesús González Reynoso.-Suplentes: Ing. Rafael Terán.-Dr. Fortino Cobarrubias.-J. Guadalupe Covarrubias.

M E X I C O.

Propietarios.-Presidente: Lic. Eduardo Arias.-Ing. Juan Chacón.-Gustavo Bernal González.-Suplentes: J. Encarnación Cienfuegos.-Carlos González Reyna.-Dr. Carlos López García.

MICHOACAN:

Propietarios.-Presidente:Ismael Ibarra.-José Molina.-Lic. Antonio Chávez Camorlinca.-Suplentes: José Tocaben.-Lic. Julián Luviano.-José María Sánchez Pineda.

M O R E L O S:

Propietarios.-Presidente: Ernesto Ocampo.-Alberto Carranza.-Juan Flores.-Suplentes: Lic. Juan de la Cruz García.-Armando Amezola.-Ing. Francisco J. Ramírez.

N A Y A R I T:

Propietarios.-Presidente: Pablo Anaya.-Carlos Castilla.-Ignacio Delgadillo.-Suplentes Manuel Rivas.-Esteban Gangoiti.-José María Menchaca.

NUEVO LEON:

Propietarios.-Presidente: Enrique Barragán.-Ricardo Morales.-Tiberio Lara.-Suplentes: Felipe de J. Benavides.-Lic. Santiago Roel.-Ing. Luis de la Mora.

O A X A C A:

Propietarios.-Presidente: Dr. Guillermo Zárate Mijangos.-Juan F. López.-Alejandro Pérez Castro.-Suplentes: Lic. José Julio Hérnández Casanova.—David Mariscal.-Cont. Guillermo Meixueiro.

P U E B L A:

Propietarios.-Presidente: Lic. Claudio Limón.-Vicente Pérez Hermoso.-Domingo Durán.-Suplentes: Guillermo Avila Sosa.-Ing. Ignacio Perdomo.-Miguel López González.

Q U E R E T A R O:

Propietarios.-Presidente: Dr. Salvador López Herrera.—Lic. Abertano Mondragón.-Luis Sosa García.-Suplentes: Ing. Joaquín Fernández Rubio.-José Antonio Loarcb.-José D. Ruiz.

SAN LUIS POTOSI:

Propietarios.—Presidente: Lic. José Luis Vera.-Armando Alderete.-Jorge L. Sandoval.-Suplentes: Manuel Vázquez Cerda.-Ing. José T. Carpizo—Virgilio García Vázquez.

S I N A L O A:

Propietarios.—Presidente: Antonio Morales Espinosa.-Antonio Amézquita.-Lic. José Enrique Rodarte.-Suplentes: Dr. Jesús Acevedo.—Roberto Flores.—Ernesto Casillas Rojas.

S O N O R A:

Propietarios.—Presidente: Dr. Domingo Olivares.—Carlos Valderrama.—Francisco Martínez Ruiz.-Suplentes:Ing. Luis Arturo Romo. Dr.Ignacio Mendivel. Gustavo Mazón.

CONTINUARA.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

lez. 41 Margarito González, 42 Nicandro Guzmán, 43 Victorio Hernández, 44 Felipe Lizárraga, 45 Pascual López. 46 Porfirio Luna, 47 Machado Tomás, 48 Alberto Maldonado, 49 Valentín Maldonado, 50 Maximiliano Mariles, 51 Maximiliano Mora, 52 Víctor Olvarría, 53 Genaro Quiroz, 54 Eleuterio Ramírez, 55 Gonzalo Rubio, 56 Valeriano Sandoval, 57 Pablo Segobia, 58 Eliseo Sillas, 59 Joaquín Tapia, 60 Manuel Tirado, 61 Trinidad Tirado, 62 Isabel Urias, 63 Nicolás Vargas, 64 José Vargas, 65 Blas Vargas, 66 Damasio Vázquez, 67 Sotero Ville'a, 68 Refugio Zamorano, 69 Juan Zúñiga, 70 Fulgencio Alvarado, 71 Francisco Arias, 72 Manuel Arias, 73 Eugenio Becerra, 74 Jacobo Betancourt, 75 Victoriano Betancourt, 76 Victorio Burgara, 77 Víctor Burgara, 78 Zacarías Carrillo, 79 Marcelo Contreras, 80 Anastasio Delfín, 81 Santos Delfín, 82 Lucio Flores, 83 Luciano García, 84 Inés González, 85 Melesio González, 86 PARCELA ESCOLAR, 87 Filiberto Robles, 88 Cruz Saucedo y 89 Juan Torres.

Los campesinos de SAN FELIPE AZTATAN se oponen a la división ejidal solicitada, por estimarla improcedente.

RESULTANDO CUARTO.-La Dirección de Organización Agraria Ejidal de la Secretaría de Agricultura y Fomento, hoy de Agricultura y Ganadería, emitió su opinión en sentido faborable a la división del Ejido de que se trata, en oficio número 208-o-13182 de 6 de mayo de 1943; y en ese mismo sentido se considera que el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., emitió su opinión, en virtud de que su Agencia autorizó en tal sentido el estudio del informe Agrícola Económico Social del Delegado de Promoción Ejidal en Acaponeta.

La Delegación Agraria, en su informe general del 27 de agosto de 1947, emitió su parecer también en sentido favorable a la división ejidal solicitada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 24 de enero de 1950 en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-La división que el núcleo EL LIMON solicita para segregarse del poblado SAN FELIPE AZTATAN, es procedente por encontrarse comprendida en el artículo 148 fracción III del Código Agrario vigente, ya que el núcleo principal está formado por dos grupos que poseen fracciones aisladas, según se comprueba con el plano correspondiente en el que aparece que SAN FELIPE AZTATAN se encuentra en terrenos de la restitución que le fué concedida, y EL LIMON en los de segunda y tercera ampliación, divididos por el ejido de Milpas Viejas; porque además, el nuevo ejido de EL LIMON resultante de la división solicitada, quedará constituído por 89 capacitados, o sea por un número mayor de 20 que exige el artículo 149 fracción I del citado Ordenamiento; y por último, porque existen las opiniones favorables antes mencionadas.

En esa virtud, debe declararse procedente la repetida división ejidal del poblado SAN FELIPE AZTATAN, debiendo quedar formado este por 201 capacitados y el grupo de ejidatarios con vecindad en EL LIMON por 89 capacitados incluyendo la parcela escolar, asignándose al primero la superficie de 5,203-99-69 Hs., de las que 3,509-16-65 Hs. son de temporal y 1,694-83-04 Hs. de agostade-

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial en el expediente sobre división del Ejido de San Felipe Aztatán, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre la división del ejido del poblado SAN FELIPE AZTATAN, Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit promovido por los vecinos del núcleo EL LIMON, que es su anexo; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por resolución presidencial de 14 de marzo de 1918 se concedió al referido poblado de SAN FELIPE AZTATAN una dotación con superficie de 1,696-56 00 Hs.; por fallo Presidencial de 22 de mayo de 1930, por concepto de segunda ampliación, una superficie de 1,068-42-00 Hs. tomadas del excedente de los terrenos restituídos al pueblo por resolución presidencial de 14 de marzo de 1918, para beneficiar a 640 capacitados, y por fallo presidencial de 4 de agosto de 1937, por concepto de tercera ampliación, 7,500 Hs. tomadas de la Compañía Agrícola de Quimichis, S. A., siendo 5,057 Hs. de temporal y el resto de agostadero para beneficiar a 631 capacitados más la parcela escolar.

RESULTANDO SEGUNDO.-Por escrito de 21 de diciembre de 1942, los ejidatarios del nucleo denominado EL LIMON, que es parte del referido poblado de SAN FELIPE AZTATAN, solicitaron la división del núcleo principal, exponiendo las razones que estimaron pertinentes. Con la solicitud anterior se inició la tramitación del expediente el 15 de enero de 1943 en la Sección de visiones de la Dirección de tierras Aguas del Departamento Agrario.

RESULTANDO TERCERO.-La legación Agraria en el Estado de Nayrit, comisionada para recabar los da correspondientes rindió su informe 27 de agosto de 1947 manifestando qu la división solicitada se localiza en terr nos de la tercera ampliación concedid al poblado de SAN FELIPE AZTATA por resolución presidencial de 4 de ago to de 1937, a la que ya se hizo refere cia y que los preticionarios se basan p ra la división en que el núcleo EL L MON se encuentra a más de 18 kilóme tros de SAN FELIPE AZTATAN, tenie do que recorrer esa distancia que e considerable para asistir a las Asa bleas Generales de ejidatarios y demá asuntos relacionados con las tierras co cedidas por los fallos presidenciales me cionados.

La depuración censal llevada a cab el 26 de mayo de 1946 con motivo de l división ejidal de que se trata, a 201 capacitados para el poblado de SA FELIPE AZTATAN, y 89 para el nú cleo anexo de EL LIMON. Los 89 capa citados que constituirán el nuevo núcl de EL LIMON, son los siguientes: 1 Pe dro Borgara, 2 Alejo Cásares, 3 Franci co Cásares, 4 Pedro Flores, 5 Delfin Guzmán, 6 José Guzmán, 7 Eduardo J so, 8 Margarito Jaso, 9 Jerónimo Lópe 10 José Maldonado, 11 Silvestre Ma les, 12 Pablo Mayorquín, 13 Ped Ocampo, 14 Lucio Sánchez, 15 José lís, 16 Atilano Vazquez, 17 Juan Vá quez, 18 Tomás Arámbula, 19 Rodolf Arias, 20 Guadalupe Becerra, 21 And Beltrán, 22 Timoteo Beltrán, 23 Bla Burgara, 24 Mariano Burgara, 25 J Cárdenas, 26 Arnulfo Carrillo, 27 Jo Castañeda, 28 Encarnación Cisneros, Leonardo Contreras, 30 Daniel Cordero 31 Jacobo de Dios, 32 Alejandro Durán 33 Simón Escobar, 34 Modesto Estr 35 Casiano Fonseca, 36 Modesto ca, 37 Vicente Fonseca, 38 Brígido cía, 39 Delfino González, 40 José Gon

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 16 DE FEBRERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número. 3376.-Modificando la Ley de Egresos del Municipio de Ruiz, Nayarit.

DECRETO Número 3378.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Tecuala, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial negando Ampliación de ejidos al poblado La Jarretadera, Municipio de Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION del Exequatur Número 1, concedido al señor Mathew Jhon Vincent Blood—Smith, Cónsul de Carrera de la Gran Bretaña en México, D. F.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3376.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto Número 3337, se modifican las Partidas Números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 16, 17, 18, 21, 22, 22 bis, 24, 27, 29. 31, 33, 34, 42. 45, 50 y 55 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos,	Cuota diaria.	En 366 días.
	I. Ayuntamiento.		
1.-	Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,320.00
2.-	Un Secretario	15.00	5,490.00
3.-	Un Síndico	7.00	2,562.00
4.-	Un Oficial Mayor	10.00	3,660.00
5.-	Un Mecanógrafo	6.00	2,196.00
7.-	Gastos de oficio y telecomunicaciones.		1,098.00
	II. Registro Civil.		
13.-	Un Oficial del Registro Civil	7.00	2,562.00
	III. Policía Municipal.		
16.-	Un Inspector	12.00	4,392.00
17.-	Un Cabo de Policía	9.00	3,294.00
18.-	Once Agentes de Policía a $ 5.50 cada uno	60.50	22,143.00
	IV. Hacienda Municipal.		
21.-	Un Tesorero Municipal	15.00	5,490.00
22.-	Un Auxiliar de la Tesorería	8.00	2,928.00
22 bis.-	Un Mecanógrafo	5.00	1,830.00
24.-	Un Cobrador de Mercados	8.00	2,928.00
	V. Alumbrado Público.		
27.-	Para la población de Ruiz		4,888 80
	VI. Cementerios.		
29.-	Un Guarda Panteón	6.00	2,196.00
	VII. Comisarías Municipales.		
31.-	Un Comisario Municipal en el Venado, Nayarit	2.00	732.00
	VIII. Cárcel Municipal		
33.-	Un Alcaide	8.00	2,928.00
34.-	Un Sub-Alcaide	7.00	2,562.00

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ro, y al segundo 2,296 00-31 Hs., de las que 1,548-25-29 Hs. son de temporal y 747-75-02 Hs. de agostadero.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la división del ejido del poblado SAN FELIPE AZTATAN, Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, solicitada por el núcleo anexo EL LIMON.

SEGUNDO.—El grupo de ejidatarios con vecindad en el poblado de SAN FELIPE AZTATAN quedará formado por 201 capacitados y el grupo de ejidatarios con vecindad en el núcleo anexo de EL LIMON, quedará formado por 89 capacitados, incluyendo la parcela escolar.

TERCERO.-El Ejido de SAN FELIPE AZTATAN, usufructuará 5,203-99-69 Hs. (Cinco Mil Doscientas Tres Hectáreas Noventa y Nueve Areas Sesenta y Nueve Centiareas) de las que 3,509-16-65 Hs. (Tres Mil Quinientas Nueve Hectáreas Dieciseis Areas Sesenta y Cin Centiareas) son de temporal y..... 1,694-83-04 Hs. (Mil Seiscientas nove ta y Cuatro Hectáreas Ochenta y Tre Areas Cuatro Centiareas) de agostadero y el nuevo ejido de EL LIMON usufructuará 2,296-00-31 Hs. (Dos Mil Doscientas Noventa y Seis Hectáreas Treinta y Una Centiareas) de las que 1,548-25-29 Hs. (Mil Quinientas Cuarenta y Ocho Hectáreas Veinticinco Areas Veintinueve Centiareas) son de Temporal y ..... 747-75-02 Hs. (Setecientas Cuarenta y Siete Hectáreas Setenta y Cinco Areas Dos Centiareas) de agostadero, superficies que se localizarán de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.—Al ejecutarse la presente resolución, cúmplase con lo prevenido por el artículo 285 del invocado Código Agrario.

QUINTO.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los terrenos ejidales cuya división se decreta; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexico, D. F., a 13 de marzo de 1950.

El Oficial Mayor.

LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado "La Jarretadera", Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejido promovido por vecinos del poblado denominado LA JARRETADERA, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO UNICO.-Por escrito de 7 de agosto de 1937, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, por no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades económicas. Con la solicitud se instauró el expediente el 12 del citado mes en la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado la instancia en el Periódico Oficial del Estado el 28 del mismo mes. El 28 de mayo de 1950 se levantó el censo, y de la revisión que se hizo de las diligencias censales se llegó al conocimiento de que 25 son los capacitados para la ampliación. De los datos recabados se desprende que dentro del radio de 7 kilómetros no existe finca alguna afectable. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 14 de agosto de 1950 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 16 del citado mes dictó su fallo confirmativo dejando a salvo los derechos de los 25 capacitados para que los ejerciten en términos de ley, por considerar improcedente la acción intentada por no disponerse de tierras afectables. La Delegación Agraria en su informe reglamentario opina que debe confirmarse el fallo del Gobernador del Estado, por ajustarse a la ley.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo Agrario emitió su dictamen el 10 de abril de 1951 en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO. En virtud de que dentro del radio legal no existen tierras afectables, debe negarse la ampliación de que se trata, dejándose a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo para que los hagan valer cuando a sus intereses convenga en términos de Ley, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.-Se confirma el fallo dictado en este expediente el 16 de agosto de 1950 por el Gobernador del Estado de Nayarit, y, en consecuencia, se niega en definitiva la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado de LA JARRETADERA, Municipio de Compostela, de la citada Entidad Federativa, y se dejan a salvo los derechos de los veinticinco capacitados cuyos nombres son: 1 Francisco Mariscal R., 2 Magdaleno

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Partidas.	Ramos.	Cuota diaria.	En 366 días.
	X. Higiene.		
42.-	Un barrendero auxiliar	$ 5.50	2,013.00
	XII. Salubridad Pública.		
45.-	Un Médico Municipal	8.00	2,928.00
	XIII. Rastro.		
50.-	Un Guarda Rastro	7.00	2,562.00
	XVI. Educación Pública.		
55.-	Para fomento de la Educación Pública		1.000.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero del corriente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulmación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3378.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto Número 3340, se amplía la Partida Número 60 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XX. Deuda Municipal	
60.-	Para el pago de saldos insolutos, con	$ 45,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuentay dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 20 DE FEBRERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 3379.—Modificando Partidas de la Ley de Egresos del Municipio de Jalisco, Nayarit.

DECRETO Número 3377.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente en el Mucicipio de Ixtlán, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de La Presa, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3379.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO:—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, contenida en Decreto Número 3328, se modifican las Partidas Números 1, 2, 3, 7, 11, 13, 16, 17, 19, 20, 23, 24 y 26 y se crea el Ramo XV con las partidas 33 y 34 en la siguiente forma:

Partidas. Ramos.	Cuota diaria.	En 366 días.
I. Ayuntamiento.		
1.-Un Presidente Municipal	$ 10.00	$ 3,660.00
2.-Un Secretario	8.50	3,111.00
3.—Un Oficial del Registro Civil.	6.00	2,196.00
7.-Gratificación al Secretario y Operador de la Junta Mpal. de Reclutamiento	1.50	549.00
II. Aguas.		
11.-Un Fontanero.	5.00	1,830.00
III. Alumbrado Público.		
13.-Un electricista encargado del Teléfono	5.00	1,830.00
IV. Hacienda Municipal.		
16.-Un Tesorero Municipal	8.50	3,111.00
17.-Un Escribiente y Agente Fiscal.	5.00	1,830.00
V.-Policía.		
19. Un Comandante, encargado de la Inspección, e Inspector de Ganado.	6.00	2,196.00
20.-Cinco Agentes de Policía a $5.00 diarios cada uno.	25.00	9,150.00
VI. Rastro.		
23.-Un Guarda Rastro y mozo de oficio	5.00	1,830.00
VII. Higiene.		
24.-Un carrero con obligación de hacer el aseo	5.00	1,830.00
VIII.-Jardínes.		
26.-Un Jardinero	5.00	1,830.00
XV.-Panteón.		
33.-Un encargado	5.00	1,830.00
34.-Para compra de herramienta y demás		300.00

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Ramos, 3 Eduardo Solís M., 4 Manuel Solís M., 5 Jesús Padilla, 6 J. de la Cruz Mendoza, 7 Vicente Gutiérrez J., 8 Angel Gutiérrez J., 9 Juan Gutiérrez J., 10 Ramón Gutiérrez J., 11 Epifanio de Jesús, 12 Secundino Rodríguez M., 13 Guadalupe Díaz, 14 Blas Beltrán, 15 Candelario Beltrán, 16 Ignacio Moreno, 17 J. Angel Grijalva, 18 Juan Palomera, 19 Marcos García G., 20 Feliciano Ramos, 21 Julián Palomera, 22 Ramón Macías, 23 Eleuterio Madera, 24 Francisco Gutiérrez y 25 José Palomera.

SEGUNDO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 21 de septiembre de 1951.

El Oficial Mayor.

LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúb.

Sría. de Relaciones Exteriores

Cancelación del Exequátur número 1, concedido al señor Mathew Jhon Vincent Blood-Smyth, Cónsul de Carrera de la Gran Bretaña en México, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Sría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequatur número 1, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que se había concedido al señor MATHEW JHON VINCENT BLOOD-SMYTH, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de la Gran Bretaña en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, en virtud de haber sido trasladado.

México, D. F., a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
MANUEL TELLO.—Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Compostela, Nayarit.

Sra. Eva Bertha Altamira González.

Por ignorarse su domicilio emplácele, conteste demanda divorcio necesario sigue su contra Juan Gradilla Vdriales dentro término quince días dpués última publicación. En Secretar Juzgado, copias su disposición.

Compostela. Nay., 14 de Febro. de 19

Secretaria.
MA. REFUGIO AYON URIBE.—R

Números 14—15—16. 3—v—

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de La Presa, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejido promovido por vecinos del poblado denominado LA PRESA, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO UNICO.-Por escrito de 21 de febrero de 1939, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades económicas. Con la solicitud se instauró el expediente el 9 de junio del citado año en la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado la instancia en el Periódico Oficial del Estado el 10 del propio mes. El 8 de agosto de 1943 se levantó el censo con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose obtenido como resultado 281 capacitados, 48 cabezas de ganado mayor y 351 de menor. De los datos recabados se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 13 de agosto de 1935 se dotó a este poblado con una superficie total de 2,004 Hs., beneficiando a 204 individuos, y que dentro del radio de 7 kilómetros no existe finca alguna afectable. Durante la tramitación del expediente se presentaron escritos de alegatos, los cuales no se analizan porque en este fallo no se afecta predio alguno. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 23 de septiembre de 1943 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 24 de diciembre del citado año dictó su fallo confirmativo declarando procedente la acción intentada y negándola por falta de fincas afectables, dejando a salvo los derechos de los 77 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley, que resultan de la deducción que se hace de los 281 que arrojó el censo mencionado de los 204 beneficiados con la dotación de ejido a este poblado. La Delegación Agraria en su informe reglamentario opina que es de confirmarse el fallo del Gobernador del Estado por ajustarse a la ley.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 3 de mayo de 1951 en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-La capacidad del poblado solicitante para obtener ampliación de ejido ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 77 capacitados carentes de tierras; eso no obstante debe negarse por no disponerse de fincas afectables, dejándose a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten en términos de ley, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Los 77 capacitados cuyos derechos se dejan a salvo son los siguientes: 1 Nicolás Sánchez, 2 Lorenzo Pérez, 3 Secundino González, 4 Jesús Calvario, 5 Eusebio Calvario, 6 José López, 7 Miguel Tello, 8 Antonio Jara, 9 Rutilo Cisneros, 10 Domingo Navarrete, 11 Juan Silvestre, 12 Francisco Aranda, 13 Epitacio Santiago, 14 Luis Ramírez, 15 Ascención Hinojosa, 16 Julián Flores, 17 Juan Plantilla, 18 Emilio Plantilla, 19 Pedro Calvario, 20 Guadalupe Tovar, 21 Rosalío Cárdenas, 22 José Cruz. 23 Rito Escotel, 24 Reyes González, 25 Manuel Gutiérrez, 26 José Mariscal, 27 Mateo González, 28 Manuel Rodríguez, 29 Telésforo Tiznado, 30 Eleuterio Polanco, 31 Nazario Pacheco, 32 José del Real, 33 Roberto Anguiano, 34 Angel Ramos, 35 José Martínez, 36 José Chavarín, 37 Pedro Martínez, 38 Pedro Gómez, 39 Ramón Cortés, 40 Anselmo Reyes, 41 Wenceslao Uribe, 42 Ramón Escobedo, 43 José Escobedo, 44 Pedro Rosales, 45 Tranquilino Yáñez, 46 Teodora Díaz, 47 Félix de Haro, 48

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulmación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3377.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto Número 3338, se amplía la Partida Número 4 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
XVII.	Saldos Insolutos.	
11.-	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de diciembre de 1951, con	$ 1,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO -El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Diputado Presidente.-JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 23 DE FEBRERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial negando segunda ampliación de ejidos al poblado de Ahuacatlán, Municipio del mismo nombre.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION Provisional Núm. 52.-Autorización provisional al señor Julián Etcheverry, para que pueda ejercer sus funciones de Cónsul General de Carrera de la Argentina en México, con Jurisdicción en toda la República, excepto los Estados que se señalan.

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIREC. GRAL. DE TERRENOS NACIONALES.

AVISO DE DESLINDE.

AVISO de la Presidencia Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando segunda ampliación de ejidos al poblado de Ahuacatlán, Municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el ediente de segunda ampliación de ejidos promovida por vecinos del poblado de AHUACATLAN, Municipio de su nombre, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 8 de febrero de 1942, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado segunda ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 8 de marzo siguiente; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo efectos de notificación el 18 de febrero del año citado; la diligencia censal no se llevó a cabo por considerarse que existían las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento a la resolución presidencial ampliatoria de fecha 8 de noviembre de 1941, que dejó a salvo los derechos de 63 individuos por falta de terrenos afectables; emitió su dictamen el 18 de septiembre de 1950 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo, negando la segunda ampliación por no encontrarse dentro del radio legal terrenos afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia, previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 15 de junio de 1932 se dotó a este poblado con una superficie de 3,262 Hs.; que posteriormente por resolución presidencial

Alfredo Márquez, 49 Francisco Márquez, 50 Ernesto Rodríquez, 51 Silvestre Gutiérrez, 52 Juan Serna, 53 José Alcántar, 54 Francisco Cortés, 55 Jesús Fausto, 56 Perfecto Flores, 57 Martín Salazar, 58 Pedro Parra, 59 Sabás Parra, 60 Isaac Ramírez, 61 Silvino Rodarte, 62 Domingo Ramírez, 63 Ursulo Escatel, 64 José Caro, 65 Eliseo Torres, 66 Natividad Ponce, 67 Damián González, 68 Catarino González, 69 Juan Duarte, 70 María González, 71 Fidel Prado, 72 Manuel Aviña, 73 Simón Casillas, 74 Casimiro Tapia, 75 Guillermo Paredes, 76 Raymudo Sélis y 77 Santos Rodarte.

Por lo expuesto y fudado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado de LA PRESA, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se confirma el fallo dictado en este expediente el 24 de diciembre de 1943 por el Gobernador de la citada Entidad Federativa y por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de los 77 capacitados listados para que los ejerciten cuando a sus intereses convenga de acuerdo con la Ley.

TERCERO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexico, D. F., a 23 de octubre de 1951.

El Oficial Mayor.

LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Compostela, Nayarit.

Sra. Eva Bertha Altamira González.

Por ignorarse su domicilio empl cele, conteste demanda divorcio neces rio sigue su contra Juan Gradilla V driales dentro término quince días de pués última publicación. En Secretarí Juzgado, copias su disposición.

Compostela, Nay., 14 de Febro. de 1952

Secretaria:
MA. REFUGIO AYON URIBE.—Rúb

Números 14—15—16. 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Insta cia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.,

Doce horas, día ocho marzo pró mo, remataráse finca ubicada colo CUAUHTEMOC, esta ciudad, mide y li da: Norte 20 metros calle Cuauhtém Sur 20 metros Reynaldo Avalos; Orie te 31 metros, Angel Aldrete; Ponie 31 metros Hilario Sánchez, relativo cio mercantil ejecutivo sigue Enri Rodríguez Llanos contra Victoria M tañez. Postura legal dos terceras par de $ 3,000.00.-Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nay., febrero 18 de 1

El Secretario.
BRAULIO VERA.—Rúbrica.

Números 15—16—17. 3—v

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

DIRECCION GRAL. DE TERRENOS NACIONALES.

AVISO DE DESLINDE.

He sido designado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Terrenos Nacionales, para localizar, planificar y deslindar el terreno denominado "CAÑON DE TLAXCALA, CAÑADA DEL DURAZNO Y BARRANQUILLAS", que como Nacional ha solicitado en compra el C. Mayor de Caballería, José A. Guzmán Fregoso, conforme a los artículos 8, 9 y 10 y correlativos de la Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales. Demasías y excedencias del 30 de diciembre de 1950, terreno con superficie 5,100-00 Hs. CINCO MIL CIEN HECTAREAS aproximadamente de agostadero cerril y que se encuentra ubicado en el Municipio de "La Yesca", del Estado de Nayarit y bajo las siguientes colindancias:

AL NORTE:—Con la Comunidad Indígena Huichol, de Tuxpan, Jal., Arroyo de Huilotita de por medio.

AL SUR:—Con Terrenos Nacionales en esión de los Hermanos Franco, cejas del pe asco de La Mesa de la Tinaja y cejas de La Barranca del Oso de por medio.

AL ESTE:—Con terenos del Estado de Jalisco propiedades de María Ambrosia Guzmán y Salvador López Frausto y Terrenos Nacionales solicitados por Secundino Villegas, cejas del Peñasco de La Mesa de las Vacas y cejas el peñaseo de Rancho Frío de por medio.

AL OESTE:—Con terrenos del Estado de alisco, pertenecientes a la Comunidad Indíge- Huichol, de Tuxpan, Jal., y Terrenos Nanales, Mediando las cejas del peñasco de Las Palmas y cejas de la Campana.

En tal virtud, y de acuerdo con lo que pre ienen los Artículos 53 al 60 inclusive, del Caítulo VI de la propia Ley, se señala un plazo mprorrogable de 15 días a partir de la fecha n que el presente AVISO sea publicado en el ario Oficial de la Federación, para que dentro mismo, todas las personas q' estimen tener erechos de propiedad y posesión sobre los terrenos señalados, presenten sus documentos que comprueben sus derechos en la Oficina que para el objeto ha establecido el suscrito en la casa número 117—A de la calle Juárez en esta ciudad, todos los días hábiles de las 9.00 a las 14.00 Hrs., y de las 15.30 a las 19.30 Hrs , y a la vez para que señalen el lugar preciso donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que la persona que no presente sus documentos o que obstruya los trabajos que originan el presente, se hará acreedora a las saciones que previene el Artículo 65 de la precitada Ley de tierras en vigor.

Se hace saber a todos los interesados, propietarios, poseedores y colindantes que si una vez reconocidos los linderos de sus terrenos, pasan líneas a través de ellos, éstas serán únicamente auxiliares para facilitar la mensura de los mismos y no afectarán por ningún motivo los derechos que legalmente tengan adquiridos.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, febrero 8 de 1952.

El Perito Deslindador,
Ing. J. ANTONIO SOLORZANO ORTIZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

de 5 de noviembre de 1941, se amplió el ejido de dicho núcleo con una extensión de 534-07 Hs., beneficiándose a 60 campesinos y la escuela del lugar y dejándose a salvo los derechos de 63; y que dentro del radio legal no existen fincas que por su extensión y calidad de tierras pudieran ser afectables.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que los predios ubicados dentro del radio de 7 kilómetros no son legalmente afectables debe negarse la segunda ampliación solicitada, sin dejarse a salvo los derechos de los capacitados, en virtud de que ya fueron considerados en este sentido por la resolución presidencial de fecha 5 de noviembre de 1941.

Por lo expuesto y fundado el suscrito resuelve:

PRIMERO.-Se niega la segunda ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de AHUACATLAN, Municipio de su nombre del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —MARIO SOUSA.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 23 de octubre de 1951.

El Oficial Mayor.

LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Autorización Provisional al Sr. Julián Etcheverry, para que pueda ejercer sus funciones de Cónsul Gral. de Carrera de la Argentina en México, con jurisdicción en toda la República excepto los Estados que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Sría de Relaciones Exteriores.

Autorización Provisional Núm. 52

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor JULIAN ETCHEVERRY, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de la Argentina en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, excepto en los Estados de Tamaulipas, Nuevo León y San Luis Potosí

México, D. F., a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

MANUEL TELLO.—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE FEBRERO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 17

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3382.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, contenida en Decreto Número 3326, se amplía la Partida Número 2, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota diaria.	En 366 días.
	I. Ayuntamiento.		
2.-	Un Secretario	$ 8.00	$ 2,928.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de febrero actual.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE B. ANGUIANO.—Diputado Presidente.—JOSE MARIA ZAMORANO.—Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 3382.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

DECRETO Número 3383.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Municipio de Ixtlán, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 8 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado de Las Piedras, en el Municipio de Compostela, Nayarit.

EDICTO

H. AYUNTAMIENTO LIBRE
SANTIAGO IXC., NAY.

A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS:

Se hace del conocimiento de todos los dueños de fincas urbanas ubicadas en esta ciudad, que este H. Ayuntamiento de mi cargo apoyado en el Decreto Núm. 3179 de fecha 24 de febrero de 1950 y promulgado por el H. Congreso del Estado, ha concedido un plazo de 30 TREINTA DIAS a partir de la fecha, para que efectúen la construcción o reparación de las banquetas, fachadas de las fincas de su propiedad; así como también la construcción o reparación de bardas en los predios urbanos.

A los propietarios de fincas y predios urbanos que no acaten esta disposición, dentro del plazo que se señala, se les hará efectiva, por medio de la Ley Económico-Coactiva, la sanción pecuniaria que señala el Decreto mencionado; sin perjuicio de que esta Presidencia Municipal mande efectuar las obras que sean necesarias en cada caso, cuyo importe también será exigido a los propietarios respectivos por los medios legales correspondientes.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, febrero 10 de 1952.

El Presidente Municipal,
Prof. ANTONIO LOERA LOPEZ.-Rúbrica.

El Secretario,
Prof. ENRIQUE HERNANDEZ ZAVALZA.-Rúb.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Compostela, Nayarit.

Sra. Eva Bertha Altamira González.

Por ignorarse su domicilio emplásacele, conteste demanda divorcio necesario sigue su contra Juan Gradilla Vidriales dentro término quince días después última publicación. En Secretaría Juzgado, copias su disposición.

Compostela. Nay., 14 de Febro. de 1952

Secretaria.
MA. REFUGIO AYON URIBE.—Rúb.

Números 14—15—16. 3—v—3.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.,

Doce horas, día ocho marzo próximo, rematarase finca ubicada colonia CUAUHTEMOC, esta ciudad, mide y linda: Norte 20 metros calle Cuauhtémoc, Sur 20 metros Reynaldo Avalos; Oriente 31 metros, Angel Aldrete; Poniente 31 metros Hilario Sánchez, relativo juicio mercantil ejecutivo sigue Enrique Rodríguez Llanos contra Victoria Montañez. Postura legal dos terceras partes de $ 3,000.00.-Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nay., febrero 18 de 1952.

El Secretario.
BRAULIO VERA.—Rúbrica.

Números 15 - 16 - 17. 3—v—2

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

canos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de ..... 500.00-00 Hs. QUINIENTAS HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 62.50 00 Hs. SESENTA Y DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado por el «Lote Núm. 8 del Fraccionamiento de Huarituapan», con las colindancias anotadas en el Considerando precedente; ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Elías Rodríguez López; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades Agrarias.

SEGUNDO.- Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 24 de septiembre de 1951.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado de Las Piedras, en el Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejido promovido por vecinos del poblado de LAS PIEDRAS, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 14 de septiembre de 1938, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, por no serles suficientes

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3383.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO. - De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto Número 3338, se amplía la Partida Número 38 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota diaria.	En 366 días.
	XIII. Registro Civil.		
38.-	Para compra de libros e impresiones, con		$ 400.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE B. ANGUIANO. — Diputado Presidente.—JOSE MARIA ZAMORANO.—Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Lote Número 8 del Fraccionamiento de Huaritupan», en el Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado por el «Lote Núm. 8 del Fraccionamiento de Huaritupan», ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, del que es propietario el señor Elías Rodríguez López; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 28 de febrero de 1951, el señor Elías Rodríguez López, en carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 500.00.00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 62,50-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, Lote Número 4 y Lote Número 5 del Fraccionamiento de Huaritupan; al Sur y Suroeste, Marismas Nacionales; al Este, Lote Número 9 del Fraccionamiento de Huaritupan; el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos M

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 22 DE MARZO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 24

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

Solicitud elevada por vecinos del poblado de Zapote de Picachos, del Municipio de Tepic.

A margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

Comisariado Ejidal de «Zapote de Picachos», Municipio de Tepic, Nayarit.

C.
Gobernador Constitucional del Edo.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos mayores de edad y ejidatarios del ejido de Zapote de Picachos, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, ante usted con el debido respeto por medio del presente comparecemos exponiendo:

Que de conformidad con el Artículo 27 Constitucional 97 y 270 del Código Agrario vigente, los cuales dan derecho a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesitan para satisfacer sus necesidades.

Que el Ejido de Zapote de Picachos, mismo que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales en virtud de ser insuficientes las que nos fueron entregadas por vía de dotación y además debido al aumento de población que actualmente tiene nuestro ejido faltan por satisfacer demasiadas necesidades agrarias por la capacidad de los hijos de ejidatarios han satisfecho para ser dotados de su parcela individual y al mismo tiempo nuestra riqueza ganadera exige la ampliación de terrenos para fomentar las posibilidades de sostenerse.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto a usted C. Gobernador basado en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO.-Que nos tenga por presentados solicitando para el Ejido de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD elevada por vecinos del poblado de «Zapote de Picachos», del Municipio de Tepic.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial negando ampliación de ejidos al Poblado de «Las Varas», Municipio de Compostela, Nayarit.
(CONCLUYE)

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote Núm. 3 denominado «Tejería», del fraccionamiento Tescalame, en el Municipio de Compostela, Nayarit.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, inició el expediente respectivo el 22 del propio mes; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo efectos de notificación el 24 del citado mes y año; procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo con las formalidades de ley el 20 de septiembre de 1950, arrojando como resultado 77 capacitados en general, de los cuales deben excluirse a 66 que ya fueron considerados por la resolución presidencial dotatoria, quedando en consecuencia 11 individuos con derecho a la presente ampliación; emitió su dictamen el 14 de octubre del mencionado año de 1950 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo, negando la ampliación solicitada por falta de capacidad legal del núcleo gestor y dejando a salvo los derechos de los 11 capacitados a fin de que los ejercitaran conforme a la ley.

RESULTANDO SEGUNDO.-Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia, previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 6 de octubre de 1937 se dotó a este poblado con una superficie de 2804 Hs. beneficiándose a 66 individuos y la escuela del lugar y que efectivamente son 11 los capacitados carentes de tierras los cuales sirven de base a este fallo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-Habiendo quedado comprobado que el poblado peticionario no reune los requisitos establecidos por el artículo 52 del Código Agrario, en virtud de que en el mismo solamente existen 11 capacitados, debe negarse la ampliación solicitada y dejarse a salvo los derechos de los promoventes, para que los ejerciten conforme a la Ley.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nayarit.,

Doce horas, día ocho marzo próximo, rematarase finca ubicada colonia CUAUHTEMOC, esta ciudad, mide y linda: Norte 20 metros calle Cuauhtémoc, Sur 20 metros Reynaldo Avalos; Oriente 31 metros, Angel Aldrete; Poniente 31 metros Hilario Sánchez, relativo juicio mercantil ejecutivo sigue Enrique Rodríguez Llanos contra Victoria Montañez. Postura legal dos terceras pa de $ 3,000.00.-Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nay., febrero 18 de 195

El Secretario.
BRAULIO VERA.—Rúbrica.

Números 15 – 16 – 17. 3—v

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado de Las Varas, Municipio de Compostela, Nayarit.

(CONLCUYE)

No. Prog. al Censo.	Núm. del derechoso según la Junta.	NOMBRES
1150	310	Leopoldo González
1154	311	J. Angel Hernández
1156	312	Ignacio Torres
1159	313	Plutarco Goya
1161	314	Félix Nungaray
1162	315	Anselmo Navarro
1164	316	Lino López
1174	317	Catarino Alvarez
1179	318	Nicanor Palomera
1186	319	Vidal Alvarez L.
1187	320	Felipe Sánchez
1195	321	Martina García
1201	322	Simón Ramírez
1202	323	Hilario Luna
1204	324	Andrés Paz
1305	325	José Verdín
1208	326	Francisco Verdín
1209	327	Mauricio Rosales
1214	328	Ramón Luna
1220	329	Estéban Jacobo
1223	330	Marcos Torres
1227	331	Víctor López
1231	332	Luis Dueñas

Por lo expuesto y fundado, se resueve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de ampliación de ejido formulada por ecinos del poblado de LAS VARAS, unicipio de Compostela, del Estado de ayarit.

SEGUNDO. Se confirma el fallo dic ado en este expediente el 25 de octubre e 1950 por el Gobernador de la citada ntidad Federativa, y, en concecuencia, e niega en definitiva la ampliación de encia, dejándose a salvo los dere de los 215 capacitados que oportute se seleccionen de los listados este fallo para que los ejerciten cuando a sus intereses convenga de acuerdo con la Ley.

TERCERO.-Al ejecutarse la presente resolución, la Asamblea General de Ejidatarios determinará previamente de conformidad con las disposiciones que dicte la Dirección de Derechos Agrarios del Departamento Agrario a los 251 capacitados cuyos derechos se dejan a salvo de los que fueron listados en el considerando Unico.

CUARTO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.-Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexico, D. F., a 5 de Novbre. de 1951.

El Oficial Mayor.

LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Zapote de Picachos ampliación de tierras ejidales.

SEGUNDO.—Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se inicie el expediente respectivo conforme al Código Agrario vigente.

TERCERO.—Que de acuerdo con el Artículo 16 del actual Código Agrario proponemos para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros Zenón Paez, Ruperto Núñez, e Isauro Núñez, para los puestos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

CUARTO.—Que dentro del radio legal de afectación señalamos como terrenos presuntos afectables los que se encuentran enclavados o que se encuentran en condiciones de soportar la afectación para la resolución de nuestro expediente.

ATENTAMENTE.

TIERRA Y LIBERTAD.

Zapote de Picachos, Nayarit, 7 de febrero de 1952.

Secretario.-David Ibarra.-Rúbrica.-Presidente.-Miguel Núñez.-Rúbrica.-Tesorero.-Rufino Cabada.-Rúbrica.

c. c. p. la Comisión Agraria Mixta del Estado para los términos del Artículo 217 del Código Agrario vigente.-Tepic, Nayarit.

c. c. p. el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina.-Calle de López No. 23 México, D. F.

c. c. p. el Comité Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias para su conocimiento.-Tepic, Nay.

Pres. Ejidal.-Rúb.-Miguel Núñez M.-Srío. Ejidal.-Rúb.-David Ibarra M.- Tesorero.-Rúb.-Rufino Cabada A.

Juez Auxiliar, J. Isabel Ibarra D.—Inocencio Núñez, Juan Núñez, Melquiades Ruiz L., Ruperto Núñez R., Anastacio Núñez, Toribio Talabra R., José Cabada D., Gregorio Martínez, Zenón Paez R., Estanislao Gragiola, Florencio Núñez, Y. Ernesto Núñez, Juan Núñez S., Teodoro Núñez J., Francisco Ibarra N., Francisco de la Cruz, Jesús de la Cruz, Juan Martínez, José Martínez de la Cruz, Antonio de la Cruz, Francisco de la Cruz, J. M. Rocha, Santos Ramos G., Rito Ruiz Fr., Julio González de la Cruz, Martín Ledesma M.-Rúbricas.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nayarit, a 23 de febrero de 1952

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO. R

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 26 DE MARZO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de tierras elevada por vecinos del poblado de «El Espino», en el Municipio de Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote Núm 12 del fraccionamiento Núm. 2 de la ex-hacienda de Navarrete, en el Municipio de San Blas, Nayarit.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «La Goma», del Municipio de San Bas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

Solicitud de ampliación de tierras, elevada por vecinos del poblado de El Espino, en el Municipio de Tepic, Nayarit.

A margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

Comisariado Ejidal de «El Espino», Municipio de Tepic, Nayarit.

C.
Gobernador Constitucional del Edo.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos mayores de ad y ejidatarios del ejido de El Espino, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, ante usted con el debido respeto por medio del presente comparecemos exponiendo:

Que de conformidad con el Artículo 27 Constitucional 97 y 270 del Código Agrario vigente, los cuales dan derecho a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesitan para satisfacer sus necesidades.

Que el Ejido de El Espino, mismo que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales en virtud de ser insuficientes las que nos fueron entregadas por vía de dotación y además debido al aumento de población que actualmente tiene nuestro ejido faltan por satisfacer demasiadas necesidades agrarias por la capacidad que los hijos de ejidatarios han satisfecho para ser dotados de su parcela individual y al mismo tiempo nuestra riqueza ganadera exige la ampliación de terrenos para fomentar las posibilidades de sostenerse.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto a usted C. Gobernador basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO.-Que nos tenga por presentados solicitando para el Ejido de El Espino, ampliación de tierras ejidales.

SEGUNDO.-Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 3 denominado «Tejería» del Fraccionamiento Tescalame, del Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote Núm. 3 denominado «Tejería», del fraccionamiento Tescalame, ubicado en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, y del que es propietaria la señora Juana Antimo de Ponce; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 5 de abril de 1948, el señor Salvador Barraza, en su carácter de representante de la señora Juana Antimo de Ponce, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 43.42-66 Hs. de humedad, con las siguientes colindancias: al Norte, con José Félix Ponce; al Sur, con ejido definitivo de Valle de Banderas, al Este, con ejido definitivo de San Vicente y al Oeste, con lote Núm. 2 de María del Refugio Ponce. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representada, sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las 43.42-66 Hs. (Cuarenta y Tres Hectáreas, Cuarenta y Areas, Sesenta y Seis Centiareas) de humedad, que integran el predio rústico constituído por el lote Núm. 3 denominado «Tejería», del fraccionamiento Tescalame, ubicado en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, propiedad de la Sra. Juana Antimo de Ponce, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 26 de noviembre de 1951

El Secretario General.
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

inaprovechable, equivalentes a 22.50 00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, con el ejido definitivo de La Virocha; al Sur, con Sebastián Mercado; al Este, con el lote Núm. 13; y al Oeste, con el lote Núm. 11. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además, en los artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 260.00-00 Hs. (Doscientas Sesenta Hectáreas) de las cuales 180.00-00 Hs. (Ciento Ochenta Hectáreas) son de monte y 80.00 00 Hs. (Ochenta Hectáreas) de terreno inaprovechable, equivalentes a..... 22.50 00 Hs. (Veintidós Hectáreas, Cincuenta Areas) de riego teórico que integran el predio rústico constituído por el lote número 12 del fraccionamiento número 2 de la ex hacienda de «Navarrete», ubicado en el Municipio de San Blas, el Estado de Nayarit, propiedad del señor Baltazar Izaguirre, y que colinda: al Norte, con ejido definitivo de La Virocha; al Sur, con Sebastián Mercado; al Este, con el lote Núm. 13; y al Oeste, con el lote Núm. 11, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies q' sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este acuerdo en en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.—MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 26 de Novbre de 1951.

El Secretario General.

ING. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Mixta para que se inicie el expediente respectivo conforme al Código Agrario vigente.

TERCERO.—Que de acuerdo con el Artículo 16 del actual Código Agrario proponemos para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros Salvador Salazar, Trinidad González y Marcelo González para los puestos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

CUARTO.—Que dentro del radio legal de afectación señalamos como terrenos presuntos afectables los excedentes de la hacienda de Navarrete propiedad de Romano y Sucs., que colindan con los ejidos de Juanacaxtle o Pajuelazo, Navarrete. Comisión de Jumatán y El Espino, los cuales se encuentran en condiciones de soportar la afectación para la resolución de nuestro expediente.

ATENTAMENTE.

TIERRA Y LIBERTAD.

El Espino, Nay., 12 de febrero de 1952.

El Presidente del Comisariado Ejidal.-Angel Díaz.-Secretario.-Porfirio Covarrubias.-Tesorero-Florentino Delgado.

c. c. p. la Comisión Agraria Mixta del Estado para los efectos del Artículo 217 del Código Agrario vigente.-Tepic, Nayarit.

c. c. p. el Comité Ejecutivo Nacional de la C. N. C.-México, D. F. para su conocimiento.-Tepic, Nay.

Maximino González, Trinidad González, Cecilio Vargas, Marcelo González, Salvador Salazar, Manuel Langarica, Donato Sandoval, Eusebio Rosales, Regino Rivera, Aurelio Cisneros, Epitacio Mercado, Ramón Ramírez, J. Trinidad Curiel, una firma ilegible, Eugenio apellido ilegible, Aurelio García, Pedro Vallejano, José Covarrubias, Juan Flores, Pedro Caldera, Francisco Escobedo, Santos Rivera, Santiago Castillo, Ramón López, Francisco Escobedo, Maximino Escobedo, Antonio Escobedo, Abundio Castillón, Cipriano Veliz, Jorge Aguirre, Ju Sandoval, Fructuoso Ruiz, Lorenzo Villegas.-Rúbricas.—Manuel García, Nilás Núñez, Martín Santiago Macías, Roberto Hernández, Cristóbal Quiñones Agustín Quintana.-Huellas Digitales.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Comisariado Ejidal El Espino, Municipio Tepic, Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nayarit, a 20 de febrero de 195

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO. Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por lote Núm. 12 del fraccionamiento número 2 de la ex-hacienda de Navarrete, en Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el lote Núm. 12 del fraccionamiento número 2 de la ex-hacienda de «Navarrete», ubicado en el Municipio de Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Baltazar Izaguirre; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 11 de noviembre de 1946, el señor Baltazar Izaguirre, en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de Inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 260.00-00 Hs. de las cuales 180.00 00 son de monte y 80.00-00 Hs. de terr

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 29 DE MARZO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 26

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

Solicitud de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado Las Pilas, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

A margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos:-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

C.
Gobernador Constitucional del Edo.
Sr. José Limón Guzmán.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos, Jesús Gustavo López Barrios, Rogelio López Lamas, Eduviges Guerrero de Dios, Raymundo Ortíz Ruiz, Marcos Ortíz Ruiz, Eduardo Cervantes Cervantes, Erasmo Cervantes Cervantes, Roberto Cervantes Cervantes, Benjamín Sandoval Mejorado, Ernesto Sandoval Mejorado, Leandro Muñoz Bañuelos, Ascención Arriola Zárate, Dagoberto Amaral Delgado, Inocente Ramírez Rentería, Manuel García Cedano, José García Cedano, Alberto García Cedano, Feliciano España Guzmán, Ramón Dueñas Cortés, J. Jesús Ponce Cervantes, José Lara Chávez, Manuel Gil Topete, Martín Ramírez Topete, Manuel Castellón Pérez, Estéban Castellón Rojas, Tomás Ceceña Ibarra, Raymundo Fregoso Iñiguez, J. Inés Hernández Medina, Gaudencio Castillo Estrada, Nicolás Mea Díaz, Castulo Campos Osuna, Severo Campos Osuna, Melquiades Campos Osuna, Simón Sánchez López, Luis Hernández Gaytán, J. Guadalupe Avila Ramírez, Gonzalo Flores Salas, Vicente Flores Salas, Victorina Altamirano Flores, Modesto Velázquez Campos, Alejandro Velázquez Campos, Natividad Fregoso Tapia, J. Jesús España Gómez - avecinados con más de seis meses de residencia en este ejido, careciendo de dotación de parcela para subvenir a nuestras necesidades, muy atenta y respetuosamente suplicamos, se tome en cuenta y se le de curso a esta solicitud de tierras a que hacemos por conducto de el Comisariado Ejidal de esta Comunidad.

El terreno iniciado para satisfacer esta dotación o ampliación, es conocido con el nombre de Monte Alto, y está si-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado Las Pilas, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote Núm. 2 del fraccionamiento Núm. 2 de la ex-hacienda de Navarrete, en el Municipio de San Blas, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado La Cumbre, en el Municipio de Compostela, Nayarit.

CITACION

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «La Goma», del Municipio de San Blas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «La Goma», ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Virginia Aguilar; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 31 de octubre de 1948, la señorita Virginia Aguilar, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado cuya superficie es de 79.00 00 Hs. de humedad de primera, con las colindancias siguientes: al Noreste, ejido definitivo de La Goma; al Noroeste, camino San Blas a Santiago Ixcuintla; al Sureste, José González Maxemín y al Suroeste, Juana V. de Betancourt. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de....., 79.00-00 Hs. (Setenta y Nueve Hectáreas) de humedad de Primera, que integran el predio rústico denominado «La Goma», ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Virginia Aguilar, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUE ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIO
México, D. F., a 26 de noviembre de 1951.

El Secretario General.
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

da San Lorenzo, antiguo cauce del Río de Santiago de por medio. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además, en los artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 536.-00-00 Hs. (Quinientas Treinta y Seis Hectáreas) de las cuales 88.00-00 Hs. (Ochenta y Ocho Hectáreas) son de monte y 448.00-00 Hs. (Cuatrocientas Cuarenta y Ocho Hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a..... 67.00 00 Hs. (Sesenta y Siete Hectáreas) de riego teórico, que integran el edio rústico constituído por el lote número 2 del fraccionamiento número 2 de la ex hacienda de «Navarrete», con as colindancias siguientes: al Norte, con Manuel López y ejido definitivo de Isla Conde; al Sur, con el fraccionamiento la Playa del Rey, Estero de Varadero e por medio; al Este, con el lote número 3 y al Oeste con el lote número 1.-Hacienda de San Lorenzo, antiguo cauce l Río de Santiago de por medio, ubicado en el Municipio de San Blas, del stado de Nayarit, propiedad del Sr. g. Manuel Parra; quedando expresamente entendido que si el beneficiario e además o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este acuerdo en en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.—MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 26 de Novbre de 1951.

El Secretario General.

ING. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

tuada al lado Oriente de el Ejido de Miaitas y al Poniente de el Ejido de Arrayanes y suponemos que es terreno Nacional o de la hacienda de Chilapa o Buenavista.

Las Pilas, Nay., a 13 de febrero de 1952.

El Presidente del Comisariado Ejidal.-Ignacio Delgado R.-Rúbrica.-El Secretario.-Ramón Muñoz R.-Rúbrica.—El Tesorero.-Matías Mariscal.-Rúbrica.—El Presidente del Comité de Vigilancia.-Benito Medina R.-Rúbrica.

J. Gustavo López B., Raymundo Ortiz Ruiz, Marcos Ortiz Ruiz, Eduviges Guerrero D., Eduardo Cervantes C., Erasmo Cervantes C., Roberto Cervantes C., Benjamín Sandoval Mejorado, Ernesto Sandoval Mejorado, Dagoberto Amaral Delgado, Inocente Ramírez R., Manuel Correa C., Alberto Correa C., José Correa C., J. Jesús Cervantes, José Lara Ch., Manuel Gil Topete, Manuel Castellón Pérez, Raymundo Fregoso Iñiguez, Feliciano España G., Ramón Dueñas C., Martín Ramírez Topete, Estéban Castellón Rojas, Tomás Ceceña J., Audencio Castillo E., Nicolás Medina D., Severo Campos O., Melquiades Campos O., Simón López Sánchez, Luis Hernández G., Gonzalo Flores Salas, Alejandro Velázquez C.-Huellas digitales.-J. Natividad Fregoso Tapia, J. Jesús España S.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Comisariado Ejidal Las Pilas, Rosamorada, Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nayarit, a 20 de febrero de 1952.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el lote Núm. 2 del fraccionamiento número 2 de la ex-hacienda de Navarrete, en el Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote Núm. 2 del fraccionamiento número 2 de la ex-hacienda de «Navarrete», ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Ingeniero Manuel Parra; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 12 de octubre de 1946, el señor Ingeniero Manuel Parra en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de Inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 536.00-00 Hs., de las cuales 88.00 00 Hs. son de monte y 448.00-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 67.00 00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, con Manuel López y ejido definitivo de Isla de Conde; al Sur, con el fraccionamiento la Playa del Rey, Estero de Varadero por medio; al Este, con el lote número y al Oeste con el lote número 1 -Hacie

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 1952 | TOMO LXXI Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de los vecinos del poblado «Barranca del Oro», Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado La Cumbre, en el Municipio de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado Rancho El Ocote, en el Municipio de Ixtlán, Nayarit.

CITACION

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

Solicitud de los vecinos del poblado Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

A margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

Comisariado Ejidal de Barranca del Oro, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

C.
Gobernador Constitucional del Edo.
Presente.

Los suscritos vecinos mayores de edad y ejidatarios del Ejido de Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, ante usted con el debido respeto por medio del presente comparecemos exponiendo:

Dicho asunto es que queremos se nos dote de tierras para el cultivo ya que en lo absoluto carecemos de ellas y no encontramos otro medio para poder obtenerlas de hacer esta petición ante usted, para que así ordene la inmediata traslación de un ingeniero, para que hagan los trabajos y se desengañe que es positivo lo que aun pedimos.

Esperamos señor Gobernador que su contestación sea favorable, a nuestra petición que aún lo hacemos por conducto de nuestro representante de pedirle se nos dote de tierras para cultivarlas, una vez que es el lema del Supremo Gobierno para el aumento de la producción.

PRIMERO.-Que se nos tenga por presentados solicitando para el Ejido de Barranca del Oro, ampliación de tierras ejidales.

SEGUNDO.-Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se inicie el expediente respectivo conforme al Código Agrario vigente.

TERCERO.—Que de acuerdo con el Artículo 16 del citado ordenamiento proponemos para la integración del Comité Ejecutivo Agraria a los compañeros, J. Guadalupe Jiménez Aldate, Agustín García Rubio y Víctor Castañeda Mota, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

CUARTO.-Que dentro del radio legal de afectación, señalamos como terre-

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de ejidos al poblado de La Cumbre, en el Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de Ejido promovido por vecinos del poblado denominado «La Cumbre», Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO UNICO.-Por escrito de 10 de junio de 1943, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Con la solicitud se instauró el expediente el 8 de julio del citado año en la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado la instancia en el Periódico Oficial del Estado el 21 del mismo mes. El censo se levantó con las formalidades de Ley, sin que los propietarios presuntos afectados hubieran nombrado su representante, no obstante habérseles notificado para ese objeto, habiéndose obtenido como resultado 42 capacitados. y 58 cabezas de ganado mayor. De los datos técnicos recabados se llegó al conocimiento de que dentro del radio de 7 kilómetros no existen tierras de cultivo afectables. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 2 de octubre de 1950 sometiéndolo a la consideración del Gobesnador del Estado quien en esa misma fecha dictó su fallo confirmativo declarando procedente la dotación de que se trata y negándola por falta de tierras de cultivo afectables, dejando a salvo los derechos de los 42 capacitados para que los ejerciten en términos de Ley. La Delegación Agraria en su informe reglamentario opina que es de confirmarse el fallo del Gobernador del Estado por ajustarse a la Ley.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 26 de junio de 1951 en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejido ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 42 capacitados carentes de tierras; no obstante debe negarse por falta de tierras de cultivo afectables, dejándose a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten en términos de Ley, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

CONTINUARA.

CITACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Se cita señor Francisco Rubio, presentante Compañía Constructora Centro. S. A. para que en término di días presentese este Juzgado nombr perito valuador para valorización m quinaria tiénese embargada por pa rentas casa que ocupó como encar dicha Compañía, advirtiéndosele q de no hacerlo será nombrado perito este Juzgado.

Acaponeta, Nay., marzo 18 de 1952.

Secretario Juzgado,
CORNELIO PEREZ R.—Rúbrica.

Números 26—27—28. 3—v

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra. exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ia, dejándose a salvo los derechos de os 42 capacitados listados para que los jerciten cuando a sus intereses conven a en términos de Ley.

TERCERO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de ayarit. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejeutivo de la Unión, en México, D. F., os ocho días del mes de agosto de novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Prete Constitucional de los Estados os Mexicanos.—MARIO SOUSA.-rica.-Jefe del Departamento Agrario.

copia de su original, cuya fidelidad certifico.

UFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

'co, D. F., a 13 de Dicbre. de 1951

El Oficial Mayor.

IC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Rancho El Ocote» en el Municipio de Ixtlán, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Rancho del Ocote», ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propiedad de Manuel Monroy González; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de mayo de 1950, el señor Manuel Monroy González, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado cuya superficie es de 277.37-50 Hs. de las cuales 13.86-87 Hs. son de temporal y 263.50-63 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 39.67-25 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: al Noroeste y Noreste, José Antonio Ceceña; al Sureste, Ejido Ranchos de Arriba.-Mediando en parte arroyo del Ocote; al Suroeste, Ejido San José de Gracia y al Oeste, Teresa Rivera. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

nos presuntos afectables los que se encuentran en condiciones de soportar la ampliación para la resolución de nuestro expediente las siguientes:

Los potreros del Zapote Surco de Tunas y el Arroyo Ondo y San Nicolás, propiedad del señor Antonio Cortez.

ATENTAMENTE.

TIERRA Y LIBERTAD.

El Presidente del Comité. J. Guadalupe Jiménez – El Secretario. – Agustín García. Vocal. - Víctor Castañeda. - (R). J. Jesús Zepeda J, José Jiménez, Antonio Jiménez, Santos Juárez, J. Jesús Franco, Vicente Franco. Alfredo Franco, Tomás Jiménez, Pablo Franco, Salvador Arce, Prisciliano Arce. Gabino Tamayo, Guadalupe Topete, J. Jesús Torres, Juan Topete. José Ruiz, Isidro Carrillo, Emilio Rodríguez, Miguel Carrillo, Nazario Barragán, Doroteo Barragan, Rosendo Benegas, Daniel Covarrubias, Guillermo Covarrubias, Secundino Gómez. Apolonio Venegas, Juan Meza, Silverio Núñez, Alejandro Meza, Leopoldo Ruiz, Luis Carrillo. – Rúbricas.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nayarit, 3 de marzo de 1952.

El Delegado del Depto. Agrario.

Ing. J. JESUS SANTANA GALLO. Rúb.

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotand de ejidos al poblado de La Cumbre, en el Municipio de Compotela, Nayarit.

(CONLCUYE)

Los 42 capacitados cuyos derechos se dejan a salvo son los siguientes: 1 Félix Morales, 2 Aurelio López, 3 Juana Cortés, 4 Juan Morales Cortés, 5 Rufino Salazar, 6 Delfino Salazar, 7 Isabel Salazar, 8 Santiago Salazar, 9 Francisco Mercado, 10 Gaspar Mercado, 11 Jesús Chávez, 12 Francisco Méndez, 13 Julián Méndez, 14 Guillermo Cuevas, 15 Rafael Salazar, 16 Benigno Salazar, 17 Anastacio Salazar, 18 Antonio Pérez, 19 Antonio Ante, 20 Pablo Zúñiga, 21 Ramón García, 22 Regino Chávez, 23 Salvador Pelayo, 24 Vicente Martínez, 25 Faustino Ruiz J., 26 Pilar Gutiérrez, 27 Ignacio Gutiérrez, 28 Margarito Pérez J., 29 Angel Pérez J., 30 Ascención Pérez J., 31 José Chávez, 32 Pedro López, 33 Victoriano Salazar, 34 Arcadio Torres, 35 Sixto Torres, 36 Natividad Torres, 37 José López, 38 Antonio Pelayo Jimenez, 39 Lázaro Briseño, 40 Pastor Jiménez, 41 Baudelio Jiménez V. y 42 Angel Cortés.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 51 fracción II interpretado a contrario censu y demás relativos del Código Agrario en vigor se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de dotación de ejido promovida por vecinos del poblado de La Cumbre, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se confirma el fallo dictado en este expediente el 2 de octubre de 1950 por el Gobernador de la citada Entidad Federativa y, en consecuencia, se niega en definitiva la dotación de ejido solicitada por el núcleo de referen-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 5 DE ABRIL DE 1952 | TOMO LXXI Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD del Comisariado de SAN BLAS, Municipio del mismo nombre.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una fracción del denominado «Las Lomas del Rancho», en el Municipio de Compostela, Nayarit.

CITACION

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S.A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

OFICINA MATRIZ. TEPIC, NAY.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1951.

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

Solicitud del Comisariado de San Blas, Municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

Comisariado Ejidal de «SAN BLAS», Municipio del mismo nombre Nayarit.

C.
José Limón Guzmán.
Gobernador Constitucional del Edo.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos mayores de dad y ejidatarios del ejido de San Blas, Municipio del mismo nombre Estado de Nayarit, ante usted con el debido respeto por medio de la presente comparece exponiendo:

Que el ejido de San Blas, mismo que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales en virtud de ser insuficientes las que nos fueron entregadas por vía de dotación y además la población que actualmente tiene nuestro ejido confirman las necesidades agrarias que faltan por satisfacer, en virtud de que nuestro terreno de mala calidad no prometen posibilidades de sus terrenos.

Que careciendo de tierras propias nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto a usted C. Gobernador basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO.—Que sostenga por presentados solicitando para el ejido de San Blas, primera ampliación de tierras ejidales.

SEGUNDO.—Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que inicie el expediente respectivo conforme al Código agrario vigente.

TERCERO. – Que de acuerdo con el artículo 16 del actual código agrario proponemos para la integración del Comité Ejecutivo los C. C Federico Villalobos, J. Jesús Rentería Peña, y J. Jesús Curiel para los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

CUARTO.– Que dentro del radio legal de afectación señalamos como terre-

Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 277.37 50 Hs. (Doscientas Setenta y Siete Hectáreas, Treinta y Siete Areas, Cincuenta Centiareas), de las cuales 13.86-87 Hs. (Trece Hectáreas, Ochenta y Seis Areas, Ochenta y Siete Centiareas) son de temporal y 263.50 63 Hs. (Doscientas Sesenta y Tres Hectáreas, Cincuenta Areas, Sesenta y Tres Centiareas) de agostadero en terrrenos áridos, equivalentes a 39.87-25 Hs. (Treinta y Nueve Hectáreas, Ochenta y Siete Areas, Veinticinco Centiareas) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Rancho El Ocote» ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propiedad de Manuel Monroy González, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, quedando expresamente entendido q' si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad ótras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1951.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

CITACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Se cita señor Francisco Rubio, presentante Compañía Constructora Centro. S. A. para que en término de días presentese este Juzgado nombre perito valuador para valorización maquinaria tiénese embargada por parentas casa que ocupó como encargado dicha Compañía, advirtiéndosele que de no hacerlo será nombrado perito por este Juzgado.

Acaponeta, Nay., marzo 18 de 1952.

Secretario Juzgado.

CORNELIO PEREZ R.—Rúbrica.

Números 26—27—28. 3—v—

al Sur y Sureste, con Sucesores de
ctoriano Aguirre; al Noreste, con frac
«LOMAS DEL RANCHO» y el res-
to l predio «EL EMBOCADERO» y
al Oeste con Faustina Salazar Benito
Carrillo y Juan Salazar. El promo-
vente comprobó a satisfacción sus de-
de propiedad sobre dicho in-
e y remitió los planos respectivos;
legación Agraria correspondiente
en sentido favorable y el Departa-
pto Agrario en sus verificaciones pos-
teriores ha llegado a establecer que no
te problema agrario relacionado con
predio de que se trata. En el presente
aso han quedado satisfechos los requisi-
s que estatuye el Artículo 294 del Có-
Agrario en vigor, y como la propie-
aludida tiene una superficie que no
de los límites que señala el artícu
o 104 del mismo ordenamiento, el suscri
Presidente de los Estados Unidos Me
, con apoyo en las disposiciones
vocadas, y en los artículos 33 del cita
cuerpo de Leyes y 27 de la Constitu-
ión Política del País, tiene a bien dictar
l siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable
ara los efectos de dotación y ampliа-
ión ejidales o de creación de nuevo cen-
ro de población agrícola la superficie de
93 96 00 Trescientas Noventa y Tres
táreas, Noventa y Seis Areas de
gostadero de buena calidad, equivalen-
a 98.49-00 Hs. Noventa y Ocho Hec-
áreas, Cuarenta y Nueve Areas de rie-
o teórico, que integran el predio rústi-
o constituído por una fracción del de-
do «LAS LOMAS DEL RAN-
O» y «POTRERO DEL CASCO»,
ado en el Municipio de Compostela,
Estado de Nayarit, con las colindan-
anotadas en el Considerado prece-
ente, propiedad del señor Alejandro
Ulloa, quedando expresamente
do que si el beneficiario posee
o adquiere posteriormente otras
ades cuya superficie sumada a
aquí se considera, excedan del lí-
que la Ley señala como inafecta-
ble, los excedentes que resulten podrán
ser destinados a satisfacer necesidades
agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certifica-
do respectivo; inscríbase este acuerdo en
en el Registro Agrario Nacional y publí-
quese en el Diario Oficial de la Federa-
ción así como en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje-
cutivo de la Unión, en México, Distrito
Federal, a los veintidos días del mes de
agosto de mil novecientos cincuenta y
uno.

Presidente Constitucional de los Es-
tados Unidos Mexicanos.-LIC MIGUEL
ALEMAN.-Rúbrica.—Jefe del Departa-
mento Agrario.—MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 13 de Diebre de 1951.

El Secretario General.
ING. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

CITACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Se cita señor Francisco Rubio, representante Compañía Constructora del Centro. S. A. para que en término diez días presentese este Juzgado nombrar perito valuador para valorización maquinaria tiénese embargada por pago rentas casa que ocupó como encargado dicha Compañía, advirtiéndosele que de no hacerlo será nombrado perito por este Juzgado.

Acaponeta, Nay., marzo 18 de 1952.

Secretario Juzgado.
CORNELIO PEREZ R.—Rúbrica.

Números 26—27—28. 3—v—3.

nos presuntos afectables los existentes de los que antes fuera Hacienda de Navarrete y que han sido afectados por Ejidos colindantes.

A T E N T A M E N T E .

«TIERRA Y LIBERTAD».

San Blas, Nay., a 29 de enero de 1952.

Comisariado Ejidal.

Presidente, EUSEBIO FLORES S.-Rúbrica.—Secretario, ALVARO RENTERIA P. Rúbrica.—Tesorero, GABINO RENTERIA.-Rúbrica.

Consejo de Vigilancia.

RITO NIEVES C. Rúbrica.

Ignacio Virgen, José Ramírez, Esteban Arias, Nicolás Mendoza, Margarito Rodríguez, Santos Rodríguez, José Bramaseo, Adolfo Fernández, Marcelo Rentería, Guadalupe Escalante, Pedro López, Teófilo.-Refugio Flores, Maximino García, Antonio Jiménez, Antonio Jiménez, Martín Hernández, Juan García, Marcelino Virgen, Agustín García, una firma ilegible, Francisco Escalante, Anderio Andalón, Encarnación Guzmán, Lorenzo Paleras, Joaquín Flores, José Sandoval, Santiago Vázquez, Fé ix Vigil, Diego Martínez, Gregorio Corona, Pascual Rojas, Amado García G, Matilde Pereida, Hilario Ojeda, Dionicio Ortiz L., Melquiades Tovar, Julian García, Guadalupe Corona, Jesús Curiel, Gerardo Virgen, Eusebio Grijalva, Luis Espreciano, Lorenzo Flores, Jesús Grijalva, Fermín D., Pedro Contreras, Jesús Contreras, Francisco R., Timoteo Contreras, J. Jesús Rentería, Francisco Arámbul, Félix Díaz, José Martínez, Jesús Ramírez, Félix Virgen, Andrés López, Eliodoro Ramírez, H. Guitrón A., Una firma ilegible, Merced Flores.—Rúbricas.

c. c. p. la Comisión Agraria Mixta d Estado para los términos del artículo 217.-Tepic, Nay.

c. c. p. El Comité Ejecutivo, de la C. M. C. López 23 México D. F.

c. c. p. el Comité Ejecutivo de la L' de Comunidades Agrarias.—T pic. Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que certifico:

Tepic, Nayarit, 26 de marzo de 1952.

El Pdte. de Com. Agraria Mixta.

Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.-Rúb.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una fracción del denominado «Las Lomas del Rancho» en el Municipio de Compostela Nayarit.»

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una fracción del denominado «LAS LOMAS DEL RANCHO» y «POTRERO DEL CASCO», ubicado en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit y del que es propietario el señor Alejandro de León Ulloa; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 17 de abril de 1945, el Sr. Alejandro de León Ulloa, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuyo superficie es de 293-96-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 98-49-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte con Saturnino Flo-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 1952 | TOMO LXXI Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO
Dirección de Tierras y Aguas.

ACUERDO en el expediente de MOLINO DE MENCHACA, Municipio de Tepic, Nayarit.

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «LOS GUAJES», constituído por una fracción de EL POZO, en el Municipio de Compostela, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de «ZACUALPAN», Municipio de Compostela, Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo en el expediente de "MOLINO DE MENCHACA", Municipio de Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

Dirección de Tierras y Aguas.

C.Delegado del Departamento Agrario, Tepic, Nay.

México, D. F., a 13 de Marzo de 1952.

En cumplimiento a lo ordenado en el Tercer Punto Resolutivo de la Resolución Presidencial de dotacion de tierras al poblado de MOLINO DE MENCHACA, del Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, con fecha 12 de febrero del presente año, al C. Jefe del Departamento tuvo a bien dictar el siguiente Acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el Dictámen presentado por el Consejero respectivo:

PRIMERO.—Por no haber excedentes legalmente afectables, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 88 del Código Agrario en vigor, en virtud de que las aguas que se aprovechaban para riego de terrenos que de esta calidad dotó la Resolución Presidencial de 25 de agosto de 1937, son actualmente destinados para usos públicos y domésticos de la capital del Estado de Nayarit y de los propios ejidatarios teniendo en cuenta además la preferencia que para este uso estipula el inciso I del artículo 21 de la Ley de Aguas de propiedad nacional y su Reglamento, que confirma el Artículo 75 del Reglamento de la propia Ley en su inciso I, se niega la accesión de aguas correspondiente al poblado denominado MOLINO DE MENCHACA, Municipio de Tepic, Nay.

SEGUNDO.—Comuníquese a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

TERCERO.—Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos de Ley.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes; acom

Lic. Manuel Palavicini. Presidente. Salvador G. Villalpando. Gerente General. Pablo Franco Leautaud. Contador General.

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

OFICINA MATRIZ. TEPIC, NAYARIT.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1951.

ACTIVO.

Existencias en Caja y Bancos		$ 2 599 728 39	
Existencias en Oro y Divisas		7 244 29	
Remesas en Camino y Corresponsales del País		785 752 13	$ 3 392 724 81
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores			687 028 55
Descuentos y Préstamos Directos		$ 6 236 254 06	
Apertura de Créditos		1 241 348 13	7 477 602 19
Deudores Diversos			15 592 19
Muebles e Inmuebles	$ 399 838 14		
Menos:			
Reserva para Depreciación	99 610 04		
Cargos Diferidos	$ 234 706 24		300 228 10
Menos:			
Reserva para Amortización	20 469 77		214 236 47
			$ 12 087 412 31

PASIVO

Depósitos a la Vista		$ 5 859 095 49	
Depósitos a Plazo		598 000 00	
Depósitos de Ahorro		1 158 875 34	$ 7 615 970 83
Bancos y Corresponsales			2 061 952 68
Obligaciones a la Vista			67 726 20
Obligaciones no Sujetas a Inv.			446 695 92
Rva. para Pensiones de Pers.			12 740 14
Créditos Diferidos			108 919 45
Capital Social		$ 2 000 000 00	
Menos:			
Capital no Suscrito		900 000 00	1 100 000 00
Reserva Legal		$ 63 860 30	
Otras Reservas		303 103 05	
Utilidades por Aplicar		79 966 89	446 930 24
PERDIDAS Y GANANCIAS			226 476 85
			$ 12 087 412 31

CUENTAS DE ORDEN:

Cuentas Contingentes	$ 6 471 72
Valores en Depósito	,, 2 550 029 89
Cuentas de Registro	,, 8 294 947 42
	$ 10 851 449 03

Confrontado este Balance con los documentos presentados por la Institución, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, se aprueba para los efectos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

México, D. F., a 1ro. de Febrero de 1952.

COMISION NACIONAL BANCARIA.

Presidente,
Lic. Manuel Palavicini.

Gerente General,
Salvador G. Villalpando.

Contador General,
Pablo Franco Leautaud.

mente otras propiedades cuya superficie sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1951.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de Zacualpan, Municipio de Compostela, Nayarit.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejido promovido por vecinos del poblado de ACUALPAN, Municipio de Compostela del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO UNICO.—Por escrito de 1o. de septiembre de 1936, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades económicas. Con la solicitud se instauró el expediente el 19 del citado mes en la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado a instancia en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre del expresado año. El 15 de junio de 1950 se levantó el censo con la intervención de sólo dos de los representantes por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante habérseles notificado oportunamente para ese objeto, habiéndose obtenido como resultado 316 capacitados, 1,276 cabezas de ganado mayor y 860 de menor, y previa la depuración censal y la revisión del censo se llegó al conocimiento de que en este poblado existen solamente 236 capacitados. De los datos técnicos recabados se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 27 de agosto de 1935 se dotó a este poblado con una superficie total de 3,960 40 00 Hs. de diversas calidades tomadas de varios predios, beneficiando a 79 capacitados más la parcela escolar y dejando a salvo los derechos de 90 individuos por falta de tierras de labor afectables, y que dentro del radio de 7 kilómetros no existe predio alguno afectable. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 16 de julio de 1950 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quién en esa misma fecha dictó su fallo confirmativo declarando procedente la solicitud de ampliación y negándola por falta de tierras afectables dejando a salvo los derechos de los 236 capacitados para que los ejerciten en términos de ley. La Delegación Agraria en su informe reglamentario opina que es de confirmarse el fallo del Gobernador del Estado por ajustarse a la ley.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen el 26 de junio de 1951 en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-La capacidad del poblado solicitante para ob-

pañándose copia del dictámen y los oficios dirigidos a los interesados para que oportunamente se hagan llegar a su destino.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo no Reelección.

P. A. del Direcctor.
El Sub-Direcotor.
Ing. DANIEL FLORES PEREZ Rúb.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico:

Tepic, Nay., a 25 de marzo de 1952.

El Delegado del Depto. Agrario.

Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Mexico, D. F.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, del predio rústico denominado «Los Guajes», constituido por una Fracción de El Pozo, en el Municipio de Sta. María del Oro, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «LOS GUAJES» constituído por una fracción de «El Pozo,» ubicado en el Municipio de Sta. María del Oro, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el Sr. Rodolfo Martínez Sánchez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 3 de octubre de 1950, el señor Rodolfo Martínez Sánchez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado cuya superficie es de 742.26-10 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 92.78-26 Hs. de riego teórico, dentro de las colindancias siguientes: al Sur, con la Hacienda de Mojarras; al Este, El Peñasco y al Noroeste, con la Fracción Clavellinas. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 742.26-10 Hs. (Setecientas Cuarenta y Dos Hectáreas, Veintiseis Areas, Diez Centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 92.78-26 Hs. (Noventa y Dos Hectáreas, Setenta y Ocho Areas, Veintiseis Centiáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «LOS GUAJES», constituído por una Fracción de El Pozo, ubicado en el Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Rodolfo Martínez Sánchez, con las colindancias que se citan en el Considerando precedente, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere posterior-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1° de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 12 DE ABRIL DE 1952 | TOMO LXXI Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD 3a. ampliación de tierras ejidales, para el poblado de Coamiles, Municipio de Tuxpan, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos constituídos por los denominados «El Ocotal y Boyadero» y «Los Pérez y Las Pilas», Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

OMISION AGRARIA MIXTA

icitud de 3ra. Ampliación de tierras ejidales, para el poblado de Coamiles, Municipio de Tuxpan, Nayarit.

Comisariado Ejidal de «COAMILES», Municipio de Tuxpan, Nayarit.

C.
José Limón Guzmán.
Gobernador Constitucional del Edo.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

s suscritos vecinos mayores de y campesinos del ejido de «Coami- Municipio de Tuxpan, Estado de ayarit, ante usted con el debido respeto por medio del presente comparecemos exponiendo:

Que de conformidad con el Artículo 27 Constitucional, 97 y 270 del Código Agrario vigente, los cuales dan derecho a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesitan para satisfacer sus necesidades.

Que el ejido de «Coamiles,» mismo que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales en virtud de ser insuficientes las que fueron entregadas por vía de dotación y además parte fundamental de nuestra petición es el problema del aumento de población que actualmente tiene nuestro Ejido, faltando por satisfacer demasiadas necesidades agrarias cuya capacidad se demuestra al verificarse la diligencia agropecuaria que servirá de base para substanciar el expediente que con este motivo se instaure ante la Autoridad correspondiente.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto a usted C. Gobernador basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO.—Que nos tenga por presentados solicitando para el Ejido de «Coamiles» tercera ampliación de tierras ejidales.

SEGUNDO.—Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se inicie el expediente

tener ampliación de ejido ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 236 capacitados carentes de tierras y que se han satisfecho los requisitos legales correspondientes; no obstante debe negarse por falta de tierras afectables, dejando a salvo los derechos de los capacitados, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de ampliación de ejido formulada por vecinos del poblado de ZACUALPAN, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se confirma el fallo dictado en este expediente el 26 de Julio de 1950 por el Gobernador de la citada Entidad Federativa y, en consecuencia, se niega en definitiva la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado de referencia, dejándose a salvo los derechos de los 236 capacitados para que los ejerciten cuando a sus intereses convenga en los términos de ley.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.- Rúbrica.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.- Rúbrica.- Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexico, D. F., a 13 de Diebre. de 1951

El Oficial Mayor.

LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Primero de Prime Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Diligencias Jurisdicción Volunt ria promueve Soledad Ibarra y Dolor Escutia vda. de Lanzagorta, primera c rácter madre menor JUAN LANZAGO TA IBARRA y segunda Tutora Dativ ONCE HORAS DIA VEINTIOCH ACTUAL, rematárase este Juzgado FI CA URBANA ubicada Manzana nove ta, Cuartel I, número (293) calle Méxi esta ciudad, compuesta siete piezas, d corredores, cocina, cuarto criados, ba y excusado todo techos terrado, pat y corral, con superficie aproximada q quientos sesenta y ocho metros cuad dos. LINDA: Oriente, Ricardo F. Gó gora y condueños; Norte, Cámara de putados, propiedad Gobierno Estad Poniente, Avenida México y Sur Celed nia Paz.

Será postura legal la que cubra d terceras partes, TREINTA MIL SE CIENTOS SESENTA Y OCHO P SOS, dados contado.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarita, a abril 7 de 1952.

El Srio. del Juzgado 1ro. de 1ra. I tancia, CATARINO H. CAMARENA. Rúbrica.

Números 29 – 31. 2—v—

Suscríbase al Periodico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos constituídos por los denominados «El Ocotal y Boyadero» y «Los Pérez y Las Pilas», Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos constituídos por los denominados, el primero por «El Ocotal y Boyadero», y el segundo por «Los Pérez y Las Pilas», ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, y de los cuales es propietaria la señora Aurora Ceceña de Valdés; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 13 de abril de 1944, la señora Aurora Ceceña de Valdés, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios mencionados, cuyas superficies y colindancias son: A) «El Ocotal y Boyadero», con superficie de 56.50-00 Hs., de las cuales 39.55-00 Hs. son de agostadero de buena calidad, y 16.95-00 Hs. son de temporal; equivalentes a ..... 18.36-25 Hs. de riego teórico; con las colindancias siguientes: al Norte, Bartolo Lerma; al Sureste, Aurelio Machuca; al Noreste, hacienda de «Santo Tomás» y al Oeste, José Fernández. B) «Los Pérez y Las Pilas», con superficie de 8 14-10 Hs., de las cuales 6 42 40 Hs. son de riego; 0.67-18 Hs. de temporal y 1.04-52 Hs. son de terrenos áridos; equivalentes a 6 89 05 Hs. de riego teórico; con las colindancias siguientes: al Noreste, propiedades de vecinos de Cacalután y Aurora Ceceña de Valdés; al Sureste, Aurora Ceceña de Valdés; al Suroeste, Aurora Ceceña de Valdés y Julián Macarena; al Este, Aurora Ceceña de Valdés y al Oeste, Melquiades Alvarado, Hesiquio Marmolejo y propiedades de vecinos de Cacalután. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer q' no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como los predios aludidos tienen en conjunto una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y en los artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable para los efectos de dotación y amplia-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... .. ., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

respectivo conforme al Código agrario vigente.

TERCERO.—Que de acuerdo con el artículo 16 del actual Código Agrario pro ponemos para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros Zenón Parra Pérez, Salomón Godínez Ahumada y Mauricio Mariscal Ahumada para los puestos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

CUARTO.—Que dentro del radio legal de afectación señalamos como terrenos presuntos afectables los excedentes de la Hacienda de San Lorenzo los cuales se encuentran en condiciones de soportar la afectación para la resolución de nuestro expediente.

ATENTAMENTE.

«TIERRA Y LIBERTAD».

Coamiles, Nay., 18 de marzo de 1952

El Pdte. del Comisariado Ejidal.

J. CRUZ IBARRIENTOS.-Rúbrica.-
Secretario, JOSE DELGADO J.-Rúb.

Pdte. del Consejo de Vigilancia,

HELEODORO CHAVEZ.—Rúbrica.

c. c. p. la Comisión Agraria Mixta del Estado para los efectos del Art. 217 del Código Agrario Vigente.-Tepic, Nay.

c. c. p. El Comité Ejecutivo Nacional de la C. N. C. López 23 México, D. F.

c. c. p. el Comité Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias para su conocimiento. —Tepic, Nayt.

Firmas de Ejidatarios. —(Rúbricas) - Salomón Godínez, Zenón Parra Pérez, Maximino Mariscal, Pedro Robles, Antonio Ramírez, Dionicio Avila, Antonio Bera, Ladislao Meza A., Teófilo Robles, Antonio Flores, Gaudensio Sepúlveda, Plácido Bardín, Manrrubio Jiménez, Nemesio Artiaga, Martín Portillo, Vicente Flores, Rito Hernández, Pedro Partida Eusebio Sánchez R., Donaciano Muri Paulo López, Ernesto Avila, Miguel a llido ilegible, Manuel Flores, Isidro R sales, Cándido Carrillo, Ricardo Mach ca, Vidal Jiménez, Esiquio Hernánde José López, Guadalupe Cordero, Dani Guerrero, Félix Valenzuela; Pedro Ve dín, Estanislao apellido ilegible, Franci co Pulido, Bernardo Cervantes, Ram Vera, Liborio García, Jesús Veas, Fra cisco Veas, Rafael Barbosa, Feliber Marvoy, Jesús José Chávez, Juan Vale zuela, Ramón Bramasco, Sixto Flores, Faurino Valenzuela, Josué Amezcua, G gorio López, Martín Ríos, Galbadón Río Teodocio C. Y.

HUELLAS DIGITALES.—Gregor Galindo, Pedro Ramos, Antonio Cast ñeda, Aurelio Billagrana, Prajedis Ab los, Margarito Pérez, Pedro Pérez, Jes Carrillo, José Avila, Manuel Avila, Jua Pérez C., Sabino Cordero, Ignacio M chaín, Seberiano Cordero, Ramón Co dero, Eusebio Rojas, Bentura Arteag Aurelio Partida, Camilo Valdéz, Manu Murillo, Alejandro Flores, Brígido Cast ñeda, Bernardo Rómero, Hipólito Port llo.

Es copia fiel sacada de su origin que certifico:

Tepic, Nayarit, 27 de marzo de 1952

P. El Pdte. de Com. Agraria Mixta.
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.-Rú

Un sello con el Escudo Nacional, q dice: Estados Unidos Mexicanos.—P der Ejecutivo.—Estado de Nayarit.— misión Agraria Mixta. - Tepic, Naya

Libere usted a un co patriota enseñándol a Leer y a Escribi

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1° de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE ABRIL DE 1952 | TOMO LXXI Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Num. 3385.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidad (Representantes de los empleados).

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3385.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nay., para que venda un solar propiedad del Fundo Municipal, ubicado en el poblado de Tequepexpan, Nay.. al señor Antonio Pérez Rasura vecino del mismo poblado, en la cantidad de $5,000.00 cinco mil pesos, de acuerdo con las medidas y linderos siguientes: al NORTE 493 metros lindando con propiedades de Sucesores de Rodrigo García, Nabor Gómez, Julio Montero y calle sin nombre de por medio; al SUR 449 metros. lindando con propiedades de Julián Plaza y Francisco Ayón: al ORIENTE 140 metros lindando con propiedad del señor Julio Montero y al PONIENTE 140 metros lindando con propiedad de Sucesores de Epitacio Ibarra y calle sin nombre de por medio.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días,del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE B. ANGUIANO.— Diputado Presidente.—JOSE MARIA ZAMORANO.—Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

ción ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 56.50-00 Hs. (Cincuenta y Seis Hectáreas, Cincuenta Areas), de las cuales 39.55-00 Hs. (Treinta y Nueve Hectáreas, Cincuenta y Cinco Areas) son de agostadero de buena calidad; 16.95.00 Hs. (Dieciseis Hectáreas, Noventa y Cinco Areas) son de temporal; equivalentes a 18.36-25 Hs. (Dieciocho Hectáreas, Treinta y Seis Areas, Veinticinco Centiareas) de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por el denominado «El Ocotal y Boyadero», con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora Aurora Ceceña de Valdés.

SEGUNDO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 8.14-10 Hs. (Ocho Hectáreas, Catorce Areas, Diez Centiarias), de las cuales 6.42-40 Hs. (Seis Hectáreas, Cuarenta y Dos Areas, Cuarenta Centiareas) son de riego; 0.67-18 Hs. (Sesenta y Siete Areas, Dieciocho Centiarias) son de temporal y 1.04-52 Hs. (Una Hectárea, Cuatro Areas, Cincuenta y Dos Centiareas) son de terrenos áridos; equivalentes a 6.89-05 Hs. (Seis Hectáreas, Ochenta y Nueve Areas, Cinco Centiareas) de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por el denominado «Los Pérez y Las Pilas», con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora Aurora Ceceña de Valdés.

TERCERO.—Queda expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dich excedentes podrán ser destinados a sati facer necesidades agrarias.

CUARTO.-Expídanse los Certificado respectivos; inscríbase este acuerdo e el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejcutivo de la Unión, en México, Distri Federal, a los ocho días del mes d agosto de mil novecientos cincuenta uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUE ALEMAN.-Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.—MARIO SOUSA.-Rúb

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIO

México, D. F , a 26 de Novbre de 195

El Secretario General.

ING. CASTULO VILLASEÑOR.-R

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Diputados: Francisco Ramos Márquez.-Alfredo Reguero Gutiérrez.-Salvador Martínez Aguirre.-Luis Núnez Velarde.-Francisco Landero Alamo.-QUERETARO.-Senadores: Gilberto García Navarro.-Eduardo Luque Loyola.-Diputados.-Ma- González Cosío.-David Rodríguez Jáure-.-SAN LUIS POTOSI.-Senadores: Fernando tezuma.-Diputados: Antonio Rocha Jr.-Pe- ablo González.-Fidel Cortés Carranco.-Ni-olás Pérez Cerrillo.-J. Jesús N. Noyola.-SINA LOA.-Senadores: Fausto A. Marín.-Diputados: Teódulo Gutiérrez Laura.-Othón Herrera y Cai-os.-SONORA.-Senadores: Antonio Canale.-Gus-vo A. Uruchurtu.-Diputados: Ignacio Pesqueira .-Leobardo Limón Márquez.-TABASCO.-Sena-lores: Adelor D. Sala.-Antonio Taracena.-Dipu-ados: Mario S. Colorado Iris.-TAMAULIPAS.-enadores: Magdaleno Aguilar.-Eutimio Rodríguez.-Diputados: Lauro Villalón de la Garza.—gustín Aguirre Garza.-TLAXCALA.-Senado-s: Ezequiel Gracia.-Gerzayn Ugarte.-Diputa-: Francisco Hernández y Hernández.-VERA-RUZ.-Senadores: Alfonso Palacios L.-Diputa-s: Melitón T. Pólito.-César Garizurieta Ehren weig.-Rafael Murillo Vidal.-Hermenegildo J. Al ana.-José Rodríguez Clavería.-José Fernández illegas.—Francisco Turrent Artigas.—Carlos eal.-YUCATAN.-Diputados: José Castillo To-e.-Samuel Espadas Centeno.-ZACATECAS.—enadores: Salvador Castanedo R. Jesús B. Gon lez.-Diputados: David Valle Camacho.-Mauri-o Magdaleno.-Roberto T. Amézaga.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientes cincuenta y uno.—MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, ERNESTO P. URUCHURTU.—Rúbrica.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la Representación a que se refiere la Fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

(Representantes de los Empleados.)

1.-Ricardo Altamirano
2.-Manuel Aguilar
3.-Agustín Arimauza Martínez
4.-Miguel Azcona Cobarrubias
5.-Carlos Aguiar Manjarrez
6.-Ignacio Barrera
7.-Leonardo Almaguer Furgoa
8.-Luis Bernal Pimentel
9.-Antonio Basulto
10. Jorge Bravo Macías
11. Romualdo Barraza
12.-Rogelio Carrillo
13.-Fernando Carpena
14.-David Cayeros
15.-José Cruz Aldreto
16.-Arturo Delgadillo Ch.
17.-Enrique Escudero
18.-José Elizondo
19.-Pablo Franco L.
20.-Jesús Figueroa
21.-Gilberto Franco
22.-Martín García
23.-José Gómez Lomelí
24.-J. Trinidad Beltrán
25.-Isidoro Gutiérrez
26.-Rodolfo Henríquez
27.-Mauricio Jara
28.-Toribio López
29.-Bernardo de León
30.-Luis Alfonso Lizola
31.-Amadeo Nava
32.-Manuel Pérez Salas
33.-José Rodríguez
34.-José Romero López
35 -Miguel Rojas

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

Decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43 y 45 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.-Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 43.-Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.

Artículo 45.-Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-El Estado de Baja California tiene la extensión y límites que tenía el Territorio de Baja California Norte, y

ARTICULO SEGUNDO.-La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Alfonso Pérez Gasga, D. P.--Carlos I. Serrano, S. P.-Uriel Herrera Estúa, D. S.-Pedro Guerrero Martínez, S. S.-AGUASCALIENTES.--Senadores: José González Flores.-Salvador Gallardo Dávalos.-Diputados: Jesús Avila Vázquez.-Salvador Luévano Romo.--BAJA CALIFORNIA.—Diputados: Ricardo Alzalde Arellano.—CAMPECHE.-Senadores: Pedro Guerrero Martínez.-Mauro Pérez.-Diputados: Alberto Trueba Urbina.-Alberto Perera Castillo.-COAHUILA.-Diputados: Juan Magos Borjón.-COLIMA.-Senadores: Antonio Tirado Mayagoitia.-Diputados: Roberto A. Solórzano.-Salvador González Ventura.-CHIAPAS.-Senadores: Efraín Aranda Osorio.-Efraín Lazos.-Diputados: J. Rodolfo Suárez Coello.-Milton Castellanos Everardo.-CHIHUAHUA.-Senadores: Manuel López Dávila.-Alfredo Chávez.-Diputados: José I. Aguilar.-Teófilo Borunda -DISTRITO FEDERAL.-Senadores: Carlos I. Serrano.-Diputados: Rafael S. Pimentel.-Adolfo Omaña Avelar.-Francisco Fonseca García.-J. Leonardo Flores.-Efrén Franco Lugo.-Alfonso Sánchez Madariaga.-Uriel Herrera Estúa.-Eduardo Facha Gutiérrez.-Aarón Camacho López.-Enrique Rangel Meléndez.-DURANGO.-Senadores: Marino Castillo Nájera.-Diputados: Enrique Campos Luna.-Carlos Real Encinas.-Epifanio Alanís Navar.-Armando del Castillo Franco.-GUANAJUATO.-Senadores: Roberto Guzmán Araujo.-Federico Medrano Valdivia.-Diputados: Rafael Corrales Ayala.-Vicente Salgado Páez.-Francisco García Carranza.-Benjamín Méndez Aguilar -J. Jesús Yáñez Maya.-GUERRERO.-Senadores: Ruffo Figueroa Figueroa.-Donato Miranda Fonseca.-Diputados: Lamberto Alarcón Catalán.-Alfonso L. Nava.-Mario Romero Lepetegui.-Caritino Maldonado Pérez.-HIDALGO.-Senadores: Alfonso Corona del Rosal.-José Gómez Esparza.-Diputados: Miguel Angel Cortés.-Domitilo Austria García.-JALISCO.-Senadores: Miguel Moreno Padilla.-Diputados: Saturnino Coronado Organista.-Manuel Ayala Pérez.-Jaime Robles Martín del Campo.-Angel Ruiz Vázquez.-Luis F. Ibarra.-Guillermo Ramírez Valadez.-Francisco Galindo Ochoa.-Jorge Saracho Alvarez.-MEXICO.-Senadores: Adolfo López Mateos.-Malaquías Huitrón.-Diputados: Rafael Suárez Ocaña.-Gregorio Velázquez Sánchez.-Abel Huitrón y Aguado.-MICHOACAN.-Senadores.-Félix Ireta Viveros.-Diputados: Gonzalo Chapela.-Salvador Pineda.-Matías Rebollo Téllez -Natalio Vázquez Pallares.-MORELOS.-Senadores: Carlos López Uriza.-Elpidio Perdomo.-Diputados: Julián González Guadarrama.-Norberto López Avelar.-NAYARIT.-Senadores: Candelario Miramontes Briseño.-Diputados: Francisco García Montero.-Emilio M. González.-NUEVO LEON.-Senadores: Juan Manuel Elizondo.-Diputados: Juan José Hinojosa.-OAXACA.-Senadores: Armando Rodríguez Mújica.-Diputados: Graciano Pineda Carrasco.--Ernesto Meixueiro.-Alfonso Pérez Gasga.-Carlos R. Balleza Jr.-Leopoldo Flores Zavala.-Norberto Aguirre.-PUEBLA.-Senadores: Gustavo Díaz Ordaz.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 19 DE ABRIL DE 1952 | TOMO LXXI Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

SOLICITUD de nuevo centro de población agrícola elevada por vecinos del poblado de La Virocha, del Municipio de San Blas, Nayarit.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de los Maestros).

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Barranca del Oro", Estado de Nayarit.

Al márgen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.—México.-Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 6 de septiembre de 1934 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierrras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 13 de septiembre de 1934 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit correspondiente al 25 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.-De conformidad con lo prevenido por los artículos 63 y 64 del Código Agrario entonces en vigor, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo durante los días 4, 5 y 6 de mayo de 1938 por la junta censal integrada con sólo dos de los representantes de ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados, se listaron 794 habitantes. 143, jefes de familia y 214 individuos con derecho a dotación de los cuales fueron excluídos más tarde 41 por haberse comprobado que no son agricultores sino que se dedican a la minería; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se haya ubicado dentro del Muni-

(Representante de los Empleados).

36.-J. Santos Rodríguez
37.-Humberto Rodríguez
38.-Armando Rodríguez
39.-Bernardo Ríos
40.-Gonzalo Ríos
41.-Agustín Rubio
42.-Jesús Rodríguez
43.-Tomás Rojas Cardiel
44.-Jesús Saavedra
45.-Rafael Sánchez Espinosa
46.-Miguel Sierra Herrera
47.-Raymundo Torres
48.-Antonio Tovar
49.-Joaquín Anaya
50.-José Angel Aldrete
51.-Miguel Arce
52.-Manuel Altamiramo
53.-Agustín Barrio Gómez
54.-Manuel Barbosa
55.-Jesús Bueno
56.-Miguel Castro Escobar
57.-Gilberto Castañeda
58.-Catarino Camarena
59.-Alberto Casillas Larios
60.-Julio Casillas Larios
61.-Leopoldo Castro
62.-José María Chávez
63.-Antonio Delgado
64.-Ignacio González
65.-Aurelio Guzmán
66.-Rafael González
67.-Ramón Nuño
68.-Eduardo López Vidrio
69.-Rafael Ibarra
70.-Fernando Henríquez

Se publica esta lista en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic. JUAN ANTONIO CORONADO DOMINGUEZ.-El Secretario del Juzgado.-Lic. PEDRO PONCE DE LEON.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Diligencias Jurisdicción Voluntaria promueve Soledad Ibarra y Dolores Escutia vda. de Lanzagorta, primera carácter madre menor JUAN LANZAGORTA IBARRA y segunda Tutora Dativa, ONCE HORAS DIA VEINTIOC ACTUAL, rematárase este Juzgado FINCA URBANA ubicada Manzana noventa, Cuartel I, número (293) calle México esta ciudad, compuesta siete piezas, d corredores, cocina, cuarto criados, baño y excusado todo techos terrado, pa y corral, con superficie aproximada q quientos sesenta y ocho metros dos. LINDA: Oriente, Ricardo F. Gó gora y condueños; Norte, Cámara de putados, propiedad Gobierno Estado Poniente, Avenida México y Sur Celed nia Paz.

Será postura legal la que cubra do terceras partes, TREINTA MIL S CIENTOS SESENTA Y OCHO PE SOS, dados contado.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarita, a abril 7 de 1952.

El Srio. del Juzgado 1ro. de 1ra. In tancia, CATARINO H. CAMARENA. Rúbrica.

Números 29 – 31. 2—v—

Libere usted a un com patriota enseñándo a Leer y a Escri

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Solicitud de nuevo centro de Población agrícola elevada por vecinos del poblado de La Virocha, del Municipio de San Blas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

LA VIROCHA, Mpio. de S. Blas, Nay., julio 30 de 1951.-Al C. Jefe del Dpto. Agrario, Dirección de Tierras y Aguas.-Oficina Nuevos Centros de Población.-México, D. F.-Los suscritos, Mexicanos, de ocupación campesina, señalando para oir notificaciones, la Agencia de Correos de este lugar, ante usted y como mejor proceda, venimos a exponer: que no fuímos incluídos en la dotación de tierras a este lugar y no teniendo ningún otro modo de obtener los sustentos para nosotros y nuestras ocurrimos solicitando la creación d' un nuevo centro de población agrícola en los términos establecidos por el Código Agrario en vigor, haciendo la declaración de que estamos dispuestos a transladarnos al lugar que se señale este objeto.-De conformidad con los ordenamientos del referido Código, atentamente le estamos suplicando ordene se publique desde luego nuestra petición en los Organos Periodísticos Oficiales de la Federación y del Estado, como que se ordene al C. Delegado que recabe los informes necesarios para substanciar y resolver el expediente que se forma para este caso.-Señalamos preferentemente el resto de las tierras de la Hacienda de Navarrete de Leopoldo Romano y Cía.-Por acuerdo de los suscritos, se designa a los compañeros Carlos M. López y Juan Herrera como representantes de nuestro grupo para las promociones respectivas.-Atentamente.-M. López.-Rúbrica.-Pablo López arro.-Rúbrica.-Serafín Navarro.-Rúbrica.-Aurelio Alcántar.-Rúbrica.-Ignacio Sánchez.-Rúbrica.-Salvador Pinedo.-Rúbrica.--Juan Herrera.—Rúbrica.-Luz Navarro.-Rúbrica.-Lorenzo Santiago.—Rúbrica.-Clemente Santos.-Rúbrica.-Jesús Santiago.-Rúbrica.-Juan Ariel.-Rúbrica.-Nombre ilegible.-Rúbrica.-C. Inés Torres.-Rúbrica.-Roberto Ponce.—Rúbrica.-Lorenso López.-Rúbrica.-José García.-Rúb.-Epifanio López.-Rúb.-Apolonio Pérez.-Rúbrica.-Jesús Rodríguez.-Rúbrica.-Ignacio Ahumada.-Rúbrica.—Pablo Sánchez.Rúbrica.-José Estrada.-Rúbrica.-Pablo Ramírez.-Rúbrica.-Anacleto Sanchez.-Rúbrica.-Dolores López.-Sin Rúbrica.-Alionzo Reyes.-Huella Digital.-Vitoriano Llamas.-Huella Digital. Luis Hernández.-Huella digital.-Lorenzo García.-Huella Digital.-Juan Santiago.-Huella Digital.-Trinidad García.-Huella Digital.-Crescencio Rodríguez A. Rúbrica.-Ramón Arias.-Huella Digital.-Javier García Huella Digital.—Miguel Sanón.-Huella Digital.-Isaac Ibáñez.-Rúbrica.-José Ibáñez.-Rúbrica.

Es copia sacada de su original que certifico.—México, D. F. a Veintiocho de Febrero de mil Novecientos Cincuenta y dos.

El Secretario General.
ING. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicacionee, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

cipio de Amatlán de Cañas; que los vecinos de dicho núcleo se dedican en lo general a la agricultura, si bien carecen de tierras propias para satisfacer sus necesidades económicas, y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los terrenos pertenecientes a los señores Ignacio Ron, Manuel González, Florentino y Guadalupe Parra y los terrenos nacionales.

RESULTANDO CUARTO.-Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con fecha 5 de marzo de 1940, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Nayarit, quien, el 8 del mismo mes y año dictó su fallo aprobando en todas sus partes el dictámen anterior y concediendo a los vecinos del Poblado de Barranca del Oro una susperficie total de 1,815 Hs. tomadas en la siguiente forma: De las propiedades del señor Ignacio Ron, 3 Hs. de riego, 382 Hs. de temporal y 167 Hs. de agostadero; de Manuel González 4 Hs. de riego y 130 Hs. de temporal, de Florentino y Guadalupe Parra, 429 Hs. de temporal y Hs. de agostadero y de los terrenos nacionales, 670 Hs. de agostadero, desnándose las tierras de labor para la formación de 119 parcelas, 118 de éllas igual número de capacitados y la reste para la Escuela Rural del poblado y de agostadero para los usos colectivi beneficiados dejando a salvo los de de 55 individuos que no alcanzaron tierra de labor.

La posesión provisional de la superficie concedida se dió a los interesad con fecha 18 de mayo de 1940, sin indentes.

RESULTANDO QUINTO.- Duran la tramitación del expediente los señ Juan Altamirano y Antonio Cortez o rrieron ante las autoridades Agrarias a licitar el respeto de los terrenos que ca uno corresponde, por contituir pequ propiedades legalmente inafectables, mismo ocurrieron los señores Ignaci López y Herminia Ibarra de López, diciéndose propietario de los Potretros Mortero y El Llano y manifestando qu no poseen escrituras de compra-vent que amparen sus derechos sobre las tadas tierras, en virtud de que el señ Ignacio Ron de quien las adquirieron ha rehusado a extendérselas; pero más de los mismos ocursantes exhibieron u escritura debidamente legalizada, relati a la compra-venta de referencia.

CONTINUARA.

Libere usted a un co patriota enseñándol a Leer y a Escribi

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1° de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE ABRIL DE 1952 | TOMO LXXI Nº 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

(CONTINUA)

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de los Profesionistas).

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Barranca del Oro", Estado de Nayarit.

(CONTINUA)

RESULTANDO SEXTO – El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fué turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del ordenamiento ya citado, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que consideró la Comisión Agraria Mixta es incorrecto, ya que son 180 los que se obtuvieron en la revisión practicada en el segundo censo, hecha en segunda instancia, por lo que en definitiva este será el número que se tome como base para calcular la dotación que se proyecta; y que dentro del radio de 7 kilómetros únicamente se hallan en condiciones de reportar afectación en el presente caso las siguientes propiedades: los terrenos del señor Ignacio Ron que constituyen los predios de El Llano y El Mortero, Montes de Oca, El Camposanto, Lomas de Carrillo y Potrero sin nombre o Rancho Nuevo, así como los terrenos denominados La Concha, Cerritos, Camichines, Anilar y Toronja, que se hallan en las inmediaciones del poblado de El Rosario y los lotes conocidos con el nombre de San Juan Amolco, Las Hormigas, Santa Inés, El Tizote y El Llano, además el predio denominado Juanacaxtillo en las cercanías del poblado de La Estancia, con superficie en conjunto de 940 Hs., de las que 85 Hs. son de riego, 625 Hs., de temporal y 167 Hs. de agostadero, desconociéndose las ventas efectuadas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de que se trata; las propiedades pertenecientes al señor Manuel González, constituídas por los predios de la Fábrica y Fabricación de El Huizachal, con extensión de 244 Hs. de las que 4 Hs. son de riego y 240 Hs. de temporal, y además, por el predio Los Cerritos de Arriba, con extensión de 90 Hs. de temporal; las propiedades del señor Florentino Parra y señorita Guadalupe Parra que están formadas por diversos predios entre los cuales se encuentran los siguientes: La Haciendita y Anexas, El Rincón de Buenavista y La Mesita, Los Hoyos, Lagunillas de Afuera, La Cañada y La Mesa, además de El Juana-

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para lá integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la Representación a que se refiere la Fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

(Representantes de los Maestros)

1.-Alfonso Delgado Ramírez
2.-Maximino Hernández
3.-Enrique Hernández Zavalza
4.-Antonio Rodríguez López
5.-J. Santos Ramos
6.-Antonio Tovar M.
7.-Alberto Vázquez Rodas
8.-Salvador Cervantes
9.-Simón Delgado R.
10. Gaudencio Martínez G.
11. Ramón Parra Tapia
12.-Francisco Rochín
13.-Donato Tapia León
14.-J. Santos Aguilar
15.-Benigno Castillo
16.-Roberto Casillas López
17.-Raymundo López Lizárraga
18.-Enrique Llanos Jaime
19.-J. Jesús Ruiz Aguilar
20.-Jesús Zambrano
21.-José Saucedo
22.-Sabino Hernández Coronado
23.-David Ochoa D.
24.-Jesús Rodríguez Cervantes
25.-Pioquinto Uribe
26.-José Valdés Coria
27.-Francisco Villegas
28.-Armando Valenzuela
29.-Evaristo López
30.-Francisco Alegría
31.-J. Isabel Alvarez
32.-Luis Barajas
33.-Raúl Ernesto Delgado

(Representantes de los Maestros)

34.-Juan José Ley Mitre
35.-Pedro Reyes Hernández
36.-Eduardo Zavala
37.-Crisanto Jacobo
38.-Francisco Benitez
39.-Jesús Ramírez
40.-J. Guadalupe Ríos
41.-J. Jesús Soriano
42.-Manuel Flores
43.-Adrián Balderas
44. Roberto Gutiérrez Ibarra

Se publica esta lista en cumplimie to de lo dispuesto en el artículo 83 de precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, a veintiuno de d' bre de mil novecientos cincuenta y uno

El Juez de Distrito en el Estado.- JUAN A. CORONADO DOMINGU Lic. PEDRO PONCE DE LEON.— cretario.—Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia.—Tepic, Nayarit.

C. Ignacio Rodríguez.

Presente.

En Juicio Tercería Excluyente de minio promueve su contra Virginia de Montelongo, cítese usted fin rezca Juzgado Primero esta Ciuda las once horas día veintiocho actual ra q' absuelva posiciones articúlan apercibimiento caso no presentarse tendrá por confeso.

Tepic, Nay., 15 de abril de 1952.

El Srio. del Juzgado 1ro. de 1ra: Ins CATARINO L. CAMARENA.—R

de las propiedades del Sr. Ignacio Ron, 3 Hs. de riego y 382 Hs. de temporal y 167 Hs. de agostadero; de las propiedades del señor Manuel González, 4 Hs. de riego y 130 Hs. de temporal, de las propiedades de Florentino y Guadalupe Parra 429 Hs. de temporal y 30 Hs. de agostadero; y de los terrenos nacionales administrados por el Ayuntamiento, 670 Hs. de agostadero. Con las tierras de labor se formarán 118 parcelas para igual número de capacitados, más la escolar reglamentaria, destinándose las de agostadero para los usos comunales de los beneficiados; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de 62 capacitados, a fin de que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses convenga.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 83, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas del Estado e Nayarit.

SEGUNDO. Se modifica en los tér s que a continuación se expresa, el allo dictado en este asunto por el C. bernador de la citada entidad Federativa.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del citado núcleo de Barranca del Oro con una superficie total de 1,815 Hs. (mil ochocientas quince hectáreas), expropiadas como sigue: de las propiedades del señor Ignacio Ron, 3 Hs. (tres áreas) de riego, 382 Hs. (trescien ochenta y dos hectáreas) de tempoal y 167 Hs. (ciento sesenta y siete hectáreas) de agostadero; de las propiedades del señor Manuel González 4 Hs. cuatro hactáreas) de riego y 130 Hs. ciento treinta hectáreas) de tempoal de las propiedades de Florentino y Guadalupe Parra, 429 Hs. (cuatrocientas veintinueve hectáreas) de temporal y 30 Hs. (treinta hectáreas) de agostadero y de los terrenos nacionales administrados por el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, 670 Hs. (seiscientas setenta hectáreas) de agostadero. Con las tierras de labor se formarán 118 parcelas para igual número de capacitados, más la par cela escolar reglamentaria: destinándose las tierras de agostadero para los usos colectivos de los beneficiados.

CONTINUARA.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la Representación a que se refiere la Fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

(Representantes de los Profesionistas)

1.-Dr. Roberto Alcántara
2.-Dr. Adolfo P. Arce
3.-Dr. Javier Barba García
4.-Lic. Manuel Bayardo
5.-Ing. Benjamín Cortina Carmona
6.-Dr. Joaquín Cánovas P.
7.-Lic. Manuel Castillo
8.-Ing. Florentino Flores
9.-Dr. Aureliano Flores Gómez
10. Dr. Miguel González Cardona
11. Dr. Alberto Gutiérrez Camarena
12.-Lic. Rubén Guzmán y Guzmán
13.-Dr. Fausto Luque
14.-Dr. Leocadio Morales
15.-Dr. Angel Osuna
16.-Lic. Luis Romo Casillas
17.-Lic. J. Daniel Saucedo
18.-Lic. César Saucedo

caxtle, La Presa y La Montosa, cuya superficie asciende en conjunto a más de 2,000 Hs. de terrenos de diversas clases; desconociéndose las ventas efectuadas por dichos propietarios con posterioridad a la fecha de la publicación de solicitud de que se hace referencia, y finalmente, los terrenos nacionales que se encuentran en las inmediaciones del poblado gestor y que son administradas por el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, que tienen una superficie de 1,600 Hs. y que se les conoce con el nombre de La Cal y Monjarás.

Con tales datos, dicha dependencia del Ejecutivo emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-La dotación solicitada por los vecinos del poblado de Barranca del Oro debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos ha quedado demostrado plenamente, al comprobarse que carece de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que dió origen al expediente que se revisa, y finalmente, que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 63 del estatuto ya citado.

CONSIDERANDO TERCERO.-Lo alegado por los señores Juan Altamirano y Antonio Cortez, ya se ha tomado en consideración por haberse encontrado debidamente fundado; en cuanto a lo expuesto por los señores Ignacio López y Herminia Ibarra de López, debe decirse que no se toma en cuenta en virtud de que la forma por la cual adquirieron los terrenos cuya inafectabilidad pretenden, fué legalizada con mucha posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud que dió origen al expediente que revisa, y en consecuencia, carece de valor legal para los efectos de este fallo.

CONSIDERANDO CUARTO.-Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 86, en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la dotación a que tiene derecho deberán ser afectadas las propiedades de los señores Ignacio Ron, Manuel González, Florentino y Guadalupe Parra y los terrenos nacionales que están en condiciones de contribuir a la dotación aludida sin perjuicio de la pequeña propiedad que debe respetarse, de acuerdo con lo establecido por el artículo 173 del mismo ordenamiento.

CONSIDERANDO QUINTO.-El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Nayarit con fecha 8 de marzo de 1940 es de modificarse, por lo cual procede dotar al Poblado de Barranca del Oro con una superficie total de 1815 Hs, tomadas como sigue:

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. ..... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 26 DE ABRIL DE 1952 | TOMO LXXI Nº 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

(CONCLUYE)

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de los Campesinos).

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de la Prensa).

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Barranca del Oro", Estado de Nayarit.

(CONLCUYE)

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada con iedad por el mismo núcleo, con las lidades que establece el Código o vigente. Al efecto, para la explo de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y aguas, y de todos los recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido; en la inteligencia que dicha dependencia del Ejecutivo fijará oportunamente el volumen de las aguas necesarias para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

QUINTO.-Se dejan a salvo los derechos de 62 capacitados, para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

SEXTO.-Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en las propiedades y en las proporciones que indica el punto resolutivo 3o. Los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponde, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalados en el artículo 81 del ordenamiento a que se ha venido invocando.

SEPTIMO.-Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituídos sobre las tierras afectadas, ex-

(Representantes de los Profesionistas)

19.-Ing. Luis Chávez Rodríguez
20.-Ing. Guillermo Jasso
21.-Ing. Angel Montiel López
22.-Ing. Fernando Laurencio
23.-Ing. Jesús Riojas
24.-Ing. Mario R. Dávila
25.-Dr. Luis Ramos G.
26.-Ing. Daniel Zavala
27.-Ing. Salvador de Alba Salinas
28.-Ing. Manuel Arenas
29.-Ing. Germán Bastida
30.-Ing. Juan B. Quitson
31.-Ing. Enrique Castro García
32.-Dr. Antonio González Rodríguez
33.-Dr. Aurelio Gutiérrez Ibarra
34.-Ing. Tirso Guzmán Varela
35.-Dr. J. Sotero Lozano Straffon
36.-Ing. Javier Lozano Straffon
37.-Ing. Juan F. Párkinson
38.-Dr. Jorge Paredes Martínez
39.-Dr. Cuauhtémoc Ruiz Gaytán
40.-Lic. Adolfo A. Riestra
41.-Ing. Juan Ruelas M.
42.-Lic. José Rodríguez M.
43.-Ing. David Rivera
44.-Dr. Raúl Silva F.
45. Dr. J. Guadalupe Sánchez
46.-Dr. Raymundo Solís Acosta
47.-Dr. Luis Espinosa
48.-Dr. Juan Manuel Ulloa Llanos
49.-Lic. Raúl Luna Vázquez
50.-Ing. Jesús Santana Gallo
51.-Ing. Francisco Varela
52.-Dr. Roberto Magallanes Cruz
53.-Químico J. Cruz Chávez Jr.

Se publica esta lista en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic. JUAN A. CORONADO DOMINGUEZ.-Lic. PEDRO PONCE DE LEON.—Secretario.—Rúbricas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacio que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzg Primero de Primera Instancia -Tepic, Naya

En Diligencias Jurisdicción Voluntaria, p mueve Soledad Ibarra y Dolores Escutia V Lanzagorta, primera carácter madre m JUAN LANZAGORTA IBARRA y segu Tutora Dativa, ONCE HORAS DIA DO MAYO PROXIMO, rematárase este Juz FINCA URBANA ubicada Manzana noven Cuartel I, número (293) calle México esta c dad, compuesta siete piezas, dos corredor cocina, cuarto criados, baño y excusado. t techos terrado, patio y corral. con superfi aproximada quinientos sesenta y ocho me cuadrados, LINDA Oriente, Ricardo F. gora y condueños; Norte Cámara Dipu dos, propiedad Gobierno Estado; Ponien Avenida México y Sur, Celedonia Paz.

SERA postura legal la que cubra dos ras partes, treinta mil, setecientos sesent ocho pesos, dados contado.

Solicítanse postores.

El Srio. del Juzgado 1ro. de 1ra. Instan CATARINO L. CAMARENA.—Rú

Números 33—35. 2—

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de negocios debe conocer los cretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

olicite su Subscripción.

o proceda a dictar y a poner en práctilas medidas reglamentarias condu entes.

DECIMO.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificacioes que sufren los inmuebles afectados or virtud de esta expropiación, y en el egistro Agrario Nacional el presente fa lo. Publíquese este en el «Diario Oficial» e la Federación y en el Periódico Oficial el Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los doce días del mes de mayo de mil novetos cuarenta y tres.—MANUEL AVI LA CAMACHO. Rúbrica.—Presidente stitucional de los Estados Unidos Me nos.-FERNANDO MIRAMONTES. rica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel sacada de su original certifico.

epic, Nay., a 12 de marzo de 1952.

Delegado del Depto. Agrario.
J. JESUS SANTANA GALLO.-Rúb.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la Representación a que se refiere la Fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

(Representantes de los Campesinos)

1 Pedro Alcántar Rodríguez
2 Emilio Aldrete
3 Ramón Guzmán Casas
4 José Hernández
5 Epigmenio Real
6 Rito Sánchez
7 Avelino Amezcua
8 Angel Aguilar
9 J. Jesús Alcántar
10 Florentino Carrillo
11 Manuel Correa Cemeño
12 Alejandro Castro
13 Julio Delgado
14 Salvador Delgado
15 Salvador Gómez
16 Ursulo Ibáñez Casillas
17 Rafael Avila
18 Fermín Murguía
19 Ursulo Morelia
20 Francisco Alcántar
21 Margarito Martínez
22 Santiago Olvera
23 Víctor Alcántar
24 Salvador Reyes
25 Valente Alcántar
26 José Rentería
27 Simón Rosales
28 Juan Silva
29 J. Rosario Santiago
30 Severiano Salazar Reyes
31 Daniel Saucedo
32 Manuel Saldaña
33 Gregorio Sainz

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero .... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

cepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a las extenciones expropiadas los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza que con relación a ella hubiera celebrado los propietarios afectados.

OCTAVO.-Como con la presente dotación se afectan terrenos nacionales en una extensión de 670 Hs. de agostadero, dése aviso al Gobierno Federal por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Fomento, que la superficie anterior ha salido del dominio de la Nación.

NOVENO.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el libro segundo, capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).-A sujetarse a las disposicion que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dict el Gobierno Federal.

b).-A construir y a conservar buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).-A cumplir las dispociones que dite la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con l autoridades municipales, del Estado de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación sus bosques, cuando la Secretaría Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal, y cuand sean atendidos en caso de que necesite créditos, por la institución que señale e Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de s montes en pie, y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala las extensiones de bosques que se hall declarado o que se declaren parque nacional o zonas de reserva forestal nacional pero podrán aprovechar la madera muerta, pastos y esquilmos que no impliq su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta reso ción a la Secretaría de Agricultura y mento, para que este órgano del Ej

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 1952 | TOMO LXXI Nº 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 2 del fraccionamiento denominado «Los Tordillos», en el Municipio de Tepic, Nayarit.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de los Obreros

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de los Industriales, Comerciantes y Agricultores).

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 2 del fraccionamiento denominado Los Tordillos, en el Municipio de Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituí por el lote número 2, de los cuatro en e se fraccionó el denominado «Los Tordillos», ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el menor Enrique Rodríguez Gollaz; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 15 de noviembre de 1850, la señora Isabel Gollaz de Rodríguez en el ejercicio de la patria potestad sobre su menor hijo Enrique Rodríguez Gollaz, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 418-40-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 52-30-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Noroeste, con Rebeca Rodríguez y Ejido de Salazares; al Sureste, con Martha Rodríguez G.; al Noreste, con Bernardo Rodríguez y al Sur, con Francisco Varela. La promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que sumada a la amparada por el Certificado de Inafectabilidad número 53742, expedido a favor de los

(Representantes de los Campesinos)

34 Pablo Santiago
35 Isidoro Santiago
36 Espiridión Torres
37 Bernardo Torres
38 Rafael Villa
39 Manuel Venegas Trejo
40 Fausto de la Vega
41 Jesús Zepeda Ramírez
42 Félix Aguilar
43 Ramón Cortés
44 Pedro Valdivia
45 Pedro Vázquez
46 Jesús Zeragoza Mariscal
47 Rafael Zambrano
48 Jesús Delgado Ramírez
49 Aurelio Guzmán Banda
50 Ramón Camberos González
51 Manuel Villegas
52 Donaciano Hernández
53 Ramón Rincón
54 Salvador Velázquez
55 Jesús López Pérez
56 Alberto Medina Muñoz

Se publica esta lista en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic. JUAN A. CORONADO DOMINGUEZ.-Lic. PEDRO PONCE DE LEON.—Secretario.—Rúbricas.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTA

TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la inte ción de Jurado Federal de Responsabil dades a que se refiere el párrafo pri del artículo 78 de la Ley de Responsa dades de los Funcionarios y Emplea de la Federación del Distrito y Terr rios Federales y de los Altos Funcr rios de los Estados, con la Represen ción a que se refiere la Fracción I artículo 79 de la misma Ley.

(Representantes de la Prensa

1 Zenón Altamirano
2 Reyes Medina
3 Antonio Pérez C.
4 Miguel Pérez C.
5 Carlos Muñoz Jiménez
6 Espiridión Gómez
7 Rigoberto Flores Fregoso
8 Roberto Villalobos S.
9 Everardo Peña Navarro
10 Raúl Romero Gallardo
11 Ricardo Roberto Delgado
12 Ramón Audelo Landázuri
13 Efraín Orozco Corella
14 Federico González Gallo
15 Ignacio Morales
16 Francisco Gómez

Se publica esta lista en cumplimie to de lo dispuesto por el artículo 83 de precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, a veintiuno de dicie bre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez de Distrito en el Estado.-L JUAN A. CORONADO DOMINGU Rúbrica.

Lic. PEDRO PONCE DE LEON.- cretario.-Rúbrica.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la Representación a que se refiere la Fracción 1 del artículo 79 de la misma Ley.

(Representantes de los Industriales, Comerciantes y Agricultores)

1 Melquiades Aguirre
2 Albino Aguiar
3 Manuel Abad Banda
4 Félix Altamirano
5 Armando Arrambide
6 Gilberto Aguirre
7 Ambrosio Aguirre
8 Salvador Arellano
9 Luis Altamirano
10 Felipe Altamirano López
11 David Agüet
12 Raúl Bischob Cortés
13 Marcos Basulto
14 Ramón Bernal Bernal
15 Francisco Barbosa Valle
16 Jesús Bernal Delgado
17 Oscar Bernal Delgado
18 Fernando Bernal Delgado
19 Francisco Becerra
20 Agustín Bernal
21 Alfonso Bernal
22 Jorge Carbajal
23 Agustín Cerda
24 Jesús Camacho
25 Eutimio Curiel
26 Andrés Cortés
27 Carlos Ceceña
28 J. Jesús Cayeros
29 Vicente Casillas
30 Crispín Contreras
31 Alejandro Díaz
32 Gregorio Díaz
33 Arnoldo Delgadillo
34 Antonio Echevarría
35 José María Flores

(Representantes de los Industriales, Comerciantes y Agricultores)

36 Salvador García
37 Daniel García
38 Ricardo García
39 Humberto Góngora F.
40 Jesús Gutiérrez
41 Ricardo Gárate
42 J. Trinidad Hernández
43 Ezequiel Hernández
44 Camilo Herrera
45 Ramón Ibarra R.
46 José Jiménez
47 Isidro Jáuregui
48 Heriberto Jacobo
49 Antonio López
50 José Lara R.
51 Leandro Lima
52 Rafael López Ibarra
53 Francisco Legazpi
54 Salvador López
55 Ezequiel Lamas
56 Pedro Medina
57 J. Angel Meza
58 José Mora
59 Nicolás Miramontes
60 Juan Melendres
61 Darío Mondragón
62 Mauricio Navarro
63 Gonzalo Pulido
64 Librado Pantoja
65 Raúl Pantoja
66 Alejandro Zaldívar
67 Carlos Vázquez
68 Gilberto Zaragoza
69 Antonio Acevedo
70 José Ceceña
71 Pedro Domínguez Medina
72 Joaquín Fernández
73 Francisco Flores Contreras
74 Rodolfo Rangel Gloria
75 Ricardo Góngora
76 Miguel Lanzagorta Escutia
77 Roberto López Fernández
78 J. Jesús Mora Yáñez
79 Victoriano Mora
80 Roberto Ríos Segura
81 Rafael Varela
82 Faustino Aldana
83 Ignacio Cisneros
84 Ignacio Cisneros Jr.

menores Jorge y Enrique Rodríguez Gollaz, por Acuerdo Presidencial de fecha 5 de Julio de 1950, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Julio del mismo año, no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

CONTINUARA

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
TEPIC, NAYARIT.

LISTA de Jurados para la integración de Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la Representación a que se refiere la Fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

(Representantes de los Obreros)

1 José Ayón Chávez
2 Juan Avila
3 J. Asunción Avila
4 Manuel Barba
5 Alfonso Barbosa Zaragoza
6 Raymundo Castro
7 Natividad Casas
8 Eugenio Cárdenas
9 Fernando Casas Ramírez
10 Toribio Casas Curiel
11 Sóstenes Delgado
12 Gregorio Díaz
13 Luis Guardado Magallanes
14 Ignacio González
15 Angel García
16 Anastacio Huerta
17 Miguel López
18 Antonio Madrigal
19 Francisco Meza
20 Ramón Meza
21 Francisco Medina R.

(Representantes de los Obreros)

22 Rafael Pelayo
23 Arturo Perez García
24 Arturo Partida
25 Remigio Quintanilla
26 Guillermo Quiñones
27 Ramón Regalado
28 Francisco Ramírez
29 Fermín Ramírez
30 J. Carmen Sánchez
31 Ramón Valle
32 Francisco Venadero
33 Eleno Acevedo Cruz
34 Valentín Acevedo
35 Ramón Covarrubias
36 Angel Covarrubias
37 Tomás Franco
38 Pedro Estrada
39 Santos García Ramírez
40 Remigio Guilén
41 Agustín Henríquez
42 Cristóbal Hernández
43 Salvador López
44 J. Luis Mosqueda
45 Pantaleón Mercado
46 Ignacio Montes
47 Manuel Mardueño
48 Gerardo Navarro
49 Rigoberto Ochoa
50 Pedro Polanco
51 Francisco Ruiz
52 Francisco Serrano
53 José Santana
54 Juan Tiznado
55 Jacinto Varela
56 Adauto Flores
57 Elías López A.
58 Adauto Flores Jr.
59 Benito de la Torre
60 Alfredo Medina

Se publica esta lista en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, a veintiuno de ... bre de mil novecientos cincuenta y ...

El Juez de Distrito en el Estado.-
JUAN A. CORONADO DOMIN
Lic. PEDRO PONCE DE LEON.
cretario.—Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 3 DE MAYO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 2 del fraccionamiento denominado «Los Tordillos», en el Municipio de Tepic, Nayarit. (CONCLUYE)

RESOLUCION en el expediente de dotación de aguas al poblado de Compostela, Municipio del mismo nombre.

RESOLUCION Presidencial negando en definitiva ampliación de ejidos al poblado de San Cayetano, Municipio de Tepic.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 2 del fraccionamiento denominado Los Tordillos, en el Municipio de Tepic, Nay.

(CONCLUYE)

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 418.40-00 Hs. (Cuatrocientas Dieciocho Hectáreas, Cuarenta Areas) de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a .. 0 Hs. (Cincuenta y Dos Hectá- Treinta Areas) de riego teórico, que n el predio rústico constituído por número 2, de los cuatro en que se fraccionó el denominado «Los Tordillos», con las colindancias siguientes: al Noroeste, con Rebeca Rodríguez y Ejido de Salazares; al Sureste, con Martha Rodríguez G.; al Noreste, con Bernardo Rodríguez y al Sur, con Francisco Varela, ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Enrique Rodríguez Gollaz; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.—MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 16 de enero de 1952.

El Secretario General.

ING. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

(Representantes de los Industriales, Comerciantes y Agricultores)

85 Lucio Moreno
86 Roberto Uribe
87 Pablo Anaya
88 Kurtl Mayrol
89 Aniceto Montemayor
90 Ignacio Navarro Cruz
91 Amado Jiménez
92 Jacob Ocegueda
93 Cástulo Santiago

Se publica esta lista en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic. JUAN A. CORONADO DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Lic. PEDRO PONCE DE LEON.-Secretario.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

En Diligencias Jurisdicción Voluntaria, promueve Soledad Ibarra y Dolores Escutia Vda. Lanzagorta, primera carácter madre menor JUAN LANZAGORTA IBARRA y segunda Tutora Dativa, ONCE HORAS DIA DOCE MAYO PROXIMO, rematárase este Juzgado FINCA URBANA ubicada Manzana noventa, Cuartel I, número (293) calle México esta ciudad, compuesta siete piezas, dos corredores, cocina, cuarto criados, baño y excusado, todo techos terrado, patio y corral, con superficie aproximada quinientos sesenta y ocho metros cuadrados, LINDA Oriente, Ricardo F. Góngora y condueños; Norte Cámara Diputados, propiedad Gobierno Estado; Poniente, Avenida México y Sur, Celedonia Paz.

SERA postura legal la que cubra dos terceras partes, treinta mil, setecientos sesenta y ocho pesos, dados contado.

Solicítanse postores.

El Srio. del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia.
CATARINO L. CAMARENA.—Rúbrica.

Números 33—35. 2—v—2.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.08

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Insta cia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora

Reyes Salcedo Huerta.

Empláza sele para que dentro tér no quince días, conteste demanda di cio necesario entablada su contra Bibiano Medina Medina, contados úl ma publicación este edicto. Copias lado quedan en disposición Secret Juzgado.

Tuxpan, Nay., abril 21 de 1952.

El Secretario Juzgado 1ra. Insta J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rú

Números 35 - 36 - 37. 3—

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra. exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ría de Recursos Hidráulicos previo parecer del Departamento Agrario, en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo tercero del Artículo 133 del Código tantas veces invocado.

SEXTO.—Comuníquese esta acción a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.—Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos de Ley.

Lo que hago de su conocimiento a fin de que se sirva usted ordenar la publicación correspondiente.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario General,

CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando en definitiva ampliación de ejidos al poblado de San Cayetano, Municipio de Tepic.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México. D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente formado con motivo de la segunda solicitud de ampliación de ejido, promovido por vecinos del poblado de SAN CAYETANO, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit: y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 10 de octubre de 1950, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La Instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente el 20 del mismo mes de octubre, habiéndose publicado la solicitud, surtiendo efectos de notificación, en el Diario Oficial del Estado el 4 de noviembre del propio año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, arrojando un total de 248 capacitados en materia agraria; incluyendo a 94 que fueron beneficiados al resolverse el expediente de dotación de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 15 de febrero de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo negando la ampliación solicitada.

RESULTANDO TERCERO.—Turnado el expediente al Departamento

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Compostela, Municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.-Dirección de Tierras y Aguas.

C. Gobernador del Estado.

Tepic, Nay.

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo del fallo Presidencial de dotación de tierras al poblado de Compostela, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, el C. Jefe de este Departamento con fecha 1o. de abril del corriente año tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen presentado por el Consejero respectivo.

PRIMERO.—En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al ejido del poblado de Compostela, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 48 00 Hs. de las 126-00 Hs. que en esta clase señaló la Resolución Presidencial dotatoria de 15 de diciembre de 1933 el volúmen total anual de 684,405 M3. (Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientas Cinco Metros Cúblicos,) según las siguientes especificaciones:

a).—Para el riego de 10 00 Hs. afectadas en esta clase al predio de la Testamentaría de la Sra. Leonor Montaño, el volúmen total anual de 112,628 M3. de las aguas del Río de Compostela de jurisdicción federal, volumen correspondiente al 35.72% del total aprovechable dicha fuente.

b).—Para el riego de 30-00 Hs. q forman parte de las 70-00 Hs. señalad en esta clase en la afectación a la cienda de Miravalles, propiedad de Flores Hermanos, el volumen total anual 492,750 M3. de las aguas del manantia El Molino o La Alberca, volumen que rresponde al 62.50% del total aprovechable de esta fuente.

c).—Para el riego de 8-00 Hs. de la 46-00 Hs. q' en esta clase se señalaron mo afectables a los terrenos del señ Manuel Castillo, el volumen total anual de 79,027 M3., de las aguas del manantial El Realito, volumen que correspond al 53.33% del total aprovechable de dicha fuente.

SEGUNDO.—En cumplimiento a lo ordenado por la Fracción II del Artículo 90 del mismo Código, las fuentes afectadas y las obras hidráulicas conexas a las mismas, pasan a poder de la Nación por afectarse más del 50% de sus aguas, para beneficio de terrenos ejidales.

TERCERO.—De conformidad con lo ordenado por el Artículo 91 del Código invocado, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en accesión por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.—Los gastos que originen, la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas así como los la distribución de las aguas, serán biertos en proporción a sus aprovechamientos por los beneficiados, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo del mismo Ordenamiento.

QUINTO.—Estos aprovechamien se sujetarán a las Leyes y disposicio que sobre el particular dicte la Sec

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. e 2da. Clase el 1º e Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 7 DE MAYO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial negando en definitiva ampliación de ejidos al poblado de San Cayetano, Municipio de Tepic. (CONCLUYE)

EDICTOS

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

esolución Presidencial negando en definitiva ampliación de ejidos al poblado de San Cayetano, Municipio de Tepic.

(CONCLUYE)

CONSIDERANDO UNICO.—El derecho del poblado gestor para obtener ampliación de su ejido se ha demos rado plenamente que radican en el 154 apacitados en materia agraria cuyas ne- edidades agrícolas no han sido satisfe- has: no obstante lo anterior y atendien- lo a que dentro del radio de 7 kilóme- os no hay predios legalmente afecta- les, debe negarse la ampliación en defi- itiva y dejarse a salvo los derechos de s capacitados. Los nombres de los eji- tarios son los siguientes: 1 Guadalupe arcía, 2 Pedro García, 3 José Conchas ., 4 Moisés Conchas P., 5 Francisco ores, 6 Gonzalo Conchas, 7 Praxedis ernández, 8 José Rodríguez, 9 Pablo Chavarín 10 Antonio Ramos, 11 Filiberto Gil, 12 Ascención Gil, 13 Santiago Gil, 14 Jesús Gil, 15 Tomás Hernández, 16 Agustín Hernádez, 17 Pedro Hernández, 18 Ricardo López, 19 Moisés Orosco, 20 Manuel Ortíz Ll., 21 Pablo Islas, 22 Amador Ortiz. 23 Maximino Partida, 24 Pedro Partida, 25 Félix Ortíz, 26 Antonio Solórzano, 27 Lázaro Ibarra, 28 Ramón Ibarra, 29 Juan Ibarra, 30 Reyes Ibarra, 31 Dionicio Hernández P., 32 Felipe Moreno, 33 Narciso Carrillo, 34 Encarnación Cabello, 35 Alejandro Verdín, 36 Roberto Zamarripa, 37 Antonio Partida, 38 Román Rodríguez, 39 Salvador Rodríguez, 40 Juan Robles, 41 Juan Duarte, 42 Pablo Briseño R., 43 Enrique González, 44 Guadalupe González, 45 Manuel González, 46 José Camacho, 47 J. Cruz Ramos, 48 Leopoldo Pérez, 49 Pedro Parra V., 50 Pedro Navarrete, 51 José Navarrete, 52 Zenón Pérez, 53 Mateo Camacho, 54 Julian Pérez, 55 Jacinto Pérez, 56 Rufino Verdín, 57 Bernardo Gutiérrez, 58 Manuel Gutiérrez, 59 Raymundo Covarrubias, 60 José Contreras, 61 Antonio García S , 62 Ignacio Duarte, 63 Ignacio Duarte C., 64 José Muñoz, 65 Jesús Ramos, 66 Cirilo Llanos, 67 Isidro Navarrete, 68 Eliseo Jiménez R., 69 Félix Jiménez, 70 Florencio Jiménez, 71 José Jiménez, 72 Manuel Ramírez C., 73 Silvestre Cano, 74 Victor Delgado, 75 Vicente Delgado, 76 Bartolo Rivera, 77 Gervacio Rivera, 78 Francisco López, 79 Victoriano Santana, 80 Prisciliano Verdín, 81 Fernando Verdín M., 82 Jesús Ibarra, 83 Francisco Ortíz, 84 Luis Rocha, 85 Guadalupe Verdín F., 86 Juan Mejía, 87 Isidro Burán, 88 Tiburcio Nava, 89 Pedro Torres L., 90 Ceferino Macías, 91 Jesús Verdín M., 92 Víctor Ramos, 93 Raymun

Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 3 de noviembre de 1937 se dotó al poblado con una superficie total de 3077 para beneficiar a 94 capacitados, constituyéndose además la parcela escolar; que el 24 de marzo de 1948, se negó la primera solicitud de ampliación por falta de predios afectables: que efectivamente dentro del radio de 7 kilómetros no hay fincas susceptibles de afectación; y que habitan en el poblado 248 capacitados de los que hay que deducir a los 94 que se beneficiaron con la dotación por lo que quedan 154 campesinos capacitados que carecen de tierras que sirven de base a este fallo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta sentencia: y

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora

Reyes Salcedo Huerta.

Emplázasele para que dentro término quince días, conteste demanda divorcio necesario entablada su contra por Bibiano Medina Medina, contados última publicación este edicto. Copias traslado quedan su disposición Secretaría Juzgado.

Tuxpan, Nay., abril 21 de 1952.

El Secretario Juzgado 1ra. Instancia.
J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rúbrica.

Números 35—36—37. 3—v—2.

Suscríbase al Periódico Ofici
Organo del Gobierno del Edo
Todo hombre de Negocios d
be conocer los Decretos, Ley
y Disposiciones emanados tan
to del Poder Legislativo com
del propio Ejecutivo del Edo
Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Ins cia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor

J. Guadalupe Valdez.

En juicio civil ordinario promo Carlos Agraz Mejía, apoderado Zef no López su contra, fecha veintitrés tual dictóse sentencia condenándolo gar a la actora novecientos pesos, porte documento fundatorio acci más setecientos seis pesos, cincue centavos importe gastos necesarios les hechos por la misma a la casa n ro cuatrocientos cincuenta y ocho Corona Poniente esta población, pr dad usted, mas intereses legales d constituyóse mora hasta completa ción adeudo, sobre cantidad prime mente citada, y gastos juicio.

Tuxpan, Nay., a 24 de abril de 1

El Srio. del Juzgado de 1ra. Ins
J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rú

Números 36—37. 2—

3 Felipe Rodríguez, 234 José Alamo 235 Guadalupe Alamo, 236 Félix Pé-, 237 Francisco Pérez, 238 Jesús Ria, 239 José Cabello P., 240 Isabel Para, 241 José González, 242 Celso Gonez, 243 Juan González, 244 Alberto nzález, 245 Custodio Solórzano, 246 do Solórzano, 247 Ignacio Castaa y 248 Dario Castañeda. En la prete lista van incluídos los nombres los 94 capacitados que se beneficiaı con la dotación, por lo que restando os de la lista general, deben dejarse alvo los derechos de únicamente 154 acitados.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.-Se niega la ampliación nitiva de ejido solicitada por segunvez por vecinos del poblado de SAN YETANO, Municipio de Tepic del ado de Nayarit

SEGUNDO.—Se dejan a salvo los echos de 154 capacitados en materia aria para que promuevan lo que meconvenga a sus intereses con arrea la ley.

TERCERO.—Publíquese esta Resoón en el Diario Oficial de la Fedeón y en el Periódico Oficial del Gono del Estado de Nayarit, notifíse.

DADA en el Palacio del Poder Ejeivo de la Unión, en Mexico, D. F. a veintidos días del mes de agosto de novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Prente Constitucional de los Estados dos Mexicanos.—MARIO SOUSA.-rica.-Jefe del Departamento Agrario.

opia de su original, cuya fidelidad certifico.

RAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

ico, D. F., a 15 de enero de 1952.

El Oficial Mayor.

JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sra. Eva Bertha Altamira González.

En juicio Civil Ordinario Divorcio, seguido en su contra por Juan Gradilla Vidriales, dictose resolución puntos siguientes:

Compostela, Nayarit, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.-Visto para resolver en definitiva el presente juicio y RESULTANDO .... CONSIDERANDO .....PROPOSICIONES.....Primera.—El actor señor Juan Gradilla Vidriales probó su acción en el presente juicio y la demandada señora Eva Bertha Altamira González, no opuso exepciones. En consecuencia. Segunda.—Es de declararse y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Juan Gradilla Vidriales y Eva Bertha Altamira González, teniéndose a esta como cónyuge culpable.-Tercera.- Se declara así mismo que ambos cónyuges quedan en libertad de recobrar su capacidad para contraer nuevo matrimonio pudiendo hacer el actor Juan Gradilla Vidriales desde luego que cause ejecutoria esta resolución y la demandada Eva Bertha Altamira González, hasta despues de dos años a partir de la mia-

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

do Ramos, 94 J. Félix Contreras, 95 Reyes Correa, 96 Antonio Correa, 97 Ursulo Cabello, 98 Otilio Estrada, 99 Javier Rivera C., 100 Félix Pérez, 101 Francisco Pérez G., 102 J. Merced Mares, 103 Manuel Cepeda, 104 Salvador Cepeda, 105 Florentino Nava, 106 Antonio García, 107 Esteban García, 108 Jesús Mejía, 109 Luciano Martínez, 110 Ponciano Martínez, 111 Pablo Salas, 112 Ramón Salas, 113 Tito Salas, 114 J. Jesús García, 115 Francisco Gracia, 116 Antonio Garibay, 117 Benigno Madrigal, 118 José Madrigal, 119 Jesús Madrigal, 120 Rafael Madrigal, 121 Eugenio Verdín, 122 Reyes Zamarriba, 123 Rosendo Solórzano, 124 Custodio Solórzano, 125 Rafael Zamarriba, 126 Santos Ramírez, 127 Manuel Cabello M., 128 Salvador Rodríguez, 129 Antonio del Alva, 130 José de Alva, 131 Vicente Pérez, 132 Pedro Morones, 133 Secundino Partida, 134 Salvador Cabello, 135 Manuel Delgado R., 136 Félix Verdín, 137 José Rodríguez, 138 Francisco Ramos, 139 Pedro Contreras, 140 Angel Montes, 141 Adolfo Robles, 142 Pedro Macías, 143 Guadalupe Badillo M., 144 Lucio Rubio M., 145 Pedro Quesada, 146 Zeferino Sandoval, 147 Gregorio Duarte, 148 Juan Duarte, 149 Mariano Duarte, 150 Tomás Covarrubias, 151 Jesús Covarrubias, 152 Martín Covarrubias, 153 J. Carmen pérez, 154 Donaciano Camacho P., 155 Luis Camacho P., 156 Guadalupe Camacho, 157 Josefa Martínez, 158 Félix González, 159 Jesús Quesada, 160 Romualdo Partida, 161 Juan Luna, 162 Trinidad Luna, 163 Sebastián Luna, 164 Jorge Luna, 165 Darío Castañeda, 166 Martín Castañeda, 167 Antonio Castañeda, 168 Arturo Castañeda, 169 Carlos Castañeda, 170 Abelino Cabello, 171 Juan Verdín, 172 Angel Rodríguez, 173 Abraham Rodríguez, 174 Ernesto López R., 175 Natividad López R., 176 Angela Ibarra, 177 Samuel Llano I., 178 Domingo Llamas I., 179 Juan Llamas I., 180 Esteban Gudiño, 181 Francisco Partida P., 182 Jesús Verdín R., 183 José Cabrales, 184 Miguel Rivera, 185 Ramón Rivera, 186 Joaquín López L., 187 Marcos Pérez, 188 Dimas Carrillo, 189 Jeróni Carrillo, 190 Candelario Contreras, 19 Félix Contreras, 192 Agapito Contrer 193 Cecilio Contreras, 194 Magdale Contreras, 195 Luis Carrillo, 196 Adolf Carrillo, 197 Manuel Ortiz E., 198 Cadelario Pérez, 199 Lino Ramírez 200 nuel Ramírez, 201 Reyes Ramírez, 2 Benito García, 203 Pablo García. Alfredo Cabello, 205 Francisco Cabello 206 Ceferino Duarte, 207 César Ri C., 208 Raúl Rivas C., 209 Luis treras, 210 Ramón Rosales, 211 Ju Ruiz, 212 Andrés Robles, 213 Guada pe Robles, 214 Braulio Mayorquín, Trinidad Mayorquín, 216 Germán tida, 217 Luis Partida, 218 Benja Rodríguez, 219 Cirilo Rodríguez, Elías Alvarado, 221 Catarino Ca 222 Eleodoro Robles, 223 Antonio Co ras R., 224 Román Alvarado, 225 G rio Alvarado, 226 Aurelio Alvarado, Serafín Pérez, 228 Antonio Pérez 229 Pedro González, 230 Adolfo R 231 Antonio Valdez, 232 José

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 10 DE MAYO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO para que un Patronato administre el servicio de agua potable del Puerto de San Blas, Nay.

ACUERDO para que un Patronato administre la Planta Eléctica del Puerto de San Blas, Nay.

EDICTO

Poder Ejecutivo.

Secretaría Gral. de Gobierno.

Acuerdo para que un Patronato administre el servicio de agua potable del Puerto de San Blas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

Con apoyo en la Fracción VI del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y con objeto de garantizar la mejor y más cuidadosa administración del servicio de agua potable del Puerto de San Blas, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO 1o.—Se encomienda la administración del servicio de agua potable del Puerto de San Blas, a un Patronato integrado por un representante del Ejecutivo, un representante del H. Ayuntamiento del lugar y otro de los usuarios.

ARTICULO 2o.—El Ayuntamiento y los usuarios comunicarán por escrito al Gobierno las designaciones que para los efectos del artículo anterior hicieren, así como de sus respectivos suplentes, debiendo estos últimos entrar en funciones en las faltas temporales o absolutas de los propietarios.

ARTICULO 3o.—El ejercicio de los integrantes del Patronato será de dos años a contar de la fecha en que hubiere tomado posesión el Patronato, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 4o.-El representante del Ejecutivo tendrá el carácter de Presidente del Patronato, el de los usuarios de Tesorero y el del H. Ayuntamiento de Secretario.

ARTICULO 5o.-Las resoluciones del Patronato deberán ser aprobadas por unanimidad o cuando menos por dos de sus integrantes, en el concepto que se reserva el Ejecutivo el derecho de vetarlas así como de resolver las controversias que en el mismo Patronato pudieran suscitarse.

ARTICULO 6o.-El Patronato deberá proveer las medidas conducentes para proporcionar el mejor servicio, pudiendo en consecuencia designar el personal ne-

ma fecha en que se declare ejecutoriada esta sentencia en virtud de haber sido ella quien dió motivo al divorcio.- Cuarta.—Hágase saber a la demandada Eva Bertha Altamira González esta resolución por medio de edicto que se publicarán dos veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y tan luego cause ejecutoria remítase copia certificada a costa del interesado al C. Oficial del Registro Civil de este lugar para los efectos del artículo 291 del Código Civil vigente.- Quinta.—No se hace especial condenación en costas.—Notifíquese.—Así lo resolvió el C. Anastacio Mendoza Pérez, Juez de Primere Instancia de este Partido Judicial y lo firmó hoy por ante su secretaria María Refugio Ayón Uribe que da fé.—Firmados.—A. M. Pérez.-María Refugio Ayón Uribe.-Sria.-Rúbricas.

MA: REFUGIO AYON URIBE.—Rúb.

Secretaria.

Números 37—38. 2—1.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora

Reyes Salcedo Huerta.

Emplázasele para que dentro término quince días, conteste demanda divorcio necesario entablada su contra por Bibiano Medina Medina, contados última publicación este edicto. Copias traslado quedan su disposición Secretaría Juzgado.

Tuxpan, Nay., abril 21 de 1952.

El Secretario Juzgado 1ra. Instancia.

J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rúbrica.

Números 35—36—37. 3—v—3.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Inst cia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor

J. Guadalupe Valdez.

En juicio civil ordinario promovid Carlos Agraz Mejía, apoderado Zeferi no López su contra, fecha veintitrés tual dictóse sentencia condenándolo gar a la actora novecientos pesos, i porte documento fundatorio acci más setecientos seis pesos, cincue centavos importe gastos necesarios ú les hechos por la misma a la casa nú ro cuatrocientos cincuenta y ocho ca Corona Poniente esta población, prop dad usted, mas intereses legales de constituyóse mora hasta completa s ción adeudo, sobre cantidad prime mente citada, y gastos juicio.

Tuxpan, Nay., a 24 de abril de 1952.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instan

J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rúb

Números 36—37. 2—

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

eléctrica adquirida por el Gobierno del stado para los servicios del Puerto de n Blas, a un Patronato integrado por representante del Ejecutivo, un resentante del H. Ayuntamiento del lur y otro de los usuarios.

ARTICULO 2o.-El Ayuntamiento y usuarios comunicarán por escrito al bierno las designaciones que para los ctos del artículo anterior hicieren, así o de sus respectivos suplentes, dendo estos últimos entrar en funciones las faltas temporales o absolutas de propietarios.

ARTICULO 3o.-El ejercicio de los grantes del Patronato será de dos s a contar de la fecha en que hubiere nado posesión el Patronato, pudiendo reelectos.

ARTICULO 4o.-El representante del cutivo tendrá el carácter de Presiden te del Patronato, el de los usuarios de Tesorero y el del H. Ayuntamiento de Secretario.

ARTICULO 5o.-Las resoluciones del Patronato deberán ser aprobadas por una nimidad o cuando menos por dos de sus integrantes, en el concepto que se reserva el ejecutivo el derecho de vetarlas así como de resolver las controversias que en el mismo Patronato pudieran suscitarse.

ARTICULO 6o.-El Patronato deberá proveer las medidas conducentes para proporcionar el mejor servicio público y privado, pudiendo en consecuencia designar el personal necesario y adquirir los combustibles, lubricantes, materiales y refacciones que se requieran.

ARTICULO 7o.-El propio patronato deberá someter a la consideración de la autoridad competente las tarifas eléctricas por servicios industriales y domésticos informando de todas sus gestiones al Ejecutivo, pudiendo de inmediato asignar las cuotas provisionales que a su juicio sean equitativas así como suficientes para el sostenimiento de la planta.

ARTICULO 8o.-Para la mejor organización de los trabajos del Patronato, procederá a elaborar su Reglamento Interior que para su validez requerirá la aprobación del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9o.-Publíquese para sus efectos el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el C. José Limón Guzmán Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Oficial Mayor en Funciones de Secretario General de Gobierno P.M.D.L., en nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN. Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Srio. Gral. de Gobierno P.M.D.L.,

Profr. MOISES VERAZA.-Rúbrica.

cesario y adquirir los materiales que se requieran, así como ampliar las instalaciones.

ARTICULO 7o.-El propio Patronato deberá someter a la consideración del Ejecutivo un Proyecto de Tarifa, autorizándosele provisionalmente para que cobre las cuotas siguientes: Por cada merced de agua en casas particulares de $ 3.00 a $ 5.00 mensuales; por cada merced en establecimientos industriales, baños, hoteles, establos, etc. de $ 20.00 a $ 100.00 mensuales.

ARTICULO 8o.-Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Tesorero del Patronato enterará en la Recaudación de Rentas de San Blas, las cantidades remanentes del cobro de mercedes, acompañadas de un estado de cuenta en la que se expresen los gastos efectuados por acuerdo del Patronato, debiendo llevar el visto bueno del Presidente del mismo.

ARTICULO 9o.-Para la mejor organización de los trabajos del Patronato, procederá a elaborar su Reglamento Interior que para su validez requerirá la aprobación del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 10o.-Publíquese para sus efectos el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el C. José Limón Guzmán Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Oficial Mayor en Funciones de Secretario General de Gobierno P.M.D.L., en nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Srio. Gral. de Gobierno P.M.D.L.,
Profr. MOISES VERAZA.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo.

Secretaría Gral. de Gobierno.

Acuerdo para que un Patronato administre la Planta Eléctrica del Puerto de San Blas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo. Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

Con apoyo en la Fracción VI del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y con objeto de garantizar la mejor y más cuidadosa administración y operación de la Planta Eléctrica adquirida por el Gobierno del Estado para los servicios públicos y domésticos del Puerto de San Blas, he tenido a bien dic el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO 1o.-Se encomienda administración y operación de la p

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

do. como Art. e 2da. Clase el 1º e Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 14 DE MAYO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial concediendo dotación de tierras al poblado de Cacalután, Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad ganadera al predio constituído por la fracción I de la ex-Hda. de San Cayetano, perteneciente a la ex-Hda. de Teacapán y Anexas en el Municipio de Tecuala, Nayarit.

EDICTO

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

esolución Presidencial concediendo dotación de tierras al poblado de Cacalután, Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi o, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva l expediente de dotación de tierras provido por vecinos del poblado de Caca n, Municipio de Ixtlán del Río, del do de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por esrito de fecha 12 de mayo de 1927, veciós del poblado de que trata solicitaron el Gobernador del Estado dotación de ras, por carecer de las indispensables satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Local Agraria la que inició el expediente el 2 de junio del mismo año, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 5 del propio mes de junio. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó con las formalidades de ley, arrojando los datos siguientes: 81 capacitados en materia agraria, 527 cabezas de ganado mayor y 219 de menor; asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios legalmente afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 22 de octubre de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 3560-65 Hs. que se tomaron de los predios que a continuación se citan: El Nogalito, Cerro Bola y El Tanque, Aurora Ceceña, Los Robles, Los Tropezones, Los Cerritos, Carrizal y Zalates, Trapiche Viejo, El Espinal, La Cuchilla Toscatán o La Loba, El Llano y El Paraje, El Llano y Los Mezquites y Mal Paso, en las proporciones siguientes respectivamente: 194 80 Hs., 39-25 Hs. 32 60 Hs. 65-70 Hs. 34.40 Hs. 48-50 Hs. 359-30 Hs. 35 90 Hs. 114-40 Hs. 87-70 Hs. 36-50 Hs. 28-60 Hs. y 1092 Hs. Asimismo se afectó el predio denominado El Jacobino, propiedad de la Compañía Minera de San Felipe con una superficie de 1,391 10 Hs. de agostadero con 10% de temporal. La posesión provisional se ejecutó parcialmente, en

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sra. Eva Bertha Altamira González.

En juicio Civil Ordinario Divorcio, seguido en su contra por Juan Gradilla Vidriales, dictose resolución puntos siguientes:

Compostela, Nayarit, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.-Visto para resolver en definitiva el presente juicio y RESULTANDO ..... CONSIDERANDO .....PROPOSICIONES.....Primera.—El actor señor Juan Gradilla Vidriales probó su acción en el presente juicio y la demandada señora Eva Bertha Altamira González, no opuso exepciones. En consecuencia. Segunda —Es de declararse y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Juan Gradilla Vidriales y Eva Bertha Altamira González, teniéndose a esta como cónyuge culpable.-Tercera.- Se declara así mismo que ambos cónyuges quedan en libertad de recobrar su capacidad para contraer nuevo matrimonio pudiendo hacer el actor Juan dilla Vidriales desde luego que cause catoria esta resolución y la deman Eva Bertha Altamira González, ha despues de dos años a partir de la ma fecha en que se declare ejecutori esta sentencia en virtud de haber ella quien dió motivo al divorcio.- C ta.—Hágase saber a la demandada Bertha Altamira González esta resolu por medio de edicto que se publica dos veces de tres en tres días en el P dico Oficial del Estado y tan luego ca ejecutoria remítase copia certificada costa del interesado al C. Oficial del gistro Civil de este lugar para los efe del artículo 291 del Código Civil vig te.- Quinta.—No se hace especial con nación en costas.—Notifíquese.—A resolvió el C. Anastacio Mendoza Pé Juez de Primere Instancia de este P do Judicial y lo firmó hoy por ante su cretaria María Refugio Ayón Uribe da fé.—Firmados.—A. M. Pérez.-M Refugio Ayón Uribe.-Sria.-Rúbricas.

MA: REFUGIO AYON URIBE.—
Secretaria.

Números 37—38. 2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estad

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Poder Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su subscripció

HI HISTORICO UNIVERSITARIO

ue cuenta con una superficie disponible e 1680 Hs. de agostadero y monte con % de temporal, procede fincar en dicho predio la dotación en definitiva con na superficie igual a la indicada, para ar con 168 Hs. que representan el orcentaje de temporal, 8 unidades ejiales de 20 Hs. cada una para 7 capacidos y la escuela del ejido, destinándoel resto de las tierras para los usos coctivos del núcleo promovente, dejándose a salvo los derechos de 74 capacitaos en materia agraria, modificándose estos términos el Mandamiento del utivo Local, por lo que respecta al onto de la afectación. En la inteligenia de que la selección de los 7 capacitaos que se benefician con esta sentencia berá hacerse en Asamblea General de jidatarios.

Por lo expuesto y con apoyo además los artículos 50, 51 interpretado en entido contrario, 57, 59, 61, 62, 76, 80, 1, 85, 3o. transitorio y demás relativos el Código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 22 de octubre de 1949.

SEGUNDO. Se concede a los vecios del poblado de Cacalután, Municiio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit por concepto de dotación, una superficie total de 1680 Hs. (Un Mil Seisientas Ochenta Hectáreas) de agostade o y monte con 10% (Diez Por Ciento) de laborable, que se tomarán del predio nominado El Jacobino, propiedad de la Compañía Minera de San Felipe S.A., para formar con 168 Hs. (Ciento Sesenta y Ocho Hectáreas) que representan el porcentaje de cultivo 8 unidades de dotación de 20 Hs. (Veinte Hectáreas) cada una para 7 capacitados y la escuela del ejido, destinándose el resto de las tierras para los usos colectivos del núcleo promovente, decretándose para este efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departameneo Agrario y pasará a poder del poblado peticionario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 7 capacitados que en asamblea general de ejidatarios resulten seleccionados y para la escuela del ejido, los Certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los Títulos parcelarios correspondientes.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de 74 capacitados en materia agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses, con arreglo a la ley.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo para los efectos de ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.-Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Mexico, D. F., a 15 de enero de 1952.
El Oficial Mayor.
LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúb.

virtud de que únicamente se entregaron 1452 20 Hs. el 30 de octubre de 1950.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio de 7 kilómetros el predio afectable es el denominado El Jacobino, ya que los que se tomaron en cuenta en el fallo que dictó el Gobernador del Estado, algunos constituyen pequeñas propiedades y otros están amparados por Certificados de Inafectabilidad; y que efectivamente son 81 los capacitados que sirven de base a esta sentencia cuyos nombres son: 1 Lorenzo Hernández, 2 José Hernández E., 3 Santiago Hernández, 4 Juan Rodríguez L., 5 Mariano González, 6 Maximiliano Vargas, 7 Natividad Díaz, 8 Catarino Macarena, 9 Bonifacio Hernández E., 10 Antonio Hernández G., 11 Juan Esparza, 12 Francisco Pérez, 13 Bruno Pérez, 14 Florentino Altamirano, 15 Liberato Altamirano, 16 Juan López, 17 Juan López García, 18 Darío Aguilar, 19 Agapito Esparza, 20 Antonio Marmolejo, 21 Antonio Ríos, 22 Anacleto Ríos M., 23 Antonio Tiznado, 24 Pascual López, 25 Julián Macarena, 26 Pablo Esparza, 27 Francisco Carrillo, 28 Lucas Carrillo, 29 José Vargas, 30 Waldo Esparza, 31 Fidel Marmolejo, 32 Rafael González Ramos 33 Daniel Macarena, 34 Nicolás B. Sánchez, 35 Simón Aguiar, 36 Félix Aguiar, 37 Aurelio Pérez, 38 Estéban Macarena, 39 Pedro Pérez, 40 Antonio Macarena, 41 Santos Macarena, 42 Narcizo Esparza, 43 Fabián Esparza, 44 Alberto Esparza, 45 Elpidio Marmolejo, 46 J. Natividad Carrillo, 47 Benigno Parra Jaime, 48 Próspero Esparza G., 49 José Esparza G., 50 Ignacio Macarena, 51 Ramón Macarena G., 52 Juan Macarena G., 53 Vicente González Ramos, 54 Francisco Esparza G., 55 J. Angel Esparza, 56 Martín Sánchez Castilla, 57 Luis Sánchez C., 58 José Ibarra González, 59 Candelario Aguiar E., 60 Jesús Pérez Castillo, 61 Marcelino López C., 62 Teófilo López A., 63 Everardo González R., 64 Herculano Robles Cortés, 65 Félix Ríos Marmolejo, 66 Salvador Aldrete Esparza, 67 Francisco Marín Carrillo, 68 Pedro Machuca Robles, 69 Al Machuca, 70 Ramón Machuca, 71 Ri do Ibarra Montoya, 72 Tranquilino I rra G., 73 Leocadio Aguiar P., 74 Ca lario Ríos M., 75 Francisco Pérez G lez, 76 Reyes Marmolejo G., 77 To Marmolejo G., 78 Martín Corona S., Juan Altamirano R., 80 Tomás Ló C. y 81 Reyes Pérez S.

Con los elementos anteriores el C po Consultivo Agrario emitió su di men en el sentido de esta sentencia;

CONSIDERANDO PRIMERO.- derecho del poblado gestor para ser do de tierras, se ha demostrado ple mente al comprobarse que radican 81 capacitados en materia agraria c necesidades agrícolas no han sido sa chas, no encontrándose dicho pobl en ninguno de los casos de incapac a que se refiere la Ley Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. tendiendo a que el predio afectable denominado El Jacobino, p la Compañía Minera de San Felipe

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden núme sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea .....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. ... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art.
e . Clase el 1º
e Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 17 DE MAYO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad ganadera al predio constituído por la fracción I de la ex-Hda. de San Cayetano, perteneciente a la ex-Hda. de Teacapán y Anexas en el Municipio de Tecuala, Nayarit. (CONCLUYE)

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE.

EDICTO

oder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

cuerdo Presidencial de Inafectabilidad ganadera al predio constituido por la fracción I de la ex-Hda. de San Cayetano, perteneciente a la ex-Hda. de Teacapán y Anexas en el Mpio. de Tecuala, Nay.

(CÓNCLUYE)

a Delegación Agraria correspondiente anifestó en su informe de 27 de junio e 1951, que no existe problema agrario lacionado con el predio de que se trata; l censo pecuario arrojó un total de 522 bezas de ganado mayor vacuno del ís. Agregó que el predio dispone como revaderos, de varios aguajes, siendo rios de éllos de noria; el índice de agos dero es de 10 Hs. por cabeza de ganamayor que la finalidad principal de la gociación es la producción y cría de nado vacuno y terminó opinando que es procedente la declaratoria de inafectabilidad ganadera solicitada y la expedición del certificado respectivo. A su vez, el H. cuerpo consultivo del Departamento Agrario produjo su dictamen proponiendo su dictamen la inafectabilidad ganadera con carácter permanente por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto en la fracción XV del Artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos por el Código Agrario en vigor; que las autoridades que intervinieron en tramitación del expediente emitieron opiniones favorables de la manera que se indica en el Resultando precedente, y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V. de la fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con apoyo, en los preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 114 del referido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una pequeña propiedad ganadera, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de un nuevo centro de población agrícola, la superficie de 4789-60-00 Hs. CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, SESENTA AREAS de agostadero, que integran el predio constituído por la Fracción I de la Ex Hacienda de San Cayetano, perteneciente a la Ex Hacienda de Teacapán, ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad ganadera al predio constituido por la fracción I de la ex-Hda. de San Cayetano, perteneciente a la ex-Hda. de Teacapán y Anexas en el Mpio. de Tecuala, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio constituido por la fracción I de la ex-Hacienda de San Cayetano, perteneciente a la ex Hacienda de Teacapán y Anexas, ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO:

Por escrito de 14 de junio de 1951, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Eduardo Romano, en su carácter de representante del señor José Zuluaga Vizcaíno, de nacionalidad mexicana, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del expediente respectivo para el citado predio, con superficie de.... 4789 60-00 Hs. de agostadero, con las siguientes colindancias: al Norte, Ejido definitivo de San Cayetano, al Noroeste, Gabriela Zuloaga.—Estero de Teacapán; al Noreste y Este, Estero de Santa Rita; al Sureste, Ejido definitivo Novillero y al Suroeste, Oceano Pacífico.-El promovente presentó los pla respectivos y comprobó a satisfacció con la documentación pertinente, l derechos de propiedad de su represen do sobre el referido inmueble y so sus llenos, con cuatro certificados exp didos por la Presidencia Municipal Tecuala, Nay. y por la Sección de G nadería de la Tesorería Municipal ese Municipio y Estado, fechados el de enero y 26 de febrero de 1951. en l que se asienta que el señor José Zulo ga Vizcaíno, tiene establecido en el r rido predio, una negociación ganad con una anterioridad mayor de 6 mes a la fecha de certificación; que po 522 cabezas de ganado vacuno de pie cría, marcado con el fierro de herr que aparece registrado a su nombre cual se encuentra dibujado al marge de uno de dichos certificados, estan al corriente del pago del impuesto so bre ganadería y refrendo de fierr

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Insta cia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación a la Sra.

María Luisa Gaitán.

Emplázasele para que dentro tér no quince días, contados última publi ción este edicto, conteste demanda vorcio necesario entablada su con por Gonzalo Romero Mora. Copias tr lado quedan su disposición Secreta Juzgado.

Tuxpan, Nay., a 13 de Mayo de 195

Srio. Juzgado 1a. Instancia.

J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rúbri

Números 39 – 40. – 41. 3 – v

o. de Ruta.	ITINERARIO.	Necesidades. 1a.	2a.	M.
	Camino: México-Ciudad Juárez.			
14	México - Cuautitlán-Melchor Ocampo-Zumpango y P. I.	0	5	0
16-A	México-Puente de Vigas-Tlanepantla-Cuautitlán-Teoloyucan-Huehuetoca Sn. Miguel Jagueyes-Tepeji del Río-Sta. María Quelites-Sn. Luis de las Peras, (tramo federal-México-Tepeji del Río)	0	2	2
57	Aguascalientes-San Francisco de los Romos-Pabellón-Rincón de Romos-Cosío-San Pedro Piedra Gorda y P. I.	0	1	0
77-A	Durango -- Nombre de Dios-Amado Nervo-Villa Unión-Veracruz (tramo federal Durango--Amado Nervo) y P. I.	0	0	2
78	Aguascalientes-Encarnación-Lagos de Moreno San Juan de los Lagos y P. I.	0	1	0
79	Durango-Guerrero- Chalchihuites y P. I.	0	2	0
86-B	Chihuahua-Lázaro Cárdenas--Meoqui - Delicias y P. I,	15	0	0
86-D	Chihuahua-Lázaro Cárdenas--Julimes servicio directo, (tramo federal Chihuahua-Lázaro Cárdenas)	3	0	0
89-B	Chihuahua - Colonia Cuauhtémoc y P. I.	0	0	1
91-A	Ciudad Juárez-Zaragoza Guadalupe y P. I.	0	2	0
	Camino: México-Laredo.			
1	México-Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Laredo. Sin hacer servicio entre Tamazunchale y Monterrey	0	10	0
3	México-Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria - Monterrey y P. I.	0	4	0
20-A	México-Km. 58.5 - Chapultepec de los Pozos y P. I. (tramo federal México Km. 58.5)	0	1	0
25	México-Tepexpan - Tepetitlán y P. I. (tramo federal México-Tepexpan)	0	2	0
25-B	México--Tepexpan- -San Pedro Tepetitlán y P. I. (tramo federal México Tepexpan)	0	2	0
28-A	México-Sta. Clara-Tulpetlac -- San Cristóbal-Venta de Carpio-Totolcingo-Km. 32-Hacienda La Grande-Texcoco y P. I. (tramo federal México-Km. 32)	3	5	0
29	México-Tultepec y P. I.	0	3	0
43	Ciudad Valles-Temazunchale y P. I.	0	1	0
56	Ciudad Victoria-Km.596 Xicoténcatl y P. I.	0	1	0
58	Ciudad Victoria-Linares Monterrey y P. I.	0	0	2
61-A	Ciudad Victoria-Corona Purificación Barretal-Hacienda del Carmen-Estación Adelaida—Estación Sta. Engracia y Hacienda de Sta. Engracia y P. I.	0	0	2
68	Monterrey- Montemorelos-General Terán y P.I.	0	6	0
87-B	Monterrey— Apodaca—Pesquería Chica y P. I.	0	1	0
89-A	Tampico—Reventadero-Pánuco y P. I.	0	2	0(Ref)
89-B	Pánuco-Ebano y P. I.	0	1	0
	Camino: México-Nogales.			
6-A	México—Jiquilpan-Colima-Manzanillo y P. I.	4	8	0
14	México-Toluca y P. I.	5	14	0
14-A	México-Toluca-Ixtlahuaca-Atlacomulco -- Bassoco-Sta. María Temaxcalzingo y P. I., sin hacer servicio entre México y Toluca (tramo federal México-Atlacomulco)	0	8	0
14-B	México—Toluca—Ixtlahuaca — Atlacomulco—Bassoco—Tapaxco — El Oro-El Atorón y Tlalpujahua, P. I. (tramo federal México-Atlacomulco), sin hacer servicio entre México y Toluca	0	4	0

Nayarit, propiedad del señor José Zuloaga Vizcaíno. Queda obligado el beneficiario a mantener la negaciación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado; a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc. a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten; en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias hasta ser reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.-Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el Certificado respectivo y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 27 de marzo de 1952.

El Secretario General.
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públi

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAM DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPOR

De acuerdo con las facultades que para Cuerpo Técnico adscrito al Departamento Tránsito Federal señala el Artículo 162 de Ley de Vías Generales de Comunicación y fundamento en el 160 de la misma, así como los 6, 8, 9, 15, 16, 17 y relativos del Reglam del Capítulo de Explotación de Caminos de Ley de Vías Generales de Comunicación en gor y sin perjuicio de la facultad que concede Artículo 21 del propio Reglamento, hechos estudios del caso y formulados los dictam inherentes a las condiciones en que operan servicios públicos de pasajeros de primera y gunda clases, mixto, carga regular y express, las diversas rutas y tramos de carreteras fed les de la República Mexicana, SE DECLA NECESARIOS LOS SIGUIENTES SE CIOS y se CONVOCA para cubrirlos en los minos del pliego de condiciones inserto.

SERVICIO DE PASAJEROS.

No. de Ruta.	ITINERARIO.	Necesidad 1a.	2a.
	Camino: México—Acapulco--Zihuatanejo.		
6	México-Cuernavaca-Zacatepec-Jojutla y P. I.	8	0 0
6-A	México-Cuernavaca-Km 100--Zacatepec Jojutla-Tlaltizapán-Balneario de las Estacas y P. I. (tramo federal México-Jojutla)	0	0 0
10	Cuernavaca — Temixco-Xochitepec y P. I.	0	0 2
16	Iguala-Km. 128--Coacoyula y P. I. (tramo Federal Iguala-Km. 128)	0	0
16-A	Iguala-Km. 232- Maxela y P. I. (tramo federal Iguala-Km. 232)	0	0
16-B	Iguala-Km. 220-Sabana-Sosamulco- Tecuescontitlán y P. I. (tramo federal Iguala-Km. 220)	0	0
16-C	Iguala-Km. 209-Zacacoyuca y P. I. (tramo federal Iguala-Km. 209)	0	0

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 21 DE MAYO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE. (CONTINUA)

EDICTO

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicos.

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE

(CONTINUA)

No. de Ruta.	ITINERARIO.	Necesidades. 1a.	2a.	M.
	Camino: México-Tuxpan-Tampico.			
2-A	México-Tuxpan y P. I., Vía San Pedro Tlalchichilco-Zacacuautla-Tumbadero Grande	0	0	5
	Camino: México--Veracruz, Vías Puebla-Tehuacán-Córdoba-Puebla-Jalapa y Texcoco-Calpulalpan.			
5	Puebla--Cuapiaxtla--Rosendo Márquez-Zacadas-Ometepec--San Martín Atextal y P. I. (tramo federal Puebla-Rosendo Márquez)	0	2	0
9	Puebla-Tepeaca-Tecamachalco-Tlacotepec	0	4	0
11	Puebla-Tepeaca--Atoyatempan-Tochtepec	0	2	0
17	Maltrata--Ciudad Mendoza—Orizaba, y P. I. (Tramo Federal Ciudad Mendoza-Orizaba-y P.I.	0	2	0
26-A	Córdoba--Tinajas-Tierra Blanca-Ciudad Alemán-Cosamaloapan y P. I.	0	10	0
28-A	México-Los Reyes-Texcoco-Calpulalpan-Apizaco -- Tlaxco- Chignahuapan-Zacatlán y P. I.	4	8	4
35	Puebla-El Seco-Cd. Cerdán y P.I. (tramo federal Puebla-El Seco) y P. I.	1	0	0
54	México - Texcoco -Calpulalpan-Zacatepec - Oriental-Zaragoza—Nautla y P. I., (sin hacer servicio entre Zacatepec y Nautla)	0	2	0
87-A	Puebla San Martín Texmelucan-Tlaxcala y P.I.	0	1	0
91	Puebla--Tepetlaxco-Acajete - Tepetzala--Nopaluca-San Marcos-Cuapiaxtla-Pocitos (tramo federal Puebla-Amozoc)	0	2	0
92-A	Puebla-Amozoc-Acajete-La Venta-San Juan Citlatepetl--Ixtengo--Huamantla-Tecoac	0	2	0
103	Puebla--Huatzingo---Zacoalpan-Sta. Cruz Aquihuac--Nativitas--Tepetitla-Temaxcaco-San Martín Texmelucan y P. I. (tramo federal Puebla-Huatzingo)	0	4	0
110-A	Puebla-Km. 112-Analco-Tlaltenango y P. I. (tramo federal Puebla-Km. 112)	0	1	0

No. de Ruta.	ITINERARIO	Necesidades. 1a.	2a.	M.
14-C	México—Toluca---Ixtlahuaca--Km. 108--Yechécé-San Bartolo--Jilotepec y P. I. (tramo federal México-Km. 108 sin hacer servicio entre México y Toluca	0	4	0
16	Huitzinzilapan- -Tlalmimilolpan-Lerma-Toluca, (tramo federal Lerma-Toluca)	0	4	0
22-A	Morelia-Chupícuaro-San Jerónimo-San Andrés Zinóndaro-Oporguio-Parácuaro-Napizaro y P. I. (Sin hacer servicio en el tramo federal Morelia-Chupícuaro)	0	0	1
23-A	Erongarícuaro- -Pázcuaro-Morelia y P. I. (sin hacer servicio en el tramo federal Pázcuaro-Morelia)	0	0	1
38-B	Zamora-Zacapu-Zimbancuaro y P. I. (sin hacer servicio en el tramo federal Zamora-Zacapu)	0	0	1
42-A	Zamora-Jacona-Km. 514 Guaracha-Jaripo-Cotija-Tocumbo-Los Reyes y P. I., (sin hacer servicio en el tramo federal Zamora Km. 514)	0	0	2
42-B	Zamora-Jacona-Km. 514 Guaracha- -Jaripo-Tarécuaro-Tinguindín y P.I., (sin hacer servicio en el tramo federal Zamora-Km. 514)	0	0	2
63	Guadalajara-San Agustín--Santa Cruz de las Flores--Km. 655--Tlacomulco y P. I.	0	0	2
91-A	Guaymas-Playa de Miramar y P. I.	1	1	0
108	Uruapan-Apatzingán-Tepalcatepec y P. I.	6	6	0
	Camino: México-Ciudad Cuauhtémoc.			
53	Tapachula---Suchiate y P. I.	1	3	3
58	Tapachula--Puerto Madero y P. I.	1	3	1

CONTINUARA

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábad de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea .....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. . ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Ins cia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación a la Sra.

María Luisa Gaitán.

Emplázasele para que dentro tér no quince días, contados última publ ción este edicto, conteste demanda vorcio necesario entablada su con por Gonzalo Romero Mora. Copias t lado quedan su disposición Secret Juzgado.

Tuxpan, Nay., a 13 de Mayo de 1

Srio. Juzgado 1a. Instancia.

J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rú

Números 39—40.—41. 3—v

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

). de ita.	ITINERARIO.	Necesidades. 1a.	2a.	M.
	Caminos: Tampico-Barra de Navidad Ciudad Juárez.			
!-A	Guadalajara -- Zacatecas Fresnillo y P. I.	0	5	0
-A	San Luis Potosí--Lagos--León y P. I.	0	2	0
	Caminos: México-Nogales, México-Ciudad Juárez y Tampico Barra de Navidad.			
-A	México- -Toluca--Palmillas-Querétaro- León-Lagos-Guadalajara y P. I. (sin servicio entre México y Toluca)	0	6	0
	México--Toluca- -Palmillas-Querétaro-Irapuato-La Piedad--Atotonilco--Zapotlanejo--Guadalajara y P. I.	10	6	0

No. de Ruta.	ITINERARIO.	Necesidades. CR.	E.
	Servicio de Carga Regular y Express. Camino: México-Acapulco-Zihuatanejo.		
5	México-Cuernavaca-Taxco-Iguala-Teloloapan-Arcelia-Altamirano - Zirándaro. (tramo federal México-Iguala-sin hacer servicio en dicho tramo)	35	
	Camino: México-Ciudad Juárez.		
1	México-Ciudad Juárez y P. I.	0	10
10-A	México-Colonia - Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan Huichapan-San Juan del Río-Tequisquiapan	2	0
	Camino: México-Laredo.		
1	México--Valles--Mante--Monterrey-Laredo y P.I.	10	0
2	México-Valles-Tampico-Mante-Monterrey - Laredo y P. I.	5	0
6-A	Monterrey-Cerralvo-Cd. Mier--Presa El Falcón--Cd. Miguel Alemán-Camargo-San Miguel de Camargo-Reynosa y P. I.	2	0
6-B	Monterrey--Cd. Miguel Alemán-Presa El Falcón y P. I.	4	0
15	México-Km. 68-Tezontepec y P. I. (tramo federal México-Ks. 68)	1	0
20	Tamazunchale -- Valles--Mante-Monterrey - Laredo y P. I.	4	0
26	Monterrey — Linares y P. I.	6	0
30	Monterrey-Laredo P. I.	26	0
35	Laredo--Monterrey--Cd. Victoria- Mante-Tampico-Cd. Madero	10	0
	Camino: México-Nogales		
1	México-Toluca-Morelia--Guadalara- Tepic-Mazatlán-Culiacán - Hermosillo-Nogales y P. I.	40	0
2-A	México-Toluca-Morelia-Guadalajara - Mazatlán-Culiacán y P. I.	20	0
9	México-Jiquilpan- Tamazula-Puertas Cuatas-Tecalitlán-Colima - Manzanillo y P. I.	25	0

No. de Ruta.	ITINERARIO	Necesidades. 1a.	2a.	M.
	Camino: Tampico-Barra de Navidad.			
26	Guadalajara-Tepatitlán-Yahualica--Nochistlán--Aculco--Teocaltiche-Peñuelas-Aguascalientes y P. I.	0	2	0
47	Guadalajara-Acatlán de Juárez-Tecolotlán-Soyotlán del Oro y P. I.	0	2	0
	Camino: Matamoros-Mazatlán.			
1-A	Monterrey-Saltillo-Torreón-Gómez Palacio-Durango--El Salto--Mazatlán y P. I. (servicio cubierto provisionalmente)	0	12	0
13-A	Monterrey-Apodaca-Marín y P. I.	0	0	1
13-E	Monterrey-Arroyo Mejarras--Repueblo de Oriente--Garza González-Congregación Hidalgo y P. I.	0	0	2
26	Torreón-Durango-Mazatlán y P. I., sin servicio entre Durango y Torreón	0	10	0
34	Torreón-Gómez Palacio-Lerdo y P. I. (conversión de servicios de trenes eléctricos)	11	3	3
34-A	Torreón-Lerdo, (servicio directo)	7	0	0
44-A	Torreón-Gómez Palacio-La Planta-Viñedo-Compás-Luján Gregorio García-Porvenir-Cd. Madero y P. I.	0	2	0
59-A	Monterrey-Saltillo-Monclova-San Buena Ventura--Cuarto Ciénegas y P. I.	0	3	0
63	Rosita-Sabinas y P. I.	1	0	0
86	Torreón-Gómez Palacio-Bermejillo-Peronal-Cartagena Conejos-Yermo-Colonias El Borbus-Ceballos-Jaral-Cerritos-Escalón-Zavala--Jiménez y P. I.	0	2	2
	Transistmico			
1	Coatzacoalcos -- Minatitlán--Acayucan--Matías Romero-La Ventosa-Juchitán-Tehuantepec-Salina Cruz y P. I.	10	10	0

No. de Ruta.	ITINERARIO.	Necesidades. 1a.	2a.	M.
	Costero del Golfo.			
7-C	San Andrés Tuxtla-Santiago Tuxtla-Catemaco	2	0	0
	Caminos de la Península de Yucatán.			
18	Campeche-Mérida y P.I.	1	3	0
18-A	Campeche-Uxmal y P.I.	0	1	0
33-A	Valladolid--Puerto Juárez y P. I.	0	0	2
	Tabasco.			
36	Villahermosa-Playas del Rosario-Teapa y P. I.	4	0	0(R
	Caminos de Baja California.			
12-A	Ensenada--Naranjo--Ciprés-Chapultepec-Maniadero	2	0	0
15-A	Tijuana-Tecate-Mexicali-San Luis y P. I.	0	6	0
	Varios Caminos Nacionales			
	Caminos: -- Matamoros-Mazatlán y México-Ciudad Juárez.			
92	Monterrey--Torreón-Gómez Palacio-Parral-Chihuahua--Ciudad Juárez-Vía la Zarca. (servicio directo entre los puntos indicados	20	12	6
	Camino: Tampico-Barra de Navidad--Matamoros-Mazatlán y México-Ciudad Juárez			
88	Irapuato - Durango--Torreón y P. I., (sin hacer servicio entre Durango y Torreón)	0	3	0
89	Fresnillo—Durango -Torreón y P. I. (sin servicio entre Durango y Torreón)	0	5	0
90	San Juan de los Lagos-Durango-Torreón y P.I. (sin servicio entre Durango y Torreón)	0	3	0
91	León- Durango--Torreón y P. I. (sin servicio entre Durango y Torreón)	0	3	0

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. . Clase el 1º le Diebre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 24 DE MAYO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE. (CONTINUA)

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMISION FEDERAL ELECTORAL

LISTA de Candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

EDICTO

ecretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

1952

ONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO E CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE

(CONTINUA)

o. de Ruta.	ITINERARIO.	Necesidades. CR.	E.
1-A	Tampico-Cd. Mante-San Luis Potosí-Lagos-León y P. I.	10	0
9	San Luis Potosí-Villa Hidalgo-Carritos-Agua del Medio, (tramo federal San Luis Potosí--Cerritos)	1	0
28	Guadalajara -Yahualica-Nochistlán -Apulco-Teocaltiche- Peñuelas-Aguas calientes	1	0
	Camino: Matamoros Mazatlán.		
5	Matamoros- China-Cadereyta - Reynosa--Monterrey	4	0
13	Monterrey--Saltillo - Torreón-Durango y P. I.	20	0
39	Torreón-Gómez Palacio-Bermejillo-Mapimí-Indé Cieneguillas y P. I.	3	0
45	Durango-Mazatlán - Culiacán y P. I.	20	0
	Caminos: Península de Yucatán.		
7-A	Progreso-Mérida-Campeche--Champotón Isla Aguada y P. I. (tramo federal Progreso---Champotón)	6	0
12-A	Campeche- -Hopelchén--Dzibalchén y P. I. (tramo federal Campeche-Hopelchén)	2	0
14-A	Puerto Juárez--Valladolid--Mérida--Progreso y P. I.	10	0
14-B	Progreso - Mérida-Muna Ticul - Oxcuzcab-Tecax-Peto-Km. 50 (tramo federal Progreso-Muna)	10	0
	Caminos: Baja-California		
18-A	Mexicali--Tecate- Tijuana--Linea Divisoria-Ensenada--San Quintín y P. I.	0	5
23	Transportes de frutas y legumbres en las zonas Norte y Sur de la Baja California	5	0FL.

CONTINUARA.

No. de Ruta.	ITINERARIO.	Necesidades. CR.	E.
12	México-Toluca- Morelia-Zacapu--Carapan--Uruapan-Apatzingán y P. I.	8	0
26	México-Toluca-Km. 130-Colorines-Valle de Bravo y P. I. (tramo federal México Km. 130)	10	0
27-A	México-Toluca-Km. 75-Zinacantepec - Temaxcaltepec-Tejupilco y P. I. (tramo federal México-Km. 75)	2	0
48-A	Guadalajara- Tepic-Mazatlán-Culiacán-Los Mochis y P. I.	10	0
80-A	Tamazula-Puertas Cuatas-Zapotiltic y P. I.	15	0
	Camino: México-Ciudad Cuauhtémoc.		
8	México-Cuautla-Oaxaca-Comitán y P. I.	20	0
47-A	Comitán--Cd. Cuauhtémoc	2	0
	Camino: México-Tuxpan-Tampico.		
1	México-Tuxpan - Tampico y P. I.	10	0
	Camino: México--Veracruz, Vías Puebla-Tehuacán-Córdoba; Puebla-Jalapa; y Texcoco-Calpulalpan-Tlaxcala.		
2	México - Puebla--Perote-Jalapa-Coatepec y P. I.	3	0
	Caminos: Cuenca del Papalopan.		
7-B	Loma Bonita-Tuxtepec-Papaloapan- -Cd. Gral. Miguel Alemán---Tierra Blanca- -Tinajas- -Veracruz, (sin servicio entre Tinajas y Veracruz)	5	0
7-C	Tlaxcala-Cosamaloapan-Cd. Gral. M. Alemán-Tierra Blanca--Tinajas--Córdoba, (sin servicio entre Tinaja y Córdoba)	10	0
	Camino: Tampico-Barra de Navidad.		
1	Tampico-Cd. Mante-San Luis Potosí-Lagos-Guadalajara y P. I.	10	0

CONTINUARA.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Ins cia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación a la Sra.

María Luisa Gaitán.

Emplázasele para que dentro t no quince días, contados última pub ción este edicto, conteste demanda vorcio necesario entablada su co por Gonzalo Romero Mora. Copias lado quedan su disposición Secre Juzgado.

Tuxpan, Nay., a 13 de Mayo de 1

Srio. Juzgado 1a. Instancia.

J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rú

PM Prop. Rafael Avila Santillán. Sup. Leordo Gutiérrez Barajas.

CHIAPAS.

Primer Distrito. Cab. Tuxtla Gutiérrez: II Prop. Roque Vidal Rojas. Sup. Omelino Vitoro.- PP Prop. Juan G. Gómez. Sup. Juan nham.-FPPM Prop. Alberto Santos Ramírez. p. José Hernández Conde.

Segundo Distrito. Cab. San Cristóbal: PRI op. Alfredo de la Torre Grajales. Sup. Adolfo lerino López Carpia.-PP Prop. Florentino La-Valdez. Sup. Agenor Cortés Pardo.-FPPM . Ing. Amilcar Vidal. Sup. Artemio Rojas andujano.

Tercer Distrito. Cab. Comitán: PAN Prop. ias Guillén. Sup. Enrique Cancino S.--PRI op. Juan Sabines Gutiérrez. Sup. Eduardo L. var Armendáriz. PP Prop. Enrique Vázquez elo. Sup. David Marina. --- FPPM Prop. uardo Bonifaz Villar. Sup. Joaquín Cabrera nández.

Cuarto Distrito. Cab. Venustiano Carranza: N Prop. Juan María Morales Avendaño. Sup. delario Morales Reyes. -- PRI Prop. Neftalí camendi Serrano. Sup. Francisco Fernández uilar.-PP Prop. Roselín Domínguez. Sup. Os- Fernández.-FPPM Prop. Juan Madrigal Nu endi. Sup. Carlos Coutiño Ruiz.

Quinto Distrito. Cab. Huixtla: PAN Prop. nio Becerra Bustamante. Sup. Jaime Ortíz cía.--PRI Prop. Salvador Durán Pérez. Sup. f. Pablo Cueto Rosales.--PP Prop. Fernando tés. Sup. Julián Godínez Hernández.--FPPM p. Ulises Cerdío Bado. Sup. Juan García ez.

CHIHUAHUA

Primer Distrito Cab. Chihuahua: PAN Prop. . Alfonso Flores Torres. Sup. Ramón Bofill ada.-PRI Prop Ing. José A. Murillo. Sup. fr., Antonio Quevedo.- PP Prop. Leopoldo ntara Carmona. Sup. Jesús Sosa Cerecedes.- M Prop. Genaro Martínez. Sup. Miguel R. uivel.

Segundo Distrito. Cab. Parral. PAN Prop. J. Luis Tercero Elizalde. Sup. Pablo Váz- z Cordero. -- PRI Prop. Mariano Valenzuela. . Raúl Soto Reyes.--PP Prop. Florentino La- aldez. Sup. Agenor Cortés Prado. --- FPPM . José Talamantes García. Sup. Carmen Co- Gutiérrez.

Tercer Distrito. Cab. Ciudad Juárez: PAN . Salvador Navar Alarcón. Sup. Juan Gar- Gardé.—PRI Prop. Pedro Díaz González. David M. Chávez Guerra.-PP Prop. Jesús Oñate López. Sup. Pedro López Coutiño.-FPPM Prop. Ing. Benjamín Herrera Vargas. Sup. Santos M. Ponce Morales.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Cuarto Distrito. Cab. Ciudad Guerrero: PAN Prop. Pilar N. Chávez. Sup. Luis Mussy.-- PRI Prop. Luis González Herrera. Sup. Justino Loya Chávez.-FPPM Prop. Alberto Pérez Pérez. Sup. José Varela Varela.

Quinto Distrito. Cab. Camargo: Prop. Carlos Chavira. Sup. Gustavo Hernández Maldonado.-PRI Prop. Hipólito Villa Rentería. Sup. Lorenzo Torres H. -- PP Prop. Rafael González A. Sup. Jesús Becerra. -- FPPM Prop. Salvador Armendáriz S. Sup. Leandro Alarcón Silva.

DISTRITO FEDERAL

Primer Distrito: PAN Prop. Lic. Juan Landerreche Obregón. Sup. Arq. José Aspe Sais.- PRI Prop. Pedro Julio Pedrero Gómez. Sup. Ing. Ignacio Capistrán Lascano.-PP Prop. Dr. Martín del Razo Hernández. Sup. Prof. Guillermo Silva Ojeda.-PNM Prop. Ing. Juan Siles Aguilera. Sup. Luis Ibarra Flores.-FPPM Prop. Lic. Agustín Navarro Vázquez. Sup. Dámaso Chávez Prado.

Segundo Distrito: PAN Prop. Gumersindo Galván González. Sup. Tiburcio Cervantes Leal.- PRI Prop. Juan José Osorio Palacios. Sup. Leopoldo López Muñoz.-PP Prop. Rodolfo Dorantes Arce. Sup. Artemio Martínez Hernández.- FPPM Prop. Ramón Payares Muñiz. Sup. Angel López Perea.

Tercer Distrito: PAN Prop. Lic. Miguel Felipe Gomez Mont. Sup. Dr. Patricio Aguirre Andrade.-PRI Prop. Lic. Roberto Treviño Martínez. Sup. Roberto Peña Rodríguez.-PP Prop. José Montejano Juárez. Sup. Gerardo Unzueta Lorenzana.—FPPM Prop. Arnulfo Coria Garcés. Sup. Máximo Correa Correa.

(CONTINUARA)

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

Lista de Candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Partido Acción Nacional.-Postula al C. Lic. Efraín González Luna.

Partido Revolucionario Institucional.- Postula al C. Adolfo Ruiz Cortínes.

Partido Popular.—Postula al C. Lic. Vicente Lombardo Toledano.

Partido Nacionalista de México.-Postula al C. Adolfo Ruiz Cortínes.

Federación de Partidos del Pueblo Mexicano.—Postula al C. General Miguel Henríquez Guzmán.

CANDIDATOS A DIPUTADOS

AGUASCALIENTES

Primer Distrito. Cab. Aguascalientes: PAN Prop. Armando Avila Sotomayor. Sup. Ramón Hernández Moreno.-PRI Prop. Luis Díaz Alvarado. Sup. Francisco González Sánchez.—P P Prop. Silvestre Torres Muñoz. Sup. Apolonio Silvestre López.--FPPM Prop. Raúl Murillo Espinosa. Sup. Urbano Dávila Santoyo.

Segundo Distrito. Cab. Jesús María: PAN Prop. Gregorio Ruiz Velasco. Sup. Melquiades Díaz de León Guerrero.-PRI Prop. Benito Palomino Dena. Sup. Fernando Ramos Jaúregui —PP Prop. Manuel Mendoza Ugarte. Sup. Cleofas Revilla Chávez.-FPPM Prop. Miguel Macías Ortega. Sup. Bandelio Marín Esparza.

CAMPECHE

Primer Distrito. Cab. Campeche: PAN Prop. Luis A. Reyes Barrera. Sup. Saturnino Castillo Pérez.-PRI Prop. Lic. Fernando Lanz Duret. Sup. Lic. Hermilo Sandoval Campos.-PP Prop. Javier Romero Gutiérrez. Sup. Alberto Moreno Villanueva.-FPPM Prop. Antonio C ble. Sup. Otilio Corzo Espinosa.

Segundo Distrito. Cab. Calkini: PAN Hortensio Montero Lavadores. Sup. Celso C Cachuich.-PRI Prop. Leopoldo Sales Ro Sup. Hermilio Ceh Gamboa.-FPPM Prop. món Berzunza Pinto. Sup. Emiliano Can P.

COAHUILA

Primer Distrito. Cab. Saltillo: PAN Pr José Adolfo Cárdenas Molina. Sup. Félix de Fuente Talamantes.-PRI Prop. Rafael Ca za Ramírez. Sup. Jesús Santos Cepeda.— Prop. Juan Torres Flores. Sup. Vicente Vald Valdez.—FPPM Prop. Ramón Jasso Ramír Sup. Magdaleno Pachicano Herrera.

Segundo Distrito. Cab. Torreón: PAN pr Jorge Moye Gómez. Sup. Mario Ramírez T te.-PRI Prop. José Villarreal Corona. Sup. tonio Alonso Hernández.-PP Prop. Arturo na Gómez. Sup. Gregorio Castrona D.-PN Prop. Heriberto Lara Alvarez. Sup. José Ot Luna Morales.—FPPM Prop. Ramón Fr Martínez. Sup. Manuel Castañeda Reyes.

Tercer Distrito. Cab. Monclova: PAN P Dr. Manuel Ortíz de Montellano. Sup. Luis zález Zavala.—PRI Prop. Antonio Marmol Cabrera. Sup. Jesús María Rangel Abundis.- Prop. Pedro González Covarrubias. Sup. Ed do García Alarcón.-FPPM Prop. José Re Ramírez Ramírez. Sup. Celedino Jiménez M reno.

Cuarto Distrito. Cab Piedras Negras: P Prop. Luis Garza Bedía. Sup. Gregorio R González.-PRI Prop. Feliciano Morales Rom Sup. Jorge Frías Ruiz.- PP Prop. Francisco lís Padilla. Sup. Vidal Alemán Hernández. FPPM Prop. Oscar Rodríguez Rodríguez. S Gustavo Luis Calderón Schroeder.

COLIMA

Primer Distrito. Cab. Colima: PAN P Juan Rangel Hidalgo. Sup. Ramón Vel Ochoa.-PRI Prop. Jorge Huarte Osorio. Su Emiliano Ramírez Ramírez Suárez.—PP P Manuel Arcaraz Dávalos. Sup. Abel Pizano F mín.-PNM Prop. Manuel Sánchez Silva. S Prof. Rafael L. Macedo.-FPPM Prof. Juan B no Larios. Sup. Roberto Terriques Romo.

Segundo Distrito. Cab. Manzanillo: P Prop. José Ray Navarro. Sup. Miguel Vale Pérez.—PRI Prop. Jesús Robles Martínez. S Roberto Pizarro Saucedo.—PNM Prop. Dr. rique Brizuela. Sup. Dr. Eduardo Alvarez.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 45

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE

(CONTINUA)

No. de Ruta.	ITINERARIO.	Necesidades. CR.	E.
27-B	México-Puebla - Orizaba Córdoba-Tinajas- Tierra Blanca-Gral. Miguel Alemán-Papaloapan - Tuxtepec-Loma Bonita (sin hacer servicio México-Córdoba)	10	0(Ref)
27-C	México-Puebla - Orizaba Córdoba-Tinajas--Tierra Blanca--Cosamaloapan--San Cristobal (sin servicio México-Córdoba)	10	0(Ref)
	Red Nacional		
97	Transporte exclusivo de Frutas y Legumbres (Todos los caminos conectados con los Centros Productores de Frutas y Legumbres)	50	0

PLIEGO DE CONDICIONES

Las condiciones mínimas que deberán llenar los vehículos que se pongan en servicio para cubrir las insuficiencias a que se refiere este Pliego, son las siguientes:

1a. AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS: Todos los vehículos serán tipo Omnibus modelo 1951-1952, y los de servicio mixto deberán tener un compartimiento especial para la carga. En casos excepcionales queda a juicio exclusivo del Departamento autorizar otro tipo de vehículos.

El número de asientos será de 18 a 40 para el servicio de primera clase; de 25 a 40 para el servicio de segunda clase de 20 a 30 para el servicio mixto.

La tara o peso del vehículo será de 2 a 8 toneladas: la distancia mínima entre los asientos será, de la parte anterior del respaldo a la parte posterior del siguiente .60 m; ancho mínimo de asientos, 40 m; los asientos estarán en dos filas, y el mínimo del pasillo entre éstos trendrá, .40 m; los asientos serán individuales, reclinables y acojinados para el servicio de pasajeros de primera clase; individuales y acojinados para segunda clase y podrán ser fijos y con capacidad para dos personas en el servicio mixto.

2a. AUTOTRANSPORTES DE CARGA: Para los servicios de carga regular, express y autotransportes de frutas y legumbres los vehículos se ajustarán a los requisitos mínimos señalados en el Capítulo Undécimo del Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor, así como a los que a juicio del Departamento se indiquen durante el trámite para el otorgamiento de la concesión, tomando en cuenta la moda o tipo de vehículo predominante en cada ruta, así como las condiciones del camino.

CONTINUARA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE. (CONTINUA)

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMISION FEDERAL ELECTORAL

LISTA de Candidatos a Presidente de la República. Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. (CONTINUA)

EDICTOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio ejecutivo mercantil sigue Daniel Zavala contra Carlos Vázquez, por pago de pesos.

A las 11 horas día treinta junio próximo rematarase en el local este Juzgado derechos de copropiedad equivalentes a la séptima parte proindiviso siguientes inmuebles ubicados esta ciudad: Finca cuartel noveno, manzana 155 marcada con número 129 calle Guerrero, de 35.30 metros de frente por 22.90 metros de fondo; linda: Oriente Juan Silva; Poniente Celso Casillas; Sur Templo del Purísimo; Norte calle Guerrero, teniendo una pieza, corredor y corral valuada en..... $ 8,600.00.—Solar en cuartel sexto, a que corresponde el número 405 calle Herrera con 8.60 metros frente por 35 metros de fondo y linda: Oriente Aleja R. de Márquez; Poniente Enrique Navarro, Norte calle Herrera y Sur Maximina Arjona Vda: de González valuada en..... $ 2,800.00.—Solares contiguos que corresponden a los números 406 y 418 misma calle Herrera que en conjunto miden 25.60 metros frente por 27.30 metros de centro y lindan: el primero Oriente Sucesores Alejandro Vázquez, Poniente Desiderio Preciado, Sur calle Herrera y Norte Pedro López y el segundo Oriente Jesús Paredes, Poniente Alejandro Vázquez, Norte Pedro López y Sur calle Herrera, valuados ambos en $ 10,237.00.- Finca ubicada en cuartel quinto, manzana 94, marcada con número 759 calle Miñón que tiene dos piezas, corral y huerta, con una superficie de 9,090.48, siendo 62 metros frente por 146.64 met de centro que linda: Oriente Anto Díaz y José María Díaz; Poniente c Carnaval, Norte calle Miñón y Sur Herrera valuada en $ 72,720.00.

Es postura legal la que cubra terceras partes de la séptima parte avalúo señalado a cada mencionado mueble.

Convócanse postores interesados.

Tepic, Nayarit, 23 de mayo de 195

Juzgado Primero de Primera Instan

Testigo asistencia.
ANTONIO GARCIA M.—Rúbri

Testigo asistencia.
GUILLERMINA MEJIA.—Rúbr

Números 42—43—44. 3—v

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.1
Número atrasado, cada ejemplar.. ,, 0.
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban publ carse en forma de estado, que causarán doble cuota

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que d ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ez, Sup. Rubén Rueda Herrera---FPPM Prop. o Salcedo, Sup. Ing. Carlos Valdéz Martinez.

MORELOS

Primer Distrito. Cab. Cuernavaca: PAN rop. Ignacio Barros Campos, Sup. Pedro Ménez Villaseñor--PRI Prop. Ing. Lorenzo R. Jiménez, . Manuel Díaz Leal--PP Prop. José del ers, Sup. Federico Coria Loza---FPPM rop. Juan Ortega Sánchez, Sup. Donaciano Esllo Román.

Segundo Distrito. Cab. Cuautla: PAN Prop. roylán Moore López, Sup. Andrés Aurelio Sazar--PRI Prop. Porfirio Palacios, Sup. Vicente P Prop. Agustín Cordero Navarro, ip. o Domínguez Mondragón---FPPM p. José Rodríguez Ramírez, Sup. Quintín nzález Novas.

NAYARIT

Primer Distrito. Cab. Tepic: PRI Prop. Dr. é Angulo Araico. Sup. Juventino Espinosa --PP Prop. Crispín Durán Zamorano, Sup. veriano Ocegueda Peña---FPPM Prop. Jesús Arzápalo, Sup. Jorge Vázquez Prieto.

Segundo Distrito. Cab. Santiago Ixcuintla: Prop. Bernardo M. de León, Sup. Ricardo García-PP Prop. Pedro González Ortega, Luquín Aguilar--FPPM Prop. J. Merles Cárdenas, Sup. S. Gabino Espinosa ntiago.

NUEVO LEON

Primer Distrito. Cab. Monterrey: PAN Prop, é G. Vázquez Ramírez, Sup. Rafael Alon- y Prieto-PRI Prop. Lic. Caleb Sierra Ramos, p. Donato González Castillo---P P Prop. c. Pedro J. Mireles Malpica, Sup. Tomás Gó- z Alanís---FPPM Prop. Jesús Ma. Salinas nstrop, Sup. Francisco Reyes Ortiz.

Segundo Distrito. Cab. Monterrey: PAN José Juan Cantú Cantú Sup. Encarnación inosa García--PRI Prop. José Carrera Fran- Gil Páez Cardona--PP Prop. J. Encarnaez Gaytán, Sup. Gregorio Rodríguez FPPM Prop. Enrique Díaz de León Sup. José Escareño Gámez.

Tercer Distrito. Cab. Sabinas Hidalgo: PAN Jesús F. Carlos y Muñiz, Sup. Salvador chez Mejorada--PRI Prop. Eugenio Morales, Tte. Corl. Ernesto Serna Villarreal—PP Lic. Gustavo Mireles González, Sup. Mariano Treviño Cárdenas—FPPM Prop. Lic. Mireles González, Sup. Leopoldo Trevi ez.

Distrito. Cab. Cadereyta Jiménez: . Gabriel de Alba Alatorre, Sup. Cipriano Solís Ansaldúa--PRI Prop. Jesús Garza Cantú, Sup. Isauro S. Santos--PP Prop. Macedo nio Garza Cantú, Sup. Eutimio Cantú Cantú--FPPM Prop. Macedonio Carza Cantú, Sup. Eduardo Pérez Garza.

Quinto Distrito. Cab. Linares: PAN Prop. Dr. Leonardo J. González, Sup. Herminio Reyes—PRI. Prop. Arturo Lima L., Sup. J. Refugio Solís--PP Prop. Ladislao Medellín Martínez, Sup. Dr. Roberto Pérez—FPPM Prop. Isaac Medina Pedraza, Sup. Felipe Medina Torres.

OAXACA

Primer Distrito. Cab. Ciudad Ixtepec: PAN Prop. Dr. Roberto D. Salazar Mallén, Sup. Roberto Ortiz Ordóñez--PRI Prop. Gral Heliodoro Charis Castro, Sup. Prof. Mariano Escobar Barrientos -PP Prop. Jorge Cruickshank García, Sup. Frumencio Vázquez García--FPPM Prop. Martín Dehesa Rosado, Sup. Roberto Navarro Macías.

Segundo Distrito. Cab. Guelatao de Juárez: PAN Prop. Lauro García Ambrosio, Sup. Ubaldo Vázquez Sánchez---PRI Prop. Octavio de la Cruz, Sup. Gustavo Orozco Sandoval--FPPM Prop. Mario G. Vallejo, Sup. Moisés González García.

(CONTINUARA)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARJFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Sécretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

Lista de Candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

(CONTINUA)

Tercer Distrito Cab. Jilotepec: PAN Prop. Lic. Fernando Guerrero Esquivel, Sup. Prof. Adolfo Ramírez Fragoso--PP Prop. Leopoldo Trejo Aguilar, Sup. Abel González S.--FPPM Prop. Felipe Vera Rojas, Sup. Fidel Bedolla Iglesias.

Cuarto Distrito. Cab. Atlacomulco: PAN Prop. Ernesto López Soriano, Sup. J. Zenaido González Arriaga--PRI Prop. Hilario Carrillo Gasca, Sup. José Sánchez Lara--PP Prop. Melitón Alva Mondragón. Sup. Albino Villegas---FPPM Prop. Porfirio Ramírez, Sup. Emilio Cástulo Morales.

Quinto Distrito. Cab. Valle de Bravo: PAN Prop. Dr. Carlos Caballero Barnard, Sup. David Hernández Arias---PRI Prop. Francisco Pérez Ríos, Sup. Jesús García Lorera--PP Prop. Abel Jaimes, Sup. Serafín García---PNM Prop. Fernando Ortiz Rubio, Sup. Mario G. Díaz-FPPM Prop. Isaac Romero Bernal, Sup. Carlos Orón García.

Sexto Distrito. Cab. Toluca: PAN Prop. Gildardo Bueno Garduño, Sup. Carlos Villa Fajardo--PRI Prop Dr. Carlos Garduño González, Sup. Dr. Eduardo Betancourt Aguilar--PP Prop. Filemón Guadarrama Carrasco, Sup. Valentín Piña Díaz---FPPM Prop. Lic. Juan N. García, Sup. José García B.

Séptimo Distrito. Cab. Lerma: PAN Prop. Arcadio Haro Cisneros, Sup. Arnulfo Mendoza Reynoso---PRI Prop. Alfredo Navarrete, Sup. Lic Agustín González Argüelles--PP Prop. Manuel Ruiz Carrillo, Sup. Jesús Díaz Reyes--PNM Prop. Alberto Mejía Silva, Sup. Carlos Sarabia Somena Couto--FPPM Prop. Felipe Vera Pérez, Sup. Miguel Bedolla Iglesias.

Octavo Distrito. Cab. Sultepec: PRI Prop. Juan José Rivera Rojas, Sup. Francisco Sánchez Garnica--PP Prop. Alfredo Rebollar Mirabrio, Sup. Guillermo Agustín Tirado García---FPPM Prop. José Solleyro Loyo, Sup. Agustín Millán López.

MICHOACAN

Primer Distrito. Cab. Morelia: PAN Prop. José Manuel Caballero Cortés, Sup. Salvador López Martínez--PRI Prop. Lic. Fernando choa Ponce de León, Sup. Cayetano Viva Reyes--PP Prop. Ing. Porfirio García de León, Sup. Lic. Eugenio Aguilar Cortés---FPPM Prop. Lic. Alberto Cano Díaz, Sup. Prof. Longinos Ortega García

Segundo Distrito. Cab. Ciudad Hidalgo: PAN Prop. Pablo Loaeza Díaz, Sup. Francisco Alvarez Orduña--PRI Prop. Aquiles de la Peña Ortega. Sup. Dr. Francisco Núñez Chávez.

Tercer Distrito. Cab. Pátzcuaro: PAN Prop. Rafael Zamora Vallejo, Sup. Rafael García Ramírez--PRI Prop. Agustín Atriaga Rivera, Sup. Crescenciano Cruz Morales---PP Prop. Enrique Ramírez, Sup. Pánfilo Maldonado--FPPM Prop. Jesús García Tapia, Sup. Braulio Cortés Pérez.

Cuarto Distrito. Cab. La Piedad: PAN Prop. Rafael Arredondo Olvera, Sup. Joaquín Paredes Anaya---PRI Prop. Prof. Daniel Mora Ramos, Sup. Jesús Magaña Ortiz--PP Prop. Abel Cabrera Lázaro, Sup. Antonio Valadés Zárate--FPPM Prop. José Sotomayor Madrigal. Sup. Luis Enrique Loza.

Quinto Distrito. Cab. Zamora: PAN Prop. Epifanio Jiménez Igartúa, Sup. Alfonso Méndez Ramírez---PRI Prop. Miguel Pinedo Gil, Sup. Angel Anaya Alfaro--FPPM Prop. Manuel Chávez Campos, Sup. Luis Alfaro Rico.

Sexto Distrito. Cab. Uruapan: PAN Prop. Ramón Ortiz de Montellano, Sup. Alfonso Suárez Madrigal--PRI Prop Lic. Manuel Hinojosa Ortiz, Sup. Alberto Pérez Villanueva---PP Prop. José Ubaldo Jiménez, Sup. Everardo Meza Vega--FPPM Prop. Pablo Zulaica Espinosa, Sup. Jesús Abarca Chávez.

Séptimo Distrito. Cab. Tacámbaro: PAN Prop. Aurelio Gallego Padilla, Sup. Amador Tzintzum Gaytán--PRI Prop. Prof. Raúl de la Fuente Díaz, Sup. Abelardo Sierra Sánchez—PP Prop. Horacio Ponce Martínez, Sup. J. Jesús Reyna—FPPM Prop. Salvador Solórzano Bravo, Sup. Justiniano Armendáriz Salas,

Octavo Distrito. Cab. Zitácuaro: PAN Prop. Lic. Francisco Chávez González, Sup. Roberto López Maya--PRI Prop. Lic. José Campuzano Ramírez, Sup. Moisés Bastida Gasga---PP Prop. Francisco Patrio González, Sup. Benito Mora González--FPPM Prop. J. Trinidad García García, Sup. Manuel Torres.

Noveno Distrito. Cab. Apatzingán: PAN Prop. Lic. Enrique Delgado Hurtado, Sup. Carlos Garibay Sánchez--PRI Prop. Lic. Juan Figueroa Torres, Sup. Jacinto Hernández---PNM Prop. Lic. Jaime Jesús Méndez

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 7 DE JUNIO DE 1952 | TOMO LXX, Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE. (CONTINUA)

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMISION FEDERAL ELECTORAL

LISTA de Candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. (CONTINUA)

EDICTO

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE

(CONTINUA)

3a. AUTOTRANSPORTE ESPECIFICO DE EXPRESS: Para este servicio se fijan además, los siguientes requisitos: se utilizarán Carros-Caja; las corridas deberán sujetarse a las necesidades del público usuario por lo que la solicitud de concesión deberá contener como anexos el proyecto de corridas teniendo en cuenta que la transportación deberá efectuarse dentro de un término que no excederá de 24 horas a partir del momento en que se haya recibido la carga; será obligatorio el servicio de "C. O. D." y para cumplir con el mismo el concesionario deberá constituir fianza a satisfacción de este Departamento y cuyo monto será fijado durante el procedimiento para otorgar la concesión; los vehículos estarán dotados de Caja de Seguridad para la remisión de valores.

4a. FIANZA: El importe de la fianza a que se refiere la fracción XI del artículo 18 del Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, será de $ 100.00, por cada vehículo que se desee poner en servicio.

5a. TIPOS DE SERVICIO: Para los efectos del artículo 28 del mencionado Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos, los diversos tipos de servicios se considerarán independientemente entre sí, es decir, que la insuficiencia anotada en el Cuadro, se refiere a cada una de las distintas clases de servicios y por lo mismo la gestión deberá hacerse separadamente para los de primera, segunda, mixtos, express o carga.

6a. PLAZO Y FORMA PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES: La presentación de las solicitudes se hará dentro de un plazo que correrá del 1o. al 15 de julio del año en curso, inclusives, bajo el concepto de que cualquier solicitud que se hubiere presentado con anterioridad, no será tomada en cuenta si no se ratifica en el plazo indicado o no se acompaña de los anexos a que se refiere el artículo 18, requisito indispensable para proceder a su registro en los términos de los artículos 19 y 20 del propio Ordenamiento.

7a. CAPITULO ESPECIAL: Las necesidades consignadas en el Capítulo especial que se inserta a continuación, se han reconocido, en principio, como indispensables para la normalización y mejor funcionamiento de los servicios ya establecidos, sin que se refiera nuevos vehículos para llevar a cabo las finalidades propuestas. En dicho capítulo figuran regularizaciones, ampliaciones de rutas, desplazamientos de equipo, etc. y el trámite queda sujeto a las siguientes condiciones específicas:

a.—Las personas físicas o morales a quienes competa satisfacer la necesidad incluída en este capítulo, deberán formular solicitud concreta en el tiempo y forma señalados en la condición sexta de este pliego y no estarán obligados a incluir entre sus anexos, las fianzas y depósitos a que se refieren las fracciones

EDICTO DE REMATE

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio por pago pesos sigue Francisco Ceceña contra Carlos Vázquez a las once horas día 27 actual rematarán-se en este Juzgado la mitad indivisa de las mercancías del negocio de venta de refacciones para automóviles y camiones existente en la gasolinera «Allende» ubicada en esquina noreste de Avenida Allende y Ures esta ciudad siendo postura legal la cantidad de $ 2,710.82 y los muebles del hotel Los Flamingos de San Blas, Nayarit, siendo postura legal dos terceras partes de $ 19,420.00.

En relación a mismo juicio a las once horas día treinta actual remataránse derechos de copropiedad equivalentes a la séptima parte indivisa de solar ubicado en cuartel octavo, manzana 151 existente entre los números 162 y 168 de la Avenida Allende esta ciudad donde había antes dos fincas, exceptuándose la parte tomada para la ampliación citada avenida y unas fracciones vendidas a Ricardo Velarde y Maximiliano López. Es postura legal la que cubra dos terceras partes de la séptima parte de..... $ 2,592.00 avalúo mismo solar.

Convócanse postores interesados. Entretanto inventarios mercancías y muebles y demás datos mismos bienes pónense a su disposición en este Juzgado.

Tepic, Nay., 2 de junio de 1952.

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia.
ANTONIO GARCIA M.—Rúbrica.

Nñmeros 45-47. 2-v-1.

Suscríbase al Periódico Ofi
Organo del Gobierno del Ed

Todo hombre de Negocios be conocer los Decretos, Le y Disposiciones emanados ta to del Poder Legislativo del propio Ejecutivo del Ed

Solicite luego su subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Escu cional que dice: Estados Unidos M nos.-Juzgado Primero de Primera cia.-Tepic Nayarit.

En juicio Mercantil Ejecutivo, Rigoberto Flores Fregoso como e tario de Rafael González, en Manuel Valdivia, próximo día die junio ramatarase en este Juzgado l guiente:

UN CAMION, marca Mack, lo 48 Placas N-570 1951, motor nú 271 C- 3983 K con siete llantas bue tado y herramienta completa.

Será postura legal la que cub dos terceras partes de 8,000.00 och pesos.

Solicitanse postores debiendo tarse este Juzgado acompañando mento el diez por ciento sobre el va

Tepic, Nay., 28 de mayo de 1

El Secretario.
ANTONIO GARCIA M.—Rú

Números 43-44-45.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

ros Carrasco, Sup. Constancio C. Cruz---FPPM Prop. Dr. José Llaguno G., Sup. Telésforo Santos Silva.

PUEBLA

Primer Distrito. Ciudad de Puebla: PAN Propietario Lic. Eligio Sánchez Larios, Sup. S. Antonio Cortés Serrano--PRI Prop. Blas Chumacero Sánchez, Sup. Jesús Ramos Rodríguez---PP Prop. Enrique Aguirre Carrasco, Sup. Facundo Salas Juárez--FPPM Prop. Guillermo Treviño Flores, Sup. Ignacio Pérez Cabrera.

Segundo Distrito. Ciudad de Puebla: PAN Propietario Guillermo López Guerrero, Sup. Francisco Javier Rivero Romay--PRI Prop. Angel Pacheco Huerta, Sup. Jesús H. Ramírez--PP Prop. Valentín Cuayahuite Pérez, Sup. Angel Fernández Pando---FPPM Prop. Herberto Rodríguez Meza, Sup. Andrés Carrera Muñoz.

Tercer Distrito. Cholula: PAN Propietario José Lucio Eulalio Huitzil Castillo, Sup. Fernando Montalbo Hernández---PRI Prop. Antonio Montes García, Sup. Essau Torres Pastrana---PP Prop. Manuel Popoca Estrada, Sup. Luis Martínez Sánchez--FPPM Prop. Miguel García Cordero, Sup. Gral. Pánfilo Palacios.

Cuarto Distrito. Atlixco: PAN Prop. José Carrizosa González, Sup. José Eulalio Toral Luque--PRI Prop. Luis H. Jiménez, Sup. Virginio Ayaquica Nava--PP Prop. Saturnino Mejía Peralta, Sup. Felipe Rodríguez Ayala---FPPM Prop. Dr. Juan Vázquez Herrera, Sup. Teodoro Sánchez F.

Quinto Distrito Acatlán: PRI Prop. Leopoldo Rivera G., Sup. Miguel Angel Godíneb-FPPM Prop. Alfredo Gavito Aja, Sup. Arnulfo arcía Gutiérrez.

Sexto Distrito. Tehuacán: PRI Prop. Mario Balseca, Sup. Benito Guzmán Cid---PP Prop. José Aguilar Vivanco, Sup. Luis Duarte Ovando--FPPM Prop. R. Armando Díaz Colmenares, Sup. Benjamín Cid Balderas.

Séptimo Distrito. Ciudad Serdán: PRI Prop. Arnulfo Valdés Rodríguez, Sup. Enrique Rodríguez Orea--PP Prop. Humberto Lombardo Toledano, Suplente Francisco Cebada Rodríguez---FPPM Prop. Félix Ramales García, Sup. Carlos Ortiz Lezama.

Octavo Distrito. Tezuitlán: PRI Prop. Ing. Carlos Díaz Pumario, Sup. Benjamín Guzmán--PP Prop. Fidel Campos Guzmán. Sup. Evaristo Huerta Méndez--FPPM Prop. Agustín Hernández Pérez, Sup. Antonio Bravo Ríos.

Noveno Distrito. Chignahuapan: PRI Prop. José Ricardo Tirado, Sup. José María Arroyo---PP Prop. Saturnino Téyez Reyes, Sup. Apuleyo Solís Rodríguez---FPPM Prop. Tobaldo Sosa y Sosa, Sup. Reyes Bonilla.

Décimo Distrito. Cab. Huauchinango: PRI Prop. Alberto Jiménez Valderrábano, Sup. Lic. Elías Cortés Gonzá'ez---PP Prop. Concepción Sansalvador González, Sup. Porfirio Hernández--FPPM Prop. Juan Ponce Rodríguez, Sup. Irineo Romero.

QUERETARO

Primer Distrito. Cab. Querétaro: PAN Prop. Enrique Jiménez Torres, Sup. Guillermo Medina Galván--PRI Prop. Lic. Eduardo Ruiz Gutiérrez, Sup. Prof. Ricardo Rivas Maldonado---PP Prop. Daniel Ortiz Esquivel, Sup. Antonio González Espino---FPPM Prop. Lauro Cabrera Hurtado, Sup. Antonio Cortéz Corona.

Segundo Distrito. Cab. San Juan del Río: PAN Prop. Rogelio Dávila Rivera, Sup. Jesús Lugo Salas--PRI Prop. Lic. Manuel Soberanes Muñoz, Sup. Lic. Samuel Palacios Borja---PNM Prop. Heladio Cabrera Montes, Sup. Victoriano Mondragón Ayala--FPPM Prop. Lic. Benjamín Jiménes Muñoz, Sup. Carlos Ugalde Osorio.

SAN LUIS POTOSI

Primer Distrito. Cab. San Luis Potosí: PAN Prop. Francisco Ramírez Vázquez, Sup. J. Jesús González Martínez--PRI Prop. Lic. Agustín Olivo Monsivais, Sup. J. Jesús Blanco Vega---PP Prop. Aristeo Borjas Acebedo, Sup. Prisciliano Pérez Anguiano--FPPM Prop. Juan Soria Urías, Sup. Alejo Anaya Armendáriz.

Segundo Distrito. Cab. Matehuala: PAN Prop. Martín Carmona García, Sup. Salvador Martínez---PRI Prop. Pablo Aldrett Cuéllar,

XI y XII del artículo 18 del citado reglamento, mencionando, en cambio, los números de los permisos que pretendan regularizar, ampliar o desplazar de ruta.

b.-Las personas o empresas distintas de cada una de las mencionadas en los diversos renglones de este capítulo especial, que consideren afectados sus intereses por la regularización, ampliación o desplazamientos previstos, deberán presentar sus objeciones fundadas, precisamente dentro del plazo señalado en la condición sexta de este pliego y dichas objeciones se agregarán a la correspondiente solicitud a efecto de que, al inscribirse en el Libro de Registro, se anoten las oposiciones recibidas.

c.-Al elaborarse los dictámenes inherentes a estas necesidades, se tomará en cuenta las objeciones de empresas afectadas y se resolverá lo que legalmente proceda, enviando los dictámenes a la H. Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación para que, con vista de lo que ella opine, el C. Titular del Ramo resuelva en definitiva.

8a. INTERPRETACION DE SIGNOS: La primera columna se refiere al número de ruta, dentro de la clasifificación general de cada camino. La segunda columna se refiere al itinerario y expresa los puntos clave del recorrido correspondiente a la ruta. La tercera columna se refiere a las necesidades y expresa el número de vehículos que se consideran necesarios en cada uno de los servicios, bajo los siguientes signos:

1e.-Servicio de pasajeros de primera clase.
2a.-Servicio de pasajeros de segunda clase.
M.-Servicio mixto de personas y cosas.
CR.-Servicio de carga regular.
E.-Servicio de express.

Los signos que figuran entre paréntesis, despues de cada cifra con que se indica el número de vehículos necesarios, significan:

(FL): Servicio exclusivo de Frutas y Legumbres.

(REF): Refrendo de necesidades relativas a convocatorias anteriores que fueron declaradas desiertas en virtud de que no se presentaron solicitudes de concesión, o que las mismas no fueron presentadas en tiempo y forma de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente.

(CS): Conversión de servicios, en el caso especial en que las necesidades han determinado convertir el transporte de pasajeros cubierto por trenes eléctricos en servicios de autotransportes, así como la transformación del servicio de carga en servicio mixto, el servicio de primera clase en servicio de segunda, etc.

CONTINUARA

Poder Ejecutivo Federa

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORA

Lista de Candidatos a Presiden de la República, Diputados y Se nadores al Congreso de la Unión.

(CONTINUA)

Tercer Distrito. Cab. Oaxaca de Juárez PAN Prop. Lic. Manuel Aguilar y Salazar, Su Víctor Díaz Hernández--PRI Prop. Dr. Roge Melgar Castillejos, Sup. Cirino Pérez A PP Prop. Dr. Marcial Pérez Velázquez, Sup. ciano Alfonso Muñoz Polo--FPPM Prop. J Barriga Rivas, Sup. Doroteo Amador Angeles.

Cuarto Distrito. Cab. Tuxtepec: PAN Pr Lic. Leopoldo Fernández Pérez, Sup. Angel Alfaro--PRI Prop. Lics Jacobo Aragón Aguill Sup. Angel Galindo N.--PP Prop. Máximo V divieso, Sup. Rafael Reyes--FPPM Prop. Fran co Castelán Uribe, Sup. Francisco Mora Ju

Quinto Distrito. Cab. Etla: PAN Prop. Joaquin E. Acevedo Castillo, Sup. Tereso chez Cid--PRI Prop. Prof. Melquiades Ram Sup. Indalecio Cruz Velasco--PP Prop. Hu to Cordero Cervantes, Sup. Genaro Federico rales G.--FPPM Prop. Héctor Alfonso Núñez Sup. Sixto Alonso.

Sexto Distrito. Cab. Huajuapan de PAN Prop. Magdaleno Gutiérrez Herrera, Mariano Romero Daza-- PRI Prop. Cirilo L Paz, Sup. Cap. Agustín Solano---FPPM P Emiliano Montaño Cruz, Sup. Daniel Es Hernández.

Séptimo Distrito. Cab. Tlaxiaco: PAN Antonio Medina Hernández, Sup. Hom Acevedo Vega--PRI Prop. Ing. Miguel G Cruz, Sup. Manuel Martell Gómez-FPPM Gerónimo Bautista Gómez, Sup. Enrique do Quintero.

Octavo Distrito. Cab. Pinotepa Nac PAN Prop. Adalberto Calderón Sarmiento, Rubén Darío Méndez--PRI Prop. Lic. M Sodi del Valle, Sup. Jonás Salinas N FPPM Prop. Ezequiel Hernández Velasco, Salomón Melo Baños.

Noveno Distrito. Cabecera Ejutla: Prop. Lic. Alfredo Castillo Gómez, Sup. dro Ortiz Calderón--PRI Prop. Florencio

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 11 DE JUNIO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE. (CONTINUA)

SECRETARIA DE GOBERNACION
COMISION FEDERAL ELECTORAL

LISTA de Candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. (CONTINUA)

EDICTOS

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicos.

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE

(CONTINUA)

CAPITULO ESPECIAL.

SERVICIO DE PASAJEROS.

No. de Ruta.	Itinerario y Empresa.	Necesidades. 1a.	2a.	Mixto.
	Camino: México Acapulco.			
21-A	Acapulco-Pie de la Cuesta, Acapulco-Coyuca de Benítez -- Acapulco-Tecpan de Galeana, Acapulco-Papanca, y Acapulco Zihuatanejo, ampliación a La Unión	2	11	15
	Compete a la Sociedad Cooperativa "Hermenegildo Galeana". S.C.L.			
	Camino: México Veracruz.			
40-A	Jalapa -- Banderilla ampliación a Km. 318 Rafael Lucio (tramo federal Banderilla Km. 318.	0	6	0
	Compete a la Sociedad Cooperativa Jalapa-Banderilla-Jilotepec-La Concepción, S.C.L.			
92-A	Puebla-Amozoc-Acajete-La Venta-San Juan Citlaltepec--Ixtengo--Huamantla--Terrenate (tramo federal Puebla-Amozoc), regularización de los permisos que actualmente explotan los CC. José López Palafox y Manuel Estrada H.	0	2	0
	Camino: México Ciudad Juárez.			
	Chihuahua-Gallego, regularización de los servicios cubiertos por Angel Rodríguez, Martín J. Quintanilla y Pablo Ponce	0	3	0
	Camino: México El Ocotal.			
1	México- -Tehuantepec—Tuxtla Gutiérrez---San Cristóbal Las Casas, alargamiento a El Ocotal y Arriaga, Chis. Compete a la Sociedad Cooperativa "Cristóbal Colón", S.C.L.	20	0	0

CONTINUARA.

Sup. Héctor Mendoza de la Rosa-PP Prop. Gregorio Rosas Guerrero, Sup. Manuel Duarte Téllez--FPPM Prop. José Santos Palacios González, Sup. Baltazar Ruiz Jiménez,

Tercer Distrito Cab. Río Verde: PAN Prop. Lic. Alfonso Guerrero Briones, Sup. Pánfilo Flores Cruz--PRI Prop. Alfonso R. García, Sup. Adalberto Torres Rodríguez---FPPM Prop. Eusebio Almazán Velázquez, Sup. David Gaytán Candelaria,

Cuarto Distrito. Cabecera Ciudad del Maíz: PAN Prop. Salvador Penilla López, Sup. Alfredo Flores Ramírez---PRI Prop. Jorge Ferretis, Sup. Jacinto Maldonado Villaverde—FPPM Prop. Eulalio Sifuentes de León, Sup. Félix Castillo Durán.

Quinto Distrito. Cab. Ciudad Valles: PAN Prop. Juan Gamaliel Medellín Mendoza, Sup. Frisco Méndez Mendoza---PRI Prop. Alfonso Viramontes González, Sup. Primitivo Contreras Ugalde--FPPM Prop. Lic. Antonio G. Díaz, Sup. Jacinto Terrazas.

SINALOA

Primer Distrito. Cab. Los Mochis: P A N Prop. Miguel Granados Morales, Sup. Rafael González Soto—PRI Prop. Miguel León López, Sup. Tomás Romanillo Rodrigo--PP Prop. Sóstenes García Ceceña, Sup. Tranquilino Torres Parra--FPPM Prop. Adalberto Verdugo Cota, Sup. Alfredo Gámez Enríquez.

Segundo Distrito. Cab. Guasave: PAN Prop. Alejandro Avilés Insunza, Sup. J. Jesús Zamudio Valdés--PRI Prop. Félix Montoya López, Sup. Porfirio López Mejía---PP Prop. Juan Ramos Leyva Castro, Sup. Eduardo Uriarte Obeso—FPPM Prop. Jesús Rodríguez Verdugo, Sup. Luis C. Vidrio Pasos.

Tercer Distrito. Cab. Culiacán: PAN Prop. Miguel Pérez Velasco, Sup. Pedro Rigoberto López A.--PRI Prop. Manuel Quintero Luna, Sup. Rafael Guerra Cota—PP Prop. Luis Sosa Gaxiola, Sup. Luis Salgado Medrano—FPPM Prop. Juan Francisco González, Sup. Ramón Castañeda Camacho.

Cuarto Distrito. Cab. Mazatlán: PAN Prop. Jesús Salazar Zepeda, Sup. Félix Gutiérrez Naranjo— PRI Prop. Bernardo Norzagaray Angulo, Sup. Alberto Trip Flores---PP Prop. Lázaro Rubio Félix, Sup. Ramón García Sosa--FPPM Prop. José Luis Guilbot Bonillet, Sup. Alejandro Crespo Salas.

(CONTINUARA)

CONDICIONES:

Eete Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. . ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexic nos.-Juzgado de Primera Instancia.- cuala, Nayarit.

Señora María Dolores Escobedo..

Por ignorarse su domicilio se le e plaza conteste demanda de divorcio cesario, sigue su contra J. Guadalupe l tancourt, dentro término veinticinco d despues última publicación. En Secre ría Juzgado copias a su disposición.

Tecuala, Nayarit, junio 6 seis de l mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario.
MANUEL BECERRA M.-Rúbri

Segura—PP Prop. Benjamín Gallegos Mendoza, Sup. Melesio González Sobrevilla—FPPM Prop. José Pancardo Malerba, Sup. Próceso Hernández Acosta.

Tercer Distrito Cab. Papantla: PRI Prop. Pedro Vivanco García, Sup. Alberto Bache Herrera—PP Prop. Eligio Muñoz Castillo, Sup. Ariel Saavedra Zapata—FPPM Prop. Gumaro Hernández Saldívar, Sup. Jacobo Reséndiz Vargas.

Cuarto Distrito. Cab. Misantla: PAN Prop. Edgardo José Luenguas, Sup. Enrique Galán Naredo--PRI Prop. Manuel Zorrilla Rivera, Sup. Agustín G. Alvarado—PP Prop. Andrés Cuevas Salazar, Sup. Andrés Zaragoza Hernández-PNM Prop. Ing. Rafael Gómez Basarte, Sup. Baltazar Barradas Montes--FPPM Prop. H. Esiqnio Landa I., Sup. José Mora Pérez.

Quinto Distrito. Cab. Jalapa: PAN Prop. Carlos Lascuráin Zulueta, Sup. Angel Torres--PRI Prop. Manuel González Montes, Sup. David de la Medina--PP Prop. Isaac R. Sánchez Gómez, Sup. Miguel González Méndez---FPPM Prop. Ignacio Altamirano Menéndez, Sup. Amador Neyra Flores.

Sexto Distrito. Cab. Huatusco: PAN Prop. Isaac Espinosa Becerra, Sup. Carlos V. Domínguez--PRI Prop. Lorenzo Asúa Torres, Sup. Miguel Domínguez---PP Prop. Rutilio Colorado, Sup. Fernando Bretón Loyo-FPPM Prop. Adrián Petrone Enríquez, Sup. Porfirio López Espejo.

Séptimo Distrito Cab. Orizaba: PAN Prop. Dr. Rafael García Oliveros, Sup. Dr. Luis Fuentes Cicero--PRI Prop. Agustín Ramírez Romero, Sup. Manuel Abascal Sherwell --- PP Prop. Manuel Mendoza Cruz, Sup. Benito Hernández García—FPPM Prop. Ignacio Villegas Sandoval, Sup. Julio Moreno Rosas.

Octavo Distrito. Cab. Córdoba: PAN Prop. Manuel Méndez, Sup. Antonio Arriola---PRI Prop. Manuel Meza Hernández, Sup. Aurelio Moreno S.--PP Prop. Armando Florescano Rincón, Sup. Juan Aguilar Molina--PNM Prop. Joaquín Calatayud González, Sup. Angel Rubio Mancilla--FPPM Prop. Pascual González Rojas, Sup. Nicolás Paul Rauda.

Noveno Distrito. Cab. Veracruz: PAN Prop. Dr. Carlos Díaz Román, Sup. Dr. Luis Silíceo Ambía---PRI Prop. Roberto Gómez Maqueo, Sup. Donaciano Caballero--PP Prop. Julio Acebedo Rebolledo. Sup. Ernesto Cruz Betanzos - FPPM Prop. Francisco Flavio Mancisidor Ortiz. Sup. Leobardo Chalchi Romero.

Décimo Distrito. Cab. Cosamaloapan: PAN Dr. Antonio Estrada Castelán, Sup. Gustavo Vázquez Amador--PRI Prop. Juan Chiunti Rico, Sup. Angel Estrada Loyo--PP Prop. Vicente Andrade Meza, Sup. Alfredo Vázquez Lara--FPPM Prop. Manuel Herrera González, Sup. Baldomero Ramos Díaz.

Undécimo Distrito. Cab. Acayucan: PAN Prop. Ernesto Herrera Tinoco, Sup. José Luis Aguilar Aspiri--PRI Prop. José Ch. Ramírez, Sup. Prof. Rafael Barreiro Gutiérrez--PP Prop. Juan Honota Chopal, Sup. Indalecio Ramírez Baeza--FPPM Prop. Agustín Moreno Armengual Sup. Prof. Julio López Domínguez.

Duodécimo Distrito. Cab. Minatitlán: PAN Prop. Dr. Armando Castellanos, Sup. Alberto Vilchis--PRI Prop. Felipe L. Mortera Prieto, Sup. Francisco Rocha Ruiseco---FPPM Prop. Sergio J. Chacón Cruz, Sup. Manuel Tomás Cuevas.

YUCATAN

Primer Distrito. Cab. Mérida: PAN Prop. Eduardo José Molina Castillo, Sup. Jaime H. Herrera y Herrera--PRI Prop. Ramón Osorio y Carbajal, Sup. Rubén Frías Bobadilla--PP Prop. Tomás Aguillón Rangel, Sup. Mario H. Vázquez González--FPPM Prop. Reynaldo García Barrera, Sup. José Isabel Ramírez Campos.

(CONTINUARA)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

Lista de Candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

(CONTINUA)

SONORA

Primer Distrito. Cabecera Magdalena: PAN Prop. José Matalara, Sup. Lamberto Camou Loaiza---PRI Prop. Jesús Lizárraga Gastélum. Sup. Jesús Siqueiros Moreno--PP Prop. Antonio Cano Miranda, Sup. Roque Villicaña Hurtado---FPPM Prop. Enrique Orozco Montenegro, Sup. Ignacio Loaiza Flores.

Segundo Distrito. Cab. Hermosillo: PAN Prop. Eduardo W. Villa Romero, Sup. Ing. José López Moctezuma--PRI Prop. Jesús María Suáres Araiza, Sup. Benito de la Ree---PP Prop. Francisco Figueroa Mendoza, Sup. Carlos Var Fox---PNM Prop. Lic. Carlos V. López Ortiz, Sup. Prof. Alfonso R. López--FPPM Prop. Salvador Salazar Madrigal, Sup. Omar Encinas Hurtado.

Tercer Distrito. Cab. Navojoa: PAN Prop. Dr. Gabriel Amezaga Grazoqui, Sup. Guillermo Hicke Tejada--PRI Prop. Rafael Contreras Monteón, Sup. Manuel V. Quintana---PP Prop. Ramón Danzos Palomino, Sup. Andrés Gastelum Yocupicio--FPPM Prop. Manuel López Rivera, Sup. Alejandro Flores Avilés,

TABASCO

Primer Distrito. Cab. Villahermosa: PAN Prop. Dr. José Manuel Mallans Victoria, Sup. Eugenio Quijano y Canto---PRI Prop. Ernesto Brawn Peralta, Sup. José María Valenzuela Olmedo--FPPM Prop. Félix Acuña del Valle, Sup. Isidro Díaz Mendoza.

Segundo Distrito. Cab. Frontera: PAN Prop. Jesús Homero Romero, Sup. Lucio Priego Romero--PRI Prop. Federico Jiménez P. Sup. Arístides Prats Salazar--FPPM Prop. Carlos Cortinas Ramón, Sup. Evaristo Carrera Pérez.

TAMAULIPAS

Primer Distrito. Cab. Nuevo Laredo: PAN Prop. Agustín Herrera González, Sup. Jesús de la Garza--PRI Prop. Lic. Juan Manuel Te Mota, Sup. Francisco Morales Núñez--PP Nicolás Vargas Rodríguez, Sup. José Lemus B vo--FPPM Prop. Rodolfo Cepeda Arégui, Su Aureliano Meza Avalos.

Segundo Distrito. Cab. Matamoros: PA Prop. Gregorio Garza Flores, Sup. Jesús Val dez R.---PRI Prop. Norberto Treviño Zapat Sup. Aureliano Caballero González---PP Pr Manuel Bernal López, Sup. Carlos Sánchez daña--FPPM Prop. Luis Guerra García, Su Ernesto Peña y Peña.

Tercer Distrito. Cab. Ciudad Victoria: PA Prop Lic. Miguel Angel Haces Zorrilla, Su Francisco Marroquín Ramos---PRI Prop. J Báez Guerra, Sup. José Jesús Betancourt--- Prop.Manuel Mayorga Castillo, Sup. Crisp Gallardo Chavira---FPPM Prop. Agustín I Galván, Sup. J. Guadalupe Obregón Salinas.

Cuarto Distrito. Cab. Tampico: PAN Pro Luis Govela González, Sup. Celerino Salme Hernández--PRI Prop. Antonio Hernández Ab go, Sup. Eligio Contreras Maldonado---PP Pr Avelino Ramírez Ascencio, Sup. Oscar Pé González---PNM Prop. Jesús Huerta Avalo Sup. José Lerma Suaromuch--FPPM Prop. G llermo Abele Espinosa, Sup. Octavio Lovat Flores.

TLAXCALA

Primer Distrito. Cab. Tlaxcala: PAN Federico Ramírez Guerrero, Sup. Estéban Xi téncatl Solís--PRI Prop. Ezequiel Selley H nández. Sup. Agustín García Quintos--PP Pr Estéban Minor Quiroz, Sup. Plutarco Zár Portielo--PNM Prop. Víctor F. Pintor Ga Sup. Luciano Técpa González---FPPM P Dr. J. Pilar Conde, Sup. Miguel González R sete.

Segundo Distrito Cab. Apizaco: PAN Juventino Sánchez de la Vega, Sup. Manuel no Sánchez--PRI Prop. Lic. Emilio Sánchez dras, Sup. Cenobio Pérez Romero---PP Mario González Vernard, Sup. José Rojas Ba zar--PNM Prop. Alberto Suárez Leal, Sup. J Bonilla González--FPPM Prop. Daniel Mo Herrera, Sup. Cruz Reyes Hernández,

VERACRUZ

Primer Distrito. Cab. Tantoyuca: PRI Lic. Octavio Medellín Ostos, Sup. José Poli Morales—FPPM Prop. Tomás Cuervo R., Nahún Machuca Gómez.

Segundo Distrito. Cab. Tuxpan: PRI Leonardo Silva Espinosa, Sup. Lázaro V

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 14 DE JUNIO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE. (CONTINUA)

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMISION FEDERAL ELECTORAL

LISTA de Candidatos a Presidente de la República. Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. (CONTINUA)

EDICTOS

...aría de Comunicaciones y Obras Públicas.

1952

...OCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO ...E CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE

(CONTINUA)

...o. de uta.	Itinerario y Empresa.	Necesidades. 1a.	2a.	Mixto.
	Camino: México-Nogales			
9	México-Jiquilpan - Manzanillo y P. I. Regularización de servicios prestados conforme autorización otorgada en oficio 25-43797 de fecha 13 de febrero de 1948 girado por la Jefatura del Departamento. Compete a las Empresas que formaron parte de la Federación de Cooperativas "Estrella de Occidente", en la fecha citada.			
13-A	Ixtapan del Oro-Donato Guerra--Valle de Bravo-Toluca; Zacualpan-Almololla de Alquisiras-Tescalitlán-Zinacantepec - Toluca; Tejupilco-San Simón-Temascaltepec - Zinacantepec-Toluca; Sultepec--Texcalitlán-Zinacantepec-Toluca. Ampliación a México, D. F. (sin hacer servicio en tre Toluca y México). Compete a la Empresa "Toluca--Zinacantepec--Valle de Bravo-Villa Victoria y Ramales", S. C. de C. V.	0	8	0
14-D	Toluca Km. 49.5—San Mateo Atenco, ampliación a El Llanito y Cholula. Compete a la Linea de Autotransportes Toluca-San Mateo Atenco y Anexas, "Flecha Azul"	0	3	0
15-A	Tacubaya--Guajimalpa-La Venta-Acopilco. Ampliación a Maromas-Rancho de la Marquesa-San Pedro—Atlapulco. (tramo federal Acopilco-La Marquesa). Compete a la Sociedad Cooperativa "Monte de las Cruces", S.C.L.	0	5	0
52-B	Totolán -- Jiquilpan-Sahuayo--Venustiano Carranza, (tramo Federal Totolán-Sahuayo). Compete a la Sociedad Cooperativa "El Aguila". S. C. L.	0	2	0

EDICTO DE REMATE

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio por pago pesos sigue Francisco Ceceña contra Carlos Vázquez a las once horas día 27 actual rematarán-se en este Juzgado la mitad indivisa de las mercancías del negocio de venta de refacciones para automóviles y camiones existente en la gasolinera «Allende» ubicada en esquina noreste de Avenida Allende y Ures esta ciudad siendo postura legal la cantidad de $ 2,710.82 y los muebles del hotel Los Flamingos de San Blas, Nayarit, siendo postura legal dos terceras partes de $ 19,420.00.

En relación a mismo juicio a las once horas día treinta actual rematarán-se derechos de copropiedad equivalentes a la séptima parte indivisa de solar ubicado en cuartel octavo, manzana 151 existente entre los números 162 y 168 de la Avenida Allende esta ciudad donde había antes dos fincas, exceptuándose la parte tomada para la ampliación citada avenida y unas fracciones vendidas a Ricardo Velarde y Maximiliano López. Es postura legal la que cubra dos terceras partes de la séptima parte de..... $ 2,592.00 avalúo mismo solar.

Convócanse postores interesados. Entretanto inventarios mercancías y muebles y demás datos mismos bienes pónense a su disposición en este Juzgado.

Tepic, Nay., 2 de junio de 1952.

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia.
ANTONIO GARCIA M.—Rúbrica.

Números 45-47. 2-v-2.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Insta cia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora Reyes Salcedo Huerta.

Con esta fecha dictóse auto acu dosele rebeldía; teniéndosele presúntiv mente confesa demanda divorcio en blada su contra por Bibiano Medina dina, abriéndose juicio a prueba y em zando a correr período ofrecimiento las mismas por diez días fatales.

Tuxpan, Nayarit, junio 10 de 1952.

El Srio. Juzgado 1a. Instancia.
J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rúbri

Números 47.—48. 2—v—

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexic nos.-Juzgado de Primera Instancia.- cuala, Nayarit.

Señora María Dolores Escobedo..

Por ignorarse su domicilio se le plaza conteste demanda de divorcio cesario, sigue su contra J. Guadalupe tancourt, dentro término veinticinco despues última publicación. En Sec ría Juzgado copias a su disposición.

Tecuala, Nayarit, junio 6 seis de l mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario.
MANUEL BECERRA M.-Rúbrica.

Números 46—47—48. 3—v

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Juan Ortiz González--FPPM Prop. Feliciano Rodríguez Alvarado, Sup. Moisés Frías Oviedo.

BAJA CALIFORNIA NORTE

Unico Distrito. Cab. Mexicali: PAN Prop. Gustavo Leorens García Piña, Sup. Manuel Carreaga Lizárraga--PRI Prop. Braulio Maldonado Sánchez, Suplente Francisco Benítez Méndez---PP Prop. Oscar Gutiérrez Zamora, Sup. Lic. José F. Guadalajara--PNM Prop. Antonio Morales Tamborrey, Sup. José F. Núñez---FPPM Prop. Manuel Güereña Valle, Sup. Leoncio Orozco Carrillo.

BAJA CALIFORNIA SUR

Unico Distrito. Cab. La Paz: PRI Prop. Guillermo Cossu Luna, Sup. Lic. Lamberto Verdugo López--PNM Prop. Alfredo García Ramírez, Sup. Eduardo Díaz Ojeda--FPPM Prop. Alfredo Ceceña Verdugo, Sup. Julio Pimentel Pimentel.

QUINTANA ROO

Unico Distrito. Cab. Ciudad Chetumal: PRI Prop. Antonio Erales Abdeleur, Sup. Alfonso Godoy Castillo--FPPM Prop. José C. Rosado, Sup. Luis Serrano Gómez.

CANDIDATOS A SENADORES.

AGUASCALIENTES.

PAN Prop. Leopoldo Lozano Guzmán, Sup. J. Trinidad de Anda Cuéllar - Prop. Salvador Aguilera Padilla, Sup. Antonio Lomelí Quezada--PRI Prop. Dr. Pedro de Alba Pérez, Sup. Roberto Díaz-Prop. Aquiles Elorduy García, Sup. Lic. Joaquín Cruz Ramírez—PP Prop. Arturo Carreón Díaz, Sup. Blas Hermilo Carrasco Martínez-Prop. Dimas Vázquez Dávalos, Sup. Francisco Mauricio López—FPPM Prop. Juan Gilberto Alvarado L., Sup. Jesús Bernal Reyes-Prop. J. Isabel Durón Hernández, Sup. Matilde Luévano Urrutia.

CAMPECHE

PRI Prop. Contraalmirante Rigoberto Otal Briseño, Sup. Prof. Raúl Loyo y Loyo-Prop. Lic. Alberto Trueba Urbina, Sup. Lic. Manuel Pavón Bahaine—FPPM Prop. Luis Ortiz Izquierdo, Sup. Leopoldo Justiniano--Prop. J. Trinidad Gutiérrez, Sup. Antonio Puy.

COAHUILA

PAN Prop. Jesús María Davila Avila, Sup. Enrique Garza Lugo-Prop. Dr. Salvador R. Lara Dávila, Sup. Oscar Dávila Dávila—PRI Prop. Gral. Jacinto Blas Treviño G., Sup. Domingo Ortiz Garza-Prop. Lic. Gustavo Cárdenas Huerta, Sup. Rafael Duarte Núñez---PP Prop. Dionisio Encinas Rodríguez, Sup. Juan José Merás de la O.---FPPM Prop. Pedro V. Rodríguez Triana, Sup. Eliseo González Muñoz-Prop. Dionisio Encinas Rodríguez Sup. Adbenago Frausto.

COLIMA

P A N Prop. Jorge González Flores, Sup. Carlos Ochoa Picazo-Prop. Carlos Vargas Cortés, Sup. Gustavo Limas Barajas—PRI Prop. Rafael S. Pimentel, Sup. Salvador G, Govea-Prop. Lic. Roberto A. Solórzano, Sup. Jorge Alvarez Gutiérrez--PNM Prop. Gral. Higinio Alvarez, Sup. José Cabrera-Prop. Lic. Manuel Ahumada. Sup. Ing. Antonio Fernández--FPPM Prop. Ramón Aguilar Ceja, Sup. Pedro Avalos Armenta-Prop. Ing. Manuel Vela Nájar, Sup. Laureano Cervantes Vázquez.

CHIAPAS

PRI Prop. Lic. Rodolfo Suárez Coello, Sup. Héctor Yáñez-Prop. Lic. Julio Serrano Castro, Sup. Lic Alejandro Rea Moguel--PP Prop. Hermelindo Flores Orozco, Sup. Octavio Penazo-Prop. Arturo Zapata Clemente, Sup. Román Durán Moreno--FPPM Prop. Lic. Francisco Juárez Gutiérrez, Sup. Carlos C. Moguel Moguel-Prop. Jesús Elpidio Salgado Mancilla, Sup. Raúl Mancilla Ordóñez.

CHIHUAHUA

PAN Prop. Lic. Benjamín Elías Muller, Sup. Octavio Chávez Morales-Prop. Rodolfo Uranga Fdz. Sup. Estéban Cano Sáenz--PRI Prop. Teófilo Roberto Borunda Ortiz, Sup. Salvador González Regalado-Prop. Lic. Oscar Flores Sánchez, Sup. Luis de la Garza O---FPPM Prop. Rafael Felipe Muñoz Barrio. Sup. Adolfo Chávez Am-

No. de Ruta.	Itinerario y Empresa.	Necesidades. 1a.	2a.	Mixto.
54	Jiquilpan-Sahuayo, regularización de los servicios. Compete a la Sociedad Cooperativa "El Aguila", S. C. L.	1	1	0
59-A	Guadalajara-Mazamitla, ampliación a Manzanillo, Col. Compete a la Sociedad Cooperativa "Guadalajara Mazamitla", S. C. L.	0	0	3
109-A	Cd. Guzmán—Sayula—Tecuitatlán, ampliación Guadalajara. Compete a los CC. Carlos Mireles de la Mora y Rafael Ochoa Rolón	0	0	2
109-B	Guadalajara-San Agustín Camichines--Buenavista-Acatlán de Juárez-Catarina-Zacoalco - Verdía-Techaluta-Cofradía-Atoyac.-Se cancelará el servicio mixto que explota el C. Ernesto Ruiz Peña, para convertirlo en 2a. clase	0	1	0
	Camino: Matamoros-Mazatlán.			
2	Matamoros---Puente Internacional y P. I. Regularización de los servicios que actualmente cubre la Empresa "Círculo Rojo, S. de R. L.	6	0	0
66-A	Zaragoza-Morelos-Allende (tramo federal Morelos-Allende), regularización de los servicios que actualmente cubre el C. Ramón Nandin Galván	0	1	0
1-B	Durango-Cd. Lerdo, ampliación a Monterrey, compete a la Sociedad Cooperativa de Autotransportes "Durango--Cd. Lerdo", S. C. L.	6	9	0
73-A	Guerrero-El Saucito-Piedras Negras y P. I., regularización de los servicios que actualmente cubre el C. Jesús de los Santos	0	2	0

CONTINUARA.

Poder Ejecutivo Feder

Secretaría de Gobernació

COMISION FEDERAL ELECTO

Lista de Candidatos a Preside de la República, Diputados y nadores al Congreso de la Uni

(CONTINUA)

Segundo Distrito. Cab. Ticul: PAN P José de Jesús Hoil González, Sup. Antonio Manrique--PRI Prop. Antonio Bustillos Ca Sup. Dr. Jorge Martínez Ríos--PP Prop. Si Gutiérrez Chacón, Sup. José Dávida Loez FPPM Prop. Feliciano Canul Noh. Sup. Padrón.

Tercer Distrito. Cab. Temax: PAN P Juan de la Cruz Pool Yam, Sup. Armand Rodríguez Cicero--PRI Prop. Fernando V Ocampo, Sup. Mauricio Escobedo Granados- Prop. Diego M. Rosado, Sup. Emilio Coll FPPM Prop. Antonio Echevarría Cervera, Felipe Saldívar.

ZACATECAS

Primer Distrito. Cab. Zacatecas: PAN José Alvarado Ortiz Elas, Sup. Francisco tínez Juárez-- PRI Prop. Alfredo Lozano S zar, Sup. Carlos Zorrilla Enciso--PP Prop. nuel Rangel Martínez. Sup. Rafael Con Contreras--FPPM Prop. Antonio Luna Mor Sup. León Luetano R.

Segundo Distrito. Cab. Fresnillo: PAN P Dr. Fernando Vela Murillo, Sup. Eutimio M les Mercado--PRI Prop. Cornelio Sánchez nández, Sup. J. Jesús Villa Ruiz--PP Prop. tor Manuel Alcalá Rebollosa, Sup. Rog Guízar Orozco--FPPM Prop. Vicente Jesús tiérrez Galán, Sup. J. Refugio Pérez García,

Tercer Distrito. Cab. Juchipila: PAN Dr. Ezequiel Haro, Sup. José Trinidad Co ras--PRI Prop. Ing. José Rodríguez Elías, Fidel B. Serrano--FPPM Prop. Juan Loera larde, Sup. Francisco Rodriguez Figueroa.

Cuarto Distrito. Cab. Concepción del PAN Prop. Octavio de la Garza González, Roberto Domínguez Rodarte.-PRI Prop. A Muñoz Cervantes, Sup. Francisco Olvera ta---PP Prop. Santiago Rodarte Flores,

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 18 DE JUNIO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE. (CONTINUA)

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMISION FEDERAL ELECTORAL

LISTA de Candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. (CONTINUA)

EDICTO

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE

(CONTINUA)

No. de Ruta.	Itinerario y Empresa.	Necesidades. 1a.	2a.	Mixto.
	Camino: Tampico-Barra de Navidad.			
5-A	Ciudad Mante-Quintero Abra-Calzada--Lagarto-Antiguo Morelos--Cortinez.-Modificación de las rutas Mante--Chupaderos-Ciudad del Maíz; y Mante Abra — Antiguo Morelos, compete a la Sociedad Cooperativa de Autotransportes Ciudad Mante, S.C.L.	0	2	0
11	San Luis Potosí-Villa de Arriaga y P.I Regularización del servicio de 2a. clase que actualmente cubre el C. Ramón Sánchez Ramírez, y cancelación del permiso de carga regular que en esa ruta presta el C. Ventura Macías Jasso para sustituirlo con permiso Mixto	0	1	1
30-A	Guadalajara-Tecolotlán-Autlán-Barra de Navidad-Zihuatlán-Manzanillo y P.I. Ampliación de rutas intermedias en el número de unidades que se indican.—Compete a la Sociedad Cooperativa "Autotransportes del Pacífico", S. C. L., Zihuatlán-Manzanillo y "Gremio Unido".	2	11	9
43	Guadalajara--La Junta--El Salto de Juanacatlán Santa Fe.—Regularización de los servicios que actualmente presta la Sociedad Cooperativa de Autotransportes "Guadalajara--Puente Grande--Santa Fe" S.C.L.	1	3	0
46	Guadalajara-Camichines Buenavista-Talpa - Mascota y P. I.-- Regularización de los servicios que actualmente cubre la Sociedad Coop. "Guadajara--Talpa -- Mascota", S. C. L.	4	0	0

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. . ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

parán-Prop. Ricardo Espinosa Ramírez, Sup. Cástulo Sepúlveda Andasola.

DURANGO

PAN Prop. Genaro Escobosa Hidalgo, Sup. Luis G. Delahanty Choza-Prop. J. Cipriano Cháirez Pérez, Sup. Juan Antonio Nájera Rivas-PRI Prop. Lic. Fco. de la Vega Iriarte, Sup. Dr. Alfonso Pérez Gavilán-Prop. Lic. Alberto Terrones Benítez, Sup. Lic. Francisco Celis M.--PP Prop. Francisco Montoya, Sup. Alejandro Martínez-Prop. Guillermo Gamero, Sup. Carlos Borneque--FPPM Prop. César Martino Torres, Sup. Mariano Borrego Compean--Prop. Eligio Villarreal Martínez, Sup. José María Martínez Mijares.

DISTRITO FEDERAL

PAN Prop. Lic. Manuel Ulloa Ortiz, Sup. Guillermo Gómez Arana-Prop. Dr. Horacio Caballero Palacios, Sup. Simeón Zúñiga Romero--PRI Prop. Jesús Yurén Aguilar, Sup. José López Peral-Prop. Lic. Salvador Urbina y Frías, Sup. Dr. Jesús Lozoya Solís--PP Prop. Alejandro Carrillo Marcos, Sup Francisco Escalante Escalante-Prop. Estanislao Ramírez Ruiz, Sup. Adán Vázquez Palacios---PNM Prop. Lic. Salvador Martínez de Alba, Sup. Arturo Alonso Cassini--FPPM Prop. Ing. Pedro Martínez Tornell, Sup. Carlos Duplán Maldonado-Prop. Lic. José Muñoz Cota, Sup. Ing. J. Francisco Maldonado Aspe.

(CONTINUARA)

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera In cia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora Reyes Salcedo Huerta.

Con esta fecha dictóse auto ac dosele rebeldía; teniéndosele presún mente confesa demanda divorcio blada su contra por Bibiano Medina dina, abriéndose juicio a prueba y e zando a correr período ofrecimien las mismas por diez días fatales.

Tuxpan, Nayarit, junio 10 de 1

El Srio. Juzgado 1a. Instancia. J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rú

Números 47.—48. 2—

EDICTO

Al margen un sello con el Escud cional que dice: Estados Unidos M nos.-Juzgado de Primera Instanci cuala, Nayarit.

Señora María Dolores Escobedo.

Por ignorarse su domicilio se l plaza conteste demanda de divorc cesario, sigue su contra J. Guadalu tancourt, dentro término veinticinco despues última publicación. En Sec ría Juzgado copias a su disposición.

Tecuala, Nayarit, junio 6 seis de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,
MANUEL BECERRA M.-Rú

Números 46—47—48. 3—

FPPM Prop. Evaristo Sánchez Sánchez, Sup. Corl. Alejandro Cuevas Gómez-Prop. Manuel Ochoa Arámbulo, Sup. Gral. Plácido Nungaray Garza.

MEXICO

PAN Prop. Lic. Ignacio Medina Ramos, Sup. Lic. Gabriel Castro Reyes-Prop. Dr. Ricardo Guzmán Flores, Sup. Salvador Martínez de Castro--PRI Prop. Alfredo del Mazo Vélez, Sup. Ing. Hermilo Arcos Pérez-Prop. Lic. Juan Fernández Albarrán, Sup. Eulalio Núñez Alonso-PP Prop. Lic. Angel Alanís Fuentes, Sup. Aureo Garcés-Prop. Lic. Gustavo Velázquez, Sup. Felipe González--FPPM Prop. Wenceslao Labra García Sup. José Mozo Segundo--Prop. Román Díaz Rosas, Sup. José Hernández Roldán.

MICHOACAN

PAN Prop. Lic. Gonzalo Chapela Blanco, Sup. Ezequiel Correa Medina-Prop. Dr. Alfonso Hernández Sánchez, Sup. J. Jesús Guillén Solorio--PRI Prop. Lic. David Franco Rodríguez, Sup. Ignacio Ochoa Reyes-Prop. Enrique Bravo Valencia, Sup. José Garibay Romero--P P Prop. Salvador Lemus Fernández, Sup. Mateo García Villagrana-Prop. Juan Alzate Avila, Sup. J. Jesús Sánchez Ortiz—FPPM Prop. Gral. Francisco J. Mújica, Sup. Roberto Velázquez Reyes Pérez, Prop. José Raymundo Cárdenas del Río, Sup Ernesto Prado Lázaro.

MORELOS

PAN Prop. Lic. Francisco Rodríguez Meza, Sup. Prof. Enrique Lara Villarreal-Prop. José Mendoza Gómez, Sup. Dr. Raúl Rojas Aguilar--PRI Prop. Mayor Norberto López Avelar, Sup. Ing. Felipe Rivera Crespo-Prop. Lic. Fausto Galván Campos, Sup. Nicolás Zapata--PP Prop. Villarreal Ruiz, Sup. Emilio Avelar Cortés-Prop. Florentino Nieto Rodríguez, Sup. Angel Rueda Arroyo--FPPM Prop. Vicente Estrada Cajigal, Sup. Agustín Gúmez Célis-Prop. Filogonio Pérez Camacho, Sup. Gorgonio Alonso Jaime.

NAYARIT

PRI Prop. Emilio M. González, Sup. Manuel Villegas Arellano-Prop. Gral. Esteban V. Calderón, Sup. Francisco García Montero---PP Prop. José González Maximino, Sup. Marcelino Ochoa Cambero-Prop. Francisco Bernal Becerra, Sup. Juan Valdez--FPPM Prop. Lamberto Luna Plata, Sup. Nicolás Aguirre Anzaldo-Prop. Evaristo Jiménez Valdez, Sup. Ramón Aguilar Díaz.

NUEVO LEON

PAN Prop. Lic. Ricardo Margaín Zozalla, Sup. Dr. Abelardo Salas Guerra-Prop. Dr. Felipe García Guajardo, Sup. Ing. José S. Aldape Guajardo---PRI Prop. Gral. Anacleto Guerrero Guajardo, Sup. Félix González Salinas-Prop. Rodrigo Gómez Gómez, Sup. Roberto A. Cortés Muñoz--PP Prop. Dr. Salvador Martínez Cárdenas, Sup. Lic. Vicente Reyes Aurrecochea-Prop. Antonio García Moreno, Sup. Fructuoso Rodríguez Urrutia--FPPM Prop. Lic. Eduardo Livas Villarreal. Sup. José E Larenas Plateros-Prop. Juan Gutiérrez González, Sup. Jesús N. Elizondo Ondarzo.

OAXACA

PAN Prop. Lic. Juan de Dios Flores y López, Sup. Lic. Ricardo Torres Gris-Prop. Dr. Fausto Pérez Martínez, Sup. Alfredo A. Altamirano Méndez--PRI Prop. Lic. Alfonso Pérez Gasga, Sup. Lic. Ernesto Meixueiro-Prop. Gral. Rafael E. Melgar, Sup. Lic. Darío L. Vasconselos--PP Prop. Lic. Alfonso Sánchez Días, Sup. Prof. Aurelio Ortiz Torres-Prop. Lic. Roberto Ortiz Gris, Sup. Dr. Filiberto Enríquez Felipe--FPPM Prop. Lic. Rafael Angel Pérez Vázquez, Sup. Dr. José Galicia Gatica-Prop. Jesús Torres Márquez, Sup. Braulio García Carrera.

PUEBLA

PAN Prop. José Castillo Miranda, Sup. Miguel Ayala Yáñez-Prop. Pedro de la Torre García Cano, Sup. Ismael Aguilar Muñoz—P R I Prop. Luis Cruz Manjarrez, Sup. Alfonso Castillo Borsani-Prop. Guillermo Castillo Fernández,

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea .....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .....,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

No. de Ruta.	Itinerario y Empresa.	Necesidades. 1a.	2a.	Mixto.
59	Aguascalientes - Francisco de los Romos—Pabellón-San Antonio del Conquien-Tepezala.-Se cancelará el servicio mixto de la Unión de Permisionarios de Autotransportes del Centro, S.C.L., para convertirlo en servicio de pasajeros de 2a. clase	0	1	0
	Camino: México-Laredo			
32-A	México-Santa Clara Ecatepec-Guadalupe Victoria-Ampliación a Santa María Magdalena-Caocalco--San Pablo de las Salinas-La Palma-Santa Ma. Cuautepec-San Mateo—Chilpa. Compete a los CC. Blas Soriano, J. Dolores Ramírez, Agustín García, Irma Rivas, Alfredo Salazar, Celia Ruiz Martínez y J. Antonio Guerrero	0	0	13
	Caminos: Península de Yucatán.			
18	Campeche-Bolonchenticul, ampliación Mérida. Se ampliará la ruta actualmente cubierta por los CC. Rafael Sierra Arjona, Manuel T. Hernández e Hilario Pacheco Vera	0	3	0

CONTINUARA.

Poder Ejecutivo Feder

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTO

Lista de Candidatos a Presiden de la República, Diputados y nadores al Congreso de la Unió

(CONTINUA)

GUANAJUATO

PAN Prop. Zenón Ibarra Gómez, Sup. lián Gómez Figueroa-Prop. Jesús Carmona Hernández, Sup. José Ayala Frausto---PRI Lic. Luis I. Rodríguez, Sup. Lic. Rafael Corral Ayala-Prop. Francisco García Carranza, Vicente García González--PP Prop. Ignacio Castro Duarte, Sup. José Policarpo Torres G.-Pr Primitivo López Luna, Sup. Eduardo Gonz' O.-FPPM Prop. Gral. Celestino Gasca Vil ñor. Sup. Eulalio López Contreras--Prop. G Teódulo García Armadillo, Sup. Lauro Guerre

GUERRERO

PAN Prop. Miguel Liquidano Deloya, S Francisco M. Navarro Rebolledo---PRI Dr. Alfonso G. Alarcón, Sup. Alfonso L. Na Prop. Emigdio Martínez Adame, Sup. Cariti Maldonado—PP Prop. Francisco Gómez S Sup. David Rabadán Santana--FPPM Prop. fael Vega Rodríguez, Sup. Ernesto Gómez mez-Prop. Marcos Sánchez Sosa, Sup. Marga to Nava.

HIDALGO

PRI Prop. Gral. Raúl Fernández Ro Sup. Dr. Eduardo Manzano-Prop. Lic. Alf Gravito, Sup. Ing. Julián Rodríguez Ad FPPM Prop. Ing. Bartolomé Vargas Lugo, Agustín Guzmán Velasco-Prop. Prof. Isaías C vez Cerecedo, Sup. Amador Mayorga Sánchez

JALISCO

PAN Prop. Lic. Jaime Robles Martín Campo, Sup. Dr. Alejandro Ramírez Sánc Prop. Lic. José Ma. de J. Gutiérrez Herm Sup. Dr. Enrique Hernández Sánchez-PRI Lic. Silvano Barba González, Sup. Lic. Gui mo Ramírez Valadez-Prop. Lic. Saturnino Co nado Organista, Sup. Luis Ramírez Meza-Prop. Lic. Constancio Hernández Alvirde, Dr. Vicente Cambre M.--Prop. Dr. Fran Briseño Alatorre, Sup. Manuel Cázeres P

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 21 DE JUNIO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 50

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3391.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO:-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en la forma y términos que estime convenientes, escriture en favor de la Nacional Distribuidora y Reguladora, S. A. de C. V. en Liquidación, los Almacenes ubicados en Nanchi, Ruiz y Acaponeta, en pago de la cantidad de $ 1'500 000.00 UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS que facilitó para su construcción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO.—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.—Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUM. 3391.—Autorizando al Ejecutivo del Estado para que escriture en favor de la Nacional Distribudora y Reguladora, S. A. de C. V., en Liquidación, los Almacenes ubicados en Nanchi, Ruiz y Acaponeta, Nay.

DECRETO Núm. 3388.—Ampliando partida en la Ley de Egresos de Acaponeta, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE. (CONTINUA)

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMISION FEDERAL ELECTORAL

LISTA de Candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. (CONCLUYE)

Sup. Félix Guerrero Mejía---PP Prop. Prof. Celerino Cano Rodríguez, Sup. Enrique Martínez Flores-Prop. Benigno Campo Vázquez, Sup. Agustín Hernández Pérez--FPPM Prop. Corl. Porfirio del Castillo Tobón, Sup. Ernesto Osorio Ramírez-Prop. Cosme Aguilera Alvarez, Sup. Lic. José Bailleres Cortés.

QUERETARO

PAN Prop. José Fernández de Ceballos, Sup. Próspero Malagón Herrera-Prop. Carlos Martínez de Cosío, Sup. Felipe Cutiérrez Arcaute---PRI Prop. Dr. José Figueroa Balbanera, Sup. Enrique Montes Dorantes-Prop. Ing. Manuel González Cosío, Sup. Lic. Francisco Rodríguez Aguillón---FPPM Prop. Filiberto Aranda Luna, Sup. Dr. Raúl Fraga Herrejón-Prop. Salvador Michaus Marroquín, Sup. Daniel Guerrero Olvera.

SAN LUIS POTOSI

PAN Prop. Lic. Manuel González Hinojosa, Sup. Francisco Cortés Herrera--PRI Prop. Lic. Antonio Rocha Cordero, Sup. Dr. Jesús Noyola-Prop. David Vargas Bravo, Sup. Lic. Benito Noyola--PP Prop. Manuel Lira Reyes, Sup. Tomás Rosales Osorio-Prop. Miguel Otero Gama, Sup. Juan Manuel Fernández Rodríguez---FPPM Prop. Nicolás Araujo Saucedo, Sup. Cesáreo Rodriguez Ramos--Prop. Lic. Francisco Martínez de la Vega, Sup. Gral. Juan Pablo Barragán Moctezuma.

SINALOA

PAN Prop. Mario Hernández Ochoa, Sup. Carlos Pérez Aguirre-Prop. Juan José Villa Michel, Sup. Dr. Santos Tolosa Aguilar--PRI Prop. Gral. Macario Gaxiola Urías, Sup. Prof. Jesús Gil Ryathga, Prop. Gral. Jesús Célis Campos, Sup. Dr.Humberto Batiz Ramos-PP Prop. Simón Jiménez Cárdenas, Sup. Jesús García Palafox-Prop. Carlos Ramón García Ceceña, Sup. Martín Filiberto Sánchez Castañeda---FPPM Prop. Gral. Roberto Cruz Díaz, Sup. Cuauhtémoc Ríos Martínez Prop. Rafael Granja Lizárraga, Sup. Miguel Ríos Gómez.

SONORA

PAN Prop. Prof. Eduardo Celada Gómez, Sup. Ing. Alfonso Meza Gómez-Prop. Roberto Orozco Alatorre, Sup. Ing. Vicente Gorozabe Fierros--PRI Prop. Lic. Fausto Acosta Romo, Sup. Dr. Antonio Quiroga Rivera-Prop. Lic. Noé Palomares Navarro, Sup. Francisco Enciso Mézquita---PP Prop. Jacinto López Moreno, Sup. Florencio Escobosa Sánchez-Prop. Emilio Ibarra Castélum Sup. Manuel Carrasco Martínez---FPPM Prop. Vicente Contreras Calles, Sup. Alberto Maldonado Figueroa-Prop. Florencio Frisbie Trejo,Sup. Dr. José María Licona.

(CONTINUARA)

EDICTO DE REMATE

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio por pago pesos sigue Fr cisco Ceceña contra Carlos Vázqu las once horas día 27 actual rematará se en este Juzgado la mitad indivisa las mercancías del negocio de venta refacciones para automóviles y cami nes existente en la gasolinera «Alle de» ubicada en esquina noreste de A nida Allende y Ures esta ciudad sien postura legal la cantidad de $ 2,710. y los muebles del hotel Los Flamin de San Blas, Nayarit, siendo postura l gal dos terceras partes de $ 19,420.00.

En relación a mismo juicio a las o ce horas día treinta actual rematarán derechos de copropiedad equivalente la séptima parte indivisa de solar ubi do en cuartel octavo, manzana 151 ex tente entre los números 162 y 168 de Avenida Allende esta ciudad donde h bía antes dos fincas, exceptuándose parte tomada para la ampliación cita avenida y unas fracciones vendid Ricardo Velarde y Maximiliano Ló Es postura legal la que cubra dos te ras partes de la septima parte de. $ 2,592.00 avalúo mismo solar.

Convócanse postores interesados. tretanto inventarios mercancías y mu bles y demás datos mismos bienes nense a su disposición en este Juzga

Tepic, Nay., 2 de junio de 1952.

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia.
ANTONIO GARCIA M.—Rúbr

Números 45 47-49. 3

SERVICIOS PUBLICOS DE CARGA Y EXPRESS.

No. de Ruta.	Itinerario y Empresa.	Necesidades. CR.	E.
	Camino: México-Acapulco		
3	Ampliación de las rutas México - Chilapa; Taxco Chilpancingo y Taxco--Iguala a México-Acapulco y P. I. Compete a Líneas Unidas del Sur, S. A. de C. V.	4	0
	Camino: México Nogales.		
2-B	México—Guadalajara y P. I.--Regularización de los servicios actualmente cubiertos por Guadalupe Lara Alatorre, Ascensión Meza Rodríguez y José Gutiérrez Alvarez.	3	0
9-A	Morelia — Zinapécuaro, Morelia-Acámbaro, Morelia--Tejaro -- Morelia--Chucándiro, prolongación a México.-Compete a Transportes de Carga Morelos S. A. de C. V., o la que se forme derivada de Autotransportes Morelia Norte, S. C. L.	6	0
0-A	México--Morelia- -Uruapan-Zamora, ampliación a S. J. de Gracia y Tamazula, compete a Transportes de Carga Zamorelia, S. A. de C. V.	5	0
7-A	México-Toluca -Zitácuaro-Cd. Hidalgo, ampliación a Morelia-Quiroga-Zacapu- -Carapan-Uruapan - Charapendo.-Compete a Transportes de Carga Hidalgo, S. A. de C. V.		
	Camino: México-Laredo		
5	México-Valles, prolongación Tampico.-Compete a la Empresa de Autotransportes Potosinos, S. de R. L.	8	0

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentrna en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero ....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. ... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra. exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

No. de Ruta.	Itinerario y Empresa.	Necesidades. CR.	E.
	Camino: Matamoros Mazatlán.		
1	Matamoros - Monterrey-Saltillo- Torreón-Durango, ampliación a Mazatlán y P.I.-Compete a las Empresas que cubren el servicio en la ruta Matamoros-Durango	22	0
	Caminos de Tabasco.		
25	Villahermosa-Teapa.- Regularización de los servicios que actualmente prestan los CC. Aristeo Pliego López, Felipe López Chables y José Oliveros Pulido M.	3	0
	Camino: México-Veracruz.		
1	Veracruz-Jalapa-Puebla-ampliación a México.-Compete a Transportes "Nachón", S. C. L.	1	0

(CONTINUARA)

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3388.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-: De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto Num. 3317, se amplía la Partida Núm. 13 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-Ayuntamiento	
13.-Gastos de Administración, con $50,000.00 más		

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO.—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públi

1952
CONVOCATORIA PARA EL OTORGA DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPOR

(CONTINUA)

No. de Ruta.	Itinerario y Empresa.	Necesidades. 1a.	2a.	Mixto
29-A	Campeche--Ceiba Playa-Regularización del servicio que actualmente cubre el C. Luis Pacheco Brito	0	0	1
	Camino: Tabasco.			
38	Puerto Ceiba—Paraíso-Comalcalco, ampliación Cárdenas-Huimanguillo-Km. 133 del Ferrocarril del Sureste.-Compete a la Soc. Coop. "La Chontalpa", S. C. L.	0	4	0
	Camino: Baja California			
48	Mexicali-San Felipe.-Regularización de los servicios cubiertos por Gumaro Moscoso y Sara Gamichipi de Moscoso	0	0	2
	Varios Caminos Nacionales.			
63	Guadalajara-León y P.I.	0	3	0
63-A	Guadalajara — Aguascalientes y P. I.	0	3	0
64	Guadalajara — Aguascalientes-Durango y P. I.	0	2	0
86	Guadalajara-Zapotlanejo Tepatitlán-Lagos de Moreno-Aguascalientes- Zacatecas—Durango — Torreón y P. I. (sin hacer servicio entre Durango y Torreón)	0	10	3
87	San Luis Potosí-Ojuelos Aguascalientes — Zacatecas-Durango-Tanto esta ruta como las números 63, 63-A, 64 y 86 se refieren a regularización de servicios actualmente cubiertos por la Soc. Coop. "Camiones de los Altos", S.C.L.	0	6	0

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art. de 2da. Clase el 1º e Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 25 DE JUNIO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3392.—Autorizando al Ejecutivo del Estado a vender un predio urbano, pertenenciente a la Hacienda Pública al Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana. Sección Tepic.

DECRETO Núm. 3386 -Ampliando partida en la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPORTE. (CONCLUYE)

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ACUERDO.

PODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirime para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3392.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano le Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al Ejetivo para que en la forma y términos que estime convenientes, venda al Sindicato de Telef nistas de la República Mexicana, Sección Tepic, el inmueble propiedad de la Hacienda Pública, que se identifica como sigue: «PREDIO URBANO» ubicado en el Cuartel VIII, Manzana 150½ de esta Ciudad, con extensión superficial de..... 664.80 metros cuadrados, y en las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 46.15 metros con terreno de Flores Hnos ; al Sur 45.85 metros con terrenos propiedad de la Hda. Pública del Estado; al Oriente, '8 metros con la calle Guadalajara y al Poniente 11.10 metros con terrenos propiedad de la Hda. Pública del Estado en los que se encuentra construído el Internado de Primera enseñanza "Juan Escutia"

ARTICULO SEGUNDO.—El mencionado predio será aprovechado exclusivamente para la construcción del Edificio en que se instalarán las Oficinas del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, Sección Tepic.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic. su capital, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO.—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

COMISION FEDERAL ELECTORAL.

Lista de Candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

(CONCLUYE)

TABASCO

PAN Prop. Manuel Bayona González, Sup. José de Jesús Rovirosa Hernández---PRI Prop. Gral. Marcelino Iñurreta, Sup. Salvador Camelo Soler-Prop. Agustín Beltrán Bastar, Sup. Lic. Felipe Ferrer Trujeque--FPPM Prop. Ulices González Blengio, Sup Ing. Francisco Pellicer Casasús-Prop. Nicasio Samarriba Calderón, Sup. Adolfo Ferrer Litzón.

TAMAULIPAS

PAN Prop. Lic. Severiano Guzmán Velázquez, Sup. Agustín López Loera-Prop. Lic. Albino Hernández Salinas, Sup. Pedro Garza Uribe--PRI Prop. Gral. Raúl Gárate Legleu, Sup. José López Cárdenas-Prop. Manuel Guzmán Willis, Sup. Crisóforo Barragán Albino--PP Prop. Enrique Alejandro Aguirre, Sup. Angel Arreguín Carreño. Prop. Severo Paredes Rosales, Sup. Ramón Ruiz Meza--FPPM Prop. Prof. Graciano Sánchez Romo, Sup. Juvencio Juárez Ochoa-Prop. Dr. Jacinto Rojas Domínguez, Sup. Vicente Cuevas López.

TLAXCALA

PAN Prop. Prof. Conrado Rodríguez Aguilar, Sup. Cástulo Sánchez Contreras-Prop. Genaro Reyes Vilches, Sup. Sotero Saldaña González-PRI Prop. Higinio Paredes Ramos, Sup. Lic. Anselmo Cervantes Hernández-Prop. Lic. Miguel Osorio Ramírez, Sup. Maximiliano Cervantes Pérez--PP Prop. Felipe Arenas Ortega, Sup. José Ma. Morales Hernández-Prop. Efren Minero García, Sup. Pedro Mota León---PNM Prop. Luvián Sánchez Montalvo. Sup. Francisco Moctezuma Rodríguez-Prop. Lic. José Barragán, Sup. Lázaro Conde Rodríguez—FPPM Prop. Dr. José Pilar Conde Zempoalteca, Sup. Francisco Juárez Pérez-Prop. Tte. Corl. Miguel Carpinteiro Bravo, Sup. Felipe Alva Montiel.

VERACRUZ

PAN Prop. Lic. Manuel Zamora Cabañas, Sup. Teófilo Gómez Meza-Prop. Francisco Meneses González, Sup. Dr. Angel Escudero Lavat-PRI Prop. Lic. Roberto Amorós Guiot, Sup. Isauro Acosta García-Prop. José Rodríguez Clavería, Sup. Hermenegildo J. Aldana---PP Prop Vidal Díaz Muñoz, Sup. Prof. Josafat Mejo Hernández--PNM Prop. Lic. Roberto A Guiot, Sup. Isauro Acosta García-Prop. Rodríguez Clavería, Sup. Hermenegildo J, Ana--FPPM Prop Joaquín Muñoz González, José Nicolini Mena-Prop. Roberto Molina quel, Sup. Juan Herrera Soriano.

YUCATAN

PAN Prop. Dr. Benito Ruz Quijano, Ing. Manuel G. Rosado Almeida-Prop. Lic. los Cámara Gómez, Sup. Dr. Felipe Suárez tero--PRI Prop. Efraín Brito Rosado, Sup. Víctor Mena Palomo-Prop. Lic. Antonio M Bolio, Sup. Armando Medina Alonso---PP Ramón Espadas Aguilar, Sup. Humberto cha Salazar-Prop. Felipe Alpucha Guerrero Emilo Solano A-PNM Prop. Dr. Julio Tejero rez Sup. Lic. Joaquín Acevedo H—FPPM Prof. José Vallejos Polanco, Sup. Javier Mero Prop. José Emilio Suárez Trejo, Sup. Lic. mesio Pinto Pérez.

ZACATECAS

PAN Prop. Ing. Luis Vargas, Sup. Ed Isunza Escoto--Prop. Dr. José María M Márquez, Sup. Manuel Vega Jiménez--- Prop. Brígido Reynoso, Sup. Lic. Roberto Real-Prop. Lic. Lauro G. Caloca, Sup. Go Castanedo---PP Prop. Delfino Huízar Sup. J. Jesús Murillo Chávez-Prop. Ger' Palacios Gutiérrez, Sup. Severiano Baena chez---FPPM Prop. Francisco Torres R. Pascual Gómez Díaz-Prop. Jesús Francisco ta Fraire, Sup. Dr. José Hipólito Meza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el lo 70 parte final de la Ley Electoral Federal, publica la lista que antecede.

México D. F., a 22 de mayo de 1952,— Secretario de Gobernación, Presidente de la misión Federal Electoral, Ernesto P. Uruc Rúbrica.—El Secretario Not. Lic. Ramón González Rúbrica.

Sacado del D. O. de fecha 23 de mayo de 19

Libere usted a un com patriota enseñándo a Leer y a Escribi

No. de ruta.	Itinerario y Empresa.	Necesidades. CR.	E.
23-B	México-Texcoco y México--Chimalhuacán, ampliación a Calpulalpan-Tlaxcala--Apizaco--Huamantla- Zacatepec-Oriental—Libres- -Tezuitlán--Nautla. Compete a los CC. Efraín González Palma y a Mariano Jiménez Romero	2	0
	Varios Caminos Nacionales.		
	Camino: México-Ciudad Juárez y Tampico Barra de Navidad.		
79	México - Querétaro-León Lagos de Moreno--San Luis Potosí (sin hacer servicio entre México y Lagos de Moreno). Regularización de los servicios actualmente cubiertos por "Transportes Vicente Guerrero", S.A. de C. V. "Central de Líneas División del Centro"; y Transportes de Carga "México--Lagos--San Luis Potosí, S. de R. L.	11	0
	Camino: México-Laredo Matamoros-Mazatlán y México--Ciudad Juárez.		
1	Tampico - Mante-Monterrey-Torreón- Gómez-Palacio--ampliación a Parral y Ciudad Juárez	10	0
	Camino: México-Laredo y Matamoros Mazatlán.		
5-A	Tampico-Mante-Monterrey--Torreón--Durango, ampliación a Mazatlán y Culiacán—Compete a Transportes "Nerio", S. A. de C. V.	10	0

México, D. F. a 31 de enero de 1952.

Por acuerdo del Secretario de Comunicacio- y Obras Públicas. El Subsecretario de Comu ciones y Transportes.—Ing. ENRIQUE M. NZALEZ.—Rúbrica.—El Jefe del Departanto de Tránsito Federal y Policía de Cami- —Lic. EDUARDO TRUEBA O.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

México, D. F. 18 de junio de 1952.

ACUERDO.

Al Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos,

Presente.

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos y particulares de autotransportes de jurisdicción federal, han venido registrando serios accidentes que traen como consecuencia directa, no sólo desconfianza en el público que utiliza dichos servicios, sino también un conjunto de lamentables e irreparables pérdidas de vidas, de la carga y de los equipos;

Que tales contingencias son motivadas, principalmente, por falta de precaución e inobservancia de las prevenciones

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3386.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: De la Ley de Egresos Vigente en el Estado, contenida en Decreto Núm. 3367, se amplía la Partida Núm. 12 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Total.
	I.-Poder Legislativo.	
12.-	Gastos generales e imprevistos con	$ 15,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO.—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.—Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públ

1952

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOTRANSPOR

(CONCLUYE)

No. de Ruta.	Itinerario y Empresa.	Necesidades. CR.	E.
1	México--Puebla---Coatepec- -Jalapa, ampliación a Veracruz.-Compete a la Sociedad Cooperativa de Autotransportes de Carga "Coatepec"	14	0
1	México-Puebla -- Perote-Jalapa-Xico, ampliación a Veracruz.-Compete a "El Progreso de Xico", S. C. L.	10	0
5-A	México-Puebla- Tepeaca Apatzingo--El Seco-Cd. Serdán - Cuagnolapan-Ixtapa-Cañada de Morelos Acatzingo--Orizaba-Córdoba--Veracruz (tramo federal.-México-S. Salvador El Seco y Acutzingo Ver.--Regularización de los servicios actualmente cubiertos por la Soc. Cooperativa "Citlaltepec", S. C. L.	14	0
7-B	México- -Orizaba-Córdoba-Tinajas-Tierra Blanca-Tlacotalpan. Regularización del servicio cubierto por Pioquinto Quiroz Rueda	1	0
23-A	México-Puebla-Perote—Jalapa-Veracruz, desplazamiento a México-Texcoco- -Calpulalpan-Tlaxcala-Huamantla-El Carmen--Zacatepec--Jalapa-Veracruz. Compete a las Sociedades Coperativas "Coatepec", S. C. L., "El Progreso de Xico", S. C. L. y "Transportes Nachon", S. C. L., quienes deberán renunciar a la ruta anterior con el número de unidades que se haga necesario desplazar a ésta	87	

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 28 DE JUNIO DE 1952 | TOMO LXXI Nº 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3387.-Reformando y creando partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

DECRETO Núm. 3390.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente en Tuxpan, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ACUERDO.

(CONTINUA)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION Provisional Núm. 15, otorgada al Sr. JOSE SARDI, para que ejerza sus funciones de Cónsul General de Carrera del Paraguay en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3387.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, contenida en Decreto Núm. [illegible] se reforma la Partida Núm. 19 y se crea la 19 Bis para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.	
19.	Para el pago de alumbrado público de Sentispac y Mexcaltitán a razón de $ 75 00 mensuales, cada lugar, con	$ [illegible]
19 Bis.-	Para el pago de alumbrado público de El Nuevo a razón de $ 138 60 mensuales con	[illegible]

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO.—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.—Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

que en materia de tránsito y seguridad contienen la Ley de Vías Generales de Comunicación y disposiciones reglamentarias relativas;

Que para evitar esas consecuencias hasta donde humana y técnicamente sea posible, buscando un mejor coeficiente de seguridad en el autotransporte, principalmente en el de los servicios públicos de pasajeros y carga, por la grave responsabilidad que los mismos entrañan, es indispensable extremar las medidas de seguridad y vigilancia sobre las carreteras;

Que los concesionarios y permisionarios del autotransporte son los directa y primordialmente responsables de salvaguardar las vidas y los intereses a su cargo;

Que los propios concesionarios y permisionarios, por su control directo sobre los varios elementos del autotransporte y su contínuo contacto con los mismos, son los más capacitados para ver que su personal y equipo cumplan con las prevenciones vigentes sobre seguridad;

Que es función del Estado imponer las modalidades, sobre seguridad de tránsito en las Carreteras, que dicte el interés público;

Por las razones expuestas y con apoyo en los artículos 1o. fracción VI; 3o. fracciones II, V, VI, VIII, XII y XIII; 40, 51 fracciones I, II; III y V; 117, 120, 121, 126, 127, 157 fracciones IV, VI y IX; 535; 537, 538 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o., 3o., 4o., 87, 94, 115 incisos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 202, 216, 218 y 244 del Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos del ordenamiento citado; 1o., 5o., 150 y demás relativos del Reglamento de Tránsito en los Caminos Nacionales y en los Particulares de Concesión Federal; que facultan a esta Secretaría para fijar la interpretación y alcance de las disposiciones en materia de seguridad sobre las carreteras y para dictar las medidas complementarias que sobre la misma ma estime conveniente, he tenido a disponer:

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del Edo.
Todo hombre de Negocios de
be conocer los Decretos, Leyes
y Disposiciones emanados tan
to del Poder Legislativo como
del propio Ejecutivo del Edo.
Solicite luego su subscripción.

VEHICULOS, PASAJE Y CARGA

1.-Los concesionarios y permisi rios de los servicios públicos y p lares de autotransporte de jurisdi federal, están obligados a mantener vehículos en buenas condiciones de guridad e higiene. Al efecto, los p concesionarios y permisionarios de comprobar, mediante inspeccciones riódicas y sistemáticas que llevarán cabo bajo su responsabilidad y por cuenta, el buen estado y funciona to correcto de sus vehículos y eq auxiliares, independientemente de inspecciones oficiales a que los quedan sujetos.

2.-Las inspecciones particulares que se refiere el punto anterior, bajo responsabilidad de los concesiona permisionarios, comprenderán:

Llantas, sistema de frenos, m mo de dirección, aliniamiento de las das delanteras, caja de velocidades, tema de transmisión, tanque y ali ción de combustible, sistema de miento, luces, parabrisas, espejos cópicos y buen funcionamiento puertas, así como la dotación de ciones, herramientas, botiquín de gencia, retrancas, equipo de pro (banderas y linternas) y equipo incendio.

(CONTI

ARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO.

(CONTINUA)

3.-La inspección particular se encomendará a personal idóneo, de reconocida suficiencia y aptitud para el caso, dotándose a dicho personal del equipo adecuado para ello.

El personal de inspección será distinto del de conductores, ya que por la naturaleza de sus respectivas funciones y responsabilidades, en razón de la mejor seguridad del tránsito, las labores de inspección y conducción son incompatibles en una misma persona. Si los concesionarios no disponen de dicho personal idóneo o del equipo adecuado para la inspección, encomendarán este servicio a un taller mecánico que cuente con los citados elementos.

4.-Las inspecciones particulares a que se refieren los apartados anteriores, se harán invariablemente con la periodicidad mínima siguiente:

A.-Servicio público de pasajeros y mixto:

I.-Se inspeccionarán los vehículos diariamente, antes de la primera salida de su terminal, para el servicio del día.

II.-En recorridos de más de 24 hs. por un mismo vehículo, se inspeccionará éste por lo menos una vez cada 24 hs., durante el trayecto, además de la inspección previa a la salida de su terminal.

B.-Servicio público de carga y express y de carga particular: Se inspeccionarán los vehículos por lo menos una vez cada 16 días, con un mínimo de dos inspecciones dentro de cada mes, sin perjuicio de las revisiones diarias que deberán llevar a cabo los conductores, conforme el apartado 7 de este Acuerdo.

5 -Es obligación de los concesionarios y permisionarios vigilar que su personal cumpla estrictamente lo preceptuado en los artículos 87 y 115 del Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Por lo tanto, la venta de boletos para pasajeros y el número de éstos a bordo del vehículo a la salida de las terminales, estarán limitados por el número de asientos autorizados para cada vehículo por el Departamento de Tránsito Federal, tanto en servicios de primera como de segunda clase.

Solamente se permitirán viajeros de pie en servicios de segunda clase, cuando se trate de personas que aborden el vehículo en estaciones intermedias y paraderos regulares, a más de 1,500 metros de distancia de las terminales del recorrido del vehículo, exclusivamente para viajes cortos que no excedan de 45 minutos, y siempre que la altura del vehículo permita el viaje en esas condiciones, sin que el número de pasajeros de pie en ningún caso exceda del 20% del número de asientos autorizados.

No se permitirá llevar combustible en recipientes improvisados, debiendo usarse exclusivamente para este objeto los tanques ad hoc de que están dotados

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea .. .. ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3390.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3320, se amplian las Partidas números 14, 17, 24, 32 y 38 para quedar en la siguiente Forma

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-Ayuntamiento	
14.-	Gratificación empleados extras y supernumerarios, con	$ 4,000.00 más
17.-	Gastos de Admón., con	,, 15,000 00 ,,
	IV.-Deuda Municipal	
24.-	Para gastos y sueldos insolutos con	,, 15,000.00 ,,
	V.-Educación Pública	
32.-	Donativos para las Escuelas del Municipio, con	,, 1,500.00 ,,
	VI.-Hacienda Municipal	
38.-	Compra de libros y útiles, con	,, 1,500.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Presidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE JULIO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ACUERDO.

(CONTINUA)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO.

(CONTINUA)

7.-Además de las inspecciones a que ha venido haciendo referencia, todo ductor de vehículo se cerciorará previamente a la salida del mismo y poste- ente durante el curso de su viaje, iante revisiones que personalmente eve a cabo, por lo menos una vez al día, el buen estado y correctas condiciones e funcionamiento de su vehículo y de os equipos auxiliares, así como de que s están completos. Asimismo, vigilará urante su servicio, en forma directa y ontínua el buen funcionamiento del ve- ículo y se cerciorara en todo tiempo de se cumpla con las limitaciones de pa- y carga que establece el punto 5 rior.

Las inspecciones y vigilancia a car- de la empresa en ningún caso releva al conductor del vehículo de su res- sabilidad personal y directa si lo conduce en condiciones defectuosas de funcionamiento que entrañen riesgos para la seguridad; si estando la unidad en servicio no lleva todo el equipo auxiliar reglamentario en buenas condiciones de uso, o si el pasaje o carga del vehículo no se ajustan a las limitaciones prescritas.

8.-Todo conductor se rehusará a iniciar el viaje en cualesquiera de los siguientes casos:

A.- Cuando no se le haya hecho entrega de la constancia de inspección, debidamente requisitada, en los términos de los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del presente acuerdo.

B.- Cuando habiéndosele entregado dicha constancia, encuentre por su revisión personal, que el vehículo o sus equipos auxiliares no están en condiciones adecuadas de funcionamiento y representarían un peligro al salir a la carretera.

C.- Cuando el pasaje o carga del vehículo queden fuera de lo prevenido en el apartado 5 de este Acuerdo.

9.-El conductor estará obligado a llevar invariablemente consigo, durante su servicio, la última constancia de inspección de su vehículo que le haya sido entregada por la empresa, en los términos de los apartados 6 y 8, inciso A, del presente Acuerdo y a mostrarla a las autoridades, junto con la demás documentación respectiva. cada vez que sea requerida para ello.

10. -El conductor de cualquier ve-

los vehículos y las linternas de protección. Fuera de estos dos casos, por ningún concepto se permitirá el transporte de materiales explosivos o inflamables en vehículos de pasajeros o de servicio mixto y, en cuanto a los de carga, solamente podrán transportar esa clase de materiales cuando estén debidamente autorizados para ello por las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Defensa, según sea el caso, y se cumpla con todos los requisitos respecto a envase y demás medidas de seguridad que correspondan

6.- Cerciorado el inspector particular de que el vehículo y sus equipos auxiliares se encuentran en buen estado y correctas condiciones de funcionamieto, conforme a los apartados 1, 2, 3 y 4 de este Acuerdo, expedirá una constancia en el que, con protesta de decir verdad, asentará estas circunstancias; autorizando la salida del vehículo bajo su más estricta responsabilidad.

La constancia de inspección se expedirá por duplicado, entregándose el original al conductor del vehículo y conservando el duplicado para los archivos de la empresa, Para este objeto se utilizarán boletas impresas, encuadernadas y numeradas en forma progresiva, que además de la constancia, en su caso, de que el vehículo y sus equipos auxiliares se encontraron en buen estado y correctas condiciones de funcionamiento, contendrán los siguientes datos: nombre de la empresa, número económico del vehículo, marca y número del motor, marca y número del remolque en su caso, número de la concesión o permiso de ruta, fecha y hora de la inspección, nombre y firma de la persona que la llevó a cabo y número de la credencial o autorización que debidamente lo acredite como inspector particular de vehículos de la empresa.

La fecha de la inspección deberá imprimirse, tanto en el original como en el duplicado de la constancia, con el sello fechador de la empresa. El resto de los datos se anotarán a máquina o a manuscritos con lápiz tinta, en forma clara, enmendaturas. Los duplicados de constancias de inspección se archiv en orden numérico progresivo para su cil referencia y consulta, en caso nec rio, por las autoridodes competentes.

Si como resultado de la inspe se encuentra que el vehículo no se h en buen estado y perfectas condic de funcionamiento o que carece, en o en parte, de los equipos auxilia que éstos no están en condiciones ad cuadas para su objeto, así la anotará inspector en la constancia respectiva no autorizará por ningún motivo la lida del vehículo hasta en tanto se rrijan las deficiencias encontradas.

(CONTINU

Poder Ejecutivo Fede

Sría. de Relaciones Exterio

Autorización Provisional Núm. 15 otor al Sr. José Sardi, para que ejerza funciones de Cónsul General de Ca del Paraguay en México, D. F., con risdicción en toda la República.

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-M ca, D.F.-Sría. de Relaciones Exterio

Autorización Provisional No.

Por acuerdo del ciudadano Pres te Constitucional de los Estados Uni Mexicanos, con esta fecha se con Autorización Provisional al señor J Sardi, para que pueda ejercer las fu nes de Cónsul General de Carrera Paraguay en Mexico, D. F., con j dicción en toda la República.

México, D. F., a los seis días mes de junio de mil novecientos cin ta y dos.

El Secretario,

MANUEL TELLO.—Rúbrica.

de concesión o permiso de ruta, scripción de la ruta concesionada.

D.-Identificación del pasaje o carga: mero y nombre de los pasajeros, des- pción y peso de la carga, su en caso.

E.-Lugar exacto, fecha y hora en que urrió el accidente.

F.—Descripción pormenorizada del cidente.

G.—Consecuencias del accidente: mbre de los muertos, nombres de los ionados, naturaleza de las lesiones, ños materiales.

H.-Atención que se prestó a los le- nados, al pasaje y carga, en su caso.

I.-Causas del accidente.

J.-Identificación de las tripulaciones: s nombres y direcciones, atribuciones cada tripulante, especificando cuál de s conducía el vehículo al ocurrir el idente.

K.-Identificación del conductor: su mbre y dirección, edad, número de su ncia de manejar, fechas de la expe- ión y último resello de la misma, au- idad que la expidió, tiempo que lleva servicio del concesionario o permisio- rio, número de accidentes en que haya rticipado durante su servicio con el cesionario o permisionario, número horas que tenía de conducir el ve- ulo en forma contínua cuando ocurrió cidente, hora en que haya tomado último descanso y duración de éste.

L.-Número y fecha de la última cons- acia de inspección a que se refieren los rtados 6, 8 inciso A y 9 de este acuer nombre y dirección delinspector que ió dicha constancia.

M.-Autoridades Federales y locales hayan tomado conocimiento del ac-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

N.-Medidas tomadas para la protección del vehículo o vehículos que sufrieron el accidente (abanderamiento, linternas, etc.) y para retirar los obstáculos que entorpezcan el tránsito.

Ñ.-Números y monto de los pólizas de seguro que amparen el viaje en que ocurrió el accidente, tanto en lo relativo a pasajeros, como a carga y daños a terceros, nombres de las respectivas compañías aseguradoras.

O.-Fecha del informe, sello del concesionario o permisionario y firma del mismo o de su representante.

CONDUCTORES DE VEHICULOS

13.-Los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos y particulares de autotransporte de jurisdicción Federal, están obligados a cuidar escrupulosamente de que el manejo y control efectivo de sus vehículos queda encomendado en todo tiempo solamente a conductores de capacidad, preparación y

hículo de autotransporte de jurisdicción federal que en el curso de un viaje observe algún desperfecto mecánico o eléctrico que ponga en peligro la seguridad del pasaje, de la carga transportada o del mismo vehículo, suspenderá inmediatamente dicho viaje explicando a los pasajeros, en su caso, los motivos de su determinación.

Inmediatamente procederá el conductor a tomar las medidas reglamentarias sobre estacionamiento y protección de la unidad, solicitará por los medios a su alcance el envío de un vehículo emergente para que el pasaje o la carga a su cuidado lleguen a su correspondiente lugar de destino y pedirá servicios de grúa, cuando éstos se hagan necesarios, para remolcar el vehículo hasta el punto más próximo en que pueda ser reparado. Si el desperfecto es sencillo y puede arreglarse de inmediato, así lo hará el conductor.

El conductor reportará inmediatamente a las oficinas de la empresa, por escrito, cualquier desperfecto que observe en el curso del viaje, con objeto de que antes de la siguiente salida del propio vehículo, previa revisión minuciosa se lleve a cabo la reparación definitiva.

11.-Los concesionarios permisionarios darán estrictas instrucciones a los conductores de sus vehículos para que éstos cumplan con todas y cada una de las disposiciones que el presente Acuerdo y demás ordenamientos legales les imponen en materia de seguridad de tránsito y serán solidariamente responsables con dichos conductores, en caso de falta de cumplimiento de los mismos, así como por los daños y perjuicios que se causen a terceros

12.-Al ocurrir un accidente a cualquier vehículo amparado por concesión o permiso federal, ya sea de servicio público o particular, precisamente dentro de las 24 hs. siguientes el concesionario permisionario remitirá directamente Departamento de Tránsito Federal y P licía de Caminos, con copia para la legación de Tránsito en cuya jurisdicción haya tenido lugar el accidente, informe sobre el mismo, contenien los siguientes datos:

A:-En la esquina superior dere de la hoja, el número progresivo que rresponda al accidente, de los ocurri al concesionario o permisionario duran el año de que se trate; fecha del a dente.

B:-Nombre y dirección del co sionario o permisionario.

C.-La indentificación del vehíc su número económico marca y núm del motor, tipo del vehículo, marca y mero del remolque en su caso, capac autorizada, del vehículo (número de a tos o tonelaje de carga útil, según sea caso) año de fabricación de cada una las secciones de que consta el

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. . Clase el 1º ebre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 5 DE JULIO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3393.—Autorizando al C. Presidente Municipal de Compostela, a vender 3 solares del Fundo Mpal.

DECRETO Núm. 3394.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente en Compostela, Nay.

DECRETO Núm. 3395 -Ampliando partida en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Ixtlán, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
ACUERDO
(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3393.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

TICULO UNICO.-Se autoriza al C. Mar Trejo, Presidente del H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, para que venda tres solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

A PEDRO FLORES TORIBIO.-En la cantidad de $ 150.00 CIENTO CINCUENTA PESOS, un solar con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 15 metros con la calle Moreno; al Sur, 15 metros con José Valenzuela; al Oriente, 25 metros con terreno Municipal y al Poniente, 25 metros también con terreno Municipal.

A RAMON MARTINEZ GONZALEZ.-En la cantidad de $ 400.00 CUATROCIENTOS PESOS, un solar con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 36.90 metros con la calle de Mina; al Oriente, 59.30 metros con terreno Municipal; al Sur, 10.80 metros con la calle de Bravo o sea de Oriente a Poniente; de aquí rumbo al Norte, 31.30 metros con terreno Municipal; dando vuelta hacia el Poniente midiendo 26.10 metros con terreno Municipal y de aquí hacia el Norte mide 28 metros y linda también con terreno Municipal. La forma de este solar es una escuadra.

A MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ.-En la cantidad de $ 780.00 SETECIENTOS OCHENTA PESOS, un solar con las siguientes medidas y linderos: al Norte, con la calle de Bravo; al Sur, con edificio Municipal; al Oriente, con el Mercado, calle privada de por medio y al Poniente con Juan de León.-Mide por el Norte y por el Sur 6.50 metros por cada lado y 30 metros por el Oriente y Poniente.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO.—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—

condiciones físico-mentales adecuadas para ello.

Al efecto, los propios concesionarios y permisionarios deberán comprobar, mediante la observación, la vigilancia y los exámenes necesarios de su personal de conductores, que cada uno de éllos reúna los requisitos indispensables para hacerse cargo como responsable de la operación y manejo de los vehículos con el máximo de seguridad.

14.-Para dar cumplimiento al apartado anterior, los permisionarios y concesionarios, bajo su responsabilidad, cuidarán de que los conductores de vehículos, además de que dispongan de licencia debidamente autorizada para manejar, satisfagan los siguientes requisitos:

A.-Tener 21 años cumplidos de edad y no exceder de 55.

B.-Haber cursado hasta el 6o. año de educación primaria o tener los conocimientos correspondientes a dicho grado.

C.-Encontrarse en condiciones físicc-mentales de conducir con eficiencia y seguridad vehículos automotores.

D.-Ser perito en el manejo de vehículos automotores y tener nociones sobre motores de combustión interna.

E.-Conocer los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y disposiciones reglamentarias de la misma, en materia de tránsito y seguridad en los caminos federales.

F.-Tener antecedentes de seriedad y buena conducta y no ser afecto a las bebidas alcohólicas ni a drogas enervantes.

G.-Otorgar garantía ante el concesionario o permisionario, en la cantidad y forma que mutuamente convengan, para que el conductor responda de daños y perjuicios que cause a terceros por su negligencia o descuido en el manejo de vehículos automotores, así como de las infracciones en que incurra por falta de cumplimiento a las disposiciones vi en materia de tránsito y seguridad, en vi tud de la responsabilidad solidaria que dichos conductores se les impone a propios concesionarios o permisiona

15.-Los requisitos que se menc en el punto anterior, se comprobarán el interesado ante el concesionario o misionario como sigue:

A.-La edad, con la copia certifica del acta de nacimiento o la fe de bau mo, certificada notarialmente.

B.-El grado de educación, con el cumento oficial respectivo o, a falta éste, mediante examen que el intere debera sustentar, a costa del concesi rio o permisionario, ante el director una escuela federal de educación pri ria, quien le expedirá la constancia rrespondiente.

C.-Las condiciones físico-menta mediante exámenes médicos a que, requisito previo para su ingreso al se cio de conductor, deberá someterse el i teresado y, posteriormente, con una cuencia mínima de una vez cada Dichos exámenes a costa del concesion o permisionario, serán practicados uno o varios médicos titulados que ex derán los certificados respectivos, y drirán los siguientes aspectos:

I.-Anális Somático;
II.-Sistema Nervioso;
III.-Aparato Respiratorio;
IV.-Aparato Auditivo;
V. Aparato Visual;
VI.-Sistema Muscular;
VII.-Aparato Circulatorio;
VIII-Enfermedades contagi
IX.-Reacciones de Sangre;
X. Hábitos Patológicos;
XI.-Pruebas Psicotécnicas.

(CONTI

ecretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Dipu-
Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la acción II del Artículo 69 de la Constitución olítica del Estado y para su debida observan-, promulgo el presente DECRETO en la Re-dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te-c, su Capital, a los tres días del mes de io de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO

(CONTINUA)

D.-La pericia en el manejo de vehículos automotores y las nociones sobre motores de combustión interna, mediante los exámenes a que los someta el propio permisionario o concesionario o las observaciones del mismo sobre el adecuado cumplimiento del conductor en el servicio.

E.-El conocimiento de los preceptos de la Ley de Vias Generales de Comunicación y sus disposiciones reglamentarias en materia de tránsito y seguridad, mediante los exámenes a que los somete el el propio permisionario o concesionario.

F.-Los antecedentes de seriedad, buena conducta y no ser afecto a las bebidas alcohólicas ni a las drogas enervantes, ediante constancias de autoridades o personas de reconocida solvencia mo-a cuyo servicio haya laborado el con-tor o que lo conozcan ampliamente.

Los exámenes a que se refieren los os B, C, D y E del presente apartado án sujetos en todo tiempo a com-ción, por los medios idóneos que partamento de Tránsito Federal e convenientes.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

16.-Son causa de ineptitud de origen somático la falta de un ojo, las mutilaciones en los miembros superiores o inferiores que incapaciten para el desempeño del oficio; las enfermedades que, como la parálisis, anulen o disminuyan la capacidad funcional de esos miembros y las deformidades o vicios de conformación que impidan el libre juego de las articulaciones y los movimientos del tronco.

17.-Por lo que respecta al sistema nervioso, son causas de ineptitud, padecer epilepsia, parálisis general, tabes dorsal, esclerosis en placa y otras enfermedades graves del sistema nervioso, central o periférico, así como psicosis funcional u orgánica.

18.-Respecto del aparato respiratorio, son causas de ineptitud padecer ozena, asma, enfisema o afonía por cáncer o tuberculosis pulmonar abierta.

19.-Con relación al aparato auditivo, se considerará no apto al interesado cuya agudeza auditiva sea inferior a 50 cms.

Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3394.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3313, se amplía la Partida Núm. 58 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	IX.- Mejoras Materiales.	
58.-Para las acordadas por el H. Ayutamiento, con		$ 15.000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO.—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.—Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida o cia, promulgo el presente DECRETO en la dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los tres días del mes de lio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rú

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS BITANTES DEL MISMO HAGO S

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3395.

El H. Congreso del Estado Libre y So de Nayarit, representado por su X Legisla

DECRETA:

ARTICULO UNICO:-En la Ley de E de la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, año de 1952, contenida en Decreto Núm. se amplía la Partida Núm. 6 en la si forma:

Partidas.	Ramos.	Asig
	I. Ayuntamiento.	
6.-Para el pago de Empleados Supernumerarios, con		$ 800.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá tos a partir de la fecha de su publicación Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital, a los veintiocho días de junio de mil novecientos cincuenta y d

JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Presidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE JULIO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO

(CONTINUA)

DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLICITUD de nuevo Centro de Población Agrícola elevada por vecinos del poblado de Jalisco, Mpio. del mismo nombre.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR en favor del Sr. Dr. Adolfo Fastlicht. para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Israel en México D. F., con jurisdicción en toda la República.

oder Ejecutivo Federal

BSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO

(CONTINUA)

Dichos expedientes se mantendrán corriente y estarán a disposición del partamento de Tránsito Federal y Poli de Caminos, para todas las investies y averiguaciones que a su juicio cedan.

29.—Todos los concesionarios y perrios de autransporte de servilico federal, remitirán al Departa de Tránsito Federal, precisamente los meses de enero y julio de , una relación del personal de conductores de vehículos que tengan a a su servicio, en la que para cada uno de ellos consten los siguientes datos: nombre completo, domicilio, edad, si sabe leer y escribir, grado de educación, nombre y domicilio del médico que haya efectuado el último exámen físico-mental en los términos de este Acuerdo, resultado final de "apto" o "no apto" de dicho examen, número de su licencia de manejar, fechas de expedición y del último resello de la misma, autoridad que la expidió, tiempo que lleva al servicio del concesionario o permisionario, su comportamiento en calidad de "bueno", "regular" o "malo" y número y fecha de los accidentes en que haya participado durante su servicio con el concesionario o permisionario.

En la misma relación y por separado de lo anterior, se indicarán los nombres de los conductores que hayan causado alta o baja durante el semestre anterior señalando el motivo de las mismas.

Estas relaciones deberán llevar el sello del concesionario o permisionario y su firma, o la de su representante autorizado.

Copias adicionales de las propias relaciones serán enviadas a las Delegaciones de Tránsito Federal, en los mismos plazos y con la misma información, en lo referente a los conductores de vehículos que operen dentro de sus respectivas jurisdicciones.

DISPOSISIONES GENERALES,

30.-En vista de que el Tránsito de vehículos a velocidades que excedan de

para el tic tac de reloj de bolsillo de tamaño normal y de 2.50 mts. para la voz baja, así como el padecimiento de otitis esclerosas o enfermedad de Meniére.

20.-Respecto del **aparato visual**, se estimará no apto a quien padezca hemeralopia, daltonismo o diplopía conjuntivitis crónica o lagrimeo.

La visión de profundidad del interesado, debe ser normal y su campo visual tener por lo menos el 50% del normal. La agudeza visual debe ser igual a la unidad, admitiéndose correcciones hasta de 5 por 3 dioptrías, pero con una visión que en ningún caso sea inferior a 5/15. El tiempo de adaptación al deslumbramiento no excederá de 2 minutos.

Cuando se trate de enfermedades infecto-contagioso agudas de los ojos, como oftalmía purulenta o conjuntivitis de Wiechs o de Morax se aplazará el certificado de indoneidad hasta que tales afecciones hayan desaparecido.

21.-Respecto al **sistema muscular**, la fuerza en las manos no debe ser inferior a 45 kilogramos en la escala de presión con el dinamómetro de Collin.

22.-Por lo que hace al **aparato circulatorio**, son causas de ineptitud, las lesiones cardiovasculares no compensadas padecer aneurismas o enfermedades constitucionales capaces de producir alteraciones graves o muerte repentina.

La presión arterial máxima o sistólica del interesado no excederá de 190 ni de 52 la diferencial o presión media.

23.-Es causa de ineptitud padecer **enfermedades contagiosas** o repugnantes, El interesado debe estar inmune a la viruela, comprobando su vacunación reciente.

24.-**Las reacciones de sangre** del interesado deben ser negativas, segun análisis de Wasserman, Kann u otros similares.

25.-**Los hábitos patológicos**, como el alcohólismo, morfinismo u otra in ficación exógena, son causas de inepti

26..A través de **las pruebas psi nicas** se verificarán las aptitudes mas sobre atención distribuída y con trada, precisión para apreciar las dif cias de velocidad, coordinación de mientos de ambos brazos, rapidez, cisión y segularidad del tiempo de ción simple o inhibición.

27.-Los permisionarios de carga ticular quedarán exceptuados del c plimiento de las fracciones E, conte en los apartados 14 y 15 de este Ac

28 -Los concesionarios y pe rios formarán expedientes indivi para todos y cada uno de sus cond res, integrándolos con la documen y registros relativos a los accidentes que cada uno de éllos haya partici y a los diversos requisitos establ para ser conductor de vehículos, se indica en los apartados 12, 14 y este Acuerdo, así como con documentos y anotaciones pertinen

(CONTIN

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ados 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdarán lugar a la imposición de multa de $100.00 a $1,000.00, a juicio del Departamento de Tráncito Federal y Policía de Caminos. En caso de reincidencia por no verificarse las inspecciones de los vehículos con la frecuencia ordenada, o de repetidas infracciones en cuanto a la forma de las mismas inscciones, procederá la suspención temporal del servicio, a juicio del Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos.

(CONTINUARA).

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

COPIA CERTIFICADA.

C. Jefe del Departamento Agrario.-López Núm. 14.—México, D. F.—Los suscritos radicados en el ejido de JALISCO, Municipio de su nombre, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de tierras propias, a usted atentamente solicitamos la creación de Un Nuevo Centro de Población Agrícola.-Tenemos conocimiento de que en la región no existen fincas de posible afectación.-Para el caso de que antes de proceder a la creación del nuevo centro de Población Agrícola que solicitamos, se nos pueda acomodar en algún sitio, señalamos los correspondientes a los ejidos donde hay parcelas vacantes: Aquiles Serdán, Mpio. de Jalisco y Los Fresnos, Mpio. de Tepic, Nay.-Hacemos la formal declaración de que estamos dispuestos a trasladarnos al lugar que se nos señale y arraigarnos en él.-Jalisco, Mpio. M/n., Nay., a 1o. de febrero de 1952.-Firmas.-Eusebio Deciderio, Ilario García, Benito Rentería, Javier Lerma, Jesús Rentería, Bardomiano Rentería, Genaro Martínez, Isauro Ren-, Paulo Hermosillo, José Rentería, Fe no López, José López, Nombre Ilegi-Jenaro Lerma, J. Jesús García, Juan a, Alfredo Ruvalcaba, Gabriel Mo-, Angel Nolasco, Alejandro Nolasco, Antonio Moreno, Faustino Avila, Paulino Acosta, Javier Acosta, Luis Acosta, Cristóbal Acosta, J. Ibarra Jesús, Ramón Sedano, Manuel López Uerta, Juan Sedano, Dorteo Uerta Arellano, Hemeterio López Uerta, Alejandro López Uerta, Esmael López Uerta, Nicolás López, Arnulfo Sánchez, Manuel Arteaga, Joaquín Castillo, Juan Pintado, Eliseo Pintado, Filemón Morales, Arnulfo Morales, Porfirio Casillas Filemón López, Antonio Hermosillo, Ignacio Inda Ponce, Cerapio Inda Ponce, Pedro Becerra, Raymundo Becerra, Rigeberto Cárdenas, Carmen Acata, Enrique Cárdenas, Ramón López Ulloa, Felipe Sánchez, Pablo Ribera, Andrés Hernández, Higinio Isiordia, Encarnación Ramos, José Castañeda, Cornelio Castañeda, José Hermosillo, Paulo Peña, Francisco Topete, Victoriano Martínez, J. Trinidad Ramírez, Cecilio Bañuekos, Jesús Ramírez, Alejandro Carbajal, Juan Ramírez, Lucio Pérez, Agustín Casteñeda, Eduardo Pérez, José Castañeda, Servando Coronado, Trinidad Ramírez, Adolfo Pérez, Antonio Ramírez, Agustín Castro, Pablo Castro, Antonio Castro, Luis García, Melesio Cabrales, Pedro Cabrales, Guillermo Cabrales, Mariano Isiordia, Antonio Ramírez D., Angel González, Cándido Pérez, Ezequiel Alcántar, Luis Castañeda, Emilio Coronado, Eleuterio Castañeda, Manuel Castillo, Moisés Castillo, José López, Roberto Castillo, Jesús Castañeda, Juan Castañeda, Cesareo Bonilla, Guadalupe Mena, Francisco Rentería, Rubén Montes, G. O campo, Salvador Castañeda, Jesús Ahumada, Cecilio Castañeda, Juan Ahumada, Librado Coronado, Asunción Martínez, Jesús Muñoz, Cornelio Castañeda, Miguel Ramírez, Ascención García, Pablo Castañeda, Edmundo Amescua, Servando Coronado, Antonio Castañeda, Pedro Castañeda, Rosendo Alcanter, Juan Ibarra, José Ballardo, Angel González Cándido Pérez Ezequiel Alcantar, Luis Castañeda, Emilio Coronado, Eleuterio Castañeda, Manuel Castillo, Moisés Castillo, Roberto Castillo, José López, Juan Castañeda, Jesús Castañeda, Cesareo Bonilla, Francisco Rentería, Guada-

los máximos señalados por las disposiciones reglamentarias y por las señales colocadas a lo largo de las carreteras, es una de las causas principales de acciden tes y teniendo en cuenta que los conce— sionarios y permisionarios son solidariamente responsables con los conductores de sus vehículos de las infracciones y accidentes en que éstos incurran, los pro pios concesionarios y permisionarios es tán obligados a vigilar por inspección o en la forma que consideren más adecuado, pero siempre con eficacia, que sus conductores ajusten invariablemente la velocidad de los vehículos a los límites permitidos, así como que cumplan igualmente con las demás disposiciones sobre trán sito y seguridad.

Están autorizados los concesionarios o permisionarios para usar libremente y bajo su responsabilidad, aparatos tacómetros gráficos, antideslumbrantes, limitadores de velocidad, dispositivos de alarma, faros de niebla y cualesquiera otros equipos que, sin perjuicio del buen servicio de los vehículos, tiendan a producir mejores condiciones de seguridad.

31.-Por ningún motivo se permitirá que los conductores de autotransportes de jurisdicción federal, estén en funciones por jornadas mayores que las normales señaladas por la Ley Federal del Trabajo. Por lo tanto, las jornadas máximas de los conductores serán de: 8 Hs. en servicio diurno, 7 1/2 hs. en servicio mixto y 7 hs. en servicio nocturno.

Además, es obligatorio dividir la labor de los conductores en dos o más etapas de servicio, ninguna de las cuales podrá por ningún motivo exceder de 4 hs. de labor continua, con un mínimo de una hora de descanso después de cada etapa de servicio.

32.-Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de autotransporte de pasajeros, están obligados a asegurar el pasaje y mantener invariablemente al corriente el pago de las primas

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

respectivas, de acuerdo con lo dispu por el artículo 127 de la Ley de Vías nerales de Comunicación y su Re mento.

Consecuentemente y a fin de que Departamento de Tránsito Federal y licía de Caminos pueda ejercer la vi lancia y control necesarios, las em de autotransporte de pasajeros e obligados a informar a dicho Dep mento, durante los meses de enero y lio de cada año, con copia a las Del ciones de Tránsito Federal en lo rel sus respectivas jurisdicciones, sobre pólizas que tengan vigentes, con es cación de los nombres de las corres dientes compañías aseguradoras monto términos de la protección de pasajeros.

En caso de tener lugar cualq cambio, ya sea por expiración de la liza sin la inmediata renovación d misma, por aumento o disminución la protección, por cambio de com aseguradora o en cualquiera otra d modalidades básicas de la prote las empresas autotransportistas i marán de dichos cambios, en un de cinco días al Departamento de T sito Federal y Policía de Caminos las delegaciones respectivas.

33.-Las faltas de cumplimient los concecionarios o permisionar las obligaciones que les imponen

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Djcbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 12 DE JULIO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO

(CONTINUA)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR para que el Sr. GILBERTO CAPRILES pueda ejercer sus funciones de Cónsul General de Carrera de Venezuela en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

NOTA ACLARATORIA:

En el número anterior apareció publicada Solicitud de un nuevo Centro de Población Agrícola elevada por vecinos del poblado de Jalisco, Municipio del mismo nombre y la cual surte sus efectos a partir del 25 del presente mes. Conste.

Poder Ejecutivo Federal

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO

(CONTINUA)

34. El transporte de exceso de pasaeros o de carga indebida, en contravención de lo preceptuado en los apartados , 7, y 8 inciso C. de este Acuerdo, se cionará con multas de $ 100.00 a..... 000.00 para los concesionarios o pernarios y otro tanto para el conducdel vehículo. En caso de reincidense duplicarán las sanciones y si a pear de ésto no se observan las disposicioseñaladas, se considerará el caso comanifiesta contumacia y se suspende rá el servicio del concesionario o permisionario, gestionándose también la cancelación de la licencia de manejar del conductor, a juicio del Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos.

35.—La falta de expedición de la constancia de inspección en los términos del apartado 6 o la expedición inexacta de élla, dará lugar a las mismas sanciones que se establecen en el apartado 34, únicamente por lo que respecta al concesionario o permisionario.

36.-Las faltas de cumplimiento a lo prescrito en los apartados 7 segundo párrafo, 8 inciso A y B, 9 y 10 primer párrafo, se sancionarán en la misma forma que señala el apartado 34, únicamente por lo que respecta a conductores.

37.-Cuando no se presenten en el plazo prescrito los informes de accidentes a que se refiere el apartado 12 o que dichos informes se rindan en forma incompleta, se impondrá una multa de $50.00 a $500.00 al concesionario o permisionario de que se trate y se le amonestará para que presente o complete dicho informe dentro de un plazo improrrogable de cinco días. De no hacerlo así se sancionará al concesionario o permisionario con multa de $500.00 a..... $5,000.00, a juicio del Departamento de Tránsito Federal.

El concesionario o permisionario que rinda el informe a que se refiere el apartado 12 deliberadamente en forma inexacta o que, apercibido por el Departamento de Tránsito Federal de que ha incurrido en error, no lo corrija dentro

lupe Montes, Rubén Montes, Salvador Castañeda, Nicolás Ocampo, Cecilio Castañeda, Jesús Ahumada, Juan Ahumada, Librado Coronado, Jesús Muñóz, Asunción Martínez, Cornelio Castañeda, Miguel Ramírez, Ascensión García, Pablo Castañeda, Edmundo Amezcua, Antonio Castañeda, Servando Coronado, Rosendo Caleontos, Pedro Castañeda, Juan Ibarra, José Ballardo Rúbricas.

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal de Jalisco, Nay.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico. - México, D. F., a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario Genenal.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR,-Rúb.

Cotejó: SAMUEL NERI RIVERA.-Ma. GUADALUPE HINOJOSA.—Rúbricas.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Sría. de Relaciones Exterio

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicacos.-Poder Ejecutivo Federal.-M co, D.F.-Sría. de Relaciones Exterio

MIGUEL ALEMA

Presidente Constitucional de los Esta Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul Honorario de Israel en México, D. F., que el Excelentísimo Sr. Presidente de dicho país expidió en la Ciudad de Hakirya, el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en favor del señor Doc ADOLFO FASTLICHT, le concedo presente EXEQUATUR, para que pue ejercer las funciones de Cónsul Hon rio de Israel en México, D. F., con jur dicción en toda la República.

Dado en la ciudad de M' co, firmado de mi mano, s torizado con el Gran S de la Nación, refrenda por la Sría. de Relac' Exteriores y registrado b el número dos, a fojas senta del libro corres diente; el día catorce enero de mil novecien cincuenta y dos

El Srio. de Relaciones Exteriores.

MANUEL TELLO.—Rúbrica.

Libere usted a un co patriota enseñándol a Leer y a Escribi

1,000 00 a $50,000.00 según la gravedad el caso, se harán las consignaciones que rocedan y se detendrá el vehículo, sin ue pueda ponerse nuevamente en servi-io hasta que sea autorizado para ello, revia inspección oficial del Departamento de Tránsito Federal.

42.- En el caso de accidentes con da ño en propiedad ajena, lesiones o muertes e personas, por imprudencia, descuido o negligencia del conductor de un vehícu o de autotransporte de jurisdicción federal, o por que el propio conductor se se encuentre n estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante se le mpondrá una multa de $100.00 a .. .. 2,000.00, se le consignará a la autoridad udicial competente y se gestionará la ancelación de su licencia de manejar en os mismos términos del apartado anterior. Además, en virtud de la responsabilidad solidaria del concesionario o permisionario respectivo, se impondrá en esta una multa de $500 00 a $10,000.00.

43. Cualquier otra infracción cometida por los concesionarios, permisionarios, conductores o tripulantes de los utotransportes de jurisdicción federal, que no esté expresamente prevista en ste Acuerdo o en otras disposiciones le ales vigentes, será sancionada en los érminos del artículo 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación con tas hasta de $ 50.000 00 independientemente de que en los casos graves, a juicio del Depto. de Tránsito Federal y olicía de Caminos, se ordene la suspención del servicio y de que se solicite ante a autoridad respectiva la cancelación e la licencia de manejar del conductor, n los términos del apartado 40 de este cuerdo.

44 Con motivo de las infracciones se cometan en el manejo de cualquier vehículo de autotransporte y de a sponsabilidad civil que derive por causados a terceras personas, de rmidad con e' artículo 538 de la de Vías Generales de Comunicación autoridades competentes podran retener dicho vehículo hasta en tanto se cubran, por los responsables, las sanciones e indemnizaciones a que hubiere lugar o se otorguen fianzas bastantes para responder de las mismas.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

45.- Proceda de inmediato el Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos, a reforzar su Oficina de Inspección con los elementos que sean necesarios para llevar a cabo en forma efectiva la vigilancia y supervisión del cumplimiento de este Acuerdo en todas sus partes.

46. Todas las empresas de autotransportes de servicios públicos federales deberan ser visitadas, cuando menos dos veces cada año, por personal autorizado del Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos independientemente de la vigilancia y supervisión que de manera contínua ejercerán los delegados de Tránsito Federal en sus respectivas jurisdicciones.

El personal y delegados a que se refiere el párrafo anterior, además de cui-

de un plazo improrrogable de cinco días, será sancionado con multa de $5,000.00 a $50,000.00 a juicio del propio Departamento.

38.-Las faltas de cumplimiento por los concesionarios o permisionarios de las obligaciones que les inponen los apartados 13 al 28 inclusive del presente Acuerdo, darán lugar a la imposición de multas de $50.00 a $1,000.00, a juicio del Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos. En caso de reincidencia, se duplicarán las sanciones y si a pesar de ésto no se observan las disposiones señaladas, al efecto de que se satisfagan todos los requisitos para cada uno de los conductores de vehículos, se considerará el caso como de manifiesta contumacia y se suspenderá el servicio del concesionario o permisionario, a juicio del Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos.

39.-Cuando no se presenten en el plazo prescrito las relaciones del personal de conductores de vehículos a que se refiere el apartado 29, o que dichas relaciones se rindan en forma incompleta, se impondrá una multa de $ 50.00 a $500.00 al concesionario o permisionario de que se trate y se le amonestará para que presente o complete dichas relaciones dentro de un nuevo plazo improrrogable de quince días. De no hacerlo así, se sancionará al concesionario o permisionario con multa de $ 500.00 a..... $ 5,000.00, a juicio del Departamento de Tránsito Federal.

El concesionario o permisionario que rinda el informe a que se refiere el apartado 29, de iberadamente en forma inexacta o que, apercibido por el Departamento de tránsito Federal de que ha incurrido en error, no lo corrija dentro de un plazo improrrogable de quince días, será sancionado con multa de .... $5,000.00 a $50,000.00 a juicio del propio Departamento.

40.-Los conductores, si están en servicio en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, incurrirán, por la primera infracción, en multa de $50.00 a $1 000.00. En caso de reincidencia serán consignados a la autoridad judicial competente para que les imponga la pena de prisión correspondiente al delito previsto en el artículo 537 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Además, el Departamento de Tránsito Federal solicitará de la autoridad que expidió la licencia al conductor, la cancelación de ésta, dándole a conocer las razones que motivan la solicitud e informará sobre el particular con respecto conductor y demás tripulantes, a las autoridades de tránsito de la República con objeto de que se abstengan expedirles licencias de manejar por término de 5 años.

41.-Cuando se produzca un accidente con daño en propiedad ajena, lesiones o muertes de personas, por defectos en las condiciones mecánicas de un vehículo autotransportes de jurisdicción federal se le impondrá una multa al concesionario o permisionario respectivo de.....

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1° de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE JULIO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO
(CONCLUYE)

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una fracción del denonado CHILAPA y BUENAVISTA, en el Municipio de Rosamorada, Nay.

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO

(CONCLUYE)

Para cada accidente, la Policía Fe- l de Caminos, dentro de un plazo de a,, rendirá un informe pormenoriza- del mismo, independientemente del deben presentar las empresas, pero iendo los mismos lineamientos a que contrae el apartado 12 y agregando fundamentos, testimonios y razontos que sirvan de apoyo para su men, estableciendo responsabilida= La policía recogerá del conductor ehículo accidentado, la última cons de inspección a que se refiere el ado 9 de este Acuerdo, junto con ás documentación pertinente y mpañará a su informe y dictámen.

—Proceda el Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos, a perfeccionar su registro de accidentes en los términos del apartado 12 de este Acuerdo, conservando dicho registro al día por sistema Kardex y complementándolo con resúmenes estadísticos clasificades por: causas de los siniestros; líneas individuales de autotransporte de servicio público; permisionarios particulares, subdivididos por grupos, según se encuentre más conveniente y conductores individuales de vehículos, especificando en cada caso la parte que resultó responsable y las consecuencias del accidente en número de muertos, número de lesionados y daños materiales, así como las sanciones impuestas.

El propio Departamento tomará muy en cuenta la estadística de accidentes clasificados por empresas, para el otorgamiento futuro de nuevos permisos o concesiones, o la ampliación de los existentes.

49.—Con objeto de facilitar el conocimiento y observancia por los autotransportistas de las disposiciones relacionadas con la seguridad de tránsito en las carreteras de jurisdicción federal, y con objeto de facilitar también el mejor cumplimiento de su deber por el personal del Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos, proceda éste desde luego a hacer una recopilación de los principales preceptos vigentes sobre la materia, imprimiéndola para su distribución y más expedita consulta,

50.—El Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos gestionará

dar del cumplimiento en general de este Acuerdo, examinarán y vigilarán con especial atención, levantando las infracciones que correspondan, lo siguiente:

A.-Las constancias de inspección de los vehículos.

B.-El acatamiento exacto de lo dispuesto en materia de inspección de vehículos. En caso de duda, el personal del Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos, directamente o por medio de Talleres mecánicos particulares, llevará a cabo inspecciones minuciosas de los vehículos, para comprobar el grado en que el concesionario o permisionario y los conductores estén cumpliendo estas disposiciones.

C.—El boletaje vendido, como indicio o prueba, en su caso, de si está o no excediendo el límite de pasaje.

D.—Si los conductores están cumpliendo con los preceptos del apartado 8 de este Acuerdo.

E.—La causa de los accidentes, en cada caso, y si se están remitiendo en forma adecuada y en tiempo los informes respectivos.

F.-El cumplimiento exacto de los requisitos para ser conductor de vehículos. En caso de duda, el personal del Departamento de Tránsito Federal y Policía de Caminos, directamente o por medio de médicos titulados y demás elementos auxiliares que procedan, verificarán pruebas y exámenes a los conductores para comprobar el grado en que se están cumpliendo dichos requisitos.

G.—La observancia de las jornadas máximas de labores de los conductores y la división de las mismas.

H.—La remisión exacta de las relaciones de conductores.

I.—El cumplimiento de las disposiciones relativas al Seguro del Viajero.

47.—La Policía Federal de Caminos extremará su vigilancia en las carre y cooperará con el personal del Depa mento de Tránsito Federal y los De dos, para el debido cumplimiento de te Acuerdo.

(CONTINU

Poder Ejecutivo Fede
Sría. de Relaciones Exterio

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo Federal.- co. D.F.-Sría. de Relaciones Exterio

MIGUEL ALEMA

Presidente Constitucional de los Es Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General de rrera de Venezuela en México, D. F., qu H Junta de Gobierno de los Estados Ui dos de Venezuela expidió en la Ciudad de racas, el día trece de octubre de mil nove tos cincuenta y uno, en favor del señor GI BERTO CAPRILES, le concedo el pre EXEQUATUR, para que pueda ejercer funciones de Cónsul General de Carrera Venezuela en México, D.F., con jurisdicció toda la República.

Dado en la ciudad de Mé firmado de mi mano, au do con el Gran Sello de la ción refrendado por la S taría de Relaciones Exte y registrado bajo el n seis, a fojas sesenta del li correspondiente, el día V dós de febrero de mil nove tos cincuenta y dos.

El Srio. de Relaciones Exteriores,

MANUEL TELLO.—Rúbrica.

Libere usted a un co patriota enseñándo a Leer y a Escribi

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Departamento Agrario

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una fracción del denominado CHILAPA Y BUENAVISTA en el Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Fracción del denominado "CHILAPA Y BUENAVISTA", ubicado en Municipio de Rosamorada, del Estado Nayarit, propiedad del señor Toribio Rodríguez C.; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de octubre de el señor Toribio Rodríguez C. en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de ... 469.80-00 Hs. de las cuales 23.49-00 Hs. son de temporal y 446 31 00 Hs. de monte, equivalentes a 67.53-37 Hs. de riego teórico, colindando: al Noreste, con Ejido de Llano del Tigre; al Sur, con Nuevo Centro de Población Agrícola "Hojas Anchas", al Sureste, con ampliación del Ejido de Rosamorada y al Noroeste, con Juan Rodríguez C. El promovente comprobó á satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfecho los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 469,80 00 Hs. CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, OCHENTA AREAS de las cuales 23.49-00 Hs, VEINTITRES HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS son de temporal y 446 31-00 Hs. CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS de monte, equivalentes a 67.53-37 Hs. SESENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico

la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, además, dará a conocer sus principales disposiciones a través de otros órganos periodísticos. Con igual propósito enviará copias del mismo a todos los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de autotransportes de jurisdicción federal, a las centrales de autotransportistas, a los Gobernadores del Distrito y Territorios Federales y de los Estados y a los Departamentos Locales de Tránsito de las diversas entidades federativas, así como a las Confederaciones de Cámaras Industriales y de Comercio y demás agrupaciones y organismos privados o públicos descentralizados que estime conveniente, para que se sirvan darlo a conocer entre su personal y agremiados.

51.- Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1o. de julio del presente año.

Se concede un plazo de un mes, a partir de la vigencia de este Acuerdo, para que los concesionarios, permisionarios y conductores de vehículos cumplan con las diversas obligaciones y requisitos que en el mismo se les imponen.

Las primeras relaciones de conductores se remitirán durante el mes de julio de 1952. Los conductores incluídos en dichas relaciones primeras, que a la fecha tengan más de un año de servicio con ese mismo caracter, quedan exceptuados de comprobar los requisitos señalados en los incisos B y D de los apartados 14 y 15 del presente Acuerdo, pero para que puedan continuar desempeñando las funciones de conductores, tendrán que comprobar que saben leer y escribir, además de cumplir con los otros requisitos que el propio Acuerdo les señala.

Los concesionarios y permisionarios dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la vigencia de este Acuerdo, para proveerse de las boletas impresas, numeradas en forma progresiva y encuadernadas, a que se refiere el aparta Mientras tanto, se expedirán las cons cias de inspección a máquina.

A t e n t a m e n t e.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.

Lic. Agustín García López

c.c.p. el C. Subsecretario de Comun ciones y Transportes, para su nocimiento y fines consiguie Presente.

c.c.p. el C. Subsecretario de Obras blicas para su conocimiento.- sente.

c.c.p. el C. Oficial Mayor del Ramo, ra su conocimiento y fines cor guientes.-Presente.

c.c.p. el C. Jefe del Departamento Personal S. C. O. P. para su co cimiento y fin de que se sirva c perar con el Departamento Tránsito Federal y Policía de minos, en las partes de su com tencia - Presente

c.c.p. el C. Jefe del Departamento ministrativo S. C. O. P., para conocimiento y a fin de que se va cooperar con el Departame de Tránsito Federal y Policía Caminos en las partes de su co petencia e incluir las modifi nes y partidas adicionales hagan necesarias en el presup 1953.-Presente.

c.c.p. el C. Jefe del Departamento Prensa y Publicidad SCOP. su conocimiento y a fin de sirva cooperar con el Departa to de Tránsito Federal y Pol Caminos, en las partes de su petencia.-Presente.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1° de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 19 DE JULIO DE 1952 | TOMO LXXII N° 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3396.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente en el Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad Agrícola de predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hda. de «CHILAPA y BUENAVISTA», en el Mpio. de Rosamorada, Nay.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una fracción del denominado CHILAPA y BUENAVISTA, en el Mpio. de Rosamorada, Nay.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3396.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

TICULO UNICO.-De la Ley de Egresos do de Nayarit, contenida en Decreto 3367 se amplían las Partidas Nos. 38, 242, 303, 316 y 318 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	III.-Secretaría Gral.	
38.—	Correspondencia y papelería	$ 20,000.00 más
	XIX.-Tesorería Gral. del Estado.	
242.-	Gastos de situación de fondos.	$ 2,000.00 ,,
	XXIII.--Turismo y Publicidad.	
303.-	Servicio de Publicidad.	$ 50,000.00 ,,
	XXV.-Gastos Generales.	
316.-	Acción y Servicio Social.	$150,000.00 ,,
318.-	Mobiliario General.	$ 30,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Dip. Presidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

que integran el predio rústico constituído por una Fracción del denominado "CHILAPA Y BUENAVISTA", con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Toribio Rodríguez C.; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer las necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F. a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 1ro. de marzo de 1952.

El Secretario General.
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Pr Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Divorcio promueve Juzgado Primero de Primera de ciudad, María de los Angeles Chiq de Moreno contra Carlos Moreno ver, emplázece éste para que en té no treinta días partir última pub ción se presente al juicio, dejándo disposición Secretaría Juzgado c traslado.

Tepic, Nay., 15 de julio de 1952

El Srio. del Juzgado,
ANTONIO GARCIA M.—Rúbri

Números 5 6-7.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscrip

esamente entendido que si el beneficia posee además o adquiere en propie- otras superficies que sumadas a la ue aquí se considera pasen del límite que la Ley señala como inafectable, di- chos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certifica- do respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publí quese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Go- bierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecu- tivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Es- tados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.—Jefe del Departa- mento Agrario.—MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F, a 1ro. de marzo de 1952.

El Secretario General.

NG. CASTULO VILLASEÑOR.- Rúb.

Departamento Agrario

ACUERDO Presidencial de Inafectabili- dad Agrícola del predio rústico constituido por una fracción del de- nominado CHILAPA Y BUENAVIS- TA en el Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na ional que dice: Estados Unidos Mexica- os.—Poder Ejecutivo Federal.—México, . F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabi- agrícola del predio rústico consti- por una Fracción del denominado «Chilapa y Buenavista», ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del Sr. Juan Ro- Rodríguez C.; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de octubre de 1948, el señor Juan Rodríguez C. en su carácter de propietario, solicitó la de- claratoria de Inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 441.40-00 Hs. de monte, equivalentes a 55.17.50 Hs. de riego teórico, colindando: al Noreste, con Ejido de Llano del Tigre; al Suroeste, con Ramón Miramontes; al Noroeste, con ex-Hda. de «Chilapa» y al Sur este, con Toribio Rodríguez C. El promovente comprobó á satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmue ble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores, ha lle- gado a establecer que no existe proble- ma agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que es tatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Articulo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presi- dente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Conetitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.-Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo cen- tro de población agrícola, la superficie de 441,40 00 Hs. CUATROCIENTAS CUA- RENTA Y UNA HECTAREAS, CUA- RENTA AREAS de monte, equivalentes a 55.17-50 Hs. CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, que integran el predio rústico cons

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... „ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero .. „ 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... „ 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .... „ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hacienda «CHILAPA Y BUENAVISTA», ubicado en el Mpio. de Rosamorada, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal. Méx., D.F. - Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Fracción de la Ex Hacienda de "Chilapa y Buenavista", ubicado en en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el Señor Ramón Miramontes Valle; y

CONSIDERANDO·

Por escrito de fecha 18 de mayo de 1948, el Sr. Ramón Miramontes Valle, en su caracter de propietario, solicitó la ratoria de inafectabilidad del predio cionado, cuya superficie es de 598. Hs. de agostadero en terrenos ári monte, equivalentes a 74.82-50 Hs. riego teórico, con las siguientes colin cias: al Noreste, Juan Ramírez, al Es Ejido definitivo de Colonia «18 de M zo», arroyo de por medio; al Sur, Eji definitivo de Colonia «18 de Marzo» y Oeste, Terrenos Nacionales, Arroyo por medio. El promovente compro satisfacción sus derechos de propied sobre dicho inmueble y remitió los p nas respectivos; la Delegación Agra correspondiente opinó en sentido fa rable y el Departamento Agrario en verificaciones posteriores ha llegado a tablecer que no existe problema agra relacionado con el predio de que se tra En el presente caso han quedado satis chos los requisitos que estatuye el A culo 294 del Código Agrario en vigo como el predio aludido tiene una su ficie que no excede de los límites que ñala el Artículo 104 del mismo orde miento, el suscrito, Presidente de los tados Unidos Mexicanos, con apoyo las disposiciones invocadas y en los tículos 33 del citado Cuerpo de Leye 27 de la Constitución Política del P tiene a bien dictar el siguiente,

ACUERDO,

PRIMERO.—Se declara inafecta para los efectos de dotación y ampli ejidales o de creación de nuevo centro población agrícola, la superficie de 598.60-00 Hs. Quinientas Noventa y cho Hectáreas, Sesenta Areas de a tadero en terrenos áridos y monte, eq valentes a 74 82-50 Hs. Setenta y C Hectareas, Ochenta y Dos Areas, cuenta Centeareas de riego teórico, que tegran el predio rústico constituíd una Fracción de la Ex Hda. de « pa y Buenavista», con las colinda anotadas en el Considerando pre te, ubicado en el Municipio de R rada, Estado Nayarit, propiedad d Ramón Miramontes Valle; queda

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE JULIO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «EL TEMPISQUE,» en el Mpio. de Ixtlán, Nay.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de 7 predios constituídos cada uno por una fracción de la ex-Hda. de CHILAPA y BUENAVISTA, en el Mpio. de Rosamorada, Nay.

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «EL TEMPISQUE,» en el Municipio de Ixtlán, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

Visto el expediente de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "EL TEMPISQUE", ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Jesús Aurelio Partida Ledesma; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de agosto de 1, el señor Jesús Aurelio Partida Le- en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 167.75-00 Hs. de temporal, equivalentes a 83.87-50 Hs. de riego teórico, y colinda, al Norte, con la comunidad de Jomulco; al Sur, con propiedad de Nicolás Hernández al Este, con propiedad de Eloiso Partida; y al Oeste, con propiedades de Pedro Curiel y Florentino Lucachín. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 167.75-00 Hs. Ciento Sesenta y Siete Hectáreas, Setenta y Cinco Arias de temporal, equivalentes a 83 87-50 Hs. Ochenta y Tres Hectáreas, Ochenta y Siete A-

tituído por una Fracción del denominado "CHILAPA Y BUENAVISTA", con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de Rosamorada, del Edo. de Nayarit, y del que es propietario el Sr. Juan Rodríguez C.; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer las necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F. a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 1ro. de marzo de 1952.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFIC

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de neg cios debe conocer l Decretos, Leyes y dis siciones emanados tan to del Poder Legisl tivo como del propi Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Divorcio promueve Juzgado Primero de Primera de ciudad, María de los Angeles Ch de Moreno contra Carlos Moreno ver, emplázece éste para que en no treinta días partir última p ción se presente al juicio, deján disposición Secretaría Juzgado traslado.

Tepic, Nay., 15 de julio de 1

El Srio. del Juzgado,

ANTONIO GARCIA M.—R

Números 5-6-7.

temporal y 323.08-50 Hs. de ro en terrenos áridos, equivalen. s a 68.89.31 Hs. de riego teórico, con entes colindancias: al Norte. con Echevarría D.; al Sur, con Joandez Suárez; al Este, con tenos de Paramita y al Oeste con Fausio Ortega y Emilio Gómez.

c).-Por escrito de fecha 29 de Octue de 1948, el señor J. Daniel Saucedo, ejercicio de la Patria Potestad sobre menor hijo Reynaldo Jorge Saucedo stillo, solicitó la declaratoria de inactabilidad del tercero de los predios ncionados, cuya superficie es de..... 0.40-00 Hs. de agostadero en terrenos dos, equivalentes a 45 05-00 Hs. de go teórico, con las siguientes colindans: al Norte, con Daniel H. Saucedo stillo; al Sur, con Juan Preciado H.; Este, con terrenos de Teponahuast a al Oeste, con César Saucedo C.

d).-Por escrito de fecha 28 de nombre de 1949, el señor Juan Preciado pez, en su carácter de propietario, solió la declaratoria de inafectabilidad del arto de los predios mencionados, cuya erficie es de 426.30-00 Hs. de agostaro en terrenos áridos, equivalentes a .28 75 Hs. de riego teórico, con las sientes colindancias: al Norte, con Reyldo Jorge Saucedo Castillo; al Sur, con tonio Echevarría D.; al Este, con tenos de Paramita y al Oeste, con Octa- Lizárraga V.

e).-Por escrito de f cha 28 de nombre de 1949, el señor Antonio Echerría Pérez, en ejercicio de la Patria Po tad sobre su menor hijo Antonio Eche rría Domínguez, solicitó la declarato- de inafectabilidad del quinto de los dios mencionados, cuya superficie es 397 80-00 Hs. de agostadero en terres áridos, equivalentes a 49 72-50 Hs. rriego teórico, con las siguientes colincias: al Norte, con Juan Preciado L.; Sur, con Enrique Echevarría D; al

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,,	6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Este, con terrenos de Paramita y al Oeste, con Jesús Lizárraga V.

f.-Por escrito de fecha 28 de noviembre de 1949, el señor Antonio Echevarría Pérez en ejercicio de la Patria Potestad sobre su menor hijo Enrique Echevarría Domínguez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del sexto de los predios mencionados, cuya superficie es de..... 398 30 00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes 49.78-75 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: al Norte, con Antonio Echevarría D.; al Sur, con Francisco Silva Ortega; al Este, con terreno de Paramita y al Oeste, con Rafaela Echevarría.

g).-Por escrito de fecha 25 de abril de 1950, la señorita María del Carmen Vázquez, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del séptimo de los predios mencionados, cuya superficie es de 63.95-66 Hs. de temporal, equivalentes a 31.97 50 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Noreste, con el Ejido Definitivo

reas, Cincuenta Centiárias de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «EL TEMPISQUE.» ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Jesús Aurelio Partida Ledesma, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno

Presidente los Estados Unidos Mexicanos, Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario, MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 1ro. de abril de 1952

El Secretario General, Ing. CASTULO VILLASEÑOR. Rúbrica.

Líbere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

Departamento Agrario

ACUERDO Presidencial de Inafectdad Agrícola de 7 predios cituidos cada uno por una fra de la Ex-Hda. CHILAPA Y BU VISTA en el Mpio. de Rosamo Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal. Méx., - Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectadad agrícola de siete predios rús el último de éstos denominado "Los tes", constituídos cada uno por una fción de la Ex-Hda. de "Chilapa y B Vista", ubicados en el Municipio de Morada, del Estado de Nayarit, y de que son propietarios respectivamente Señor Jesús Cosío B., el señor Fran Silva Ortega, el menor Reynaldo J Saucedo Castillo el señor Juan Prec López, el menor Antonio Echevarría mínguez, el menor Enrique Echeva Domínguez y la señorita María del men Vázquez; y

CONSIDERANDO:

a).—Por escrito de fecha 18 de de 1948, el señor Jesús Cosío B., en carácter de propietario, solicitó la ratoria de inafectabilidad del primero los predios mensionados, cuya superes de 395.80.00 Hs. de las que 59. Hs. son de temporal y 336 43 00 Hs. agostadero en terrenos áridos equivates a 71.73 87 Hs. de riego teórico, las siguientes colindancias: al Norte, Ramón Miramontes Valle; al Este, terrenos de Paramilla; al Sureste, c Ejido Definitivo de Rosamorada Suroeste, con ampliación del Ejido Zomatlán.

b). Por escrito de fecha 18 de de 1948, el señor Francisco Silva Ort en su carácter de propietario, solic declaratoria de inafectalidad del seg de los predios mencionados, cuya sucie es de 380.10 00 Hs. de las que 57.

de la «Colonia 18 de Marzo»; al Sur y Sureste, con el Ejido de «San Vicente» y al Oeste, con el Ejido de "La Boquita".

Los promoventes comprobaron a satisfacción los correspondientes derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitieron los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problama agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como cada uno de los predios aludidos, tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las..... ..... 395.80-00 Hs. Trescientas Noventa y Cinco Hectareas, Ochenta Areas de las que 59.37-00 Hs. Cincuenta y Nueve Hectáreas, Treinta y Siete Areas son de temporal y 336.43-00 Hs. Trescientas Treinta y Seis Hectareas, Cuarenta y Tres Areas, de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 71.73 87 Hs. Setenta y Una Hectáreas, Setenta y Tres Areas, Ochenta y Siete Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hda. de "Chilapa y Buenavista", ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Jesús Cosio B., con las colindancias que se indican en el Considerando recede .

para los efectos de dotación y o de creación de nuevo centro ción agrícola, las 380.10-00 Hs. tas Ochenta Hectáreas, Diez A las que 57.01-50 Hs. Cincuenta Hectáreas, Una Area, Cincuenta ress son de temporal y 323.08 Trescientas Veintitres Hectáreas Areas, Cincuenta Centiáreas de dero en terrenos áridos, equi 68.89-31 Hs. Sesenta y Ocho Ochenta y Nueve Areas, Treinta Centiáreas de riego teórico, que en el predio rústico constituído Fracción de la Ex-Hda. de "C Buenavista", ubicado en el M de Rosamorada, del Estado de propiedad del señor Francisco tega, con las colindancias que se en el Considerando precedente.

(CONTI

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.-Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Divorcio promue Juzgado Primero de Primera ciudad, María de los Angeles de Moreno contra Carlos More ver, emplázece éste para que en no treinta días partir última ción se presente al juicio, dejá disposición Secretaría Juzgado traslado.

Tepic, Nay., 15 de julio de

El Srio. del Juzgado,

ANTONIO GARCIA M.—

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lo. como Art. la. Clase el 1º icbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 26 DE JULIO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UERDO-Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de 7 predios constituídos cada uno por una fracción de la ex-Hda. de CHILAPA y BUENAVISTA, en el Mpio. de Rosamorada, Nay.

(CONCLUYE)

UERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «EL ESPINOCEÑO,» en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

IA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

FICIO-Circular que dispone se vigile estrictamente el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes del Impuesto sobre la Renta y de Utilidades Excendentes, en materia de presentación de declaraciones y pagos provisionales.

EDICTO

der Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

ERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de 7 predios constituidos cada uno por una fracción de la Ex-Hda. CHILAPA Y BUENAVISTA en el Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE)

TERCERO.-Se declaran inafectables los efectos de dotación y ampliación les o de creación de nuevo centro de ación agrícola, las 360.40-00 Hs. cientas Sesenta e Cinco Hectáreas, Cinco Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una fracción de la ex-Hacienda de «Chilapa y Buenavista,» ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Reynaldo Jorge Saucedo Castillo, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente.

CUARTO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las 426 30 00 Hs. Cuatrocientas Veintiseis Hectáreas, Treinta Areas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 53 28 75 Hs. Cincuenta y Tres Hectáreas, Veintiocho Areas, Setenta y Cinco Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una Fracción de la Ex-Hda. de "Chilapa y Buenavista", ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Juan Preciado López, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente

QUINTO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las 397.80-00 Hs. Trescientas Noventa y Siete Hectareas Ochenta Areas de Agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 49.72-50 Hs. Cuarenta y Nueve Hectáreas, Setenta y dos Areas, Cincuenta Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una fracción de la Ex Hacienda de "Chilapa y Buenavis-

Departamento Agrario

UERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «EL ESPINOCEÑO,» en el Mpio. de Ahuacatlán, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Na l que dice: Estados Unidos Mexica.—Poder Ejecutivo Federal.—México, . F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabi- agrícola del predio rústico denomi- o «EL ESPINOCEÑO,»ubicado en el pio. de Ahuacatlán, del Edo. de Naya- del que es propietaria la señorita eresa Ledesma Ramírez; y

CONSIDERANDO:

or escrito de fecha 20 de agosto , la señorita María Teresa Ledesma amírez en su carácter de propietaria, licitó la declaratoria de Inafectabilidad el predio mencionado, cuya superficie de 69.04 52 Hs. de las cuales ..... 0.79-52 Hs. son de temporal y 18 25-00 s. de aagostadero en terrenos áridos, quivalentes a 27.67-88 Hs. de riego teó- co, y colinda: al Norte y Noroeste, con Mesa Grande de Ahuacatlán; al Sur, n el ejido de Ahuacatlán; al Este con s ejidos de «Jala» y de «Jomulco»; y al roeste, con propiedad de Indalecio Nú ez. La promovente comprobó á satis- cción sus derechos de propiedad sobre cho inmueble y remitió los planos res- ctivos, la Delegación Agraria corres- ndiente opinó en sentido favorable y Departamento Agrario en sus veri- aciones posteriores, ha llegado a es- lecer que no existe problema agra- relacionado con el predio de que se ata. En el presente caso, han que- do satisfechos los requisitos que esta- ye el Artículo 294 del Código Agrario vigor, y como el predio aludido tie- una superficie que no excede de los tes que señala el Artículo 104 del ismo Ordenamiento, el suscrito, Presi- e de los Estados Unidos Mexicanos, apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.-Se declara inafectable. para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 69.04-52 Hs, Sesenta y Nueve Hectáreas, Cuatro Areas, Cincuenta y Dos Centiáreas, de las cuales 50.79-52 Hs. Cincuenta Hectáreas, Setenta y Nueve Areas, Cincuenta y Dos Centiáreas son de temporal y 18.25-00 Hs. Dieciocho Hectáreas, Veinticinco Areas de agostadero en terre, nos áridos, equivalentes a 27.67-88 Hs. Veintisiete Hectáreas, Sesenta y Siete Areas, Ochenta y Ocho Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «EL ESPINOCEÑO,» ubicado en el Mpio. de Ahuacatlán, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Ma. Teresa Ledesma Ramírez, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F. a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.-MARIO SOUSA.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 5 de junio de 1952.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

mínguez, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente.

SEXTO.—Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las 398 30 00 Hs. Trescientas Noventa y Ocho Hectáreas Treinta Areas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 49.78-75 Hs. Cuarenta y Nueve Hectáreas, Setenta y Ocho Areas, Setenta y cinco Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una fracción de la Ex-Hda. de "Chilapa y Buenavista", ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Enrique Echevarría Domínguez., con las colindancias que se indican en el Considerando precedente.

SEPTIMO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de de población agrícola, las 63.95-00 Sesenta y Tres Hectáreas, Noventa y Cinco Areas de temporal, equivalentes a 31.97-50 Hs. Treinta y Una Hectáreas Noventa y Siete Areas Cincuenta Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una fracción de la Ex-Hda. «Chilapa y Buenavita», denominado «Los Otates», ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita María del Carmen Vázquez, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente.

OCTAVO.-Queda expresamente entendido que si los beneficiarios, individualmente considerados, poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a las que se le considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

NOVENO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y quese en el Diario Oficial de la Feder así como en el Periódico Oficial del bierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ej tivo de la Unión, en México, D. F., a trece días del mes de febrero de mil vecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional de los tados Unidos Mexicanos.-LIC. MIG ALEMAN.-Rúbrica.—Jefe del De mento Agrario.—MARIO SOUSA.-

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelec

México, D. F, a 8 de mayo de 1

El Secretario General.

ING. CASTULO VILLASEÑOR.-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

l as oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.
Subscripción trimestral para el extranjero ,,
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado, cada ejemplar.. .... ,,
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 1
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,

Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. 2da. Clase el 1º Diebre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 30 DE JULIO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ECONOCIMIENTO de Accesión de Aguas para riego al poblado de «LO DE LAMEDO», Municipio de Tepic, Nay.

RIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO-Circular que dispone se vigile estrictamente el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes del Impuesto sobre la Renta y de Utilidades Excendentes, en materia de presentación de declaraciones y pagos provisionales.

(CONCLUYE)

TRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

CONOCIMIENTO de Accesión de Aguas para riego al poblado de «LO DE LAMEDO», Mpio. de Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Na nal que dice: Estados Unidos Mexica.—Poder Ejecutivo Federal.—México, F.-Departamento Agrario.

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer resolutivo, de la Resolución Presidencial pliación de tierras al poblado de LO DE DO, Municipio de Tepic, Estado de Nacon fecha 24 de junio de 1952, el C. este Departamento tuvo a bien dictar iente acuerdo, una vez discut do y aprcr el H. Cuerpo Consultivo Agrario, el dictámen presentado por el Consejero respectivo.

PRIMERO --De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al ejido de LO DE LAMEDO, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 9-50 Hs. que de esta clase se señaló la Resolución Presidencial de fecha 15 de abril de 1942, como ampliación de ejidos, que fueron afectadas a los terrenos de la Hacienda de "La Fortuna", de la propiedad de los sucesores de Aguirre, el volúmen de 190,000 m3. CIENTO NOVENTA MIL METROS CUBICOS de las aguas del manantial BARRANCA DE EL PICHON, volúmen correspondiente al 22.31% del afloramiento de dicho manantial.

SEGUNDO-De acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del Art 90 del Código Agrario las fuentes y obras quedarán en poder de sus dueños, quiénes están obligados a reconocer los derechos que sobre las aguas se hayan conferido al núcleo de población ejidal.

TERCERO.--De conformidad con lo ordenado en el artículo 91 del mismo Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en accesión por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.-La conservación y mantenimiento en buen estado de las obras hidráulicas y los gastos de distribución de las aguas serán costeados en proporción a sus aprovechamientos, por los beneficios en cumplimiento a lo ordenado en el Articulo 92 del referido Código.

QUINTO.--Ese aprovechamiento se sujetará a las Leyes y Disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el el parecer del Dpto. Agra-

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

OFICIO-Circolar que dispone se vigile estrechamente el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes del Impuesto sobre la Renta y de Utilidades Excedentes, en materia de presentación de declaraciones y pagos provisionales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.- México.-Sría. de Hda. y Crédito Público.-Dirección del Impuesto sobre la Renta.-Subdirección.-Oficio 311-32186.-Expediente: 240(010)/595059.

ASUNTO: Que se vigile estrictamente el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes del Impuesto sobre la Renta y de Utilidades Excedentes, en materia de presentación de declaraciones y pagos provisionales.

CC. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda.

Esta Dirección por conducto de sus órganos calificadores, ha venido observando que en muchas ocasiones las Oficinas Federales de Hacienda no vigilan el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes del Impuesto sobre la Renta y del de Utilidades Excedentes, especialmente por lo que se refiere a la presentación de sus declaraciones definivas y al entero de los pagos provisionales establecidos para dichos impuestos.

A efecto de corregir esta clase de deficiencias que se traducen en perjuicio de la administración y recaudación de los impuestos, la Subsecretaría de mi cargo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1º.-Las Oficinas Federales de Hda. vigilarán estritamente el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas por las leyes de la materia para los causantes de los Impuestos sobre la Renta y de Utilidades Excedentes, liéndose para ello del registro de ca tes que deben llevar a la forma O. , 106, número 12-3173.

2º.-Los Jefes de las Oficinas Fed les de Hacienda, en los términos de fracción V del Artículo 113 del Regla to de la Ley del Impuesto sobre la ta, son los directamente responsable caso de que no se hagan los requerim tos debidos.

3º.-Los Jefes de las Oficinas Fed les de Hacienda que falten al exacto c plimiento de estas disposiciones, se sancionados, conforme al segundo fo de la citada fracción V del Artículo reglamentario, aplicándoséles suspe nes temporales de quince días por la mera omisión, treinta días por la segu y en caso de reincidencia con el cese finitivo.

(CONTINUAR

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quienes creánse con d cho herencia RAMON LAMAS, falle esta ciudad veinticinco mayo de mil vecientos cincuenta, fin deduzcan sus rechos dentro de cuarenta días úl publicación.

Tepic, Nay., 25 de Julio mil n cientos ciacuenta y dos.

El Secretario,
ANTONIO GARCIA M.—Rúbri

Números 8—10. 2—

Poder Ejecutivo Federal
Sría. de Hda. y Crédito Púbico

INSTRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.- México.-Sría. de Hda. y Crédito Público.

RAMON BETETA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que me conceden el artículo 10 del Codigo Fiscal de la Federación y 6o. fracción V. del Reglamento General Interior de la Secretaría de Hacienda y Credito Público, de la fecha 3 de septiembre de 1946, expido el siguiente

INSTRUCTIVO conforme al cual debe desempeñarse el control fiscal que se derive de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas, de 29 de diciembre de 1951.

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.-El control fiscal en materia de expendios de bebidas alcohólicas, se instituye, con el objeto de vigilar que tanto los expendedores, retenedores, porteadores y demás personas para quienes la ley establece una obligación fiscal, cumplan con ellas en la forma, términos y condiciones que en la propia ley se expresan. (Articulos 45 y 50 de la ley.

Dicho control también tendrá por objeto investigar el procedimiento de la laboración de los vinos o sidra procedentes de la fermentación natural de la va o de la manzana fresca del país, a el efecto de determinar cuál es la del impuesto aplicable (Artículos 45 y 50 ley).

Por cuanto a los de procedencia extranjera, no será necesaria esta investigación, sino que, se tomarán en consideración los análisis que se hayan en poder de la Secretaría de Salubridad y Asistencia o bien los que se practiquen en lo futuro por la propia Sría., asícomo la garantía previa de consumo en el país de origen.

ARTICULO 2o.—Corresponde a la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección General de impuestos Interiores, del Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar y del personal que la Secretaría designe ejercer las facultades de control y fiscalización a que se refiere el artículo que antecede. (Artículos 45 y 50 ley).

ARTICULO 3o.—El Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar, previo acuerdo del C. Director de Impuestos Interiores, estará facultado para ordenar, por sí o a través de los jefes de zona, la práctica de visitas a establecimientos mercantiles o industriales o a otros lugares, cualquiera que sea su naturaleza, así como para

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

rio de acuerdo con lo ordenado en el párrafo tercero del Artículo 133 del tantas veces invocado Código.

SEXTO.--Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su comocimento y efectos.

SEPTIMO.-- publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, para su comocimiento y efectos.

En copia fiel sacada de la existente en ésta Oficina.

Tepic, Nay., 22 de julio de 1952

El Delegado del Depto. Agrario
Ing. ABEL HERNANDEZ CORONADO.
(h-e-847).

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Departamento Agrario.--Delegación en Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

OFICIO-Circular que dispone se vigile estrechamente el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes del Impuesto sobre la Renta y de Utilidades Excedentes, en materia de presentación de declaraciones y pagos provisionales.

(CONCLUYE)

En relación al oficio circular número 311-OE 6828 de 1 de marzo del corriente año comunico a ustedes que en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha en que reciban el presente, deben transmitir al Departamento Técnico Calificador o a las Delegaciones Calificadoras Fiscales según corresponda, las relaciones de los causantes que no hayan cumplido con lo dispuesto en la fracción II del Art. 15 del Reglamento de Ley del Impuesto sobre la Renta, especificando los datos que se indican en el inciso III de dicho oficio-circular.

Por otra parte, para los efectos del pago provisional correspondiente al mer semestre de este año, que deben cer en el presente mes los causantes Impuesto sobre la Renta, Cédula I e ingresos anuales menores de $ 100 000 o $ 200.000 00 si son agricultores, Oficina Federal de Hacienda fijará la l se como sigue:

1º.-Para los que son causantes del puesto Federal de Ingresos Mercanti el monto de los ingresos manifes hasta el mes de junio próximo pasado vados al año y aplicándoseles la ta vigente.

2º.-Para los que no son causantes Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, monto de los ingresos de 1951 co dos en la declaración que hayan p tado en el mes enero del corriente a aplicando la Tabla en vigor.

3º.-En caso de no existir los el tos a que se contraen los puntos an res, se tomará como base la última ficación dictada.

Por último se recuerda a uste obligación que tienen de informar a Dirección del Impuesto sobre la R sobre las fechas en que son notifica los formularios y liquidaciones que se remiten y aquellas en que son h efectivos los adeudos que amparan, municando la forma en que fueron biertos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelecc

México, D F., a 23 de Julio de 1
El Subsecretario de Impuestos,
NARDO ITURRIAGA.-Rúbrica.

Libere usted a un co patriota enseñánd a Leer y a Escri

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 2 DE AGOSTO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLICITUD de nuevo Centro de Población Agrícola en Santiago, Mpio. del mismo nombre.

ACUERDO para Accesión de Aguas al poblado de LA COFRADIA, Mpio. de Sta. María del Oro, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3397.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Ixtlán, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.
(CONTINUA)

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

SOLICITUD de creación de Nuevo Centro de Población Agrícola en Santiago, Municipio del mismo nombre

COPIA CERTIFICADA

Exp.-Santiago Ixcuintla.
Mpio.-Del mismo nombre
Edo.-NAYARIT.

C. Jefe del Departamento Agrario.—Calle Emiliano Zapata, Sur, Núm 14.-México. D. F.-Los suscritos, radicados en SANTIAGO IXCUINTLA, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, ESTADO DE NAYARIT, señalando domicilio para recibir notificaciones en Lerdo de Tejada Núm. 49.-por carecer en lo absoluto de tierras propias, a usted atentamente solicitamos la creación de un nuevo centro de población agrícola, para cuyo efecto señalamos como fincas posiblémente afectables, las siguientes:-LA ATARGEA Y EL LIMON, ubicados en esta Municipalidad.--Para el caso de que antes de proceder a la creación del nuevo centro de población agrícola que solicitamos, se nos pueda acomodar en algún ejido, señalamos los correspondientes a los poblados:-NINGUNO.-Hacemos la formal Declaración de que estamos dispuestos a trasladarnos al lugar que se nos señale y arraigar en él.-Santiago Ixcuintla, Nay., a 29 de mayo de 1952.-FIRMAN.-Faustino Gómez, José Reyes.-Rúbricas. LISTA NOMINAL.-Esta es la lista del personal que hace esta solicitud de Tierras al C. Jefe del Departamento Agrario de México, D. F.-Juan Flores Valenzuela, Faustino Gómez Buenavides, Delfino Ortiz Ozuna, José Aranda Medina, Mariano Montes Raygosa, Huella Digital, Rafael Cortés Contreras, Florentino Silvertre Guerrero.-Huella digital, J. Merced Peña García.-Huella digital, J. Trinidad Orizaga Aldaz, José Ruiz Gómez, J. Jesús Flores Raygosa, Lorenzo Flores Zúñiga, José Lozano Pérez, Hilario Figoroa Alvarez.-Huella digital, Alfonso Ponce Rodríguez, José Reyes Rodríguez, Pedro Barrón Rodríguez, Maximiliano Flores Romero, Pedro Flores Romero, Eduardo Ibarría López, Jorge Dena Anguiano, Dionisio Orizaga Llera.-Huella digital, Liborio Orizaga Llera.-Huella digital, Julián Peña Espericueta, Anastasio Ortiz Estrada, Cornelio Cortés Herrera, J. Jesús Villarreal Mercado Heleodoro Ramírez Zamorano, Sabino Flores Romero, J. Natividad Carrillo Ibarra-Huella digital J. Refugio Salazar Nuñez, J. Isabel Avila Ahumada.-Huella digital, David Guzmán Pérez-Huella digital, Manuel Palomeras Arriola.-Huella digital, Gonzalo Palomeras Arriola, Rodrigo Palomeras Arriola, Domingo Moreno Juárez, Enrique Huízar Martínez, José Langarica Tovar, Pedro Portillo Ramos, Simón Betancourt, Paulino Ortiz Estrada, Jorge Huízar López, Dámaso Flores.-Huella Digital, Hilario Guzmán, Andrés Padilla, Daniel Villarreal, Vereníce Zamora, J. Félix Vega de Hernández, Faustino Gómez Benavides, José

ordenar la inspección o revisión de libros, documentos, mercancías, vehículos, productos u otros objetos de cualquier clase que sean, cuando en alguna forma se relacionen con las disposiciones de la Ley de impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

Tratándose de expendedores la investigación debe circunscribirse estrictamente a la inspección ocular para el efecto de cerciorarse si las mercancías que expenden tienen o no las fajillas correspondientes, pudiendo extenderse esa inspección a las bodegas y demás lugares del establecimiento, fiscalizando las existencias.

Tratándose de porteadores, la inspección debe ser primordialmente ocular y como de retenedor a retenedor se permite operar la mercancía sin enfajillar cuando el portador lleve consigo mercanía a granel, o bien embotellada sin fajillas, debe acreditarse en forma documental, que el envío y destino es entre retenedores.

ARTICULO 4o.-Los propietarios, poseedores, administradores u ocupantes de los establecimientos industriales o mercantiles a que se refiere el artículo anterior, así como de los conductores de vehículos, están obligados a permitir a cualquier hora en que de acuerdo con las licencias respectivas, estén abiertos los establecimientos o se efectúe el porteo, las visitas e inspecciones a mostrar los libros, documentos, vehículos, mercancías, productos, materias primas u otros objetos y a proporcionar a los Delegados y Auditores o Supervisores a que se refiere este instructivo, los datos que éstos le soliciten. (Artículos 213, 214, 228, fracciones I, V y XXIII, del Código Fiscal y 51 de la ley).

Asimismo los fabricantes y embotelladores, están obligados a permitir el muestreo de las bebidas de producción nacional y a proporcionar los volúmenes necesarios para sus análisis en los laboratorios oficiales, proporcionando tres muestras, una para el laboratorio oficial, otra para que quede en poder del cau te y otra para el caso de inconformi la que conservará en el Depatamento Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas Azúcar. En ningún caso, la muestra ex cederá del contenido de una bot lla cada producto. (Artículos 276 y 277 Código Fiscal).

ARTICULO 5o.-El servicio de pección será realizado por el personal delegados y auditores y supervisores q designe la Secretaría de Hacienda, que dependerán de la Dirección Gene de Impuestos interiores.

ARTICULO 6o.—La propia Secreta ría de Hacienda, discrecionalmente de terminará cuales son los requisitos debe reunir el personal de referencia tículo 45 de la ley).

ARTICULO 7o.- Para la mejor prensión de este instructivo y la sim ficación de los conceptos, se adopta siguiente terminología:

(CONTINUARA

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

dráulicas que se utilicen para el riego de los renos ejidales de que se trata.

CUARTO.--Acatando lo dispuesto en el t. 92 del mismo ordenamiento, los GASTOS le CONSERVACION y MANTENIMIENTO le las obras hidráulicas y los de DISTRIBUCION de LAS AGUAS, serán costeados por os beneficiados en proporción a sus aprovechamientos.

QUINTO.-Este aprovechamiento se sujetará a las Leves y Disposiciones que sobre el par dicte la SECRETARIA DE RECURHIDRAULICOS, previo el parecer del RTAMENTO AGRARIO, de conformicon lo establecido en el párrafo tercero del rt. 133 del Código Agrario en vigor.

SEXTO.-Comuníquese esta ACCESION a os interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.—Publíquese esta accesión en l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de ayarit, para los efectos de Ley.

En copia fiel sacada de la existente en ta Oficina.

Tepic, Nay., 29 de julio de 1952

El Delegado del Depto. Agrario
Ing. ABEL HERNANDEZ CORONADO.
(h-e-847),

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: tados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo ederal.-Departamento Agrario.--Delegación n Nayarit.

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3397.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ICULO UNICO.-De la Ley de Egresos en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3338, se amplían las Partidas Números 27 y 28 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	CUOTA DIARIA.
	X.-POLICIA.	
27.-	Un Cabo	$ 5.25
28.-	Seis Agentes de Policía, a $4.75 cada uno	$ 28.50

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero del presente mes.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Dip. Presidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Aranda Medina, Espiridión Ortiz José Avila, Juan Flores Bogarín, Angel Jiménez Rivera.—Rúbricas.

Es Copia sacada de su Original que Certifico.- México, D. F., a quince de julio de de mil novecientos cicuenta y dos.

El Secretario General,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Cotejó: SAMUEL NERI RIVERA.- OTILIA OSORIO REYES.—Rúbricas.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

ACUERDO para Accesión de Aguas al poblado de LA COFRADIA, Mpio. de Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado de LA COFRADIA", Municipio de Santa María del Oro, de ese Estado, con fecha 24 de junio del presente año, el C. Jefe de este Departamento, tuvo a bien dictar el siguiente Acuerdo una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el ditamen presentado por el C. Consejero respectivo:

PRIMERO.-De acuerdo con lo ordenado por el Art. 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al Ejido del poblado de LA COFRADIA MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, del Edo. de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 33-45-00 Hs., que de esta clase forman parte de su ejido según Resolución Presidencial dotatoria de fecha 12 de Mayo de 1943 y que le fueron afectadas a la Ex-Hacienda de LA COFRADIA, de la propiedad de las Sucesiones de los Sres. Emigdio y Miguel Salazar, el volumen total anual de 520 147 M3., QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUBICOS, o sea el 9.30% del volúmen total disponible, de las aguas de tributarios del Río de Acuitapilco, de ju ción federal, según las siguientes es ciones:

a).-Para el riego de 1 Ha , el volumen tal anual de 15 550 M3., o sea el 0.28% volumen total disponible de las aguas del nantial POTRERO VERDE

b).-Para el riego de 26-45-00 Hs., el v men total anual de 411.297 M3 , o 7 35% del volumen total disponible, de aguas de los arroyos de los MAZOS Y A TA.

c).-Para el riego de 6-00 Hs., el vo total anual de 93,301 M3., o sea el 1.67% volúmen total disponible, que se tomará de aguas del arroyo de LA QUERENCIA.

SEGUNDO.-De acuerdo con lo prev en el párrafo segundo de la Fracción II, Art. 90 del Código Agrario en vigor, las Hidráulicas conservarán su mismo régim propiedad, en virtud de que el volumen agua total afectado es menor que el 50% total aprovechable.

TERCERO.-De conformidad con lo por el Art. 91 del Código ya citado, se cen las servidumbres de uso y paso aguas dadas en accesión, por todas las

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea .....,, 4
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.08

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1° de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 6 DE AGOSTO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3398.-Autorizando al H. Concejo Municipal de Tuxpan, Nay., a vender 8 solares del Fundo Mpal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.
(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3398.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Concejo Municipal de Tuxpan, Nayarit, para que done ocho solares propiedad del Fundo Municipal, a las siguientes personas:

Al señor JOSE GONZALEZ GONZALEZ, ubicado en el cruzamiento de las calles Zaragoza y Libertad, de esta Ciudad, con una extensión aproximada de 663 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Por el Norte 25.80 metros y linda con propiedad de la señora Rosario Vda. de Pérez; por el Sur mide 25.85 metros y linda con la calle Libertad; por el Oriente 25.70 metros y linda con la calle Zaragoza y al Poniente mide 25 metros y linda con propiedad del señor Ignacio Fletes.-A este solar le fué asignado un precio de $ 1,326.00 MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS.

A la Sra. TOMASA GONZALEZ VDA. DE VARELA, solar ubicado en la esquina que forma el ángulo Noroeste de las calles Corona y Zaragoza de esta Ciudad, con una extensión de 333.50 metros cuadrados, con las siguiente medidas y linderos: Al Norte, 23 metros y linda con la calle Corona, por el Sur, 23 metros y linda con propiedad de José Orizaga, por el Oriente, mide 14.50 metros y linda con calle Zaragoza y por el Poniente, mide 14.50 metros y linda con propiedad de Felipe Moreno. A este solar le fué asignado un precio de $999.50 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

A la Sra. MARIA IGLESIAS VDA. DE LUNA, solar ubicado en la manzana sexta del Cuartel Segundo de esta población calle Querétaro, con una extensión superficial de 511.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte mide 35.90 metros y linda con propiedad de Ramón Partida; al Sur, mide 37 metros y linda con propiedad de Albina González; al Oriente mide 13.80 metros y linda con propiedad de Amado Villela y al Poniente mide 14.24 metros y linda con la calle Quéretaro.-A este solar le fué fijado un valor de $1,022.30 MIL VEINTIDOS PESOS, TREINTA CENTAVOS.

Al Señor FIDENCIO SALAS, solar ubicado en la calle Juárez Poniente marcada con el Núm. 4, con una extensión superficial de 112.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, mide 7.68 metros y linda con propiedad de María Velázquez; al Sur, mide 7.80 metros y linda con la calle Juárez; al Oriente, mide 14.52 metros y linda con propiedad de la señora

Poder Ejecutivo Federal
Sría. de Hda. y Crédito Púbico

INSTRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

(CONTINUA)

SECRETARIA.-Siempre que se emplee esta acepción se entienden referida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIRECCION.-Se refiere a la Dirección General de Impuestos Interiores.

DEPARTAMENTO.- Se entenderá referido al Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar.

PERSONAL DE INSPECCION.- Con ello se connotará tanto a los delegados, jefes de zona, cuanto a los auditores o supervisores.

DELEGACIONES.-Se entiende referido a las establecidas por el artículo 4o. del reglamento de los artículos 45 y 50 de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

LEY.-Se restinge el uso de esta palabra a la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA.-Se entiende que se refiere a las principales, subalternas y agencias.

ARTICULO 8o.-Queda prohibido al personal de Inspección adscrito a la Dirección, prestar servicios cualquiera que éstos sean a empresas o personas causantes de los Impuestos establecidos por la Ley. (Artículo 231, fracciones XIX y XXI del Código Fiscal)

ARTICULO 9o.-El personal de inspección, a que se refiere este instructivo será dotado de credenciales que acrediten debidamente su personalidad.

Dichas credenciales serán reformadas y substituídas en el mes de enero cada año, debiéndose dar a conocer tas reformas, en caso necesario, al co mediante inserciones gráficas, que hagan en los periódicos de mayor cir lación en en Distrito Federal.

Cada credencial deberá llevar el retrato del interesado y tandrá la f ma, redacción y características n rias. Igualmente deberá llevar la del acreditado.

ARTICULO 10.-Queda termi mente prohibido dotar de credenci personas ajenas al personal de inspe

Cualquier persona que dese funciones de inspección, al renun su empleo, al ser cesado o cuando so te licencia por más de 30 días, deberá tregar inmediatamente sus creden al Departamento.

(CONTINUA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quienes creánse con cho herencia RAMON LAMAS, f esta ciudad veinticinco mayo de vecientos cincuenta, fin deduzcan s rechos dentro de cuarenta días úl publicación.

Tepic, Nay., 25 de Julio mil cientos ciacuenta y dos.

El Secretario,
ANTONIO GARCIA M.-Rú

Poder Ejecutivo Federal
ría. de Hda. y Crédito Púbico

STRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

(CONTINUA)

ARTICULO 11.-El personal de inspección, tendrá por delegación, las atribuones que corresponden a la Secretaría or virtud de la ley y demás disposicioes supletorias, así como por las que es instructivo señala, pero, por lo que specta a la imposición de sanciones a ue se refiere el capítulo VII de la ley, ta facultad se reserva a los delegados. ienes, para este efecto, procederán en s términos del título quinto, capítulo del Código Fiscal de la Federación, pela notificación y demás trámites refentes al procedimiento administrativo ejecución, los practicarán las Oficinas derales de Hacienda con sujeción tamén a las prevenciones del propio Códi Fiscal de la Federación. (Artículos 45 50 ley).

Las Oficinas Federales de Hacienda, tificarán las sanciones, dentro de los azos señalados por el artículo 218 del digo Fiscal de la Federación.

Además las propias Federales de Handa rendirán un informe quincenal al legado, con copia al Departamento de dos los proveídos recibidos en la pro oficina, así como los que hayan notiado y ejecutado.

ARTICULO 12o.—Los Delegados drán el carácter de Jefes de Zona de spección y ejercerán sus funciones den o de la jurisdicción territorial que se le gne, pudiendo movilizarse libremente ntro de la misma, dando aviso inva blemente a la Dirección por conducto l Departamento.

Serán responsables de los servicios tro de su zona y vigilarán e instruia en sus funciones al resto del personal de inspección, pudiendo movilizar a a éstos dentro de su jurisdicción, conforme a las necesidades del servicio.

Propondrán a la superioridad, que se dicten todas las medidas conducentes para el éxito de los servicios de inspección.

Revisarán los informes y las actas que levante el personal de inspección e impondrán las sanciones procedentes.

Por su conducto recibirán los informes, consultas y gestiones relacionadas exclusivamente con el servicio de inspección para remitirlos a la Dirección a fin de que ésta, previo acuerdo superior, en los casos que lo amerite, dicte la resolución que corresponda.

Cuando lo estime necesario, podrán intervenir personalmente en los actos de inspección que estén practicando sus subalternos o verificar los resultados consignados en las actas.

En los casos urgentes, podrán solicitar la cooperación de las Oficinas Fede-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

María Velázquez y al Poniente mide 14.52 metros y linda con sucesión de Salomé Casillas. A este solar le fué fijado un precio de $337.14 TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, CATORCE CENTAVOS.

Al señor JULIAN CAMACHO, solar ubicado en la manzana séptima del Cuartel Primero de este lugar, esquina de las calles Puebla e Independencia, con una extensión de 487.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide 16.30 metros y linda con propiedad de Librado A. Navarro; Al Sur, mide 16.30 metros y linda con la calle Independencia; al Oriente, mide 29.90 metros y linda con propiedad de Juan Magallanes y al Poniente mide 29.90 metros y linda con la calle de Puebla. A este solar le fué fijado un precio de $ 971.71 NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y CUATRO CENTAVOS.

Al Sr. RAFAEL AROZA, solar ubicado en la calle Juárez de esta Ciudad, con una extensión superficial de 64.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide 4.70 metros y linda con Zona Federal Río San Pedro; Al Sur, mide 5.60 metros y linda con la calle Juárez; Al Oriente, mide 11.70 metros y linda con la propiedad del señor José Villanueva y al Poniente, mide 11 70 metros y linda con propiedad del señor Rafael Aroza.-A este solar le fué fijado un precio de $129,52 CIENTO VEINTINUEVE PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS.

A la señora JUSTINA A. DE AROZA, solar ubicado en la calle Juárez de esta Ciudad, con una extensión superficial de 55 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide 4.70 metros y linda con Zona Federal Río San Pedro; al Sur mide 4.70 metros y linda con la calle Juárez; al Oriente, mide 11.70 metros y linda con propiedad de Rafael Aroza y al Poniente mide 11.70 metros y linda con solar del mismo señor Rafael Aroza. A este solar le fijó un precio de $ 110.00 CIENTO DIEZ PESOS.

Al Sr. FRANCISCO CARRILLO A., solar ubicado en la calle Corona Núm. 5 de esta Ciudad con una extensión superficial de 201.15, metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide 9.90 metros y linda con la calle Corona; al Sur mide 8.67 metros y linda con propiedad de Manuela Lopéz; al Oriente, mide 22.35 metros y linda con propiedad de Juan Cervantes y al Poniente mide 22.35 metros y linda con propiedad de Manuela López. A este solar le fué fijado un precio de $502.89 QUINENTOS DOS PESOS, OCHENTA Y NU CENTAVOS.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surte sus tos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic, su Capital, a los veintidós días mes de julio de mil novecientos cincuenta y

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Dip. dente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Dip. JOSE B. ANGUIANO.-Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Cons Política del Estado y para su debida obse promulgo el presente DECRETO en la R cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital a los treinta días del mes de Julio de novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobno. Int. LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-R

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art.
. Clase el 1°
re. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 9 DE AGOSTO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3399.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nay., a vender 4 solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3400.—Reformando el Art. 51 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.
(CONTINUA)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3399.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO U N I C O.-Se autoriza al H. ento de Ruiz, Nayarit, para que venda a nas que enseguida se expresan cuatro sodel Fundo Municipal:

AGUSTIN SANDOVAL, una fracción con superficie de 600 metros cuadrados en $ 300.00 TRESCIENTOS PESOS, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 20 metros con solar de Daniel F. Martínez; al Sur, 20 metros con calle pública "Emiliano Zapata"; al Oriente 30 metros con solar de Hilario Reyes y al Poniete 30 metros con solar de Francisco N.

A SANTIAGO F. URIBE con superficie de 3,793.50 metros cuadrados en la cantidad de $3,793.50 TRES MIL SETECIETOS NOVENTA Y TRES PESOS, CINCUETA CENTAVOS, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 90 metros con solares de J. Refugio Navarro y José Mariscal; al Sur, 90 Ms. con solares de Consuelo Contreras, Mercedes Valenzuela, J. Ascensión González, José Mora y José del Río; al Oriente 43.90 metros con calle pública "Dr. Salazar" y al Poniente 40.40 metros con solar de Ramón García se dice: con calle Pública "Guadalajara".

A ISIDRO AVILA LOZADA, con superficie de 456.75 metros cuadrados en $342.56 TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 31.50 metros, con solar de Ramón García; al Sur 31.50 metros con solar de Francisco Macías; al Oriente, 14.50 metros, con la calle pública "Puebla" y al Poniente 14.50 metros con Sucesión de Pascual González.

A JOSE RAMOS BRISEÑO, con superficie de 516.75 metros cuadrados, en $516.75 QUINIENTOS DIECISEIS PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 26.50 Mts. con propiedad de Antonio Amarillas; al Sur 26.50 Mts. con propiedad de Leonardo Carreón; al Oriente 19.50 Mts. con propiedad de Alfonso García y al Poniente 19.50 metros con calle pública "Artículo 123".

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con-

rales de Hacienda y estas tendrán la obligación de proporcionársela. (Artículo 45 ley).

ARTICULO 13.-El personal de inspección actuará bajo las órdenes e instrucciones inmediatas que le dicte el Delegado Jefe de la Zona.

Todas las órdenes e instrucciones las recibirán en principio por conducto del Delegado y, a la vez, por el mismo conducto rendirán sus informes, harán sus consultas o sus solicitudes y pedirán instrucciones.

De todas las actas que formulen, enviarán cuatro tantos al Delegado Jefe de la Zona, a más tardar el día siguiente de aquél en que sean practicadas las diligencias, para los efectos a que se refiere el artículo 12 de este ordenamiento.

El Delegado una vez que dicte el proveído respectivo, lo enviará a la Oficina Federal de Hacienda, juntamente con un ejemplar del acta respectiva, para que se inicie el procedimiento administrativo de ejecución.

Al señalársele la jurisdicción de determinadas Oficinas Federales de Hacienda, como demarcación territorial de sus actividades, no podrán movilizarse ni actuar fuera de ella, sin orden o autorización del Delegado, salvo los casos en que expresamente sean autorizados para ello por la Superioridad. (Artículo 45 ley)

ARTICULO 14.-Es obligación previa del personal de inspección, acreditar su personalidad con la credencial a que se refiere este instructivo en todas las diligencias en que intervenga.

ARTICULO 15.-Los hechos u omisiones que el personal de inspección haga constar en toda clase de actas que levanten, pueden reputarse, en principio, como ciertos, aún cuando no impliquen infracción, sin perjuicio de que, mediante prueba en contrario, exhibida o desahogada en los recursos o juicios que ejercite el interesado, se justifique la inexistencia de esos hechos u omisiones. (Artículos 44 y 45 ley). (CONTINUARA)

E D I C T O

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítase quienes créanse derecho b dejó morir ROLANDO SANCHEZ CE DE LEON, para que en término cuarenta días contados partir última blicación, preséntense este Juzgado.

Tepic, Nay., Agosto 4 de 1952.

Srio. Juzgado 1ro. 1ra Inst. ANTONIO GARCIA MADRIGAL.-Rú

Números 11, 12 y 13 3

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me nos.-Juzgado Segundo de Primera I tancia, Tepic, Nayarit.

Herculano Ortega Ayón falleció ciudad en tres de Junio anterior.

Deducen derechos necesarios y Donaciana Salamanca Rodríguez.

Convócanse personas tengan d chos herencia, fin los deduzcan tér cuarenta días última publicación.

Tepic, Nay., agosto 4 de 1952.

El Secretario.
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 11 y 13 2—v

Libere usted a un co patriota enseñándol a Leer y a Escribir

der Ejecutivo Federal
a. de Hda. y Crédito Púbico

RUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

(CONTINUA)

ARTICULO 16.-En los casos en que estime necesario, el personal de inspec podrá solicitar el auxilio de la fuerblica, para hacer cumplir sus deterciones. (Artículos 108 a 110 del Có-Fiscal).

CAPITULO SEGUNDO

Visitas.

RTICULO 17.-Las órdenes de visita n ser específicas para un causante minado, o genéricas para un grupo a zona de la República, debiendo ser enadas por la Dirección, a través del rtamento y por los Delegados Jefes ona, dentro de sus respectivas jurisnes. En consecuencia, el personal spección se abstendrá de practicar en los establecimientos comercia-industriales, si previamente no re-la orden correspondiente, excepto ompruebe que el sujeto no está minado en cuyo caso, le practicará la de inmediato observándose, en lo ente, las prevenciones del artículo Artículos 18, 31 y 45 ley).

TICULO 18.-El Departamento-á llevar sistemáticamente y en fordenada, un control de todas las or-e informes de inspección, así como actas que levante el personal de ción. El mismo control llevarán los dos por lo que respecta a sus zo-n caso de cambio de adscripción elegado entregará el archivo a su to.

TICULO 19.-Toda diligencia de ión sea cual fuere su naturaleza, deberán hacerse constar en forma circunstanciada en acta que levantará el personal de inspección, utilizando las formas oficiales numeradas que para este efecto suministrará el Departamento. El incumplimiento de ésta disposición nulificará dicha diligencia. (Artículos 45, y 55 ley).

ARTICULO 20.-Todas las actas que se levanten, consignen o no infracción, se harán por septuplicado, de las cuales original y cuatro copias se enviarán al Delegado, quien a su vez, las distribuirá como sigue: original y una copia para la Delegación, tres copias que se enviarán a la Dirección para ser pasadas una al Departamento y otra a la Procuraduría Fiscal Departamento de Sanciones Fiscales y la última para el archivo de la propia dirección.

Con la copia que el Delegado le envíe a la Oficina Federal de Hacienda y del proveído que dicte, iniciará el cobro en sus terminos del Código Fiscal.

De las dos copias restantes, una quedará en poder del empleado que la hu-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Dip. Presidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Dip. Srio. JOSE B. ANGUIANO.-Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobno. Int.

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3400

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se reforma el Artículo 51 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal Vigente en la forma siguiente:

"....Art. 51.-El Tesorero llevará la Cuenta General de Ingresos del Municipio por órden de Partidas y Ramos, conforme a los presupuestos del año fiscal respectivo debiendo enviar dentro de los primeros diez días de cada mes, a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, las cuentas correspondientes al mes inmediato anterior y teniendo facultad esta Oficina de imponer a los CC. Tesoreros correcciones disciplinarias en los casos siguientes: Cuando las remitan equivocadas, si no las envían dentro del plazo mencionado y no contesten inmediatamente las observaciones que ameriten dichas cuentas. Tales correcciones consistirán en multas de diez pesos a dosci pesos a juicio de la misma Contaduría y se rán efectivas por conducto de la Tesorería Ge ral del Estado."

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus tos a partir de la fecha de su publicación Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nayari Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Dip. sidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.— tado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.- tado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida ob cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, e pic, su Capital, a los cuatro días del m agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-R

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en la Secretaría General del Gobierno del Estado

Se reciben subscripciones y se venden número sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.0
Subscripción trimestral foránea	,, 4.
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.0
Número atrasado para el extranjero	,, 0.
Número del día, cada ejemplar	,, 0.1
Número atrasado, cada ejemplar.. ...	,, 0
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.0
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.0

Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban publi carse en forma de estado que causarán doble cu

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO concediendo Accesión de Aguas al poblado de «TRAPICHILLO», Municipio de Tepic, Nayarit.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas. (CONTINUA)

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

ACUERDO concediendo Accesión de Aguas al poblado de Trapichillo, Mpio. de Tepic. Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

En cumplimiento a lo ordenado en el rcer punto resolutivo de la Resolución sidencial de dotación de tierras al po ado de "TRAPICHILLO", Municipio Tepic, de este Estado, con fecha 24 junio del presente año, el C. Jefe de Departamento, tuvo a bien dictar el nte Acuerdo, una vez discutido y o por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, el dictamen presentado por el C. Consejero respectivo.

PRIMERO.-De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 66 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al ejido de TRAPICHILLO, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 14-00 Hs. que de esta clase forman parte de su ejido, según Resolución Presidencial de 9 de abril de 1931, el volúmen total anual de 260 000 M3. de las aguas de los manantiales de El Colomo, El Tanque y El Chorro, según las siguientes especificaciones:

a).-Para el riego de 5 00 Hs., el volúmen de 100,000 M3., de las aguas del manantial de El Colomo, volúmen correspondiente al 16% del afloramiento de dicho manantial.

b).-Para el riego de 7-00 Hs. afectadas en dotación a la misma Hacienda de El Trapichillo, propiedad del Banco Territorial Mexicano, S. A., el volúmen total anua de 140,000 M3. de las aguas demanantial El Tanque, volúmen correspondiente al 31% del afloramiento del manantial antes citado.

c) -Para el riego de 2-00 Hs. afectadas en dotación a la misma Hacienda propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano. S. A., el volúmen total anual de 40,000 M3. de las aguas del manantial de El Chorro, volúmen corespondiente al 20% del afloramiento del manantial a que antes se ha hecho mención.

SEGUNDO.-De acuerdo con lo or-

biese formulado y la última en poder del visitado.

En todos los casos la redacción se hará lo más claramente posible.

ARTICULO 21.-Las formas oficiales de actas deberán estar foliadas con número progresivo y en este orden serán utilizadas por el personal de inspección. Cuando éstos, por cualquier causa, no utilicen una de las actas foliadas, deberán devolverlas a más tardar el día hábil siguiente de su cancelación, con la anotación de haber sido canceladas. Dicha anotación se estampará a lo largo del acta.

En todo caso, se devolverán al Delegado, todos los ejemplares del acta cancelada, con anotación de los números de los folios de las actas con las que fueron substituídas y un informe razonado de las causas de la cancelación. (Artículos 45 y 55 ley).

ARTICULO 22.-El Depto. suministrará a los delegados los libros de actas que le sean necesarios y, en registro especial, llevará cuenta, tanto de ese suministro como del uso que de los folios haga el personal de inspección, para cuyo efecto los delegados le darán cuenta, en los primeros diez días de cada mes, de los folios proporcionados a cada Auditor o Supervisor, así como de los usados por ellos mismos. En caso de cambio de adscripción de los delegados, éstos entregarán los libros completos, no usados, al nuevo Delegado, Jefe de la Zona. Por cada recepción de libros o de folios de actas se acusará el recibo correspondiente. (Artículos 45 y 55 ley).

ARTICULO 23.-En el levantamiento de las actas, el personal de inspección deberá suministrar todos los datos que en las formas respectivas se exijan, más los adicionales que estimen convenientes, y una vez levantada el acta la darán a conocer a los interesados o a quien en su nombre intervenga en las diligencias. En todo caso se expresará si el establecimiento de que se trata, cuentra empadronado para los del impuesto sobre ingresos m anotándose si fué presentada al nal de inspección la cédula y plac rrespondiente. (Artículos 18, 28, ley).

ARTICULO 24.-El personal d pección se abstendrá de asentar tarios u opiniones personales en las que se levanten, así como dictar dos definitivos, imponer sanciones brarlas, salvo lo previsto en el a lo 11.

Cuando se compruebe que el nal de inspección efectuó alguno actos prohibidos a que se refiere rrafo anterior, será sancionado seg rresponda, atendiendo a la graved la falta cometida, en los térm' capítulo quinto de este instructivo tículo 321 fracción IV del Código F

(CONTINUA

E D I C T O

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado Primero de P Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítase quienes créanse derecho dejó morir ROLANDO SANCH CE DE LEON, para que en tér cuarenta días contados partir úl ' blicación, preséntense este Juzga

Tepic, Nay., Agosto 4 de 1

Srio. Juzgado 1ro. 1ra I
ANTONIO GARCIA MADRI

Números 11, 12 y 13

se procederá a desahogar en sus términos de la orden la visita.

Concluída la diligencia, el personal e inspección levantará el acta correspondiente consignando los hechos u omisiones y, en su caso, especificará los bienes sobre los cuales trabe embargo.

Si el establecimiento se clausura por den de la Oficina Federal de Hacienda, sta circunstancia deberá también consignarse en el acta. (Artículos 50, 55, 56 59 ley).

ARTICULO 26.-Toda acta que se vante deberá ser firmada por el personal de inspección, por el interesado o por uien lo substituya, así como por dos testigos que den fe de su veracidad.

Si el interesado o su representante se aren a firmar, se expresará al final el mismo documento la causa o razón e esa omisión.

Cuando el visitado no sepa firmar, tampará su huella digital.

También se hará constar al final del ta la circunstancia de haberse dejado el establecimiento que debiere ser visado la copia del acta correspondiente interesado. (Artículos 50, 55, y 56 ley).

ARTICULO 27.—Si el personal de pección encontrare cerradas las puertas del establecimiento que debiere ser sitado,, procurará localizar a los interesados y si, transcurrido un término prudencial no ocurrieren, levantará un acta haciendo constar estos hechos. (Artículos 50, 55, y 56 ley).

ARTICULO 28.-Si está presente el interesado o quien legalmente lo represente en el establecimiento en que deba notificarse la visita de inspección y éstos se negaren a permitir u abrir las bodegas, almacenes, escritorios, cajones, cajas fuertes, u otros locales y muebles que sea necesario inspeccionar, o no se les proporcionen al inspector los demás elementos necesarios para la práctica de la visita, dichas omisiones se considerarán como resistencia a la práctica de la visita aún cuando se aduzca la falta de llaves. (Artículos 50 55 y 56 ley).

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ARTICULO 29.-Comprobada la resistencia al cumplimiento de una orden de visita, el personal de inspección solicitará el auxilio de la fuerza pública, a fin de obligar al interesado o a quien lo substituya permitir la inspección.

Toda manifestación de resistencia se hará constar en el acta relativa que se levante, expresándose con claridad en qué consistió esa resistencia. (Artículos 50, 51, 55 y 56 Ley. Artículos 228 fracción XXIII y 215 del Código Fiscal).

ARTICULO 30.—En los casos de resistencia a que se refiere el artículo anterior, el personal de inspección sellará los locales o muebles cuya visitá o inspección no se le permita, y únicamente levantará los sellos previa autorización que el Delegado recabe de la Oficina Federal de Hacienda, cuando dicha resistencia haya cesado y se le propor-

denado en el último párrafo del artículo 90 del mismo Código, las fuentes y obras hidráulicas conexas a otros aprovechamientos quedarán en poder de sus dueños, quienes están obligados a reconocer los derechos que sobre las aguas se hayan conferido a núcleos de población ejidal.

TERCERO. De conformidad con lo ordenado en el artículo 91 del Código Agrario que se invoca se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en accesión por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de las terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO. La conservación y mantenimiento en buen estado de las obras hidráulicas y los gastos de distribución de las aguas serán costeándose en proporción a sus aprovechamientos por los beneficiados, acatando a lo dispuesto en el Artículo 92 del ya citado Código.

QUINTO.-Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que dicte sobre el particular el Departamento Agrario por medio de su Oficina de Aguas, acatando a lo ordenado en el párrafo segundo del Artículo 133 del Código Agrario en vigor.

SEXTO.-Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, para los efectos de Ley.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL, QUE CERTIFICO:

Tepic, Nay., a 2 de agosto de 1952.

El Delegado del Depto. Agrario, Ingeniero ABEL HERNANDEZ CORONADO.-Rúbrica.—(H-a 847).

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encu en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripcio publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.
Número atrasado para el extranjero .... ,, 0.
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Fede

Sría. de Hda. y Crédito Pú

INSTRUCTIVO para desempeñar control fiscal derivado de la a ción de la Ley de Impuestos Expendios de Bebidas Alcohólicas.

(CONTINUA)

ARTICULO 25.—Al presentarse personal de inspección en un esta miento mercantil o industrial, o al p car cualquier diligencia de inspe previamente acreditará su persona y mostrará al interesado su crede previniendo al visitado que puede nar dos testigos y apercibiéndolo de de no hacerlo, él lo hará en su re

Cumplidos los requisitos que den, se procederá a desahogar términos la orden de visita.

Cumplidos los requisitos que a

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art. 2da. Clase el 1º Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 16 DE AGOSTO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO concediendo Accesión de Aguas al poblado de SAN BLASITO, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

(CONTINUA)

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

CUERDO concediendo Accesión de Aguas al poblado de SAN BLASITO Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi , D. F.-Departamento Agrario.

En cumplimiento a lo ordenado en el ercer Punto resolutivo de la Resolución encial dotatoria de tierras al poado de San Blasito, del Mpio. de Amade Cañas, del Edo. de Nayarit, con echa 8 de los corrientes, el C. Jefe de te Departamento, tuvo a bien dictar el guiente Acuerdo, una vez discutido y ado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, el dictamen presentado por el C. Consejero respectivo.

PRIMERO.-Acatando lo ordenado del Artículo 86 del Código Agrario, es de reconocerse y se reconoce al ejido de SAN BLASITO, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 13 00 Hs. de las 42 50 Hs. que de esta clase señaló la Resolución Presidencial dotatoria de tierras de fecha 10 de mayo de 1939, que fueron afectadas a la ex-Hacienda de San Blas, propiedad del señor León Romero, el volúmen de 162,500 M3. de las aguas del río Ameca, de Jurisdicción Federal, por las tomas Potrero del Mango, Potreros de Los Güeros y el de Tempisque

SEGUNDO.-De acuerdo con lo ordenado en la Frac. I del artículo 90 del Código Agrario en vigor, las obras hidráulicas conexas pasarán a propiedad de la Nación, por afectarse el total de volúmenes conducidos por éllas para el beneficio de las tierras de riego.

TERCERO. De conformidad con lo ordenado en el artículo 91 del ordenamiento que se invoca, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en accesión por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de las terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO. La conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y los gastos de distribución serán costeados en proporción a sus aprovechamientos por

cionen todos las medios para la práctica de la diligencia, circunstancia ésta que se hará constar.

Para la práctica de cateos, se gestionará de las autoridades competentes, la orden correspondiente, en los términos del artículo 16 de la Constitución General de la República, (Artículos 50, 55 y 56 de la Ley y 16 Constitucional).

ARTICULO 31. En la práctica de las diligencias, el personal de inspección deberá tratar con todo comedimiento a los interesados o quienes los representen, y procurarán observar la mayor prudencia posible en los casos de que estas personas sean descorteses.

En todo caso, el personal de inspección deberá proponer el interesado o a quien lo represente, lo acompañe durante la inspección, haciendo resaltar lo conveniente que es para sus intereses el enterarse debidamente de su actuación. Si el interesado o quien lo represente se negare a aceptar la invitación del personal de inspección, ésta de todas maneras practicará la diligencia, haciendo constar en el acta respectiva, tanto la aceptación, como la negativa. (Artículos 50, 55 y 56 Ley).

ARTICULO 32.-En las visitas de inspección, deberán tenerse presente las disposiciones de la Ley, investigando muy especialmente lo siguiente:

I.-Tratándose de expendios de bebidas alcohólicas:

a).- Si el establecimiento se encuentra empadronado en los términos y para los efectos del artículo 18 de la Ley, y tratándose de los productores de los vinos a que se refiere la fracción 1 del artículo 10 de la Ley si están rigistrados en el Departamento. (Art. 18 Ley).

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Es cional que dice: Estados Unidos M nos.-Juzgado Segundo de Primera tancia, Tepic, Nayarit.

Herculano Ortega Ayón falleció ciudad en tres de Junio anterior.

Deducen derechos necesarios y Donaciana Salamanca Rodríguez.

Convócanse personas tengan chos herencia, fin los deduzcan t cuarenta días última publicación.

Tepic, Nay., agosto 4 de 1952.

El Secretario.
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 11 y 13 2—

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Cítase quienes créanse derecho dejó morir ROLANDO SANCHEZ CE DE LEON, para que en término cuarenta días contados partir última blicación, preséntense este Juzgado.

Tepic, Nay., Agosto 4 de 1952

Srio. Juzgado 1ro. 1ra Inst.
ANTONIO GARCIA MADRIGAL.

Números 11, 12 y 13

Libere usted a un c patriota enseñánd a Leer y a Escri

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

on o sin autorización, se pose además lcohol o bebidas alcohólicas a granel.

j).—Si dentro de un mismo establecimiento como el de hoteles y hospederías xisten diversos expendios y cada uno de stos está empadronado. (Artículo 2o. rac. III).

k).—Si se trata de particulares importadores, que la ley considera presuntivamente como expendedorss tener presente que los marbetes sean adheridos a s envases, ya sea en el recinto de la duana en los almacenes de depósito, o or un retenedor. (Art. 7o. Ley).

En los casos de remates judiciales o ministrativos, deberá seguirse un proedimiento análogo (Artículos 8o. y 57 ey).

II.-Tratándose de retenedores:

a).-Si se encuentran empadronados omo tales. (Art. 28 Ley).

b).-Si los productores de aguardiente e uva poseen alcohol en cualquier cantidad

c).-Que los retenedores que entren directamente bebidas alcohólicas a pendedores o particulares hayan adhedido ya los marbetes a los envases en el omento de la salida de estas bebidas del macén o bodega.

d).-Si las botellas en que se contenan las bebidas alcohólicas tienen la capacidad usual y habitual en el mercado dentro de los límites autorizados por a Ley, apreciando dicha capacidad, por servación de su tamaño y forma y si chos líquidos se venden al copeo. (Art. 7 Ley).

e).-Si en el mismo local o dependen de los retenedores, se encuentra establecido un expendio de bebidas alcohólicas, incomunicado o no, en los términos de ley.

f).-Si se adquiere o posee alcohol en los casos a que se refire la fracción I del artículo 10 y se caso de que lo tuvieren si es en la cantidad autorizada por la Secretaría. (Art. 41 Ley).

g).—Si los locales en que se elaboren las bebidas a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la ley, están incomunicados de aquellos en que se elaboren bebidas distintas a las mencionadas.

h).-Si en el exterior de los evnases se expresa el nombre, denominación o razón social de los retenedores, asi como su dirección comercial. (Art. 15 Ley).

i).—Comprobar si en el caso de que los marbetes y fajillas ostenten el resello del retenedor, dicho resello ha sido hecho con autorización de la Secretaría.

j).-Si los retenedores entregan be-

los beneficiados, acatando lo dispuesto en el Artículo 92 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.-Este aprovechamiento se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte el Departamento Agrario por medio de su Oficina de Aguas, acatando lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 133 del Código Agrario vigente.

SEXTO.-Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en el Periódico Oficial de la Federación.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL, QUE CERTIFICO:

Tepic, Nay., a 2 de agosto de 1952.

El Delegado del Depto. Agrario, Ingeniero ABEL HERNANDEZ CORONADO.-Rúbrica.—(H-a 847).

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Fede

Sría. de Hda. y Crédito Públ

INSTRUCTIVO para desempe control fiscal derivado de la ción de la Ley de Impuestos Expendios de Bebidas Alcohóli

(CONTINUA)

b).-Si las botellas en que se con gan las bebidas alcohólicas tienen la pacidad usual y habitual en el mere y dentro de los límites autorizados Ley, apreciando dicha capacidad, observación de su tamaño y forma y dichos líquidos se venden al copeo (A 15, 35, 36, 37 y 38 Ley.

c).-Si se han cubierto los dere de empadronamiento, mediante r oficial correspondiente. Art. (28 Ley).

d.)Si los marbetes, comprobantes pago del impuesto, se encuentran a dos en los envases respectivos por el porte debido y en la forma y tér exigidos por la Ley. (Arts. 14 y 16 L

e). Si el expendedor tiene ad el carácter de retenedor. Arts. 6o. 50, y 10 Transitorio Ley.

f.-Si en los emvases abiertos e adheridas las dos puntas de los betes y ostentan el precio. (Ar 14 Ley).

g).-Que los expendedores emp nados para la venta de bebidas alco cas, exclusivamente en envase ce si pueden poseer y verder alcohol cualquier cantidad.

h).-Si los locales en que se e den bebidas alcohólicas, en botella da o al copeo, están intercomun o comvenientemente separados que corresponden a los retenedores.

i).- Si en los establecimientos se expendan bebidas alcohólicas al

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3405 —LEY DE INDULTO PARA REOS SENTENCIADOS.

DECRETO Núm. 3404 -Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, a ceder lotes en compensación por los afectados con la construcción del Paseo de la Loma.

DECRETO Núm 3412.—Que autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y obtenga financiamiento hasta por $5'000,000.00 CINCO MILLONES DE PESOS, para la adquisición de maquinaria agrícola e implementos y todo cuanto fuere necesario para incrementar la producción del campo.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3405.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE INDULTO
PARA REOS SENTENCIADOS

TICULO PRIMERO:-Se concede la gracia dulto a los reos del fuero común, que entre ce de Septiembre al quince de Octubre o en curso, hayan compurgado la parte de las penas corporales que menciona el artículo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.-Tendrán derecho a los beneficios del Indulto que se concede:

I.-Los reos sentenciados a una pena que no exceda de dos años, con derecho a condena condicional, si se encuentran sufriendo la sanción corporal por no haber otorgado la fianza respectiva.

II.-Los reos sentenciados a una pena menor de dos años, sin derecho a condena condicional, si han extinguido la mitad de la condena.

III.-Los sentenciados a pena privativa de libertad mayor de dos años y sin exceder de nueve si han compurgado una tercera parte de su condena.

IV.-Los sentenciados a pena mayor de nueve años de prisión si han extinguido la mitad de la condena.

ARTICULO TERCERO.-No podrán gozar de los beneficios de este Decreto:

I.-Los reincidentes.

II.-Los que hayan sido condenados por más de una sentencia, aunque no sean reincidentes.

III.-Los vagos y malvivientes.

IV.-Los que por sus antecedentes personales, su mala conducta o peculiaridades individuales revelen peligrosidad.

ARTICULO CUARTO.—Para obtener la gracia de Indulto se requiere:

I.-No estar comprendido en alguno de los incisos del artículo anterior.

II.-Haber observado durante su reclusión conducta intachable que acredite su regeneración moral y aptitud para reintegrarse a la colectividad.

III.-Acuerdo del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO QUINTO:-Los reos que se con-

bidas alcohólicas a granel a los expendedores, ya que de retenedor a retenedor si está autorizada la venta a granel.

k).-Si los retenedores enajenan bebidas alcohólicas al detalle o al copeo.

III.—Tratándose del transporte de bebidas alcohólicas.

a).-Si cada vehículo en que se transporten bebidas alcohólicas en cantidades de 18 litros o más, se encuentra empadronado. (Art. 18 Frac. IV Ley.)

b). -Si en los envíos de bebidas alcohólicas que haga un retenedor a un expendedor, los marbetes se encuentran adheridos debidamente en los embases y cubren el importe debido. (Artículo 17 Ley).

c).-Si en los envíos de bebidas alcohólicas a granel que haga un retenedor a otro retenedor, se justifica esta circunstancia debidamente, o bien, se comprueba que es un expendedor.

d).— Si los vehículos llevan impreso el número de registro, nombre y dirección comercial del porteador. (Art. 25 Ley).

En los casos de los incisos c) y d), se tendrá en cuenta, en lo conducente, lo que establece Artículo 3o.

ARTICULO 33.-En las formas oficiales respectivas deberán considerarse las circunstancias previstas en los diversos incisos del artículo que antecede, y el personal de inspección al redactar las actas relativas, deberá ser explícito y claro en la exposición de los hechos u omisiones relacionados con dichas circunstancias.

CAPITULO TERCERO

Embargos

ARTICULO 34.-En el ejercicio de sus atribuciones, el personal de inspección podrá asegurar los bienes en relación con los cuales se cometan infracciones a la ley, mediante su embargo. (Artículos 65 y 59 Ley).

ARTICULO 35.-Los embargos a que se refiere este instauctivo, tendrá como objeto asegurar el interés fiscal por una parte y el obtener los medios probatorios de los hechos u omisiones en que se hagan consistir las infracciones. (Artículos 55 y 59 ley).

ARTICULO 36.-Los embargos que se traben, afectarán, no sólo los bienes en relación con los cuales se hubiesen cometido infracciones u omitido impuestos, sino que podrán afectar también cualesquiera otros bienes propiedad del infractor, de manera que garanticen suficientemente el interés fiscal. (Arts. 55 y 59 Ley).

ARTICULO 37.-Para el embargo de bienes muebles, el personal de inspección procederá a fijar en cada uno de éllos una calcomanía que los identifique plenamente, y hará constar dicha traba y la descripción de los mismos bienes en el acta que levante.

El personal de inspección depositará los bienes muebles embargados, en los locales de las oficinas receptoras. También podrá nombrar depositario al embargado o a un comerciante si en su concepto tiene la solvencia debida. (Arts. 55 y 59 Ley).

ARTICULO 38: Todos los embargos que practique el personal de inspección en ejercicio de las facultades que la confiere la ley, tendrá el carácter de precautorios.

(CONTINUARA).

Libere usted a un compatriota enseñándol a Leer y a Escribir

bado por el Depto. de Obras Públicas, con a superficie de 594 metros cuadrados ubicado Poniente de la Ciudad con las siguientes me- as y linderos: al Norte, 62.50 metros, con cisco Vázquez, Lote Núm 7, al Sur, 56.20 tros con el Lote Núm. 5 designado a María nas Aréchiga; al Oriente, 10.01 metros, el Lote Núm. 6 asignado a Elvira Cervantes lgado y al Poniente 12.10 metros con la an- igua calzada de La Loma.

A ROSAURA CERVANTES DELGADO.- ote clasificado con el Núm. 2, del plano apro- ado por el Depto. de Obras Públicas, con una perficie de 1,594 metros cuadrados ubicado Poniente de la Ciudad con las siguientes me- idas y linderos: al Norte. 12.50 metros con ropiedad desconocida; al Sur, 24.87 metros con l Sanatorio de La Loma, calle de pormedio; al riente, 85.99 metros en línea quebrada de acuer lo con el plano que se indica lindando con los otes números 15, 9, 11, 13, 12 y 8 y al Poniente 2.10 metros con el Lote Núm, 6 designado a El- ira Cervantes Delgado.

A ELVIRA CERVANTES DELGADO.-Lo- e clasificado con el número 6, del plano aproba- o por el Depto. de Obras Públicas, con una su- erficie de 899 metros cuadrados ubicado al Po- iente de la Ciudad con las siguientes medidas y inderos: al Norte, 12.70 metros con propiedad esconocida; al Sur, 12.57 metros con Sanatorio le La Loma, calle de pormedio: al Oriente, 72.10 metros con el Lote Núm. 2 designado a la Sra. Ro aura Cervantes Delgado y al Poniente 70.94 me- ros, con los Lotes números 4, 1, 5, 3 y 7 del mis- o fraccionamiento.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec os a partir de la fecha de su publicación en el eriódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los seis días del mes de agos- o de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO CASILLAS PEREZ.—Dip. Pre- nte.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Dipu- o Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Dipu- o Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ón II del Artículo 69 de la Constitución del Estado y para su debida observan- lgo el presente DECRETO en la Re- del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- apital, a los diecinueve días del mes de mil novecientos cincuenta y dos.

E LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

Secretario Gral. de Gobierno Int.

GUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3412.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y obtenga financiamiento hasta por $ 5'000,000.00 CINCO MILLONES DE PESOS, en los términos y condiciones que estime convenientes, para la adquisición de maquinaria agrícola e implementos y todo cuanto fuere necesario para incrementar la producción del campo.

ARTICULO SEGUNDO.—La autorización anterior se otorga sin reserva ni limitación alguna.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos

PEDRO CASILLAS PEREZ—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

sideren con derecho a obtener el Indulto deberán elevar solicitud escrita al C. Gobernador Constitucional del Estado, acompañada de los siguientes documentos:

I.-Informe del Director o Alcaide del establecimiento penal, sobre la conducta que hayan observado durante su reclusión o demás datos que permitan apreciar el estado de su regeneración, así como el tiempo que lleven de compurgar su condena.

II.-Copia certificada de las proposiciones de la sentencia respectiva, con la mención de haber causado ejecutoria.

ARTICULO SEXTO:—Las solicitudes de Indulto serán turnadas al Procurador General de Justicia para su dictamen y una vez emitido, el C. Gobernador del Estado, dictará el acuerdo que estime conducente.

ARTICULO SEPTIMO:—Las Autoridades que deben expedir las constancias que menciona el Artículo Quinto, lo harán sin demora alguna y gratuitamente en favor del interesado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El Indulto a que se refiere el presente Decreto, se hará efectivo del día quince de septiembre al quince de octubre del presente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO CASILLAS PEREZ.—Dip. Presidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Dip. Srio. JOSE B. ANGUIANO.-Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobno. Int.

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en la Secretaría General del Gobierno del Estado

Se reciben subscripciones y se venden nú sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.0
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.1
Número atrasado, cada ejemplar.. ... ,, 0.
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.0

Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban pu carse en forma de estado, que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTA

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS I BITANTES DEL MISMO HAGO S

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3404

El H. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por su X Legisla

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza Ayuntamiento de esta Ciudad para que en pensación por haber sido afectados en sus piedades ubicadas en la manzana Nú Cuartel 6o. de esta Ciudad, al llevarse a construcción del Paseo de La Loma, se buyan los siguientes lotes: al C. Ing. M drígues Dávila, Sra. Rosaura Cervantes y a la Srita. Elvira Cervantes Delgado.

Al señor Ign. MARIO RODRIGU VILA.-Lote clasificado con el Núm 3, del

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art.
a. Clase el 1º
re. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 23 DE AGOSTO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 3401.—que adiciona la Ley de Ingresos en los municipios de Acaponeta y Tecuala Nayarit.

DECRETO Núm 3402.—Que amplía Partidas en la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

CIRCULAR número 306 7-83 que da a conocer diferentes disposiciones relacionadas con los causantes de la Ley del impuesto sobre producción de aguas envasadas.

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3401.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se adiciona la Ley de ngresos de los Municipios de Acaponeta y Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3341 en la forma siguiente:

IV.-IMPUESTOS ADICIONALES.

-Para la cooperación del sostenimiento de la Escuela Secundaria de Acaponeta, Nayarit, causará un 5% Adicional en ese Municipio y en el de Tecuala, Nayarit, todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos a que se refiere el Inciso "a"; debiendo remitirse el producto mensualmente al Patronato de dicha Escuela Secundaria.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.—Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Hda. y Crédito Público

INSTRUCTIVO para desempeñar el control fiscal derivado de la aplicación de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

(CONTINUA)

Por cuanto a los embargos definitivos el procedimiento se ajustará a las prevenciones del capítulo III del Código Fiscal de la Federación, denominado "De la ejecución de las resoluciones administrativas en materia fiscal". (Arts. 55 y 59 Ley).

CAPITULO CUARTO

Clausuras

ARTICULO 39.-El personal de inspección decretará la clausura de establecimientos mercantiles e industriales en los casos expresamente determinados por la Ley. (Art. 56 Ley).

Las Oficinas federales de Hacienda ordenarán clausura preventiva en los casos de la segunda reincidencia por 15 días, y la clausura en los casos de la tercera, dando aviso inmediato, en ambos casos al Departamento.

En todo caso de clausura, la Oficina Federal de Hacienda dará cuenta inmediatamente al Departamento para que éste resuelva lo que legalmente proceda.

ARTICULO 40.-Si dentro del local del establecimento que deba ser clausurado se encuentran mercancías de fácil descomposición, el personal de inspección podrá secuestrarlas siguiendo el procedimiento establecido por este instructivo, pero si por la naturaleza de las mismas mercancías ello no fuere posible, se apercibirá a su dueño para que las extraiga inmediatamente. Si esto no se hace, de todas maneras se clausurará el local.

El mismo procedimiennto se seguirá tratándose de animales vivos que dan del afectado por la clausura, y los que peligre su subsistencia.

ARTICULO 41.—Las clausuras berán ser realizadas en cualquier ho las 24 del día que mejor convenga las finalidades de la ley, pero debién tener en cuenta especialmente que, los casos que sea posible, deberán verificarse inmediatamente después de la minación de las horas hábiles del n de que se trate, tanto para evitar ciones o atropellos a personas que se cuentren dentro del establecimiento mo molestias y aún daños a clientes currentes. Si alguna persona se opus a la práctica de la clausura, el inspe pedirá auxilio de la fuerza pública efectuarla y podrá consignar los hechos la Procuraduría Fiscal, de lo cual se rá cuenta a la Dirección para los ef a que haya lugar. (Arts. 76 y 108 del digo Fiscal).

ARTICULO 42.-Toda clausura d rá hacerse constar en forma porme zada en acta especial que levante el sonal de inspección y se sujetará a disposiciones que al respecto contiene te instructivo, indicándose en forma ticular el número de puertas que en quier forma den acceso al estableci to y en las cuales se hubiesen colocado jillas de clausura.

(CONTINUARA).

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios de be conocer los Decretos, Ley y Disposiciones emanados t to del Poder Legislativo co del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscripci

iamente se hubiese solicitado esto al tamento.

Al funcionamiento público que con-ravenga esta disposición se le exigirán as responsabilidades correspondientes en os términos de la Ley de la materia (Ar iculos 282 del Código Fiscal.)

ARTICULO 45. Cuando el personal le inspección tenga sospechas de que en determinado local o mueble que se en-uentren cerrados, se hallen elementos ue puedan demostrar la comisión de in-acciones y por cualquier razón no pu-ese abrirlos, procederá a sellar las puer s, cajones, tapas, cerraduras, etc., fijándoles las fajillas correspondientes y solitará de la Oficina Federal de Hacienda rden para abrirlos y, en su caso, autoriación para los efectos de la clausura del tablecimiento.

CAPITULO QUINTO

Sanciones

ARTICULO 46.-Al personal de inspección que infrinja cualquier disposición e la Ley o de este instructivo, se le aplirán, según la gravedad de la falta, las nciones siguientes:

I.-Amonestación.

II.-Suspensión en sus labores y sueldhasta por 15 días.

III.-Destitución del empleo.

La aplicación de estas sanciones es n perjuicio de exigir, en su caso, la resnsabilidad penal correspondiente.

La Secretaría podrá en uso de sus cultades, prescindir de los servicios de s integrantes del personal de inspección ando así convenga al buen servicio.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.-El presente ins uctivo entrará en vigor en la fecha de blicadión en el "Diario Oficial",

xico, Distrito Federal, a diecisiete io de mil novecientos cincuenta y Secretario de Hacienda y Crédilico, RAMON BETETA.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	6.00
Número atrasado para el extranjero	0.30
Número del día, cada ejemplar	0.10
Número atrasado, cada ejemplar	0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Hda. Crédito Público

CIRCULAR número 306-7-83que da a conocer diferentes disposiciones relacionadas con los causantes de la Ley del impuesto sobre Producción de aguas Envasadas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal:-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Sría. de Hda. y Crédito Público.-Dirección General de Impuestos Interiores.-Jefatura.-Oficina de Impuestos Diversos. Expediente 327(015)3969.

IMPUESTO SOBRE PRODUCCION DE AGUAS ENVASADAS: Se dan a conocer diferentes disposiciones relacionadas con los causantes de esta ley.

CIRCULAR NUM. 306-7-83

CC. Jefes de las Oficinas

Federales de Hacienda,

Tomando en cuenta que se han dic-

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3402

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3318, se amplían las Partidas Números 7, 12 y 39 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO.	
7.-	Gastos Imprevistos, con	$ 500.00 más.
	IV.-SERVICIO HIDRO-ELECTRICO.	
12.-	Para compra de material eléctrico y accesorios para la planta, con	„ 1,500.00 „
	XV.-MEJORAS MATERIALES.	
39.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, por la suma de	„ 7,000.00 „

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Naya Tepic, su Capital, a los treinta días del mes julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.—Dip. sidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.— tado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.- tado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida ob cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T pic, su Capital, a los diez días del mes de to de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno Int. Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

Poder Ejecutivo Federa
Sría. de Hda. y Crédito Públi

INSTRUCTIVO para desempeñar control fiscal derivado de la apl' ción de la Ley de Impuestos so Expendios de Bebidas Alcohólicas.

(CONCLUYE)

ARTICULO 43.-Las clausuras debe rán hacerse en tal forma que den los re sultados pretendidos por la Administ ción. En consecuencia, las fajillas de sura deberán colocarse de manera que impida totalmente el acceso al local c surado, empleándose materias adhe tes que impiden también que las fajil sean despegadas sin ser destruídas.

Cuando el personal de inspección ten ga conocimiento de que una clausura sido violada, inmediatamente practi las investigaciones necesarias, volverá colocar las fajillas, y dará cuenta de e en el mismo acto al Departamento.

ARTICULO 44. Una vez clau do un establecimiento en los términos la Ley y del presente instructivo, ni na otra autoridad cualquiera que és podrá levantar la clausura sin que

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art.
e a. Clase el 1º
e Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3406 -Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta a vender un solar del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3413.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 306 7-83 que da a conocer diferentes disposiciones relacionadas con los causantes de la Ley del impuesto sobre producción de aguas envasadas
(CONCLUYE)

OFICIO que establece métodos y procedimientos para controlar debidamente las operaciones de compraventa de vehículos que efectúen los causantes del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3406.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

TICULO UNICO.-Se autoriza al H. A-ento de Acaponeta, Nayarit, para que a la Sra. Margarita Jiménez Rubio, un solar del Fundo Municipal, cuyas medidas y linderos a continuación se expresan:

Se encuentra ubicado en el Cuartel Número 1, Manzana Núm. 14, en la Esquina formada por las calles de Sinaloa y Matamoros de esa Ciudad. Por el Norte mide 16 metros y linda con propiedad de la señora Julia Sánchez, Avenida Matamoros de por medio.-Al Oriente mide 28.85 metros, y linda con propiedad del señor Amado Tiznado hijo, Calle Sinaloa de por medio.-Por el Sur, 16.75 metros lindando con propiedad del señor Leandro Velázquez Quintero.—Al Poniente 31.75 metros lindando con propiedad de la señorita Josefa Ledón Sens, con una superficie de 495.61 metros cuadrados y en la cantidad de: $ 2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO CASILLAS PEREZ.—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.—Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

tado diversas resoluciones relacionadas con la Ley del Impuesto sobre Producción de Aguas Envasadas y, con objeto de que éstas sean ampliación general, a continuación se dan a conocer las siguientes disposiciones:

I.-Los causantes del Impuesto sobre Producción de Aguas Envasadas que gocen durante determinado tiempo de exención local de impuestos decretada por el Gobierno de la entidad de su jurisdicción por tratarse de industrias nuevas o necesarias, cubrirán únicamente el 75% del impuesto.

En este caso, las entidades partícipes no tendrán derecho al beneficio concedido por el artículo 14 de la ley, en virtud de que tales exenciones no son de caracter general.

II.-El requisito de instalar en sus fabricas o plantas de envasamiento contadores de botellas, prevenido por la fracción V, del artículo 8o de la ley de la materia, tratándose de pequeñas negociaciones, queda a juicio de esta Secretaría la dispensa, siempre y cuando medie gestión del interesado.

III.-Con objeto de no complicar las operaciones contables de las fábricas y el control fiscal, se acepta como buena la liquidación global diaria de los repartidores o bien la nota de remisión o de venta, cuando esta se efectúe a distribuidores o particulares.

IV.-Los informes semestrales y trimestrales a que se refieren las fracciones X y XI de la circular 306-2-22 de 11 de marzo del año en curso deberán rendirse dentro del mes siguiente al que correspondan, debiendo abarcar éstos informes el semestre o trimestre en que se divide el ejercicio fiscal, ejemplo: enero a junio, enero a marzo y así sucesivamente.

V.-Los productores de aguas envasadas están obligados a presentar avisos por triplicado, ante la Oficina f ral de hacienda de su jurisdicción.

a).-Del cambio del nombre de la brica, o de la razón o denominación cial de la Empresa

b).-De la suspensión temporal de bores cuando esta exceda de más diez días, con indicación de los mo así como el aviso de la reanudación.

c).—Del aumento o disminucion unidad de trabajo.

d).—Del traspaso, trasladado o cla ra de la fábrica.

El término para presentar los a comprendidos en los incisos a), c) y será de diez días con anticipación fecha en que se realicen los hech por lo que respecta a los avisos pre dos en el inciso b), será dentro de días siguientes a la fecha en que rifiquen los actos.

(CONTINUARA)

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

nen procederán al sellamiento maquinaria de las fábricas que senten aviso de clausura o de susnsión temporal de labores que exceda diez días; levantando el acta respeca y haciendo saber al interesado, que los casos de traslado de la maquinao venta de la misma, quedan oblidos a hacerlo del conocimiento de es-Secretaria.

VIII.—Tomando en cuenta que el plazo para la presentación de las declaaciones mensuales de ingresos y pago del impuesto fué ampliado a 15 días biles, debe tomarse como base el misperíodo para la presentación de las nifestaciones de solicitud de devolun del importe del impuesto sobre hídrido carbónico de que habla el arlo 25 de la Ley del impuesto sobre oducción de Aguas envasadas.

Con objeto de unificar el procedimieno de pago, se recomienda a ustedes exiir a los causantes presenten sus declaiones mensuales de ingresos, de acuerdo on el modelo anexo a la circular..... 66-2-22 de 11 de marzo del año en curo, remitiendo oportunamente estas delaraciones a la Dirección General de Im uestos Interiores, Oficina de Impuestos iversos.

Se aclara la Regla VII de la circuler ntes mencionada en el sentido de que o es devolución el 25% del impuesto utorizado por el artículo 15 de la ley de materia, sino deducción que se hará, gún los casos que prevee la misma, en la propia declaración de ingresos.

Atentamente.

gio Efectivo. No Reelección.

xico, D. F., a 4 de agosto de 1952.-cretario de Impuestos, BERITURRIAGA.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periodico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero ....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Hda. y Crédito Público

OFICIO que establece métodos y procedimientos para controlar debidamente las operaciones de compraventa de vehiculos que efectúen los causantes del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -Subsecretaría de Impuestos.—Oficio 102-942.

C. Tesorero del Distrito Federal.

Presente.

Con apoyo en el artículo 63 de la Ley Federal del Impuesto sobre ingresos Mercantiles, y con objeto de controlar debidamente las operaciones de compraventa de vehículos esta Secretaría

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3413

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto Núm. 3367, se amplían las Partidas números 11 y 12 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
I.-PODER LEGISLATIVO.		
11.-Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas de escribir y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con	$	10,000.00 más.
12.-Gastos generales e imprevistos, con	,,	15,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO CASILLAS PEREZ-Diputado Presidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-tado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida o cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veinte días del mes de a to de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rú

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

Poder Ejecutivo Fede
Sría. de Hda. Crédito Públ

CIRCULAR número 306 7 83 da a conocer diferentes dis siciones relacionadas con l causantes de la Ley del imp to sobre Producción de a Envasadas.

(CONCLUYE)

Tratándose de traspasos, las nas Federales de Hacienda exigirán presenten conjuntamente el aviso pectivo y la solicitud de registro nuevo propietario.

Las Oficinas Federales de Haci enviarán la Dirección Gral. de Im tos Interiores, Oficina de impuestos versos, dentro de los tres días sigui a su presentación, el original de los sos a que se refiere esta regla.

VI.-En los casos de clausura o de paso, se exigirá que el causante pruebe estar al corriente en el pago impuesto sin cuyo requisito no se ad tirán los avisos correspondientes, diendo al embargo precautorio de nes suficientes para garantizar el i puesto.

VII.-Las Oficinas Federales de cienda o el personal de inspección

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. le 2da. Clase el 1° le Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 30 DE AGOSTO DE 1952 | TOMO LXXII Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3389.—Concediendo pensión vitalicia al C. José Santos Rodríguez.

DECRETO Núm. 3409.-Creando partida en la Ley de Egresos vigente en Acaponeta.

DECRETO Núm. 3410.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos del Mpio de Tepic.

DECRETO Núm. 3411.—Autorizando al Ejecutivo del Estado a rendir su informe anual por esta sola vez, el 14 de Diciembre próximo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CONCEDIENDO Accesión de Aguas al Poblado de Mojarritas, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3389.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano le Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

RTICULO PRIMERO. En atención a sus os prestados al H. Ayuntamiento de ésta Capital durante veintisiete años, es de concederse y se concede al Sr. José Santos Rodríguez, Pensión vitalicia con la cantidad de $ 13.00 TRECE PESOS diarios a partir del día primero de Enero de 1953, debiendo figurar las Partidas correspondientes en las Leyes de Engresos del Municipio de Tepic, desde el próximo ejercicio fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.-El Pensionado José Santos Rodríguez, no podrá disfrutar del beneficio a que se refiere el Artículo anterior, si desempeña empleo de carácter Municipal.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada en el Art. Primero, en que se inician los beneficios de la Pensión de referencia.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario,—JOSE B. ANGUIANO.-Diputado Secretario,-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

establece como obligatorios para los causantes de dicho impuesto que explotan estas actividades, los siguientes métodos y procedimientos:

I.-A partir del 1ro. de septiembre del presente año, en cada establecimiento se llevará un libro tabular que constará de los conceptos que se expresan a continuación, y que podrán ser modificados a juicio de esa dependencia:

ENTRADAS.

a).-Fecha de Entrada.

b).-Comprado a: o consignado de:

A).-Nombre.

B).-Domicilio.

C).-Número y fecha de la factura.

c).-Nuevo o usado.

d).-Marca.

e).-Modelo.

f).-Tipo.

g).-Número de motor.

h).-Números de las placas de circulación (expresar año y entidad).

i).-Número de Tarjeta Aduanal.

j).-Precio de compra o consignación.

SALIDAS.

k).-Ventas o comisiones.

A).-Fecha de la operación,

B).-Número de la factura.

C).-Importe de la venta.

D).-Importe de la comisión.

l).-Vendido a:

A).-Nombre.

B).-Domicilio.

a).-Observaciones.

II.-En este libro, que permanecerá en el negocio a disposición de los agentes fiscales dependientes de esa Tesorería, registrarán inmediatamente todos los vimientos de entrada y salida de ve los, relacionados con las operaciones compraventa.

III.-Dentro de un plazo que v el día 15 de agosto entrante, el libro t bulador de referencia deberá ser p tado en la Dirección del Impuesto so Ingresos Mercantiles de esa T para su debida autorización, sin alguno para los causantes.

IV.-Cualquiera omisión en el se considerará como intento de ocu de ingresos y, por lo tanto, será de severas sanciones.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Ree

México, D. F., a 14 de julio de —El Subsecretario de Impuestos, NARDO ITURRIAGA.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

rtidas.	Ramos.	Asignación.
los mismos y demás gastos, con		,, 20,000.00 ,,
.-Para compra de llantas y cámaras, con		,, 20,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efec- s a de la fecha de su publicación en el co Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, epic, su Capital, a los veintidos días del mes agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO CASILLAS PEREZ.—Diputado —ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Di do Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.— utado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la cción II del Artículo 69 de la Constitución ítica del Estado y para su debida observan- promulgo el presente DECRETO en la Resi- del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- su Capital, a los veinticinco días del mes de to de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int. ic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

olicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3411.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Por esta sola vez el C. Gobernador Constitucional del Estado, deberá rendir el Informe anual a que se refiere el Art. 42 de la Constitución Política Local, el día 14 de diciembre próximo.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta dos.

PEDRO CASILLAS PEREZ.—Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Dip. Srio.—JOSE B. ANGUIANO.—Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero ....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3409

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3317, se crea la Partida Núm. 14 Bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.	
14 Bis.-	Para el pago de alumbrado público	$ 18,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y

PEDRO CASILLAS PEREZ-Diputado Presidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ. Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-R

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3410.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, contenida en Decreto Núm. 3339, se amplían las partidas números 59, 60 y 61 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asi
	V.-HIGIENE.	
59.-	Para compra de gasolina, con	$ 10,000.
60.-	Para compra de vehículos, refacciones, reparación de	

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

egdo. como Art. e 2da. Clase el 1° e Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 6 DE SEPBRE. DE 1952 | TOMO LXXII Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3115.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nay., a vender un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial autorizando al ejido de «Las Guásimas,» a segregarse del de «Tepushuacán,» Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO circular que fija reglas sobre el procedimiento que debe seguirse para retirar las bebidas alcohólicas importadas, de los recintos aduanales.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3115.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. untamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda al señor Miguel A. Uribe, un solar del Fundo Municipal, con las medidas y linderos siguientes:

Con superficie de 1,132.65 metros cuadrados, en la cantidad de $ 1,132.65 (UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS, SESENTA Y CINCO CENTAVOS). Al Norte, 41.95 Mts., con propiedades de Antonio Abud Guerra, Ambrosio M. Ortega, Antonio Valdés Molina, Cenobia Aldana y Feliciana M. Vda. de Tapia; al Sur, 41.95 Mts., con propiedad de Maximiliano López; al Oriente, 27 Mts., con propiedades de Sabino Flores y Angel Flores Covarrubias y al Poniente, 27 Mts., con la calle Pública "Veracruz".

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta dos.

PEDRO CASILLAS PEREZ.—Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Dip. Srio.—JOSE B. ANGUIANO.—Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Concediendo Accesión de Aguas al poblado de Mojarritas, Municipio de Santa Ma. del Oro, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

En cumplimiento a lo ordenado en el Tercer Punto resolutivo de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado de MOJARRITAS, Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, con fecha 8 de julio de 1952. el C. Jefe de este Departamento, tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictámen presentado por el C. Consejero respectivo.

PRIMERO.-Acatando lo ordenado en el Artículo 86 del Código Agrario es de reconocerse y se reconoce al Ejido de MOJARRITAS, Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 16-00 Hs. que de esta clase señaló la Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1935 como dotación de ejidos y que fueron afectados a la hacienda de Mojarritas, propiedad de los señores Ochoa Montes de Oca el volúmen de 230,000 M3 Doscientos Treinta Mil Metros Cúbicos de las aguas del arroyo de Escalanteño y del río Zapotanito de jurisdicción Federal según las siguientes especificaciones:

a).-Para el riego de 4.00 Hs. afectadas en dotación a la finca de Las Mojarras propiedad de los señores Ochoa Montes de Oca el volúmen total anual de 80.00 M3. del arroyo de Escalanteño.

b).-Para el riego de 12-00 Hs. afectada en dotación a la finca de Las Mojarras, propiedad de los señores Ochoa Montes de Oca, el volúmen total anual de 150,000 M3. de las aguas del río de Zapotanito de Jurisdicción Federal.

SEGUNDO.-De acuerdo con denado en la fracción última del lo 90 del Código Agrario en v fuentes y obras quedarán en po sus dueños, quiénes están obligad reconocer los derechos que sobre guas se hayan conferido con ant ridad.

TERCERO.-De conformidad co ordenado en el artículo 91 del Agrario que se invoca se establece servidumbres de uso y paso de las dadas en accesión por todas las hidráulicas que se utilicen para el de los terrenos ejidales de que se tra

CUARTO.-La conservación y el tenimiento de las obras hidráulicas gastos de distribución de las aguas s costeados en proporción a sus apro mientos por los beneficiados, acata lo dispuesto en el artículo 92 del ya do Código.

QUINTO.-Este aprovechamien sujetará a las leyes y disposicione dicte sobre el particular el Departa to Agrario por medio de su Oficin aguas, acatando a lo dispuesto en rrafo segundo del artículo 133 del go Agrario vigente.

SEXTO.-Comuníquese esta ac a los interesados y a la Secretaría d cursos Hidráulicos para su conoc y efectos.

SEPTIMO.-Publíquese en el dico Oficial del Gobierno del Esta Nayarit, para los efectos de Ley".

Es copia fiel sacada de la exi en esta Oficina.

Tepic, Nay., 6 de agosto de 195

El Delegado del Depto. Agr

Ing. ABEL HDEZ. CORONADO.

(H-e-847).

Un sello con el Escudo Nacio dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ejecutivo Federal.-Departamento rio.-Delegación de Nayarit.

32-33 Hs. de temporal y 598 agostadero y monte para bene- 24 capacitados.

lo expuasto se resuelve:

MERO.—Es procedente la divi- ejidos solicitada por el núcleo de de LAS CUASIMAS, Munici Huachinango del Estado de Jalis- a segregar del ejido de TEPUZ- N, del Municipio de Amatlán de del Estado de Nayarit.

UNDO.-Se divide el ejido de UACAN, debiendo distribuise en la siguiente forma: para denominado Tepuzhuacán, 256 entas Cincuenta y Seis Hs. de 841-67-67 Hs. Ochocientas Cua- y Una Hectáreas, Sesenta y Sie- s, Sesenta y Siete Centiáreas ral, y 3396-64 Hs. Tres Mil Tres Noventa y Seis Hectáreas, Sesen atro Areas de agostadero y mon beneficiar a 142 capacitados; y grupo Las Guásimas 238-32-33 cientas Treinta y Ocho Hectá- nta y Dos Areas, Treinta y ntiáreas de temporal y 598 Hs. s Noventa y Ocho Hectáreas tadero y monte para beneficiar acitados.

anteriores superficies deberán lo- de acuerdo con el plano proyec- isión aprobado por el H. Cuer- ltivo Agrario y pasarán a poder núcleos con todas sus accesio- s, costumbres y servidumbres.

ERO.-Publíquese este fallo en Oficial de la Federación y en el Oficial de los Estados de Naya- o, para los efectos de ley, e

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de mayo de 1952.

El Secretario General.

ING. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial autorizando al ejido de «Las Guásimas» a segregarse del de «Tepuzhuacán,» Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejesutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la división del ejido de TEPUZHUACAN, Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit, promovida por vecinos de la fracción denominada Guásima, Mpio. de Huachinango, del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por resolución definitiva de fecha 20 de agosto de 1935 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre del mismo año, se dotó al poblado de TEPUZHUACAN con 256 Hs. de riego, 1680 Hs. de temporal y 3994-64 Hs. de agostadero y monte para beneficiar a 198 capacitados, habiéndose aprobado el expediente de ejecución el 31 de mayo de 1946.

RESULTANDO SEGUNDO.-Por escrito de fecha 6 de mayo de 1948, vecinos de la fracción denominada Las Guásimas solicitaron segregarse del Ejido de Tepuzhuacán, habiéndose iniciado el expediente respectivo en la Dirección de Tierras y Aguas, Sección de Divisiones el 9 de agosto de 1948.

RESULTANDO TERCERO.-La Delegación Agraria en el Edo. de Tepic, ordenó los trabajos necesarios de acuerdo con los Art. 148 y 149 del Código Agrario desprendiéndose de los informes rendidos, lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 29 capacitados en materia agraria; que se encuentra distante del núcleo principal a mas de 15 kilóme por lo que cultivan independientemen el ejido; y que de acuerdo con los est dios técnicos y económicos practicad la division del ejido es conveniente pa la mejor explotación ejidal.

Con los elementos anteriores el C po Consultivo Agrario emitió su d' men en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atediendo a que el núcleo solicitante cta con 29 capacitados en materia agrar que cultivan independientemente del n cleo principal las tierras ejidales y por otra parte se ha demostrado que división es conveniente para el m aprovechamiento de las tierras ejids debe dividirse el ejido de referencia biéndose distribuirse las tierras en la ma siguiente: para el grupo denomin Tepuzhuacán 256 Hs. de riego, 841-67. Hs. de temparal y 3396-64 Hs. de stadero y monte, para beneficiar a capacitados; y para el grupo Las G

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.08

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. 2da. Clase el 1º e Diebre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos al poblado de Mojarritas Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

SOLICITUD de ampliación de ejidos al poblado de "La Ciénega" Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit..

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de «LA COFRADIA DE ACUTAPILCO,» Municipio de Santa Ma. del Oro, Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo
Comisión Agraria Mixta

olicitud de ampliación de ejidos al Poblado de Mojarritas, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, ayarit.

jido de Mojarritas, Mpio. de Santa María del Oro.

eñor.
sé Limón Guzmán.
obernador Const. del Estado.
epic Nayt.

Los que subscribimos vecinos del Poblado de Mojarritas, Muncipio de Santa María del Oro. de este Estado, ante usted con el debido respeto venimos a manifestarle lo siguiente:

Que en virtud de que actualmente las tierras con que fue dotada nuestra comunidad, son insuficientes debido al aumento de población y encontrándonos un gran número de campesinos sin parcela donde desarrollar nuestras actividades agrícolas y con el fin de identificar la producción tan necesaria en el país, venimos a solicitarle sea muy servido en turnar ante la H. Comisión Agraria Mixta dependiente de la Delegación del Departamento Agrario en el Estado esta solicitud por medio de la cual deseamos se nos conceda ampliación de ejidos, en los terrenos que a continuación señalamos como posibles de afectación.

El terreno comunal que se denomina «La Cofradía» y «La Guásima Gacha», que se encuentran ubicados al Oriente del caserío de nuestro poblado y que distan a unos tres kilómetros de nuestro lugar, siendo sus colindantes en la forma siguiente: al oriente linda con el río denominado de Santiago, al Norte con el Ejido de «El Floreño» o «El Capulín» al poniente con el ejido de «Santiago de Pochotitán» y al sur con el ejido de «Buquingán», siendo nuestra denuncia de afectación en una superficie aproximada de 100 hectáreas.

Esperamos Sr. Gobernador que dada nuestra necesidad para trabajar, turnará con la premura que el caso requiere la presente solicitud y mientras tanto nos

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

Oficio-circular que fija reglas sobre el procedimiento que debe seguirse para retirar las bebidas alcohólicas importadas, de los recintos aduanales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hda. y Crédito Público.—Dirección de Impuestos Interiores.—Depto. de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas y Azúcar.- Oficio 209-III-18060.- Exp.: 333/011/4251779.

OFICIO-CIRCULAR

Asunto: Reglas sobre procedimiento para retirar bebidas alcohólicas importadas de los recintos aduanales.

CC. Jefes de Aduana y Oficinas Federales de Hacienda.

En vista de que se ha comprobado diferencia de criterio en la aplicación de las disposiciones de la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas de 29 de diciembre de 1951, por lo que respecta al procedimiento para retirar las bebidas alcohólicas importadas del recinto aduanal, esta Secretaría ha tenido a bien expedir las siguientes reglas:

1º—En virtud de lo que previene el Artículo 7º de la Ley invocada, las personas que, sin estar obligadas a empadronarse como retenedores del impuesto, adquieran bebidas alcohólicas procedentes del extranjero, envasadas en recipientes hasta de 5 litros, no podrán retirar dichas bebidas del recinto aduanal, sin que previamente y dentro del mismo recinto, adhieran a los envases los marbetes a que se refieren los artículos 5º y 13 de dicha Ley.

2º—De la regla a que se refiere el párrafo anterior, se excluyen los casos previstos en el último párrafo del Art. 8º de la misma Ley, o sea, que los expendedores y particulares podrán diferir el pago del impuesto solicitando que se depositen las bebidas alcohólicas importadas, en almacenes generales de depósito, o bien, que se entreguen a un retenedor que compruebe fehacientemente estar empa con ese carácter. En tales casos, los macenes generales de depósito y los nedores, no permitirán la salida de bebidas alcohólicas de los locales d pertenencia, sin que previamente se beten dentro de los mismos loca envases que contengan las bebidas. almacenes generales de depósito sí drán permitir la salida de bebidas que se marbeten los envases, si las ge de sus bodegas un retenedor de mente empadronado.

3º—En ningún caso se padrán de la aduana correspondiente, be alcohólicas a granel, excepto que se de la llamada whiskey, porque esta da no está comprendida entre las menciona el Reglamento de Vinos, dientes y Licores, expedido por el C. sidente de la República, el 10 de fe de 1950 y cuyo refrendo correspondió Secretaría de Sabridad y Asistencia blica; pero, para extraer el whiskey recinto aduanal, será requisito, in cional, que retire la bebida del mismo cinto, un retenedor que previamente pruebe ante la aduana, estar empad do con ese carácter.

4º—El retenedor que hubiere ex do el whiskey a granel de la aduana pectiva, podrá trasladarlo también a nel, a la bodega o almacén de su nencia que designe para el efecto y, ésta deberá envasarlo y marbetar los cipientes, cuando saque la bebida misma bodega o almacén, aun en el de que la fuere a remitir, por cu título o motivo, a otro retenedor dronado.

Conviene aclarar que, de confor con el artículo 37 de Ley de que se sólo se pueden movilizar bebidas al licas a granel entre retenedores em nados, si dichas bebidas son de ción nacional.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Releeci

México, D. F., a 30 de ag 1952.—El Subsecretario de Imp BERNARDO ITURRIAGA.-Rú

ón); LA GALERA propiedad de Alfredo Esinosa, vecino de Ixtlán; JESUS MARIA, propiedad de Alfonso Garibi, EL COASTECOMAE, propiedad de Félix Ruiz o Rafael Menaca, LA MESA, de Rafael Menchaca, AMEUITA Y JARILLAS, de Nicolás Hernández, NORIA Y LA HIGUERA BLANCA, de Rafael Menchaca, LAS LONJAS y GARABATOS, EL RINCON, de Alfonso Garibi, vecino de uadalajara, Jal ; EL EMBOCADERO de proietario desconocido'

Designamos desde luego como Presidente, o y Tesorero del Comité Ejecutivo grario para los trámites de esta AMPLIAa los señores FRANCISCO VILLA, HIARIO GARCIA Y JULIO HERNANDEZ resente, con apoyo en el artículo 12 del Agrario; por lo expuesto ante usted C. bernador pedimos:

I.-Tenernos por presentes en tiempo y forma, como solicitantes de ampliación de ejido nuestro poblado.

II.-Tener por señalado como predios posiles afectables los que dejamos señalados en el árrafo anterior.

III.-Expedir en su oportunidad los nombraentos respectivos a favor de los CC.Francisco Villa, Hilario García y Julio Hernández, residente, Secretario y Tesorero respectivante del Comité Ejecutivo Agrario.

IV.-Y substanciado nuestro expediente de LiACION DE EJIDOS, fallarlo declando rocedente nuestra solicitud.

Reiteramos a Ud. nuestra consideración y

Atentamente.

«TIERRA Y LIBERTAD»

El Pdte: del Com. Ej.
Gregorio Camacho.-(R)

El Srio., El Tesorero,
anuel Oyerbide.-(R). Miguel Zamorano.-(R)

SOLICITANTES:

García, Hilario García, Alejandro Hdez., Flores, Francisco Villa, Julio Hernández, Telésforo Flores, Jesús Arambul, Margarito Camacho, Alberto Casilla, Pedro Contreras, Miguel Sandoval, Juan Contreras, Moisés González, Juan González, Miguel Zamorano, Leopoldo Ramos, Manuel Lerma. Pedro Zamorano, Félix de la Cruz, Fortino Fregoso, Jesús Ramírez, Angel Esparza, Juan Ballesteros.-RUBRICAS.

Amador Muro, Francisco Mendoza, Gabriel Mendoza, Felipe González, Fortino Fregoso, Arnulfo Fregoso, Moisés González, Miguel Sandoval.-HUELLAS DIGITALES.

Es copia fiel sacada de su original, que Certifico:

Tepic, Nay., 25 de agosto de 1952.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta,
Ing. ABEL HDEZ. CORONADO -Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de «La Cofradía de Acuitapilco» Mpio. de Sta. María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos, promovido por vecinos del poblado de LA COFRADIA DE ACUITAPILCO, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de fecha 3 de Marzo de 1944, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente el 16 del mismo mes de mar

repetimos de usted por la Causa del Campesino Organizado.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD".

Mojarritas, Nay., a 14 de Agto. de 1952.

LOS SOLICITANTES:

Salvador Rojas, Zenón González, Leopoldo Hernández, Refugio Campos, Ramón Ortíz, Juan Hernández, Nazario Torres Pedro Cabanilla, Abraham C., Natividad García, Dionisio Parada, Rosalío Hernández, Albino Tovar, Antonio Martínez, Hermenegildo Rojas, Susana Tovar, Andrés Cabanilla, Espectación Maga, Felipe Lujano. María Rol, José Valdivia, Leonor López, Victor Torres, José Castillo, Andrés Cejas, Benjamín Hernández, Eusebio Cabalilla, Antonio Martínez, Domingo Macías, Herculano Moreno, Silvestre Guerrero, Manuel Tovar, Antioco Campos, Ascención Cruz, Toribio Guerrero, Alejandro García. Rubén Guzmán, Salvador Duarte. Lorenzo B. Pineda.-Rúbricas.

Es copia fiel sacada de su original, que CERTIFICO:

Tepic, Nay., 25 de agosto de 1952.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta,
Ing. ABEL HDEZ. CORONADO.-Rúb.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

Poder Ejecutivo

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de ampliación de ejidos del poblado de «La Ciénega» Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nayarit.

Comisariado Ejidal de «LA CIENEGA», Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.

C. Gobernador Constl. del Estado.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nay

Los que suscribimos, mexicanos; c sinos, capacitados y originarios y vecinos poblado de "LA CIENEGA". Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit, ante USTED, con todo respeto exponemos:

Que como la dotación que nos fué concedida con fecha 2 de los corrientes fué insuficiente para satisfacer la necesidades de los campesinos que forman nuestro núcleo, se dejó los d a salvo para solicitar ampliación de ejidos a de los considerados en el primer censo, y mente tenemos 33 capacitados que carecen tierras para su sostenimiento; por lo tanto por medio de la presente y en apoyo de los culo 50,52 y 54 del Código Agrario en vigor citamos de usted tenga a bien ordenar se nos conceda AMPLIACION DE EJIDO.

Para los efectos correspondientes mos como predios posiblemente afectables siguientes: LA CARRETILLA propiedad señor Maximino Romero, o Maximino Ibañ vecino de Ixtlán; POTERO DE LAS ANIM DE LOS BORREGOS Y LA JOYA, propi del Sr. Nicolás Hernández; HUARACH HUARACHEÑO, POTRERO DE LOS B RROS O BORREGOS Y EL CASQUITO, piedad de Ignacia Ramírez, vecina ta de Ixtlán; LAS LAGUNITAS Y EL T propiedad de Miguel Partida, vecino de catlán; LA CRUZ de Ignacia Ramírez, VERDE de Crescencio Partida, vecino de catlán; EL ESPINAL de Felipe Ibarra

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de «LA COFRADIA DE ACUITAPILCO,» Municipio de Santa Ma. del Oro, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de «La Cofradia de Acuitapilco» Mpio. de Sta. María del Oro, Nay.

(CONCLUYE)

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del poblado gestor para obtener la ampliación de su ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 157 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas; y que el ejido se explota a total y eficientemente aprove-

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que no obstando a que los predios afectables son: Fracción de la finca denominada Cofradía de Acuitapilco, propiedad mancomunada de Cristina Salazar de Padilla, Luz Zalazar de Pérez Gil y José Pérez Gil de Ortíz; fracción de la misma finca propiedad de Rosa Quevedo Vda. de Villaseñor; y Frac. de la finca mencionada propiedad de María Teresa P. Vda. de Salazar, que cuentan con una superficie disponible de 7,920 Hs. de agostadero cerril con 10% de laborable, procede fincar en dichos predios la ampliación definitiva a favor de los vecinos del poblado de La Cofradía de Acuitapilco, con una superficie igual a la mencionada, para formar con 792 Hs. que representan el porcentaje de laborable, 39 unidades ejidales de 20 Hs. cada una, y con el resto de las tierras 89 unidades ejidales de 80 Hs. cada una, que hacen un total de 128 unidades de dotación, para igual número de capacitados, dejándose a salvo los derechos de 29 campesinos con capacidad Agraria; en la inteligencia que de la selección de los capacitados que se benefician con esta sentencia deberán ser seleccionados en asamblea general de ejidatarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario en vigor, los 239 capacitados, incluyendo a los 82 campesinos que se benefician con las tierras de la dotación, y a los 29 cuyos derechos se dejan a salvo son los siguientes: 1 Agustín Santa Ana, 2 Martín Solís, 3 Nemesio Santa Ana, 4 Asunsión Santa Ana, 5 Urbano Pérez, 6 Primitivo Pérez, 7 Santiago Pérez, 8 Lino Montes, 9 Pablo Macías, 10 Gumersindo Grajiola, 11 Trinidad Monroy, 12 Cirilo García, 13 Heliodoro García, 14 Modesto Santa Ana, 15 Leopoldo Santa Ana, 16 Jesús Santa Ana, 17 Encarnación Del-

zo, habiéndose pubilicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 8 de abril del propio año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 2 de octubre de 1945, arrojando los datos siguientes: 239 capacitados en materia agraria incluyendo a 82 que se benefician con las tierras concedidas por concepto de dotación, 547 cabezas de ganado mayor y 856 de menor; asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior; la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 30 de agosto de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 9 de septiembre del mismo año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 7,920 Hs. que se tomaron de la finca denominada «Cofradía de Acuitapilco». La posesión provisional se ejecutó el 22 de de octubre de 1950.

RESULTANDO TERCERO.-Turnado el expediente al Dpto. Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución de fecha 12 de mayo de 1943 se dotó al poblado con una superficie total de 3,560 73 Hs. para beneficiar a 108 capacitados, constituyéndose además la parcela escolar; que las tierras concedidas alcanzan únicamente para beneficiar a 82 capacitados y la escuela del lugar: que dentro del radio de 7 kilómetros los predios afectables son: fracciones de la Hacienda denominada «La Cofradía de Acuitapilco»; y que efectivamente son 239 los capacitados que habitan en el ejido, de los cuales hay que deducir los 82 que se benefician con las tierras de la dotación, quedando por lo tanto, 157 capacitados que carecen de tierras que sirven de base a esta sentencia.

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Ins cia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la Señora M Piña Contreras;

Emplázasele para que dentro no quince días, conteste demanda div cio necesario entablada su contra Luciano días Ponce, contados ú publicación este edicto. copias trasl quedan su disposición Secretaría J gado.

Tuxpan, Nay., septiembre 10 de 19

El Srio. Juzgado 1a. Instancia.

J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rú

Números 21, 22 y 23 3—

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábad de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encu en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea....., 4.
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.
Número atrasado para el extranjero ....., 0.
Número del día, cada ejemplar ....., 0.
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,

Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

, 169 Aniceto Rodríguez, 170 Juan drígues 171 Sabás Rodríguez, 172 Cris Nuñez, 173 Juan Rodríguez, 174 Cres cio Núñez, 175 Basilio Rodríguez, 176 ano Rodríguez, 177 Valente Rodrí- z, 178 Estéban Rodríguez, 179 Igna- Rodríguez, 180 Pablo Pérez, 181 Juan drígues, 182 Julia Núñez, 183 Anto- Aguayo, 184 Evaristo Núñez, 185 lino Reyes, 186 Rosalío Reyes, 187 Reyes, 188 Manuel Reyes, 189 Ma- s Valdivia. 190 Emilio Valdivia, 191 ginos Valdivia, 192 Domitila Pérez, Pedro Orozco, 194 Anastasio Oroz 195 Antonio Orozco, 196 Mariano zco, 197 Teodoro Orozco, 198 Sebas- n Delgado, 199 Tranquilino Valdivia, Pedro Valdivia. 201 Refugio Zúñiga, Julián Zúñiga, 203 Valerio Zúñiga, Modesto Delgado, 205 Alberto Fle- s, 206 Miguel Fletes, 207 Salvador San- Ana, 208 Fransisco Gallardo, 209 En- ue Fletes, 210 José Fletes, 211 Fran- o Fletes, 212 Ignacio Fletes, 213 Fran co Monroy, 214 José Monroy, 215 Dio io Monroy, 216 Guadalupe Monroy, 7 Isabel Solís, 218 Félix Delgado, 219 desto Delgado: 220 Simón Delgado, l Silvestre Gallardo. 222 Crisóforo Ga- do, 223 Pablo Gallardo, 224 Emilio nchez, 225 Bruno Juárez 226, Asunción tes, 227 Ramón Fletes, 228 Antonio etes, 229 León Cortés, 230 Emilio Cor- és, 231 Jesús Cortés, 232 Erancisco Cor és, 233 Pablo López, 234 Ramón López, 35 Rafael López, 236 Demetrio Carrillo, 37 Trinidad Santa Ana, 238 Pascual reciado y 239 Pascual Parada.

Por lo expuesto y con apoyo además los artículos 50, 52 57, 59, 61, 62, 76, 81, 97, 3ro: transitorio y demás rela- s del Código Agrario en vigor, se re- ve:

IMERO.- Se concede a los veci- poblado de la Cofradía de Acui- Municipio de Santa María del l Estado de Nayarit, por concep- pliación definitiva de ejido una total de 7,920 Hs. Siete Mil

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Novecientas Veinte Hectáreas de agostadero con 10% de laborable, que se tomarán de la Fracción de la Hacienda de «La Cofradía de Acutapilco», propiedad mancomunada de Cristina Salazar de Padilla, Luz Salazar de Pérez Gil y José Pérez Gil de Ortíz; de la Fracción de la finca mencionada propiedad de Rosa Quevedo Vda. de Villaseñor; y de la Fracción de la Hacienda citada propiedad de María Teresa P. Vda. de Salazar, para formar con 792 Hs. Setecientas Noventa y Dos Hectáreas, que representan el porcentaje de laborable, 39 unidades ejidales de 20 Hs. Veinte Hectáreas cada una y con el resto de las tierras o sean 7,128 Hs. Siete Mil Ciento Veitiocho Hectáreas 89 unidades de 80 Hs. Ochenta Hectáreas cada una, que hacen un total de 128 unidades de dotación para igual número de capacitados, decretándose para este efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aproba-

gado, 18 Miguel Carrillo, 19 Ramón Carrillo, 20 José Camberos, 21 Santos Carrillo, 22 Antonia Cortés, 23 Jesús Santa Ana, 24 Valeriana Hernández, 25 Cornelio María, 26 Dolores Fletes, 27 Agustín Carrillo, 28 Heliodoro Campos, 29 J. Emilio Guzmán, 30 Julia Ahumada, 31 Concepción Ochoa, 32 Crescencio Rodríguez, 33 José Rodríguez, 34 Alfonso García, 35 Luis Islas, 36 Antonio Domínguez, 37 Sebastián Montes, 38 Eliseo Montes, 39 Francisco Montes, 40 Asunción Grajiola, 41 David Fletes, 42 María Montes, 43 Rómulo Grajiola, 44 Benjamín Grajiola, 45 Julián Grajiola, 46 Asunción Grajiola, 47 Rubén Cortés, 48 José Cortés, 49 Jesús Ahumada, 50 Pedro Cortés, 51 Bernardino Santa Ana, 52 Mariana Montes, 53 Pánfilo Chávez 54 Salvador Chávez, 55 Crescencio Chávez, 56 Rafael Guerrero, 57 María Robles, 58 Mauro Ahumada, 59 Pedro Delgado, 60 José Ochoa, 61 Refugio Carrillo, 62 Deside ria Grajiola, 63 Rafael López, 64 Merced Carrillo, 65 Rosalía Robles, 66 Domingo Carrillo, 67 Estéfana Ramos, 68 José Verdín 69 Lorenzo Santa Ana, 70 Francisca Robles, 71 José López, 72 Apolinar Verdín, 73 Ignacio Delgado, 74 Francisco Ochoa, 75 Longina Montes, 76 Roberto Ochoa, 77 Sixta Montes, 78 Alberto Monroy, 79 Jesús Monroy, 80 Miguel Monroy, 81 Emilio Ulloa, 82 Francisco Ahumada, 83 Francisco Partida, 84 Andrés Montes, 85 Antonio Montes, 86 Silveria Delgado 87 Pedro Flores 88 Francisco Sánchez, 89 Fco. Sánchez 90 José Sánchez, 91 Mariana de León, 92 Diego Valenzuela, 93 Apolonio Trinidad, 93B. Asunción Rivas, 94 Dionisio Flores, 95 León Flores, 96 Candelario Flores, 97 Fco. Fletes, 98 Ildefonsa Pérez, 99 Ireneo Grajiola, 100 María Montes, 101 Juan Ocampo, 102 Darío Grajiola, 103 Teodoro Grajiola, 104 Juan Grajiola, 105 Librado Partida, 106 Procopio Grajiola, 107 Candelario Delgado, 108 Merced Carrillo, 109 Antonia Cortés, 110 Julián Solís, 111 Eusebio Solís, 112 Claro Chávez, 113 Jesús Cibrián, 114 Leandro Valenzuela, 115 Amado Delgado, 116 Bernardino Delgado, 117 Pío González 118 Lorenzo Avalos, 119 Feliciano Ochoa Santos Ochoa, 121 Magdaleno Ci 122 Venedito Rivas, 123 Benigno R 124 Francisco Ochoa, 125 Santiago divia, 126 Lorenzo Valdivia, 127, quiades Flores, 128 José López, 129 dalupe López, 130 Plácida Grajiola. Gabino Santa Ana, 132 Juan Rojas, Macedonio Robles, 134 Martiniano bles, 135 Basilio Zamudio, 136 Sol Villegas, 137 Lucio Cortés, 138 T Romero, 139 León Delgado, 140 Fra co Zamudio, 141 Antonio Zamudio, Claro Zamudio, 143 Guadalupe Zam 144 Pedro Aguilar, 145 Faustino 146 Ignacio Partida, 147 Florentino res, 148 Francisco Flores, 149 Jesús res, 150 Juan Bernal, 151 Manuel nal, 152 Pedro Islas, 153 Gabriel V via, 154 Rafael Grajiola, 155 L Hurtado, 156 Bernardino Villa, 15 bastián Jiménez, 158 Ramón López, Aurelio López, 160 Susano Valdivia Sabino Valdivia, 162 Reyes Valdi Ventura Valdivia, 164 Luis Valdiv Sebastián Rojas, 166 Rafael Fletes, Domingo Anguiano, 168 Tranqui

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuent en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben suscripciones y se venden núme sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripcione publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3
Subscripción semestral foránea.....	„ 4
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6
Número atrasado para el extranjero	„ 0
Número del día, cada ejemplar	„ 0
Número atrasado, cada ejemplar.....	„ 0

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,

Avisos judiciales, por cada publicación, tres c tavos palabra, exceptuándose los que deban pu carse en forma de estado, que causarán doble cuo

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 20 DE SEPTIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3438.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que obtenga el financiamiento del costo de las obras de abastecimiento del agua potable en Ixtlán del Río, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RECONOCIENDO Accesión de Aguas al Poblado de «AMATLAN DE CAÑAS,» Municipio del mismo nombre.

RECONOCIENDO Accesión de Aguas al poblado de «CHAPALILLA,» Municipio de Santa Ma. del Oro, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial negando segunda ampliación de ejidos al poblado de «AUTAN,» Municipio de San Blas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3438.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecuto del Estado, para que en los términos y condiciones que estime convenientes obtenga el financiamiento del costo de las obras de apastecimiento del agua potable para la Ciudad de Ixtlán del Río, Nayarit, que ascienden a la suma de $ 410,588.05.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta dos.

Dip. Presidente.
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúb.

Dip. Srio.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.
JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

do por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado gestor, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

SEGUNDO.-Expídanse a los 128 capacitados que en asamblea general de ejidatarios resulten seleccionados, los Certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios respectivos.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de 29 campesinos con capacidad agraria para que promuevan lo que mejor convenga á sus intereses, con arreglo a la Ley.

CUARTO.-Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, el presente fallo para los efectos de ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidos días del mes de de mil novecientos cincuenta y uno

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica. sidente Constitucional de los Unidos Mexicanos.—MARIO Rúbrica.-Jefe del Departamento

Es copia de su original, cuya dad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reele

México, D. F., a 15 de enero de 1

El Oficial Mayor.
ING. CASTULO VILLASEÑOR.-I

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera In cia.—Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la Señora Piña Contreras:

Emplázasele para que dentro t no quince días, conteste demanda d cio necesario entablada su contra Luciano días Ponce, contados úl publicación este edicto. copias quedan su disposición Secretaría gado.

Tuxpan, Nay., septiembre 10 de 1

El Srio. Juzgado 1a. Ins
J. JESUS SOLIS GARCIA.

Números 21, 22 y 23

te en el Expediente de Accesión , del poblado de Amatlán de Mpio. del mismo nombre, de es o que Certifico.

Nay., 9 de septiembre de 1952.

Delegado del Depto. Agrario;
EL HDEZ. CORONADO.-Rúb.
(H-e-847).

sello con el Escudo Nacional que, Estados Unidos Mexicanos.-Poder Federal.-Departamento Agra. ción de Nayarit.

Ejecutivo Federal

artamento Agrario

do Accesión de Aguas al poblado apalilla en el Mpio. de Santa Ma- del Oro, Nay.

en un sello con el Escudo Nacional, : Estados Unidos Mexicanos.-Poder o Federal.-Departamento Agrario.

cumplimiento a lo ordenado en el ter- resolutivo, con relación en el Consi- Tercero, de la Resolución Presidencial de tierras al poblado de CHAPALI- icipio de Santa María del Oro, Es- Nayarit, con fecha 5 de agosto del l el C. Jefe de este Departamento, n dictar el siguiente Acuerdo, una do y aprobado por el H. Cuerpo Agrario el dictámen presentado Consejero respectivo.

ERO. De acuerdo con lo ordenado culos 86 y 223 del Código Agrario es de reconocerse y se reconoce al CHAPALILLA Mpio de Santa María Estado de Nayarit, como accesión de ra el riego de 65-00 Hs que de esta consideradas como terrenos comu- la Resolución Presidencial dotatoria ayo de 1930 el volúmen total anual M3 Un Millón Trescientos Mil Me s de las aguas del río Tetitlán de federal, derivadas por tres tomas

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

provicionales que estaplecen las ejidatarios pa ra el riego de la superficie dicha.

SEGUNDO.-Las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento pasan a poder de la Nación, por efectúarse la totalidad de sus volúmenes para riego de terrenos ejidales de este y otros poblados de la región, de conformidad con lo ordenado por el Art. 90 Fracción I del mismo Código.

TERCERO.-De conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del mismo Ordenamiento, se establecen las servidumbre de uso y paso de las aguas dadas en accesión por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.-Los gastos que originan la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas, serán cubiertos por los beneficiados en proporción a sus aprovechamientos, acatando lo dispuesto por el Art. 92 del ya citado Código

QUINTO.—El aprovechamiento correspondiente al Río Tetitlán, se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte el Departamento Agrario, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo segundo del Art. 133 del Código Agrario vigente.

SEXTO.-Comuníquese esta accesión a los

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Concediendo accesión de aguas al poblado de Amatlán de Cañas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

En cumplimiento a lo ordenado en el Tercer Punto resolutivo de la resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado de AMATLAN DE CAÑAS, Municipio del mismo nombre Edo. de Nayarit, con fecha 29 de julio de 1952, el C. Jefe de este Departamento, tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictámen presentado por el Ciudadano Consejero respectivo.

PRIMERO.--Acatando lo ordenado en el Artículo 86 del Código Agrario, es de reconocerse y se reconoce al Ejido de Amatlán de Cañas, ubicado en el Mpio. de su nombre del Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 44-40 Hs., que de esta clase señaló la Resolución Presidencial fechado el 20 de agosto de 1935, como dotación de ejidos y que fueron afectadas a los terrenos de la Hacienda de LA LABOR, propiedad de la Señora María Concepción Pregoso Vda. de Esquivel, el volúmen total anual de 555,000 M3. Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Metros Cubicos, de las aguas del Río AMECA de Jurisdicción Federal.

SEGUNDO.-De acuerdo con lo ordenado en la Fracción I. del artículo 90 del Código Agrario en vigor, las fuentes de aprovechamiento y las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento pasaran a propiedad de la Nación, por afectarse el ciento por ciento del volúmen útil que se da como accesión al ejido.

TERCERO.-De conformidad con lo ordenado en el artículo 91 del Código Agrario en vigor, se establecen las dumbres de uso y paso de las aguas das en accesión por todas las obras hid licas que se utilicen para el riego de terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.—La conservación y m tenimiento de las obras hidráulicas y gastos de distribución de las aguas, cubiertos en proporción a sus aprove mientos, por los beneficiados acatando dispuesto en el Art. 92 del ya Código.

QUINTO.-Este aprovechamiento sujetará a las Leyes y disposiciones dicte sobre el particular el Depar to Agrario, por medio de su Oficina aguas, acatanto lo dispuesto en el fo segundo del artículo 133 del Agrario vigente.

SEXTO.-Comuníquese esta ac a los interesados y a la Secretaría de cursos Hidráulicos para su conoci y efectos.

Es copia fiel sacada de su

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden nú sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea....., 4.
Subscripción trimestral para el extranjero ,,
Número atrasado para el extranjero ....., 0.
Número del día, cada ejemplar ....., 0.1
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.0

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ..., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. el 1º de1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 25

UMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

TO Núm 3414.—Adicionando la Ley de resos de los Municipios del Estado.

3437.—Ampliando Partidas en la Ley Fgresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION Presidencial negando segunda amión de ejidos al poblado de «AUTAN,» cipio de San Blas, Nayarit.

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO
RNO DEL ESTADO

ON GUZMAN, GOBERNADOR CONSCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANAYARIT, A LOS HABITANTES DEL HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido diria su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3414.

. Congreso del Estado Libre y Soberano t, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ULO UNICO.-Se adiciona la Ley de de los Municipios del Estado de Nayaen Decreto Núm. 3341, que se enor en el Ramo III Mercados y Plazas en su Fracción II y en lo que concierne a los Municipios "A" en la siguiente forma:

p.—Los propietarios de Mercados o Pasajes particulares al servicio Público, pagarán mensualmente de $500.00 a $2.000.00; en el concepto de que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Dip. Presidente,
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimieto y efectos.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE EXISTE EN EL EXPEDIENTE DE ACCESION DE AGUAS DEL POBLADO DE CHAPALILLA. MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO Y QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., 9 de Septiembre de 1952.

El Delegado del Depto. Agrario,

Ing. ABEL HDEZ. CORONADO.-Rúbrica.

(H-e 847)

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Departamento Agrario.-Delegación de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando segunda ampliación de ejidos al poblado de «Aután», Mpio. de San Blas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de segunda ampliación promovido por vecinos del poblado del poblado de AUTAN, Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 27 de Noviembre de 1943, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobdor. del Edo. segunda ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 11 de diciembre siguiente; procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 8 de diciembre de 1945 revisada la misma se encontró que en el poblado existen 63 campesinos con derecho a la segunda ampliación una vez terminados los trabajos técnicos de localización de los predios afectables, emitió su dictámen el 11 de septiembre de 1946 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Edo. que el 12 del mismo mes dictó su fallo, negando la acción intentada por no existir fincas afectables dentro del radio legal y dejando a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten conforme a la ley.

RESULTANDO SEGUNDO.- De los antecedentes se desprende: que por Resolución Presidencial de 26 de febrero de 1934, se dotó al poblado con 7 Hs.; que por Fallo Presidencial de 1 de mayo de 1942, se amplío el ejido con 332 Hs.; que efectivamente son 63 los capacitados que deben servir de base en este fallo y que dentro del radio legal no existen fincas que por su extensión y calidad de las tierras pudieran ser afectadas.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.- Considerando a que las fincas ubicadas dentro del radio de 7 kilómetros no son legalmente afectables, debe negarse la segunda ampliación y dejarse a salvo los derechos de los 63 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley.

(CONTINUAR

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escri

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando segunda ampliación de ejidos al poblado de «Aután», Mpio. de San Blas, Nay.

(CONCLUYE)

s 203 capacitados que existen en lado son: 1 Ernesto Enriquez, 2 Enriquez, 3 Juan Sánchez, 4 Ma-Valdez, 5 Domingo Olivarría, 6 Barajas, 7 Tiburcio G. Rodríguez, 8 G. Rodríguez, 9 Florencio Curiel, ón Chávez, 11 Gabino Chávez, 12 Herrera, 13 Baudelio Chávez, 14 am Orozco, 15 Ramón López, 16 o López R., 17 Margarito Casta-18 José Castellanos, 19 José Uribe, n Castellanos, 21 Pomposa Cama-22 Vicente Planillas, 23 Félix Mon-24 Antonia Montes, 25 Agustín Ga-26 Julián Gallegos, 27 Albino , 28 Bonifacio Velázquez, 29 Angel 30 Felipe Palacios, 31 Plácido Es-, 32 Jesús Díaz, 33 José Días, 34 Candelario Velázquez, 35 Rosendo Simental, 36 Pablo Godoy, 37 Delfino Benítez, 38 Gabriel Velázquez, 39 Luciano Castellanos, 40 Juan Castillo, 41 Juan Espinosa, 42 Tomasa Cárdenas, 43 Eliseo González, 44 Andrea Castillo, 45 José Carrillo, 46 Pedro Jesús Gutiérrez, 47 Pedro Sánchez 48 José Salazar, 49 Ramón Chávez, 50 Timoteo Hernández, 51 Matilde Bautista, 52 Antonio Rojas, 53 Manuel Luna, 54 Isabel Polanco, 55 José Ibarra, 56 José Arriola, 57 Rafael Aréchiga, 58 José Palomera, 59 Nicanor Palomera, 60 Marcelo Yerena, 61 José Herrera, 62 Angel Mejía, 63 Eusebio Aro, 64 Cleófas Lamas, 65 Julián García, 66 Carlos García 67 Adolfo García, 68 Isabel Martínez, 69 Manuel Flores, 70 Agapito Camacho, 71 Clemente Mejía, 72 Filemón Montes, 73 Mariano González, 74 Pedro López, 75 Eusebio López, 76 Indalesio Fraustro, 77 Enrique Ocampo, 78 Cándido Santiaguín, 79 Gerania Castañeda, 80 José Paredes, 81 Salvador Paredes, 82 Jesús Godoy, 83 Melesio Rodríguez, 84 Ciriaco Cortés, 85 Justo Torres, 86 Cleto Soto, 87 Carmen Benítez, 88 Salvador Rico, 89 Genaro Rodríguez, 90 Rufino Torres, 91 Epigmenio Armenta, 92 Agripina F. López, 93 Jesús Bañuelos, 94 Hidalgo B. Virgen, 95 Miguel Cortés, 96 Albino Cortés, 97 Alfonso Benítez, 98 José Salazar, 99 Emilio Mejía, 100 Cipriano García, 101 Fernando Mijarez, 102 Eutiquio Virgen, 103 Cirilo Frías, 104 Juan Corona, 105 Mauro Estrada, 106 Carlos Estrada, 107 Rafael Estrada, 108 J. Guadalupe Estrada, 109 Amado B. Andrade, 110 Ramón Ibarra, 111 Casimiro Ibarra, 112 Mariano Ulloa, 113 Ramón Peña, 114 Sebastián López, 115 Domingo Chávez. 116 Higina Copado, 117 Saturnino Pulido, 118 Eloísa Zúñiga, 119 Rosalío Polanco. 120 Jesús Ocampo, 121 Asunción Hernández, 122 Félix Rivera, 123 Vicente Ulloa, 124 Catarino Mena, 125 Hilario García, 126 Celerino Tapia, 127 Nicolás Tapia, 128 Roberto Llanos, 129 Luis Hernández, 130 José Castro, 131 Magdaleno Castro, 132 Jesús Castro, 133 Petronilo Hernández, 134 Nicolás Hernández, 135 Calixtro N.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3437.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en el Estado de Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3367, se amplían las Partidas siguientes: 38, 54, 72, 88, 191, 244, 245, 246, 312, 314, 316, 318, 323 y 325, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	III.—SECRETARIA GENERAL.	
38.-	Correspondencia y papelería, con	$ 10,000.00 más.
	V.—PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.	
54.-	Viáticos y pasajes para el Procurador y sus agentes, con	$ 3,500.00 ,,
	VIII.-DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.	
72.-	Viáticos y pasajes para el Jefe e Inspectores a razón de $ 3.00 diarios cada uno cuando salgan de su Residencia Oficial, con	$ 750.00 ,,
	X.—PENITENCIARIA.	
88.-	Alimentación de presos, con	$ 9,500.00 ,,
	XVII.-INSTITUTO DEL ESTADO.	
191.-	Subsidio para el Instituto del Estado, para el presente año, con	$ 15,000.00 ,,

Partidas.	Ramos.	Asi
	XIX.-TESORERIA GENERAL DEL EDO.	
244.-	Gastos del Depto de Inspección Fiscal, con	$ 15,000.00
245.-	Renta de locales para Recaudaciones foráneas, con	$ 1,000.00
246.-	Gastos de Oficios de las Recaudaciones y colecturías con	$ 1,000.00
	XXV.-GASTOS GENERALES.	
312.-	Solemnidades Cívicas, con	$ 3,000.00
314.-	Reconstrucción Gral. (Salarios y Materiales), con	$200,000.00
316.-	Acción y Servicio Social, con	$500,000.00
318.-	Mobiliario General, con	$ 75,000.00
323.-	Para empleados supernumerarios, con	$ 40,000.00
325.-	Para compra de combustibles, lubricantes y refacciones, con	$ 75,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtir efectos a partir de la fecha de su publicac' el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic, su Capital, a los veintitres días de agosto de mil novecientos cincuenta y

PEDRO CASILLAS PEREZ-Diput sidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.— tado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO - tado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida o cia, promulgo el presente DECRETO en sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los doce días del septiembre de mil novecientos cincuenta y

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o como Art. 2da. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 27 DE SEPTIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3407.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos del Mpio. de Compostela, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de «JALISCO», Municipio del mismo nombre.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR en favor del señor JOSE SARDI, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Gral. de Carrera del Paraguay, en México, D. F.

PODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNA-CONSTITUCIONAL DEL ESTADO E Y SOBERANO DE NAYARIT, LOS HABITANTES DEL MISMO HA-GO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3407.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ICULO UNICO.—De la Ley de Egrete en la Municipalidad de Compostela, contenida en Decreto Núm. 3313, se las partidas números 54, 57 y 72 para en la siguiente forma:

Ramos.	Asignación.
VII.-HIGIENE	
compra de refacciones aciones, con	$ 2,000.00 más
III.-JARDINES	
compra de Plantas in-das y herramientas,	,, 2,000.00 ,,
.-ELECIONES	
las que se verifiquen en con	,, 500.00 ,,

TRANSITORIO:

CO.—El presente Decreto surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO CASILLAS PEREZ.—Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.—Diputado Secretario. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

Sojo, 136 Hilario Castillo, 137 Cleofas Espiricueta, 138 Leopoldo Gutiérrez, 139 Liberato Ulloa, 140 Margarita Ulloa, 141 Silvino Cruz, 142 Patricio Benítez, 143 Rodaciano Michel, 144 Guillermo Fernández, 145 Ignacio Ramírez, 146 Vicente Henríquez, 147 Salomé Martínez, 148 Angela Orozco, 149 Angel Andrade, 150 Jerónimo Reyes, 151 Crispín Correa, 152 Luis Huerta, 153 Sabás Huerta, 154 Reyes Fernández, 155 Julián Baltazar, 156 José Bruno, 157 Raymundo Jiménez, 158 Estéban Chávez, 159 Abraham Carrillo, 160 Miguel Valderrama, 161 Sabino Correa, 162 Ramón Chávez, 163 Manuel Tovar, 164 Simón Benítez, 165 Adolfo Delgado, 166 Francisco Ocampo, 167 Guadalupe L. Rentería, 168 Antonio L. Rentería, 169 José Bautista, 170 Otilio Orámbulo, 171 Juan Burgeño, 172 José Aguirre, 173 Cesario Montes, 174 Estéban Rodríguez, 175 Jesús Rodríguez, 176 Bonifacio Bautista, 177 Manuel Villaseñor, 178 Francisco Villaseñor, 179 Emilio Villaseñor, 180 Cesareo Andrade, 181 Anselmo Hernández, 182 Isidoro Rodarte, 183 Jesús Jiménez, 184 Ramón Jiménez, 185 Herminio Soto, 186 Juan Gutiérrez, 187 Salvador Jiménez, 188 Isidoro Benítez, 189 Nicolás Benitez, 190 Gerardo Prado, 191 Teodoro Gascón, 192 Anselmo Gascón, 193 Julián Gascón, 194 José Gascón 195 Aurelio Gutiérrez, 196 Eutiquio Burgueño, 197 Fidencio Martínez, 198 Jesús Briseño, 199 Everardo Briseño, 200 Asunción Rea, 201 Manuel Martínez, 202 Rosalío Gutiérrez, y 203 Raymundo Gutiérrez.

En la inteligencia de que en la anterior lista se encuentran compredidos los capacitados que consideró con derecho a parcela la Resolución de dotación de 26 de febrero de 1934 y la de ampliación de 6 de mayo de 1942 así como los nombres de los 63 capacitados cuyos derechos quedan a salvo; y de que la de los capacitados para recibir parcela tanto de la dotación como de la ampliación antes mente indicadas, deberán ser selec dos de acuerdo con el artículo 85 d digo Agrario, en asamblea Gener ejitarios.

Por lo expuesto y fundado el s to resuelve:

PRIMERO.—Se niega la se ampliación de ejidos solicitada por nos del poblado de AUTAN, Mun de San Blas del Estado de Nayarit

SEGUNDO.— En asamblea G de ejidatarios se señalarán a los c tados que tengan derecho a recibi rras de acuerdo con las resolucion sidenciales de dotación y ampliaci fechas 26 de febrero de 1934 y 6 de yo de 1942 respectivamente.

TERCERO.-Se dejan a salvo rechos de los 63 capacitados res para que los ejerciten conforme a l

CUARTO.—Publíquese esta ción en el Diario Oficial de la F ción y en el Periódico Oficial del G no del Estado de Nayarit; notifíqu

DADA en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D. los diecinueve días del mes de sep bre de mil novecientos cincuenta y

MIGUEL ALEMAN.- Rúbrica. sidente Constitucional de los Es Unidos Mexicanos.—MARIO SO Rúbrica.- Jefe del Departamento Ag

Es copia de su original, cuya dad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reele

México, D. F., a 18 de marzo de

El Oficial Mayor, Lic. JUAN NANDEZ ALBARRAN.—Rúbri

nulas para los efectos del pre-
o.

ULTANDO QUINTO.—Trans-
los términos legales, sin que el
rnador del Estado hubiera dicta-
resolución en este expediente, se
al Departamento Agrario, el que
de los elementos anteriores emi-
ctamen; y

SIDERANDO PRIMERO.—El
caso debe ser resuelto con suje-
disposiciones del Código Agra
te, de conformidad con lo que
e el artículo 5o. Transitorio del
Ordenamiento.

NSIDERANDO SEGUNDO.-La
d del poblado solicitante para
dotación de ejidos por concepto
liación, ha quedado demostrada
barse que en el mismo existen
iduos con derecho a dotación,
carecen de las tierras indispensa-
a satisfacer sus necesidades; que
leo no se encuentra comprenninguno de los casos de excepue se refiere el artículo 42 del Cóario en vigor; y por último, que
sente caso se han satisfechos to-
requisitos exigidos por la Frac.
t. 83 del citado Ordenamiento.

SIDERANDO TERCERO.—A-
a que los predios afectables no
cientes para soportar la dotación
se trata; teniendo en cuenta, asi-
la calidad y extensión de los te-
disponibles, el número de capaci-
s demás circunstancias que con-
el presente caso y lo dispuesto
artículos 47, 49, 68 y 83, Frac. II
igo Agrario vigente, procede, re-
el fallo tácito negativo del C.
dor del Estado de Nayarit, con-
oblado gestor, por concepto de
n, una superficie de 393-60 Hs.
arán en la forma siguiente: de
os pertenecientes al señor José
haca, 52-40 Hs. de humedad, y

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

33-20 Hs. de temporal; de las tierras pertenecientes al señor Manuel Nolasco, 96 Hs. de humedad y de los predios pertenecientes al señor Miguel Pintado 130 Hs. de humedad y 82 Hs. de temporal, destinándose tales superficies a la formación de 83 parcelas para igual número de capacitados más la escolar reglamentaria en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de los 41 capacitados que no alcanzan parcela individual para que los ejerciten oportunamente; que los terrenos del señor Miguel Pintado quedan reducidos a 140 Hs. de temporal y 30 Hs. de humedad equivalentes a 100 Hs. de riego teórico y que a los señores José O. Menchaca, Manuel Nolasco les resta una superficie mayor a la que por Ley debe respetárseles, la cual contribuirá para otras afectaciones.

CONSIDERANDO CUARTO.-Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bos

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ..... 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de «Jalisco», Mpio. del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de JALISCO, Mpio. del mismo nombre, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 5 de diciembre de 1930, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron de acuerdo con las Leyes Agrarias, del C. Gobernador del Estado, ampliación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la sión Local Agraria, en la cual se inici tramitación del expediente, publicá la misma solicitud para conocimient las partes interesadas en el número Periódico Oficial del Gobierno del do, correspondiente al 1ro. de ener 1931.

RESULTANDO TERCERO.-La ta Censal debidamente integrada lev el censo general y agropecuario del blado solicitante con todas las formal des de Ley, arrojando un total de 1, habitantes de los cuales 124 indivi entre jefes de hogar varones solteros yores de 16 años fueron conside con derecho a la presente ampliaci ejidos.

RESULTANDO CUARTO.-Por dio de los datos técnicos e informat que se recabaron, se llegó al conocim to de que el poblado de Jalisco es cera del Municipio del mismo nombr clima es cálido y el régimen de lluvi gular, comprendiendo de junio a o bre; los cultivos principales de la re son de: maíz, frijol y caña de azúca por último, de acuerdo con los datos Registro Público de la Propiedad y la planificación correspondiente, las cas propiedades que resultan afecta dentro del radio de 7 kilómetros so siguientes: las pertenecientes al Sr. O. Menchaca, con 1,266-85 Hs. de tie de humedad, temporal y agostadero; del señor Manuel Nolasco, con 285-70 de las mismas calidades; y las per cientes al señor Miguel Pintado con. 431-70 Hs. también de las mismas ses; en la inteligencia de que el segu de dichos señores posee además el p denominado Cofradía de Chocolón, superficie de más de 1,000 Hs. de ti las cuales no han sido clasificadas. contadas las afectaciones que ha s para dotar a otros pueblos de la r

Es de advertirse que todas las v efectuadas por los señores antes ci con posteridad al 1ro. de enero de l fecha de la publicación de la solicit

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 4 DE OCTUBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Santa Ma. del Oro, Municipio del mismo nombre.

(CONCLUYE)

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial en el expediente de ampliación al poblado de Santa María del Oro, Municipio del mismo nombre.

(CONCLUYE)

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Aiendo la que la finca que debe afectarla mencionada en el Resultando Sedo de este fallo; atendiendo asimismo tensión y calidad de sus tierras y demás circunstancias que en el precaso concurren, procede fincar en predio la ampliación a favor de los os del poblado de Santa María del con una superficie de 2,695 Hs., de dero eriazo con 10% de temporal ndo tomarse en cuenta que la uniormal de la dotación, de acuerdo las reformas del artículo 27 constitul, debe ser ampliada formando 13 es de 20 Hs., cada una de tempode 80 Hs., cada una de agostaeriazo, resultando 43 campesinos beneficiados con la misma dotación, y como el censo general arrojó 313 capacitados, quedan 270 sin parcela que son los que deben tomarse en cuenta para esta Resolución. Por otra parte, dotándose como se ha expresado con 2,695 Hs., de agostadero eriazo con 10% de temporal se pueden formar 13 parcelas de 20 Hs. cada una de temporal y 30 de 80 Hs., de agostadero eriazo que benefician 43 capacitados,, debiendo quedar 227 con sus derechos a salvo.

Los 331 capacitados que existen en el poblado son los siguientes: 1 Lino Meza, 2 Gabriel Meza, 3 Francisco López, 4 José López 5 Pedro López, 6 Víctor Núñez, 7 Ramón Hernández 8 Eleuterio Hernández, 9 Filemón Hernández, 10 Quirino Martínez, 11 Martín Usua. 12 Cleófas Arjona, 13 Miguel Villarreal 14 Pedro Villarreal, 15 Aristeo Arjona, 16 Francisco Arjona, 17 Pablo Ulloa, 18 Domingo Arellano, 19 Anselmo Arellano, 20 Julio Bueno, 21 Trinidad González, 22 José Hernández, 23 Zeferino Hernández, 24 Francisco Acosta, 25 Pablo Martínez. 26 Gregorio Hernández, 27 Felipe Hernández. 28 José Vargas, 29 Ramón Aldeano, 30 José Luis Aldeano, 31 Francisco Rodríguez, 32 Marciano Vargas, 33 Isidoro Correa, 34 Silverio Correa, 35 Jesús Vargas, 36 Eduardo Rodríguez, 37 Jesús Pérez, 38 Francisca Rodríguez, 39 Anastasio Alvarez, 40 Aurelio Rodríguez, 41 Feliciano Rodríguez, 42 Jesús Rodríguez, 43 Jacobo Correa, 44 Rafael Cruz, 45 Prisciliano Ortiz, 46 Braulio Pérez, 47 José Vargas, 48 Raymundo Vargas, 49 Margarito Hernández, 50 Gerardo Madera, 51 Enrique Cruz, 52 Eduar-

ques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21,42 inciso b interpretado a contrario sensu, 47,49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.-es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de JALISCO, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Se revoca la resolución tácita negativa que se considera dicada en este expediente por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

TERCERO.- Se dota a los vecinos del citado poblado de Jalisco, por concepto de ampliación de su ejido definitivo, con una superficie total de 393-60 Hs. Trescientas Noventa y Tres Hectáreas, Sesenta Areas, que se formarán en la forma siguiente: de los terrenos pertenecientes al seños José O. Mencha ca 52-40 Hs. Cincuenta y Dos Hectáreas, Cuarenta Areas, de humedad y .. 33-20 Hs. Treinta y Tres Hectáreas, Veinte Areas de temporal de las tierras pertenecientes al señor Manuel Nolasco 96 Hs. Noventa y Seis Hectáreas de humedad y de los predios pertenecientes al señor Miguel Pintado 130 Hs. Ciento Treinta Hectáares de humedad y 82 Hs Ochenta y Dos Hectáreas de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agario.

CUARTO.-Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás constsucciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

(CONTINUARA).

Poder Ejecutivo Fede

Sría. de Relaciones Exteriore

Exequátur en favor del Sr. José Sardi, que pueda ejercer las funciones de sul Gral. de Carrera del Paraguay, México, D. F.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méco, D.F.-Sría. de Relaciones Exte

MIGUEL ALEMA

PRESIDENTE CONSTITUCI NAL DE LOS ESTADOS DOS MEXICANOS:

Vista la Patente de Cónsul General Carrera de Paraguay, en México, D.F que el Excelentísimo Sr. Presidente de cho país expidió en la ciudad de Asunci el día once de enero de mil noveci cincuenta y dos, en favor del señor Jo Sardi, le concedo el presente EX QUATUR para que pueda ejercer funciones de Cónsul Gral. de Carrera Paraguay, en México, D.F., con jurción en toda la República.

DADO en la ciudad de xico, firmado de mi autorizado con el Gran llo de la Nación, ref por la Secretaría de R nes Exteriores y reg bajo el número trece, a jas sesenta y uno del correspondiente, el día de junio de mil nov cincuenta y dos.

M. ALEMAN V.-

El Srio. de Relaciones Exter

MANUEL TELLO.—Rúbri

, 184 Luis Meza, 185 Guadalupe arcía, 186 Estanislao Pérez, 187 Jesús ernández, 188 Agripina Navarrete, 189 ón García, 190 Tomás García, 191 isio García, 192 Domingo García, amón García, 194 Miguel Galaviz, iguel Galavis, 196, Marcelino Ga-, 197 Felipe Arjona, 198 Alfonso na, 199 Enrique Arjona, 200 Guada-Arjona, 201 Alfonso García, 202 Ci-García, 203 Benigno García, 204 ilino García, 205 Juan García, Refugio García, 207 Arcadio Her-z, 208 Plácido García, 209 Félix 210 Feliberto Ríos, 211 Filemón , 212 Apolinar Millán, 213 Miguel res, 214 José Sánchez, 215 Camilo ez, 216 Cornelio Bueno, 217 Pablo , 218 Ignacio Závalo, 219 Salomé guez, 220 Fausto Zavala, 221 Heri-Zavala, 222 María Arias, 223 Porrio García, 224 Ramón García, 225 rancisco Pérez, 226 Miguel Pérez, 227 uillermo Pérez, 228 Cipriano Pérez, 29 Lorenza Pérez, 230 Gregoria Delga-231 Basilio Salazar 232, Guadalupe zar, 233 Pedro García 234 Anastasio do, 235 Avelino Arjona, 236 Rafael rozco, 237 José Bueno, 238 Santiago ueno, 239 Víctor García, 240 Aurelio , 241 Pedro Avalos, 242 Filomeno valos, 243 Porfirio Gallardo, 244 Cusdio Gallardo, 245 Jesús Mercado, 246 io Estrada, 247 Lucino Estrada, osé Estrada 249 María Durán, 250 o Martínez 251 José Martínez, rnardo Martínez, 253 Ramón Mar 254 Daniel Martínez, 255 Felipe . 256 Manuel Arjona, 257 Elena , 258 Hortencia Rivera, 259 Jesús , 260 Rafael Hernández, 261 Agus rnández, 262 José Jiménez, 263 Jiménez, 264 Lázaro Fuentes lías Coronado, 266 Bonifacio Ló-7 Pantaleón López, 268 José Ló-9 Juan Delgado, 270 Rufino Olve-Francisco García, 272 Magdaleos 273 Antonio de León, 274 Igzares, 275 Felipe Bustamante, aro Duarte, 277 Arcadio Duarte, ro Montes, 279 Ascención Mon Carlos Montes,281 Alfonso Montes, 282 Francisco Montes, 283 José Montes, 284 Enrique Aguilar, 285 Rodrigo Arámbula, 286 Rosendo Muro, 287 Juana Jacobo, 288 Leocadia Acosta, 289 Santiago Montes, 290 Cesareo Verdín, 291 Jesús Ruiz, 292 Inés Ruiz, 293 Juan Ruiz, 294 Martiniano Torres, 295 Víctor Torres, 296 Gustavo Ulloa, 297 Felisa Vargas, 298 Faustino Rojas, 299 Jesús Ulloa, 300 Lucía Melendez, 301 Juan Ulloa, 302 José Ulloa, 303 Zeferino Ulloa, 304 Florencia Delgado, 305 Dominga Ulloa, 306 Ricardo Cervantes, 307 Juan Larios, 308 Petra Cervantes, 309 Primitiva Vargas, 310 Casimiro Monroy, 311 Víctor Pérez, 312 Calixto Correa, 313 Saturnino Carrera. La selecciónde los 43 capacitados de la dotación a quienes se aumentará la unidad, así como la de 43 beneficiados con la ampliación, se verificará en la forma establecida por el artículo 85 del Código Agrario.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 52, 57, 59, 60, 61, 76, 80;

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.08

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

do Verdín, 53 José Cruz, 54 Gregorio Ulloa, 55 Valerio López, 56 Alberto Hernández, 57 Ramón Arjona, 58 Francisco Núñez, 59 Margarito Núñez, 60 Refugio Núñez, 61 José Núñez, 62 Fernando Núñez, 63 Cristóbal García, 64 Rosa Oceguera, 65 Valentín Cruz, 66 Miguel Ulloa, 67 Gregorio Cruz, 68 Paulino de León, 69 Emilio Morales, 70 Cirilo Julville, 71 José Orozco, 72 Bruno Villarreal, 73 Celso Romero, 74 Angel Ruiz, 75 Angel Valdivia, 76 Pascual Valdivia, 77 Antioco Valdivia, 78 Inés Acosta, 79 Eustacio Arjona, 80 Miguel Verdín 81 Félix Verdín, 82 Nicolás Verdín, 83 Luis Verdín, 84 Francisco Sánchez, 85 Melesio Valdivia, 86 Ubaldo Valdivia, 87 María Chacón, 88 Ursulo Castillo, 89 Rubén Delgado, 90 Antonio Ochoa, 91 Rito Morales, 92 Joaquín Morales, 93 Julio Gaxiola, 94 Ramón Verdín, 95 José Verdín, 96 Eleuterio Valdivia, 97 Hermenegildo Valdivia, 98 Isidoro Verdín, 99 Eleuterio López, 100 Leandra López, 101 Prisciliano Jiménez, 102 Jesús Villarreal, 103 Ignacio Inda, 104 Pedro Ortega, 105 Rafael Bonilla, 106 Longinos Bonilla, 107 Leonides Bonilla, 108 Paulina Bueno, 109 Quirino Martínez, 110 Julián Morales, 111 Toribio Morales, 112 Pablo Ruvalcaba, 113 Demetrio Parada, 114 Eloísa Miramontes, 115 Pedro Cervantes, 116 Domingo Valdivia, 117 Leonardo Valdivia, 118 Faustino Rodríguez, 119 Porfirio Correa, 120, Ramón Correa, 121 Manuela Martínez, 122 Guadalupe Montes, 123 Heliodoro Morales, 124 Francisco Torres, 125 José Delgado, 126 Ramón Gallardo, 127 Benigna Villarreal, 128 Rodrigo Jara, 129 José Flores, 130 Santos García, 131 Pedro Villarreal, 132 Epitacio Jiménez, 133 Marcelino Jiménez, 134 Candelario Jiménez, 135 Hilario Jiménez, 136 Fortunato Meza, 137 Rosendo Medina, 138 Leopoldo de la Rosa, 139 Félix Gutiérrez, 140 Feliciano Pérez, 141 Bernardo Pérez, 142 Juan Montes, 143 Zeferino García, 144 Emeterio Salazar, 145 Ezequiel Salazar, 146 Benjamín Salazar, 147 Pablo Salazar, 148 Moisés Salazar, 149 Pedro de León, 150 Cipriano Salazar, 151 Cecilia Avalos, 152 Pedro Jara, 153 Daniel Salazar, 154 Rafael Torres, 155 Agustín Salazar, 156 Rey Pérez, 157 Eduardo Medina, 158 Juan nández, 159 Ignacio Hernández Iro. Ignacio Hernández 2o., 161 Valentín rez, 162 Luis Pérez, 163 Quirino Ga 164 José López, 165 José Fernández, Eloíso Delgado, 167 Enrique Nava 168 Toribio García, 169 Cecilio Gar 170 Arnulfo García, 171 Benedicto na, 172 Francisco Partida, 173 Cirilo jona, 174 Custodio Meza, 175 Isidoro pez, 176 Rafael Barrera, 177 R García, 178 Lorenzo Muñoz, 179 I Muñoz, 180 Romualdo Páez, 181 Ir García, 182 Ramón Guerrero, 183 M

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

egdo. como Art. 2da. Clase el 1º bre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 29

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNAR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO E Y SOBERANO DE NAYARIT, LOS HABITANTES DEL MISMO HA-SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3416.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egre- s vigente en la Municipalidad de Tepic, Naya- t, contenida en Decreto Núm. 3339 se amplían s partidas números 12, 96 y 109, para quedar a la siguiente forma:

s.	Ramos.	Asignación
I.-AYUNTAMIENTO.		
Gastos Generales de Administración, con		$ 15,000.00 más
X.-POLICIA.		
tos Imprevistos, con		$ 1,000.00 ,,
I.-MEJORAS MATERIALES.		
ara las que acuerde el H. tamiento, con		$ 50,000.00 ,,

T R A N S I T O R I O:

NICO.—El presente Decreto surte sus a partir de la fecha de su publicación en co Oficial del Estado.

O en el Salón de Sesiones del H. Congre do Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Dip. Presidente,
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.

Y de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO 3416.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Tepic, Nay.

DECRETO Núm. 3439.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Santiago Ixcuintla Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACNERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una fracción de la Ex-Hacienda de Navarrete, Municipio de San Blas, Nayarit,

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola al predio rústico denominado «El Peñasco,» Municipio de Santa María del Oro, Nayarite.

81, 97, 3o, transitorio y demás relativos del Codigo Agrario, el suscrito resuelve;

PRIMERO.-Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 3 de ene ro de 1951.

SEGUNDO.-Se aumenta la unidad por lo que toca a la dotación debiendo formarse 13 parcelas de 20 Hs., cada una y 30 de 80 Hs., con tierras de temporal y agostadero eriazo respectivamente.

TERCERO.-Se concede a los vecinos solicitantes del poblado de Santa María del Oro, Municipio del mismo nombre, del Estado de Nayarit, una superficie de 2,695 Hs., Dos Mil Seiscientas Noventa y Cinco Hectáreas de agostadero eriazo con 10% de temporal, con cuyo equivalente de 269-50 Hs., Docientas Sesenta y Nueve Hectáreas, Cincuenta Areas, se formarán 13 unidades de 20 Hs., Veinte Hectáreas cada una de temporal y 30 de 80 Hs., Ochenta Hectáreas cada una de agostadero eriazo, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José de Mojarras, propiedad de los señores Ochoa Montes de Oca Hermanos; decretándose para este efecto su expropiación.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.-La selección de los 43 capacitados de la dotación a quienes se les aumenta la unidad, así como la de los 43 beneficiados con la ampliación, se verificará en la forma establecida por tícula 85 del Código Agrario.

QUINTO.-Expídanse a los 43 citados que resulten beneficiados con ampliación los Certificados de De Agrarios y en su oportunidad, los Parcelarios correspondientes.

SEXTO.—Se dejan a salvo los chos de los 227 capacitados restan fin de que los ejerciten, conforme Ley.

SEPTIMO.—Al ejecutarse la te Resolución deberán observarse prescripciones contenidas en los los 111 y 112 del Código Agrario cuanto a la explotación y aprovec to de las tierras se sujetarán a lo puesto por el artículo 206 del citado denamiento y a los Reglamentos la materia instruyéndose ampliame los ejidatarios sobre sus obliga derechos a este respecto.

OCTAVO.—Publíquese en el Oficial de la Federación y en el dico Oficial del Gobierno del Estado Nayarit e inscríbase en el Registro rio Nacional, y en el Registro Públ la propiedad la presente Resolución ra los efectos de la ley; notifíq cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D. F los trece días del mes de junio de novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica, sidente Constitucional de los Unidos Mexicanos.—MARIO SO Rúbrica.-Jefe del Departamento A

Es copia de su original, cuya dad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reele

México, D. F., a 21 de Sepbre.

El Oficial Mayor, Lic. JUA NANDEZ ALBARRAN.—Rúb

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

varrete», Estero de «La Aguada» por medio; al Sur, con el Océano Pa-; al Oeste, con la Hacienda de «Navarrete» y terrenos de Emma M. de Ro-; al Noreste, con la ampliación de-va del ejido de «La Palma», Estero «La Aguada» de por medio y al Sur-con la Ampliación definitiva del de «La Palma». La promovente probó a satisfacción sus derechos de piedad sobre dicho inmueble y remi-los planos respectivos; la Delega-Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento o en sus verificaciones posteriores egado a establecer que no existe ema agrario relacionado con el pre-de que se trata. En el presente caso n quedado satisfechos los requisitos estatuye el Artículo 294 del Código ario en vigor, y como el predio aluditiene una superficie que no excede de tes que señala el Artículo 104 del o ordenamiento, el suscrito, Presi-de los Estados Unidos Mexicanos, apoyo en las disposiciones invoca-s y en los Artículos 33 del citado Cuer o de Leyes y 27 de la Constitución Po-del País tiene a bien dictar el guiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declaran inafectables los efectos de dotación y amplia-ejidales o de creación de nuevo cen-población agrícola, las 130-00 Hs. NTRO TREINTA HECTAREAS ostadero en terrenos áridos, equiva-s a 16.25-00 Hs. DIECISEIS HEC-, EAS, VEINTICINCO AREAS de teórico, que integran el predio rús-constituido por una fracción de la da. de «NAVARRETE» ubicado en unicipio de San Blas, del Estado de rit, propiedad de la Sra. Carmen R. Saucedo, con las colindancias que se an en el Considerando precedente; ando expresamente entendido que si eficiaria posee además o adquiere ropiedad otras superficies que suma-la que aquí se considera, pasen del e que la Ley señala como inafecta-s excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.-Pdte. Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.-Jefe del Depto. Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

México, D. F. a 6 de mayo de 1952.

El Secretario General,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb,

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola al predio rústico denominado «El Peñasco,» Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «EL PEÑASCO,» ubicado en el Mpio. de Santa Ma. del Oro, del Estado de Nayarit y del que son propietarios los menores Vicente y Reynaldo Martínez Sánchez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 3 de octubre de 1950, el señor Eusebio Martínez Sánchez, en ejercio de la Patria Potestad sobre sus menores hijos Vicente y Reynaldo Mar-

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3439.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3325, se amplían las Partidas números 13, 15, 16, 67 y 72 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
13.-	Para sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios, con	$ 30,000,00 más.
15.-	Para gastos de Administración, con	$ 10,000.00 ,,
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.	
16.-	Para el pago de alumbrado público de Santiago Ixc., Nayarit, con	$ 2,100.00 ,,
	XIV.-HIGIENE.	
67.-	Para compra de llantas, refacciones, gasolina, lubricantes y pago de reparaciones, con	$ 10,000.00 ,,
	XVI.-HOSPITAL CIVIL.	
72.-	Para el Patronato del mismo, con	$ 4,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO CASILLAS PEREZ-Diputado
sidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—
tado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-
tado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en
Fracción II del Artículo 69 de la Cons
Política del Estado y para su debida o
cia, promulgo el presente DECRETO en la
sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en
pic, su Capital, a los ocho días del mes
septiembre de mil novecientos cincuenta y

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—R

Poder Ejecutivo Fede
Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad cola del predio rústico constituido una fracción de la Ex-Hda. de N te, Mpio. de San Blas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos.-Poder Ejecutivo Federal.- tamento Agrario.

VISTO el expediente de inafec dad agrícola del predio rústico cons do por una fracción de la Ex-Hda. NAVARRETE, ubicado en el Munici de San Blas, del Estado de Nay del que es propietaria la señora R. de Saucedo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 23 de se bre de 1950, la señora Carmen R. Saucedo, en su carácter de prop solicitó la declaratoria de inafectab del predio mencionado, cuya su descontadas las 20-00-00 Hs. ocu por el Estero de "La Aguada", es 130 00-00 Hs. de agostadero en nos áridos, equivalentes a 16,25- de riego teórico, con las siguie lindancias: al Norte, con la H

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1º 1921

TEPIC, NAY., SABADO 11 DE OCTUBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 30

ARIO. **PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO**

DECRETO Núm. 3418.—Ley de Egresos del Mpio. de Tepic, Nay., para 1953.

LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional l Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3418.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X ,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT.

CULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para atender a públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación :

AS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300 00	
de representación del C. Presidente	5.00	1,825.00	
de representación para el Síndico Mpal.	7.00	2,555.00	
gastos de representación de siete Regidores .00 cada uno	35.00	12,775.00	
ario	16.50	6,022.50	
cial Mayor	13.00	4,745.00	
de la Sección de Estadística y Archivo	7.00	2,555.00	
ecanógrafo para la Sección Primera	9.00	3,285.00	
mecanógrafo para la Sección Segunda	7.00	2,555.00	
je	7.00	2,555.00	
os para Dependencias Municipales a os cada uno	12.00	4,380.00	
Generales de Administración		50,000.00	

tínez Sánchez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 782.95-26 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 97.86-90 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: al Norte, Sur y Este, con la Hda. de Mojarras y al Oeste, con el predio «Los Guajes.» El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de sus representados sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo de población agrícola, 782.95-26 Hs. Setecientas Ochenta y Dos Hectáreas, Noventa y Cinco Areas, Veintiseis Centiáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 97.86-90 Hs. Noventa y Siete Hectáreas, Ochenta y Seis Areas, Noventa Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «EL PEÑASCO», ubicado en el Mpio. de Santa Ma. del Oro, del Estado de Nayarit, propiedad de los menores Vicente y Reynaldo Martínez Sánchez, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica. El Jefe del Departamento Agrario, M. I. SOUSA.-Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de mayo de 1952.

El Secretario General,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deberá sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 15.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.10

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra. exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

AS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
V.-HIGIENE.			
50.-Un Chofer mecánico Jefe de los camiones	$ 12.00	$ 4,380.00	
51.-Seis Choferes para los camiones Municipales a $ 6.50 cada uno	39.00	14,235.00	
-Trece mozos a $ 5.00 cada uno	65.00	23,725.00	
.-Un encargado del corral Municipal	5.00	1,825.00	
-Un mozo para que reemplace a los trabajadores en su descanso semanal	5.00	1,825.00	
el servicio de aseo de la Ciudad		50,000.00	
-Gratificación a siete auxiliares de barrenderos a razón de $ 1.50 cada uno	10.50	3,832.50	
57.-Gratificación a cinco campaneros para los camio- del aseo público, a razón de $ 1.50 cada uno	7.50	2,737.50	
n Jefe de servicios de limpia	10.00	3,650.00	
n Inspector de limpia	6.00	2,190.00	
compra de gasolina		50,000.00	
a compra de vehículos, refacciones, reparación de los mismos y demás gastos		60,000.00	
62.-Para compra de llantas y cámaras		40,000.00	$ 258,400.00
VI.-JARDINES.			
.-Tres encargados de La Alameda y jardines de la ciudad, a razón de $ 5.50 cada uno	16.50	$ 6,022.50	
64.-Tres jardineros para la Plaza Principal a $ 5.00 cada uno	15.00	5,475.00	
65.-Un Jardinero para el Zaragoza	5.00	1,825.00	
rce mozos para La Alameda y Parque Juan utia a $ 5.00 cada uno	70.00	25,550.00	
ara gastos diversos		5,000.00	43,872.50
VII.-MERCADOS.			
8.-Un Administrador	8.00	$ 2,920.00	
n Recaudador	7.00	2,555.00	
n Cobrador ambulante	7.00	2,555.00	
n Velador para el Abasolo	5.00	1,825.00	
n Velador para el Escutia	5.00	1,825.00	
n Velador para el Volantín	5.00	1,825.00	
atro barrenderos a $ 5.00 cada uno	20.00	7,320.00	
ara pago de arrendamiento del Mercado El Volantín a $ 410.00 mensuales		4,920.00	
ra gastos generales del Escutia		800.00	
a gastos generales de El Volantín		400.00	
8.-Para gastos generales del Abasolo		400.00	
-Para el seguro contra-incendio		300.00	27,645.00
VIII.-PENSIONES.			
berto Moreno Paniagua	2.25	$ 821.25	
gno Zaragoza	6.50	2,372.50	
Santos Rodríguez	13.00	4,745.00	7,938.75
IX.-POLICIA.			
Jefe	15.00	$ 5,475.00	
Sub-Jefe	9.00	3,285.00	
Secretario	7.25	2,616 25	
al Ayudante encargado de investigaciones	7.25	2,646.25	
ficiales de Vigilancia a $ 7.25 cada uno	14.50	5,292.50	
ales Comisarios a $ 7.25 cada uno	14.50	5,292.50	

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días,	TOT L.
13.-	Para compra de libros, talonarios, boletaje e impresiones		$ 10,000.00	
14.-	Gastos de oficio a $ 35.00 mensuales		420.00	
15.-	Gastos menores		500.00	
16.-	Para compra y reparación de máquinas de escribir		5,000.00	
17.-	Para compra y reparación de muebles e inmuebles		50,000.00	
18.-	Gastos de Acción Social		12,000.00	
19.-	Ayuda a indigentes		12,000.00	
20.-	Servicio Confidencial de la Presidencia, $400.00 mensuales		4,800.00	
21.-	Un Comisario Municipal en Francisco I. Madero	$ 6.00	2,190.00	
22.-	Un Agente de Policía en Francisco I. Madero	6.00	2,190.00	
23.-	Un Delegado Municipal en Bellavista	6.00	2,190.00	
24.-	Un Agente de Policía en Bellavista	6.00	2,190.00	
25.-	Un Delegado en la Colonia Heriberto Casas	6.00	2,190.00	$ 206,: .50
	II.-PANTEONES.			
26.-	Un Administrador	7.00	$ 2,555.00	
27.-	Cuatro mozos a $ 6.00 diarios cada uno	24.00	8,760.00	
28.-	Gastos imprevistos		300.00	11,(5.00
	III.-EDUCACION PUBLICA.			
29.-	Gratificación a dos encargadas de la Biblioteca a $ 5.00 cada una	10.00	$ 3,650.00	
30.-	Gratificación a un Profesor de Cultura Física	4.50	1,642.50	
31.-	Para la Campaña Pro-Educación Popular		7,000.00	
32.-	Un Director de la Escuela Municipal Nocturna	6.00	2,190.00	
33.-	Gratificación a un Maestro en Guachines	2.00	730.00	
34.-	Gratificación a un Maestro en la Col. Mololoa	2.00	730.00	
35.-	Para Fomento de los Deportes		6.000.00	21,' .50
	IV.-HACIENDA PUBLICA.			
36.-	Un Tesorero Municipal	16.50	$ 6,022.50	
37.-	Un Cajero	7.50	2,737.50	
38.-	Un Oficial de Ingresos	7.00	2,555.00	
39.-	Un Oficial de Egresos	7.00	2,555.00	
40.-	Dos Auxiliares de Ingresos a $ 7.00 cada uno	14.00	5,110.00	
41.-	Dos Fiscales a $ 6.00 cada uno	12.00	4,380.00	
42.-	Un Inspector de Licencias y Mercados	9.00	3,285.00	
43.-	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		120.00	
44.-	Un Comisario en San Luis encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
45.-	Un Comisario en Pochotitán encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
46.-	Un Comisario en San Andrés encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
47.-	Un Delegado Municipal en la Hacienda de La Escondida con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
48.-	A los Delegados de la Hacienda de La Fortuna, Salazares, Mora y San Cayetano, el 50% de lo que recauden de los impuestos netamente Municipales			
49.-	A los Jueces Auxiliares de las rancherías del Municipio el 60% de los ingresos netamente Mpales.			

RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.			
el pago de sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios		$ 25,000.00	$ 25,000.00
XIX.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.			
que se verifiquen en el año		10,000.00	10,000.00
		SUMA TOTAL	$1'246,983.20

RESUMEN:

.—AYUNTAMIENTO	$	206,222.50
.—PANTEONES	,,	11,615.00
—EDUCACION PUBLICA	,,	21,942.50
.—HACIENDA PUBLICA	,,	26,765.00
.—HIGIENE	,,	258,400.00
—JARDINES	,,	43,872.50
.—MERCADOS	,,	27,645.00
.—PENSIONES	,,	7,938.75
—POLICIA	,,	189,948.75
.—RASTRO	,,	6,970.00
.—REGISTRO CIVIL	,,	11,252.50
I.—SALUBRIDAD PUBLICA	,,	10,706.00
.—MEJORAS MATERIALES	,,	171,177.20
.—CONSERVACION DEL PAVIMENTO	,,	16,668.75
—ALUMBRADO PUBLICO	,,	53,558.75
—SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS	,,	20,000.00
—AGUAS POTABLES	,,	127,300.00
.—EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	,,	25,000.00
.—FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES	,,	10,000.00
SUMA TOTAL	$	1,246,983.20

MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS, VEINTE CENTAVOS.

CULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

CULO 3o.—El pago de gastos de oficio, servicio confidencial de la Presidencia, correo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual a.

ULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago toma por duplicano del nombramiento, de las actas de protesta y y del aviso de toma

O 5o.—Para el pago de la servidumbre del ramo de Higiene se requiere Nómina firmada por el Jefe del servicio de limpia con el Visto Bueno del C. Regidor comisionado de Hacienda.

LO 6o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome posesión el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja y el entrante desde el día siguiente.

O 7o.—Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días,	TO
89.-Un Sargento Primero		$ 7.00	$ 2,555.00	
90.-Tres Sargentos Segundos a $ 6.75 cada uno		20.25	7,391.25	
91.-Tres Cabos a $ 6.50 cada uno		19.50	7,117.50	
92.-Cincuenta Agentes de Policía a $ 6.25 cada uno		312.50	114,062.50	
93.-Dos Choferes para el servicio a $ 6.50 cada uno		13.00	4,745.00	
94.-Compra de vestuario			10,000.00	
95.-Compra de armas, parque y fornituras			10,000.00	
96.-Gastos de correspondencia y menores a $ 10.00 mensuales			120.00	
97.-Para alimentación de correccionales			7,320.00	
98.-Gastos imprevistos			2,000.00	189 8.
	X.-RASTRO.			
99.-Un Administrador		8.00	$ 2,920.00	
100.-Un Mozo Guarda-Rastro		5.00	1,825.00	
101.-Un Mozo		5.00	1,825.00	
102.-Gastos imprevistos			400.00	6 ,0.
	XI.-REGISTRO CIVIL.			
103.-Un Oficial		7.50	$ 2,737.50	
104.-Dos Escribientes de 1a. a $ 6.50 cada uno		13.00	4,745.00	
105.-Dos Escribientes de 2a. a $ 5.00 cada uno		10.00	3,650.00	
106.-Gastos de oficio a 10.00 mensuales			120.00	
107.-25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV de la Parte 5a. del Registro Civil, Capítulo II de la Ley de Ingresos Municipales.				
	XII.-SALUBRIDAD PUBLICA.			11 2.
108.-Sueldo a un Médico de Ciudad		10.00	$ 3,650.00	
109.-Dos Enfermeras a $ 144.00 cada una mensual			3,456.00	
110.-Para medicamentos a razón de $ 300.00 mensuales			3,600.00	10 6.
	XIII.-MEJORAS MATERIALES.			
111.-Para mejoras materiales se destinarán las participaciones que conforme a la Ley de Ingresos corresponde, más los fondos que autorice el H. Ayuntamiento, hasta			$ 171,177.20	171, 7.2
	XIV.-CONSERVACION DEL PAVIMENTO.			
112.-Para compra de materiales para la conservación del pavimento			$ 16.668.75	16, 8.7
	XV.-ALUMBRADO PUBLICO.			
113.-Un Electricista encargado del alumbrado público		9.75	$ 3,558.75	
114.-Para compra de focos, cables y demás marerial eléctrico			20,000.00	
115.-Para el pago de energía eléctrica			30,000.00	53, 8.
	XVI.-SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS.			
116.-Para el pago de los pendientes al 31 de diciembre de 1952 y años anteriores			20,000.00	20, .
	XVII.-AGUAS POTABLES.			
117.-Gastos de mantenimiento de las plantas de bombeo de agua potable da la ciudad			$ 120,000.00	
118.-Un operador de 1a. para la bomba de Los Llanitos		12.00	4,380.00	
119.-Un operador de 2a. para la bomba de Los Llanitos		8.00	2,920.00	127,

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. .Clase el 1º ebre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 15 DE OCTUBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 31

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3419.—Ley de Egresos del Mpio. de Jalisco, Nay., para 1953.

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3419.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X latura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS
LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, para atender a ervicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación xpresan:

TIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	T O T A L.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 9.00	$ 3,285.00	
n	Secretario	7.50	2,737.50	
n	Oficial del Registro Civil	5.00	1,825.00	
ara	el Oficial del Registro Civil un 25% por comsación de servicios extraordinarios a que se reere la Ley de ingresos			
Gastos	de Oficio para el Registro Civil a $5.00 ensual		60.00	
atificación	a un encargado de la Estadística y la Biblioteca Pública	2.50	912.50	
atificación	al Secretario y Operador de la Jun-Municipal de Reclutamiento a $25.00 mensuales		300.00	
stos	de Oficio de la Secretaría del H. Ayuntaento a $40.00 mensuales		480.00	
tos	de Administración		4,000.00	

de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspsndientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 8o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio con el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y del Municipio.

ARTICULO 9o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 10o.—Todo gasto que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 11o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán aplicarse al ob para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibido la transferencia de Partidas.

ARTICULO 12o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO 13o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesoraro Municipal cual cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin te la orden que señala el Artículo 9o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y de cualq otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 7o. y el presente, el Tesorero Mu informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su determinación el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.—El Presente Decreto surte sus efectos a partir del día primero de enero de mil vecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayari Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.— DRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Reside del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de tiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—R

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	14,300.50
II.—AGUAS	,,	2,460.00
III.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	5,460.00
IV.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	4,497.50
V.—POLICIA	,,	9,661.00
VI.—RASTRO	,,	1,460.00
VII.—HIGIENE	,,	2,190.00
VIII.—JARDINES	,,	1,460.00
IX.—MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
X.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1,000.00
XI.—CARCEL	,,	100.00
XII.—GASTOS ELECTORALES	,,	1,000.00
XIII.—EDUCACION PUBLICA	,,	200.00
XIV.—SALDOS INSOLUTOS	,,	500.00
SUMA TOTAL	$	59,289.00

CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PFSOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la preferen- que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los prime- s cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que ex- ida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicano del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma le posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome po- esión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja clusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá le hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes to estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar l servicio con el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de s o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y del Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. yuntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto a el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la co- diente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos inistración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará las desempeñado.

TICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOT
10.-	Compra de libros, talonarios y formas para todas las Oficinas Municipales.		$ 700.00	$ 14,
	II.-AGUAS.			
11.-	Un Fontanero	4.00	1,460.00	
12.-	Para compra de tubería y demás		1,000.00	2,
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.			
13.-	Un Electricista encargado del teléfono	4.00	1,460.00	
14.-	Para el pago de la Empresa Hidroeléctrica de Tepic, por consumo de energía		3,000.00	
15.-	Para compra de lámparas y demás		1,000.00	5,460.00
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL.			
16.-	Un Tesorero Municipal	7.50	2,737.50	
17.-	Un Escribiente y Agente Fiscal	4.00	1,460.00	
18.-	Gastos de oficio de la Tesorería Municipal a $25.00 mensuales		300.00	4,
	V.-POLICIA.			
19.-	Un Comandante encargado de la Inspección e Inspector de ganado	5.00	1,825.00	
20.-	Cinco Agentes de Policía a $4.00 diarios cada uno	20.00	7,300 00	
21.-	Gastos de oficio a $3.00 mensuales		36.00	
22.-	Para compra de armas, municiones e imprevistos		500.00	9,6
	VI.-RASTRO.			
23.-	Un Guarda Rastro y mozo de oficios	4.00	1,460.00	1,
	VII.-HIGIENE.			
24.-	Un carrero con obligación de hacer el aseo	4.00	1,460.00	
25.-	Forrajes para una acémila a $2.00 diarios		730 00	2,1
	VIII.-JARDINES.			
26.-	Un Jardinero	4.00	1,460.00	1,
	IX.-MEJORAS MATERIALES.			
27.-	Para las que se verifiquen en el año acordadas por el H. Ayuntamiento		15,000.00	15,
	X.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
28.-	Para las que se verifiquen en el año		1,000.00	1,
	XI.-CARCEL.			
29.-	Para alimentación de presos		100.00	
	XII.-GASTOS ELECTORALES.			
30.-	Para los que se verifiquen en el año		1,000.00	1,
	XIII.-EDUCACION PUBLICA.			
31.-	Ayuda a la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" y Escuela Normal		200.00	
	XIV.-SALDOS INSOLUTOS.			
32.-	Para el pago de sueldos y créditos pendientes en el año anterior		500.00	
	SUMA TOTAL.....			$

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. lase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 18 DE OCTUBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 32

MARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3420.—Ley de Egresos del Mpio. de El Nayar, Nay., para 1953.

EDICTO.

LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3420.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS
LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAY.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nay., para atender a cios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación :

ÁS.	RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
residente Municipal		$ 8.00	$ 2,920.00	
retario encargado del Registro Civil		6.00	2,190.00	
tos de oficio			600.00	
Generales de Administración			2,000.00	$ 7,710.00
	II.-REGISTRO CIVIL.			
de oficio, compra de libros, papelería e im-ones			$ 300.00	
% para el Oficial del Registro Civil, sobre los s por servicios extraordinarios, como lo or-la Ley de Ingresos, en su Capítulo respectivo				300.00

la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cualquie otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su determinación har el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil n vecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cump miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—P DRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución P lítica del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residen del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de s tiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.— Rúl

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ. - Rúb.

de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja usive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá cer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes uvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar cio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y del Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. ento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto tos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la condiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos inistración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por os extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará as desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier dad o cantidades que paguen estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener en que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cualquier pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal ará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su determinación hará ago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su imiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en , su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PECASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. UIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Podel Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia oder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de sepre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino.

. MIGUEL DURAN PEREZ. - Rúb.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días,	TOTAL.
	III.-POLICIA.			
7.-	Un Comandante	$ 5.00	$ 1,825.00	
8.-	Un Agente con obligación de hacer el aseo de Oficinas y Plaza Pública	4.00	1,460.00	
9.-	Para compra de armas y parque		1,000.00	$ 4,2
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL.			
10.-	Un Tesorero Municipal	5.00	$ 1,825.00	
11.-	Gastos de oficio, compra de libros, papelería e impresiones		300.00	
12.-	Los Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares encargados de la Recaudación devengarán un 25% sobre el ingreso netamente Municipal			2,125
	V.-MEJORAS MATERIALES.			
13.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 5,000.00	5,000.
	VI.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
14.-	Para las que se celebren en el año		$ 500.00	500.
	VII.-GASTOS ELECTORALES.			
15.-	Para los que se originen		$ 500.00	500.
			SUMA TOTAL.....	$ 20,420.

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	7,710.00
II.—REGISTRO CIVIL	,,	300.00
III.—POLICIA	,,	4,285.00
IV.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	2,125.00
V.—MEJORAS MATERIALES	,,	5,000.00
VI.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500.00
VII.—GASTOS ELECTORALES	,,	500.00
SUMA TOTAL	$	20,420.00

VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la cia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los ros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicano del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

-como Art. Clase el 1º re. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 33

MARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3421.-Ley de Egresos del Mpio. de Compostela, Nay., para 1953.

EDICTO.

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3421.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAY.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nay., para aten- sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a conti- se expresan:

IDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	T O T A L.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
	atificación a un Síndico Municipal	3.50	1,277.50	
n	Secretario	10.00	3,650.00	
	Oficial 1o. Escribiente	4.00	1,460.00	
n	Encargado del Archivo	3.50	1,277.50	
n	Conserje	5.00	1,825.00	
n	Eucargado de la Biblioteca	3.50	1,277.50	
	Compra de libros para la misma		5,000.00	
	Encargado de la Alberca	5.00	1,825.00	
	a atenciones de la misma		3,000.00	
	a atenciones a todo lo que se relaciona con el . Militar Nacional de la Conscripción		3,000.00	
	ncargado del reloj público a $10.00 mensuales		120.00	
	compra de libros, talonarios y boletaje de Oficio, correo y telégrafo a $90.00 al		1,000.00 1,080.00	

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al Margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Tuxpan, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑO MARIA PIÑA CONTRERAS.

Con esta fecha dictóse auto a dole rebeldía, teniéndosele presun mente confesa demanda divorcio e blada su contra por Luciano Díaz Po abriéndose juicio prueba y empesand correr período ofrecimiento de las mas por diez días fatales.

Tuxpan, Nay., octubre 18 de 195

El Srio. Juzgado de Primera Ins

J. JESUS SOLIS GARCIA.-R

Números 32 y 33 2— I

S.	RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	V.-CARCEL.			
	Alcaide	$ 5.00	$ 1,825.00	
	alimentación de presos a $ 0.40 diarios c. u.		500.00	
	el traslado de presos		1,000.00	
	stos de oficio, correo y telégrafo a $ 5.00 Mles.		60.00	$ 3,385.00
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.			
	Tesorero	8.00	$ 2,920.00	
	n Escribiente	5.00	1,825.00	
	Interventor para los espectáculos públicos	2.00	730.00	
	a compra de libros y talonarios		1,500.00	
	tos de oficio para la Tesorería Municipal a . .			
	.00 mensuales		120.00	
	es Auxiliares con el 20% sobre lo recaudado			
	tamente Municipal			7,095 00
	VII.-HIGIENE.			
	chofer para el camión del aseo	6.00	$ 2,190.00	
	ozos para recolectar basuras a $5.00 diarios c. u.	10.00	3,650.00	
	compra de combustibles y lubricantes	15.00	5,475.00	
	a compra de refacciones y reparaciones		2,000.00	
	n barrendero encargado de asear calles y Edifi-			
	Municipales	5.00	1,825.00	15,140.00
	VIII.-JARDINES.			
	s Jardineros a $ 5.00 cada uno	10.00	$ 3,650.00	
	Jardinero en Valle de Banderas	5.00	1,825.00	
	ara compra de plantas, insecticidas y herra--			
	entas		1,000.00	6,475.00
	IX.-MEJORAS MATERIALES.			
	a las que acuerde el H. Ayuntamiento hasta		$ 15,000.00	15,000.00
$ 64,	**X.-POLICIA.**			
	Comandante	7.00	$ 2,555.00	
	s Cabos a $6.00 diarios cada uno	12.00	4,330.00	
	o Agentes de Policía a $5.00 cada uno	40.00	14,600.00	
	tos de oficio a $15.00 mensuales		180.00	
	Agentes de Policía para la región de Valle de			
$ 10,4	deras a $5.00 cada uno	15.00	5,475.00	
	a uniformes, fornituras y parque		5,000.00	
	a alimentación de correccionales		100.00	32,290.00
	XI.-REGISTRO CIVIL			
	Oficial del Registro Civil	5.00	$ 1,825.00	
	compra de libros, talonarios e impresiones de			
	s para solicitud de matrimonios o actas de na-			
	ientos o defunción		500.00	
$ 14,4	gastos de Oficio a razón de $2.00 mensuales		24.00	
	por compensación de servicios extraordina-			
	e se refiere la fracción IV de la parte V del			
	stro Civil del Capítulo II de la Ley de Ingresos			2,349.00
	XII.-SALDOS INSOLUTOS.			
21,3	astos y sueldos del año de 1952		$ 10,000.00	10,000.00

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL
15.-	Gastos generales de Administración		$ 15,000.00	
16.-	Para Gastos de la construcción de la línea Telegráfica-telefónica Compostela-Río de Ameca		5,000.00	
17.-	Sueldos de funcionarios enfermos, en vacaciones o empleados subtitutos.		3,000.00	
18.-	Para compra y reparación de máquinas de escribir		2,000.00	
19.-	Para compra y reparación de muebles		5,000.00	
20.-	Gastos menores	$ 3.00	1,095.00	
21.-	Gastos de Acción Social		3,000.00	
22.-	Para ayuda a indigentes	1.00	365.00	
23.-	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas, encargado de la Sub-Tesorería el 25% sobre lo recaudado netamante Municipal con obligación de hacer los gastos de oficio			
24.-	Un Comisario Municipal en Mazatán, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
25.-	Para renta del local de la misma Comisaría a . . . $ 3.00 mensuales		36.00	
26.-	Un Comisario Municipal en Zapotán encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal con obligación de hacer los gastos de oficio			
27.-	Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a originar los gastos de oficio			
28.-	Un Comisario Municipal en Las Varas, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
29.-	Un Comisario Municipal en Zacualpan, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
	II.-AGUAS.			$ 64,6
30.-	Un encargado de la Oficina Municipal de aguas potables	5.00	$ 1,825.00	
31.-	Un encargado de revisar la línea	5.00	1,825.00	
32.-	Un fontanero	5.00	1,825.00	
33.-	Para reparaciones de la red general		5,000.00	$ 10,4
	III.-EDUCACION PUBLICA.			
34.-	Un Conserje para el Centro Escolar 'Juan Escutia'	5.00	$ 1,825.00	
35.-	Para atenciones de este Plantel		3,000.00	
36.-	Un Conserje para el Centro Escolar "Amado Nervo"	5.00	1,825.00	
37.-	Para atenciones de esta Escuela		3,000.00	
38	Un Conserje para el Jardín de Niños	5.00	1,825.00	
39.-	Para atenciones del mismo		3,000 00	$ 14,4
	IV.-ALUMBRADO PUBLICO.			
40.-	Para Compostela a $ 1,000.00 mensuales		$ 12,000.00	
41.-	Para Valle de Banderas a $ 300.00 mensuales		3,600.00	
42.-	Para San Juan de Abajo a $ 60.00 mensuales		720.00	
43.	Para compra de materiales eléctricos, reparaciones e instalaciones		5,000.00	21,3

n cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar 'cio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. miento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto s a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

RTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la codiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos inistración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por extraordinarios de empleados: y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará las desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier ad o cantidades que paguen estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sia tener que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cualquier o de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su imiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PECASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. NO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Podel Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia oder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de sepde mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTA
	XIII.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.			
75.-	Para las que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	$ 2,00 0
	XIV.-PANTEONES.			
76.-	Un Guarda-Panteón	$ 5.00	$ 1,825.00	
77.-	Para herramientas y reparaciones de la misma		100.00	1,92 0
	XV.-SALUBRIDAD.			
78.-	Una Enfermera $ 141.50 mensuales		$ 1,734.00	
79.-	Para medicamentos $ 50.00 mensuales		600.00	2,33 0
		SUMA TOTAL.....		$ 208,93 50

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO.....	$	64,668.50
II.—AGUAS	,,	10,475.00
III.—EDUCACION PUBLICA	,,	14,475.00
IV.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	21,320.00
V.—CARCEL	,,	3,385.00
VI.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	7,095.00
VII.—HIGIENE...	,,	15,140.00
VIII.—JARDINES.....	,,	6,475.00
IX.—MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
X.—POLICIA	,,	32,290.00
XI.—REGISTRO CIVIL	,,	2,349.00
XII.—SALDOS INSOLUTOS	,,	10,000 00
XIII.—FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES	,,	2,000.00
XIV.—PANTEONES	,,	1,925.00
XV.—SALUBRIDAD.....	,,	2,334.00
SUMA TOTAL	$	208,931.50

DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS, CINCU N-TA CENTAVOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la pref n-cia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los p e-ros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que v-pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer go se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de t na de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tom o-sesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la ja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abste rá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si es

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º .de1921

TEPIC, NAY., SABADO 25 DE OCTUBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 34

UMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 3422.-Ley de Egresos del Mpio. de S. P. Lagunillas Nay., para 1953

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3422.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD E SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de S. Pedro Lagunillas, Nay., para r a sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a ación se expresan:

AS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
Secretario	6.00	2,190.00	
tos de oficio, correo y telégrafo, mensual $15.00		180.00	
stos de Administración		2,500.00	
stos de elecciones		100.00	
a compra de libros e impresiones		100.00	7,990.00
II -AGUAS.			
Jardinero fontanero	4.00	$ 1,460.00	1,460.00

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑORA MARIA PIÑA CONTRERAS.

Con esta fecha dictóse auto acusándole rebeldía, teniéndosele presuntivamente confesa demanda divorcio entablada su contra por Luciano Díaz Ponce, abriéndose juicio prueba y empesando a correr período ofrecimiento de las mismas por diez días fatales.

Tuxpan, Nay., octubre 18 de 1952.

El Srio. Juzgado de Primera Instancia.

J. JESUS SOLIS GARCIA.-Rúb.

Números 32 y 33 2—v—2

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la preferen-blece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

TICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los prime-días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que ex-Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago ere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome po-su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes ren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ta anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar o para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de ás empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. iento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la co-iente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

TICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos stración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por aordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará as desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier o cantidades que paguen estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cualquier de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará n más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

ICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de entos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su

O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en pital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PE-

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.			
8.-	Para compra de combustible y varios, mensual. . . $ 50.00		$ 600.00	$ 600
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL.			
9.-	Un Tesorero Municipal	6.00	$ 2,190.00	
10.-	Un cobrador de Mercados con obligación de atender el Rastro	4.00	1,460.00	
11.-	Gastos de oficio, mensual $ 8.00		96.00	
12.-	Para compra de libros y talonarios		150.00	
13.-	De la Recaudación netamente Municipal, se pagará a los CC. Comisarios Municipales el 40%			3,
	V.-POLICIA MUNICIPAL.			
14.-	Dos Agentes de Policía $ 4.00 diarios cada uno	8.00	$ 2,920.00	2,92
	VI.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
15.-	Para las que se verifiquen en el año		200.00	20
	VII.-REGISTRO CIVIL.			
16 -	Para gastos de oficio mensual, $ 5.00		$ 60.00	
17.-	Para compra de libros		50.00	
18.-	Por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción III de la parte IV del Capítulo II de la Ley de Ingresos, el 25%			11
	VIII.-MEJORAS MATERIALES.			
19.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 2,500.00	2,5
	IX.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
20.-	Para medicamentos		$ 200.00	
	X.-SALDOS INSOLUTOS.			
21.-	Para saldos insolutos		1,000.00	1,0
			SUMA TOTAL.....	$ 20,

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	7,990.00
II.—AGUAS	,,	1,460.00
III.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	600.00
IV.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	3,896.00
V.—POLICIA MUNICIPAL	,,	2,920.00
VI.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	200.00
VII.—REGISTRO CIVIL	,,	110.00
VIII.—MEJORAS MATERIALES	,,	2,500.00
IX.—SALUBRIDAD PUBLICA	,,	200.00
X.—SALDOS INSOLUTOS	,,	1,000.00
SUMA TOTAL	$	20,876.00

VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS.

IODICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. Clase el 1º de 1921 — TEPIC, NAY., MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1952 — TOMO LXXII Nº 35

MARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 3423.-Ley de Egresos del Mpio. de Ahuacatlán, Nay., para 1953.

LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3423.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a ción se expresan:

AS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
residente Municipal	$ 9.00	$ 3,285.00	
ecretario	7.00	2,555.00	
cargado del reloj público a $10.00 mensuales		120.00	
s de Oficio a $15.00 mensuales		180.00	
de Administración		1,500.00	
nes y libros		150.00	
s de Correo y télegrafo		300.00	
ación al Supervisor de la Campaña Alfabe- y Encargado de la Junta de Reclutamien- $30.00 mensuales		360.00	$ 8,450.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO.			
el pago de alumbrado público		$ 2,000.00	
ra de lámparas y refacciones		500.00	2,500.00

DRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—J ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit lítica del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la R del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de tiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—R

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

c

S.	RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	PARA REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR.			
	reparaciones de las mismas		$ 300.00	$ 300.00
	XII.-CARCEL.			
	Alcaide	$ 4.00	$ 1,460.00	
	tación de presos a razón de $ 0.60 diarios		600.00	
	menores		25.00	2,085.00
	XIII.-SALDOS INSOLUTOS.			
	el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 4,000.00	4,000.00
	XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
	las que se verifiquen en el año		$ 500.00	500.00
	XV.-ELECCIONES.			
	las que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	1,000.00
	XVI.-RAMOS AJENOS.			
	de cobranza y honorarios de Agentes Fis- , lo que ingrese por lo mismo, conforme a la de Ingresos y Orgánica de Hacienda Mpal. esta Partida se datarán los enteros que la Teso- Municipal haga de lo recaudado por los Im- estos adicionales que señalan las Leyes de In- esos.			
	XVII.-SALUBRIDAD.			
	Enfermeras con sueldo mensual de $ 144.50 una		$ 3,468.00	
	a medicamentos a razón de $ 50.00 mensuales		600.00	4,068.00
	SUMA TOTAL.....			$ 54,600.50

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO.....	$	8,450.00
II.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	2,500.00
III.—CEMENTERIOS	,,	1,530.00
IV.—COMISARIAS MUNICIPALES.....	,,	
V.—HIGIENE	,,	3,667.50
VI.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	4,695.00
VII.—JARDINES	,,	3,220.00
I.—POLICIA	,,	6,905.00
.—REGISTRO CIVIL.....	,,	1,680.00
X.—MEJORAS MATERIALES.....	,,	10,000.00
I.—PARA REPARACION DE MAQUINAS.....	,,	300.00
I.—CARCEL.....	,,	2,085.00
.—SALDOS INSOLUTOS.....	,,	4,000.00
.—FESTIVIDADES CIVICAS.....	,,	500.00
.—ELECCIONES	,,	1,000.00
I.—RAMOS AJENOS	,,	
II.—SALUBRIDAD.....	,,	4,068.00
SUMA TOTAL	$	54,600.50

UENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTA
	III.-CEMENTERIOS			
11.-	Un Encargado del Panteón	$ 4.00	$ 1,460.00	
12.-	Herramientas		50.00	
13.-	Gastos menores		20.00	$ 1
	IV.-COMISARIAS MUNICIPALES.			
14.-	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Tetitlán con el 30% de honorarios sobre la recaudación netamente Municipal			
15.-	Un encargado de la Recaudación de la Sub-Tesorería de Santa Isabel, con el 30% sobre lo recaudado netamente Municipal			
16.-	Un Comisario Municipal encargado de la Sub-Tesorería de Sta. Cruz de Camotlán, con el 30% sobre lo que recaude netamente Municipal			
	V.-HIGIENE.			
17.-	Un carretonero	4.00	$ 1,460.00	
18.-	Forrajes para una acémila	1.50	547.50	
19.-	Para reparación del carro		125.00	
20.-	Para gastos menores		75.00	
21.-	Gratificación a dos barrenderos a razón de $2.00 diarios	4.00	1,460.00	3,
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.			
22.-	Un Tesorero Municipal	7.00	$ 2,555.00	
23.-	Gastos de oficio a $15.00 mensuales		180.00	
24.-	Impresiones y libros		500.00	
25.-	Un cobrador encargado del Mercado	4.00	1,460.00	4,6
	VII.-JARDINES.			
26.-	Dos Jardineros a razón de $ 4.00 cada uno	8.00	$ 2,920.00	
27.-	Gastos menores		300.00	3
	VIII.-POLICIA.			
28.-	Un Comandante	5.00	$ 1,825.00	
29.-	Dos Agentes a $1.00 cada uno	8.00	2,920.00	
30.-	Un Agente con obligación del aseo del Rastro Municipal	4.00	1,460.00	
31.-	Para gastos en comisiones policiacas fuera de la Cabecera		500.00	
32.-	Para municiones y gastos menores		200.00	6,
	IX.-REGISTRO CIVIL			
33.-	Un Oficial del Registro Civil	4.00	$ 1,460.00	
34.-	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la fracción IV de la parte V del Registro Civil del Capítulo II de la Ley de Ingresos			
35.-	Gastos de oficio a $10.00 mensuales		120.00	
36.-	Para impresiones y libros		100.00	1,
	X.-MEJORAS MATERIALES.			
37.-	Para Mejoras Materiales que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 10,000.00	

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. ase el 1º de1921 | TEPIC, NAY., SABADO 1º DE NOVIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 36

ARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO Núm. 3424.-Ley de Egresos del Mpio. de Jala, Nayarit, para 1953.

PODER EJECUTIVO FEDERAL —DEPTO. AGRARIO.
RESOLUCION Presidencial negando en definitiva, ampliación de ejidos al poblado de ZAPOTAN, Mpio. de Compostela, Nay.

EDICTOS

LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3424.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X ura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit, para atens sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a con n se expresan:

AS.	RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
	Secretario	10.00	3,650.00	
	Oficial Mayor encargado de la Sección de Estica y de la Oficina de Reclutamiento	6.00	2,190.00	
	Comisario Municipal en Jomulco	6.00	2,190.00	
	os de oficio, correo y telégrafo, a $45:00 meneses		540.00	
	s de oficio para la Comisaría de Jomulco a .00 mensual		60.00	

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la perf cia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los pr ros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome sesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la l inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abste de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si a no estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinc inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable p el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáne dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del Ayuntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado exc to los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al o to para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea l rrespondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacion r servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se compro rá el haberlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cual r cantidad o cantidades que paguen estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin t r la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cual otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni l informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación l á el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de ener de mil novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayari en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. E- DRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOS B. ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitució o- lítica del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Resid ia del Poder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de p- tiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—R

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

DAS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
XIII.-POLICIA.			
Comandante	8.00	2,920.00	
Cabo	6.00	2,190.00	
s Agentes de Policía a $ 5.00 diarios cada uno	15.00	5,475.00	
Agente de Policía en Jomulco	5.00	1,825.00	
Un Agente de Policía, fontanero y encargado del Rastro en Jomulco	5.00	1,825.00	
Para compra de fornituras, parque y gastos menores		500.00	
Para gastos de comisiones policiacas, fuera de la Cabecera		500.00	15,235.00
XIV.-REGISTRO CIVIL.			
Un Oficial del Registro Civil	6.00	$ 2,190.00	
Para gastos de oficio a $ 5.00 mensual		60.00	
25% por compensación de servicios a que se refiere la Fracción VII del Título V del Artículo IV de la Ley de Ingresos.			2,250.00
XV.-SALDOS INSOLUTOS.			
Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 2,000.00	2,000.00
XVI.-MEJORAS MATERIALES.			
Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 10,000.00	10,000.00
SUMA TOTAL.....			$ 70,107.50

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO.....	$	18,310.00
II.—FESTIVIDADES CIVICAS.....	,,	500.00
III.—AGUAS.....	,,	1,825.00
IV.—ALUMBRADO PUBLICO.....	,,	5,850.00
V.—HACIENDA MUNICIPAL.....	,,	3,290.00
VI.—PARA REPARACION MAQUINAS DE ESCRIBIR.....	,,	350.00
VII.—COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES.....	,,	500.00
VIII.—SALUBRIDAD PUBLICA.....	,,	2,500.00
IX.—HIGIENE.....	,,	2,372.50
X.—CARCEL.....	,,	300.00
XI.—EDUCACION PUBLICA.....	,,	1,000.00
XII.—JARDINES.....	,,	1,825.00
XIII.—POLICIA.....	,,	15,235.00
XIV.—REGISTRO CIVIL.....	,,	2,250.00
XV.—SALDOS INSOLUTOS.....	,,	2,000.00
XVI.—MEJORAS MATERIALES.....	,,	10,000.00
SUMA TOTAL	$	70,107.50

SETENTA MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la preferen- establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

RTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los prime-

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTA
7.-Diez Jueces Auxiliares para los poblados de Coapan, Santa Fé, Los Ciruelos, Buenos Aires, Cofradía de Buenos Aires, La Cofradía de Juanacatlán, La Bolsa, Rosa Blanca, Los Aguajes y San Miguel de Buena Vista con el 50% de lo que recauden netamente Municipal				
8.-Para compra de libros e impresiones			300.00	
9.-Gastos de Administración			4,000.00	
10.-Gastos electorales			500.00	$ 18,310.00
	II.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
11.-Para las que se celebren en el año			$ 500.00	500.00
	III.-AGUAS.			
12.-Un fontanero con obligación de hacer reparaciones en el Edificio Municipal		5.00	$ 1,825.00	1,825.00
	IV.-ALUMBRADO PUBLICO.			
13.-Para la población de Jala a $ 300.00 mensual			$ 3,600.00	
14.-Para compra de lámparas y refacciones			500.00	
15.-Para la población de Jomulco a $ 125.00 mensual			1,500.00	
16.-Para compra de lámparas y refacciones			250.00	5,850.00
	V.-HACIENDA MUNICIPAL.			
17.-Un Tesorero Municipal		8.00	$ 2,920.00	
18.-Un Sub-Tesorero en Jomulco		6.00	2,190.00	
19.-Gastos de oficio para la Tesorería $ 10.00 mensual			120.00	
20.-Gastos de oficio para la Sub-Tesorería Municipal de Jomulco, mensual $ 5.00			60.00	5,290.0
	VI.-PARA REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR.			
21.-Para reparación de las mismas			$ 350.00	350.
	VII.-COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES.			
22.-Para compra y reparación de muebles para las Oficinas Municipales			$ 500.00	500.0
	VIII.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
23.-Aportación de este Municipio para el pago de sueldos de una enfermera y gastos menores			$ 2,500.00	2,500.0
	IX.-HIGIENE.			
24.-Un carrero encargado del aseo de la población		5.00	$ 1,825.00	
25.-Forrajes para una acémila		1.50	547.50	2,372.5
	X.-CARCEL.			
26.-Para alimentación de presos			$ 300.00	300.
	XI.-EDUCACION PUBLICA.			
27.-Para renta y reparaciones de Edificios Escolares y compra de útiles			$ 1,000.00	1,000.
	XII.-JARDINES.			
28.-Un Jardinero, con obligación de asear el Rastro y la Plaza Municipal		5.00	$ 1,825.00	1,

Ejecutivo Federal
partamento Agrario

Presidencial negando en definiampliación de ejidos al poblado de Zapotán en el Mpio. de Compostela Nayarit.

margen un sello con el Escudo l que dice: Estados Unidos Me-.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi F.-Departamento Agrario.

TO para resolver en difinitiva el te de ampliación de ejidos pro- o por vecinos del poblado de ZA- Municipio de Compostela, del Es- e Nayarit y;

SULTANDO PRIMERO.—Por de fecha 20 de enero de 1938, del poblado de que se trata soli- Gobernador del Estado amplia- ón e su ejido, en virtud de que las tie actualmente poseen no son su- s para satisfacer sus necesidades cas, La instancia se remitió a la Agraria Mixta la que inició el ente respectivo, habiéndose publi- solicitud en el Periódico Oficial ado, surtiendo efectos de notifi- el 16 de febrero siguiente. El Or- o de referencia procedió a la for- del censo general, diligencia que ticó el 2 de Mayo de 1945, arro- un total de 295 capacitados en agraria que carecen de tierras; o se ejecutaron los trabajos de localización, comprobándose tro del radio de 7 Kilómetros no dios legalmente afectables, por n la Comisión Agraria Mixta su dictamen el 5 de agosto de lo sometió a la consideración del dor del Estado, quien con fecha ismo mes dictó su fallo confir- declarando improcedente la am-

UTADO SEGUNDO.—Revisa- antecedentes se llegó a conoci- de lo siguiente; que por resolución Presidencial de fecha 16 de Septiembre de 1936, se dotó al poblado beneficiándose 29 capacitados; que dentro del radio de 7 kilómetros no hay predios afectables; y que radican en el poblado 324 capacitados, de los que hay que descontar a los 29 que se beneficiaron con la dotación, quedando por lo tanto 295 capacitados que carecen de tierras.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta sentencia y;

CONSIDERANDO UNICO.-El derecho del poblado gestor para obtener la ampliación de su ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 295 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas; no obstante la anterior y atendiendo a que dentro del radio de 7 kilómetros no hay predios legalmente afectables, debe negarse la ampliación en definitiva y dejarse a salvo los derechos de los 295 campesinos que arrojo el cen-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome p sesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si an no estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quince inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable pres el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del Ayuntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado e los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al obj para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la rrespondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se compro el haberlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin t la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y c otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mu informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación h el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de e mil novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayari Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. DRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—J OS ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitu lítica del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la R del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de tiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—R

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ — Rúb.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º re. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 37

UMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO No 3425.-Ley de Egresos del Mpio. de Sta. Ma. del Oro, Nayt, para 1953

PODER EJECUTIVO FEDERAL —DEPTO. AGRARIO.
RESOLUCION Presidencial negando en definitiva, ampliación de ejidos al poblado de ZAPOTAN, Mpio. de Compostela, Nay. (CONTINUA)

EDICTOS

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3425.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X a,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE STA. MARIA DEL ORO, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Sta. Ma. del Oro, Nayarit, para a sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a ción se expresan:

AS.	RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 10.00	$ 3,650 00	
	Secretario	8.00	2,920.00	
	tificación a un encargado de la Sección de Estística y auxiliar de la Junta Municipal de retamiento	3.50	1,277.50	
	s de Oficio mensual $10.00		180.00	
	libros e Impresionesa		500.00	
	s de Administración		2,000.00	
	tos de represeutación		2,000.00	
	s Imprevistos		1,000.00	$ 13,827.50

so, Los 324 capacitados que radican en el poblado incluyendo a los 29 que se beneficiaron con la dotación, son los siguientes: 1 Librado Delgadillo, 2 J. Concepción Gómez G., 3 Gabriel Montoya Carvajal, 4 José Puga Barreras, 5 Alejandro Torres Curiel, 6 Francisco Puga Natividad, 7 Salvador Ramírez, 8 Salvador Ramírez Puga, 9 Alejandro Reynaga, 10 Pablo González Acuña, 11 Juan López González, 12 Antonio Medina Sánchez, 13 José Pérez Flores, 14 Ignacio Gutierrez Ayón, 15 Ramón Medina Muñoz, 16 Juan Medina Muñoz, 17 Manuel Medina Muñoz, 18 Teodocio Delgadillo Olivares, 19 Jose Nava Neri, 20 J. Guadalupe Rodríguez H., 21 Juan Francisco García V., 22 J. Trinidad Neri Ruiz, 23 Juana Cruz Corona, 24 María Cruz Perez Flores, 25 Pedro Dueñas, 26 Pedro Ruiz Pérez, 27 Maximiano Delgadillo Aguirre, 28 Juventino Barbosa Osuna, 29 Pedro Acosta, 30 Cirilo Delgadillo Aguirre, 31 Pedro Ramírez Delgadillo, 32 Alfredo Ayón Uribe, 33 Carlos Ayón Oceguera, 34 Ramón Ayón Uribe, 35 Francisco Ayón Uribe, 36 José Ayón Uribe, 37 Salvador Ayón Uribe, 38 Genaro Vázquez Olmedo, 39 Saturnino Avila Vázquez, 40 Melquiades Avila Vázquez 41 Manuel Avila Vazquez, 42 Bernabé Luna Rubio, 43 Crescenciano Luna López, 44 Pedro Montaño Padilla, 45 Silvino Avila Montaño, 46 Pedro Montaño H., 47 Juan Monteño Macías, 48 Silvano Montaño Macías, 49 Prisciliano Ramírez Ochoa, 50 Angel Ruíz Gutiérres, 51 Miguel Medina Muñoz, 52 Pablo Hernández, Hernández, 53 J Jesús Garcia, 54 Gaudencio Neri Aguirre, 55 José Neri Ríos, 56 Alberto Neri Ríos, 57 Cipriano Neri Ríos,

(CONTINUARA)

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Iusta Tuxpan, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑ REYES SALCEDO HUERTA.

En Juicio Divorcio Necesario movido por Bibiano Medina Medina. fecha trece actual, recayó sentencia clarando disuelto vínculo Matrimo que une a usted con dicho señor cuyo Matrimonio celebrose doce febrero mil novecientos cincuenta y uno, en esta población.

Tuxpan, Nay., octubre 14 de 1952.

El Srio. Juzgado de Primera Instancia, J. JESUS SOLIS GARCIA.-Rúb.

Números 36, 37 y 38 3—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Santiago Ixc., Nayarit.

Notificación para el señor Fran Vizcarra Sifuentes.

Emplázasele para que dentro término treinta días última publicación, con demanda divorcio y pérdida patria po tad menares hijos, instaura en su la señora Irene Sánchez Maldonado. pias traslado queda su disposición taría Juzgado.

Santiago Ixc., Nayarit, Octubre 1952.—El Secretario del Juzgado de mera Instancia, ARTURO GARCIA VILA.—Rúbrica.

Números: 36, 37 y 38

RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
XIII.-REGISTRO CIVIL			
cial del Registro Civil. con obligación de ar al Secretario del H. Ayuntamiento	4.50	$ 1,642.50	
compra de libros y material impreso		200.00	
compensación de servicios a que se refracción VI del título V del Artículo IV y de Ingresos para los Municipios del Edo.			
gastos de oficio mensual $ 2.00		24.00	$ 1,866.50
XIV.-POLICIA MUNICIPAL.			
andante			
Agentes de Policía a razón de $4.50 cada	6.00	$ 2,190.00	
	18.00	6,570.00	
compra de armas, parque, fornituras, lámpa-			
demás útiles para el servicio		1,000.00	
gastos de comisiones, conducción de reos y diligencias de carácter penitenciario.		500.00	10,260.00
XV.-MEJORAS MATERIALES.			
las que acuerde el H. Ayuntamiento hasta a suma de		$ 15,000.00	15,000.000
XVI.-SALDOS INSOLUTOS.			
el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 3,000.00	3,000.00
SUMA TOTAL.....			$ 61,994.00

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO...	$	13,827.50
II.—EDUCACION FISICA	,,	500.00
III.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1,000.00
IV.—SERVICIO HIDROELECTRICO	,,	4,785.00
V.—SALUBRIDAD PUBLICA.....	,,	1,980.00
VI.—ELECCIONES	,,	1,000.00
.—CARCEL	,,	500.00
I.—AGUAS Y JARDINES	,,	1,842 50
.—HIGIENE	,,	2.207.50
.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	2,930.00
.—RASTRO	,,	1,295.00
.—COMISARIOS Y JUECES	,,	
I.—REGISTRO CIVIL	,,	1,966.50
.—POLICIA MUNICIPAL	,,	10,260.00
.—MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
.—SALDOS INSOLUTOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	61,994.00

SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS.

ICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la perferenlece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TO
	II.-EDUCACION FISICA.			
9.-	Para el fomento Deportivo de la Municipalidad		$ 500.00	$
	III.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
10.-	Para las que se celebren en en el año		$ 1,000.00	1,
	IV.-SERVICIO HIDROELECTRICO.			
11.-	Un Celador encargado de la Planta Hidroeléctrica	6.00	$ 2,190.00	
12.-	Un electricista encargado de la vigilancia del servicio eléctrico, gratificación diaria	3.00	1,095.00	
13.-	Para compra de material eléctrico y accesorios para la Planta		1,500.00	4,785
	V.-SALUBRIDAD.			
14.-	Una Enfermera encargada del Puesto de Socorros, mensual $120.00		$ 1,440.00	
15.-	Para gastos de emergencia		300.00	
16.-	Renta de un local, mensual $20.00		240.00	1,980.
	VI.-ELECCIONES.			
17.-	Para las que se celebren en el año		$ 1,000.00	1,000
	VII.-CARCEL.			
18.-	Para alimentación de presos		$ 500.00	500
	VIII.-AGUAS JARDINES.			
19.-	Un Fontanero encargado del Jardín Público	4.50	$ 1,642.50	
20.-	Para semillas e insecticidas		200.00	1,842
	IX.-HIGIENE.			
21.-	Un carrero encargado del aseo Público	4.50	$ 1,642.50	
22.-	Forrajes para una acémila, a $ 1.00 diario	1.00	365.00	
22.-	Para compra de grasa y reparaciones		200.00	2,207
	X.-HACIENDA MUNICIPAL.			
24.-	Un Tesorero Municipal	6.00	$ 2,190.00	
25.-	Para libros, talonarios y material impreso		500.00	
26.-	Para gastos de oficio, mensual a $20.00		240.00	2,
	XI.-RASTRO.			
27.-	Un Guarda-Rastro encargado a la vez del Cementerio Municipal.	3.00	$ 1,095.00	
28.-	Para útiles del aseo		100.00	
29.-	Para compra de herramienta y gastos de conservación y limpieza del cementerio		100.00	1
	XII.-COMISARIOS Y JUECES.			
30.-	Un Comisario Municipal en cada uno de los Poblados de Chapalilla, Tequepexpan, La Labor, Zapotanito y Mojarras con el 20% de honorarios sobre los ingresos Municipales que recauden mensualmente			
31.-	Jueces auxiliares en cada uno de los demás Poblados del Municipio, con el 15% de honorarios sobre los ingresos Municipales			

er Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

ución Presidencial negando en definitiva ampliación de ejidos al poblado de Zapotán en el Mpio. de Compostela, Nayarit.

(CONTINUA)

uadalupe Suárez Morales, 59 Jesús z Rodríguez, 60 Félix Suárez Roez, 61 Cristóbal Suárez Rodríguez, uardo Rodríguez Suárez, 63 Benigmero Alvarado, 64 Salomé Rodrí-R., 65 Juan Brigil Aguirre, 66 Maril Aguirre, 67 Santos García, 68 Gradillo Muñoz, 69 Maximiano Lu-70 Cruz Luna López 71 Miguel Lu-López, 72 Martín Ruíz Suárez, 73 rio Ruíz Suárez, 74 Joaquín Ruíz Talavera, 75 Vicente Ruiz Suá ez, 76 José Delgadillo Olivares, 77 Je·ús Delgadio García,78 Matilde López Alva, 79 Pe-Hdez. Cuevas, 80 Antonio Guerra C., n Rubio Hernánd z 82 Agustín ndez Cuevas, 83 Norberto Hernán-Cuevas, 84 Robert H tez. Cuevas, 85 as Olmedo Hernández 86 Bartolo medo, 87 Juan G rcía 88 Juan Gar-, 89 Feliciano Acosta Sandoval, 90 lo Avila Acosta, 91 Guadalupe Acosta, 92 Alejandro Avila García poldo García Vázquez, 94 Vicente 95 Jesús Bañuelos Rojas, 96 Vi. Bañuelos Rojas, 97 Epigmenio Bas Rojas, 98 Ramón Carrillo, 99 Vic-Carrillo B., 100 Refugio Hernándríguez, 101 Ricardo García Chá 102 Jesús García Rodríguez, 103 García Guerra, 104 Matilde Garerra, 105 Pánfilo García Guerra, edro Hernández López, 107 Antonio ndez Ramos, 108 Vic nte Hernández., 109 José López Hernández, 110 López Tranquilino, 111 Jesús Berredondo, 112 Julio Delgadillo Oli-, 113 Isabel Becerra Hernández, rimo Cásares López, 115 Norberto la Vázquez, 116 Faustino García uez, 117 Pablo Flores de Avilla, ús Moreno Flores, 119 Pablo Moreno, 120 Feliciano Moreno Flores, 121 Gregorio Leal Rodríguez, 122 Benjamín Benítez 123 Guillermo Bañuelos Sandoval, 124 Remigio Hernández García, 125 Gregorio Bueno, 126 Natividad López, 127 Gregorio Rodríguez O., 128 Ignacio Delgadillo G., 129 Martiniano López Rodríguez, 130 Francisco Delgadillo B., 131 María M. Torres. 132 Donaciano Hernández M., 133 Fortunato Jiménez Hernández, 134 Heliodoro Delgadillo R., 135 Bruno Hernández Sandoval, 136 Rafael García Acosta, 137 Luciano Hernández, 138 Epifanio Michel Vera, 139 Bruno Guerrero M., 140 Pilar Castro, 141 Cruz Castro Carrillo, 142 Martiniano Castro C., 143 Sabino Guerrero M., 144 Cesárea Martínez Vda. de Chavarría, 145 Enrique Delgadillo Flores, 146 Benjamín Delgadillo Flores, 147 Amado Delgadillo Flores, 148 Domingo Delgadillo O., 149 Francisco Delgadillo O., 150 Exiquio Montes Ponce, 151 José Cisneros López, 152 Lorenzo Delgadillo O., 153 Ramón Delgadillo O., 154 Petronilo Puga Delgadillo, 155 Liberato Suárez Delgado, 156 Leopoldo Montes H.,

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los ros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo q pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome sesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baj inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendr de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincen inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar dé los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del Ayuntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excep los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objet para el eual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la rrespondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobar el haberlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualqui cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin t la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cual otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Munici informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación har el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero mil novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, e Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.— DRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución P lítica del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residenci del Poder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de tiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—R

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

rt. el 1º 1921 — TEPIC, NAY., SABADO 8 DE NOVIEMBRE DE 1952 — TOMO LXXII Nº 38

ARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO No. 3426.-Ley de Egresos del Municipio de Ixtlán, Nayarit, para 1953.

PODER EJECUTIVO FEDERAL —DEPTO. AGRARIO.
RESOLUCION Presidencial negando en definitiva, ampliación de ejidos al poblado de ZAPOTAN, Mpio. de Compostela, Nay. (CONCLUYE)

EDICTOS

LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional Î Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habintes del mismo hago saber:

el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promùlgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3426.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IXTLAN, NAYARIT.

TICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, para sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a ón se expresan:

AS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
idente Municipal	$ 11.00	$ 4,015.00	
retario	8.00	2,920.00	
serje	4.00	1,460.00	
de oficio, correo y telégrafo, mensual $30.00		360.00	
de Administración		6,000.00	
go de empleados supernumerarios		1,000.00	$ 15,755.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO.			
ta de energía eléctrica		4,000.00	

157 Lorenzo Velázquez Ponce, 158 Ildefonsa Hernández Vda. de Robles, 159 Francisca Montes Hernández, 160 Cleofas Rodríguez Bonilla, 161 Francisco Villaseñor, 162 Serafín Guerrero Villa, 163 Angel Guerrero Villa, 164 José Carlos Ayón, 165 José Carlos Sánchez, 166 Andrés Reyes, 167 M. Delgado Reyes, 168 Uldarico Hernández, 169 Ignacio Saines Ocampo, 170 Guadalupe Saines Ocampo, 171 Felícitas Gómez Ocampo, 172 Alfredo Gómez Ocampo, 173 Teodocio Muñoz R., 174 Juan Muñoz S., 175 Wenceslao Muñoz, 176 Antonio Oceguera C., 177 Aurelio Hernández Aguayo, 178 José Montaño, 179 Félix Franco C., 180 Jesús Franco C., 181 Francisco Franco R., 182 Pedro Castellón G., 183 Eliseo Castellón Guerrero, 184 Fidel Huízar C., 185 Manuel Sandoval M., 186 Antonio Hernández Mercado., 187 Juan Hernández Márquez, 188 Guillermo Hernández M., 189 Gregorio García A., 190 Ventura García A., 191 Amador Ramírez S., 192 Ricardo Rodríguez H. 193 Julián Suárez S., 194 Zacarías Velazco C., 195 Jesús Velazco R., 196 José Rosales M., 197 J. Guadalupe López, 198 Juan López B., 199 Humobono López Cruz, 200 Anselmo López M., 201 Ventura Huízar, 202 Gregorio Sánchez H., 203 Porfirio Hdez. Hdez., 204 Cástulo Camarena G., 205 Luis Camarena G., 206 Trinidad Camarena G., 207 Pedro Aguayo M., 208 Fco. Aguayo García, 209 Teófilo Aguayo G., 210 Camilo Hernández R., 211 Santos Rodríguez H., 212 Jesús Rodríguez G., 213 Cipriano Hernández G., 214 Epitacio Hernández López, 215 Praxedis López H., 216 Herminio Copado E., 217 Sabino Plazola G..

(CONTINUARA)

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instanci Tuxpan, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑOR REYES SALCEDO HUERTA.

En Juicio Divorcio Necesario movido por Bibiano Medina Medina. con fecha trece actual, recayó sentencia declarando disuelto vínculo Mat que une a usted con dicho señor cuy Matrimonio celebrose doce febrero novecientos cincuenta y uno, en esta población,

Tuxpan, Nay., octubre 14 de 1952.

El Srio. Juzgado de Primera Insta J. JESUS SOLIS GARCIA.-Rúb.

Números 36, 37 y 38 3—v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Santiago Ixc., Nayarit.

Notificación para el señor Fran Vizcarra Sifuentes.

Emplázasele para que dentro tér treinta días última publicación, conte demanda divorcio y pérdida patria po tad menares hijos, instaura en su la señora Irene Sánchez Maldonado. pias traslado queda su disposición taría Juzgado.

Santiago Ixc., Nayarit, Octubre 30 1952.—El Secretario del Juzgado de mera Instancia, ARTURO GARCIA VILA.—Rúbrica.

Números: 36, 37 y 38

AS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
XIII.-REGISTRO CIVIL.			
Oficial del Registro Civil			
tos de oficio a $ 3.00 mensual	4.50	$ 1,642.50	
compra de libros e impresiones		36.00	
honorarios de servicios extraordinarios a que ere la Fracción VII del Capítulo V de la de Ingresos Municipales, con un 25%.		300.00	
			$ 1,978.50
XIV.-MEJORAS MATERIALES.			
ntaje que determine la Ley de Ingresos y ellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento hasta por $ 7,000.00		7,000.00	7,000.00
XV-.ASISTENCIA SOCIAL.			
ención para el pago del personal del Hospital Ixtlán mensual $ 50.00		600.00	600.00
XVI.-SALDOS INSOLUTOS.			
el pago de los pendientes que resulten hasta de diciembre de 1952		1,500.00	1,500.00
SUMA TOTAL.....			$ 83,749.25

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	15,755.00
II.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	5,900.00
III.—CARCEL	,,	1,996.00
IV.—EDUCACION PUBLICA	,,	2,500.00
V.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
VI.—ELECCIONES	,,	500.00
VII.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	4,100.00
III.—HIGIENE	,,	16,205.00
IX.—AGUAS Y JARDINES	,,	4,880.00
X.—POLICIA MUNICIPAL	,,	15,664.75
XI.—RASTRO	,,	1,610.00
XII.—CEMENTERIOS	,,	1,560.00
III.—REGISTRO CIVIL	,,	1,978.50
IV.—MEJORAS MATERIALES	,,	7,000.00
XV.—ASISTENCIA SOCIAL	,,	600.00
VI.—SALDOS INSOLUTOS	,,	1,500.000
SUMA TOTAL	$	83,749.25

GHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, VEINTICENTAVOS.

RTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la perferentablece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTA
8.-Para compra de focos y material eléctrico			$ 1,900.00	5,900.(
	III.-CARCEL.			
9.-Un alcaide		$ 4.00	$ 1,460.00	
10.-Para alimentación de presos a $ 0.50 cada uno			500.00	
11.-Gastos menores			36.00	1,996.(
	IV.-EDUCACION PUBLICA.			
12.-Para el pago de rentas y reparación de los locales destinados a Escuela del Estado y Federales			$ 2,500.00	2,500.
	V.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
13-.Para la celebración de festejos cívicos, patrios, sociales y Serenatas dominicales			$ 2,000.00	2,000.(
	VI.-ELECCIONES.			
14.-Para las que se verifiquen en el año			$ 500.00	500.(
	VII.-HACIENDA MUNICIPAL.			
15.-Un Tesorero		8.00	$ 2,920.00	
16.-Gastos de oficio y correspondencia, a $ 15.00 mensuales			180.00	
17.- Para compra de libros e impresiones			1,000.00	
18.-Honorarios a los Recaudadores foráneos a razón del 20% sobre el Ingreso netamente Municipal				4,100.(
	VIII.-HIGIENE.			
19.-Un chofer para la góndola del aseo público		5.00	$ 1,825.00	
20.-Dos mozos para la góndola a razón de $4.00 c/u.		8.00	2,920.00	
21.-Un Mozo barrendero		4.00	1,460.00	
22.-Compra de llantas, reparaciones y engrasado de la góndola.			5,000.00	
23.-Para compra de gasolina y lubricantes			5,000.00	16,205.
	IX.-AGUAS Y JARDINES			
24.-Un fontanero		4.00	$ 1,460.00	
25.-Dos jardineros a $4.00 diarios cada uno		8.00	2,920.00	
26.-Para reparaciones de los acueductos y jardines			500.00	4,880.(
	X.-POLICIA.			
27.-Un Inspector		6.00	$ 2,190.00	
28.-Un Cabo		5.25	1,916.25	
29.-Seis Agentes de Policía a $ 4.75 diarios cada uno		28.50	10,402.50	
30.-Gastos de oficio a $ 3.00 mensuales			36.00	
31.-Para compra de parque, refacciones, reflectores, baterías y composturas de las armas			500.00	
32.-Para compra de uniformes y calzado de la Policía			600.00	15,644.
	XI.-RASTRO			
33.-Un Administrador con obligación de hacer el aseo		4.00	$ 1,460.00	
34.-Para gastos menores			150.00	1,610.(
	XII.-CEMENTERIOS			
35.-Un Guarda-Panteón		4.00	1,460.00	
36.-Para Gastos menores			100.00	1,560.

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

lución Presidencial negando en definitiva ampliación de ejidos al poblado de Zapotán en el Mpio. de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

Julio Chávez Bernal, 219 Hermenegildo Chávez F., 220 Julio Chávez F., 221 Juan Morales Meza. 222 Simón Morales S.,223 Jesús Morales M. 224 José Langa- G., 225 Secundino González A., 226 Antonio Copado de la Cruz de la C., 227 Candelario Copado G., 228 Francisco González G., 229 Felipe Camacho., 230 lixtro Copado C. 231 Juan Hernández 232 Santos González Ruiz., 233 Anastasio Gonzál-z Adán. 234 Benítez Barra- 235 Cruz N-ri García, 236 Rosendo rnández M. 237 Camilo Hernández R. 8 Celso Montañ P.,239 Julio Montaño S.,240 José Montaño R., 241 Rito García M. 242 Guadalupe Rubio R. 243 Fidencio cía R. 244 Manuel García G. 245 Herculano Copado C. 246 Antonio Copado E. 247 Rosalio Rodríguez H. 248 Margarito Copado E. 249 Francisco Hernández E. 250 Crescencio Yañez Silva,251 Adolfo Yañez R 252 Onofre Suárez Inda, 253 Atamasio Suárez I. 254 Manuel Suarez I. 255 Antonio Suárez M. 256 Felipe Suarez P. 257 José Valenciano G. 258 Ambrosio Sánchez P. 259 Vicente Sánchez P. 260 Agustín López, 261 Sebastián López A., 262 Asunción López A., 263 Eusebio López, 264 Rafaél García M. 265 Rubén García M.266 José Rubio Robles, 267 Natividad Talavera C.268 Jesús Rea M. 269 Pablo Alvarado L. 270 Adolfo Rodríguez H. 271 Pedro de la Cruz de Dios, 272 Salvador Hernández D. 273 José Morales E. 274 Manuel Morales G. 275 José Morales G 276 Padro Hernández A. 277 Cesario Hernández H. 278 Manuel Hernández H. 279 Felipe Brigil Guerrero, 280 Epifanio Corona P, 281 Abel Rodríguez C. 282 Pilar Carrillo C. 283 Manuel Grabilla M. 284 Estéban Grabilla M. 285 Fco. Paredes C.286 Alejandro Paredes C. 287 Secundino Paredes,C. 288 Fco. Paredes C. 289 Fidel Paredes García, 290 Bruno Rosas P. 291 Juan Rosas P. 292 Celedonio Rosas P. 293 Mariano Paredes G. 294 Faustino Chávez C. 295 Calixtro Paredes C.296 José Moreno R. 297 Bonifacio Hdez. M., 298 José Súarez G., 299 Ramón Cisneros C.,300 Margarito Arreola Hernández, 301 Alberto de la O. A., 302 Juan de la O. A. 303 José Curiel P., 304 Angel Curiel M. 305 Manuel Chavarín C.,306 Joaquín Fregoso J. 307 Mariano Macedo C. 308 Secundino Marcos D. 309 Eutimio Bernal, 310 Eugenio Paredes A., 311 Mónico Paredes G., 312 Juan Plazola C,. 313 Marcos Hernández B. 314 Candelario Delgadillo, 315 Francisco Puga, 316 Francisco Suárez S., 317 José Arias, 318 Leovigildo Vela R., 319 Lucio Vela G., 320 Adalberto Vela E., 321 Nicanor Hernández R., 322 Pedro Suárez A., 323 José Vela G., 324 Alejo Aréchiga R.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.- Se niega en definitiva la ampliación de ejidos solicitada por

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publirse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por para, cada publicación, exceptuándose los que den publicarse en forma de estado, que causarán ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los p ros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

rt. 11º 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 39

MARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 3427.-Ley de Egresos del Mpio de Amatlán de Cañas, Nay., para 1953

PODER EJECUTIVO FEDERAL —DEPTO. AGRARIO.

CONCEDIENDO Accesión de Aguas al poblado de BUKINGHAN, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

AVISOS JUDICIALES

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3427.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, r a sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a ción se expresan:

DAS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
esidente Municipal	$ 11.00	$ 4,015.00	
s de representación del C. Presidente Muni- l.	3.00	1,095.00	
Secretario	10.00	3,650.00	
de oficio, correo y telégrafo mensual $40.00		480.00	
Oficial escribiente	4.00	1,460.00	
de Administración		5,000.00	
e impresiones		800.00	$ 16,500.00
II.-AGUAS.			
ontanero encargado del jardín	5.00	$ 1,825.00	1,825.00

vecinos del poblado ZAPOTAN, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se dejan a salvo los derechos de 295 capacitados, excluyenlos 29 que se beneficiaron con la dotación, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a a ley.

TERCERO. -Publíque esta resolución en el Diario Oficial de la de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, notifíquese.

Dada en el Palacio del Podel Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de abril de 1952.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

AL LECTOR

Al ocurrir en su domicilio un nacimiento o una defunción, no olvide que a más tardar dentro de ocho días siguientes al suceso, tiene la obligación de dar aviso a la Oficina de Registro Civil más cercana.

Dirección Gral. de Estadistica.

EDICTO

Al Margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tuxpan, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑOR REYES SALCEDO HUERTA.

En Juicio Divorcio Necesario movido por Bibiano Medina Medina. c fecha trece actual, recayó sentencia d clarando disuelto vínculo Matrimo que une a usted con dicho señor cuy Matrimonio celebrose doce febrero m novecientos cincuenta y uno, en esta p blación,

Tuxpan, Nay., octubre 14 de 1952.

El Srio. Juzgado de Primera Instanci J. JESUS SOLIS GARCIA.-Rúb.

Números 36, 37 y 38 3—v—

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Santiago Ixc., Nayarit.

Notificación para el señor Francisc Vizcarra Sifuentes.

Emplázasele para que dentro término treinta días última publicación, contes demanda divorcio y pérdida patria potetad menares hijos, instaura en su contr la señora Irene Sánchez Maldonado. pias traslado queda su disposición Secretaría Juzgado.

Santiago Ixc., Nayarit, Octubre 30 1952.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, ARTURO GARCIA DVILA.—Rúbrica.

Números: 36, 37 y 38 3-v-

TIDAS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
25% que determina la Ley de Ingresos para el Oficial como compensación de servicios			$ 2,250.00
XI.-RASTRO.			
administrador, encargado de cobrar el Mercado	$ 5.00	$ 1,825.00	1,825.00
XII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
a las que se verifiquen en el año		$ 800.00	800.00
XIII.-GASTOS DE ELECCIONES			
a las que se verifiquen en el año		$ 300.00	300.00
XIV.-GASTOS IMPREVISTOS.			
ra los que se originen		$ 1,500.00	1,500.00
SUMA TOTAL.....			$ 57,607.50

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	16,500.00
II.—AGUAS	,,	1,825.00
III.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	1,400.00
IV.—CARCEL	,,	500.00
V.—DEUDA MUNICIPAL	,,	1,000.00
VI.—HIGIENE	,,	3,337.50
VII.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	5,850.00
VIII.—MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
IX.—POLICIA MUNICIPAL	,,	10,520.00
X.—REGISTRO CIVIL	,,	2,250.00
XI.—RASTRO	,,	1,825.00
XII.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	800.00
XIII.—GASTOS DE ELECCIONES	,,	300.00
XIV.—GASTOS IMPREVISTOS	,,	1,500.00
SUMA TOTAL	$	57,607.50

CUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la perferen- e establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los prime- co días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que ex- el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago ere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma esión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome po- de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja ve y el entrante desde el día siguiente.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.			
9.-	Para el pago de alumbrado público		$ 1,200.00	
10.	Para compra de material eléctrico		200.00	$ 1,400
	IV.-CARCEL.			
11.-	Para alimentación de presos		$ 500.00	500.
	V.-DEUDA MUNICIPAL.			
12.-	Para el pago de gastos y sueldos insolutos		$ 1,000.00	1,000.
	VI.-HIGIENE.			
13.-	Un carrero	$ 5.00	$ 1,825.00	
14.-	Para guarniciones y forrajes	2.50	912.50	
15.-	Para el pago de rentas del local que ocupa el puesto de socorros de Salubridad y Asistencia		600.00	3,337
	VII.-HACIENDA MUNICIPAL.			
16.-	Un Tesorero Municipal	10.00	$ 3,650.00	
17.-	Gastos de oficio $20.00 mensuales		240.00	
18.-	Un Agente de Policía Fiscal	4.00	1,460.00	
19.-	Para la compra de talonarios y demás útiles		500.00	
20.-	Un Agente Recaudador de Estancia de los López con honorarios al 25% de lo recaudado netamente Municipal			
21.-	Un Agente Recaudador de El Rosario, con honorarios al 20% sobre lo que recaude netamente Municipal			
22.-	Un Agente Recaudador en Barranca del Oro, con honorarios al 25% de lo que recaude netamente Municipal			
23.-	Un Agente Recaudador en Tepuzhuacán, con honorarios al 25% de lo que recaude netamente Municipal			
24.-	Un Agente Recaudador en Los Mezquites, con honorios al 40% de lo que recaude netamente Municipal			
25.-	A los Comisarios y Jueces Auxiliares Encargados de las Recaudaciones Municipales de los demás ranchos, un 50% sobre lo que recaude netamente Municipal			5,850.
	VIII.-MEJORAS MATERIALES.			
26.-	El porcentaje que determine la Ley y las cantidades que apruebe el H. Ayuntamiento, hasta la suma de		$ 10,000.00	10,000.
	IX.-POLICIA.			
27.-	Un Comandante	7.00	$ 2,555.00	
28.-	Un Cabo.	6.00	2,190.00	
29	Tres Gendarmes, a $5.00 cada uno	15.00	5,475.00	
30.	Para compra de parque y fornituras		300.00	10,
	X.-REGISTRO CIVIL.			
31.-	Un Oficial del Registro Civil	6.00	$ 2,190.00	
32.-	Gastos de oficio $ 5.00 mensual		60.00	

oder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

ncediendo Accesión de Aguas al poblado de Bukinghan, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Meicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi , D. F.-Departamento Agrario.

En cumplimiendo a lo ordenado en punto tercero resolutivo del fallo Presi ncial de dotación de tierras al poblado Bukinghan, Mpio de Santa María del o, de ese Estado, el C. Jefe de este Dertamento, con fecha 9 de Septiembre 1952, tuvo a bien dictar el siguiente uerdo una vez discutido y aprobado or el H. Cuerpo Consultivo Agrario el ctamen presentado por el Consejero pectivo.

RIMERO. De acuerdo con lo ordenado r el Art. 86 del Código Agrario en vigor, de reconocerse y se reconoce al ejido e Bukinghan, ubicado en el Municipio Sta. María del Oro, del Estado de ayarit, como accesión de aguas para el iego de 42-00 Hs. CUARENTA Y DOS ECTAREAS, que de esta clase le fueron aladas en dotación, por resolución Pre encial de 22 de octubre de 1935, el vo men total anual de 840,000 M3. OCHO ENTOS CUARENTA MIL METROS BICOS, más 50 000 M3. CINCUEN- A MIL METROS CUBICOS; para brir las necesidades de usos públicos y méstico del vecindario, como sigue:

a).-Del arroyo EL ESCALATENO, e se deriva por su margen derecha, uiendo una acequia que tiene un desollo de 3.5 kms. y una sección de 0.70 x 40. M., para el riego de 37-00 Hs. EINTA y SIETE HECTAREAS un lúmen de 740 000 M3 SETECIENTOS ARENTA MIL METROS CUBICOS. te arroyo se considera de Jurisdicción deral, por ser afluente del río Santiago.

b) .-Del arroyo de los Jazmines, que deriva el agua por intermedio de la presa establecida para llevarla hasta el caserío, en una extensión de 4 5 kms., para el riego de 4-00 Hs. CUATRO HECTAREAS con un volumen de 80.000 M3. OCHENTA MIL METROS CUBICOS, se utilizarán para cubrir las necesidades de usos públicos y domésticos un volúmen anexo de 50,000 M3. CINCUENTA MIL METROS CUBICOS: dicho arroyo también es de Juridicción federal, por ser afluente del río Santiago.

c).-Del arroyo de las Huertitas, que deriva el agua de una presa provisional, 20,000 M3. VEINTE MIL METROS CUBICOS para el riego de 1-00 Hs. una HECTAREA de huerta; este arroyo también está considerado de Jurisdicción federal, por ser afluente del río de Santiago.

SEGUNDO.—De acuerdo con lo ordenado en la fracción I del artículo 90 del mismo Código, las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento, pasan a poder de la Nación, por afectarse la totalidad de los volúmenes conducidos por ellas, para el beneficio de los terrenos ejidales de este y otros poblados de la región

TERCERO.-De conformidad con lo ordenado en el Art. 91 del Código Agrario que se invoca, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en accesión por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.-La conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y los gastos de distribución de las aguas, serán consteados en proporción a sus aprovechamientos por los veneficiados, acatando lo dispuesto en el Art. 92 del ya citado Código

QUINTO.-El aprovechamiento de los arroyos derivados del río de Santiago, se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular diete el Departamento Agrario, de acuerdo con lo ordenado

ARTICULO 6o.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendr de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si ant no estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art. .Clase el 1º .de1921 | TEPIC, NAY., SABADO 15 DE NOVIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 40

UMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 3428.-Ley de Egresos del Municipio de La Yesca, Nay., para 1953.

AVISOS JUDICIALES

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3428.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X atura,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para r a sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

DAS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días,	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
n Secretario con obligación de atender el Regis- Civil	6.00	2,190.00	
Escribiente con obligación de llevar las labores díscas Agrícola Municipal	4.00	1,460.00	
tos de Oficio y compra de libros para el Re- Civil		500.00	
s de Administración para esta Cabecera, y tro Comisarías Municipales		2,000.00	$ 9,070.00
II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
Tesorero Municipal	6.00	$ 2,190.00	2,190.00

en el párrafo segundo del Art. 133 del Código Agrario vigente.

SEXTO.-Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

Es copia fiel sacada de su original que CERTIFICO.

Tepic, Nay., 12 de noviembre de 1952.

A T E N T A M E N T E

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado del Depto. Agrario,
Ing. ABEL HDEZ. CORONADO.-Rúb.
(H e 847).

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Depto. Agrario.-Delegación en Nayarit.

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Compotela, Nayarit.

El señor Dionisio Salazar se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica, denominada «LOS OLIVOS.»

«Partiendo de la Mojonera El Fierro, linda en su parte Suroeste hasta llegar a la Mojonera del Paredón, con Indalecio Esparza e invasión del Ejido de Zacualpan; de este punto al Sureste linda con Juventino Fregoso, hasta llegar a la Mojonera de Las Tinajas; de este punto por el lado Norte, linda con el Ejido de Cuastecomatillo, hasta llegar a la Mojonera del Panteón; de este punto por el lado Noroeste linda con el Ejido de Ixtapa hasta llegar a la Mojonera del Fierro punto de partida, cubriendo así la superficie de 215.20 hectáreas total de la propiedad terreno de agostadero de mala calidad.»

Lo que se hace del conocimiento público para que si hay interesado se presente éste reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Secretaria,
Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 39, 40 y 41 3—v—1

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Compostela, Nayarit.

El señor Juventino Fregoso se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica, denominada El SOCUCHO.

«Partiendo de la Mojonera El Pardón por el lado Sur, linda con el Ejido de Zacualpan, se sigue en línea recta hasta el punto conocido de los Patos, siguiendo la misma línea se pasa por llanos de la Huaca hasta encontrar Mojonera de «Los Salineros»; de este punto por el lado Este, lindando con el Ejido de Paranal hasta la Mojonera la Cardaneña; de este punto por el mismo lado linda con el Ejido de Coastecotillo hasta la Mojonera de la Cañada; este punto por el mismo lindero hacia el Norte, hasta la Mojonera de Las Tinajas de este punto lindando por el Noroeste con Dionisio Salazar hasta encontrar Mojonera del Paredón, cerrando así el perímetro de la propiedad que tiene una superficie de 205.15 hectáreas de terreno de agostadero de mala calidad.»

Lo que se hace del conocimiento público para que si hay interesado se presente este Juzgado reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, 5 de noviembre de 1952.

La Secresaria.
MARIA REFUGIO AYON URIBE.

Números 39, 40 y 41 3 v

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. ntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la co-ondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por cios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará rlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier dad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cualquier pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal rmará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su limiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en c, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PE-O CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. GUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-ca del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de sep-re de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

C. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días,	TOTAL
	III.-COMISARIAS MUNICIPALES			
7.-	Cuatro Comisarías Municipales encargadas de la Recaudación con el 30% sobre el Ingreso netamente Municipal.			
	IV.-POLICIA.			
8.-	Un Comandante de Policía	$ 4.00	$ 1,460.00	
9.-	Dos Agentes de Policía a $3.00 diarios cada uno	6.00	2,190.00	
10.-	Alimentación de presos		100.00	$ 3,750.
	V.-MEJORAS MATERIALES.			
11.-	En esta Cabecera y los cuatro Pueblos de Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic y Amatlán de Jora		5,000.00	5,000.
			SUMA TOTAL.....	$ 20,010.

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO.....	$	9,070.00
II.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	2,190.00
III.—COMISARIAS MUNICIPALES		
IV.—POLICIA	,,	3,750.00
V.—MEJORAS MATERIALES.....	,,	5,000.00
SUMA TOTAL	$	20,010.00

VEINTE MIL DIEZ PESOS."

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la pe cia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los p ros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome sesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si an no estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable p el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. . Clase el 1º obre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 41

MARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 3429.-Ley de Egresos del Mpio. de Santiago Ixc., Nay., para 1953.

AVISOS JUDICIALES

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3429.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X atura,

D E C R E T A:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, para r a sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

TIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	T O T A L.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
-Un	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
-Un	Síndico Municipal	6.00	2,190.00	
	-Compensación diaria a 5 Regidores por el desempeño de las Comisiones permanentes que les corresponde a cada uno, a razón de $5.00 diarios	25.00	9,125.00	
-Un	Secretario	15.00	5,475.00	
n	Oficial Primero	14.00	5,110.00	
n	Escribiente de Primera	8.00	2,920.00	
n	Escribiente de Segunda	7.00	2,555.00	

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Compostela, Nayarit.

El señor Juventino Fregoso se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica, denominada EL SOCUCHO.

«Partiendo de la Mojonera El Paredón por el lado Sur, linda con el Ejido de Zacualpan, se sigue en línea recta hasta el punto conocido de los Patos, siguiendo la misma línea se pasa por los llanos de la Huaca hasta encontrar la Mojonera de «Los Salineros»; de este punto por el lado Este, lindando con el Ejido de Paranal hasta la Mojonera de la Cardaneña; de este punto por el mismo lado linda con el Ejido de Coastecotillo hasta la Mojonera de la Cañada; de este punto por el mismo lindero hacia el Norte, hasta la Mojonera de Las Tinajas, de este punto lindando por el Noroeste con Dionisio Salazar hasta encontrar la Mojonera del Paredón, cerrando así el perímetro de la propiedad que tiene una superficie de 205.15 hectáreas de terreno de agostadero de mala calidad.»

Lo que se hace del conocimiento púpúblico para que si hay interesado se presente este Juzgado reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, 5 de noviembre de 1952.

La Secresaria.
MARIA REFUGIO AYON URIBE.

Números 39, 40 y 41 3 -- v—2

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.- Compotela, Nayarit.

El señor Dionisio Salazar se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica, denominada «LOS OLIVOS.»

«Partiendo de la Mojonera El Fierro, linda en su parte Suroeste hasta llegar a la Mojonera del Paredón, con Indalecio Esparza e invasión del Ejido de Zacualpan; de este punto al Sureste linda con Juventino Fregoso, hasta llegar a la Mojonera de Las Tinajas; de este punto por el lado Norte, linda con el Ejido de Cuastecomatillo, hasta llegar a la Mojonera del Panteón; de este punto por el lado Noroeste linda con el Ejido de Ixtapa hasta llegar a la Mojonera del Fierro punto de partida, cubriendo así la superficie de 215.20 hectáreas total de la propiedad terreno de agostadero de mala calidad.»

Lo que se hace del conocimiento público para que si hay interesado se presente éste reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, noviembre cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Secretaria,
Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 39, 40 y 41 3—v—2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado. Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Poder Ejecutivo del Estado. Solicite luego su subscripción.

TIDAS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días,	TOTAL.
-Gastos de oficio de la Alcaidía, a razón de $20.00 mensuales		$ 240.00	
.-Para compra de jabón para servicio de los presos. $60.00 mensual		720.00	$ 28,515.00
VI.-CEMENTERIOS			
Un Administrador del Panteón Municipal	$ 6.00	$ 2,190.00	
n mozo Ayudante	5.00	1,825.00	
compra de enseres, herramientas y gastos de servación y limpieza a razón de $ 100.00 es		1,200.00	5,215.00
VII.-COMISARIAS MUNICIPALES			
n Comisario encargado de la Sub-Tesorería de Mexcaltitán con 25% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
-Un Comisario encargado de la Sub-Tesorería de Sentispac, con 20% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
.-Un Delegado encargado de la Sub-Tesorería de La Presa, con 25% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
.-Un Delegado encargado de la Sub-Tesorería de Ibarra con 25% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
.-Un Delegado encargado de la Sub-Tesorería de El Nuevo con 10% de honorarios sobre el Ingreso ne tamente Municipal			
.-Gastos de Oficio para las Oficinas Municipales de Mexcaltitán Sentispac, La Presa, El Nuevo, Yago, La Trozada e Ibarra, a razón de $10.00 cada uno mensual		$ 840.00	
-Los Jueces Auxiliares de los demás poblados del Municipio percibirán por concepto de honorarios el 25% sobre los Ingresos netamente Municipales que recauden			840.00
VIII.-CONSERVACION DE CAMINOS			
ara conservación y reparación de caminos del unicipio, se destinará el producto del 5% adicio- l establecido para ese objeto, aproximadamente		$ 14,000.00	14,000.00
IX.-DIVERSIONES PUBLICAS			
-Dos Interventores de Espectáculos Públicos para Santiago Ixc., a $ 4.00 diarios cada uno	8.00	$ 2,920.00	
-Gratificación a un Interventor de Espectáculos en El Nuevo, Nay.	3.00	1,095.00	
-Gratificación a un Interventor de Espectáculos en Sentispac, Mexcaltitán, La Presa, Ibarra, Yago y La Trozada, a $2.00 por función aproximadamente.		3,000.00	7,015.00
.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.			
-Para las que se verifiquen en el año		$ 7,000.00	7,000.00
XI.-EDUCACION PUBLICA.			
Para sueldos y gratificaciones al personal que im- rte instrucción en las Escuelas del Municipio		$ 24,000.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTA
8.--	Un Conserje	$ 5.00	$ 1,825.00	
9.-	Gastos de Oficio de la Secretaría	2.50	912.50	
10.-	Gastos de Correspondencia oficial postal y telegráfica	3.00	1,095.00	
11.-	Para compra de libros e impresiones		5,000.00	
12.-	Para sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios, y de planta		30,000.00	
13.-	Para Auxilios a los menesterosos		2,000.00	
14.-	Gastos de Administración		50,000.00	$ 125,507.50
	II.-MERCADO MUNICIPAL			
15.-	Un Administrador	14.00	$ 5,110.00	
16.-	Un Cobrador	8.00	2,920.00	
17.-	Cuatro mozos encargados del aseo, a razón de $5.25 diarios, cada uno	21.00	7,665.00	
18.-	Gastos de oficio, a razón de $ 10.00 mensuales		120.00	
19.-	Para compra de enseres y gastos de conservación del Edificio		3,000.00	18,815.00
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.			
20.-	Para el pago del alumbrado público de Santiago Ixcuintla, mensual $900.00		$ 10,800.00	
21.-	Para compra de lámparas y materiales eléctricos y pago de reparaciones de la red de Santiago Ixc.		3,000.00	
22.-	Para pago del alumbrado en Escuelas y Oficinas Públicas Municipales		5,000.00	
23.-	Para el Pago del Alumbrado público de Sentispac y Mexcaltitán, a razón de $75.00 mensuales c/u.		1,800.00	
24.-	Para el pago de alumbrado público de El Nuevo Nayarit, $150.00 mensual		1,800.00	
25.-	Para el pago del alumbrado público de La Presa 50.00 mensual		600.00	
26.-	Para el pago del alumbrado público de Ibarra, Yago y La Trozada, Nay. $35.00 mensuales cada uno		1,260.00	
27.-	Para compra de lámparas, material eléctrico, pago de reparaciones en la Red de Sentispac, Mexcaltitán, El Nuevo, La Presa, La Trozada, Yago e Ibarra		3,000.00	27,260
	IV.-AGUA POTABLE			
28.-	Un Jefe del Servicio	12.00	$ 4,380.00	
29.-	Un mecánico encargado de la planta de bombeo	10.00	3,650.00	
30.-	Para Gastos de reparaciones, compra de materiales y lubricantes y aseo en general de la planta de bombeo		10,000.00	
31.-	Para pago de energía eléctrica para la misma planta		6,000.00	
32.-	Para pago de trabajos de fontanería que requiere el servicio		5,000.00	29,
	V.-CARCEL PUBLICA.			
33.-	Un alcaide	7.00	$ 2,555.00	
34.-	Para alimentación de presos, a razón de $ 1.50 c. u. diarios aproximadamente		22,000.00	
35.-	Para conducción de presos, cadáveres y otras diligencias de carácter penitenciario		3,000.00	

RTIDAS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días.	TOTAL.
XVIII.-MEJORAS MATERIALES.			
.-Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 150,000.00	$ 150,000.00
XIX.-RASTRO MUNICIPAL.			
-Un Administrador	$ 6.00	$ 2,190.00	
n Mozo ayudante	4.00	1,460.00	
de Administración, a razón de $ 10.00 ales		120.00	
n Administrador del Rastro de El Nuevo, con ación de cobrar el mercado	6.00	2,190.00	5,960.00
XX.-POLICIA MUNICIPAL.			
. Un Inspector	12.00	$ 4,380.00	
n Comandante	8.50	3,102.50	
-Dos Oficiales, a razón de $8.00 c / u.	16.00	5,840.00	
-25 Agentes de Policía, a razón de $7.00 diarios c.u.	175.00	63,875.00	
-Gastos de oficio de la Inspección, a razón de $15.00 mensuales		180.00	
.-Para compra de uniformes, fornituras, armas y parque		10,000.00	
.-Para pago de un chofer para la Patrulla	7.00	2,555.00	
.-Tres Agentes de Policía para El Nuevo, dos para La Presa, dos para Sentispac, dos para Mexcaltitán y uno para cada uno de los poblados de Yago, Ibarra y La Trozada, a razón de $6.50 diarios	78.00	28,470.00	118,402.50
XXI.-REGISTRO CIVIL.			
n Oficial	9.00	$ 3,285.00	
Escribiente	6.00	2,190.00	
astos de oficio, a razón de $ 10.00 mensuales		120.00	
ara compra de libros, impresiones de formas y onarios		750.00	
e honorarios para el C. Oficial del Registro Civil sobre los Ingresos por servicios extraordinarios, a los cuales se refiere la fracción VII del título V del Capítulo II de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado.			6,345.00
XXII.-REINTEGROS			
Para los que se verifiquen por depósitos a la vista efectuados en la Tesorería Municipal		$ 500.00	500.00
XXIII.-SALDOS INSOLUTOS.			
.-Para pago de saldos y sueldos pendientes de jercicios pasados		$ 15,000.00	15,000.00
SUMA TOTAL.....			$ 750,625.0-

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
54.-	Para proporcionar muebles, útiles y enseres a las Escuelas		$ 5,000.00	
55.-	Para Obras de Construcción y conservación de edificios escolares		10,000.00	$ 39,000.00
	XII.-FOMENTO DEPORTIVO			
56.-	Para el Fomento del Deporte		$ 5,000.00	5,000
	XIII.-HACIENDA MUNICIPAL.			
57.-	Un Tesorero Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
58.-	Un escribiente de Primera y Agente Fiscal	11.00	4,015.00	
59.-	Un Agente Fiscal	10.00	3,650.00	
60.-	Un Oficial Liquidatario	8.00	2,920.50	
61.-	Un escribiente de Segunda	6.00	2,190.00	
62.-	Un Cobrador de Mercados	6.00	2,190.00	
63.-	Gratificación para un Escribiente Meritorio con obligación de hacer el aseo de la Oficina	4.00	1,460.00	
64.-	Para Impresión de recibos Oficiales, boletos para cobro del mercado, formas y compra de libros		6,000.00	
65.-	Gastos de Oficio de la Tesorería Municipal, a razón de $75.00		900.00	
66.-	Para Conservación del reloj público		1,000.00	29,800.00
	XIV.-HIGIENE.			
67.-	Cuatro choferes para las góndolas del aseo público y camiones, tanques regadores, a razón de $ 8.00 diarios, cada uno	32.00	$ 11,680.00	
68.-	Diez ayudantes para las góndolas y camiones del aseo público de la ciudad a razón de $ 6.00	60.00	21,900.00	
69.-	Un chofer para la góndola del aseo público de El Nuevo, a razón de	8.00	2,920.00	
70.-	Tres ayudantes para la góndola del aseo de El Nuevo a razón de $6.00 diarios cada uno	18.00	6,570.00	
71.-	Para compra de llantas, refacciones, gasolina, lubricantes y pago de reparaciones		30,000.00	
72.-	Para pago de un lazador de animales vagos y mostrencos		500.00	
73.-	Para alimentación de animales vagos y mostrencos		600.00	74,170.00
	XV.-HOSPITAL CIVIL			
74.-	Para el Patronato de dicho establecimiento		$ 24,000.00	
75.-	Para compra de medicinas para personas indigentes		10,000.00	34,000.00
	XVI.-JARDINES PUBLICOS.			
76.-	Dos Jardineros para esta ciudad, a razón de $6.00 diarios cada uno	12.00	$ 4,380.00	
77.-	Para compra de enseres y semillas		500.00	4,880.00
	XVII.-JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE.			
78.-	Un Presidente	6.00	$ 2,190.00	
79.-	Gratificación a un Secretario	4.00	1,460.00	
80.-	Gastos de oficio de la Junta a razón de $ 10.00 mensuales		120.00	
81.-	Para gastos que erogue la Junta, en la tramitación de diligencias, despachos, notificaciones, etc.		600.00	4,370.00

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la co-pondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por cios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará las desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier dad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener en que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal ará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará o sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de ovecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su limiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en , su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PE-O CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. GUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de sep-bre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

C. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	125,507.50
II.—MERCADO MUNICIPAL	,,	18,815.00
III.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	27,260.00
IV.—AGUA POTABLE	,,	29,030.00
V.—CARCEL PUBLICA	,,	28,515.00
VI.—CEMENTERIOS	,,	5,215.00
VII.—COMISARIAS MUNICIPALES	,,	840.00
VIII.—CONSERVACION DE CAMINOS	,,	14,000.00
IX.—DIVERSIONES PUBLICAS	,,	7,015.00
X.—FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES	,,	7,000.00
XI.—EDUCACION PUBLICA	,,	39,000.00
XII.—FOMENTO DEPORTIVO	,,	5,000.00
XIII.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	29,800.00
XIV.—HIGIENE	,,	74,170.00
XV.—HOSPITAL CIVIL	,,	34,000.00
XVI.—JARDINES PUBLICOS	,,	4,880.00
XVII.—JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE	,,	4,370.00
XVIII.—MEJORAS MATERIALES	,,	150,000.00
XIX.—RASTRO MUNICIPAL	,,	5,960.00
XX.—POLICIA MUNICIPAL	,,	118,402.50
XXI.—REGISTRO CIVIL	,,	6,345.00
XXII.—REINTEGROS	,,	500.00
XXIII.—SALDOS INSOLUTOS	,,	15,000.00
SUMA TOTAL	$	750,625.00

SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la perferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los ros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome sesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si an no estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simult neo dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del Ayuntamiento.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art.
. Clase el 1º
cbre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 22 DE NOVIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 42

UMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3430.-Ley de Fgresos del Municipio de Ruiz., Nay., para 1953.

AVISOS JUDICIALES EDICTOS

E LIMON GUZMAN; Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3430.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X latura,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para atender s servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a conti-ón se expresan:

TIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	T O T A L.
	I.-AYUNTAMIENTO			
n	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
	Secretario	15.00	5,475.00	
n	Síndico Municipal	7.00	2,555.00	
n	Oficial Mayor	10.00	3,650.00	
n	Mecanógrafo	6.00	2,190.00	
os	Conserjes a $6.00 diarios cada uno	12.00	4,380.00	
	stos de oficio, y telecomunicaciones		912.50	
	stos Imprevistos		1,000.00	
	astos de Acción Social		1,000.00	
	ara compra de libros, papelería e impresiones		1,400.00	
	yuda a indigentes		500.00	
	astos de Administración		7,000.00	$ 37,362.50
	II.-REGISTRO CIVIL			
n	Oficial del Registro Civil	7.00	$ 2,555.00	
	stos de oficio		60.00	
	a libros e Impresiones		300.00	2,915.00

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Compostela, Nayarit.

El señor Juventino Fregoso se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica, denominada EL SOCUCHO.

«Partiendo de la Mojonera El Paredón por el lado Sur, linda con el Ejido de Zacualpan, se sigue en línea recta hasta el punto conocido de los Patos, siguiendo la misma línea se pasa por los llanos de la Huaca hasta encontrar la Mojonera de «Los Salineros»; de este punto por el lado Este, lindando con el Ejido de Paranal hasta la Mojonera de la Cardaneña; de este punto por el mismo lado linda con el Ejido de Coastecotillo hasta la Mojonera de la Cañada; de este punto por el mismo lindero hacia el Norte, hasta la Mojonera de Las Tinajas, de este punto lindando por el Noroeste con Dionisio Salazar hasta encontrar la Mojonera del Paredón, cerrando así el perímetro de la propiedad que tiene una superficie de 205.15 hectáreas de terreno de agostadero de mala calidad.»

Lo que se hace del conocimiento público para que si hay interesado se presente este Juzgado reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, 5 de noviembre de 1952.

La Secresaria.
MARIA REFUGIO AYON URIBE.

Números 39, 40 y 41 3--v—3

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.- Compotela, Nayarit.

El señor Dionisio Salazar se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica, denominada «LOS OLIV

«Partiendo de la Mojonera El Pie linda en su parte Suroeste hasta llegar a la Mojonera del Paredón, con Indalecio Esparza e invasión del Ejido de Zacualpan; de este punto al Sureste linda con Juventino Fregoso, hasta llegar a la Mojonera de Las Tinajas; de este punto por el lado Norte, linda con el Ejido de Cuastecomatillo, hasta llegar a la Mojonera del Panteón; de este punto por el lado Noroeste linda con el Ejido de Ixtapa hasta llegar a la Mojonera del Fierro punto de partida, cubriendo así la superficie de 215.20 hectáreas total de la propiedad terreno de agostadero de mala calidad.»

Lo que se hace del conocimiento público para que si hay interesado se presente éste reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, noviembre cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Secretaria,
Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 39, 40 y 41 3—v—

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado. Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Poder Ejecutivo del Estado. Solicite luego su subscripción.

RTIDAS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
XII.-SALUBRIDAD PUBLICA			
.-Un Médico Municipal, con obligación de vacunar, ejercer como legista y demás servicios sociales	8.00	$ 2,920.00	
.-Dos Enfermeras con sueldo de $144.50 cada una, mensual		3,468.00	
.-Para medicinas destinadas al Puesto de Socorros		1,200.00	
-Para gastos de emergencia de brigadas Sanitarias		300.00	
Para compra de medicinas para enfermos indigentes		500.00	$ 8,388.00
XIII.-RASTRO MUNICIPAL			
-Un Guarda-Rastro	7.00	$ 2,555.00	
.-Para compra de herramientas		50.00	2,605.00
XIV.-JARDINES			
-Dos Jardineros a $6.00 diarios c/u (El Comisionado en el Jardín de los héroes, con obligación de atender el corral Municipal)	12.00	$ 4,380.00	
.-Para compra de herramientas		100.00	4,480.00
XV.-FESTIVIDADES CIVICAS Y SOCIALES			
.-Para las que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	1,000.00
XVI.-EDUCACION PUBLICA.			
.-Dos Maestras Auxiliares en el Poblado de El Venado, a $90.00 cada una mensual		$ 2,160.00	
.-Dos Maestras Auxiliares para las Escuelas de Ruiz, a $150.00 cada una mensual		3,600.00	
.-Renta de local, para el Jardín de Niños a $ 40.00 mensual		480.00	
.-Gastos menores de emergencia		365.00	6,605.00
SUMA TOTAL.....			$ 198,181.30

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO.....	$	37,362.50
II.—REGISTRO CIVIL.....	,,	2,915.00
III.—POLICIA MUNICIPAL	,,	30,307.50
IV.—HACIENDA MUNICIPAL.....	,,	12,655.00
V.—ALUMBRADO PUBLICO.....	,,	6,388.80
VI.—CEMENTERIOS.....	,,	2,472.50
VII.—COMISARIAS MUNICIPALES.....	,,	1,484.00
VIII.—CARCEL MUNICIPAL.....	,,	7,359.00
IX.—COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES.....	,,	1,000.00
X.—MEJORAS MATERIALES.....	,,	65,000.00
XI.—HIGIENE.....	,,	8,159.00
XII.—SALUBRIDAD PUBLICA.....	,,	8,388.00
XIII.—RASTRO MUNICIPAL.....	,,	2,605.00
XIV.—JARDINES.....	,,	4,480.00
XV.—FESTIVIDADES CIVICAS Y SOCIALES.....	,,	1,000.00
XVI.—EDUCACION PUBLICA.....	,,	6,605.00
SUMA TOTAL	$	198,181.30

CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO OCHENTA Y UN PESOS, TREINTA CENTAVOS.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días.	TOTA
	III.-POLICIA MUNICIPAL			
16.-	Un Inspector de Policía	$ 12.00	$ 4,380.00	
17.-	Un Cabo de Policía	9.00	3,285.00	
18.-	Once Agentes de Policía a $5.50 cada uno	60.50	22,082.50	
19.-	Gastos de oficio		60.00	
20.-	Para compra de uniformes, armamentos, fornituras, parque, baterías, etc.		500.00	$ 30,
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL			
21.-	Un Tesorero Municipal	15.00	$ 5,475.00	
22.-	Un Auxiliar de la Tesorería	8.00	2,920.50	
23.-	Un Sub-Tesorero en el Venado, Nay., con el 25% de honorarios			
24.-	Un Cobrador del Mercado	8.00	2,920.00	
25.-	Gastos de oficio		240.00	
26.-	Para compra de libros e impresiones		1,100.00	12,
	V.-ALUMBRADO PUBLICO.			
27.-	Para la población de Ruiz		$ 4,888.80	
28.	Para compra de materiales		1,000.00	
29.-	Reparaciones en las líneas del alumbrado público		500.00	6,388.80
	VI.-CEMENTERIOS			
30.-	Un Guarda-Panteón	6.50	$ 2,372.50	
31.-	Para compra de herramientas		100.00	2,472
	VII.-COMISARIAS MUNICIPALES			
32.-	Un Comisario Municipal en el Venado, Nayarit	2.00	$ 730.00	
33.-	Gastos de Oficio		24.00	
34.-	Un Conductor postal en la ruta Ruiz El Venado	1.00	365.00	
35.-	Gratificación a un Instructor Militar		365.00	1,
	VIII.-CARCEL MUNICIPAL			
36.-	Un Alcaide Municipal	8.00	$ 2,920.00	
37.-	Un Sub-Alcaide	7.00	2,555.00	
38.-	Para gastos de oficio		24.00	
39.-	Para alimentación de presos		1,000.00	
40.-	Para conducción de presos		500.00	
41.-	Para renta de local de la alcaidía y Cárcel Pública		360.00	7,3
	IX.-COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES			
42.-	Para compra y reparación de muebles de las Oficinas Municipales		$ 1,000.00	1,
	X.-MEJORAS MATERIALES			
43.-	Para las obras materiales que acuerde el H. Ayuntamiento.		$ 55,000.00	
44.-	Para reparación, llantas, lubricantes del Camión Municipal		10,000.00	65,
	XI.-HIGIENE			
45.-	Un carretonero para el aseo Público	7.00	$ 2,555.00	
46.-	Un barrendero Aux.	5.50	2,007.50	
47.-	Un barrendero Aux. en 273 días	5.50	1,501.50	
48.-	Para compra de carro y acémilas para el aseo púb.		500.00	
49.-	Reparaciones, compra de guarniciones, canastos, etc. del carro Municipal		500.00	
50.-	Para forrajes y acémilas		1,095.00	8,

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

"El Sr. Jesús Rodríguez se presentó te este Juzgado promoviendo diligens para que se declare que por prescpción positiva de peseedor se ha contido en propietario de la siguente piedad Rústica "Los Cordones"

Partiendo de la mojonera conocida r el picacho de Tío Cleófas por el la- Oriente, linda con el predio rústco denominado La Cima, propietario conocido; por el Sur, con el predio ústico denominapo La Guija, propiead del señor Francisco Calvillo; por el oniente, con terrenos Nacionales hasta contrar la mojonera de Tío Cleófas unto de partida, cerrando así el perímetro 1287-14-46 hectáreas, terrenos ril de mala calidad".

Lo que se hace del conocimento público para que si hay interesado se presente éste reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, 12 de noviembre de 1952.-Secretaria, MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

úmeros 42, 43 y 44 3—v—1

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Compotela, Nayarit.

El Sr. Manuel Martínez se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica denominada "Piedras Azules".

Partiendo de la mojonera de la Cima por el lado oriente linda con el Ejido de El Colomo, por el Sur, lindando con el Ejido de San Juan de Abajo; por el Poniente, linda con el predio La Guija, propiedad del señor Francisco Calvillo; cerrando el perímetro en la mojonera La Cima punto de partida, formando esta propiedad una superficie de..... 510-82 50 hectareas de terreno cerril y agostadero de mala calidad.

Lo que se hace del conocimiento público para que si hay interesados se presente éste reclamando sus derechos.

Compostela, Nayt., Nov. 12 de 1952.-Secretaria, MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3—v—1

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Menos.-Juzgado de Primera Instancia.-uxpan, Nayarit.

Citase quienes creanse derecho bies dejó morir Prudencia Carrillo, para e en término de cuarenta días contas partir ultima publicación, presense este Juzgado,

Tuxpan Nayarit, noviembre 11 de 52.-Srio. Juzgado Primera Instancia. SUS SOLIS GARCIA.

meros 42, 43 y 44 3 v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia - Tecuala, Nayarit.

Sra. Obdulia Cameros.

Dentro término quince días a partir últjma publicación este Edicto, contestará demanda divorcio le sigue Bardomiano Tirado. Copias su disposición Secretaría Juzgado.

Tecuala. Nay., Nov. 20 de 1952.-Setario, MANUEL HERRERA MANRIQUEZ. - Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-1

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la perferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. 2da. Clase el 1º Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 43

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3431.-Ley de Egresos del Mpio. de San Blas., Nay., para 1953.

DECRETO Núm. 3442.—Autorizando al H. Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, a vender y ceder a título gratuito unos solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL —DEPTO. AGRARIO

RECONOCIENDO Accesión de Aguas al poblado de Estancia de LOS LOPEZ, Municipio de Amatlán de Cañas, Nay.

AVISOS JUDICIALES Y EDICTOS

SE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3431.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X latura,

D E C R E T A:

EY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para atender servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a continón se expresan:

TIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días,	T O T A L.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
	astos de representación	3.00	1,095.00	
n	Secretario	10.00	3,650.00	
n	Oficial Primero encargado de la Junta de Retamiento	7.00	2,555.00	
	stos de oficio, correo y telégrafo, a $ 100.00 ensuales		1,200.00	
	stos de Administración		4,000.00	
	stos Imprevistos		4,000.00	
ara	pago de empleados supernumerarios		3,000.00	$ 23,880.00

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional; que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

El señor Francisco Calvillo se presentó ante éste Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica, La Guija.

"Partiendo de la mojonera La Cima por el lado Oriente, linda con el predio denominado las Piedras Azules, propiedad del señor Manuel Martínez; por el lado Poniente, linda con fracciones de pequeños propietarios; por el Norte, con predio Los Cordones propiedad del señor Jesús Rodriguez, cerrando el perímetro de la propiedad con una extención superficial de 532-77-55 hectarías de terrenos corril de agostadero de mala calidad."

Lo que se hace del conocimento público para que si hay interesados se presente este reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, 12 de noviembre de 1952 -Secretaria, MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Divorcio Necesario sigue Miguel Castro Escobar como apoderado de Gregorio García Serrano contra Ana María Alvarez, fecha 10 actual órdenose emplazar demanda por medio de Edictos como se hace, fín esta preséntese al Juicio dentro de un término 30 días, partir última publicación, Dejándose en la Secretaría del Juzgado a su disposición copias de Ley.

Tepic, Nay., Noviembre 17 de 1952.-El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia, CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Fecha veinticinco Nov. último inst rose este Juzgado Juicio Divorcio Ne sario promueve Micaela Basurto Esq vel contra Carlos Hdez. Gómez. H conocimiento lo anterior fín demandado comparezca al Juicio dentro de un término quince días partir última publicación, dejándose su disposición copias de Ley esta Secretaría.

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Ins., CATARINO L. CAMARENA.—Rúbrica.

Números 42, 43 y 44 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio Ordinario, gue Juan Ibarra Arroyo, contra Rebe Ocampo Zavala, fecha 15 actual, orden se emplazar demandada por medio Edi tos como se hace, a fin esta preséntese Juicio dentro de un término treinta dí partir última publicación; dejándose la Secretaría del Juzgado a su disposi ción copias simples de Ley.

Tepic, Nay., noviembre 17 de 1952.-El Srio. del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia.-CATARINO L. CAMARENA.-Rú

Números 42, 43 y 44. 3-v-

RTIDAS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
.-Cooperación a los Clubes Deportivos, Organizacio nes Obreras y Campesinas, Comité Regional, Insti tuto Político y Comité de Turismo		$ 600.00	
.-El 5% adicional ingresado para el sostenimiento del Internado Dr. José Joaquín Herrera			$ 1,500.00
X.-ALUMBRADO Y ESPECTACULOS PUBLICOS			
.-Un encargado de la Planta del Alumbrado público	$ 12.00	$ 4,380.00	
.-Un encargado de la línea y auxiliar de la planta	7.00	2,555.00	
.-Compra de alambre, focos, reparaciones de la línea, postes y demás material eléctrico		3,000.00	
.-Compra de combustible, reparaciones de la planta		5,000.00	
.-Gratificación a ocho inspectores de espectáculos en San Blas, Aután, La Virocha, La Goma, Isla del Conde y Jalcocotán, a $20.00 mensuales		1,920.00	16,855.00
XI.-MEJORAS MATERIALES.			
.-Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 10,000.00	10,000.00
XII.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.			
.-Para las que se efectúen en el año		$ 2,000.00	2,000.50
XIII.-DEUDA PUBLICA			
.-Para el pago de sueldos de años anteriores		$ 1,000.00	1,000.00
SUMA TOTAL.....			$ 104,462.50

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO.....$	23,880.00
II.—HACIENDA MUNICIPAL ..... ,,	8,300.00
III.—POLICIA MUNICIPAL ..... ,,	26,042.50
IV.—CARCEL PUBLICA..... ,,	1,700.00
V.—REGISTRO CIVIL..... ,,	3,055.00
VI.—EDUCACION PUBLICA..... ,,	1,300.00
VII.—HIGIENE. ..... ,,	7,670.00
VIII.—JARDINES Y PANTEONES..... ,,	1,160.00
IX.—SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL ..... ,,	1,500.00
X.—ALUMBRADO Y ESPECTACULOS PUBLICOS..... ,,	16,855.00
XI.—MEJORAS MATERIALES ..... ,,	10,000.00
XII.—FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES..... ,,	2,000.00
XIII.—DEUDA PUBLICA..... ,,	1,000.00
SUMA TOTAL $	104,462.50

CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la perferen- que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
9.-	Un Tesorero Municipal	$ 10.00	$ 3,650.00	
10.-	Un Auxiliar Agente Fiscal	7.00	2,555.00	
11.-	Un Meritorio cobrador de Mercados	3.00	1,095.00	
12.-	Honorarios para los Jueces Auxiliares el 30%			
13.-	Para compra de libros, talonarios y demás útiles		500.00	
14.-	Para viáticos del Tesorero Municipal y demás empleados de Hacienda cuando salgan a los poblados del Municipio en asuntos del servicio		500.00	$ 8,300
	III.-POLICIA MUNICIPAL.			
15.-	Un Comandante encargado de la Cárcel	8.00	$ 2,920.00	
16.-	Un Oficial	7.50	2,737.50	
17.-	Siete Agentes de Policía, a $ 7.00 cada uno	49.00	17,885.00	
18.-	Para compra de armamento, parque, lámparas y demás útiles		1,000.00	
19.-	Para compra de uniformes, zapatos y otros objetos		1,500.00	26,
	IV.-CARCEL PUBLICA.			
20.-	Alimentación de presos y correccionales, a $ 1.50 diarios cada uno		$ 700.00	
21.-	Conducción de reos, heridos y traslado de cadáveres		1,000.00	1,700.
	V.-REGISTRO CIVIL.			
22.-	Un Oficial encargado da la Sección de Estadística y Auxiliar de la Junta de Reclutamiento	7.00	$ 2,555.00	
23.-	Compra de libros, talonarios, hojas para actas y demás útiles		500.00	3,055.
	VI.-EDUCACION PUBLICA.			
24.-	Atención al Centro Escolar "José María Mercado"		$ 500.00	
25.-	Compra de útiles y demás atenciones a las Escuelas Oficiales del Municipio		800.00	1,300.
	VII.-HIGIENE.			
26.-	Un encargado del carro del aseo y Jardín principal	6.00	$ 2,190.00	
27.-	Un encargado del Jardín Juárez y aseo del Mercado	6.00	2,190.00	
28.-	Un Velador del Mercado	5.00	1,825.00	
29.-	Compra de acémilas		300.00	
30.-	Alimentación de las mismas		365.00	
31.-	Reparación del carro y demás atenciones del servicio		300.00	
2.-	Conservación del aseo de las calles y sitios públicos		500.00	7,670
	VIII.-JARDINES Y PANTEONES			
33.-	Compra de útiles. semillas y otros objetos para el Jardín		$ 300.00	
34.-	Gratificación a un encargado del Panteón Municipal, a $ 30.00 mensuales		360.00	
35.-	Para atención de los Panteones del Municipio		500.00	1,1
	IX.-SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL			
36.-	Compra de medicinas, pago de curaciones y traslado de enfermos insolventes		$ 600.00	
37.-	Ayuda a niños y ancianos desnutridos o sumamente insolventes		300.00	

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3442.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, para que venda dos solares del Fundo Municipal, a los señores Ing. Martín Rosales M. y Emilio M. González, así como ceder gratuitamente otro solar al Comisariado Ejidal de ese lugar, representado por su Presidente señor Eusebio Flores Santiaguin, identificándose en la forma siguiente:

AL Sr. Ing. MARTIN ROSALES M., en la cantidad de $ 816.oo (OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS) un solar del Fundo Municipal, que mide: Al Norte, 17 metros y linda con la calle de Michoacán; al Sur, mide 17 metros y linda con propiedad de la señora Manuela Cortés de Ramírez; al Oriente, mide 12 metros y linda con propiedad del señor Moisés González; y al Poniente, mide 12 metros y linda con propiedad del señor Ramón Sandoval.

AL Sr. EMILIO M. GONZALEZ, en la cantidad de $ 900.oo (NOVECIENTOS PESOS) solar del Fundo Municipal, ubicado en la calle de Paredes, midiendo: Al Norte, 15 metros linda con terreno Municipal; al Sur, 15 metros ndaudo con derramamiento de agua salada; al riente, mide 50 metros y linda con la calle de aredes y al Poniente, 50 metros y linda con teeno Municipal.

AL EJIDO DE SAN BLAS, REPRESENADO POR SU PRESIDENTE, SR. EUSEIO FLORES SANTIAGUIN, un solar del Fun- Municipal, a título de gratuito y para la consucción de las Oficinas del Ejido, que mide: Al orte, 16.76 Mts., lindando con la calle de Juá-; al Sur, 16.76 metros, lindando con la calle de é María Mercado; al Oriente, mide 39.92 me- y linda con propiedad del señor Antonio Jiez Montes y al Poniente, mide 39.92 metros, lindando con propieddad de la Sra. Magdalena C. Vda. de Ponce.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O. El presente Decreto surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Dip. Presidente,
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.

Y de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN. Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ. Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Reconociendo Accesión de Aguas al poblado de Estancia de Los López, Municipio de Amatlán de Cañas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado de ESTANCIA DE LOS LOPEZ, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, con fecha 18 de septiembre de 1952, el C. jefe de este Departamento tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictámen presentado por el Consejero respectivo.

PRIMERO.-De acuerdo con lo ordenado en el Art. 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al poblado ESTANCIA DE LOS LOPEZ, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 29 00 Hs. de las 40-00 Hs. que de esta clase forman parte de su ejido, según Resolución Presidencial de fecha 12 de mayo de 1943, el volúmen total anual de 237,500 M3., DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS, los que se tomarán del Río Ameca y 125.000 M3. CIENTO VEINTICINCO MIL METROS CUBICOS del Río Amatlán de Cañas, los que sumados darán un volumen de 362,500 M3. TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS que es el volumen total de accesión.

SEGUNDO.-De acuerdo con lo ordenado en la Fracción III del Art. 90 del Código mencionado, las fuentes de aprovechamiento y las obras hidráulicas conexas al mismo, quedan con el mismo régimen de propiedad que hasta la fecha han tenido, estando los propietarios obligados a reconocer los derechos que sobre las aguas se hayan conferido a los beneficiados.

TERCERO.-De conformidad con lo ordenado en el Art. 91 del Código Agrario que se invoca, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas, dadas en accesión por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.-Lo conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y los gastos de distribución de las aguas, serán costeadas en proporción a sus aprovechamiento por los beneficiados, acatando lo dispuesto en el Art. 92 del ya citado Código.

QUINTO.-Este aprovechamiento se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, acatando lo dispuesto en el párrafo tercero de Art. 133 del Código tantas veces citado.

SEXTO.-Comúniquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conomiento y efectos.

SEPTIMO.-Publíquese este acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobno. del Edo. de Nayarit.

Tepic, Nay., a 17 de noviembre de 1952.

A T E N T A M E N T E

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado del Depto. Agrario,

Ing. ABEL HDEZ. CORONADO.-Rúb.

(H-e-847).

Un sello con el Escudo Nacional, q dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Depto. Agrario. Delegación en Nayarit.

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

"El Sr. Jesús Rodríguez se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de peseedor se ha convertido en propietario de la siguente propiedad Rústica "Los Cordones"

Partiendo de la mojonera conocida r el picacho de Tío Cleófas por el la- Oriente, linda con el predio rús- denominado La Cima, propietario conocido; por el Sur, con el predio ústico denominapo La Guija, propie- del señor Francisco Calvillo; por el niente, con terrenos Nacionales hasta ntrar la mojonera de Tío Cleófas to de partida, cerrando así el perí- tro 1287-14-46 hectáreas, terrenos il de mala calidad".

Lo que se hace del conocimento pú- co para que si hay interesado se pre- nte éste reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, 12 de noviem- de 1952.-Secretaria, MARIA REFU- O AYON URIBE.-Rúb.

meros 42, 43 y 44 3—v—2

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Compotela, Nayarit.

El Sr. Manuel Martínez se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica denominada "Piedras Azules".

Partiendo de la mojonera de la Cima por el lado oriente linda con el Ejido de El Colomo, por el Sur, lindando con el Ejido de San Juan de Abajo; por el Poniente, linda con el predio La Guija, propiedad del señor Francisco Calvillo; cerrando el perímetro en la mojonera La Cima punto de partida, formando esta propiedad una superficie de..... 510-82-50 hectareas de terreno cerril y agostadero de mala calidad.

Lo que se hace del conocimiento público para que si hay interesados se presente éste reclamando sus derechos.

Compostela, Nayt., Nov. 12 de 1952.-Secretaria, MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3—v—2

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- .-Juzgado de Primera Instancia.- an, Nayarit.

Citase quienes creanse derecho bie- dejó morir Prudencia Carrillo, para en término de cuarenta días conta- s partir ultima publicación, presen- se este Juzgado,

Tuxpan Nayarit, noviembre 11 de .-Srio. Juzgado Primera Instancia. US SOLIS GARCIA.

ros 42, 43 y 44 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia - Tecuala, Nayarit.

Sra. Obdulia Cameros.

Dentro término quince días a partir últjma publicación este Edicto, contestará demanda divorcio le sigue Bardomiano Tirado. Copias su disposición Secretaría Juzgado.

Tecuala, Nay., Nov. 20 de 1952.-Setario, MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.—Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-2

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional; que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

El señor Francisco Calvillo se presentó ante éste Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica, La Guija.

"Partiendo de la mojonera La Cima por el lado Oriente, linda con el predio denominado las Piedras Azules, propiedad del señor Manuel Martínez; por el lado Poniente, linda con fracciones de pequeños propietarios; por el Norte, con predio Los Cordones propiedad del señor Jesús Rodriguez, cerrando el perímetro de la propiedad con una extención superficial de 532-77-55 hectarías de terrenos corril de agostadero de mala calidad."

Lo que se hace del conocimento público para que si hay interesados se presente este reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, 12 de noviembre de 1952 -Secretaria, MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Divorcio Necesario sigue Miguel Castro Escobar como apoderado de Gregorio García Serrano contra Ana María Alvarez, fecha 10 actual órdenose emplazar demanda por medio de Edictos como se hace, fín esta preséntese al Juicio dentro de un término 30 días, partir última publicación, Dejándose en la Secretaría del Juzgado a su disposición copias de Ley.

Tepic, Nay., Noviembre 17 de 1952.-El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia, CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Fecha veinticinco Nov. último instaurose este Juzgado Juicio Divorcio Necesario promueve Micaela Basurto Esquivel contra Carlos Hdez. Gómez. Hácese conocimiento lo anterior fín demandado comparezca al Juicio dentro de un término quince días partir última publicación, dejándose su disposición copias de Ley esta Secretaría.

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Ins., CATARINO L. CAMARENA.—Rúbrica.

Números 42, 43 y 44 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio Ordinario, sigue Juan Ibarra Arroyo, contra Rebeca Ocampo Zavala, fecha 15 actual, ordenó se emplazar demandada por medio Edictos como se hace, a fin esta preséntese al Juicio dentro de un término treinta dí partir última publicación; dejándose la Secretaría del Juzgado a su disp ción copias simples de Ley.

Tepic, Nay., noviembre 17 de 195 El Srio. del Juzgado 1ro. de 1ra. Instcia.-CATARINO L. CAMARENA.-

Números 42, 43 y 44. 3-v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. . Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 44

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3432.-Ley de Egresos del Mpio. de Tuxpan, Nay., para 1953.

AVISOS JUDICIALES

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3432.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X slatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para atender sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a contición se expresan:

ARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO	»		
.-Un Presidente Municipal		$ 20.00	$ 7,300.00	
.-Gastos de representación		5.00	1,825.00	
.-Un Secretario		15.00	5,475.00	
-Un Oficial Primero		8.00	2,920.00	
.-Un Empleado de Estadística		6.00	2,190.00	
.-Un Meritorio gratificado		4.00	1,460.00	
.-Un Mozo de Oficio		6.00	2,190.00	
.-Gratificación a 5 Regidores, a $ 4.00 diarios c. u.		20.00	7,300.00	
.-Gratificación a un Síndico Municipal		5.00	1,825.00	

PARTIDAS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días.	TOTAL
10.-Atención del reloj público, a razón de $ 30.00 mensuales		$ 360.00	
11.-Gastos de oficio, a razón de $ 60.00 mensuales		720.00	
12.-Gastos de correspondencia, oficial, postal y telegráfica, y pago de conferencias telefónicas, a razón de $ 150.00 mensuales		1,800.00	
13.-Compra de libros, talonarios y pago de impresiones y artículos de escritorio		3,000.00	
14.-Gratificación a empleados extras y supernumerarios		8,000.00	
15.-Gastos de moviliario		3,000.00	
16.-Para festividades cívicas		2,000.00	
17.-Gastos de Administración		30,000.00	
18.-Los Jueces auxiliares de Las Peñas, Unión de Corrientes, Palma Grande y Coamiles, percibirán los dos primeros un 50% y los dos últimos un 40% de lo que recauden netamente Municipal		6,000.00	
19.-Para donativos a menesterosos		2,000.00	$ 89,365.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO.			
20.-Para el pago de alumbrado público durante el año		$ 20,000.00	
21. Para compra de material eléctrico		3,000.00	23,000.00
III.-PANTEONES.			
22.-Un Guarda-Panteón	$ 6.00	$ 2,190.00	
23.-Para gastos de conservación y compra de útiles		1,000.00	3,190.00
IV.-DEUDA MUNICIPAL.			
24.-Para pago de gastos y sueldos insolutos		$ 20.000.00	20,000.00
V.-EDUCACION PUBLICA.			
25.-Un supervisor de la campaña alfabetizante	2.50	$ 912.50	
26.-Gratificación a un maestro para la Escuela de Adultos	3.00	1,095.00	
27.-Renta del local para la Escuela José María Morelos, a razón de $ 150.00 mensuales		1,800.00	
28.-Renta del local para la Escuela Prevocacional de Cocina, Peinados y Corte de Ropa, a razón de $ 80.00 mensuales		960.00	
29.-Renta del local para el anexo de la Escuela Justo Sierra, a razón de $ 150.00 mensuales		1,800.00	
30.-Renta del local para la Escuela Secundaria, a razón de $ 400.00 mensuales		4,800.00	
31.-Aportación Municipal para sostenimiento de la Escuela Secundaria, a $ 500.00 mensuales		6,000.00	
32.-Donativos para las Escuelas del Municipio		3,000.00	
33.-Para el fomento del Deporte		3,000.00	23,367.50
VI.-HACIENDA MUNICIPAL			
34.-Un Tesorero Municipal	15.00	$ 5,475.00	
35.-Un Oficial Primero	8.00	2,920.00	
36.-Un Escribiente y Agente Fiscal	6.00	2,190.00	
37.-Un Escribiente	5.50	2,007.50	
38.- Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio		1,500.00	
39.-Gastos de oficio a razón de $ 50.00 mensuales		600.00	14,692.

RTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	T O T A L.
	VII.-HIGIENE			
	.-Dos choferes encargados de los camiones del aseo de la Ciudad, a razón de $ 8 00 diarios c.u.	$ 16.00	$ 5,840.00	
	.-Cuatro mozos recolectores con obligación de ayudar al chofer, a $ 6.00 diarios c.u.	24.00	8,760.00	
	.-Para reparación de los camiones en el año		6,000.00	
	.-Para combustibles y lubricantes		6,000.00	
	-Compra de útiles para recolección de basura		2,000.00	$ 28,600.00
	VIII.-JARDINES			
	.-Un encargado del Jardín Municipal	7.00	$ 2,555.00	
	.-Un encargado del Parque Infantil	6.00	2,190.00	
	.-Para atenciones de jardínes y compra de útiles		1,000.00	5,745.00
	IX.-MEJORAS MATERIALES			
365.00	.-El porcentaje que determine la Ley de Ingresos más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		$ 50,000.00	50,000.00
	X.-POLICIA			
	.-Un Inspector	12.00	$ 4,380.00	
000.00	.-Un Sub-Inspector	8.00	2,920.00	
	.-Dos Cabos, a razón de $ 7.00 c.u.	14.00	5,110.00	
	.-Dos Oficiales de Barandilla, a razón de $ 7.00 c.u.	14.00	5,110.00	
	.-25 Agentes de Policía, a razón de $6.00 diarios c.u.	150.00	54,750.00	
190.00	.-Gastos de oficio, a razón de $20.00 mensuales		240.00	
	.-Un chofer para la camioneta de la Policía	8.00	2,920.00	
	.-Para compra de uniformes, armas, lámparas y demás útiles		5,000.00	
000.00	.-Para remisión de reos, traslado de heridos y cadáveres		1,000.00	
	.-Para compra de una camioneta para el servicio de Policía		20,000.00	
	9.-Para compra de combustible y lubricantes para la camioneta de Policía		2,000.00	103,430.00
	XI.-CARCEL.			
	0.-Un Alcaide	8.00	2,920.00	
	.-Un Sub-Alcaide	7.00	2,555.00	
	.-Alimentación de presos, a razón $ 1.00 c.u.		10,000.00	
	.-Aseo de la Cárcel, a razón de $ 15 00 mensuales		180.00	
	.-Gastos de oficio, a razón de $ 10.00 mensuales		120.00	
	.-Gastos imprevistos		500.00	16,275.00
	XII.-RASTRO.			
	.-Un Guarda-Rastro	6.00	$ 2,190.00	
	.-Gratificación a un Inspector Fiscal	2.50	912.50	
	.-Un Mozo	5.00	1,825.00	
367.50	.-Para compra de útiles		200.00	5,127.50
	XIII.-REGISTRO CIVIL			
	.-Un Oficial del Registro Civil	8.00	2,920.00	
	.-Un Escribiente	6.00	2,190.00	
	.-Gastos de oficio, a razón de $15.00 mensuales		180.00	
	.-Compra de libros, talonarios, actas y otros		800.00	
4,69	.-25% de compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la parte VII del Título V del Registro Civil de la Ley de Ingresos		500.00	6,590.00

PARTIDAS. RAMOS.		Un 365 Días.	TOTAL
10.-Atención del reloj público, a razón de $ 50.00 mensuales		360.00	
11.-Gastos de oficio, a razón de $ 60.00 mensuales		720.00	
12.-Gastos de correspondencia, oficial, postal y telegráfica, y pago de conferencias telefónicas, a razón de $ 150.00 mensuales		1[illegible]00.00	
13.-Compra de libros, talonarios [illegible] nes y artículos de escritorio		[illegible].00	
14.-Gratificación a empleados [illegible] rarios		[illegible]0.00	
15.-Gastos de moviliario		[illegible]00.00	
16.-Para festividades cívicas		[illegible]00.00	
17.-Gastos de Administración		[illegible]00.00	
18.-Los Jueces auxiliares de [illegible] rrientes, Palma Grande [illegible] los dos primeros un 50% [illegible] de lo que recauden [illegible]		[illegible]0.00	
19.-Para donativos a menores [illegible]		[illegible]00.00	$ 89,365.00
II.-ALUMBRADO [illegible]			
20.-Para el pago de alumbrado [illegible]		[illegible]0.00	
21. Para compra de material [illegible]		[illegible].00	23,000.00
III.-PANTEONES.			
22.-Un Guarda-Panteón		[illegible].00	
23.-Para gastos de conservación y compra de útiles		[illegible].00	3,190.00
IV.-DEUDA MUNICIPAL.			
24.-Para pago de gastos y sueldos insolutos		[illegible]00	20,000.00
V.-EDUCACION PUBLICA.			
25.-Un supervisor de la campaña alfabetizante	[illegible]	[illegible]2.50	
26.-Gratificación a un maestro para la Escuela de Adultos	[illegible]	[illegible]5.00	
27.-Renta del local para la Escuela José María Morelos, a razón de $ 150.00 mensuales		3[illegible]0.00	
28.-Renta del local para la Escuela Provocacional de Cocina, Peinados y Corte de Ropa, a razón de $ 80.00 mensuales		[illegible]60.00	
29.-Renta del local para el anexo de la Escuela Justo Sierra, a razón de $ 150.00 mensuales		1,800.00	
30.-Renta del local para la Escuela Secundaria, a razón de $ 400.00 mensuales		4,800.00	
31.-Aportación Municipal para sostenimiento de la Escuela Secundaria, a $ 500.00 mensuales		6,000.00	
32.-Donativos para las Escuelas del Municipio		3,000.00	
33.-Para el fomento del Deporte		3,000.00	23,367.50
VI.-HACIENDA MUNICIPAL			
34.-Un Tesorero Municipal	15.00	5,475.00	
35.-Un Oficial Primero	8.00	2,920.00	
36.-Un Escribiente y Agente Fiscal	6.00	2,190.00	
37.-Un Escribiente	5.50	2,007.50	
38.- Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio		1,500.00	
39.-Gastos de oficio a razón de $ 50.00 mensuales		600.00	14,692.50

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción I? del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

IC. MIGUEL DURAN PEREZ - Rúb.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA			
75.-	Aportación para el sostenimiento del Hospital		$ 15,000.00	
76.-	Para compra de medicinas, para curaciones de heridos y personas insolventes y pago de curaciones		5,000.00	$ 20,000.
	XV.-ESPECTACULOS PUBLICOS			
77.-	Gratificación a tres interventores a $ 3.00 c.u.	$ 9.00	$ 3,285.00	3,285.
	XVI.-JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.			
78.-	Un Presidente	7.00	$ 2,555.00	
79.-	Un Secretario	6.00	2,190.00	
80.-	Gastos de oficio, a razón de $10.00 mensuales		120.00	4,865.
	XVII.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES			
81.-	Un Comisionado	7.00	$ 2,555.00	
82.-	Un Meritorio gratificado	5.00	1,825.00	
83.-	Un Motorista encargado de la bomba	6.50	2,372.50	
84.-	Para combustible y lubricantes		4,000.00	
85.-	Para reparaciones del motor y la bomba		2,500.00	
86.-	Para talonarios e impresiones		200.00	
87.-	Para gastos de oficio, a razón de $15.00 mensuales		180.00	13,632.
	SUMA TOTAL.....			$ 431,165.00

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO.....	$	89,365.00
II.—ALUMBRADO PUBLICO.....	,,	23,000.00
III.—PANTEONES.....	,,	3,190.00
IV.—DEUDA MUNICIPAL.....	,,	20,000.00
V.—EDUCACION PUBLICA.....	,,	23,367.50
VI.—HACIENDA MUNICIPAL.....	,,	14,692.50
VII.—HIGIENE.....	,,	28,600 00
VIII.—JARDINES.....	,,	5,745.00
IX.—MEJORAS MATERIALES.....	,,	50,000.00
X.—POLICIA.....	,,	103,430.00
XI.—CARCEL.....	,,	16,275.00
XII.—RASTRO.....	,,	5,127.50
XIII.—REGISTRO CIVIL.....	,,	6,590.00
XIV.—SALUBRIDAD PUBLICA.....	,,	20,000.00
XV.—ESPECTACULOS PUBLICOS.....	,,	3,285.00
XVI.—JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION.....	,,	4,865.00
XVII.—COMISION DE AGUAS POTABLES.....	,,	13,632.50
SUMA TOTAL	$	431,165.00

CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Menos.-Juzgado de Primera Instancia.- mpostela, Nayarit.

"El Sr. Jesús Rodríguez se presentó te este Juzgado promoviendo diligen- para que se declare que por presción positiva de peseedor se ha contido en propietario de la siguente piedad Rústica "Los Cordones"

Partiendo de la mojonera conocida el picacho de Tío Cleófas por el la- Oriente, linda con el predio rústco denominado La Cima, propietario conocido; por el Sur, con el predio stico denominapo La Guija, propie- d del señor Francisco Calvillo; por el niente, con terrenos Nacionales hasta contrar la mojonera de Tío Cleófas nto de partida, cerrando así el perítro 1287-14-46 hectáreas, terrenos rril de mala calidad".

Lo que se hace del conocimento púco para que si hay interesado se prente éste reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, 12 de noviem- de 1952.-Secretaria, MARIA REFU. O AYON URIBE.-Rúb.

úmeros 42, 43 y 44 3—v—3

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Menos.-Juzgado de Primera Instancia.- an, Nayarit.

Citase quienes creanse derecho biedejó morir Prudencia Carrillo, para e en término de cuarenta días contas partir ultima publicación, presense este Juzgado,

Tuxpan Nayarit, noviembre 11 de 2.-Srio. Juzgado Primera Instancia. SUS SOLIS GARCIA.

meros 42, 43 y 44 3 v-3

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.- Compotela, Nayarit.

El Sr. Manuel Martínez se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica denominada "Piedras Azules".

Partiendo de la mojonera de la Cima por el lado oriente linda con el Ejido de El Colomo, por el Sur, lindando con el Ejido de San Juan de Abajo; por el Poniente, linda con el predio La Guija, propiedad del señor Francisco Calvillo: cerrando el perímetro en la mojonera La Cima punto de partida, formando esta propiedad una superficie de..... 510-82-50 hectareas de terreno cerril y agostadero de mala calidad.

Lo que se hace del conocimiénto público para que si hay interesados se presente éste reclamando sus dérechos.

Compostela, Nayt., Nov. 12 de 1952.- Secretaria, MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia - Tecuala, Nayarit.

Sra. Obdulia Cameros.

Dentro término quince días a partir últjma publicación este Edicto, contestará demanda divorcio le sigue Bardomiano Tirado. Copias su disposición Secretaría Juzgado.

Tecuala, Nay., Nov. 20 de 1952.-Setario, MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.—Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-3

AVISO JUDICIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional; que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

El señor Francisco Calvillo se presentó ante éste Juzgado promoviendo diligencias para que se declare que por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de la siguiente propiedad rústica, La Guija.

"Partiendo de la mojonera La Cima por el lado Oriente, linda con el predio denominado las Piedras Azules, propiedad del señor Manuel Martínez; por el lado Poniente, linda con fracciones de pequeños propietarios; por el Norte, con predio Los Cordones propiedad del señor Jesús Rodriguez, cerrando el perímetro de la propiedad con una extención superficial de 532-77-55 hectarías de terrenos corril de agostadero de mala calidad."

Lo que se hace del conocimento público para que si hay interesados se presente este reclamando sus derechos.

Compostela, Nayarit, 12 de noviembre de 1952 -Secretaria, MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Divorcio Necesario sigue Miguel Castro Escobar como apoderado de Gregorio García Serrano contra Ana María Alvarez, fecha 10 actual órdenose emplazar demanda por medio de Edictos como se hace, fín esta preséntese al Juicio dentro de un término 30 días, partir última publicación, Dejándose en la Secretaría del Juzgado a su disposición copias de Ley.

Tepic, Nay., Noviembre 17 de 1952.-El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia, CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 42, 43 y 44 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Fecha veinticinco Nov. último instaurose este Juzgado Juicio Divorcio Necesario promueve Micaela Basurto Esquivel contra Carlos Hdez. Gómez. Hácese conocimiento lo anterior fín demandado comparezca al Juicio dentro de un término quince días partir última publicación, dejándose su disposición copias de Ley esta Secretaría.

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Ins., CATARINO L. CAMARENA.—Rúbrica.

Números 42, 43 y 44 3-v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio Ordinario, que Juan Ibarra Arroyo, contra Rebeca Ocampo Zavala, fecha 15 actual, se emplazar demandada por medio Edictos como se hace, a fin esta preséntese Juicio dentro de un término treinta días partir última publicación; dejándose la Secretaría del Juzgado a su disposición copias simples de Ley.

Tepic, Nay., noviembre 17 de 1952. El Srio. del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia.-CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 42, 43 y 44. 3-v-

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. . Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 45

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3433.-Ley de Egresos del Mpio de Rosamorda, Nay., para 1953.

AVISOS JUDICIALES:

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3433.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X latura,

D E C R E T A:

EY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayt.. para atendet sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

ARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
1.-	Un Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
.-	Un Secretario	10.00	3,650.00	
3.-	Un Oficial Mayor	6.00	2,190.00	
.-	Gastos de oficio, correo y telégrafo, a $ 100.00 mensuales		1,200.00	
.-	Un Conserje	5.00	1,825.00	
.-	Gastos de Administración		7,500.00	
.-	Compra de muebles, máquinas de escribir y papelería		2,500.00	
.-	Para festividades cívicas y elecciones		1,000.00	$ 25,340.00

AS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
VIII.-ESPECTACULOS PUBLICOS.			
Gratificación a 6 Interventores en este lugar y poblados del Mpio., a $ 30.00 mensuales c.u.		$ 2,160.00	$ 2,160.00
IX.-RASTRO.			
ara atenciones higiénicas, a $ 20.00 mensuales		$ 240.00	
astos de oficio, mensual $ 10.00		120.00	360.00
X.-HIGIENE.			
n Carrero del Municipio encargado del aseo de la Ciudad	$ 5.00	$ 1,825.00	
-Para reparación del carro		500.00	
-Para pasturas de la acémila del carro Municipal		365.00	2,690.00
XI.-MEJORAS MATERIALES.			
-Para las diversas obras que se realicen en este lugar y poblados		$ 15,000.00	15,000.00
XII.-RECLUTAMIENTO.			
- n empleado encargado de la Oficina Municipal de Reclutamiento	6.00	$ 2,190.00	
Para alimentación que se suministre a jóvenes que vienen a inscribirse de carácter insolventes		300.00	
ara impresión de cartillas auxiliares y útiles de scritorio		300.00	2,790.00
XIII.-JARDINES.			
-Un Jardinero	5.00	$ 1,825.00	
-Para compra de semillas, útiles, etc.		500.00	2,325.00
XIV.-EDUCACION PUBLICA.			
-Para renta de un anexo para la Escuela de Adultos y gratificación del Maestro que la atiende, a $ 100.00 mensuales		$ 1,200.00	
Para un Conserje que se encargue del aseo de la Escuela semi-urbana, mensual $120.00		1,440.00	
- ara compra de útiles para atenciones de la misma		500.00	
Gratificación a Maestros auxiliares		1,000.00	4,140.00
XV.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES Y ENERGIA ELECTRICA.			
n motorista encargado de la planta de luz y la bomba del agua	7.00	$ 2,555.00	
ara combustible y lubricantes		2,000.00	
ara compra de tubería y útiles para el servicio agua		1,000.00	
ara alambre de líneas		1,000.00	
a compra de focos y demás refacciones para el umbrado público		1,000.00	
ara compostura del motor de la planta de luz		1,000.00	8,555.00
XVI.-DEUDA MUNICIPAL.			
a saldos insolutos		$ 3,000.00	3,000.00
V I.-CAMPAÑA ALFABETIZANTE.			
os de esta actividad		$ 1,000.00	1,000.00

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
9.-	Un Tesorero Municipal	$ 10.00	$ 3,650.00	
10.-	Un Oficial Primero	5.00	1,825.00	
11.-	Un Recaudador del Mercado encargado del Rastro	4.00	1,460.00	
12.-	Para los Jueces Auxiliares Municipales el 15% sobre lo recaudado netamente Municipal			
13.-	Un Sub-Tesorero Municipal, comisionado en San Vicente	6.00	2,190.00	
14.-	Un Agente Fiscal	4.00	1,460.00	
15.-	Para compra de libros y útiles de escritorio		1,000.00	
16.-	Gastos de Oficio, mensual $30.00		360.00	$ 11,945.00
	III.-POLICIA.			
17.-	Un Inspector	7.00	$ 2,555.00	
18.-	Un Sub-Inspector	6.25	2,281.25	
19.-	Dos Cabos de Policía, a $6.00 c.u.	12.00	4,380.00	
20.-	Dos Oficiales de Barandilla, para este lugar y San Vicente, a $5.50 c.u.	11.00	4,015.00	
21.-	10 Agentes de Policía, a $ 5.50 cada uno los que serán repartidos en la ciudad y en San Vicente	55.00	20,075.00	
22.-	Gastos de Oficio, a $20.00 mensuales divididos en la Ciudad y en San Vicente		240.00	
23.-	Un Comisario Municipal en San Vicente, encargado del Registro Civil	6.00	2,190.00	
24.-	Para la remisión de reos, traslado de heridos o cadáveres, autopcias y gastos en comisión de la Policía		1,000.00	
25.-	Para compra de armas, fornituras, parque, lámparas y demás útiles		1,000.00	37,736.
	IV.-REGISTRO CIVIL.			
26.-	Un Oficial del Registro Civil	5.00	$ 1,825.00	
27.-	Gastos de oficio, mensual $20.00		240.00	
28.-	Para compra de libros para actas, talonarios para boletas de nacimiento y hojas de papel sellado		500.00	
29.-	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la parte VI del Título V del Registro Civil en la Ley de Ingresos Municipales.			2,565.00
	V.-PANTEON.			
30.-	Un Guarda-Panteón	5.00	$ 1,825.00	
31.-	Para gastos de conservación y compra de útiles, así como entierro de personas insolventes		500.00	2,325.
	VI.-CARCEL.			
32.-	Para alimentación de presos		$ 500.00	
33.-	Para atenciones higiénicas, mensual $ 20.00		240.00	740.0
	VII.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
34.-	Renta de locales para Salubridad y un Cuartel Militar, a $ 60.00 mensuales		$ 720.00	
35.-	Dos enfermeras para el Centro de Salubridad y Asistencia, a $ 120.00 mensuales c. u.		2,880.00	
36.-	Para compra de medicinas		2,000.00	
37.-	Para curación de heridos insolventes		500.00	6,1

TICULO 6o.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá r pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes uvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar rvicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. ntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto astos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto a el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la co-pondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos ministración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por cios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará erlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier dad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener en que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier ro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal rmará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará ago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PE-O CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B: GUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-ca del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de sepre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	XVIII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS.			
62.-	Para gratificación de empleados substitutos		$ 1,000.00	$ 1,000.
	XIX.-JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.			
63.-	Los miembros de la Junta de Conciliación recibirán una gratificación de $ 2.00 c. u., por sesión que celebren.		$ 500.00	500.00
			SUMA TOTAL.....	$ 130,271.2

R E S U M E N:

I.—	AYUNTAMIENTO.....	$ 25,340.00
II.—	HACIENDA MUNICIPAL	,, 11,945.00
III.—	POLICIA	,, 37,736.25
IV.—	REGISTRO CIVIL	,, 2,565.00
V.—	PANTEON.....	,, 2,325.00
VI.—	CARCEL	,, 740.00
VII.—	SALUBRIDAD PUBLICA.....	,, 6,100.00
VIII.—	ESPECTACULOS PUBLICOS	,, 2,160.00
IX.—	RASTRO.....	,, 360.00
X.—	HIGIENE.....	,, 2,690.00
XI.—	MEJORAS MATERIALES.....	,, 15,000.00
XII.—	RECLUTAMIENTO	,, 2,790.00
XIII.—	JARDINES	,, 2,325.00
XIV.—	EDUCACION PUBLICA...	,, 4,140.00
XV.—	COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES Y ENERGIA ELECTRICA	,, 8,555.00
XVI.—	DEUDA MUNICIPAL	,, 3,000.00
XVII.—	CAMPAÑA ALFABETIZANTE	,, 1,000.00
XVIII.—	EMPLEADOS SUBSTITUTOS	,, 1,000.00
XIX.—	JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.....	,, 500.00
	SUMA TOTAL	$ 130,271.25

CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS.
VEINTICINCO CENTAVOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la perfer cia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los pr ros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome sesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. . Clase el 1º Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 6 DE DICIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 46

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3434.-Ley de Egresos del Mpio. de Acaponeta, Nay., para 1953.

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3434.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X slatura,

DECRETA:

EY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayt., para atender sus servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días.	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
.-Un Presidente Municipal		$ 15.00	$ 5,475.00	
-Un Secretario		12.00	4,380.00	
-Un Escribiente		5.00	1,825.00	
Gratificación a un Síndico Municipal		2.00	730.00	
ratificación a un Regidor, comisionado de la Hda.		2.00	730.00	
n Conserje, con obligación de cobrar la plaza		5.00	1,825.00	
ara gastos en atenciones del reloj público			120.00	
ara el Comisario Municipal de Sayulilla, encargado del Panteón			60.00	

IDAS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
tificación a un Inspector de la Banda de Guerra	$ 3.50	$ 1,277.50	
ratificación a un Profesor de Música y Canto pa-a las Alumnas del Centro Escolar "Acaponeta"	2.00	730.00	
ratificación a un Profesor de Música y Canto para los alumnos del Centro Escolar para niños, $50.00 mensuales		600.00	
ara pago de la Renta de local que ocupa la Escuela Prevocacional, para señoritas, a razón de $ 100.00 mensuales		1,200.00	
ara pago de la renta del local del anexo de la Escuela de Niñas "Acaponeta", a razón de $ 75.00 mensuales		900.00	
Para el pago de Renta del local que ocupa la Escuela Secundaria, a razón de $ 200.00 mensuales		2,400.00	$ 15,867.50
VII.-JARDINES.			
n Jardinero para el "Constitución"	5.50	$ 2,007.50	
Un Ayudante del anterior	5.00	1,825.00	
Un Jardinero para la Col. "Juan Escutia" con obligación de regar los árboles y la calzada del Panteón	5.50	2,007.50	
Un Ayudante del anterior	5.00	1,825.00	7,665.00
VIII.-HIGIENE			
Un chofer para el camión del servicio de limpia	10.00	$ 3,650.00	
Cuatro Ayudantes para el servicio anterior, a $ 6 00 c.u.	24.00	8,760.00	
Para pago de composturas, compra de refacciones, combustibles y lubricantes		40,000.00	52,410.00
IX.-RASTRO.			
Un Administrador, con obligación de hacer el aseo	7.00	$ 2,555.00	
Para gastos de oficio y alumbrado		36.00	2,591.00
X.-POLICIA.			
Un Inspector	10.00	$ 3,650.00	
Un Sub-Inspector	8.00	2,920.00	
Dos Oficiales, a $ 7.00 c.u.	14.00	5,110.00	
15 Policías, a $6.00 c.u.	90.00	32,850.00	
Gastos de oficio, compra de baterías, etc., a razón de $50.00 mensuales		600.00	
Para compra de armas, compostura de las mismas compra de parque		3,000.00	48,130.00
XI.-REGISTRO CIVIL.			
Un Oficial del Registro Civil	6.00	$ 2,190.00	
Un Escribiente	5.00	1,825.00	
Para impresiones y libros		2,000.00	
Para gastos de oficio, a $5.00 mensuales		60.00	6,075.00
XII.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
portación para el sostenimiento del Hospital Cil. a $ 1000.00 mensuales		$ 12,000.00	12,000.00
XIII.-MEJORAS MATERIALES.			
ara las que acuerde el H. Ayuntamiento, duran el año hasta por		75,000.00	75,000.00

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
9.-	Para el Comisario Municipal de San José de Gracia		$ 60.00	
10.-	Cinco Comisarios Municipales de Bayona, San Diego de Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de la Cruz y 29 Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro de Honor Mesa de Pedro Pablo, Sta. Cruz, Saycota, San Blasito, Casas Coloradas, Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas, El Oro, San Dieguito de Abajo, Mariquitas, Guásima, La Palma, Tacote, Mojoneras, El Carrizo, San Miguel, Colonia Tierra Generosa, El Guayavo, La Cortez, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, San Dieguito de Arriba, San Diego Naranjo y La Lagunita, a $2.00 mensuales c.u.		816.00	
11.-	Gastos de oficio y correo, a razón de $ 50.00 mensuales		600.00	
12.-	Gastos de correspondencia telegráfica		600.00	
13.-	Gastos de Administración		50,000.00	$ 67,221.00
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.			
14.-	Pago del alumbrado público		$ 20,000.00	
15.-	Para la compra de focos y material eléctrico		2,000.00	22,000.00
	III.-CARCEL PUBLICA.			
16.-	Un Alcaide	$ 6.00	$ 2,190.00	
17.-	Un Sub-Alcaide	5.00	1,825.00	
18.-	Para Alimentación de presos, a $ 0.75 c.u.		5,000.00	
19.-	Para gastos de oficio, a $ 3.00 mensuales		36.00	9,051.00
	IV.-CEMENTERIOS.			
20.-	Un Guarda-Panteón	5.00	$ 1,825.00	1,825.00
	V.-HACIENDA MUNICIPAL.			
21.-	Un Tesorero Municipal	10.00	$ 3,650.00	
22.-	Un Contador	8.00	2,920.00	
23.-	Un Escribiente	6.00	2,190.00	
24.-	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		180.00	
25.-	Para libros y talonarios		3,000.00	11,940.0
	VI. EDUCACION PUBLICA.			
26.-	Un encargado del Estadio Municipal	6.00	$ 2,190.00	
27.-	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural Federal de San José de Gracia, de este Municipio	3.00	1,095.00	
28.-	Gratificación a un Maestro de Alfabetización, de San Miguel	2.00	730.00	
29.-	Gratificación a un Maestro de Alfabetización de La Haciendilla	2.00	730.00	
30.-	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en la Lagunita	2.00	730.00	
31.-	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en el Oro	2.00	730.00	
32.-	Gratificación a un Maestro del Poblado de El Llorón	2.00	730.00	
33.-	Gratificación a un Maestro Promotor de Educación Física	2.00	730.00	
34.-	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Primaria Federal "Labor y Constancia"	3.00	1,095.00	

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome po-ón de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja usive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá cer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes tuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. untamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto a el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la co-pondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por cios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará haberlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier tidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier o pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal ormará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PE-O CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. GUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de sep-re de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

C. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL
	XIV.-EMPLEADOS SUBTITUTOS O SUPERNUMERARIOS.			
62.-	Para cubrir suelos de empleados substitutos o supernumerarios		$ 2,000.00	$ 2,000
	XV.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES			
63.-	Para las que se celebren durante el año		$ 2,000.00	2,000
	XVI.-PENSIONES			
64.-	Para sueldos del empleado pensionado Simón Hernández	$ 4.05	$ 1,478.25	1,478
	XVII.-SALDOS INSOLUTOS			
65.-	Para el pago de Saldos insolutos		$ 5,000.00	5,000
	SUMA TOTAL.....			$ 342,253

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	67,221.00
II.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	22,000.00
III.—CARCEL PUBLICA	,,	9,051.00
IV.—CEMENTERIOS	,,	1,825.00
V.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	11,940.00
VI.—EDUCACION PUBLICA	,,	15,867.50
VII.—JARDINES	,,	7,665.00
VIII.—HIGIENE	,,	52,410.00
IX.—RASTRO	,,	2,591.00
X.—POLICIA	,,	48,130.00
XI.—REGISTRO CIVIL	,,	6,075.00
XII.—SALUBRIDAD PUBLICA	,,	12,000.00
XIII.—MEJORAS MATERIALES	,,	75,000.00
XIV.—EMPLEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS	,,	2,000.00
XV.—FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES	,,	2,000.00
XVI.—PENSIONES	,,	1,478.25
XVII.—SALDOS INSOLUTOS	,,	5,000.00
SUMA TOTAL	$	342,253.75

TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º re. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 47

UMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 3435.-Ley de Egresos del Municipio de Tecuala, Nay., para 1953.

DECRETO Núm. 3444.—Declarando Recinto Oficial de Poder Legislativo el Auditorium «Presidente Alemán,» para la lectura del Primer Informe.

EDICTO DE REMATE.

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3435.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

D E C R E T A:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT.

ARTICULO 1o.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para atender servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a continón se expresan:

DAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 16.00	$ 5,840.00	
	ra gastos de representación del C. Presidente cipal	5.00	1,825.00	
	Secretario	15.00	5,475.00	
	n Oficial Primero	8.00	2,920.00	
	n escribiente auxiliar del Departamento de Cons tos y alfabetización	6.00	2,190.00	
	tificación a un Síndico Municipal	2.00	730.00	
	stos de representación a cinco Regidores, a .00 mensuales c. u.		1,800.00	
	Conserje, para las oficinas Municipales	6.00	2,190.00	
	tos de oficio, correo y telégrafo, a $ 240.00 sual		2,880.00	

IDAS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
X.-POLICIA.			
n Inspector de Policía	$ 12.00	$ 4,380.00	
n Oficial	8.00	2,920.00	
res Cabos a $7.00 c.u.	21.00	7,665.00	
einte Policías a razón de $6 00 cada uno	120.00	43,800.00	
ara compra de armas, parque, uniformes y fornituras		5,000.00	
aslado de reos, heridos y cadáveres		1,000.00	
Gastos de Oficio, a razón de $ 15.00 mensuales		180.00	$ 65,695.00
XI.-ALUMBRADO PUBLICO.			
ara el pago del alumbrado público, a razón de $1,500.00 mensuales		$ 18,000.00	
Para compra de materiales eléctricos		1,500.00	19,500.00
XII.-JARDINES PUBLICOS.			
Dos Jardineros, a razón de $ 6.00 diarios cada uno	12.00	$ 4,380.00	
Un Celador del campo de aviación y calzada	6.00	2,190.00	6,570.00
XIII.-CARCEL.			
Un Alcaide	6.00	$ 2,190.00	
n Sub-Alcaide	6.00	2,190.00	
ara compra de útiles para el aseo, mensuales a razón de $ 10.00		120.00	
ara alimentación de presos, a razón de $0.60 c.u.		2,000.00	6.500.00
XIV.-RASTRO.			
Un Guarda-Rastro con obligación de hacer la limpieza	6.00	$ 2,190.00	2,190.00
XV.-PANTEONES.			
n Guarda-Panteón, con obligación de hacer la limpieza	6.00	$ 2,190.00	2,190.00
XVI.-JUNTA DE CONCILIACION.			
Los miembros de la Junta de Conciliación percibirán $ 2.00 c. u. por sesión, y el Secretario de la misma, $3.00 por sesión		$ 200.00	200.00
XVII.-AGUA POTABLE.			
n Inspector y Cobrador	7.00	$ 2,555.00	
n encargado de la planta de bombeo	8.00	2,920.00	
Gratificación a un mecánico	2.00	730.00	
ara gastos de reparaciones, refacciones, combustibles y lubricantes para la planta de bombeo		7,000.00	13,205.00
XVIII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS.			
ara pago de sueldos a empleados substitutos y supernumerarios		$ 1,000.00	1,000.00
XIX.-MEJORAS MATERIALES.			
ara las que se verifiquen en el año		$ 50,000.00	50,000.00
XX.-DEUDA MUNICIPAL.			
ara el pago de gastos insolutos		$ 40,000.00	40,000.00
SUMA TOTAL			$ 331,270.50

PARTIDAS. RAMOS.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTA
10.-Para Comisarios Municipales en San Felipe Aztatán, Camalotita y San Cayetano, a $ 8.00 mensuales cada uno		$ 288.00	
11.-Para Jueces Auxiliares de Milpas Viejas, Filo, Filo Nuevo, Huachotita, Huajuquilla, Novillero, Pajaritos, La Presa, Agua Verde, Río Viejo, Quimichis, Paso Hondo, El Limón, Las Paredes, Aguila de Oro, Las Lumbres, Pozo de la Higuera, El Arrayán y El Chicochi, a $ 5.00 mensuales cada uno		1,140.00	
12.-Para atención del reloj público, a $ 30.00 mensls.		360.00	
13.-Para gastos de Administración		25,000.00	
14.-Para compra de Papelería y talonarios		7,000.00	$ 59,638.
II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
15.-Un Tesorero Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
16.- Un Contador	9.00	3,285.00	
17.-Un cobrador del Mercado y Agente Fical	6.00	2,190.00	
18.-Para compra de libros, papelería y talonarios		2,500.00	
19.-Gastos de Oficio, a $30.00 mensuales		360.00	13,810
III.-REGISTRO CIVIL.			
20.-Un Oficial del Registro Civil	7.00	$ 2,555.00	
21.-Un Escribiente	6.00	2,190.00	
22.-Gastos de oficio, a razón de $10.00 mensuales		120.00	
23.-Para compra de papelería, libros y talonarios		1,500.00	
24.-25% sobre compensaciones, por servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV parte V del Registro Civil, Capítulos I y II de la Ley de Ingresos.			6,36
IV.-EDUCACION PUBLICA.			
25.-Para la campaña alfabetizante, pago de maestros supernumerarios, reparación de locales, renta y reparación de muebles		$ 10,000.00	10,00
V.-FOMENTO DEPORTIVO.			
26.-Para fomento del deporte en el Municipio		$ 3,000.00	3,0
VI.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
27.-Para el pago de un Médico para empleados Municipales	7.50	2,737.50	
28.-Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, a razón de $ 1,250.00 mensuales		15,000.00	
29.-Para compra de medicinas a lesionados y personas indigentes		4,000.00	21,737
VII.-HIGIENE.			
30.-Un chofer para el camión del aseo público	8.00	$ 2,920.00	
31.-Para el pago de ayudantes para el aseo público		2,000.00	
32.-Para compra de colectores para el aseo público.		2,000.00	6,92
VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
33.-Los festejos que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	2,
IX.-DIVERSIONES PUBLICAS.			
34.-Gratificación a interventores de los cines locales y de los pueblos del Municipio		$ 750.00	75

el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la co-ondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos dministración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por cios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará berlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier dad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener en que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal ará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará go sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PE-O CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. GUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Eiecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de sep-bre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

IC. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	59,638.00
II.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	13,810.00
III.—REGISTRO CIVIL	,,	6,365.00
IV.—EDUCACION PUBLICA	,,	10,600.00
V.—FOMENTO DEPORTIVO	,,	3,000.00
VI.—SALUBRIDAD PUBLICA	,,	21,737.50
VII.—HIGIENE	,,	6,920.00
VIII.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
IX.—DIVERSIONES PUBLICAS	,,	750.00
X.—POLICIA	,,	65,695.00
XI.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	19,500.00
XII.—JARDINES PUBLICOS	,,	6,570.00
XIII.—CARCEL	,,	6,500.00
XIV.—RASTRO	,,	2,190.00
XV.—PANTEONES	,,	2,190.00
XVI.—JUNTA DE CONCILIACION	,,	200.00
XVII.—AGUA POTABLE	,,	13,205.00
XVIII.—EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,,	1,000.00
XIX.—MEJORAS MATERIALES	,,	50,000.00
XX.—DEUDA MUNICIPAL	,,	40,000.00
SUMA TOTAL	$	331,270.50

TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la perferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstend de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si ante. no estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincen inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable presta el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo d dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H Ayuntamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado except los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. Clase el 1º cbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 48

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 3436.-Ley de Egresos del Municipio de Huajicori, Nay., para 1953.

DECRETO Núm. 3445.—Ampliando Partidas de la Ley de Egresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

EDICTOS.

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3436.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X slatura,

D E C R E T A:

EY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT.

ARTICULO 1o.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para atender s servicios públicos en el año de 1953, se forma de las Partidas y Ramos que a conti-ión se expresan:

TIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	T O T A L.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
n	Secretario	6.00	2,190.00	
n	Escribiente encargado del Registro Civil	4.00	1,460.00	
	stos de oficio, correo y telégrafo, a $25.00 Mles.		300.00	
	stos de Administración		1 000.00	
	pra de libros y talonarios		300.00	$ 8,170.00
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.			
	ra compra de lámparas y combustibles		$ 300.00	300.00
	III.-HACIENDA MUNICIPAL.			
	esorero Municipal con el 20% sobre impues-rectos			
	de oficio, correo y telégrafo, a $15.00 Mles.		$ 180.00	180.00

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3114.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO.-Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Auditorium del Centro Escolar "PRESIDENTE ALEMAN", de esta ciudad, para el efecto de que el C. José Limón Guzmán, Gobernador Constitucional del Estado, rinda el Primer Informe de su Gestión Administrativa; acto que tendrá lugar a las once horas del día catorce del actual.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O. El presente Decreto surte sus efectos a partir del día catorce del actual.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Dip. Presidente,
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, sú Capital, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

EDICTO DE REMATE.

Al margen un sello con el Escudo Nacion que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Pode Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Junta Central d Conciliación y Arbitraje.-Tepic, Nayarit.

En juicio sigue Aurelia González García con tra J. Dolores Ledesma, por pago de diver prestaciones de trabajo, a las once horas del día quince de enero próximo se verificará en est Junta, remate de finca ubicada en el Ejid Amado Nervo de este Estado, consistente e una pieza situada en la esquina dedicada a te dajón, pieza para bodega, un cuarto para pan dería, sala, corredor con dos piezas, cocina y u servicio sanitario en el patio, estando limitada l propiedad como sigue: Al Norte, calle sin no bre; al Sur, propiedades de Catarina Ocegued David Dueñas y Andrés Arias; al Oriente, call sin nombre y al Poniente, otra calle sin nombr

Servirá de base como postura legal, la qu cubra las dos terceras partes de $ 8,000.00 (och mil pesos), valor fijado por los peritos a dich propiedad.

Publícase en solicitud de postores.

Tepic, Nayt., Diciembre 5 de 1952.

El Actuario en Funciones de Secretario P. D L. de la Junta Central de Conciliación y Arb traje del Estado, JULIO CONTRERAS.-Rúb

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ..	., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARTICULO 5o.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome po- n de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja lusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO 6o.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes estuvieren cubiertos los correspendientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena ediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO 7o.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y el Municipio.

ARTICULO 8o.—Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. untamiento.

ARTICULO 9o.—Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO 10o.—Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la co- ndiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO 11o.—También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por cios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará haberlas desempeñado.

ARTICULO 12o.—Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cua'quier tidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas repectivas o en su defecto sin tener orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal ormará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PE- CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. GUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de sep- de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	TOTAL.
	IV.-POLICIA MUNICIPAL.			
10.-	Un Comandante de Policía	$ 5.00	$ 1,825.00	
11.-	Tres Agentes de Policía, a $ 4.00 diarios cada uno	12.00	4,380.00	
12.-	Para conducción de cadáveres para la autopsia de Ley		200.00	
13.-	Para conducción de presos fuera del Municipio		200.00	
14.-	Un Agente encargado de la limpieza del Jardín y Oficinas Municipales	3.75	1,368.75	$ 7,973.7
	V. EDUCACION PUBLICA.			
15.-	Gratificación para dos Maestros de Centros Alfabetizantes, a $60.00 mensuales cada uno		$ 1,440.00	1,440.
	VI.-SALDOS INSOLUTOS.			
16.-	Para el pago de saldos insolutos		$ 400.00	400.
	VII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
17.-	Para las que se verifiquen en el año		$ 300.00	300.(
	VIII.-MEJORAS MATERIALES.			
18.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 8,000.00	8,000.(
	IX.-GASTOS DE CONSCRIPCION.			
19.-	Para sufragar los gastos de Conscriptos		$ 300.00	300.(
		SUMA TOTAL..		$ 27,063.

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	8,170.00
II.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	300.00
III.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	180.00
IV.—POLICIA MUNICIPAL	,,	7,973.75
V.—EDUCACION PUBLICA	,,	1,440.00
VI.—SALDOS INSOLUTOS	,,	400.00
VII.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	300.00
VIII.—MEJORAS MATERIALES	,,	8,000.00
IX.—GASTOS DE CONSCRIPCION	,,	300.00
SUMA TOTAL	$	27,063.75

VEINTISIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

ARTICULO 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la perf cia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO 3o.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los ros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO 4o.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. 2da. Clase el 1º Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 49

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO -GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No 3440.-Ley de Ingresos de los Municipios del Edo. de Nayt, para 1953

DECRETO Núm. 3441.—Ampliando Partida de la Ley de Egresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

DECRETO Núm. 3443 —Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Estado.

EDICTOS.

SE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3440.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.-Los Ingresos que corresponden a los Municipios del Estado de Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1953, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 2o.-Para la aplicación de esta Ley, los Municipios del Estado se dividen en tres categorías, a saber: "A" que comprende los Municipios de TEPIC, ACAPONETA, SANTIAGO IXCUINTLA, TUXPAN y COMPOSTELA; "B" que comprenden los Municipios de AHUACATLAN, AMATLAN DE CAÑAS, IXTLAN, JALA, JALISCO, RUIZ, ROSAMORADA, SAN BLAS y SANTA MARIA DEL ORO; y "C" que comprende los Municipios de EL NAYAR, HUAJICORI, LA YESCA y SAN PEDRO LAGUNILLAS. En consecuencia, en cada uno de ellos se cobrarán las cuotas señaladas a la categoría a que pertenecen.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

3o.-Quedan comprendidos entre éstos; COMERCIO, DIVERSIONES PUBLI-

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3445.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3338, se amplían las Partidas números 10 y 25, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación

III.-CARCEL.

10.-Para alimentación de presos, con $300.00 más

IX.-AGUAS Y JARDINES.

25.-Para reparación de los acueductos y jardines, con ..300.00 „

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Dip. Presidente,
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el señor Ernesto Sentenio Asérate.

Emplázase Ud. fin concurra este Juzgado conteste demanda Divorcio interpone su esposa Isabel Bernal Rivera, dentro quince días, última publicación este Edicto.

Tepic, Nayt., Diciembre 10 de 1952.

Asistencia, LILIA LEAL.-Rúb. Asistente, LAURA DELGADILLO. Rúb.

Números 48, 49 y 50 x1

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Felipe Alcaraz Vázquez, promoviendo diligencias de información ad-perpetuam para acreditar el dominio que tiene desde hace más diez años de buena fé, pública, pacífica y continua a título de propietario del predio rústico denominado "El Rincón del Pimientillo", que es parte de los terrenos de "Zapote y Guázima", de esta Municipalidad y por las distintas afectaciones que se le hicieron en dichos terrenos los poblados de Casas Coloradas, La Cortez y Guázima, quedó reducido a una superficie de CINCUENTA HECTAREAS de terreno de cultivo y tiene las linderandas siguientes: Al Norte, con terrenos del predio denominado "El Pimientillo", de la propiedad del señor Braulio Vázquez Ahumada declarado inafectable y por el Sur, con terreno del Ejido de La Guázima, callejón de por medio que divide ambas propiedades; por el Oriente con terrenos del Ejido de La Cortez, río del Zapote de por medio y por el Poniente, con terreno del mismo Ejido de La Guázima. Funda su solicitud en los artículos 1151, 1152, 3023 del Código Civil. Solicitando que en su oportunidad se dicte la resolución correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público a fin de que quien se crea con mejores derechos se presente deducirlos y los colindantes.

Acaponeta, Nayarit, a ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia.
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 48, 49 y 50 3-x1

RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

(EN MUNICIPIOS "A")

De primera clase, mensual de $ 30.00 a $ 150.00
De segunda clase, mensual de $ 10.00 a 35.00

(EN MUNICIPIOS "B"

De primera clase, mensual de $ 15.00 a 30.00
De segunda clase, mensual de $ 10.00 a 15.00

(EN MUNICIPIOS "C")

De primera clase, mensual de $ 10.00 a 20.00
De segunda clase, mensual de $ 5.00 a 10.00

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" Y "C"

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

III COMERCIANTES AMBULANTES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" Y "C"

Según su categoría, diario de $ 0.25 a 50.00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por día de $ 50.00 a 100.00

(EN MUNICIPIOS "B")

Por día de $ 10.00 a 50.00

(EN MUNICIPIOS "C")

Por día de $ 5.00 a 25.00

II KERMESES:

(EN MUNICIPIOS "A")

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a 50.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a 500.00

(EN MUNICIPIOS "B")

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a 30.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a 100.00

(EN MUNICIPIOS "C")

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a 25.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a 100.00

I ASALTOS DE BOX Y DE LUCHA LIBRE:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

10% sobre el boletaje vendido

ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASQUETBOL Y BOLIBOL:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

10% sobre el boletaje vendido

CAS Y JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO

Se causarán en la forma siguiente: (EN MUNICIPIOS "A").

I BAÑOS PUBLICOS:

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 50.00 a	$ 100.00
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos en las zonas urbanizadas, mensual de $ 20.00 a	50.00

(EN MUNICIPIOS "B")

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc,, mensual de ..... $ 10.00 a	50.00
b)	Los que tengan servicios de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos en las zonas urbanizadas, mensual de $ 5.00 a	10.00

(EN MUNICIPIOS "C")

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de..... $ 5.00 a	10.00
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, en las zonas urbanizadas, mensual de $ 2.50 a	5.00

II CASAS DE EMPEÑO:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

a)	Por capital hasta de $ 500.00 mensual	5.00
b)	Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual	10.00
c)	Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual	30.00
d)	Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual	50.00
e)	Por capital mayor de $ 5,000.00 mensual	100.00

III PRESTAMISTAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual	10.00
b)	Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual	30.00
c)	Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual	50.00
d)	Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual	100.00
e)	Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual	200.00
f)	Por capitales mayores de $ 20,000.00 el 1% mensual	

IV AGENCIAS DE INHUMACIONES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a 100.00

V PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

(EN MUNICIPIOS "A"

Según su categoría, mensual de $ 20.00 a 50.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C"

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a 20.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a $ 20.00

II OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a 00.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

200.00 I COMPRA-VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar y asnal 4.00
100.00 b) Por cada cabeza de ganado porcino 3.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar y caprino 1.00

II CRIA DE GANADO:

50.00

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, caballar, mular o asnal, anual 20.00
b) Por cabeza de ganado excedente, anual 0.30

III ORDEÑAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por cada vaca en la cabecera del Mpio., mensual (Vacas de establo) 0.50
b) Por cada vaca de sabana, mensual 0.30

100.00 IV URBANIZACION:

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

50. 30. Por cada uno de los que desaguen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar, no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual 2.00

II OBTACULOS EN VIA LA PUBLICA:

25. 25. 15.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

25. 15. 10.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $0.50 a 5.00

7 V SOLARES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a 5.00

30 V EMPEDRADOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

15. Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento de $2.50 a 5.00

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS y JARIPEOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por día de explotación de $ 25.00 a $ 200.00

(EN MUNICIPIOS "B")

Por día de explotación de $ 10.00 a 100.00

(EN MUNICIPIOS "C")

Por día de explotación de $ 5.00 a 50.00

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

(EN MUNICIPIOS "A "B" y "C")

Por función de $ 10.00 a 100.00

X BILLARES:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por cada mesa de carambola o de pool, mensual

a) Primera clase 50.
b) Segunda clase 30.00
c) En Casinos, Clubes, Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social 25.00

(EN MUNICIPIOS "B")

a) Primera clase 25.00
b) Segunda clase 15.00
c) En Casinos, Clubes, Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social 25.00

(EN MUNICIPIOS "C")

a) Primera clase 15.
b) Segunda clase 10.
c) En Casinos, Clubes. Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social 7.5

XI BOLICHES:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por cada mesa de Boliche, de $ 15.00 a 30

(EN MUNICIPIOS "B" y C")

Por cada mesa de Boliche, de $ 5.00 a 15.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

(EN MUNICIPIOS "A "B" y "C")

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje Adicional se entregará al Tesorero de la Comisión Municipal de Planeación, Urbanización y Obras Públicas, quien lo depositará en Institución Bancaria o Casa Comercial de reconocida solvencia y rendirá cuentas de tales aportaciones a la Comisión Estatal semanariamente.

5.00

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera", de Tepic, Nayarit, causará un 5% Adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos exentos en el Inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado

300.00

c) Para la cooparación de las obras materiales, construcción de escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% Adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos señalados en el Inciso (a) remitiéndose el producto mensualmente a la Tesorería General del Edo.

150.00
500.00
300.00

d) En los Municipios de Acaponeta y Tecuala, se cobrará un 5% Adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos de los propios Municipios. Los fondos recabados por el concepto anterior serán entregados mensualmente a un Patronato creado exprofesamente el que se encargará de su aplicación.

150.00
75.00
100.00
50.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 4o. Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MEROS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

25.
50
50

I. AGUAS.

60.

Los usuarios pagarán en este servicio como se expresa:

a) En el Municipio de Tepic, se aplicarán las tarifas que viene cobrando la Junta de Aguas.

400.

b) En los demás Municipios

500.

("A" "B" y "C")

600

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.oo, mensual	$ 4.00
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendida entre 1,000.oo y 4,000.oo, mensual	5.00
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.oo, mensual	6.00
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos industriales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 25.oo a	200.00
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que que se celebre con el H. Ayuntamiento.	

400
1

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por éstas y las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a $ 5.00

VII OTROS IMPUESTOS:

Se causarán en la forma siguiente:

I DE POLICIA:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias o extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 30.00 a 300.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a 150.00
c) Casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 75.00 a 500.00
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados de $ 180.00 a 300.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

a) En billares y cantinas, mensual de $ 30.00 a 150.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 10.00 a 75.00
c) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 25.00 a 100.00
d) En establecimientos mercantiles o industriales, únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a 50.

II ESPECIAL.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por cada horno de cal, según su categoría, de $ 2.00 a 25.00
b) Por cada depósito de cal, mensual, de $ 5.00 a 50.
c) Por cada horno de materiales de construcción, de $ 5.00 a 50.
d) Por cada depósito de materiales de construcción, como cemento, yeso, ladrillo, lámina, varillas, locetas de cemento, mosaico, Menl. de $ 5.00 a 60.00
e) Por expendios de cerveza al detalle y para el consumo inmediato, en los Pueblos, Haciendas y demás lugares del Municipio, mensual de .... de $ 10.00 a 400.
f) Para el expendio de cerveza al detalle y para el consumo inmediato, en la cabecera del Municipio, mensual de $ 15.00 a 500.
g) Por expendios de bebidas embriagantes, en la cabecera del Municipio, mensual de $ 25.00 a 600.
h) Por expendios de bebidas embriagantes, en los Pueblos y demás lugares del Municipio, mensual de $ 15.00 a 400.
i) Por cada palma de coco de agua en producción, anual 1.0

III REMATES PUBLICOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación, en aquellos que se verifiquen por un procedimiento civil o coactivo

II Por igual término para párvulos o restos:

a)	Primera clase	$ 50.00
b)	Segunda clase	25.00
c)	Tercera clase	10.00
d)	Cuarta clase	5.00

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	200.00
b)	Segunda clase	100.00
c)	Tercera clase	30.00
d)	Cuarta clase	10.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	100.00
b)	Segunda clase	50.00
c)	Tercera clase	20.00
d)	Cuarta clase	10.00

V Por sepulcros de familia a perpetuidad, pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación, según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el Reglamento 60.00

VI Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se ajusten a prescripciones legales. 300.00

VII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 100.00 a 300.00

(EN MUNICIPIOS "B")

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	37.50
b)	Segunda clase	22.50
c)	Tercera clase	7.50

II Por igual término para párvulos o restos:

a)	Primera clase	18.75
b)	Segunda clase	11.25
c)	Tercera clase	3.75

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	75.00
b)	Segunda clase	45.00
c)	Tercera clase	15.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	37.50
b)	Segunda clase	22.50
c)	Tercera clase	7.50

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro 37.50

VI Derechos de inhumación en sepulcros a familia a perpetuidad:

a)	Primera clase	37.50
b)	Segunda clase	22.50
c)	Tercera clase	7.50

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a 225.00

II CEMENTERIOS:

Estos derechos se causarán como sigue:

(EN MUNICIPIOS "A", excepto TEPIC)

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	$ 60.oc
b)	Segunda clase	30.oc
c)	Tercera clase	15.oc

II Por igual término para párvulos o restos:

a)	Primera clase	30.oc
b)	Segunda clase	15.oc
c)	Tercera clase	7.5(

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	120.o(
b)	Segunda clase	60.o(
c)	Tercera clase	30.o(

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	60.o
b)	Segunda clase	30.o
c)	Tercera clase	15.o

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro 50.(

VI Derechos de inhumación en sepulcros a familia a perpetuidad:

a)	Primera clase	60.(
b)	Segunda clase	30.(
c)	Tercera clase	15.(

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150 oo a 450.(

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.oo a 450.(

IX Cementerios Foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones 7.:

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad. no causará derechos en la fosa común considerándose como tal la de cuarta clase.

XI No causan los derechos señalados en la fracción III. inciso a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado o del Municipio.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I Sepulcros por temporalidad de seis años, para adultos:

a)	Primera clase	1
b)	Segunda clase	5
c)	Tercera clase	1
d)	Cuarta clase	

XII Igualmente, quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causará de acuerdo con las clasificaciones y Tarifas siguientes:

(EN MUNICIPIOS "A")

I	Por renta de piso de los locales exteriores de los mercados, diario de .. $ 3.00 a	$ 15.00
II	En el interior de los Mercados o en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:	
a)	Por expendio de ropa, según la importancia del negocio, diario de .... $ 2.00 a	15.00
b)	Por expendio de mercería, según su importancia, diario de $ 1.00 a	15.00
c)	Por expendio de calzado o huaraches según la importancia del negocio diario de $ 1.00 a	10.00
d)	Por expendio de abarrotes, según su categoría diario de $ 0.50 a	10.00
e)	Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a	5.00
f)	Por expendio de mariscos, diario de $ 1.00 a	10.00
g)	Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría, de fondas, diario de $ 0.50 a	2.00
h)	Por expendio de pan, diario de $ 0.50 a	5.00
i)	Por expendio de tortillas según su importancia, diario de $ 0.20 a	2.00
j)	Por expendio de aves o de carne de las mismas, diario de $ 0.50 a	5.00
k)	Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0.20 a	5.00
l)	Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a	2.00
m)	Por expendio de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	10.00
n)	Por alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan, mensual de $ 150.00 a	200.00
ñ)	Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de .. $ 0.10 a	1.50
o)	Por Mercados o pasajes particulares al servicio público, en el concepto de que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, de $ 500.00 a	2,000.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

I	Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de... $ 1.00 a	10.00
II	En el interior de los Mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:	
a)	Por expendio de ropa, según la importancia del negocio, diario de ..... $ 1.00	10.00
b)	Por expendio de mercería, según su importancia, diario de $ 0.50 a	5.00
c)	Por expendio de calzado o huaraches según la importancia del negocio, diario de $ 0.50 a	5.00
d)	Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de $ 0.25 a	10.00
e)	Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a	5.00
f)	Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a	5.00
g)	Por expendio de comestibles condimentados, sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a	2.00
h)	Por expendio de pan, diario de $ 0.25 a	2.00
i)	Por expendio de tortillas, diario de $ 0.10 a	0.50
j)	Por expendio de aves o carne de las mismas, diario de $ 0.25 a	2.00
k)	Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0.20 a	2.00
l)	Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a	2.00
m)	Por expendio de otros artículos no especificados diario de $ 0.20 a	10.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a $ 225.00

IX Cementerios Foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones 3.25

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causará derechos en la fosa común considerándose como tal la de cuarta clase.

XI No causarán los derechos señalados en la fracción III, inciso a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado o del Municipio.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

(EN MUNICIPIOS "C")

I Sepulcros por temporalidad de seis años para adultos:

a) Primera clase 15.00
b) Segunda clase 7.50
c) Tercera clase 4.50

II Sepulcros por temporalidad de seis años para párvulos o restos:

a) Primera clase 7.50
b) Segunda clase 3.75
c) Tercera clase 2.25

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase 30.00
b) Segunda clase 15.00
c) Tercera clase 9.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase 15.00
b) Segunda clase 7.50
c) Tercera clase 4.50

V Sepulcros de familia a perpetuidad pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación, según la clase y además, por cada metro excedente de las medidas que fije el Reglamento por cada sepulcro 22.50

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase 15.00
b) Segunda clase 7.50
c) Tercera clase 4.50

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares siempre que se sujeten a prescripciones legales de $ 60.00 a 150.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requisitos legales de $ 60.00 a 150.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los cementerios de Ranchos y Congregaciones 1

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán derechos en fosa común considerándose como tal, la de cuarta clase.

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III, Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

I MATRIMONIOS:

		$
a)	Por solicitud de matrimonio	5.00
b)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	10.00
c)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a	75.00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25.00 a	75.00
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 50.00 a	100.00

II DIVORCIOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Por solicitud de divorcio	5 00
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	1,000.00
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $ 300.00 a	1,500.00

III RATIFICACION DE FIRMAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Fuera de la Oficina a cualquiera hora, de $ 10.00 a	50.00
b)	En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a	25.00

IV NACIMIENNTOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 5.00 a	15.00
b)	Por actas de nacimiento y reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a	30.00
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a	50.00

V PAPEL SELLADO:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	2.50
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	2.00

VI Con excepción de los actos a que refiere el Inciso (b) de la Fracción I los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causan derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 25% como compensación a sus servicios.

VI.-ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 2.00 a	20.00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 1.00 a	10.00
(c	Por manutención de los mismos, diario de $ 1.00 a	2.00

n) Por Alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan mensual de $ 10.00 a $ 100.00

ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a 1.00

IV.-RASTRO

Se causará en la forma siguiente:

I Por matanza derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro

(EN MUNICIPIOS "A")

a) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos 10.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 12.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso 5.00
d) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 2.00

II En los lugares donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 8.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino 3.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 1.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C"

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en lugares en donde haya rastro

a) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos 8.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 10.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso 4.00
d) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 1.50

II En los lugares en donde no haya rastro

a) Por cada cabeza de ganado bovino 7.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino 3.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 1.00

III Por acarreo de carne en los expendios en carros del Municipio

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por cabeza de ganado bovino 1.50
b) Por cabeza de ganado porcino 1.00
c) Por cabeza de ganado lanar o caprino 0.50

IV Uso del rastro

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a 2.00

V.-REGISTRO CIVIL.

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS "A")

a) Por solicitud de matrimonio 5.00
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias 10.00
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 75.00 a 150.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25.00 a 100.00
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 100.00 a 200.00

XI	Licencias para billares y boliches, anual de $ 50.00 a	$ 200.00
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a	200.00
XIII	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	300.00
XIV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a	500.00
XV	Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a	1,000.00
XVI	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a	150.00
XVII	Licencias para restaurantes, fondas y fígones, anual de $ 20.00 a	150.00
XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a	200.00
XIX	Licencias para expendios de gasolina y lubricantes, anual de $ 50.00 a	600.00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a	1,000.00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 20.00 a	1,000.00
XXII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 20.00 a	1,000.00
XXIII	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.	

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

I	Licencias para agencias o depósitos de cerveza, anual de $ 100.00 a	500.00
II	Licencias para expendios de cerveza al detalle, anual de $ 40.00 a	300.00
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 50.00 a	300.00
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a	500.00
V	Licencias para casas de asignación y prostíbulos, anual de $ 100.00 a	500.00
VI	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 150.00 a	500.00
VII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $25.00 a	100.00
VIII	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $25.00 a	600.00
IX	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 25.00 a	100.00
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción anual de $10.00 a	100.00
XI	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	100.00
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	100.00
XIII	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	100.00
XIV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10 00 a	100.00
XV	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	150.00
XVI	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 20.00	50.00
XVII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	50.00
XVIII	Licencias para Restaurantes, fondas y fígones, anual de $ 15.00 a	75.00
XIX	Licencias para expendios de gasolina y lubricantes, anual de $ 30 00 a	200.00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	300.00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 10.00 a	250.00
XXII	Otras licencias que no estén catalogados entre las enumeradadas anual de $ 10.00 a	250.00
XXIII	El Refreno anual de licencias causará nueva cuenta.	

OTRAS LICENCIAS

(EN MUNICIPIOS "A")

a)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de un $3.00 a	15.00
b)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 5.00 a	30.00
c)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales, eletrolas victrolas y similares en bailes públicos en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a	30.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

a)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	10.00
b)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales, destinados a propaganda comercial, fijos o ambulantes, diario de $ 5.00 a	30.00
c)	Para explotación de aparatos electromecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos en donde se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	15.00

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 5o. Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I. AUTORIZACIONES

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Se causarán en la forma que sigue:

I	Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a	$ 5.00

II. CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

(EN MUNICIPIOS ("A" "B" y "C")

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a	10.00
b)	Por cada firma excedente	1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por las Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianza para el aseguramiento de impuestos o multas.
d) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
e) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o del Municipio.
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.
g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales o Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses.

III. REGISTRO DE GANADO.

(EN MUNICIPIOS "A")

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto anual	15.00
b)	Por refrendo de los mismos, anual	10.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C"

a)	Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto anual	10.00
b)	Por refrendo de los mismos, anual	8.00

IV. REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causará como sigue:

(EN MUNICIPIOS "A")

I	Licencias para agencias o depósitos de cerveza, anual de $ 500.00 a	1,000.00
II	Licencias para expendios de cerveza al detalle, anual de $ 100.00 a	500.00
III	Licencia para depósito de vinos y licores, anual de $ 300.00 a	600.00
IV	Licencia para expendio de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a	800.00
V	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $ 500.00 a	1,000.00
VI	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 300.00 a	1,000.00
VII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $50.00 a	500.00
VIII	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $50.00 a	600.00
IX	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a	200.
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de .... .. $ 20.00 a	

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0.15

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual 0.10

III Los que se encuentren fuera del alumbrado Público, por metro cuadrado, anual 0.05

IV Los ubicados en los Pueblos de la Municipalidad, por metrro cuadrado, anual 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre

V ENAJENACIONES

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por metro cúbico, de $ 0.50 a 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual el 6%

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes:

I.-Herencias y donativos en favor del Municipio.
II.-Indemnizaciones.
III.-Mostrencos o animales dañinos.
IV.-Multas.
V.-Recargos.
VI.-Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan matado los bienes muebles. Los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales

V TOLERANCIA.

(EN MUNICIPIOS "A")

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 200.00 a	$ 1,000.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	3.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 30.00 a	300.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	3.00

VI ANUNCIOS

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadros especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a 15.00

b) Por derechos para pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a 15.00

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25X10 centímetros, de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a 15.00

d) Por derechos y servicio de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $ 2.50 a 15.00

NO PAGARAN DERECHOS:

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y del Municipio
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios, cuando se refiera a la venta o alquiler de los mismos
e) Los avisos o manifiestos de organizaciones registradas
f) Los anuncios de eventos deportivos

CAPITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

Artículo 6o.-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDANIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACIONES DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá en mensualidades proporcionales

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) TIERRAS:

El producto de éstas se determinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3441.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3319, se amplía la Partida número 33 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	XIII.-GASTOS DE ELECCIONES.	
	Para las que se verifiquen en el año, con	$ 2,500.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus ctos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congre- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en pic, su Capital, a los veintiocho días del mes de osto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO CASILLAS P E R E Z—Diputado esidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ.— Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.— utado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracn II del Art. 69 de la Constitución Política del do y para su debida observancia, promulgo presente DECRETO en la Residencia del Poer Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a veintinueve días del mes de Agosto de mil ovecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3443

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto Número 3367, se amplía la Partida Núm. 12 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I. PODER LEGISLATIVO.	
12.-	Gastos generales e imprevistos, con	$ 15,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efec

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 8o.—Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO.-Se obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I.-FEDERALES.

Sobre explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II.-DEL ESTADO.

Las que fije la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 9o.—Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.—La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio.—JOSE B. ANGUIANO, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ —Rúb.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

do. como Art. 2da. Clase el 1º e Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 20 DE DICIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 50

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO Núm. 3446.—Amoliando Partidas de la Ley de Egresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

DECRETO Núm 3447.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Jala, Nayarit

PODER EJECUTIVO FEDERAL —DEPTO. AGRARIO

RESOLUCION Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de SAN JOSE DE MOJARRAS, Mpio. de Santa María del Oro, Nayarit.

EDICTOS.

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3116.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egres s vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3331, se plían las Partidas números 5, 6, 9, 10, 24, 32, 41 y 43, para quedar en la siguiente forma:

rtidas.	Ramos.	Asignación
	I.—AYUNTAMIENTO.	
5.-Gastos de Admistración, con		$ 1,000.00 más.
6.-Impresiones y libros, con		,, 200.00 ,,
	II.—ALUMBRADO PUBLICO.	
.-Para pago de alumbrado público, con		,, 600.00 ,,
Compra de lámparas y refacciones, con		,, 200.00 ,,
Partidas.	Ramos.	Asignación.
	VI.—HACIENDA MUNICIPAL.	
24.-Impresiones y libros, con		,, 200.00 más
	VIII.—POLICIA.	
32.-Para municiones y gastos menores con		,, 50.00 ,,
	XII.—CARCEL.	
41.-Gastos menores, con		,, 25.00 ,,
	XIV.—FESTIVIDADES CIVICAS.	
43.-Para las que se verifi quen en el año ,con		,, 500.00 ,,

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Dip. Presidente,
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo

tos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO CASILLAS PEREZ-Diputado Presidente.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Diputado Secretario.—JOSE B. ANGUIANO.-Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno Int.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el señor Ernesto Senteno Ascárate.

Emplázase Ud. fin concurra este Juzgado conteste demanda Divorcio interpone su esposa Isabel Bernal Rivera, dentro quince días, última publicación este Edicto.

Tepic, Nayt., Dicbre. 10 de 1952.

Asistencia, LILIA LEAL.-Rúb. Asistencia, LAURA DELGADILLO.-Rúb.

Números 48, 49 y 50 3v2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Felipe Alcaraz Vázquez, promoviendo diligencias de información ad-perpetuam para acreditar el dominio que tiene desde hace más diez años de buena fé, pública, pacífica y continua a título de propietario del predio rústico denominado "El Rincón del Pimientillo", que es parte de los terrenos de "Zapote y Guázima", de esta Municipalidad y por las distintas afectaciones que se le hicieron en dichos terrenos los poblados de Casas Coloradas, La Cortez y Guázima, quedó reducido a una superficie de CINCUENTA HECTAREAS de terreno de cultivo y tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con terrenos del predio denominado "El Pimientillo", de la propiedad del señor Braulio Vázquez Ahumada, declarado inafectable y por e Sur, con terrenos del Ejido de La Guázima, callejón de por medio que divide ambas propiedades; por el Oriente, con terrenos del Ejido de La Cortez, río del Zapote de por medio y por el Poniente, con terrenos del mismo Ejido de La Guázima. Funda su solicitud en los artículos 1151, 1152, 3023 del Código Civil. Solicitando que en su oportunidad se dicte la resolución correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del públi a fin de que quien se crea con mejores derec se presente deducirlos y los colindantes.

Acaponeta, Nayarit, a ocho de diciembre mil novecientos cincuenta y dos

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia.
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 48, 49 y 50 3-

resultados siguientes: 784 h bitantes, 158 jefes de familia y 79 campesinos con capacidad agraria; asi mismo se eje cutaron los trabajos técnicos de localización de predios legalmente afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el esultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 4 de bril de 1937, y lo sometió a la consi eración del Gobernador del Estado, uien con fecha 5 de abril de 1939, concedió a los solicitantes 336 Hs. de temral y 132 Hs. de cerril de agostaro que se tomaron de la hacienda de San José de Mojarras, propiedad de os señores Ochoa Montes de Oca herianos. La posesión provisional se ejeutó el 1o. de mayo de 1939.

RESULTANDO TERCERO.— Turdo el expediente al Departamento Arario, esta Dependencia del Ejecutivo evio estudio de las constancias que ran en antecedentes, llegó a conociiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 13 noviemre de 1936 se dotó al poblado con una uperficie total de 3952-80 Hs.; que denro del radio legal de 7 kilómetros la nica finca afectable es la hacienda de an José de Mojorras, propiedad de los ñores Ochoa Montes de Oca hermas, que cuenta con 339 Hs. de tempol y 129 Hs. de cerril de agostadero; que efectivamente son 79 los capacidos que sirven de base a esta resolución.

Con los elementos anteriores el Cuer Consultivo Agrario emitión su dictáen en el sentido de esta sentencia; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El recho del poblado gestor para obtener ampliación de su ejido, se ha demosado plenamente al comprobarse que dican en él 79 campesinos con capaci d agraria cuyas necesidades agrícolas encuentran sin satisfacer; y que tanlas tierras de uso individual como las uso colectivo que integran su ejido

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

definitivo, han sido total y eficientemente aprovechadas, con lo que quedan satisfechas las condiciones establecidas por los artículos 52 y 97 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que el único predio afectable es el que se menciona en el Resultando Tercero de esta sentencia; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de su tierra y a las demás circunstancias que concurren en este caso, así como a lo dispuesto por los artículos 76, 80, 81 y relativos de la Ley Agraria vigente, procede fincar en dicho predio la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado SAN JOSE DE MOJARRAS, con una superficie total de 468 Hs. de temporal y cerril, para formar con 336 Hs. de la primera calidad, 28 unidades de dotación de 12 Hs. cada una para igual número de capacitados, destinándose el resto de las tierras a usos colectivos del poblado, dejándose a salvo los derechos de 51 campesinos.

Por lo expuesto y con apoyo en los

el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3117

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Jala, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3327, se amplían las Partidas números 8 y 34, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.—AYUNTAMIENTO.	
8.-	Gastos de Admistración, con	$ 1,500.00 más
	XIV.—MEJORAS MATERIALES.	
34.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	,, 1,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de diciembrede mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Presidente.-ALBERTO MEDINA MUÑOZ.—Diputado Secretario.—NAZARIO MEZA PEÑA -Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de «San José de Mojarras,» Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado SAN JOSE DE MOJARRAS, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de fecha 9 se septiembre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 6 de octubre de 1937, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación, e esta misma fecha. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 24 de diciembre de 1937 arrojando lo

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

egdo. como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 51

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 3451.-Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para 1953

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3451.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY

DE

GRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1953, se forma e las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

ARTIDAS.	R A M O S.	En un mes.	En un año.	T O T A L.
	RAMO PRIMERO			
	I PODER LEGISALATIVO			
1	Siete CC. Diputados a $ 900.oo cada uno	$ 6,300.oo	$ 75,600.oo	
2	Gastos de Representación para los CC. Diputados a $ 300.oo c.u.	2,100.oo	25,200.oo	
	II SECRETARIA			
3	Un Oficial Mayor	400.oo	4,800.oo	
4	Un Oficial Primero	240.oo	2,880.oo	
5	Un Taquimecanógrafo de 1ra.	210.oo	2,520.oo	
	Un Taquimecanógrafo de 2a.	180.oo	2,160.oo	

artículos 50, 52, 57, 59, 61, 62, 76,80,81, 97, 85, 3o. Transitorio y demás relativos del Código que se aplica, se resuelve:

PRIMERO.—Se concede a los vecinos del poblado de SAN JOSE DE MOJARRAS, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 468 Hs. Cuatrocientos Sesenta y ocho Hectareas de temporal y cerril que se tomarán de la hacienda de San José de Monjarras, propiedad de los señores Ochoa Montes de Oca hermanos. Con 336 Hs. Trescientos Treinta y Seis Hectáreas de temporal se formáran 28 unidades de dotación de 12 Hs. Doce Hectáreas cada una, para igual número de capacitados, cuya selección deberá hacerse en asamblea general de ejidatarios, destinándose el resto de las tierras o sean 132 Hs. Ciento Treinta y Dos Hectáreas a usos colectivo del poblado decretándose para este efecto la expropiación correspondiente.

(CONTINUARA).

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic. Nayarit.

Para el señor Ernesto Senteno Ascárate.

Emplázase Ud. fin concurra este Juzgado conteste demanda Divorcio interpone su esposa Isabel Bernal Rivera, dentro quince días, última publicación este Edicto.

Tepic, Nayt., Dicbre. 10 de 1952.

Asistencia, LILIA LEAL.-Rúb. Asistencia, LAURA DELGADILLO.-Rúb.

Números 48, 49 y 50 3v3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Felipe Alcaraz Vázquez, promoviendo diligencias de información ad-perpetuam para acreditar el dominio que tiene desde hace más diez años de buena fé, pública, pacífica y continua a título de propietario del predio rústico denominado "El Rincón del Pimientillo", que es parte de los terrenos de "Zapote y Guázima", de esta Municipalidad y por las distintas afectaciones que se le hicieron en dichos terrenos los poblados de Casas Coloradas, La Cortez y Guázima, quedó reducido a una superficie de CINCUENTA HECTAREAS de terreno de cultivo y tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con terrenos del predio denominado "El Pimientillo", de la propiedad del señor Braulio Vázquez Ahumada, declarado inafectable y por el Sur, con terrenos del Ejido de La Guázima, callejón de por medio que divide ambas propiedades; por el Oriente, con terrenos del Ejido de La Cortez, río del Zapote de por medio y por el Poniente, con terrenos del mismo Ejido de La Guázima. Funda su solicitud en los artículos 1151, 1152, 3023 del Código Civil. Solicitando que en su oportunidad se dicte la resolución correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del públic a fin de que quien se crea con mejores derechos, se presente deducirlos y los colindantes.

Acaponeta, Nayarit, a ocho de diciembre d mil novecientos cincuenta y dos.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia.
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 48, 49 y 50 3-v-3

RTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	V PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA			
42	Un Procurador	$ 700.00	$ 8.100.00	
43	Un Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría	300.00	3,600.00	
44	Un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de Tepic	280.00	3,360.00	
45	Dos Taquimecanógrafas a $ 150.00 c.u.	300.00	3,600.00	
46	Un Meritorio	120.00	1,440.00	
47	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Ruiz, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela a ..... $ 180.00 c.u.	720.00	8,640.00	
48	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Tuxpan, Tecuala, Acaponeta y Santiago a..... ... $ 210.00 c.u.	840.00	10,080.00	
49	Dos Agentes del Ministerio Público en Amatlán de Cañas y Jala a $ 150.00 c.u.	300.00	3,600.00	
50	Gastos del C. Procurador	100.00	1,200.00	
51	Gastos de Oficio para la Procuraduría y Agencia del Ministerio Público de Tepic	60.00	720.00	
52	Gastos de Oficio para las Agencias del Ministerio Público de Ruiz, Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Jala, Ixtlán y Compostela a $ 20.00 c.u.	120.00	1,440.00	
53	Gastos de Oficio para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala a $ 25.00 cada una	100.00	1,200 00	
54	Viáticos y pasajes para el Procurador y sus Agentes		1,200.00	
55	Un Jefe de la Policía Judicial	300.00	3,600.00	
56	Un Sub-Jefe de la Policía Judicial	250.00	3,000.00	
57	Treinta Agts. de la Policía Judicial a $180.00 c.u.	5,400.00	64,800.00	
58	Un cabo de la Policía Judicial	195.00	2,340.00	
59	Una Taquimecanógrafa	150.00	1,800.00	
60	Viáticos del Jefe de la Policía Judicial y Agentes a $ 6.00 diarios c. u. cuando salgan a comisión		25,000.00	
61	Gastos de traslado y aprehensión de reos		15,000.00	$ 164,020.00
	VI DEFENSORIA DE OFICIO			
62	Un Defensor de Oficio de Tepic	240.00	$ 2,880.00	
63	Tres Defensores de Oficio para Ixtlán, Ahuacatlán y Compostela a $ 150.00 cada uno	450.00	5,400.00	
64	Cuatro Defensores de Oficio para Tuxpan, Santiago Ixc., Acaponeta y Tecuala a $ 180.00 c. u.	720.00	8,640.00	
65	Una Meritoria Gratificada	120.00	1,440.00	
66	Gastos de Oficio para el Defensor de Tepic a $ 15.00 y $ 10.00 los foráneos	85.00	1,020.00	19,380.00
	VII PROCURADURIA DEL TRABAJO			
67	Un Procurador de la Defensa del Trabajo	300.00	$ 3,600.00	3,600.00
	VIII DEPARTAMENTO DEL TRABAJO			
68	Un Jefe del Departamento	250.00	$ 3,000.00	
9	Dos Inspectores a $ 160.00 c. u.	320.00	3,840.00	
0	Una Mecanógrafa	150.00	1,800.00	
1	Viáticos y Pasajes para el Jefe e Inspectores, a razón de $10.00 diarios cada uno, cuando salgan de su residencia oficial		10,000.00	
2	Gastos de oficio y menores	20.00	240.00	18,880 00

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
7	Un Oficial Archivista	$ 150.00	$ 1,800.00	
8	Un Meritorio Gratificado	120.00	1,440.00	
9	Un Conserje	165.00	1,980.00	
10	Gastos de correspondencia y menores	300.00	3,600.00	
11	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara		10,000.00	
12	Gastos generales e imprevistos		15,000.00	$ 146,980.00
	III CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA			
13	Un Contador, Jefe de la Oficina, con obligación de practicar visitas a las Tesorerías Municipales que acuerde la H. Cámara	300.00	$ 3,600.00	
14	Un Glosador de Primera, que además de las labores concernientes a su cargo, desempeñará las relativas a visitas a las Tesorerías Municipales que acuerde el H. Congreso	240.00	2,880.00	
15	Un Glosador de Segunda, que además de las labores inherentes a su cargo, desempeñará la de escribiente encargado del Archivo de la Oficina	210.00	2,520.00	
16	Gastos de Oficio y Menores	60.00	720.00	
17	Viáticos para el Contador y Glosador cuando salgan en comisión		500.00	10,220.00
	RAMO SEGUNDO			
	I PODER EJECUTIVO			
18	Un Gobernador	2,000.00	$ 24,000.00	
19	Gastos de Representación	500.00	6,000.00	30,000.00
	II SECRETARIA PARTICULAR			
20	Un Secretario Particular	600.00	$ 7,200.00	
21	Una Taquimecanógrafa	300.00	3,600.00	
22	Una Mecanógrafa	150.00	1,800.00	
23	Un Archivista	150.00	1,800.00	
24	Un Ayudante	300.00	3,600.00	
25	Un Mozo	165.00	1,980.00	
26	Correspondencia y Menores	100.00	1,200.00	21,180.00
	III SECRETARIA GENERAL			
27	Un Secretario General	900.00	$ 10,800.00	
28	Un Oficial Mayor	450.00	5,100.00	
29	Tres Jefes de Sección a $250.00 cada uno	750.00	9,000.00	
30	Tres Taquimecanógrafos a $210.00 cada uno	630.00	7,560.00	
31	Una Mecanógrafa	150.00	1,800.00	
32	Un Archivista	180.00	2,160.00	
33	Una Meritoria Gratificada	100.00	1,200.00	
34	Dos Conserjes a $ 165.00 cada uno	330.00	3,960.00	
35	Gastos de Escritorio y Menores	200.00	2,400.00	
36	Gastos del C. Secretario			
37	Gastos del C. Oficial Mayor			
38	Correspondencia y papelería			79,680.00
	IV SERVICIO			
39	Tres Choferes a $ 240.00 c. u.			
40	Un Intendente			
41	Cuatro Mozos a $165.00 c.u.			

ARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
116	Gastos de Oficio de la Comisión	$ 50.00	$ 600.00	
117	Gastos del Pdte. de la Comisión Agraria Mixta	300.00	3,600.00	
118	Material de Dibujo	100.00	1,200.00	$ 40,860.00
	XIV PROMOCION EJIDAL			
119	Un Visitador de Ejidos	300.00	$ 3,600.00	
120	Dos Auxiliares de promoción Agrícola a $ 250.00 cada uno	500.00	6,000.00	
121	Una Taquimecanógrafa	150.00	1,800.00	
122	Un Mecanógrafo	150.00	1,800.00	
123	Un Auxiliar Gratificado	105.00	1,260.00	
124	Un Mozo	165.00	1,980.00	16,440.00
	XV DEPARTAMENTO DE FOMENTO AGRICOLA			
125	Un Jefe del Departamento	700.00	$ 8,400.00	
126	Un Sub-Jefe	500.00	6,000.00	
127	Un Contador General	500.00	6,000.00	
128	Un Auditor	300.00	3,600.00	
129	Un Contador	300.00	3,600.00	
130	Un Jefe Central de Ruiz	450.00	5,400.00	
131	Un Maestro Mecánico	500.00	6,000.00	
132	Un Estadígrafo	225.00	2,700.00	
133	Un Auxiliar Contador	180.00	2,160.00	
134	Un Cajero	240 00	2,880.00	
135	Un Archivista	180.00	2,160.00	
136	Un Mozo	165.00	1,980.00	
137	Una Taquimecanógrafa Sria.	215.00	2,580.00	
138	Un Taquimecanógrafo	180.00	2,160.00	
139	Un Agrónomo Ayudante	360.00	4,320.00	
140	Dos Veladores a $ 180.00 c u.	360.00	4,320.00	
141	Un Ayudante	250.00	3,000.00	
142	Un Chofer (Desmontes y Plantanares)	300.00	3,600.00	
143	Un Chofer	300.00	3,600.00	
144	Un Oficial Mecánico	300.00	3,600.00	
145	Un Peón	165.00	1,980.00	
146	Un Velador	250.00	3,000.00	
147	Un Chofer Sub-Jefe	300.00	3,600.00	
148	Diez Inspectores a $ 300.00 c.u.	3,000.00	36,000.00	
149	Gastos y Viáticos del Jefe del Departamento	300.00	3,600.00	
150	Gastos y Vláticos del Sub-Jefe	150.00	1,800.00	
151	Gastos y Viáticos del Agrónomo Ayudante	100.00	1,200.00	
152	Gastos y Viáticos de Diez Inspectores a $ 50.00 cada uno	500.00	6,000.00	
153	Gastos Generales		12,000.00	
154	Operadora Central Teléfonos	180.00	2,160.00	
155	Gastos de Oficio	300.00	3,600.00	
156	Laboratorios de Análisis Físico-Químicos de Suelos		20,000.00	
57	Laboratorio Fito-Sanitario		18,000.00	191,000.00
	XVI EDUCACION PUBLICA			
58	Un Director	550.00	$ 6,600.00	
59	Un Inspector Escolar	385.00	4,620.00	
0	Un Encargado de la Sección Técnica	302.50	3,630.00	
61	Un Encargado de la Sección Psico-Pedagógica	302.50	3.630.00	
62	Un Encargado del Archivo	165.00	1,980.00	
63	Dos Encargados de la Sección Estadística y Control Personal a $165.00 cada uno	330.00	3,960.00	

PARTIDAS.	R A M O S.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	IX JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE			
73	Un Presidente	$ 500.00	$ 6,000.00	
74	Un Actuario	240.00	2,880.00	
75	Una Taquimecanógrafa	150.00	1,800.00	
76	Un Representante Obrero	100.00	1,200.00	
77	Un Representante del Capital	100.00	1,200.00	
78	Un Notificador	180.00	2,160.00	
79	Un Mozo	165.00	1,980.00	
80	Gastos Menores y de Oficio	40.00	480.00	$ 17,700.00
	X PENITENCIARIA			
81	Un Director	200.00	$ 2,400.00	
82	Un Sub-Director	180.00	2,160.00	
83	Un Llavero gratificado	120.00	1,440.00	
84	Cuatro Vigilantes a $ 165.00 cada uno	660.00	7,920.00	
85	Dos Bastoneros gratificados a $ 50.00 c.u.	100.00	1,200.00	
86	Gratificación a una Celadora	100.00	1,200.00	
87	Alimentación de Presos		60,000.00	
88	Gastos Menores	30.00	360.00	76,680.00
	XI TRANSITO			
89	Un Jefe del Departamento	300.00	$ 3,600.00	
90	Un Jefe de Servicios	250.00	3,000.00	
91	Seis Delegados Foráneos a $ 210.00 c.u.	1,260.00	15,120.00	
92	Treinta y nueve Agentes a $ 180.00 c.u.	7,020.00	84,240.00	
93	Gastos de Oficio de la Jefatura	30.00	360.00	
94	Una Taquimecanógrafa	150.00	1,800.00	
95	Gastos de Oficio de las Delegaciones de Tuxpan, Acaponeta, Santiago, Ruiz e Ixtlán, a $10.00 cada una	50.00	600.00	
96	Viáticos en comisión del servicio		2,500.00	$ 111,220.00
	XII DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS			
97	Un Jefe (Ing.)	700.00	$ 8,400.00	
98	Un Inspector General Pagador	430 00	5,160.00	
99	Un contador Checador	300.00	3,600.00	
100	Un Almacenista	300.00	3,600.00	
101	Una Taquimecanógrafa	180.00	2,160.00	
102	Una Mecanógrafa	150.00	1,800.00	
103	Una Meritoria gratificada	120.00	1,440.00	
104	Viáticos y Pasajes		3,500.00	
105	Gastos Menores de Oficio	20.00	240.00	
106	Gastos del Jefe del Departamento		2,400.00	32,300.00
	XIII COMISION AGRARIA MIXTA			
107	Un Secretario	240.00	$ 2,880.00	
108	Dos Topógrafos a $500.00 cada uno	1,000.00	12,000.00	
109	Un Vocal Representante del Gobierno	150.00	1,800.00	
110	Un Representante campesino	150.00	1,800.00	
111	Dos Auxiliares de Promoción Ejidal a $240.00 cada uno	480.00	5,760.00	
112	Dos Dibujantes a $ 160.00 cada uno	320.00	3,840.00	
113	Dos Mecanógrafas a $ 150.00	300.00	3,600.00	
114	Un Mozo	165.00	1,980.00	
115	Un Archivista	150.00	1,800.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
197	Tres Profesores para el trabajo escolar y extra-escolar en Tepic, a $ 180.00 c.u.	$ 540.00	$ 6,480.00	
198	Un Mozo	165.00	1,980.00	
199	Para compra de artículos deportivos		20,000.00	
200	Para organización de Campeonatos Estatales y participación en competencias Nacionales		5,000.00	
201	Para viáticos del personal en comisión del servicio		500.00	
202	Gastos de Oficio	30.00	360.00	
03	Para acondicionamiento de campos deportivos		2,000.00	$ 60,320.00
	XIX TESORERIA GENERAL DEL ESTADO			
204	Un Tesorero General	700.00	$ 8,400.00	
205	Un Sub-Tesorero	450.00	5,400.00	
206	Un Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	400.00	4,800.00	
207	Dos Visitadores de Hacienda a $ 300.00 c.u.	600.00	7,200.00	
208	Un Cajero	380.00	4,560.00	
209	Un Jefe del Depto. de Catastro	300.00	3,600.00	
210	Dos Jefes del Depto. de Ingresos y Egresos a $ 270 00 c. u.	540.00	6,480.00	
11	Un Sub-Jefe del Depto. de Inspección Fiscal	320.00	3,840.00	
212	Un Sub-Jefe del Depto. de Egresos	240.00	2,880.00	
213	Un Sub-Jefe del Depto de Ingresos	210.00	2,520.00	
214	Un Contador	300.00	3,600.00	
215	Un Auxiliar Contador	240.00	2,880.00	
216	Un Glosador	250.00	3,000.00	
217	Un Glosador Auxiliar al Depto. de Inspección Fiscal	210.00	2,520.00	
218	Un Recaudador de Rentas (Tepic)	330.00	3,960.00	
219	Un Auxiliar Liquidatario para la Recaudación de Rentas (Tepic)	210.00	2,520.00	
220	Un Cajero Auxiliar a la Recaudación de Rentas (Tepic)	210.00	2,520.00	
221	Cinco Recaudadores de Rentas: Ruiz, Acaponeta, Santiago, Tuxpan y Tecuala a $ 300.00 c. u.	1,500.00	18,000.00	
22	Dos Recaudadores de Rentas: Ixtlán y Compostela, a $ 270.00 cada uno	540.00	6,480.00	
223	Cinco Recaudadores de Rentas: Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Rosamorada, San Juan de Abajo y El Nuevo a $ 240.00 cada uno	1,200.00	14,400.00	
24	Tres Recaudadores de Rentas en Sta. Ma. del Oro, San Blas y Jala a $ 210.00 c. u.	630.00	7,560.00	
225	Seis Colectores de Rentas en Jalisco, Jalcocotán, El Nuevo, La Presa, Tetitlán y Mexcaltitán a $ 180.00 c. u.	1,080.00	12,960.00	
26	Cinco Colectores de Rentas en Francisco I. Madero 25%, Huajicori 25%, Sentispac 15% sin sobresueldos, La Yesca 20%, San Pedro Lagunillas 20%, se calcula a $ 150.00 cada uno	750.00	9,000.00	
27	Once Auxiliares Mecanógrafos Oficinistas para Recaudaciones: uno en Ruiz, uno en Acaponeta, uno en Santiago Ixc.. uno en Tecuala, uno en Tuxpan, uno en Ixtlán, uno en Compostela. cuatro en la Tesorería General para la expedición eques, Ayudante de Caja, Ayudantes de y Ayudante del Departamento de In- $ 180.00 c. u.	1,980.00	23,760.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
161	Treinta y cinco Maestros Clase "A" a $226.60 cada uno	$ 7,931.00	$ 95,172.00	
165	Ochenta y un Maestros Clase 'B' a $212.00 c. u.	19,692.00	235,224.00	
166	Treinta y cuatro Maestros Clase "C" a $261.80 cada uno	8,901.20	106,814.40	
167	Treinta y ocho Maestros Clase 'D', a $280.50 c.u.	10,659.00	127,908.00	
168	Siete Directores Clase 'A" a $ 319.00 cada uno	2,233.00	26,796.00	
169	Catorce Directores Clase "B" a $311.00 cada uno	4,774.00	57,288.00	
170	Setenta y cuatro Maestros Supernumerarios a $ 181.50 cada uno	13,131.00	161,172.00	
171	Quince Educadoras Jardines de Niños $ 212.00 cada una	3,630.00	43,660.00	
172	Tres Directoras Jardines de Niños a $ 297.00 cada una	891.00	10,692.00	
173	Quince Ayudantes de Jardines de Niños, a ..... $ 226.60 c. u.	3,399.00	40,788.00	
174	Quince Maestros Especiales a $ 165.00 c. u.	2 175.00	29,700.00	
175	Veinte Niñeras a $ 82.50 c. u.	1,650.00	19,800.00	
176	Quince Maestros de Música y Canto a $165.00 c. u.	2,175.00	29,700.00	
177	Cuatro Maestros de Inglés a $ 110.00 c.u.	440.00	5,280.00	
178	Veinticuatro Mozos a $ 165 00 c. u.	3,960.00	47,520.00	
179	Sobresueldo a dieciocho Maestros titulados con plan de estudio de seis años a $ 30.00 c. u.	540.00	6,480.00	
180	Sobresueldo de Zona insalubre y vida cara para ciento cuarenta Maestros que trabajan en la Costa a $ 24.00 c. u.	3,360.00	40,320.00	
181	Sobresueldo para diez Mozos que trabajan en la Costa a $ 10.00 c. u.	100.00	1,200.00	
182	Gastos para Diecinueve Escuelas y Nueve Jardines de Niños a $ 20.00 c. u.	560.00	6,720.00	
183	Sueldos suplementarios a $3.00 mensuales para cada uno de los Maestros que tengan un año de servicios a partir del primero de enero de 1952	840.00	10,080.00	
184	Viáticos para el Inspector Escolar por los días que está fuera de la Capital a $ 5.00 diarios		1,500.00	
185	Viáticos para el Director por los días que esté fuera de la Capital a $ 5.00 diarios		1,500.00	
186	Gastos Generales de la Dirección de Educación		10,000.00	
187	Para la Campaña contra el Analfabetismo	500.00	6,000.00	
188	Para el pago del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio		2,566.90	
189	Para el servicio médico del Magisterio	1,000.00	12,000.00	$1,160,201.30
	XVII INSTITUTO DEL ESTADO			
190	Subsidio para el Instituto del Estado, en el presente año		$ 260,000.00	260,000.00
	XVIII EDUCACION FISICA			
191	Un Profesor de 1a. Zona	215.00	$ 2,580.00	
192	Una Meritoria para la Dirección	120.00	1,440.00	
193	Un Mozo	165.00	1,980.00	
194	Dos Empleados de Servicio para los Estadios a $ 150.00 c.u.	300.00	3,600.00	
195	Cinco Promotores Jefes de Zona para Acaponeta, Túxpan, Santiago, Compostela y Tecuala a $ 180.00 c.u.	900.00	10,800.00	
196	Dos Promotores Jefes de Zona para Ahuacatlán e Ixtlán a $ 150.00 c.u.	300.00	3,600.00	

IDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	Cecilia Zamorano a $ 2.50 diarios		$ 912.50	»
	Ma. Guadalupe Meza a $2.00 diarios		730.00	
	Eloísa Godínez a $ 3.75 diarios		1,368.75	
	Concepción Avalos a $ 90.00 mensuales		1,080 00	
	J. Trinidad Solano a $ 3.00 diarios		1,095.00	
	Esperanza Cárdenas	$ 150.00	1,800.00	
9	Ma. de Jesús Ibáñez	75.00	900.00	
	María Parra	86.31	1,035.72	
	María Cruz Varela	77.70	932.40	
	Teresa González	75.00	900.00	
	Teresa Llanos	125.84	1,510.08	
4	Ramona Bernal	90.00	1,080.00	
	Dolores Tapia	75.00	900.00	
	Marcelina Hernández	77.70	932.40	
	Epifania Varela	54.41	653.28	
	Carolina Parra	75.00	900.00	
	Rafaela Solano	117.79	1,413.48	
	María Ibarra	81.45	977.40	
	Basilio Ruiz	102.50	1,230.00	
	Florentina Monroy	82.72	992.64	
	Ma. Concepción Cervantes	75.72	908.64	
	María Pura Narváez	109.37	1,312.44	
	Magdalena López	64.50	774.00	
	Pedro G. Gutiérrez	86.02	1,032.24	
	Adela Martínez	60.00	720.00	
7	50% de aumento a los jubilados comprendidos en las Partidas del 251 al 286		18,051.51	
	Virginia S. Jiménez	209.18	2,510.16	
	Virginia López Urbina	209.18	2,510.16	
	Domitila Andrade V.	257.40	3,088.80	
	Domitila Luna	209.18	2,510.16	
	Ma. de Jesús Avila	209.18	2,510.16	
	Guadalupe González	209.18	2,510.16	
	Andrea Solano	209.18	2,510.16	$ 72,304.29
	XXI PENSIONES			
	Marcial González	150.00	$ 1,800.00	1,800.00
	XXII BECAS A ESTUDIANTES			
	Para ayuda de veinticinco estudiantes de familia pobre, de buena conducta y altas calificaciones, a $ 50.00 mensuales c.u.	1,250.00	$ 15,000.00	15,000.00
	XXIII TURISMO Y PUBLICIDAD			
	Un Jefe	400 00	$ 4,800.00	
	Un Promotor	300.00	3,600.00	
	Un Fotógrafo	210.00	2,520.00	
0	Un Mecanógrafo	150.00	1,800.00	
1	Un Archivista	150.00	1,800.00	
2	Un Meritorio gratificado	120.00	1,440.00	
	Servicio de publicidad		60,000.00	
	Un Conserje	170.00	2,040.00	
	Gastos menores	50.00	600.00	78,600.00
	XXIV ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA			
	Coordinación en el Departamento de Salubridad Pública		$ 200,000.00	200,000.00

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
228	Doce Mecanógrafos Oficinistas: dos en la Recaudación de Tepic, tres para el Depto. de Inspección Fiscal, uno en Ahuacatlán, uno en Amatlán de Cañas, uno en Santiago Ixc., uno en Ruiz, uno en Tuxpan, uno en Acaponeta y uno en Tecuala, a $ 165.00 c. u.	$ 1,980.00	$ 23,760.00	
229	Seis Mecanógrafos: uno en Catastro, uno en Ingresos, uno en Egresos, y tres para el Departamento de Inspección Fiscal a $ 150.00 c. u.	900.00	10,800.00	
230	Cinco Meritorios gratificados: dos en el Dpto. de Catastro, dos en la Recaudación de Tepic y uno en la Recaudación de Ixtlán a $ 120.00 c. u.	600.00	7,200.00	
231	Tres Meritorios gratificados para el Depto. de Inspección Fiscal a $ 105. cada uno	315.00	3,780.00	
232	Once Meritorios gratificados: dos en Tepic, uno en Ruiz, uno en Acaponeta, uno en Santiago, uno en Tecuala, uno en Tuxpan, uno en Ixtlán, uno en Compostela, uno en Rosamorada y otro en San Juan de Abajo a $ 90.00 c. u.	990.00	11,880.00	
233	Tres Inspectores Fiscales a $ 300.00 c. u.	900.00	10,800.00	
234	Sesenta y cinco Agentes Fiscales de Primera a $ 180.00 c.u.	11,700.00	140,400.00	
235	Diez Agentes Fiscales de Segunda a $ 150.00 cada uno	1,500.00	18,000.00	
236	Un Mozo	165.00	1,980.00	
237	Para gratificación a Recaudadores en aumento de ingresos motivada por su labor		10,000.00	
238	Cinco por Ciento de sobresueldos al personal de la Costa		10,000.00	
239	Viáticos para el personal de Hda.		10,000.00	
240	Correspondencia y papelería		60,000.00	
241	Gastos de situación de fondos		3,000.00	
242	Gastos del Tesorero	200.00	2,400.00	
243	Gastos del Depto. de Inspección Fiscal		100,000.00	
244	Rentas de locales para Recaudaciones foráneas		9,660.00	
245	Gastos de oficio de las Recaudaciones y Colecturías		6,500.00	
246	Viáticos de sesenta y cinco Agentes Fiscales a $ 50.00 c.u.	3,250.00	39,000.00	
247	Viáticos de diez Agentes Fiscales de Segunda a $ 40.00 c.u.	400.00	4,800.00	
248	Viáticos de tres Inspectores Fiscales a $ 90.00 cada uno	270.00	3,240.00	
249	Viáticos para dos visitadores cuando salgan, a $ 8.00 diarios		3,000.00	
250	Para Organización del Catastro en el Estado		6,000.00	$ 659,000.
	XX JUBILACIONES			
251	Benjamín Sandoval a $ 2.50 diarios		$ 912.50	
252	Dolores López Reynoso a $ 1.50 diarios		438.00	
253	Elena López Urbina a $2.00 diarios		730.00	
254	Ignacia Sánchez a $ 2.27 diarios		828.55	
255	Justina C. Vda. de Arroyo $ 1.00 diario		365.00	
256	María Jarero Vda. de Cadena a $ 2.00 diarios		730.00	
257	María Solano a $ 2.50 diarios		912.50	
258	Rosa Carrillo a $ 2.50 diarios		912.50	
259	Teresa Robles Vda. de Quintero a $ 3.64 diarios		1,328.00	
260	Edelmira Delgado a $ 4.50 diarios		1,642.50	
261	Margarita Piña a $ 2.50 diario		912.50	

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
339	Seis Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia de Santiago, Tecuala, Tuxpan, Acaponeta y dos para Tepic, a $ 300.00 cada uno	$ 1,800.00	$ 21,600.00	
340	Tres Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia de Ixtlán, Ahuacatlán y Compostela, a $ 240.00 cada uno	720.00	8,640.00	
341	Cinco Secretarios para los Juzgados Menores de Ruiz, Rosamorada, San Blas, Huajicori y Amatlán de Cañas, a $ 150.00 cada uno	750.00	9,000.00	
342	Cinco Secretarios para los Juzgados Menores, a $ 120.00 cada uno	600.00	7,200.00	
343	Nueve Meritorios gratificados para los Juzgados de Primera Instancia, a $105.00 cada uno	945.00	11,340.00	
344	Siete Escribientes para los Juzgados de Primera Instancia foráneos, a $ 150.00 cada uno	1,050.00	12,600.00	
345	Gratificaciones a los Testigos de Asistencia en los Juzgados de Paz, a $ 15.00 cada uno, al año		1,440.00	
346	Cuatro Escribientes para los Juzgados de Tepic, a $ 150.00 cada uno	600.00	7,200.00	
347	Un Notificador para el Tribunal	150.00	1,800.00	
348	Un Archivista para el Tribunal	230.00	2,760.00	
349	Dos Taquígrafas para el Tribunal a $160.00 c. u.	320.00	3,840.00	
350	Una Taquígrafa para el Tribunal	250.00	2,400.00	
351	Un Escribiente para el Registro Público de la Propiedad	180.00	2,160.00	
352	Un Meritorio gratificado para el Registro Público de la Propiedad	120.00	1,440.00	
353	Un Mozo	165.00	1,980.00	$ 216,480.00
	II DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL			
354	Gratificación a 7 Peritos Médicos Legistas para Acaponeta, Tecuala, Tuxpan, Santiago Ixc., Ahuacatlán, Compostela e Ixtlán, a $ 75.00 c.u.	525.00	$ 6,300.00	6,300.00
	III GASTOS DE JUSTICIA			
355	Gastos del C. Magistrado Presidente	200.00	$ 2,400.00	
356	Gastos de Oficio para el Supremo Tribunal de Justicia	150.00	1,800.00	
357	Gastos para los Juzgados de Primera Instancia de Tepic, Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala, a $ 30.00 cuda uno	150.00	1,800.00	
358	Para los demás Juzgados de Primera Instancia, a $ 20.00 cada uno	60.00	720.00	
359	Gastos para los Juzgados Menores, a $10.00 c.u.	100.00	1,200.00	
360	Gastos para los Juzgados de paz, a $ 5.00 c.u.	15.00	180.00	
361	Para la renta de los locales de Juzgados foráneos		2,500.00	
362	Para honorarios de los Peritos prácticos de Medicina, foráneos y gastos en diligencias judiciales e imprevistas		4,000.00	14,600.00

RESUMEN:

PODER LEGISLATIVO	$ 157,200.00
PODER EJECUTIVO	8'966,906.19
PODER JUDICIAL	237,380.00
	$9'361,486.19

MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, DIECINUEVE CENTAVOS.

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	XXV GASTOS GENERALES			
307	Aportación del Estado para la Junta Local de Irrigación		$ 500,000.00	
308	Asistencia Indigenista		15,000.00	
309	Alumbrado Eléctrico		38,000.00	
310	Unificación Campesina		5,000.00	
311	Fomento de Cooperativismo		5,000.00	
312	Solemnidades Cívicas		15,000.00	
313	Representantes en México		15,000.00	
314	Reconstrucción General (Salarios y materiales)		1,000,000.00	
315	Carreteras en cooperación con la Sría. de Comunicaciones y Obras Públicas		1.500,000.00	
316	Acción y Servicio Social		600,000.00	
317	Construcción de Escuelas en cooperación con la Federación		400,000.00	
318	Mobiliario General		100,000.00	
319	Para obras de abastecimiento de agua potable en el Estado		300,000.00	
320	Servicio Confidencial		10,000.00	
321	Aportación del Estado para el Dpto. de Antropología e Historia		10,000.00	
322	Para caminos vecinales		300,000.00	
323	Para empleados Supernumerarios		100,000.00	
324	Ayuda a indigentes	$ 1,000.00	12,000.00	
325	Para compra de combustibles, lubricantes y refacciones		150,000.00	$5'075,000.00
	XXVI TALLERES GRAFICOS			
326	Un Jefe	300.00	$ 3,600.00	
327	Siete Impresores a $ 200.00 cada uno	1,400.00	16,800.00	
328	Un Aprendiz gratificado	120.00	1,400.00	21,800 00
	XXVII BANDA DEL ESTADO			
329	Para el sostenimiento de la Banda de Música del Estado		$ 90,000.00	90,000.00
	XXVIII RAMOS DIVERSOS			
330	Para saldos insolutos y abono al crédito concedido por la Nacional Financiera, S. A.		$ 430,000.00	430,000.00
	RAMO TERCERO			
	I PODER JUDICIAL			
331	Tres Magistrados a $ 900.00 cada uno	2,700.00	$ 32,400.00	
332	Un Secretario de acuerdos	500.00	6,000.00	
333	Siete Jueces de Primera Instancia, en Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Santiago Ixc., Tuxpan, Acaponeta y Tecuala a $ 500.00 cada uno (Si no fueren Abogados a $ 400.00 cada uno)	3,500.00	42,000.00	
334	Dos Jueces de 1ra. Instancia en Tepic, a $ 600.00 c.u. (Si no fueren Abogados, a $ 400.00 c. u.)	1,200.00	14,400.00	
335	Un Juez Menor para Ruiz	240.00	2,880.00	
336	Cuatro Jueces Menores para Rosamorada, San Blas, Huajicori y Amatlán de Cañas, a $180.00 cada uno	720.00	8,640.00	
337	Cinco Jueces Menores para Jalisco, Sta. María del Oro, San Pedro Lagunillas, Jala y La Yesca, a $ 150.00 cada uno	750.00	9,000.00	
338	Cuatro Jueces de Paz para Mexcaltitán, S Juan de Abajo, Jesús María y Jomulco, a $ 120.00 c. u.	480.00	5,760.00	

SEGUNDO. No se requerirá expedición de nuevos nombramientos a los Funcionarios y Empleados que continúen prestando sus servicios dentro de la misma categoría.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.- JOSE MARIA ZAMORANO, Diputado Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario,—NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Secretario.--Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

IC. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

ARTICULO 2o. Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente:

a) Alimentación de presos y gastos similares.
b) Gastos de correspondencia, de oficio y menores.
c) Sueldos, viáticos, nóminas y listas de raya.
d) Renta de locales para Oficinas.
e) Los demás gastos.

ARTICULO 3o. Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfrute sueldo del Estado, salvo que se trate de Ramos de Educación, Beneficencia o Salubridad Pública. Las Oficinas Pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen indebidamente en los casos de incopatibilidad de cargos, comisiones o empleos públicos o de acumulación de sueldos.

ARTICULO 4o. Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán las disposiciones que al efecto señala la Tesorería General del Estado. Los gastos de oficio, menores y personales determinados en este Presupuesto no requieren comprobante, bastando para su pago el recibo que extienda el Funcionario o empleado correspondiente.

ARTICULO 5o. Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado ramo y por quincenas vencidas, los gastos de correspondencia, menores, de oficio y personales serán cubiertos dentro de los primeros diez días de cada mes. En cuanto a las demás cantidades que esta Ley señala para diversos gastos, solo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Tesorería General del Estado el Poder que corresponda; pero dando siempre a los egresos la preferencia y el orden que se determina en el Artículo 2o. En consecuencia ninguna Oficina pagadora podrá pagar gastos ni hacer anticipos si no hubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su comprensión rentística correspondientes a la quincena anterior. Las Oficinas deberán recoger comprobantes de entero de sus gagos.

ARTICULO 6o. Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley asigna, es requisito indispensable prestar el servicio o comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya, será causa de responsabilidad grave el autorizar pagos en contravención a este precepto.

Los nombramientos expedidos por categoría o plaza, autorizan el traslado de los nombrados a cualquier otra comisión dentro de su categoría sin necesidad de nuevo nombramiento especial, la Tesorería General del Estado y la Contaduría Mayor de Hacienda harán las anotaciones que sean necesarias en su registro o asientos a efecto que todo orden u oficio de comisión se enviará copia a dichos Departamentos.

ARTICULO 7o. Cuando una Partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotarse el Tesorero General del Estado avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado para los efectos que procediere. El sobregiro de Partidas será de la responsabilidad de quien los ordene.

ARTICULO 8o. Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley, estará representada en la Tesorería General del Estado, por una cuenta separada. Cuando alguna comprenda distintos servicios, se abrirá cuenta particular a cada una, marcándola con números ordinarios. Los ingresos por donativos o por cualquier otro título o destinos especiales, se invertirán en el objeto de que se precise por el donante o por cooperación de donde proceda.

ARTICULO 9o. Los pagos procedentes de ejercicios anteriores y que con la debida justificación se hagan en el presente a que esta Ley se refiere, deberán datarse a la Partida de Saldos Insolutos, expresándose la Partida de Egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan exceptuados los gastos de correspondencia.

ARTICULO 10o. Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y los becados acreditarán en cada año escolalar su conducta y aprovechamiento de estudios. La omisión producirá la suspensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO 11o. Con objeto de intensificar la Recaudación de los rezagos y de los diversos impuestos, se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que estime necesarios en cada demarcación rentística, con los honorarios que a su juicio estime señalarles.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero mil novecientos cincuenta y tres.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 52

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO Núm. 3448.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Ruiz, Nayarit

DECRETO Núm. 3449 —Ampliando Partidas de la Ley de Egresos del Municipio de Jalisco, Nayarit.

DECRETO Núm. 3450 —Ampliando Partidas de la Ley de Egresos del Mpio. de Tuxpan, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL —DEPTO. AGRARIO

RESOLUCION Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de SAN JOSE DE MOJARRAS, Mpio. de Santa María del Oro, Nayarit.

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3448.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto Número 3337, se amplían las Partidas Núm. 10, 12, 26, 28, 48, 49 y 56, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	I. AYUNTAMIENTO	
10.-Para compra de libros, papelería e impresiones, con		$ 435.75 más
12.-Para gastos de Administración, con		,, 3,000.00 ,,
	IV.-HDA. MUNICIPAL.	
26.-Para compra de libros e impresiones, con		,, 137.70 más
	V.-ALUMBRADO PUBLICO.	
28.-Para compra de material eléctrico, con		,, 200.00 ,,
	XII.-SALUBRIDAD PUBLICA.	
18. Para gastos de emergencia de brigadas sanitarias, con		,, 2,500.00 ,,
49.-Para compra de medicinas para enfermos indigentes, con		,, 600.00 ,,
	XVII.-ELECCIONES.	
56.-Para las que se verificaron en el año, con		,, 5,500.00 ,,

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3450.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos igente en la Municipalidad de Tuxpan, Nayt., contenida en Decreto número 3320, se amplían as Partidas números 14, 16, 32, 33, 43, 63, 71, 74 y 82, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
4.-	Gratificación a empleados extras y supernumerarios, con	$ 3,500.00 más
6.-	Para festividades cívicas, con	,, 500.00 ,,
	V.-EDUCACION PUBLICA.	
2.-	Donativos para Escuelas del Municipio, con	,, 2,000.00 ,,
3.-	Para fomento del deporte, con	,, 1,200.00 ,,
	VII.-HIGIENE.	
3.-	Para combustibles y lubricantes, con	,, 2,000.00 ,,
	IX.-CARCEL.	
3.-	Gastos imprevistos, con	,, 150.00 ,,
	XIII.-REGISTRO CIVIL.	
1.-	Compra de libros, talonarios, etc., con	,, 300.00 ,,
	XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA.	
4.-	Para compra de medicinas, para curaciones de heridos y personas insolventes y pago de curaciones, con	,, 1,500.00 ,,
	XVII.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES.	
	ustibles y lubri-	,, 1,500.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO, Diputado Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Dip. Presidente,
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

D'p. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3449

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3328, se amplían las Partidas números 9 y 10, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
9.-	Gastos de Administración, con	$ 1,500.00 más
10.-	Compra de libros, talonarios y formas para todas las Oficinas Municipales, con	,, 250.00 ,,
	TRANSITORIO:	

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE MARIA ZAMORANO.-Diputado Presidente.-ALBERTO MEDINA MUÑOZ.—Diputado Secretario.—NAZARIO MEZA PEÑA.—Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1952 | TOMO LXXII Nº 53

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.—GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3452.—Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para 1953

JOSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3452.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY

DE

INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o. Durante el ejercicio fiscal de 1953, se causarán los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Impuestos Adicionales para Educación Pública y Asistencia Social, en la forma siguiente:

I IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA.

Se causará sobre el valor catastral conforme a la siguiente Tarifa:

Hasta.....	$ 2,000.00	16.80 al millar.
Hasta.....	,, 50,000.00	20.40 ,, ,,
Los predios que tengan un valor mayor de $ 50.000.00		21.60 ,, ,,

Los predios comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento del 100%

II IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ URBANA.

A Se causarán sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstrucciones, mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión al 20.40 al millar.

B Los que estén revaluados conforme a la Ley contenida en Decreto 2495 causarán 12.00 al millar Los predios comprendidos en el Artículo 4o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento del 100%.

III IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD MINERA.

Se causarán cada año sobre el valor fiscal de las fincas, edificios, talleres y maquinaria a razón de ..... 5,00 al millar

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de «San José de Mojarras,» Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

(CONCLUYE)

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado peticionario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres

SEGUNDO.-Expídanse a los 28 capacitados que resulten beneficiados los Certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los Títulos Parcelarios respectivos.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de 51 campesinos con capacidad agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la ley.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo para los efectos de ley; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.-MIGUEL ALEMAN.-Rúb.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 1950.

El Oficial Mayor,

Lic. Juan Fernández Albarrán.—Rúbrica

AL LECTOR

Sin buenas estadísticas de nacimiento y defunciones, no es posible hacer planes efectivos de mejoramiento colectivo. Si en su domicilio ocurre alguno de dichos sucesos, no se olvide comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Registro Civil. Si no lo hace, se le aplicarán sanciones muy severas.

Dirección Gral. de Estadística.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

m Maquinaria agrícola, industrial y de todas clases.
n Materiales eléctricos.
o Agencias vendedoras de vehículos y refacciones, garages, expendios de gasolina, aceites y grasas para los mismos.
p Laboratorios y productos químicos.
q Sanatorios y hospitales privados.
r Agencias y expendios de billetes de lotería.
s Depósitos y Agencias de máquinas de coser y escribir, bicicletas y motocicletas, aparatos de radio, etc.
t Hoteles, casas de asistencia, mesones y baños.
u Peluquerías y salones de belleza.
v Fibras de abakena, magueyes, agaves y similares.

Por ingresos anuales hasta	$ 1,000.00	1.65	%
Por ingresos anuales hasta	" 5,000.00	1.75	"
Por ingresos anuales hasta	" 10,000.00	1.90	"
Por ingresos anuales hasta	" 25,000.00	2.00	"
Por ingresos anuales hasta	" 50,000.00	2.20	"
Por ingresos anuales hasta	" 100,000.00	2.50	"
Por ingresos anuales que pasen de	" 100,000.00	2.75	"
Por operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerciantes registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación		3	"

TARIFA TERCERA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

a Joyerías y relojerías.
b Perfumerías y artículos de tocador.
c Zapaterías (calzado fino).

Por ingresos anuales hasta	" 1,000.00	1.75	"
Por ingresos anuales hasta	" 5,000.00	1.90	"
Por ingresos anuales hasta	" 10,000.00	2.10	"
Por ingresos anuales hasta	" 25,000.00	2.20	"
Por ingresos anuales hasta	" 50,000.00	2.65	"
Por ingresos anuales hasta	" 100,000.00	3.00	"
Por ingresos anuales que pasen de	" 100,000.00	3.30	"
Por operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerciantes registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a éstos, sobre el valor de la operación		4	"

TARIFA CUARTA.

a Expendios de tabacos labrados al menudeo.	MINIMO.	MAXIMO.
Por ingresos anuales hasta	$ 500.00	3 %
Por ingresos anuales hasta	" 10,000.00	4 "
Por ingresos anuales hasta	" 25,000.00	5 "
Por ingresos anuales que pasen de	" 25,000.00	6 "

TARIFA QUINTA.

I. Por expedición de licencias que conceda la Tesorería General, deberán pagar los productores, importadores, embotelladores, almacenistas y expendios de bebidas alcohólicas de ..... $ 25 oo a $ 200.oo anuales
Aplicable a todo establecimiento en que se expenda alcohol o bebidas embriagantes, cualquiera que sea la forma en que se realicen, ya sea al menudeo o envasados de acuerdo con las siguiente

CLASIFICACION:

a Almacenistas de alcohol.	MINIMO.	MAXIMO.
Primera categoría de	$ 1,000.00	$ 1,500.00
Segunda categoría de	750.00	1,200.00

IV IMPUESTO A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO.

Se causará sobre el importe total de los Ingresos percibidos, procedentes de actividades comerciales e industriales, conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

a Expendio de artículos de primera necesidad tales como abarrotes, semillas, carne, leche, pan y demás análogos.
b Expendios de artículos de ropa indispensables, como manta, rebozos, sombreros de palma, mezclilla, calzado corriente, etc.
c Molinos de café y nixtamal.
d Panaderías.
e Fábricas de jabón, veladoras y velas.
f Imprentas y litografías.
g Jarcerías.
h Expendios de carbón y leña.
i Agencias de Informaciones y Publicaciones.
j Fábricas de pastas alimenticias.
k Fábricas de aguas gaseosas y refrescos.
l Fábricas de hielo, paletas, nieves y dulces.
m Fábrica de aceite (excepto de coco, ajonjolí, cacahuate e higuerilla)
n Talabarterías y tenerías.
o Transportes.
p Talleres mecánicos.
q Vulcanizadoras.
r Sastrerías y peluquerías.
s Carpinterías.
t Herrerías, hojaleterías, carrocerías y plomerías, etc.
u Fábricas de almidón y cerillos.
v Cualquier otro producto agropecuario o industrial de primera necesidad o fábrica industrial que no estén expresamente gravados

Por ingresos anuales hasta	$ 1,000.00	1	%
Por ingresos anuales hasta	" 5,000.00	1.10	"
Por ingresos anuales hasta	" 10,000.00	1.20	"
Por ingresos anuales hasta	" 25,000.00	1.30	"
Por ingresos anuales hasta	" 50,000.00	1.40	"
Por ingresos anuales hasta	" 100,000.00	1.50	"
Por ingresos anuales que pasen de	" 100,000.00	1.60	"

Por operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerciantes registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación.	2	"
Por operaciones efectuadas con cerveza al menudeo	3	"

TARIFA SEGUNDA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

a Librerías y papelerías.
b Droguerías y farmacias.
c Pastelerías y reposterías, refresquerías, cafés y restaurantes.
d Agencias marítimas.
e Tlapalerías.
f Mueblerías y tapicerías.
g Ferreterías, jugueterías y similares.
h Repertorios de música, bazares, agencias de inhumaciones, etc.
i Madererías, aserraderos y productos forestales.
j Mercerías, cristalerías y vidrierías.
k Tiendas de ropa
l Materiales de construcción.
ll Industrias extractivas y yacimientos, mantos o capas de azufre, cal, cantera, mármol y productos análogos.

a	Gasolina, por litro.	$ 0.03.5
b	"Tabacos labrados por cajetilla".	0.01
c	Cerveza, por cada media botella.	0.25
d	Cerveza, por cada cuarto de botella.	0.15
e	Cerveza, en latas, por cada 3.5 decílitros.	0.25
f	Cervezas de barril, por litro.	0.25
g	Detergentes sintéticos (tales como los llamados FAB, ACE, VEL, etc.,) sobre su importe.	2%
h	Hule, chilte y similares, sobre su importe.	2%

III. IMPUESTO DE COMPRA-VENTA PARA AUTOMOVILES CHASISES Y OTROS.

a	Carros nuevos de 6 cilindros de cualquier marca, así como los Ford nuevos vendidos por Agencias registradas en el Estado.	150.00
b	Los mismos vendidos por particulares.	300.00
c	Carros usados de cualquier marca de seis cilindros, así como los Ford vendidos por Agencias registradas.	100.00
d	Los mismos, vendidos por particulares.	150.00
e	Camionetas comerciales, camiones y chasises nuevos o usados, vendidos por Agencias registradas.	100.00
f	Los mismos vendidos por particulares.	150.00
g	Carros de más de seis cilindros, nuevos o usados que no sean Ford vendidos por Agencias autorizadas.	250.00
h	Los mismos, vendidos por particulares	400.00

IV Si se trata de operaciones con alcohol, bebidas alcohólicas y mieles incristalizables, se regirán por lo q' dispone la Ley de la materia, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

a	Distribuidores de alcohol.	$ 0.50
b	Tequila, Habanero, Aguardiente, Mezcales, Zotoles, Cuba Libre, Tenampa y demás semejantes no especificados, por litro.	0.30
c	Wisky, Coñac, Ginebra, Ajenjo, Brandy, Piperman, Amerpicot, Cremas y demás semejantes no especificados, de importación, por litro.	1.00
d	Del país, los vinos anteriores, por litro.	0.60
e	Vinos generosos de mesa, como: Jerez, Sidra, Apricot, Vermouth, Membrillo, Zinzano, Amontillado, Moscatel, Rompope, y demás semejantes no especificados, por litro.	0.20
f	Mieles incristalizables, por tonelada, sin adicionales.	10.00

V En operaciones de primera mano celebradas con:

a	Aguas purificadas por litro.	0.05
	Aguas gaseosas y minerales:	
	Por medias botellas 333 CC.	0.03
	Por cuartos de botellas 200 CC.	0.02
	Por botellas de otros cupos proporcionalmente.	
b	Café, por kilogramo.	1.00
c	Coco de aceite, por kilogramo.	0.15
d	Ajoniolí, por kilogramo.	0.04
e	Cacahuate con cáscara, por kilogramo.	0.02
f	Cacahuate sin cáscara, por kilogramo.	0.03
g	Semilla de higuerilla, por kilogramo.	0.02
	Semilla de algodón, por kilogramo.	0.01
	Pasta de coco, por kilogramo	0.01
	Pasta de cacahuate, por kilogramo.	0.01
h	Coco de agua, por cada uno.	0.02
i	Copra, por kilogramo.	0.05
j	Azúcar, por kilogramo.	0.00.5
k	Arroz, por kilogramo, (sin adicionales).	0.03
l	Arroz palay, por kilogramo, (sin adicionales)	0.01.5
ll	Camarón apastillado, por kilogramo.	0.05
m	Camarón pelón, por kilogramo.	0.10

		MINIMO.	MAXIMO.
b	Expendios de alcohol de riguroso menudeo.		
	Primera categoría de	$ 200.00	$ 500.00
	Segunda categoría (Boticas) de	180.00	450.00
c	Expendios de vinos y licores por botella cerrada, en cajas, barriles o cualquier otra clase de envases.		
	Primera categoría de	650.00	1,000.00
	Segunda categoría de	450.00	750.00
d	Hoteles, Restaurantes, Cafes, Fondas y Reposterías en las que se expendan bebidas embriagantes de	500.00	1,500.00
e	Clubes Deportivos, Casinos y Centros Sociales en los que se expendan bebidas embriagantes con o sin restaurante:		
	Primera categoría de	750.00	1,500.00
	Segunda categoría de	600.00	1,200.00
f	Expendios de vinos y licores al copeo y menudeo:		
	Primera categoría de	1,200.00	1,500.00
	Segunda categoría de	900.00	1,200.00
	Tercera categoría	750.00	900.00
g	Cabarets, casas de asignación y establecimientos similares en donde se expendan bebidas embriagantes.		
	Primera categoría de	1,250.00	1,750.00
	Segunda categoría de	1,000.00	1,500.00

h Vendedores ambulantes, eventuales o en ferias, kermesses y diversiones análogas de caracter transitorio, ya sea al copeo o por botella cerrada, por día, de $ 50.00 a $ 200.00.

TARIFA SEXTA.

Si proceden de:

Funciones de circo, teatro, box, lucha libre, toros y demás espectáculos, sobre entradas brutas	6%
Funciones cinematográficas sobre entradas brutas	3%

V IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION.

Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:

a	Aceite de coco, por kilogramo.	$ 0.06
b	Aceite de ajonjolí, cacahuate, higuerilla, por kilogramo.	0.05
c	Café, por kilogramo.	0.05
d	Tabaco en rama y de horno, por kilogramo.	0.01
e	Azúcar, por kilogramo.	0.01
f	Panocha, por kilogramo.	0.01
g	Hilados y tejidos sobre la producción.	3%
h	Tequila, mezcales, sotoles y demás aguardientes, por litro.	0.15
i	Alcohol por litro, cuota propia a ingenios locales, sin adicionales	0.15
j	Alcohol por litro, cuota perteneciente a fábricas de otros Edos. sin adicionales.	0.10
k	Miel de abeja y cera, por kilogramo	0.02

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con los productores de materias primas, los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo agrícola e industrial de Nayarit

VI IMPUESTO DE COMPRA-VENTA.

I Las operaciones de venta o permuta de muebles o inmuebles, derechos o acciones, las cesiones, traspasos de negociaciones, comerciales e industriales, causarán un impuesto de 2% sobre su importe

II En operaciones de productos gravados por la Federación y que no están considerados en las participaciones que debe percibir el Estado:

XII DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS.

A REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

La inscripción de actos, títulos o contratos de cualquier clase que sean, que conforme a las Leyes deben registrarse, causarán:

a Si expresan cantidad, sobre el valor que se consigne de acuerdo con la siguiente tarifa:

Hasta		$ 30,000.00	$ 0.75%
de $ 30,001.00	a	50,000.00	300.00
" 50,001 00	"	100,000.00	400.00
" 100,001.00	"	500,000.00	750.00
" 500,001.00	o más		1,000.00

Más un 15% para el Juez o Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b Cuando no se exprese valor determinado. $ 25.00
c Por cada anotación, rectificación o aclaración. 10.00
d La cancelación de las inscripciones a que se refiere la letra (a). 5.00
e Por la inscripción de los instrumentos privados a que alude el Código Civil Vigente 10.00
f Ratificación de firmas y contenido de los documentos a que se refiere el anterior inciso 6.00

Sobre las cuotas que precedan, se causará además un 25% por concepto de honorarios pára el Juez o Encargado del Registro Público de la propiedad y del comercio.

g La inscripción de los préstamos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación y avío, efectuados por las Instituciones de Crédito, conforme el artículo 157 de la Ley que las rige, sobre el valor de la operación como único gravamen 0.25%
h La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de la Ley y disposiciones agrarias, exentas
i La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras (f) y (g), exentas.
j Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.
k Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas del Gobierno del Estado que no esté expresamente especificado, a juicio del Ejecutivo, de $ 10.00 a. 100.00

B REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada Título que se inscriba. 50.00

C LEGALIZACION DE FIRMAS.

Por la legalización de cada firma, sea en documento original o copia que se haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o o cualquiera otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado. 10.00

D CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y COPIAS CERTIFICADAS.

Por cada certificado o copia certificada que expidan las Oficinas o Instituciones dependientes del Gobierno del Estado.

asta	$ 1,000.00			
e	1,001.00	a	$ 10,000.00	5.00
"	10,001.00	"	50,000.00	10.00
	50,001.00	o más, causarán		50.00
peso por	1,000.00	de excedente.		

Sobre las cuotas que preceden y como honorarios para el Juez o Registrador, por hoja. 2.00

E ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

a Papel especial para copias de actas de Registro Civil, por cada hoja. 2.50
b Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia, con motivo de divorcios, a juicio del Ejecutivo, de $ 100.00 a. 500.00
c Exhumación y traslado de cadáveres fuera del Estado, a juicio del Ejecutivo, de $ 20.00 a 100.00
d Por habilitación de edad, a juicio del Ejecutivo, de $ 5.00 a 50.00
e Por los certificados que se expidan haciendo constar la existencia de actas o libros del Registro Civil. 2.00

n	Camarón verde (fresco) por kilogramo.	$ 0.03
ñ	Pieles de res, por kilogramo.	0.15
o	Pieles de cerdo, p or kilogramo	0.05
p	Pieles curtidas..por kilogramo	0.05
q	Algodón, por kilogramo.	0.01
r	Frijol, por kilogramo (sin adicionales)	0.03
s	Sal, garbanzo, chile, plátano, piña, papas, tomate, frutas y legumbres, sobre el precio de plaza.	2%
t	Maíz, por kilogramo (sin adicionales).	0.01
u	Maíz, del llamado Milo, por kilogramo, (sin adicionales)	0.02
v	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	2.00
w	Por cada cabeza de ganado caballar o mular	5.00
x	Por cada cabeza de ganado vacuno, a juicio del Ejecutivo de $ 25.00 a	35.00
y	Por cada cabeza de ganano porcino, a juicio del Ejecutivo de $ 15.00 a	25.00

VI IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES.

Médicos, Químicos, Farmacéuticos, Abogados, Litigantes, Ingenieros y Odontólogos, se causarán sobre los ingresos que perciban en un año, conforme a las siguientes cuotas:

Por ingresos anuales hasta de	$ 1,000.00	Exentos		
Por ingresos anuales hasta de	" 2,000.00	de $ 15.00 a	$	60.00
Por ingresos anuales hasta de	" 4,000.00	" $ 75.00 a	"	125.00
Por ingresos anuales hasta de	" 8,000.00	" $ 125.00 a	"	250.00
Por ingresos anuales que pasen de	8,000.00	" $ 250.00 a	"	750.00

VII IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES IMPUESTOS.

En todos y cada uno de los casos enunciados en el Artículo 86 de la Ley de Hacienda vigente, se causarán sin deducción alguna, sobre el valor total de los ingresos que se obtengan semestralmente por ese concepto, a razón de 10%.

VIII IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS.

Se causarán sobre el caudal hereditario, incluyendo los legados; así como sobre las operaciones de venta, cesión, transmisión y cualesquiera otras que afecten al dominio o a la posesión de efectos, derechos, acciones, bienes muebles e inmuebles, cuando los títulos en que constaren sean presentados para su anotación Catastral o ante otra Oficina Pública, con posterioridad al fallecimiento del vendedor o cuando los expresados títulos aparecieren otorgados en favor de algún familiar del vendedor, dentro de los treinta días anteriores a su muerte.

TARIFA:

		Consanguíneos y colaterales.				Del 5o. en adelante y extraños.
			GRADOS.			
			1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
Ascendientes. Descendientes. Cónyuge y concubina.							
Por los primeros.	$	1,000.00 exentos.					
Por los siguientes.	"	40,000.00 o frac.	1 %	5 %	8 %	12 %	18 %
Por los siguientes.	"	50,000.00	1.5 "	8 "	9 "	13 "	20 "
Por los siguientes.	"	100,000.00	2 "	6 "	10 "	14 "	22 "
Por los siguientes.	"	200,000.00	2.5 "	7 "	11 "	15 "	24 "
Por los siguientes.	"	300,000.00	3 "	8 "	12 "	16 "	26 "
Por cantidades mayores.			3. 5"	9 "	13 "	17 "	28 "

Además el Representante de la Hacienda Pública percibirá como honorarios un cinco por ciento sobre las cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto.

X IMPUESTO SOBRE DONACIONES.

Se causarán de conformidad con la tarifa para el cobro del impuesto sobre herencias y legados.

XI IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

Se causarán sobre el valor de los bienes a razón de 5%

c Camiones de pasaje y carga que tengan algún servicio establecido dentro del Estado, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces, por un mes. $ 6.00
Los propietarios o conductores de vehículos, están obligados a traer siempre en los mismos vehículos la boleta que acredite el último pago que hayan hecho y que deberá ser la del mes corriente.

L VEHICULOS DE TRACCION.

Por dotación de placas para:
Carretas y carros.
Barricas para acarreo de agua. 5.00
Carros de mano. 5.00
5.00

M PERMISOS DE RUTA.

Por cada permiso de ruta para camiones y automóviles destinados al servicio públicos, de pasajes y carga, se pagará anualmente a juicio del Ejecutiyo del Estado, de $ 20.00 a.
Permisos de sitio, de $ 20.00 a. 200.00
100.00

N LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS.

Para el año de 1953, a juicio del Ejecutivo, de $ 50.00 a. 100.00

XIII PRODUCTOS.

a Bienes de propiedad del Estado.
b Bienes de la beneficencia e instrucción pública.
c Rezagos.
d Herencias, legados y donaciones en favor del Estado.
e Tesoros ocultos, etc.
f Fianzas decomisadas.
g Bienes vacantes.
h Otros aprovechamientos.

XIV PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN INGRESOS FEDERALES.

Las que señalen al Estado las Leyes Federales en materia de impuestos.

XV IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA.

25% adicional sobre todos los ramos listados en la presente Ley con excepción de la producción de tequila y compra-venta de alcohol y cerveza.
100% de los impuestos que causan al Estado conforme a la Ley de la materia, las operaciones de compra-venta de bebidas embriagantes.

XVI IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL.

Se causarán sobre las cuotas de los impuestos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VII de esta Ley, a razón de 15% excepto la producción de tabaco en rama y de horno que solamente será de 5%

Igualmente causarán el 5% los señalados en las Fracciones III, VI, VIII, IX, X, X I, y XII.

ARTICULO 2o. Los Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos fijados en el artículo anterior, se causarán y recaudarán conforme a lo prevenido en esta Ley y demás disposiciones y Reglamentos en vigor.

ARTICULO 3o. El impuesto general a la Industria y al Comercio, señalado en la Fracción IV del Artículo 1o. de esta Ley, corresponde al que la Ley de Hacienda del Estado señala como impuesto sobre operaciones comerciales, siendo por lo tanto aplicables a las disposiciones de control y recaudación vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4o. Para los efectos del inciso "a" de la Tarifa IV del Artículo 1o. de esta Ley, se entenderá por venta de menudeo la efectuada por las tabaquerías y expendios al público, pero no la efectuada por las agencias, depósitos y almacenes de fábricas que sólo expenden a los vendedo-

F SALUBRIDAD PUBLICA E INSPECCIONES SANITARIAS.

a Casas de asignación y cabarets, mensualmente:

De primera clase, de $ 125.00 a	$ 250.00
De segunda clase, de $ 75.00 a	125.00
De tercena clase, de $ 50.00 a	75.00

b Hoteles, mesones, casas de asistencia, mensualmente, de $ 20.00 a 200 00
c Peluquerías, farmacias o boticas y otros establecimientos similares, mensualmente, según su importancia, de $ 5.00 a 100.00
d Teatros, cinematógrafos y demás salones de carácter permanente, cada mes, de $ 10.00 a 50.00
e Casinos, Clubes y demás centros de reunión, cada mes, de $ 25.00 a 100.00
f Espectáculos transitorios, por cada exhibición, de $ 5.00 a 20.00
g Certificados de buena salud, de cualquier clase que sean 2.00
h Vacunación canina, por cada animal. 2.50
i Festividades con fines de beneficencia, exentos.

G LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS.

Obligatorias para establecimientos mercantiles e industriales o fábricas, anualmente como sigue:

Con Capital en giro hasta de $ 500.00	5.00
Con Capital en giro de $ 5,001.00 a $ 2,000.00	10.00
Con Capital en giro de $ 2,001.00 a $ 10,000,00	20.00

El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras, debiendo pagarse en cuanto a giros inscritos hasta el 31 de diciembre de 1952, dentro del mes de enero próximo y por los que se inscriban después, en la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de vigilancia de este servicio, los establecimientos mercantiles, industriales y fábricas tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las propias Oficinas Recaudadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero, así como la licencia respectiva para que la exhiban cuando fueren requeridos para ello por los Inspectores y Vigilantes.

H REGISTRO DE VEHICULOS.

Placas para servicio de demostración. 30.00
Por el registro de vehículos de motor tales como automóviles, camionetas, etc., y dotación de placas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, anualmente por cada vehículo. 15.00

Para motocicletas. 10.00
Para bicicletas. 4,00

I LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS.

Para choferes profesionales, automovilistas y motociclistas:

a Originales. 20.00
b Duplicados. 10.00
c Canje o refrendo. 5.00
d Duplicados de tarjetas de circulación. 3.00

J PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION.

a Automóviles y camiones, por día. 0.75
b Motocicletas, por día. 0.50
c Bicicletas por día. 0.30
d Vehículos de tracción animal. 0.30

K REVISION DE VEHICULOS.

a Coches y camiones particulares, por revisión de los frenos, dirección y sistema de luces, por un mes. 3.00
b Coches y camiones de alquiler, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces, por un mes. 4.00

res. Las ventas efectuadas directamente por éstos en ningún caso deberán quedar sujetas al impuesto sobre el Comercio y la Industria.

ARTICULO 5o. Para los efectos del pago del impuesto en los casos de la Fracción V del Artículo 1o. de esta Ley, a excepción del Inciso "B" serán obligaciones de los causantes:

I Dar aviso a las Autoridades Fiscales de la Jurisdicción, de la iniciación de la zafra o trabajo de obtención o de elaboración del producto gravado.

II Iniciados los trabajos, presentar ante las mismas Autoridades dentro de los primeros cinco días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se le formule por la producción mensual.

ARTICULO 6o. Para los efectos del Impuesto a que se refiere la Fracción VI, del Artículo 1o. de esta Ley, se presumirá salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de compra-venta y, por lo mismo, deberán pagarse los impuestos respectivos por el solo hecho de la salida del producto del lugar donde se obtenga o por la posesión pacífica si se trata de bienes muebles. La Tesorería General del Estado determinará las manifestaciones, avisos o documentación de control que los causantes deban presentar

ARTICULO 7o. El Ejecutivo del Estado podrá condonar discrecionalmente los Recargos de la Ley y las multas, salvo el caso que la Ley especial las declare incondonables.

TRANSITORIO:

UNICO: El Presente Decreto surte sus efectos a partir del día primero de enero de 1953 y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.- JOSE MARIA ZAMORANO, Diputado Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario,—NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Secretario.--Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno Interino,

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO